



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 258**

--- En la Ciudad de México, siendo las 08:55 ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día 22 veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado;-----

**HACE CONSTAR**-----

--- Que siendo la hora y fecha citadas con anterioridad se procede a dar inicio al Tomo número **258 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO)**, de la Averiguación Previa al rubro citada, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo correspondiente, el cual comenzará en la foja número **1 (uno)**, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por termi [REDACTED]-----

**CONSTE**-----

**DAMOS FE**-----

[REDACTED]

S DE A

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED].  
AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, ESTADO DE  
GUERRERO.**

- - - En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 09:00 nueve horas con cero minutos del día 22 veintidos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el [REDACTED], quien se identifica en este momento con identificación oficial "Licencia de Conducir Gratuita", expedida a su favor por el Gobierno del Estado de Guerrero, Municipio de Iguala de la Independencia, con número de folio: [REDACTED], en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 246 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales:

----- **MANIFESTÓ** -----  
--- Llamado no ha quedado escrito, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], no fumo, consumo bebidas alcohólicas de vez en cuando, no soy adicto a sustancias psicotrópicas, de ocupación Agente de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vinculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos, es decir, con los cuarenta y tres desaparecidos. Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [REDACTED], a lo cual manifiesta tenerlo desde hace aproximadamente un años, asimismo, manifiesta haber perdido el equipo anterior, sin recordar su número, manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido en la presente por abogado o persona de confianza y acto continuo, el testigo:-----

**DECLARA**

--- Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: [redacted]

[redacted] de mil  
novecientos [redacted]  
[redacted] , cada [redacted]  
[redacted] en general  
esta [redacted] , siendo todo lo que deseo manifestar.-----

---Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo.-----

---LA PRIMERA.- ¿Qué diga el declarante, [redacted]

**CONTESTA.-**

**A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga [redacted]**

**CONTESTA.**

**A LA TERCERA.- ¿Qué diga [redacted]**

**CONTESTA.**

**A LA CUARTA.- ¿Qué diga el [redacted]**

**CONTESTA.-**

**A LA QUINTA.- ¿Qué [redacted]**

**CONTESTA.-**

**A LA SEXTA.- ¿Qué diga [redacted]**

**CONTESTA.-**

**A LA**

**SEPTIMA.- ¿Qué diga [redacted]**

**CONTESTA.**

**A LA OCTAVA.- ¿Qué diga el [redacted]**

**CONTESTA.-**

de ahí

a las  
de la

y

, a  
en e

que

me volví

porque

, nos pasó

lista

de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

que

me

A LA NOVENA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA

DECIMA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA PRIMERA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA TERCERA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA CUARTA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA QUINTA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA SEXTA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA SEPTIMA.-

CONTESTA.-

A LA DECIMA OCTAVA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA DECIMA NOVENA.-

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA TERCERA.-

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA VIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga

CONTESTA.-

A LA



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

01

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

VIGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.- A LA  
VIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.- A LA VIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA.- CONTESTA.- A LA TRIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
¿Qué diga [REDACTED] A LA TRIGESIMA SEGUNDA.-  
¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.- Como A LA TRIGESIMA TERCERA.-  
¿Qué diga [REDACTED] ? CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA TRIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED] JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA.- ¿Qué diga [REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED] FELIPE FLORES VALÁZQUEZ, [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.-  
A LA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED] CONTESTA.- LA



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

0

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA CUADRAGESIMA NOVENA.-**

¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGESIMA.-**

¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA**

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-**

¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** ¿Qué mencione [REDACTED] los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, el pasado 26 y 27 de septiembre de 2014?

**CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? **CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa? **CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-**

**A LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga [REDACTED] "El Caminante"? **CONTESTA.-**

**A LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** **A LA SEXAGÉSIMA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** **A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-**

[REDACTED] **CONTESTA.-**

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA.-**

[REDACTED] **CONTESTA.-**

**A LA SEXAGÉSIMA CUARTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

**CONTESTA.-** **A LA SEXAGÉSIMA QUINTA.-**

**CONTESTA.-** **A LA SEXAGÉSIMA SEXTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **AGUSTIN GARCIA REYES** alias "CHEREJE", [REDACTED], **BENITO VÁZQUEZ MARTINEZ**, **BERNABÉ SOTELO SALINAS** alias "EL PELUCO", [REDACTED] "EL PATO", [REDACTED] **CRUZ SOTELO SALINAS** alias "EL WASAKO", [REDACTED] **LA RANA**", [REDACTED], **FELIPE RODRIGUEZ SALGADO** alias "EL CEPILLO" O "TERCO", **GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO** alias



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

"EL GIL",

JONATHAN OSORIO CORTES alias "JONA",

MARCO ANTONIO RIOS BERBER alias "EL CUASI", MAURO TABOADA  
SALGADO MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA alias "CHEQUEL" Y/O  
"DUBA" Y/O "DUVALIN",

PATRICIO REYES LANDA alias "PATO",  
RAÚL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA",

SALVADOR REZA JACOBO alias "LUCAS", SIDRONIO CASARRUBIAS  
SALGADO alias "EL CHINO", y VÍCTOR HUGO  
PALACIOS BENÍTEZ alias "EL TILO". **CONTESTA.-**

**A LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA.-** Que diga

**CONTESTA.-**

**A LA SEXAGÉSIMA OCTAVA.-** Que diga

el

? **CONTESTA.-**

diga

**A LA SEXAGÉSIMA NOVENA.** Que

**CONTESTA.-**

**A LA SEPTUAGÉSIMA.** Que diga

**CONTESTA.-**

--- Siendo todas las preguntas que realiza esta Representación Social de la Federación, finalmente se le pregunta al COMPARECIENTE, si es su deseo realizar alguna manifestación: A lo que responde que no es necesario.

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por concluido el presente acta, firmando para constancia los que en ella intervinieron, presentando copia de su contenido.

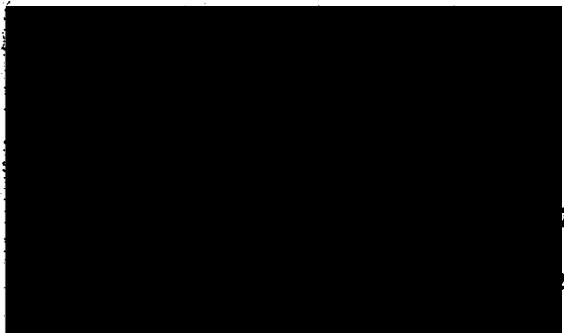
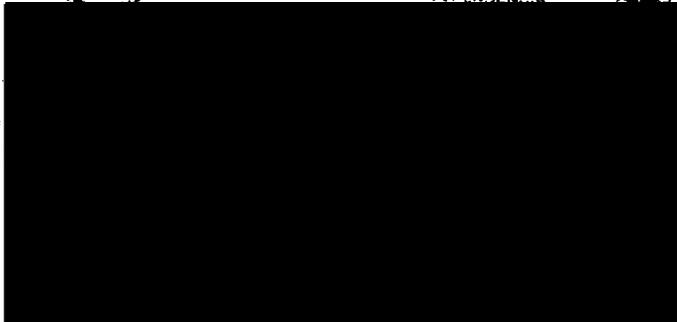
**DAMOS FE  
EL COMPARECIENTE**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

# CERTIFICACIÓN



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
MUNICIPIO DE GUALA DE LA INDEPENDENCIA



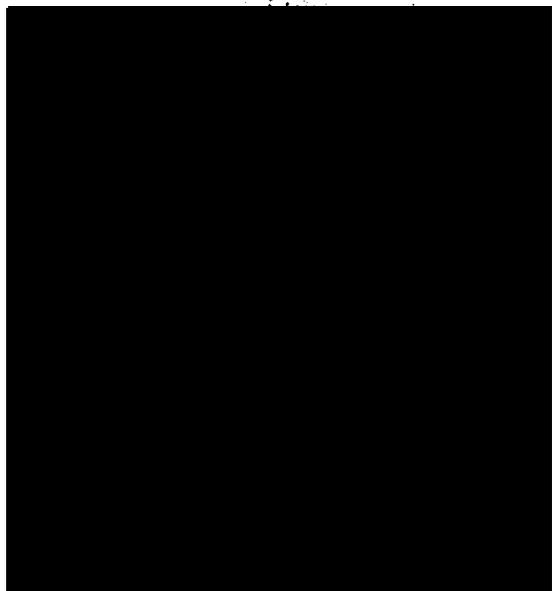
- - - En la Ciudad de México, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal;-----

-----**CERTIFICA**-----

- - - Que la presente copia fotostática, constante de 01 una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa ésta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en su contenido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales la que se certifica, para todos los efectos legales a que correspondan;-----

-----**DAMOS FE**-----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**



ACUERDO DE DILIGENCIAS OFICIO SDHPDSC/OI/3225/2016

--- Ciudad de México, a 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo las 09:00 nueve horas, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ....

--- VISTO .- el estado que guardan las presentes diligencias, siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, de lo que se advierte que es necesario solicitar información a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, de los números [redacted] [redacted], que de acuerdo a las diligencias son números telefónicos de ex servidores públicos que de acuerdo a los días 26 y 27 de septiembre de 2014, donde desaparecieron 43 estudiantes de la Normal "Raúl Isidro Burgos" ubicada en Ayotzínapa Guerrero, por lo que al encontrarse los días 26 y 27 de septiembre del 2014, en funciones y tuvieron conocimientos de los hechos denunciados en la averiguación previa al rubro citada, por así obrar en declaraciones mismas de donde se desprenden los números telefónicos, por lo que resulta procedente se ordene la siguiente diligencia ministerial: 1. Gírese oficio al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que por medio de su conducto requiera al representante legal de la compañía telefónica, a fin de solicitarle los números telefónicos [redacted], por lo que este órgano investigador una vez que consulte en la página de internet http://numeracion.ift.org.mx [redacted] para conocer qué empresa otorga el servicio a los números citados, una vez con el dato procedase a solicitar la información al Subprocurador de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo; .....

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: .....

ACUERDA

--- PRIMERO.- Consúltese la página de internet http://numeracion.ift.org.mx [redacted] con la finalidad de obtener que compañía brinda el servicio a las líneas telefónicas [redacted] [redacted]. .....

--- SEGUNDO.- Gírese oficio al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que requiera al representante legal de la compañía telefónica a fin de solicitar [redacted] números: [redacted] [redacted]. .....

CUMPLASE

--- Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ....

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

**CONSTANCIA DE CONSULTA DE NÚMEROS TELEFÓNICOS**

- - - Ciudad de México, a 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo las 09:00 nueve horas con diez minutos, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, Fracciones II y XI, 16, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con el 2 y 28 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final firman; - - -

**HACE CONSTAR**

- - - Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, sita en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad México, C.P. 06500, se procede a realizar la consulta en la página de internet, los números telefónico [REDACTED], relacionado con los hechos que se investigan en la desaparición de cuarenta y tres jóvenes, se procede a ingresar a la página electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones <http://numeracion.ift.org.mx> [REDACTED] así como a su enlace de consulta de numeración geográfica, procediendo a consultar los números telefónicos para conocer a qué compañía telefónica pertenece a efecto de [REDACTED] petición de información que oportunamente se formule, obteniéndose los números [REDACTED], presta el servicio [REDACTED] presta el servicio **GRUPO AT&T CELULAR**, [REDACTED] Representación Social de la Federación procede a formular el oficio para [REDACTED]

**CONSTE**

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

C.

- - - **RAZÓN.-** En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que [REDACTED] **SDHPDSC/OI/3225/2016**, dándole cumplimiento al acuerdo que ante [REDACTED] todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

**CONSTE**

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA.**

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

**LIC. GILBERTO HIGUERA BERNAL**  
Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
**PRESENTE.**

22 SEP 2016

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 bis, 44 fracción XII y XIII, y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO. ...

I. A IV. ...

V. *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas*

VI. *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.*

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la averiguación previa, se investigan los delitos de Secuestro, Delincuencia Organizada, Desaparición Forzada de Personas, y lo que resulte, he de agradecer suscriba las peticiones a los Representantes legales de la Compañía **RADIOMÓVIL DIPSÁ** y **GRUPO AT&T CELULLAR**, para que informe:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6092-2016 Y OF-CSCR-05628-2016

- - En la ciudad de México, siendo las 09:06 nueve horas con seis minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

HACE CONSTAR

- - TENGASE por recibido el turno 3172, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6092-2016, de fecha 06 seis de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05628-2016 de fecha 02 dos de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - - - -

- - Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6092-2016, de fecha 06 seis de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05628-2016 de fecha 02 dos de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- - Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

- - ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CÚMPLASE

- - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Id: 3172  
 Número: CSCR/6092/2016  
 Fecha: 06/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Recibi 22/09/2016



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSE/OI/001/2015, EN EL CUAL SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2016

Oficio no. CSCR/6092/2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Director:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, del 160 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/16/110 A/16/111 A/16/112 y A/018/16 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSE/OI/001/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIMÓVIL, DIFSA, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la [REDACTED] en el Oficio a su digno cargo.

Agredesco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



372

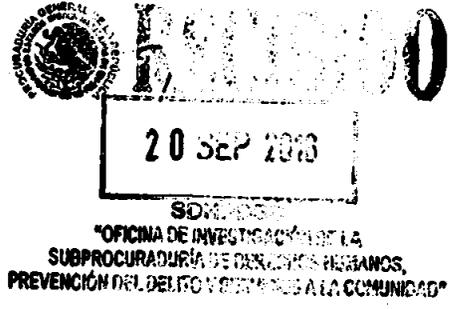
4

Oficio no. CSCR/ 6092 /2016.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016.

[Redacted]

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

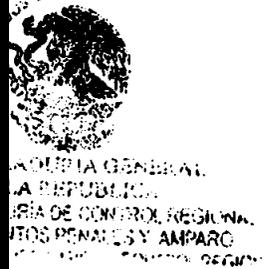


***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted signature area]



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [Redacted]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17797. Presente.

Elaboró	[Redacted]
Revisó	[Redacted]
Folio	[Redacted]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx



CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

05 SEP 2016

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

NOMBRE: [REDACTED] CO HORA: 16:36

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL
SECUESTRO
OF-CSCR-05628-2016

LIC [REDACTED]
C. COORDINADOR

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicables y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Con fundamento a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a), 9a. época: T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pag. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA A AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

Table with 2 columns: LINEA, INFORMACIÓN. Row 1: [REDACTED], [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de la siguiente manera para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se resguarda información por veinticuatro meses anteriores a la fecha en que se produzca la comunicación, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

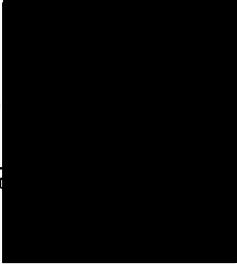
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSА [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-152533-Y



Ciudad de México a

Apoderado legal de RADK



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENTIAL



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina 6

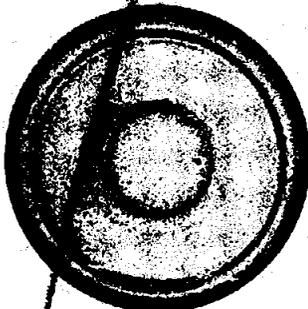
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-152533-Y

Página 2 de 1570

...  
...  
...  
...  
...

8-2016 15333-y

PGR-CENAPIA-PGR-SHIPSC-O-1001/2015-29-08-2016 O;



ID. 3172  
CSOR/6512/2016  
05628

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6091-2016 Y OF-CSCR-05626-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 09:18 nueve horas con dieciocho minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

- - -HACE CONSTAR-

- - -TENGASE por recibido el turno 3173, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6091-2016, de fecha 06 seis de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05626-2016 de fecha 02 dos de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - -

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6091-2016, de fecha 06 seis de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05626-2016 de fecha 02 dos de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - -

- - -FUNDAMENTO LEGAL-

- - -Lo anterior, con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - -

- - -ACUERDA-

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - -CÚMPLASE-

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe. - - -

- - -DAMOS FE.-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



Oficio no. CSCR/ 6091 /2016.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

20 SEP 2016  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17800. Presente.

Elaboró [REDACTED]  
Revisó [REDACTED]  
Folio [REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

05 SEP 2016

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:23

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05626-2016

LIC. [REDACTED]  
C. COORDINADOR

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE fehacientemente su personalidad mediante PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concadenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a) 9a. época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

TEL: [REDACTED] INFORMACION: [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, en razón de que jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted C. COORDINADOR, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

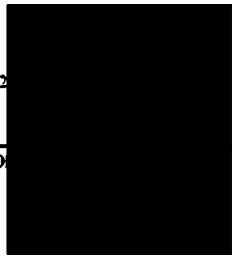
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-152536-Y



Ciudad de México a 2

Apoderado legal de RADIO



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONVENCIONES

ESTADOS  
PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Previsión Social

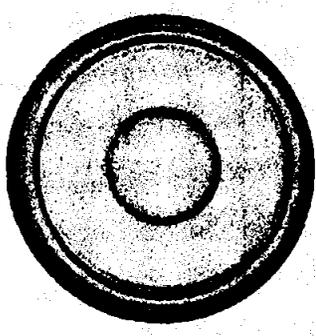
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-152536-Y

Página 2 de 882

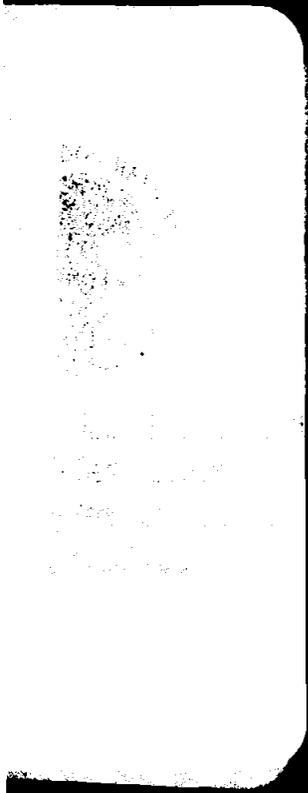
21

5416

PGR-CENAPI AP-PGR-SDH/DSC-OI-001-2015\*29-08-2016 OF-CSCR-05626-2016 152536-1



ID: 3173  
CSCR/6091/2016  
05626





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:23 nueve horas con veintitrés minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3207, por medio del cual se anexa oficio número CSCR/6474/2016, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED], con la información a analizar respecto del número [REDACTED], relacionado con el número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED], cuyo homicidio se está investigando en la carpeta de investigación [REDACTED] ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero. -----

**CONSIDERANDO** -----

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar. -----  
Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de declararse y se: -----

**ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE** -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

*Dr. Eduardo...*

Id: 3207  
Número: CSCR/6474/2016  
Fecha: 14/09/2016  
Fecha del término:   
Turnado a:   
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite:   
*22/09/16*

Fecha del turno: 21/09/2016

Fecha de devolución:

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, 

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficina no. CSCR/6474/2016  
Ciudad de México, a 14 de Septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le remito las muestras de mi distinguida consideración

*Handwritten notes and stamps on the left margin.*



*Redacted text block at the bottom of the letter.*

Oficio no. CSCR/ 6474 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguído Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco sinceramente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18063. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx

00 SEP 2016

DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE INDOY

[Redacted]

15636

LIC [Redacted]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL.

El que suscribe, apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPSA**, [Redacted] [Redacted] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como único domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 30-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral **RADIOMOVIL DIPSA**, [Redacted], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, notificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE EFICACIAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concañado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [16], 9a época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004, pag. 1457-Poder General Judicial Para Plenos Y Colegios, EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) de la (s) con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[Redacted]	[Redacted]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de **RADIOMOVIL DIPSA**, [Redacted] [Redacted], dando contestación, en legal tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDIIPDSC-01-001-2015\*30-08-2016-153636-Z

Pagina 1 de 155

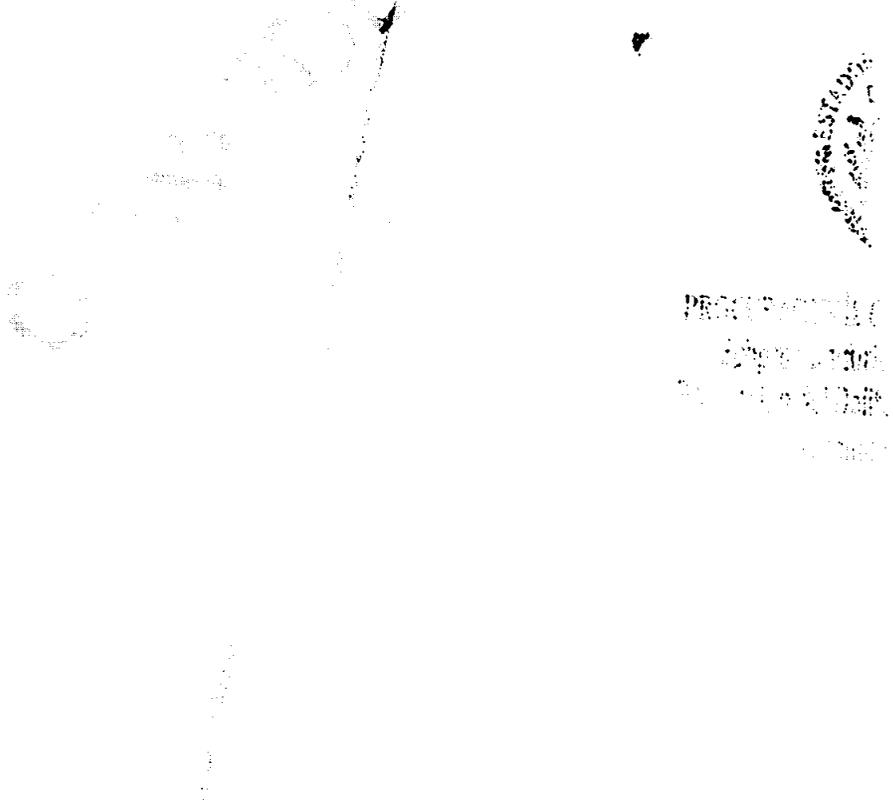
Ciudad de Mex

Apoderado legal de R



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

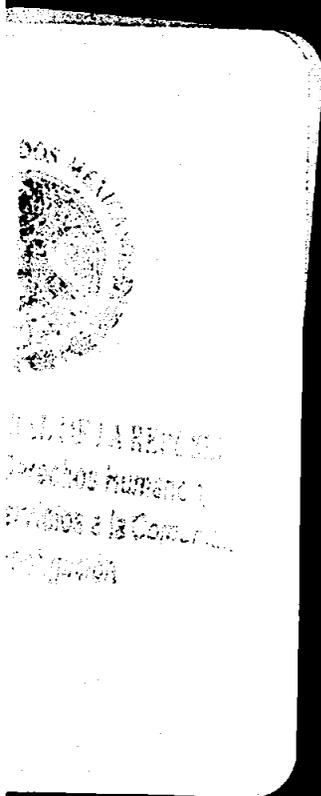


PROCURADURÍA  
ESTADAL

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-153636-Z

Página 2 de 155

26





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:31 nueve horas con treinta y un minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3208, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/6318/2016**, de fecha 12 doce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto de 32 treinta y dos números telefónicos, vinculados con los números telefónicos [REDACTED] del usuario identificado como [REDACTED], con el número [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED] y con el número [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED], quienes se encontraban activos como Policías Municipales del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, al momento de suscitarse los hechos que se investigan. ---

**CONSIDERANDO**

Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

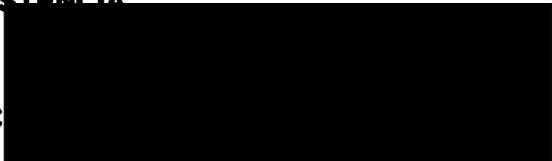
**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

**DAMOS FE**

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C



0121  
Comunicación de Hechos

Id: 3208  
 Número: CSCR/6318/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



AL OFICIO DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Oficina de Investigación de Hechos  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficio no: CSCR/6318/2016  
 Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 27 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, AA, 108 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A-18/110, A-24/11, A-11/072 y A/D18/16 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PR/S/DH/P/D/SG/O/001/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el [redacted] a. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



Dr. de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, para su señoría  
 No. 1600, Vialidad de la Solidaridad, Colonia San Mateo Atlixco, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C. P. 06700, México

Atte. [redacted]  
 [redacted]

3208

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6318 /2016.

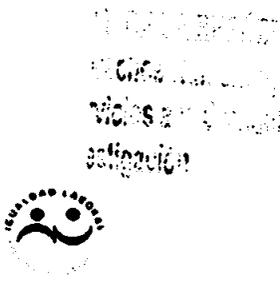
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] [REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18073. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx





	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31
	2014/09/03	2015/12/31

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

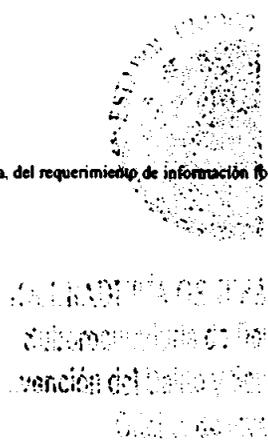
A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México

Apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

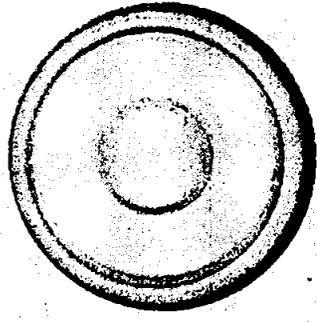
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-152605-X

Página 2 de 17006

31

~~K~~  
PGR-CENAPI AP-GR-SDHPDSC-01-001-2015\*



30-08-2016 OF-CSCR-05818-2016-152605-X

252

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Acceso a la Comunicación  
y Transparencia

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6425-2016 Y OF-CSCR-05717-2016

-- En la ciudad de México, siendo las 09:35 nueve horas con treinta y cinco minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

HACE CONSTAR

-- TENGASE por recibido el turno 3174, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6425-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05717-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - - - -

-- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6425-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado Francisco Martín Camberos Hernández, Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05717-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

-- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

-- ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente [redacted] para que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CÚMPLASE

-- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Id 3174  
 Número: CSCR/6425/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, EN EL CUAL SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Federación de Instituciones Federales del Poder Judicial  
 Calle de la Constitución 100, Ciudad de México, CDMX, México  
 Oficio no. CSCR/6425/2016  
 Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 196 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º, fracciones II y XI del artículo 150 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/05/11 A/110/12, y A/01/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOSÓLV, S.P.A., en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación asistido a esta Oficina a su digno cargo.

Agradecemos anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

Cofepr: [REDACTED]  
 Calle de la Constitución 100, Ciudad de México, CDMX, México  
 Oficio no. CSCR/6425/2016

[REDACTED]

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Federación de Instituciones Federales del Poder Judicial  
 Calle de la Constitución 100, Ciudad de México, CDMX, México

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 FEDERAL DE PROSECUCIÓN  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Oficio no. CSCR/ 6425 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



20 SEP 2016

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

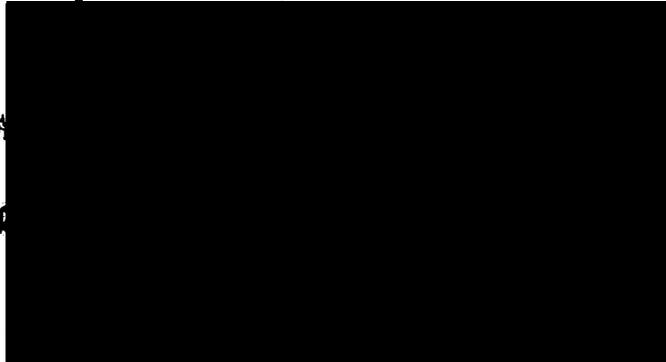
Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
e Investigación

LIC.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17848. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



08 SEP 2016

DIRECCIÓN

16 26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05717-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente oficio, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTE AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MAS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [suj. 9a. época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: six, junio de 2004: pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas: EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

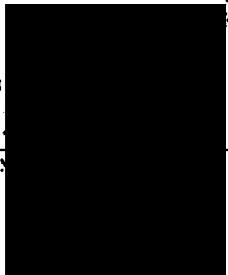
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSА, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153673-P



Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADIO:



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

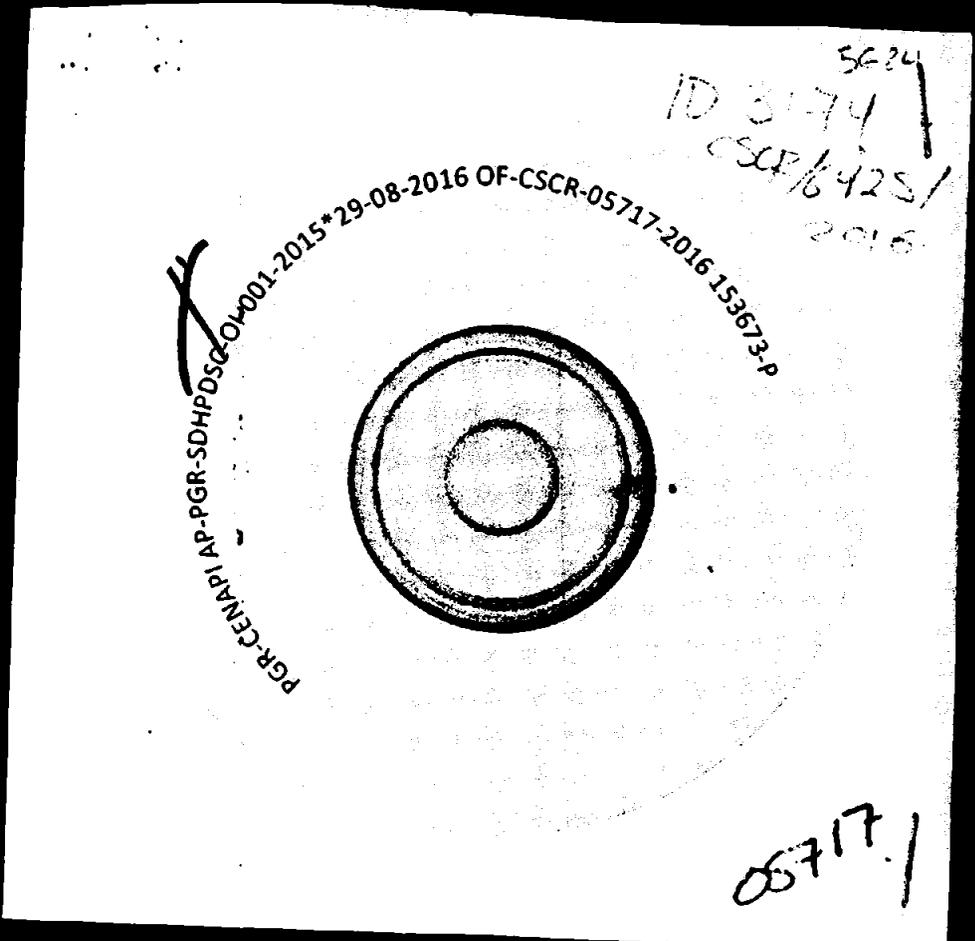
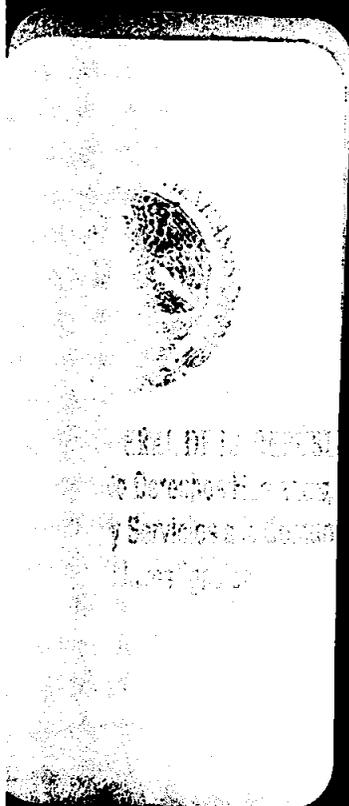
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del Delito  
Crimin.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153673-P

Página 2 de 669





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:38 nueve horas con treinta y ocho minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3209, por medio del cual se anexa oficio número CSCR/6442/2016, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED], con la información a analizar respecto del número [REDACTED], relacionado con el número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED], adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, al momento de suscitarse los hechos que se investigan. ---

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---  
--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---  
--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---  
--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

**DAMOS FE**

[REDACTED]

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

09:38  
Programa  
Trámite

Número: 3209  
CSCR/6442/2016

Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a:

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite:

22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Procuraduría General de la República  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

Oficio no. CSCR/6442/2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 72 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/18/110, A/056/11, A/110/12 y A/018/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria APP/GA/SD/MP/DSC/OM/091/2016, me permito remitir a Usted disco compacto, escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Atenciosamente la deferencia de su atención y la reitero las muestras de mi distinguida consideración.

Centro Regional Procedimientos Penales y Amparo, Prolongación de la Carretera México-Toluca, s/n, Unidad de Justicia, Ciudad de México, C. Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Teléfono: 5201 1160000

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO FEDERAL  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

3209

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6442 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE CONTROL REGIONAL

AL SEÑOR [REDACTED]  
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y TRANSMISIONES

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18081. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

08 SEP 2016

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05806-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPSA**, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 30-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral **RADIOMOVIL DIPSA**, [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE, Conciliado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta); 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Plenos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)

Con relación a la (s) línea (s) con el número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenenne por presentado en representación de **RADIOMOVIL DIPSA**, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016-153662-P



Ciudad de Méx

Apoderado legal de R



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

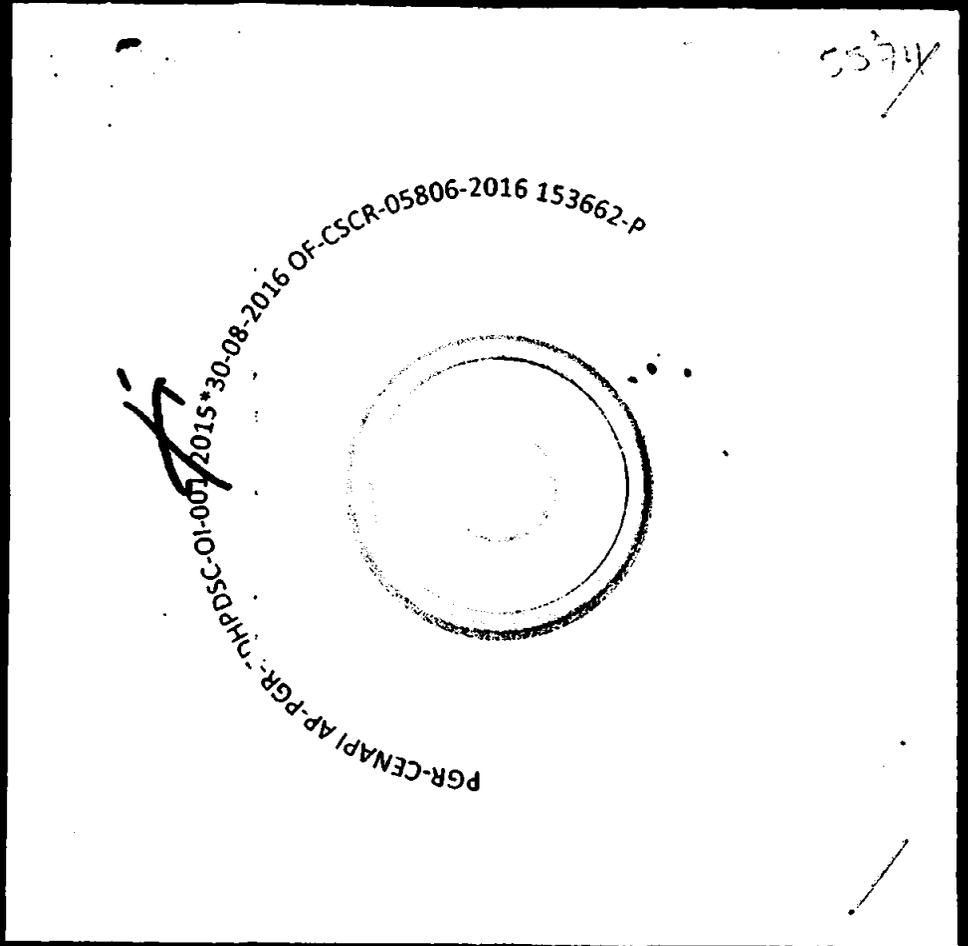
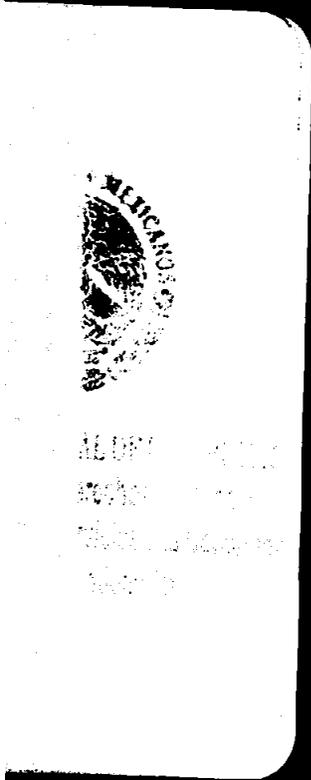


SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CALLE DE MEXICO 100  
P.O. BOX 6508  
MEXICO D.F. 06702

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-153662-P

Página 2 de 405

71





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:46 nueve horas con cuarenta y seis minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que se: - -

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3210, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/6450/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto del número [REDACTED], relacionado con el número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED] adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO** -----

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4° fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE** -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procedió en forma legal con dos testigos de asistencia legal. -----

--- **DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



3210

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 6450 /2016.**

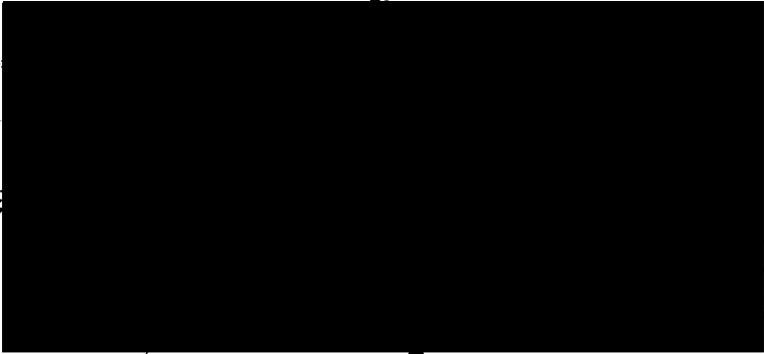
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

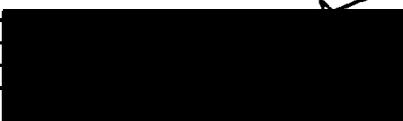
Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. **Lic. Gilberto Higuera Bernal**, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento [REDACTED]  
**Lic. [REDACTED]**, Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18077. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] [www.pgr.gob.mx](http://www.pgr.gob.mx)



PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
 INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
 DELINCUENCIA

08 SEP 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE JUNTA DE APOYO

HORA: 16:26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
 SEQUESTRO  
 OF-CSCR-05812-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 30-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL, QUE ACREDITE FENECIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a), 9a época: T.C.C.; S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (s) con número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACIÓN POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016-153697-Y



Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADIO



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

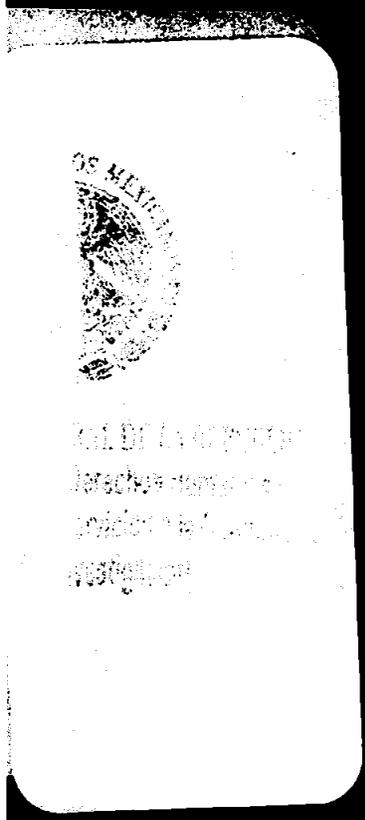
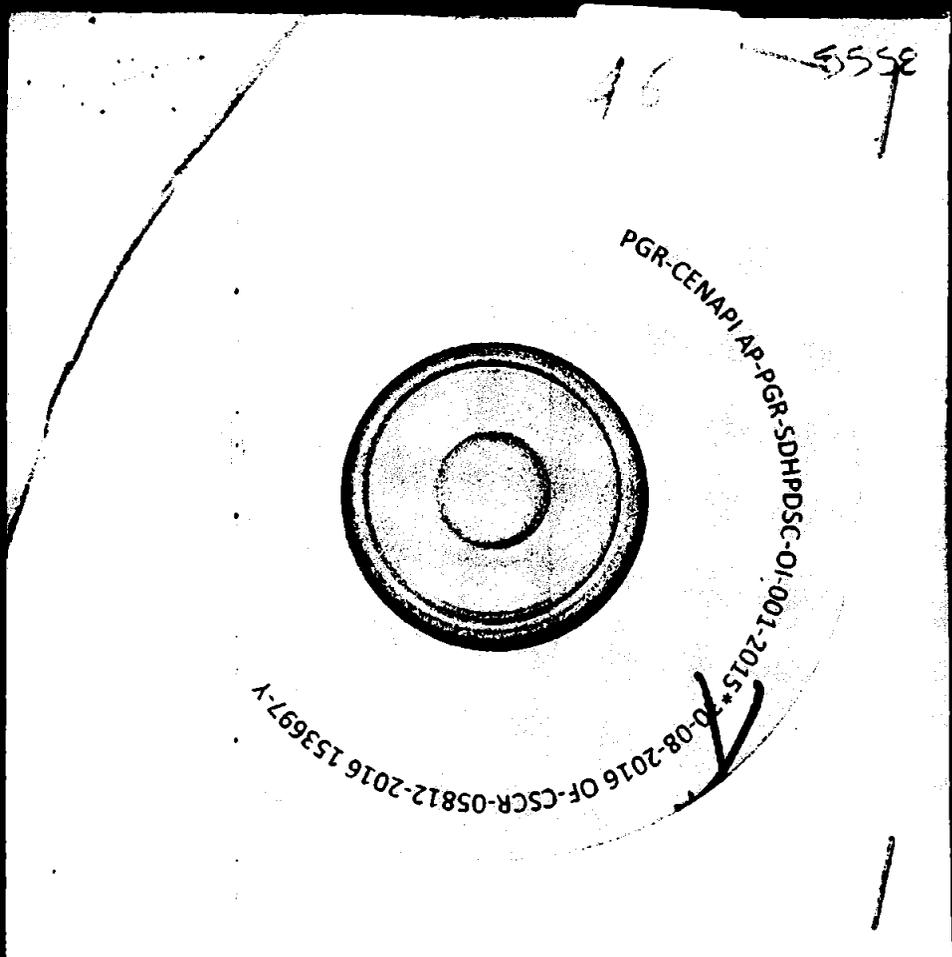


PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO  
Subprocuraduría de  
Protección de los Derechos  
Fundamentales

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-153697-Y

Página 2 de 1308

46 5558



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6426-2016 Y OF-CSCR-05703-2016

-- En la ciudad de México, siendo las 09:48 nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

HACE CONSTAR

-- TENGASE por recibido el turno 3175, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6426-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05703-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."-----

-- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6426-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05703-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

FUNDAMENTO LEGAL

-- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-----

ACUERDA

-- ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

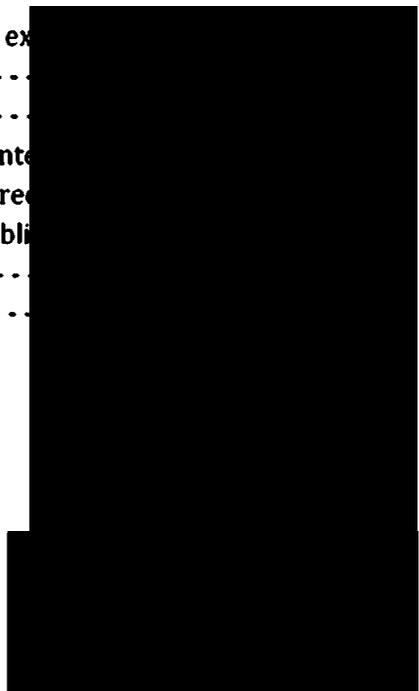
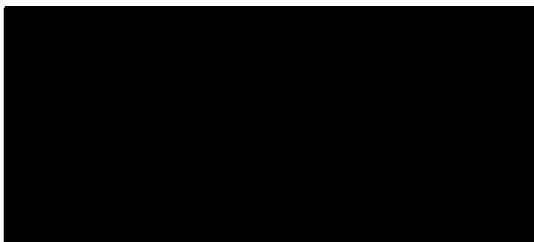
CÚMPLASE

-- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe.-----

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C.



Id: 3175  
 Número: CSCR/6426/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Recibí 22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, EN EL CUAL SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 y Secretaría de Investigación y Desarrollo Tecnológico  
 Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico

Oficio no. CSCR/6426/2016

Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 165 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y XI del Art. 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10 A/056/11 A/118/12, y A/18/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted disco compacto con el escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADCOM S. DE CV. en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

3175

Oficio no. **CSCR/ 6426 /2016.**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



**RECIBIDO**

**20 SEP 2016**

SOHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

[Redacted]

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA, [Redacted]**, en atención al requerimiento formulado por el **[Redacted]**, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17838. Presente.

Elaboró	[Redacted]
Revisó	[Redacted]
Folio	[Redacted]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx



INFORMACIÓN ANÁLISIS E  
 08 SEP 2016  
 16:33

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-05703-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todos y cada uno de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concalucado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta): 9a. época: T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Plenos Y Coberturas. EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

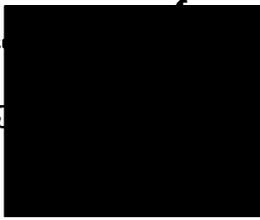
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153686-P



Ciudad de México

Apoderado legal de R



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



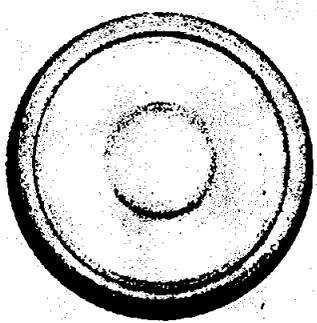
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153686-P

Página 2 de 61

  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO FEDERAL  
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
 INSTITUTO MEXICANO DE DERECHOS HUMANOS  
 SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 INVESTIGACIÓN

10/21/2016  
 10/21/2016  
 10/21/2016  
 PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016 OF.ESCR-05703-2016 153686-P  
 10/21/2016  
 10/21/2016



10/21/2016



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 09:53 nueve horas con cincuenta y tres minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: - -  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3212, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/6469/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto del número [REDACTED], relacionado con el número telefónico [REDACTED], de la usuaria identificada como [REDACTED] quien al parecer [REDACTED], cuyo homicidio se está investigando en la carpeta de investigación [REDACTED] ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero. ....

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ....

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ....

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: .....

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ....

--- **SEGUNDO.-** Practiquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ....

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió, y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ....

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

09:55  
Oficio Recibido

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3212  
Numero: CSCR/6469/2016  
Fecha: 14/09/2016  
Fecha del termino:  
Turnado a:  
Status: SEGUIMIENTO  
Quién remite:

Fecha del turno: 21/09/2016

Fecha de devolución:

22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

RECEBIDO  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación  
Oficio No. CSCR/6469/2016  
Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 192 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 76 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18116, A/15611, A/11012, y A/01815 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PG/SDH/POG/CD/001/2016, me permite remitir a Usted disco compacto con escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención a requerimiento formulado por el Agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

CCO [Redacted]

[Redacted]

3212

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6469 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



RECIBIDO

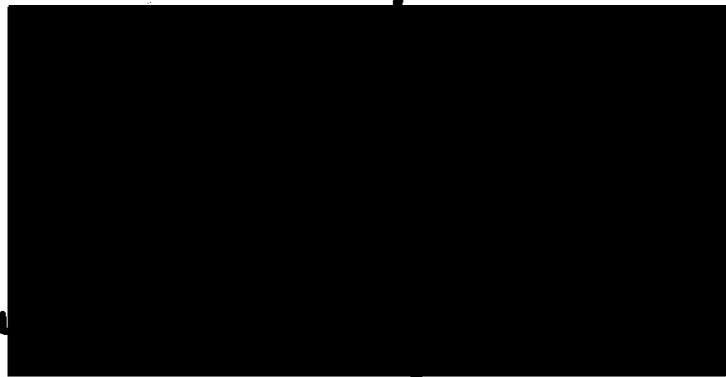
21 SEP 2016

*Distinguido Doctor:*

SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Lic. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18066. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



REACCIÓN, ANÁLISIS E  
CON ATENCIÓN A LA  
DEFINICIÓN DE LA

10 SEP 2016

SECRETARÍA DE DEFENSA PÚBLICA



16/30

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
INDAGATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-05798-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPSA**, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 30-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, de la persona moral **RADIOMOVIL DIPSA**, [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MAS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Conclenado a la tesis jurisprudencial Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta), 9a. época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004; pag. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos y Comenzos. EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCION DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la(s) línea(s) celular (es) con número (s):

LINEA	INFORMACION
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted FI. COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

[REDACTED] INDAGATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016-153631-U



**PETITORIOS**

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a [REDACTED]

Apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED]

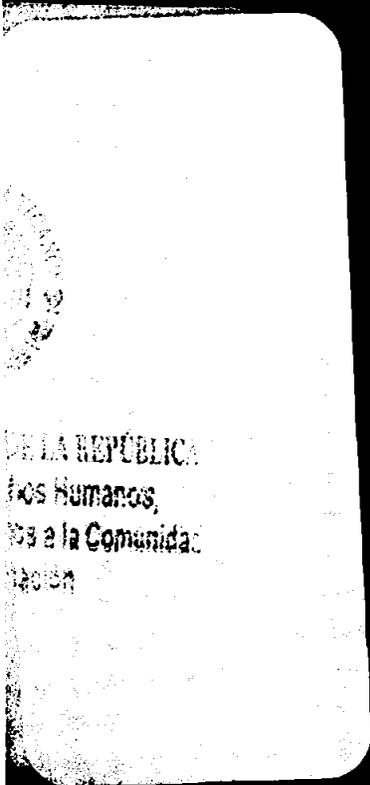
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature area]

[REDACTED] NDAGATORIA-AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-153631-U

56



DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Indígenas y la Comunidad  
Indígena



5539

PGR-CENAPI INDAGATORIA-AP-PGR-SM-PDSC-01-001-2015-30-08-2016 OF-LSLK-US/98-2019-156931-U

U-156931-19/08-2019-OF-LSLK-US/98-2016-30-08-2015-01-001-PDSC-SM-PGR-AP-INDAGATORIA-CENAPI-PGR



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

57

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: -----

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3211, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/06529/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto del número [REDACTED], relacionado con el número telefónico [REDACTED] del usuario identificado como [REDACTED], adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, al momento de suscitarse los hechos que se investigan. -----

**CONSIDERANDO** -----

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- **Es por** ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE** -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en forma legal con dos testigos de asistencia legal. -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

10.00  
077102

22/9/16

id: 3211  
Número: CSCR/06529/2016

Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [Redacted]

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficina: CSCR 06529 2016  
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18710, A/03511, A/11012 y A/01816 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria APP/GRA/SDMP/DSD/0601/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] Agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradisco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Oficio no. CSCR/ 06529 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

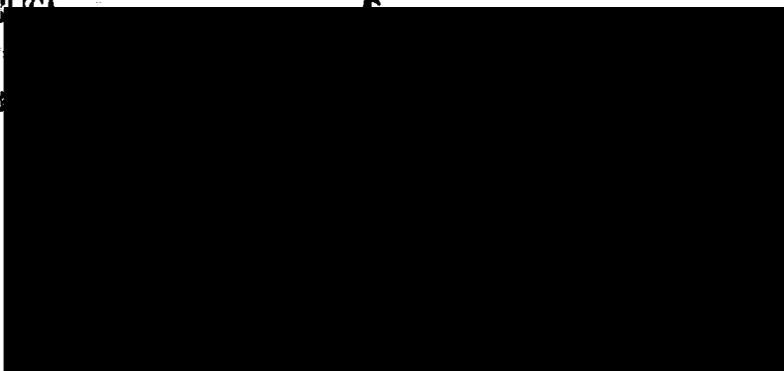
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.



**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [REDACTED] en atención a requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18078. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Foto	[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



ANEXACIÓN, ANÁLISIS E  
 INVESTIGACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
 DELINCUENCIA  
 08 SEP 2016  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA  
 SUBDIRECCIÓN DE APOYO  
 HOR: 16:26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-05812-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en términos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 30-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

OTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFORTE, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (sa), 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta, aix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

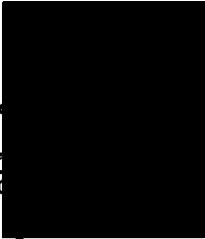
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*30-08-2016-153698-Y



Ciudad de México a 8 de

Apoderado legal de RADIOM



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



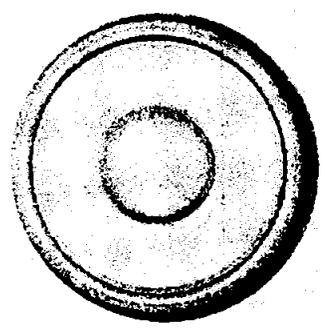
Faint text below stamp

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*30-08-2016-153898-Y

Página 2 de 1605

5531

PGR-CENAPI AP-PGR-PPDSC-01-001-2015\*30/08-2016 OF-CSCR-05812-2016 153698-V



INSTITUTO DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
servicios a la Comunidad  
investigación



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**DECLARACIÓN DEL  
TESTIGO [REDACTED]  
AGENTE DE CRUCERO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y VIALIDAD  
MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO**

- - - En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 10:00 diez horas del 22 veintidós de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Asignada a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal.-

-----**COMPARECE**-----

--- Comparece el ciudadano [REDACTED], quien se identifica en este momento con licencia de conducir, con número de folio [REDACTED], expedida a su favor por el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, documental de la cual se DA FE de tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada que se glosa al expediente.-----

-----**PROTESTA**-----

---Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal? A lo que contestó: **SI PROTESTO**.-----

--- Enseguida el testigo por sus generales: -----

-----**MANIFESTÓ**-----

--- Llamarme [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

62

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

en [REDACTED]  
[REDACTED], con un  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y mis  
[REDACTED]

[REDACTED] no fumo, consumo bebidas alcohólicas de manera ocasional, no soy adicto a sustancias psicotrópicas, no pertenezco a ningún grupo étnico, ni hablo algún dialecto, de ocupación Servidor Público Municipal de Iguala, Guerrero, agricultor y trabajos del campo, de religión católica, con número de teléfono celular [REDACTED] de la compañía Telcel, siendo el único porque no tenemos en casa número fijo; por lo que me encuentro debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos.-----

--- Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, por lo que proporciona su número [REDACTED], de la empresa Telcel, por lo que manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio.-----

--- Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no es su deseo ser asistido en la presente diligencia por Abogado alguno por no ser necesario.-----

--- Acto seguido se le hace de su conocimiento que su deposado es muy importante para la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, es decir, con los hechos ocurridos el veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en donde desaparecieron cuarenta y tres estudiantes provenientes de la escuela normal Isidro

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

01

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Burgos Ayotzinapa, ubicada en Tixtla, Guerrero, por lo que se requiere que manifieste lo que sabe y le consta respecto de esos lamentables acontecimientos, acto seguido en relación a los hechos el testigo: -----

**DECLARA**

--- Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención al citatorio que se me hiciera a través del oficio SDHPDSC/OI/3093/2016, por lo que quiero decir que

[Redacted]

[Redacted] el cinco

[Redacted]

[Redacted] manejar

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] estar al

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en ese

entonces [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] y

me [Redacted]

[Redacted], y desde

entonces [Redacted]

[Redacted]

hay [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de la

mañana [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por

grupo, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] blanca

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

65

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] tenía

a mi [REDACTED]

[REDACTED]

porque [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] están

las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED],

solo [REDACTED]

[REDACTED] del

[REDACTED]

[REDACTED], yo

casi [REDACTED]

[REDACTED] algún

reporté; [REDACTED]

[REDACTED] sólo

ciertas [REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED] hay

moto [REDACTED]

[REDACTED] algunas

[REDACTED]

[REDACTED] s y

los [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

65

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED] la tierra, [REDACTED]

[REDACTED]

donde [REDACTED]

[REDACTED] no tengo [REDACTED]

[REDACTED], para [REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED]

fue [REDACTED]

[REDACTED] que hubo [REDACTED]

[REDACTED] y es todo lo que se y lo que puedo decir, siendo todo lo que tengo que manifestar -----

---Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas al testigo siendo-----

--- **LA PRIMERA.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]-----

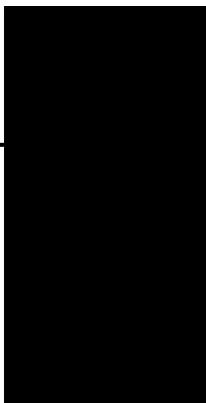
--- **A LA SEGUNDA.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]. **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]-----

--- **A LA TERCERA.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]. **CONTESTA.-** A [REDACTED] FELIPE FLORES VELAZQUEZ, [REDACTED].-----



Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

--- A LA CUARTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED]

--- A LA QUINTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED].

--- A LA SEXTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED].

--- A LA SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED] JOSÉ LUIS ABARCA  
VELAZQUEZ. CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

--- A LA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]  
JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ. CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

--- A LA NOVENA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

--- A LA DÉCIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]

Leo. CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED]

--- A LA UNDÉCIMA.- Que [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

y [REDACTED] convenios  
con [REDACTED]

[REDACTED]

--- A LA DUODÉCIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

63

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

--- A LA DÉCIMA TERCERA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED].-----

--- A LA DÉCIMA CUARTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA DÉCIMA QUINTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA DÉCIMA SEXTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA DÉCIMA SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED] con los cuarenta y tres 43 normalistas de Ayotzinapa.  
CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA DÉCIMA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- LA DÉCIMA NOVENA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED].-----

--- A LA VIGÉSIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED] cuarenta y tres 43 estudiantes de la Escuela Normal  
Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA VIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA VIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. CONTESTA.- [REDACTED].-----

--- A LA VIGÉSIMA TERCERA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].-----

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED] RESPUESTA.-

CONTESTA.- [REDACTED]. -----

--- A LA VIGÉSIMA CUARTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. -----

--- A LA VIGÉSIMA QUINTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA.-

[REDACTED]. -----

--- A LA VIGÉSIMA SEXTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] AGUSTIN

GARCIA REYES alias "CHEREJE", [REDACTED]

[REDACTED]

BENITO VÁZQUEZ MARTINEZ, BERNABÉ SOTELO SALINAS alias "EL  
PELUCO", [REDACTED]

[REDACTED], CRUZ SOTELO SALINAS alias "EL

WASAKO", DARÍO MORALES SÁNCHEZ alias "EL COMISARIO", [REDACTED]

[REDACTED]

"LA RANA", [REDACTED], FELIPE RODRÍGU

SALGADO alias "EL CEPILLO" O "TERCO", GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO a

"EL GIL", [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], JONATHAN OSORIO CORTES

alias "JONA", [REDACTED]

[REDACTED] MARCO

ANTONIO RÍOS BERBER alias "EL CUASI", MAURO TABOADA SALGADO [REDACTED]

[REDACTED] MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA alias "CHEQUEL" Y/O "DUBA"

Y/O "DUVALIN", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] PATRICIO REYES LANDA alias

"PATO", [REDACTED], RAÚL NUÑEZ

SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

[REDACTED]

SALVADOR REZA JACOBO alias "LUCAS", SIDRONIO CASARRUBIAS

SALGADO alias "EL CHINO", [REDACTED] y

VÍCTOR HUGO PALACIOS BENÍTEZ alias "EL TILO". RESPUESTA.- [REDACTED]. -----

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

70

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

--- A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA VIGÉSIMA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA VIGÉSIMA NOVENA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA TRIGÉSIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]  
[REDACTED] o por  
[REDACTED]  
[REDACTED].

--- A LA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Que diga e [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED],  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

--- A LA TRIGÉSIMA TERCERA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA TRIGÉSIMA CUARTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA TRIGÉSIMA QUINTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA TRIGÉSIMA SEXTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED]  
[REDACTED].

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

--- A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Que diga e [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA TRIGÉSIMA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED].

--- A LA TRIGÉSIMA NOVENA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA CUADRAGÉSIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED].

--- A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED].

--- A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED].

--- A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED] [REDACTED]

--- A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED].  
RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

--- A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Que diga [REDACTED]  
[REDACTED]. RESPUESTA. [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

72

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

--- A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

**RESPUESTA.** [REDACTED]

[REDACTED]

---Siendo todas las preguntas que realiza esta Representación Social de la Federación, finalmente se le pregunta al testigo si tiene algo más que manifestar, por lo que el testigo manifiesta que no, que es todo lo que tiene que decir, siendo todo lo que deseo agregar.

--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se concluye la diligencia, firmando para constancia los que en el presente se realiza y ratificación de su contenido.

**DAMOS FE  
EL COMPARECIMIENTO**

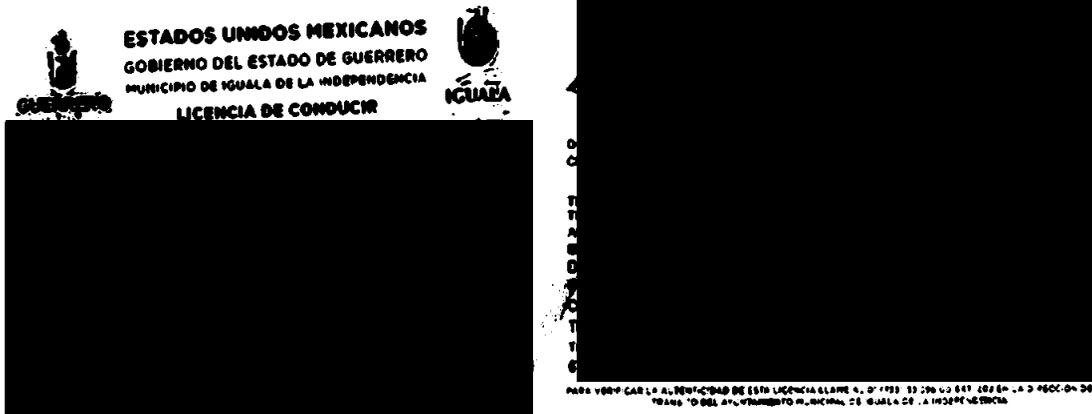
[REDACTED]

REPUBLICA  
Humanos,  
Comunidad

[REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.61

# CERTIFICACIÓN



--- En la Ciudad de México, a 22 veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

## CERTIFICA

--- Que la copia fotostática que [REDACTED] a cual concuerda fiel y exactamente con el original que [REDACTED] anexa previo cotejo y certificación con las copias [REDACTED] a la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/QM001/2 [REDACTED] a que haya lugar; lo anterior con fundamento en el Código Federal de Procedimientos Penales.-----

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE  
LA FEDERACIÓN**





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:07 diez horas con siete minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3213, por medio del cual se anexa oficio número CSCR/6430/2016, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto del número [REDACTED], relacionado con el número telefónico [REDACTED], de la usuaria identificada como [REDACTED] ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero. -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----  
--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----  
--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----  
--- **SEGUNDO.** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procedió en forma legal con dos testigos de asistencia legal. -----

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Id: 3213  
Número: CSCR/6430/2016

Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016

Fecha del termino: Fecha de devolución:

Turnado a: [Redacted]

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite: [Redacted]

22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [Redacted]

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN PENAL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
Oficina de Investigación  
Código de Investigación: CSCR/6430/2016  
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 196 y 198 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 156 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/187/10, A/188/11, A/110/12 y A/118/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/GR/DH/POSC/DUB/1/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] Agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted Signature]

C. C. [Redacted] Carla Rojas, Procuradora Federal de Investigación Penal y de la Subprocuraduría de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, número de cargo 15037. México.

[Redacted]

3213

76



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 6430 /2016.**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



21 SEP 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

SD:IPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

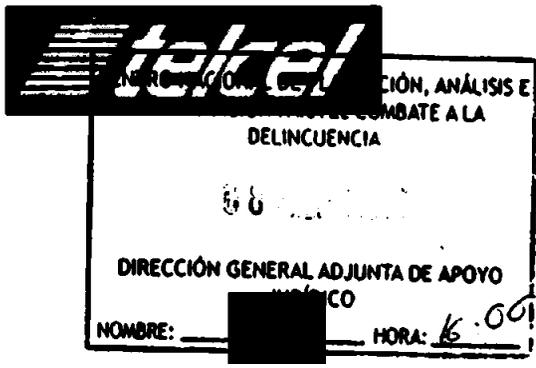


c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18067. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05799-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Teniendo en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 30, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente fin, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1ª), 9ª. época; T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pliegos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

IMEI	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

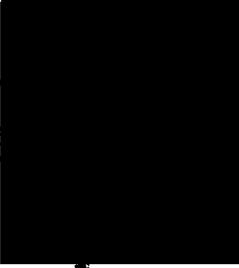
UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153851-P



Ciudad de México a

Apoderado legal de RADIFUSION



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

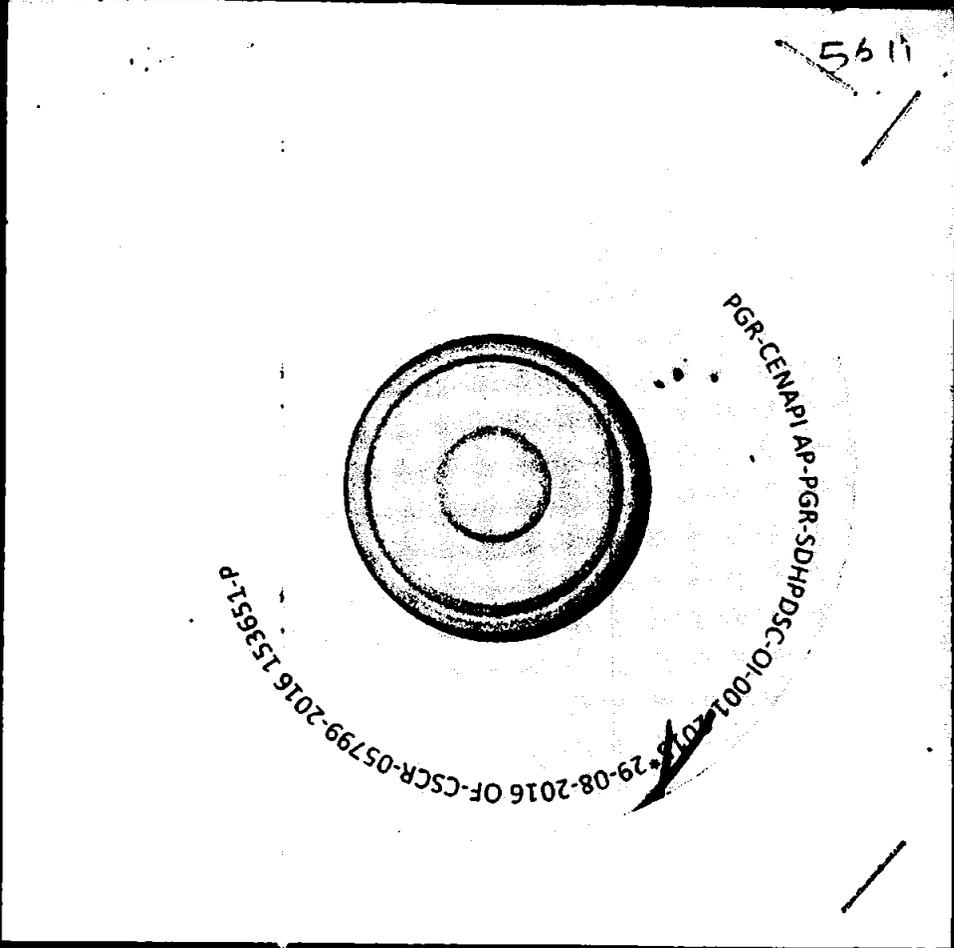
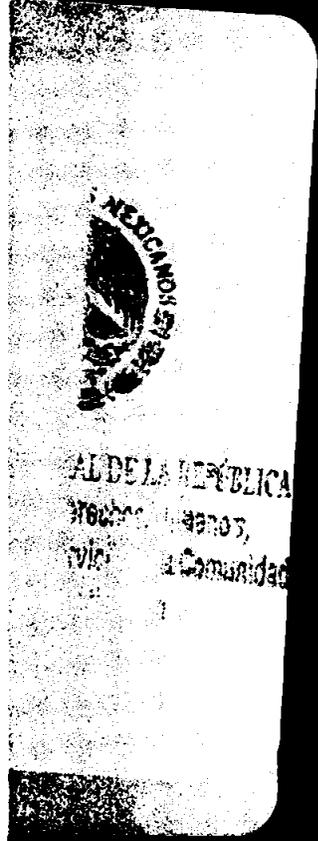
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153651-P

Página 2 de 447

78



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6427-2016 Y OF-CSCR-05718-2016

--En la ciudad de México, siendo las 10:07 diez horas con siete minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

HACE CONSTAR

--TENGASE por recibido el turno 3176, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6427-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05718-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."-----

--Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6427-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05718-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

FUNDAMENTO LEGAL

--Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-----

ACUERDA

--ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

CÚMPLASE

--Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con asistencia que al final firman y dan fe.-----

DAMOS FE

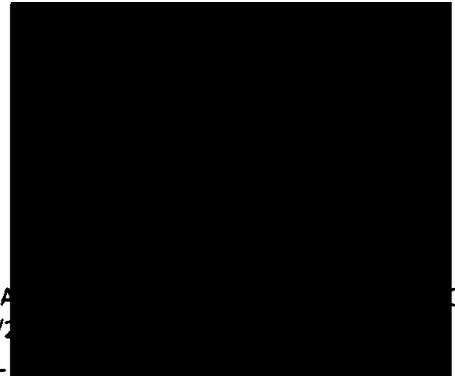
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Id: 3176  
 Número: CSCR/6427/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:  
 Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016 COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL  
 Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

Recibí 22/09/16



GR  
 Subprocuraduría de Control Regional, Procuraduría General de la Federación, Apoderado Legal de la Empresa Radiomóvil Dipsa, S. de RL de CV  
 Oficio no. CSCR/6427/2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/055/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSa, S. de RL de CV, en atención al requerimiento formulado por el Lic. Othon Guzmán Cuevas, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese Oficio a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



Atte. [Redacted Name]  
 Subprocuraduría de Control Regional, Procuraduría General de la Federación, Apoderado Legal de la Empresa Radiomóvil Dipsa, S. de RL de CV



3176

91

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6427 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



RECIBIDO  
20 SEP 2016

[Redacted]

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Doctor:**

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

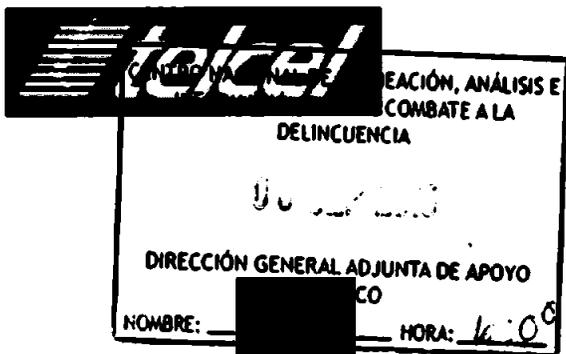


c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento: Presente.  
[Redacted]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17796. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

[Redacted]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext [Redacted] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05718-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficina de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que inando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Teniendo en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autografa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ESCRITO, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a) 9a. época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pag. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, unicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

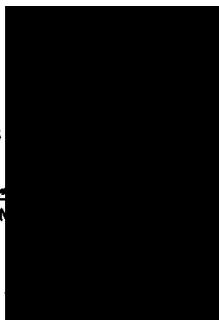
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SOHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153669-P



Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADIODIFUSIÓN



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AP-PGR-SDHPOSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153669-P

Página 2 de 138



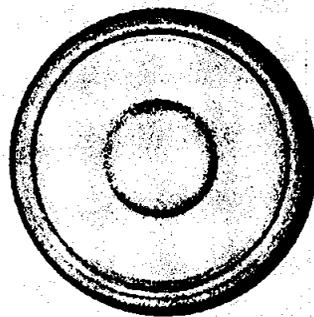
83



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5620

PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-01-001505



2016-08-08-2016 OF-CSR-0518-2016 153669-P

10 3176  
2016  
05718



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:14 diez horas con catorce minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3236, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/06570/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED], con la información a analizar respecto de 36 treinta y seis números telefónicos vinculados en los días en que se suscitaron los hechos que se investigan con el número telefónico [REDACTED] del usuario identificado como [REDACTED], quien se encontraba adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. ---

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4° fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]



3334

ge

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 06570 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**RECIBIDO**  
21 SEP 2016  
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

[Redacted]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [Redacted], en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted Signature Area]

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18428. Presente.

Elaboró	[Redacted]
Revisó	[Redacted]
Folio	[Redacted]

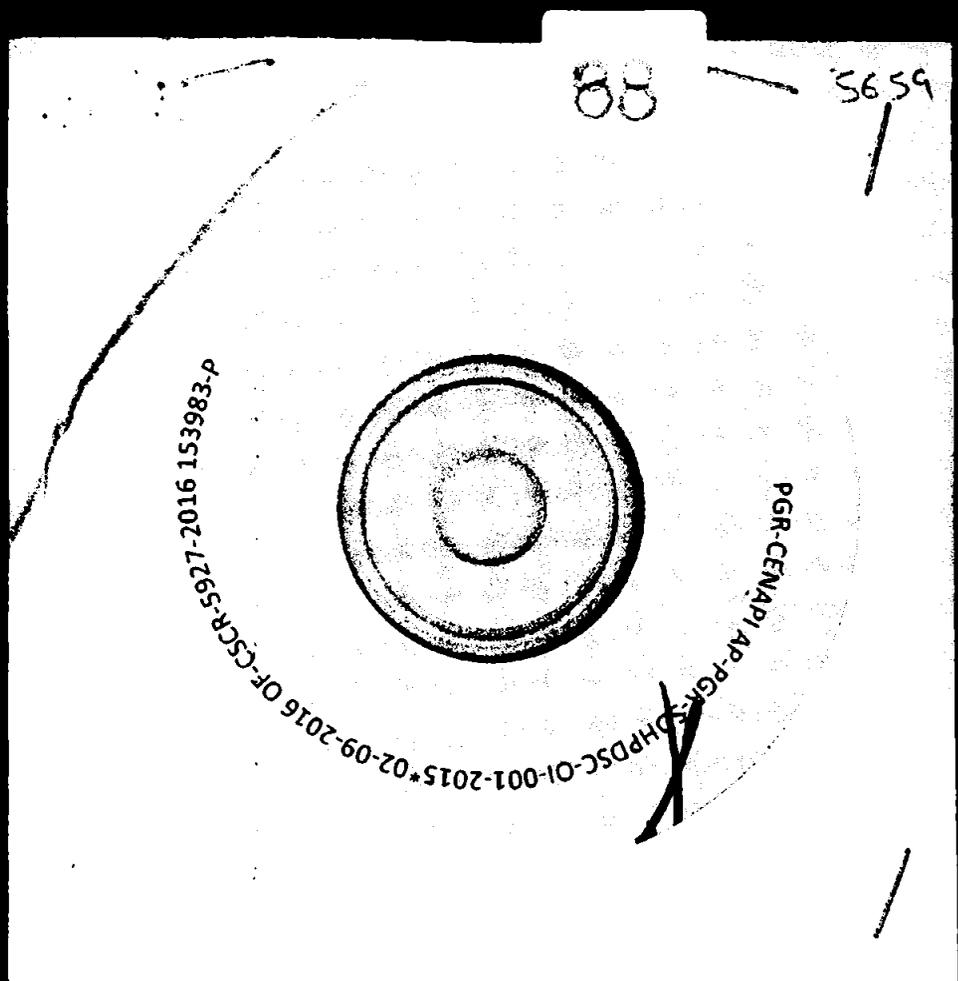
Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx





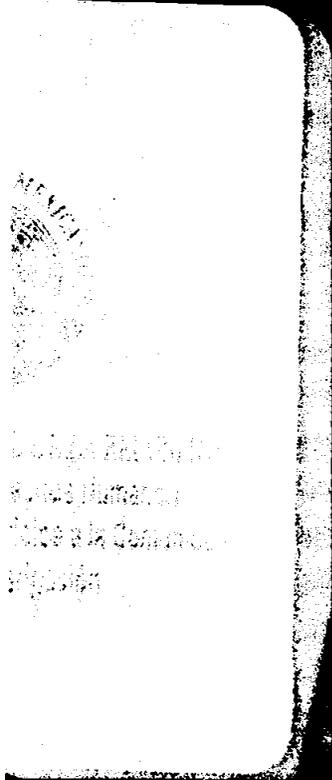
88

5659



PGR-CENAPI AP-PGR-S-DHPDSC-OI-001-2015\*02-09-2016 OF-CSR-5927-2016 153983-P

PGR-CENAPI AP-PGR-S-DHPDSC-OI-001-2015\*02-09-2016 OF-CSR-5927-2016 153983-P



**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

**ACUERDO DE DILIGENCIA PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO  
ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE.**

- - - En la Ciudad de México, siendo las diez horas con veinte minutos del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; -

- - - **Visto:** El estado que guarda la investigación y que se han practicado diversas diligencias relacionadas con los hechos del veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, y derivado de las muestras óseas localizadas en la comunidad de Coacoyula, Guerrero, y los cuales fueron trasladadas con la respectiva Cadena de Custodia y seguridad, a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, donde se practicaron las pericias forenses para individualizar y obtener perfil genético, [REDACTED]

[REDACTED] Lo anterior, para verificar si corresponden con alguno de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. Por lo que resulta necesario girar oficio a los Integrantes del Equipo Argentino de Antopología Forense, en el que se les solicite señalar hora y fecha para que en la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, [REDACTED], Ciudad de México; conjuntamente con personal de esa Coordinación General [REDACTED]

[REDACTED], con el fin de realizar acciones de identificación del portador. ....

- - - Por lo antes expuesto y conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; 7 y 12, fracción XIII de la Ley General de Víctimas; 1, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 3, inciso a) fracción V de su Reglamento; es procedente y se: .....

**ACUERDA**

- - - **ÚNICO.-** Procédase a solicitar al Equipo Argentino de Antropología Forense, en los términos antes señalados. ....

**CUMPLASE**

- - - Así lo resolvió y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ....

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

LI [REDACTED]

C [REDACTED]

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

**Oficio Núm. SDHPDSC/OI/ 3195 /2016.**

**ASUNTO: SE SOLICITA ASISTENCIA**

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016

**ANTROPOLOGA E INTEGRANTE  
DEL EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGÍA FORENSE  
PRESENTE**

Distinguida Doctora:

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y por este conducto en cumplimiento al acuerdo dictado en la investigación que se sigue por los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, y con motivo de las acciones para conocer el paradero de los estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, me permito comunicarle que derivado de la carpeta de investigación [REDACTED], que se inició con motivo del hallazgo de restos óseos y fragmentos recolectados el diecisiete de mayo del año en curso, en los predios ubicados en la carretera Coacoyula-Apipilulco "El Mirador", y los cuales fueron trasladados con la respectiva Cadena de Custodia y seguridad, a la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, donde se practicaron las pericias forenses para individualizar y obtener perfil genético, entre los que se encontraron dos restos óseos referidos a: un hueso largo de tibia izquierda con presencia de placa de metal de cirugía ósea marca Klinik y un hueso de tibia y peroné derecho con pieza de metal. Lo anterior, para verificar si corresponden con alguno de los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

Por anterior, se le solicita señale hora y fecha para que en la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución, sito en [REDACTED]; conjuntamente con personal de la Coordinación General de Servicios Periciales de esta Institución se practique la extracción de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el fin de realizar acciones de identificación del portador.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 21, 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, XII y XIII de la Ley General de Víctimas; 1 fracción I, 2 fracción II, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4, fracción I, Apartado A, incisos b) y 22, fracción I, inciso d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 3, inciso a) fracción V de su Reglamento.

Asimismo, quedo a su disposición en el correo [REDACTED] así como en las instalaciones que ocupa esta Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México Distrito Federal, C.P. 06500, Tel. 53-46-00-00, Ext. [REDACTED]



**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**

Sin otro particular, en espera de su atención, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

EL AGENTE DE

RACION

LIC.

C.c.p. Dr. Eber Omar Betanzos Torres. Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Para su conocimiento. Presente.

[Redacted] Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC. Para su conocimiento. Presente.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:21 diez horas con veintiún minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3237, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/06566/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] con la información a analizar respecto de 37 treinta y siete números telefónicos vinculados con el número telefónico [REDACTED], el cual a su vez se encuentra vinculado con el número telefónico [REDACTED] del usuario identificado como **"EL CAMINANTE"**.-----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.-----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores.-----

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia legal.-----

----- **DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

10:71  
CFCB 2550

Id: 3237  
 Número: CSCR/06566/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

22/9/16  


Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, 

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX, México  
 Teléfono: (55) 5622 1000  
 Correo electrónico: cscr@procuraduria.gob.mx

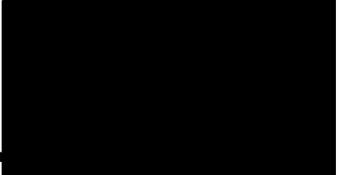
Oficio no. CSCR/ 06566 /2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política en los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 68 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/19110, A/05611, A/11012, y A/01815 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PR/SD/INP/DC/IND/01/2016, me permito remitir a usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa  S. de RL, en atención al requerimiento formulado por el  Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



 Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Calle de la Constitución No. 100, Colonia Centro, Ciudad de México, CDMX, México  
 Teléfono: (55) 5622 1000  
 Correo electrónico: cscr@procuraduria.gob.mx

3237

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 06566 /2016.

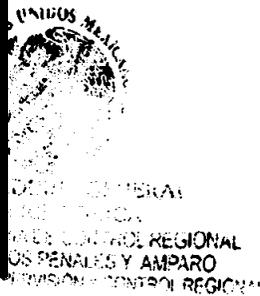
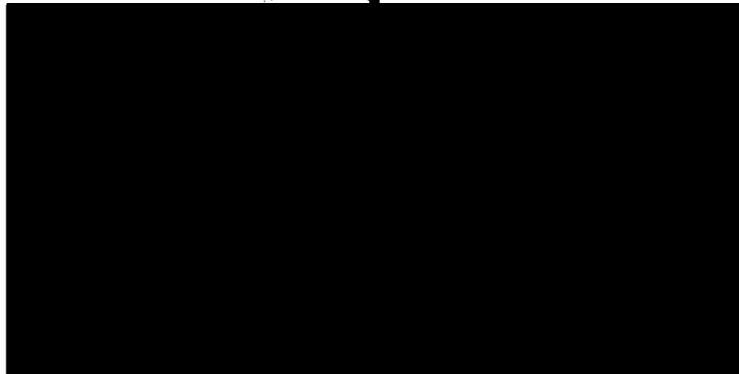
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[Redacted]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18293. Presente.

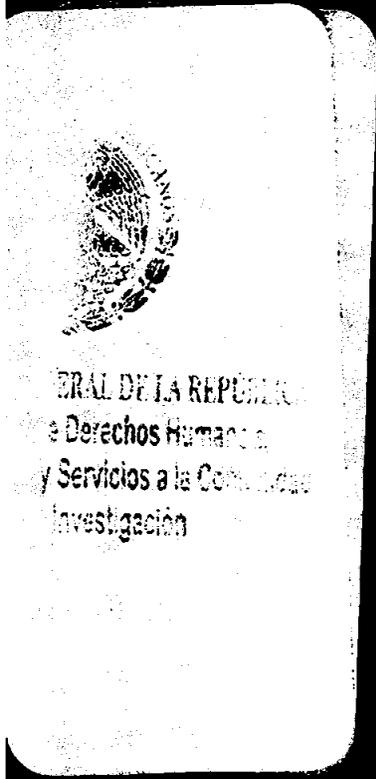
Elaboró	[Redacted]
Revisó	[Redacted]
Folio	[Redacted]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx





96



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6428-2016 Y OF-CSCR-05686-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 10:24 diez horas con veinticuatro minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

- - -HACE CONSTAR- - -

- - -TENGASE por recibido el turno 3177, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6428-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05686-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la Empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6428-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05686-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

- - -FUNDAMENTO LEGAL- - -

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-

- - -ACUERDA- - -

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente en curso actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

- - -CÚMPLASE- - -

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

- - -DAMOS FE.- - -

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



Oficio no. CSCR/ 6428 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**



20 SEP 2016

SDM...  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación [redacted] a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E .**

DE LA RE  
echos Huma  
cios a la Co  
igación



4  
R REGIONAL  
AMPARO  
CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17867. Presente.

Elaboró	[redacted]
Revisó	[redacted]
Folio	[redacted]



...NEACIÓN, ANÁLISIS E  
... PARA EL COMATE A LA  
... DELICUENCIA

10 SEP 2016

...CIÓN GENERAL DE APOY  
... 16:33

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05686-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, y 23, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con amonestación, en todas y cada una de sus partes, íntegro en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y OTORGANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concaenado a la tesis jurisprudencial, Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (u): 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTIDÓS (22) DÍAS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153895-Y



Ciudad de México a 8



Apoderado legal de RADION

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONVENCIONES



PROCURADURÍA GEN.  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153895-Y

Página 2 de 131





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:28 diez horas con veintiocho minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: - - - -

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3238, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/06569/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED], con la información a analizar respecto de 24 veinticuatro números telefónicos vinculados en las horas en que acontecieron los hechos que se investigan con el número telefónico [REDACTED], el cual a su vez se encuentra vinculado con el número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como **"EL CAMINANTE"**. - - - -

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - -

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procede a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. - - - -

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: - - - -

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. - - - -

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. - - - -

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. - - - -

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

10:28  
112 5550 - Mrs. Gómez

Id 3238  
Número: CSCR/06569/2016

Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a:

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite:

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

ERAI DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

Oficio no. CSCR/ 06569 /2016  
Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor,

Con fundamento en los artículos 25 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 169 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/1071/C, A/D54/11, A/110/12, y A/D18/16 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PG/SD/HP/DC/O/0001/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

C. [Redacted]

C. [Redacted]

C. [Redacted]

3238

104

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 06569 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



21 SEP 2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



AL DE LA REPÚBLICA  
derechos humanos,  
violencia y la comunidad  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18291. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx





	2014/09/08	2015/12/31
	2014/09/08	2015/12/31

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

UNICO.- Teniendo por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México

Apoderado legal de R [REDACTED]



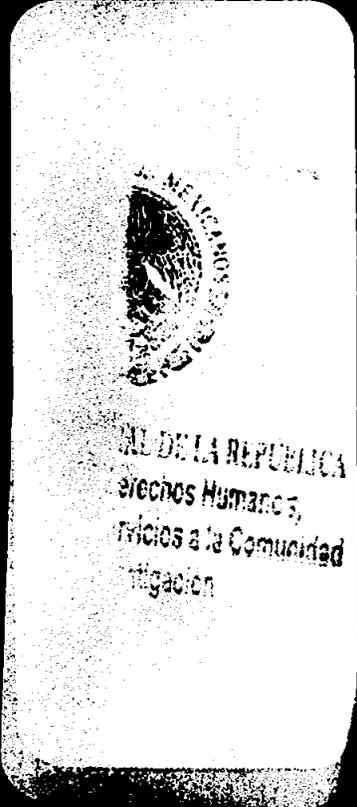
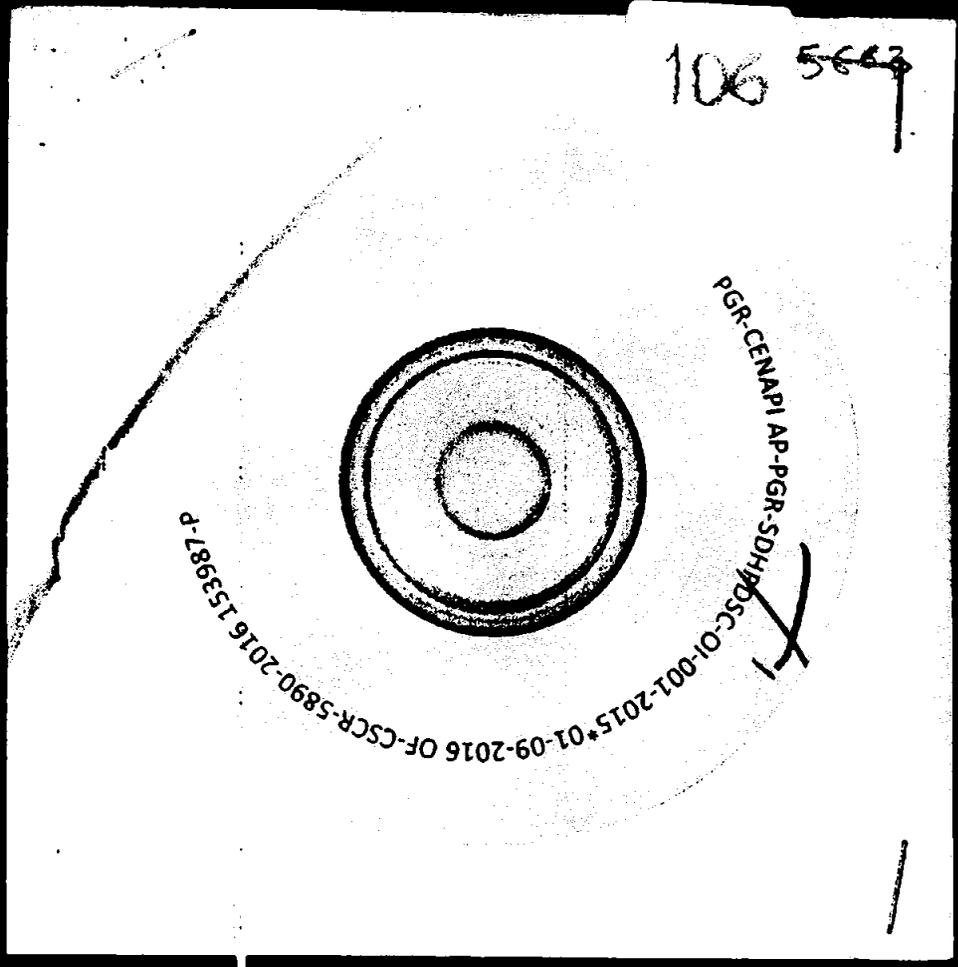
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias. Subprocuraduría de la Defensa en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*01-09-2016-153987-P

Página 2 de 7256

106 5643



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

107

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:35 diez horas con treinta y cinco minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---

--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3239, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/06530/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED], Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED], con la información a analizar respecto de 39 treinta y nueve números telefónicos vinculados con el número telefónico [REDACTED], el cual a su vez se encuentra vinculado con el número telefónico [REDACTED] del usuario identificado como **"EL CAMINANTE"**. -----

**CONSIDERANDO** -----

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1° fracción I, 2° fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4° fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA** -----

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. -----

--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -----

**CÚMPLASE** -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de

[REDACTED] pública, quien procede en [REDACTED] s, en forma legal con do [REDACTED] ancia legal. -----

**DAMOS FE** -----

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

10:33  
10:55:50

103

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3239  
 Número: CSCR/06530/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 GOBIERNO FEDERAL  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 INVESTIGACIÓN

Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 y Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio no. CSCR/ 06530 / 2016  
 Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 71 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6 y 76 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión 2ª fracciones II y XI, 44, 58 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/18/11/AUG/11, A/11/12 y A/018/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/06530/2016/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese Oficio a su digno cargo.

Agradeceré anticipadamente la referencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

Atte. [Redacted]

Celso Riquelme, Procurador Regional y Amparo, para su señalamiento de fe. CDR/06530/2016/2016. Registro Público y Notaría Pública, número de libro 1253, Petate.

3239

101

PGR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 06530 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



RECIBIDO

21 SEP 2016

SDHPDSC

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[Redacted]

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted signature block]

OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUBPROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18293. Presente.

Elaboró	[Redacted]
Revisó	[Redacted]
Folio	[Redacted]

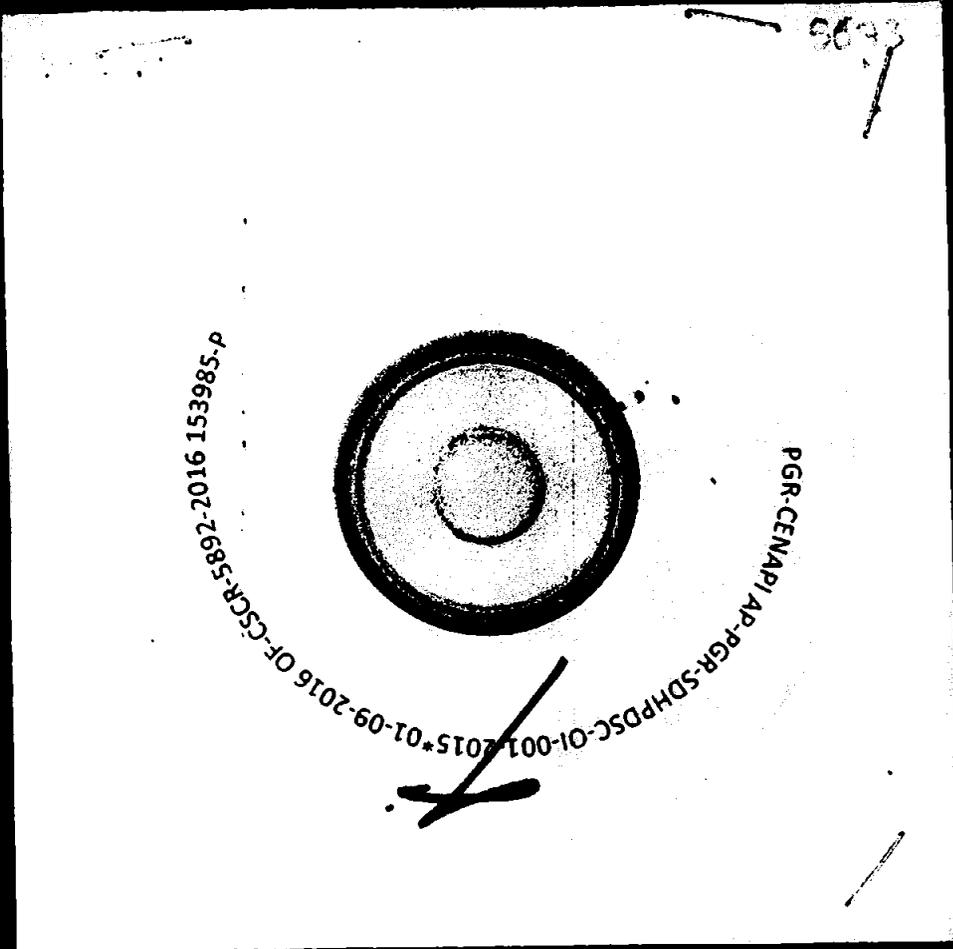
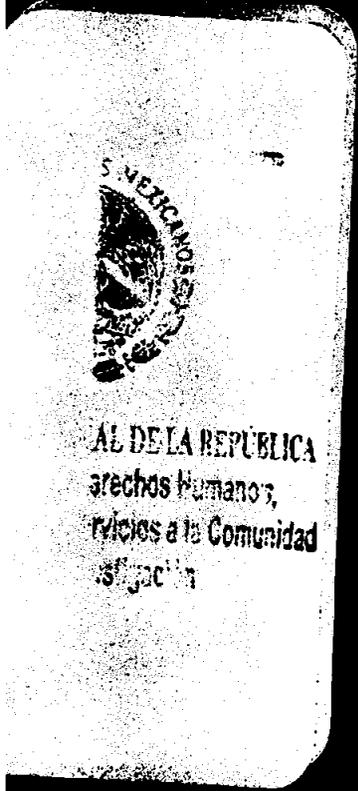
Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx







112



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

113

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS.**

--- En la Ciudad de México, siendo las 10:42 diez horas con cuarenta y dos minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que se: ---  
--- **TIENE** por recibido el oficio de asignación de documentos Id 3240, por medio del cual se anexa oficio número **CSCR/06528/2016**, de fecha 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual remite Disco Compacto y escrito de respuesta proporcionado por el apoderado legal de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED], con la información a analizar respecto de 36 treinta y seis números telefónicos vinculados con el número telefónico [REDACTED], del usuario identificado como [REDACTED] quien se encontraba adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. ---

**CONSIDERANDO**

--- que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en [REDACTED] conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, y respecto a los informes remitidos por el Coordinador de Supervisión y Control Regional en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. ---  
--- Documentales consistente en 3 tres fojas útiles así como un Disco Compacto, de los cuales se procedió a dar FE en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales. ---  
--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1º fracción I, 2ª fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) y 22 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 del Reglamento de la citada Ley; 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: ---

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Procédase al análisis, interpretación y cruce de información a efecto de determinar las diligencias y en su oportunidad las conclusiones que procedan respecto a los elementos remitidos por la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. ---  
--- **SEGUNDO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. ---

**CÚMPLASE**

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

**DAMOS FE**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

10:47

12:19

11-1

Id: 3240  
 Número: CSCR/06528/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPS, [REDACTED].

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficio no. CSCR/06528/2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2º y 3º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 184 y 186 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y III, 44, 158 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10, A/18/11, A/18/12, y A/18/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria APPQR/SDH/DSC/OJ061/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dips, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco, brevemente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED]

Cc: [REDACTED] Comis. Reg. de Procedimientos Penales y Amparo, Fiscalía del Poder Judicial de la Federación, Subprocuraduría de Control Regional, Procuraduría General de la República.

[REDACTED]

3240

115

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 06528 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



RECIBIDO

21 SEP 2016

SDHPDSC

"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa Radio Móvil Dipsa, en atención al requerimiento formulado por el , Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco amablemente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Redacted signature area]



OFICINA DE  
DERECHOS HUMANOS  
SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
 Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 18427. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

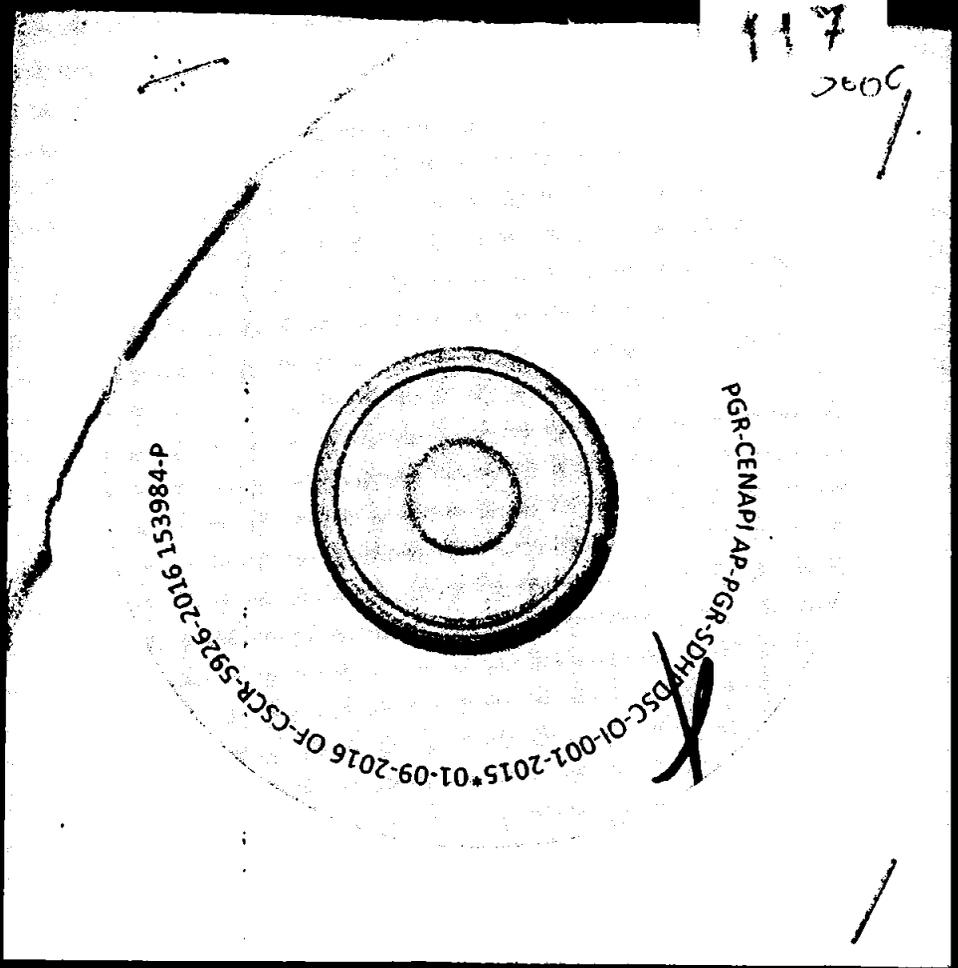
[Redacted signature area]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx





117  
2006



AL DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6433-2016 Y OF-CSCR-05695-2016

En la ciudad de México, siendo las 10:55 diez horas con cincuenta y cinco minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3178, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6433-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05695-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6433-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05695-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el [redacted], Agente de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la Republica, con asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

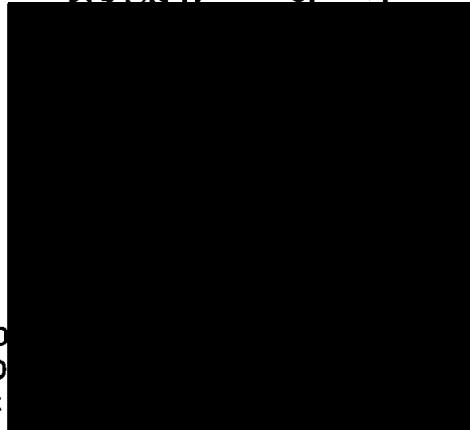
[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

111

Id: 3178  
 Número: CSCR/6433/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:  
 Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/00 COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR  
 Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

RECIBI 22/09/16



Suprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficio no. CSCR/ 6433 /2016.  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/18/10, A/05/11, A/11/12, y A/01/16 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/00/172016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOSÓVIL, S.P.S.A., en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

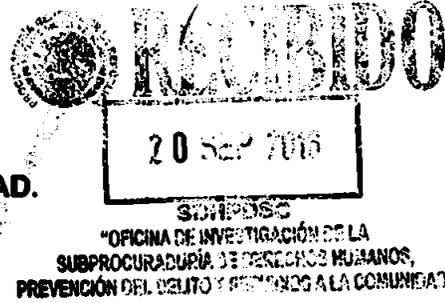
ATENTAMENTE

[Redacted Signature Block]  
 C. [Redacted Name]  
 Centro Regional, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 del C. Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 número de oficio 17168/Presidencia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 LA REPUBLICA  
 DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Oficio no. CSCR/ 6433 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17849. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext [REDACTED] www.pgr.gob.mx



CIÓN, ANÁLISIS  
Y ATENCIÓN

06 SEP 2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL



16:30

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05695-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], emitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIELICITAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta]. 9a. época: T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: six, junio de 2004; pag. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCION DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) [REDACTED] (es) con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN, CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de lo que se hace su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

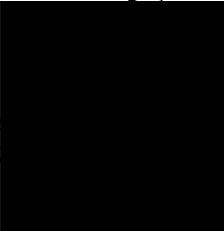
PETITORIOS

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153684-P



Ciudad de México a 8



Apoderado legal de RADIO

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



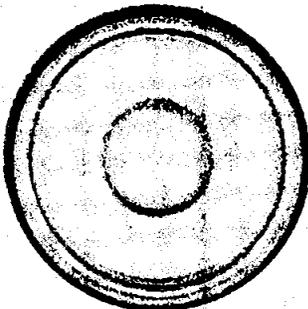
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153684-P

Página 2 de 129

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Comisión de Arbitraje y Conciliación

5555

10-08-2016 OF-CSCR-05695-2016 1 3684-P



PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPJSC-01-1001-2015\*29-08-2016

10-08-2016 / 13684-P / 5555



123

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED], PERITO EN  
MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA  
INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

.. -En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 11:00 once horas del día veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante la licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, comparece el [REDACTED], quien se identifica en este momento con credencial de elector con clave de elector [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los rasgos fisonómicos del compareciente, de la que con apego al artículo 208 del código federal de procedimientos penales, se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada, que se glosa en el expediente en el que se actúa, en este acto manifiesta que él es empleado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien es tránsito municipal y que no le notificaron que debía traer consigo su credencial oficial del trabajo, por lo tanto no exhibe la misma, sin embargo refiere tener la cedula de notificación realizada por el Encargado de Despacho de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, la cual está firmada por el mismo compareciente y que en este acto pone a la vista en original en la cual es observada por esta autoridad, en la que se aprecia la firma de la autoridad que notifica y de la persona que es notificada, tratándose del declarante, documental de la cual con apego al artículo 208 del código federal de procedimientos penales, se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo solicitado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia certificada, que se glosa en el expediente en el que se actúa.-----

-----Enseguida, de conformidad con el artículo 247 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 fracción I del Código Penal Federal, se hace del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente de las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta de la judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones antes citadas, se procede a preguntar al compareciente: Protesta conducirse con verdad ante esta Autoridad Federal a lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales: -----

----- **MANIFIESTA** -----



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

121

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

---Llamarme [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED], no fumo, y ocasionalmente consumo bebidas alcohólicas, no soy adicto a sustancias psicotrópicas, de ocupación Perito en materia de tránsito terrestre, adscrito al Departamento de peritos de la materia de la Dirección de Tránsito municipal, en Iguala, Guerrero, quien se presenta debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos, es decir, con los cuarenta y tres desaparecidos. Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona su número [REDACTED], a lo cual manifiesta tener aproximadamente como dos año con el teléfono, señalando que el número que traía en septiembre de dos mil catorce es [REDACTED] manifiesta tener estudios a nivel profesional por lo tanto sabe leer y escribir y entiende el idioma español, manifestando no pertenecer a ningún grupo étnico, por lo que se entiende el alcance de la presente diligencia, de ocupación actual perito en tránsito terrestre del municipio de Iguala, Guerrero, [REDACTED]

-----Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código Adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, a lo cual refiere contar con el celular [REDACTED] de la compañía Usacell, en su caso me pueden citar por medio de mi trabajo en la Dirección de tránsito de la que no recuerdo el número telefónico.-

-----Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que es su deseo rendir la presente declaración, solo, sin presencia de ningún abogado.-

-----Acto continuo el testigo: -----

**DECLARA**

- - -Que comparezco ante esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente indagatoria y el motivo de la comparecencia, manifiesto: Que me desempeño como perito en materia de tránsito terrestre del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero,



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

125

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

medio, [REDACTED]

[REDACTED] después

[REDACTED]

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED]

de la [REDACTED]

[REDACTED] otro

día, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mañana,

[REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED] a mi

trabajo [REDACTED] es

perito [REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED] realiza

el [REDACTED] de la

[REDACTED] a

regresar [REDACTED] mis

[REDACTED] turno

[REDACTED] ya que en

ese [REDACTED]

[REDACTED] a

la [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

pero [REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED] crucero

de [REDACTED] e no se [REDACTED]

[REDACTED] seria

en la [REDACTED], porque



J. D. de  
reab...



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

126

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], por  
lo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en la  
computadora, [REDACTED] red  
[REDACTED] en el  
lugar, [REDACTED]  
[REDACTED], solo  
recuerdo [REDACTED]  
[REDACTED] en  
diferentes [REDACTED]  
[REDACTED] el palacio [REDACTED]  
[REDACTED]  
preferi [REDACTED] de  
[REDACTED]  
[REDACTED] nombre  
[REDACTED] y  
personal [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] algún  
[REDACTED] ordenarme  
acudir [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] hecho de  
[REDACTED] el



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

127

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]  
[REDACTED] por lo  
tanto [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], y  
recuerdo [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

no [REDACTED]  
[REDACTED] entran  
[REDACTED]

Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del  
segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal  
de Procedimientos Penales procede a realizar preguntas especiales al testigo  
siendo.....

----A LA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. A LA

SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED]? CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] LA

TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga el

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

12

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]. **A LA**

**NOVENA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

**CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA**

**SEGUNDA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA TERCERA.-**

¿Qué [REDACTED]

**CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA DECIMA CUARTA.-** ¿Qué diga e

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]. **A LA**

**DECIMA QUINTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]. **A LA DECIMA SEXTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]. **A LA**

**DECIMA SEPTIMA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]. **A LA**

**DECIMA OCTAVA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

12-1

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]

A LA DECIMA NOVENA.- [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]. A LA

VIGESIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED].

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]. A LA VIGESIMA PRIMERA.- En

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. A LA VIGESIMA SEGUNDA.

¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. A LA VIGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga el

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. A LA VIGESIMA

QUINTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A LA VIGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. A LA VIGESIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]. A LA VIGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga el

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

TRIGESIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]. A LA TRIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA

TRIGESIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]. A LA TRIGESIMA TERCERA.-



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

130

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]  
[REDACTED] **A LA TRIGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga el [REDACTED]  
[REDACTED]  
**CONTESTA.-** [REDACTED]  
[REDACTED] **A LA TRIGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]  
[REDACTED]  
**A LA TRIGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA TRIGESIMA**  
**SÉPTIMA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA TRIGESIMA**  
**OCTAVA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA TRIGESIMA**  
**NOVENA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA**  
**CUADRAGESIMA.-** ¿Qué diga [REDACTED] FRANCISCO  
SALGADO VALLADARES, [REDACTED] **CONTESTA.-**  
[REDACTED] **A LA CUADRAGESIMA**  
**PRIMERA.-** ¿Qué diga [REDACTED] JOSÉ LUIS ABARCA  
VELÁZQUEZ, [REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]  
[REDACTED] **A LA**  
**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga [REDACTED] MARÍA DE  
LOS ANGELES PINEDA VILLA, [REDACTED]  
**CONTESTA.-** [REDACTED] Jose Luis  
Abarca. **A LA CUADRAGESIMA TERCERA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] FELIPE FLORES VELÁZQUEZ, [REDACTED]  
**CONTESTA.-** [REDACTED]  
[REDACTED] **A LA**  
**CUADRAGESIMA CUARTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]  
[REDACTED] **A LA CUADRAGESIMA QUINTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA**  
**CUADRAGESIMA SEXTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]  
[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]. A LA CUADRAGESIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. A LA CUADRAGESIMA  
OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]. A LA CUADRAGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-  
¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA  
QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA  
QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]? CONTESTA.- [REDACTED]. A LA  
QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.  
[REDACTED]. A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED].  
A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED].  
A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA  
NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] "El Caminante"?

[REDACTED] CONTESTA.- no. A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

132

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]  
CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]  
CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA TERCERA.-¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA QUINTA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA SEXTA.-

¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]  
CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA OCTAVA.-  
Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] AGUSTIN GARCIA REYES alias  
"CEREJE", [REDACTED]

[REDACTED] BENITO  
VAZQUEZ MARTINEZ, BERNABÉ SOTELO SALINAS alias "EL PELUCO",

[REDACTED]  
[REDACTED] CRUZ SOTELO SALINAS alias "EL WASAKO"

[REDACTED] "LA RANA", [REDACTED] FELIPE  
RODRÍGUEZ SALGADO alias "EL CEPILLO" O "TERCO", GILDARDO LOPEZ

ASTUDILLO alias "EL GIL", [REDACTED]

[REDACTED] JONATHAN OSORIO  
CORTES alias "JONA", [REDACTED]

[REDACTED]  
MARCO ANTONIO RÍOS BERBER alias "EL CUASI", MAURO TABOADA

SALGADO [REDACTED]", MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA alias  
"CHEQUEL" Y/O "DUBA" Y/O "DUVALIN", [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]

PATRICIO REYES LANDA alias "PATO", [REDACTED]  
[REDACTED] RAÚL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] SALVADOR REZA JACOBO alias  
"LUCAS", SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias "EL CHINO", [REDACTED]

[REDACTED] VÍCTOR HUGO PALACIOS BENÍTEZ alias  
"EL TILO". CONTESTA.- [REDACTED] A LA



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

133

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SEPTIGÉSIMA.-**

¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **A LA**

**A LA SEPTIGÉSIMA PRIMERA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA**

**SEPTIGÉSIMA SEGUNDA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] **A LA SEPTIGÉSIMA TERCERA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.** [REDACTED] **A LA**

**SEPTIGÉSIMA CUARTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

**A LA SEPTIGÉSIMA QUINTA.-** ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA SEPTIGÉSIMA SEXTA.-** que

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA SEPTIGÉSIMA SÉPTIMA?** [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A**

**LA SEPTIGÉSIMA OCTAVA?** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA**

**SEPTIGÉSIMA NOVENA?** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA OCTAGÉSIMA?** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **CONTESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **A LA OCTAGÉSIMA**

**PRIMERA?** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **?**

**CONTESTA.-** [REDACTED] **A LA OCTAGÉSIMA**

**SEGUNDA?** Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

**CONTESTA.-** [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

134

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] A LA OCTAGÉSIMA TERCERA? Que diga  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**CONTESTA.-** [REDACTED]

-----siendo todas la preguntas especiales que realiza esta Representación Social de la Federación.-----

-----Con lo anterior, y no habiendo más que agregar a la presente diligencia, en la fecha en que se actúa, firmada por los comparecientes que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación de los mismos.

**DAMOS FE**

[REDACTED]

**EL COMPARECIENTE**

[REDACTED]

[REDACTED]



**TESTIGOS DE**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

AYUNTAMIENTO  
DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO  
2015 - 2015

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

[Redacted]

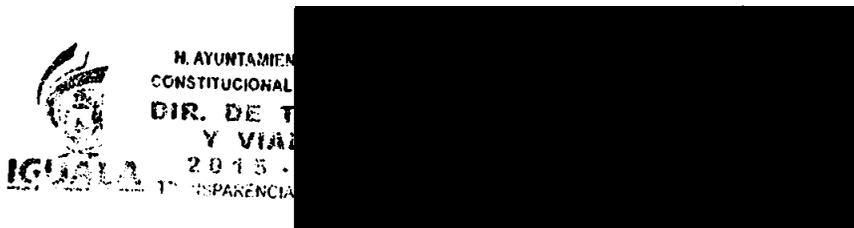
**PRESENTE.**

Que en atención al oficio número SDHPDSC/OI/3093/2016, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Oficina de Investigación; tengo a bien notificarle que en punto de las **09:00 horas del día 22 de septiembre del año dos mil dieciséis, deberá usted comparecer a la Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República ubicada en Avenida Paseo de la Reforma 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06500;** a efecto de rendir su declaración ministerial en relación a los hechos que se investigan relativos a los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce.

Debiendo comparecer a la citada dependencia, exhibiendo identificación oficial con fotografía; y en términos de lo dispuesto por el numeral 127 bis del código Federal de Procedimientos Penales, en caso de considerarlo conveniente, podrá hacerse acompañar por abogado, o persona de su confianza para que lo asista en el desarrollo de la citada diligencia.

Sin más por el momento le reitero las seguridades de mi más fina y distinguida consideración.

Lo que notifico a usted, por medio de la presente cédula de notificación, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de septiembre del año dos mil dieciséis.



**Encargado de Despacho de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero**





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México a los **veintidós días del mes de septiembre** del año **dos mil dieciséis**.-----

--La que suscribe licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

**CERTIFICA**

- - - Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciada [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado.-----

**DAMOS FE**

[REDACTED]

[REDACTED]

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de

[REDACTED]

[REDACTED]

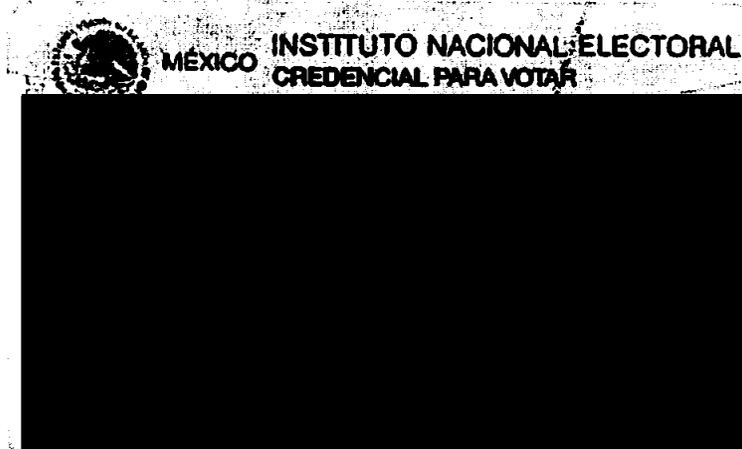


**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

136

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.



SECRETARÍA DE JUSTICIA

**CERTIFICACIÓN**

--- En la Ciudad de México a los **veintidós días del mes de septiembre** del año **dos mil dieciséis**.-----  
--La que suscribe [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en el artículo 208, del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

**CERTIFICA**

--- Que la presente copia(s) fotostática(s) que consta de **-1 (una)-** foja(s) útil(es), son fiel y exacta reproducción de su original que se tuvo a la vista, de la cual se da fe en términos del artículo 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

**CONSTE**

--- Así, lo acordó y firma el licenciada [redacted], agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que a [redacted] constancia de lo actuado.-----

**DAMOS FE**

[redacted]

[redacted] **TESTIGOS DE ASISTENCIA** [redacted]

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6434-2016 Y OF-CSCR-05692-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 11:08 once horas con ocho minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR-

- - -TENGASE por recibido el turno 3179, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6434-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05692-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - -

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6434-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05692-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - -

FUNDAMENTO LEGAL-

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - -

ACUERDA-

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con asistencia que al final firman y dan fe. - - -

DAMOS FE.-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Id: 3179  
 Número: CSCR/6434/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Recibí 22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL DE TAMPARCO, EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/00... COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR...  
 Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

Subprocuraduría de Control Regional - Procuraduría General de la República  
 C. Subprocurador de Control Regional - Procuraduría General de la República

Oficio no. CSCR/6434/2016.  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracción II y XI, 44, 168 y 180 de Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/05/111, A/10/12 y A/018/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/00912016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOVIL DIFSA S. de CV, en atención al requerimiento formulado por el Sr. [REDACTED] de Ministerio Público de la adscripción asistido a ese Oficio a su digno cargo.

Atentamente,  
 [REDACTED]

[REDACTED] de Control Regional - Procuraduría General de la República  
 Subprocurador de Control Regional - Procuraduría General de la República  
 Calle [REDACTED] No. 2855, Paseo de la Reforma, Ciudad de México, CDMX.

Oficio no. CSCR/ 6434 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



20 SEP 2016

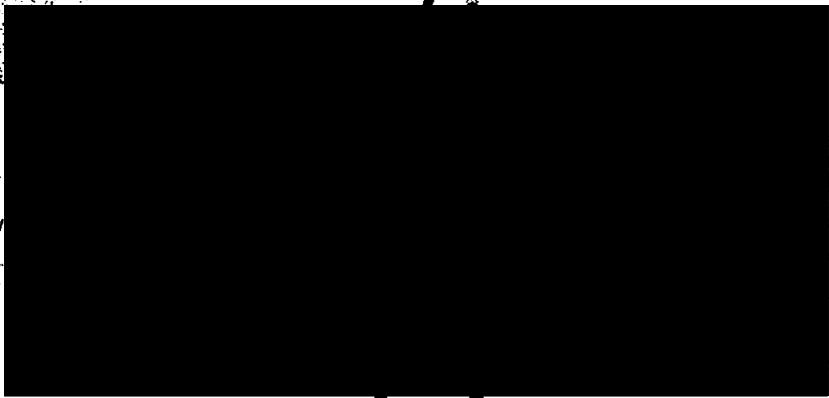
SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17855. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



07 SEP 2016

SECRETARÍA DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

16:38

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05692-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich numero 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА, [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIELICAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concediendo a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta): 9a época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004, pág. 1457; Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (as) con número (s):

LINEA	INFORMACION
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSА, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153715-Y



Ciudad de México a

Apoderado legal de RADT

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

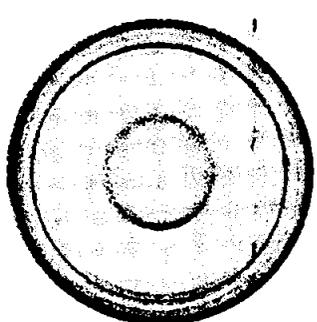
COPIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
SUBSECRETARÍA DE PROCURADURÍA GERAL DE LA FEDERACIÓN

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153715-Y

Página 2 de 708

REPUBLICA DE COSTA RICA

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos,  
Defensoría del Ciudadano



PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2016\*29-08-2016 OF-CSCR-05692-2016 1537154

06/13/17

55823

55823

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6435-2016 Y OF-CSCR-05699-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 11:23 once horas con veintitrés minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: .....

HACE CONSTAR

- - -TELÉFONICAMENTE por recibido el turno 3180, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6435-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05699-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE...".- .....

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6435-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05699-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.- .....

FUNDAMENTO LEGAL

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: .....

ACUERDA

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ....

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ....

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

14

Id: 3180  
 Número: CSCR/6435/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 20/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Remite 22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL PENAL EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPSDSC/ COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
 Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Oficio no: CSCR/6435/2016  
 Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 165 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 190 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10, AG/5/11, A/10/12, y A/8/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPSDSC/0891/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionados por el Apoderado Legal de la empresa RADIONÓMIL DIFSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

Atte. [Redacted Signature]

[Redacted Name]

Subprocurador de Derechos Humanos y Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina

[Redacted Name]

Oficio no. CSCR/ 6435 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**



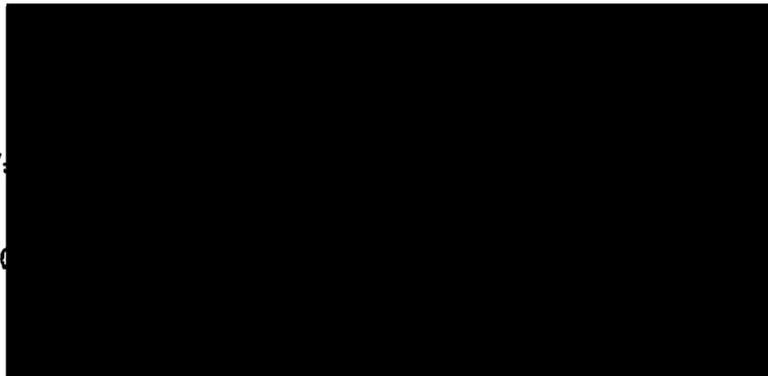
20 SEP 2016

SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



DE LA REPÚBLICA  
DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

CONTROL REGIONAL  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17842. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



**INSTITUCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS Y  
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA**

**DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO  
JURÍDICO**

NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05699-2016

[REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], emitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente rito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE FORMULARIO, QUE EN EL MAS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE, Concatenado a la tesis jurisprudencial, Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [1a], 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta; axx, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranza, OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los terminos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153668-P



Ciudad de México a

Apoederado legal de RADIC



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDEJACIÓN  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153668-P

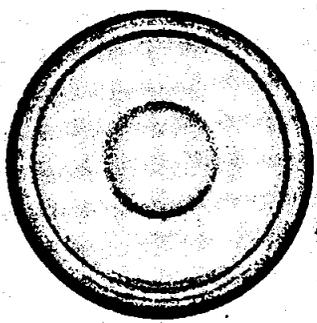
Página 2 de 645



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE DEFENSA HUMANITARIA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSMISIONES

5015

CSCR-05699-2016 153668-P



PGR-CENAPI AP-PGR-SDH/PS-01-001-2015\*29-08-2015

ID 8180  
10/08/2016  
05699

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6436-2016 Y OF-CSCR-05697-2016

En la ciudad de México, siendo las 11:32 once horas con treinta y dos minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3181, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6436-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05697-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6436-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05697-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

[Redacted signature area for witness 3]

113

Id: 3181
Número: CSCR/6436/2016
Fecha: 14/09/2016
Fecha del término:
Turnado a:
Status: SEGUIMIENTO
Quién remite:

Fecha del turno: 20/09/2016
Fecha de devolución:

Handwritten: D-30181 22/09/16
Redacted area

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN CON LA INDAGATORIA AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, EN EL CUAL SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Observaciones: SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA

Vertical stamp: OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Official document header: PGR, Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Ciudad de México, 14 de septiembre de 2016.
Office no: CSCR/6436/2016
Title: TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.
Content: Distinguido Doctor, Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 158 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 27 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110 A/056/11 A/110/12 y A/18/116 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionados por el Apoderado Legal de la empresa RADOMÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.
Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.
Signature area with redacted name.

5181

149

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/6436/2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



20 SEP 2016

SDHPDSC  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo  
Coordinación de Supervisión y Control Regional  
Ciudad de México

**ATENTAMENTE**

[REDACTED SIGNATURE]

Subprocuraduría de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo  
Coordinación de Supervisión y Control Regional  
Ciudad de México

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17847. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05697-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL.

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada . Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y RATIFICANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, QUE EN EL MAS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial, Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a) 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004; pág. 1437-Poder General Judicial Para Plenos Y Cobranza. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular(es) con número (s):

IMEI	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN; encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTIGUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153679-P



Ciudad de México

Apoderado legal de RA



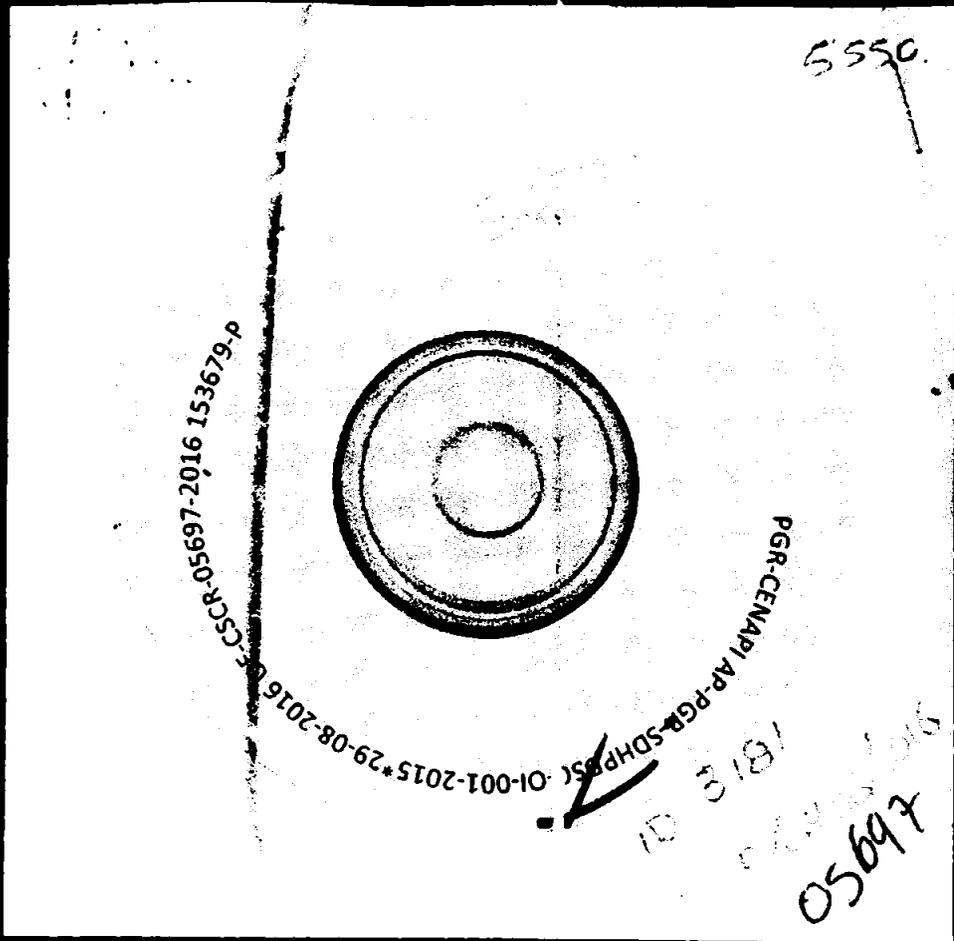
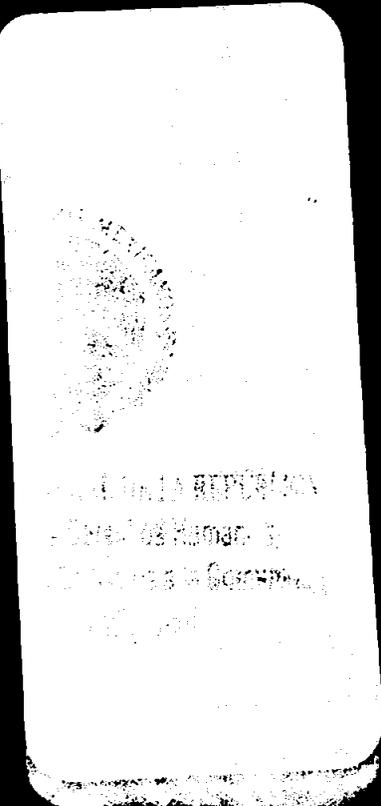
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153679-P

Página 2 de 535

151



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6335-2016 Y OF-CSCR-05628-2016

--En la ciudad de México, siendo las 11:44 once horas con cuarenta y cuatro minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

-HACE CONSTAR-

--TENGASE por recibido el turno 3241, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6335-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05628-2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

--Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6335-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05628-2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

-FUNDAMENTO LEGAL-

--Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

-ACUERDA-

--ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

-CÚMPLASE-

--Así lo acordó y firma el [redacted] Agente Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

-DAMOS FE-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

153

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3241  
 Número: CSCR/6335/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

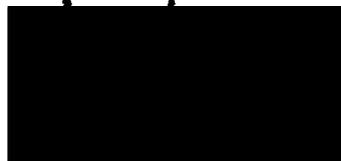
Oficio no. CSCR/6335/2016  
 Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 159 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/16, A/25/11, A/110/12 y A/016/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/16R/SD/HD/PROSD/0881/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



de Turno: Registro, Procedimientos Penales y Amparo, Ministerio Público  
 Fiscalía de la Subprocuraduría de Control Regional, Procuraduría General de la República



REPUBLICA  
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 MINISTERIO PÚBLICO  
 DE LA FEDERACIÓN

3241

154

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 6335 /2016.**

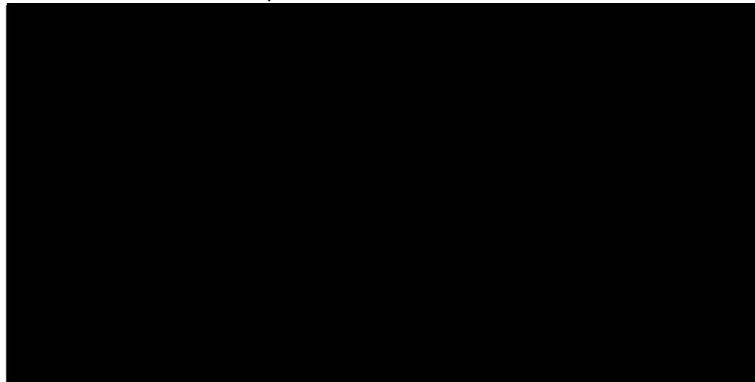
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

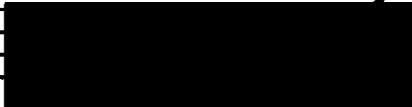
Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17797. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO Y LO QUE RESULTE  
OF-CSCR-05628-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSА, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, seriasibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 23 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSА [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre conyugio del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando de este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anotación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, EN LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (a); 9a. época; T.C.C.: S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas; EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL SUSCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

En caso de requerir la ubicación geográfica, es necesario proporcionar el número telefónico asignado a mi mandante constante de diez dígitos, indicando el periodo de búsqueda requerida (DD-MM-AAAA al DD-MM-AAAA), a fin de estar en posibilidad de desahogar su requerimiento en términos del artículo 189 y 190 fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, NO ASÍ LA UBICACIÓN DE UNA RADIO BASE Y/O ANTENAS, por lo que mi mandante se encuentra técnica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos solicitados.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153135- [REDACTED] DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

INSTITUCIÓN DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA  
[REDACTED]  
18:55



PETITORIOS

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 5 [REDACTED]

Apoderado legal de RADIO [REDACTED]

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

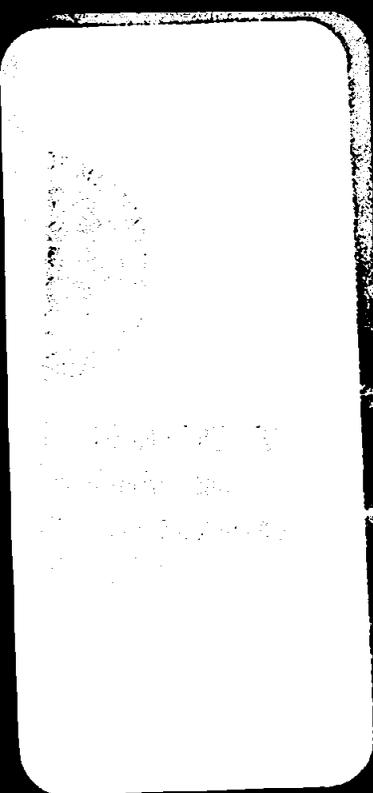
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los preceptos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Litigio  
Cívico

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153135-X

Página 2 de 1505



ACUERDO DE DILIGENCIAS OFICIO SDHPDSC/OI/3226/2016

--- Ciudad de México, a 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo las 12:00 doce horas, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; quien actúa en términos del artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, acompañado de testigos de asistencia que al final firman para debida constancia de lo actuado. ....

--- VISTO.- el estado que guardan las presentes diligencias, siendo la fecha que al rubro se indica, partiendo del principio que la facultad de investigación y prosecución de los delitos es propia de la institución del Ministerio Público por lo tanto le es permitido allegarse de los medios de investigación que considere necesarios, de lo que se advierte en constancias de la averiguación previa el escrito de fecha catorce de septiembre del año en curso, firmado por el [redacted], mediante el cual presenta una lista de números telefónicos de especial relevancia para los familiares de las víctimas que solicita se incorporen entre aquellos cuya información será resguardada por las empresas de telefonía, por lo que gírese oficio al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que por medio de su conducto requiera a los representantes legales de las compañías, a fin de solicitarle el resguardo de 2646 números telefónicos e IMEIS. Asimismo las siguientes antenas:

Table with 4 columns: Nº, Coordenadas, Ubicación, Nombre de antena. Rows 1-8 show redacted data.

9	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]
15	[REDACTED]	[REDACTED]
16	[REDACTED]	[REDACTED]
17	[REDACTED]	[REDACTED]
18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

26	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

--- Lo anterior, tiene como finalidad obtener información mediante la cual se establezcan las diligencias sucesivas para el esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, así como el de acreditar dicha información y buscar líneas de investigación, por lo que conforme a lo dispuesto y señalado en los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15, 16, 17, 18, 22, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I, inciso A), subinciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente y se: .....

**ACUERDA**

--- **UNICO.**- Gírese oficio al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo para que en apoyo a esta representación social de la federación, requiera a los representantes legales de las compañías telefónicas que resguarden de manera indefinida en sus bases de datos un total de 2646 números telefónicos e IMEIS, la información generada a partir del día 01 uno de septiembre de 2014, consistente en: Nombre, denominación y razón social y domicilio de suscriptor; Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamadas) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados); datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago; datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de las comunicaciones, así como el servicio de mensajería multimedia; en su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y el código de identificación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas. Asimismo se solicitan los datos derivados del tráfico y la actividad que entre las 20:00 horas del 26 de septiembre del 27 de septiembre de 2014 tuvieron las antenas relevantes identificadas en el cuadro siguiente:

**CUMPLASE**

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad, quien actúa con testigos de asistencia que al final firmaron:

**DAMOS FE**

[REDACTED]

OS DE

[REDACTED]

--- **RAZÓN.**- En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se dio cumplimiento al oficio SDHPDSC/OI/3226/2016 dándole cumplimiento al acuerdo que antecede, por lo que se dan todos los efectos legales a que haya lugar.

**CONSTE**

**DAMOS FE**

[REDACTED]

GOS DE ASIST

[REDACTED]

C

MTRC

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

# ACUSE

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

**LIC. GILBERTO HIGUERA BERNAL**  
Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
**PRESENTE.**

22 SEP 2016  
20-3516  
Leyes  
S/Anexo.

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 40 bis, 44 fracción XII y XIII, y 52 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en atención a la solicitud expresa emitida por el [REDACTED] Representante Legal de la coadyuvancia de los familiares de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa en el estado de Guerrero, por lo que de conformidad con el artículo 7, 8 y 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 1, 2, 7 fracciones I, II y VII, 10, 11, 12, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se resguarde de manera permanente la información telefónica que se indica.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

*"DECIMO PRIMERO. ....  
I. A IV. ...  
V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas  
VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.  
La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo".*

Lo anterior, en virtud de que con motivo de los acontecimientos suscitados los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la Ciudad de Iguala, estado de Guerrero, producto de los cuales se encuentran desaparecidos diversos estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, integró la investigación PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, la cual se recibió en esta Oficina de Investigación en el mes de noviembre 2015, radicándose el expediente de investigación AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por lo anteriormente fundado y motivado me permito solicitar a Usted, toda vez que en la averiguación previa, se investigan los delitos de Secuestro, Delincuencia Organizada, Desaparición Forzada de Personas, y lo que resulte, he de agradecer suscriba la siguiente petición a los Representantes legales de la Compañías GRUPO AT&T

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

CELULAR, [REDACTED] AXTEL [REDACTED] CABLEMAS  
TELECOMUNICACIONES [REDACTED] PEGASO PCS [REDACTED] RADIOMÓVIL  
DIPSA, [REDACTED] SOS TELECOMUNICACIONES [REDACTED] y TELÉFONOS DE  
MÉXICO, [REDACTED] para que **RESGUARDEN** de manera indefinida en sus bases  
de datos, la información generada a partir del día 1 de septiembre de 2014,  
consistente en:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio del suscriptor;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, todo lo anterior, respecto de la lista de números de teléfonos e IMEIs de especial relevancia para los familiares de las víctimas, misma que se adjunta a la presente.

NO	TELÉFONO	IMEI	COMPANÍA
1.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
2.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
3.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
4.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
5.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
6.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
7.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
8.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
9.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
10.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
11.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
12.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
13.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
14.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
15.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
16.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
17.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
18.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
19.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
20.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
21.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
22.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
23.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
24.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
25.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
26.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
27.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
28.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,
29.	[REDACTED]	[REDACTED]	GRUPO AT&T CELULLAR,

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

30.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
31.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
32.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
33.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
34.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
35.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
36.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
37.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
38.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
39.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
40.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
41.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
42.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
43.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
44.				GRUPO AT&T CELULLAR,	
45.				AXTEL	
46.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
47.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
48.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
49.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
50.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
51.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
52.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
53.				CABLEMAS TELECOMUNICACIONES	
54.				PEGASO PCS	
55.				PEGASO PCS	
56.				PEGASO PCS	
57.				PEGASO PCS	
58.				PEGASO PCS	
59.				PEGASO PCS	
60.				PEGASO PCS	
61.				PEGASO PCS	
62.				PEGASO PCS	
63.				PEGASO PCS	
64.				PEGASO PCS	
65.				PEGASO PCS	
66.				PEGASO PCS	
67.				PEGASO PCS	
68.				PEGASO PCS	
69.				PEGASO PCS	
70.				PEGASO PCS	
71.				PEGASO PCS	
72.				PEGASO PCS	
73.				PEGASO PCS	
74.				PEGASO PCS	
75.				PEGASO PCS	
76.				PEGASO PCS	
77.				PEGASO PCS	
78.				PEGASO PCS	
79.				PEGASO PCS	
80.				PEGASO PCS	
81.				PEGASO PCS	
82.				PEGASO PCS	
83.				PEGASO PCS	
84.				PEGASO PCS	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

85.				PEGASO PCS,	
86.				PEGASO PCS,	
87.				PEGASO PCS,	
88.				PEGASO PCS,	
89.				PEGASO PCS,	
90.				PEGASO PCS,	
91.				PEGASO PCS,	
92.				PEGASO PCS,	
93.				PEGASO PCS,	
94.				PEGASO PCS,	
95.				PEGASO PCS,	
96.				PEGASO PCS,	
97.				PEGASO PCS,	
98.				PEGASO PCS,	
99.				PEGASO PCS,	
100.				PEGASO PCS,	
101.				PEGASO PCS,	
102.				PEGASO PCS,	
103.				PEGASO PCS,	
104.				PEGASO PCS,	
105.				PEGASO PCS,	
106.				PEGASO PCS,	
107.				PEGASO PCS,	
108.				PEGASO PCS,	
109.				PEGASO PCS,	
110.				PEGASO PCS,	
111.				PEGASO PCS,	
112.				PEGASO PCS,	
113.				PEGASO PCS,	
114.				PEGASO PCS,	
115.				PEGASO PCS,	
116.				PEGASO PCS,	
117.				PEGASO PCS,	
118.				PEGASO PCS,	
119.				PEGASO PCS,	
120.				PEGASO PCS,	
121.				PEGASO PCS,	
122.				PEGASO PCS,	
123.				PEGASO PCS,	
124.				PEGASO PCS,	
125.				PEGASO PCS,	
126.				PEGASO PCS,	
127.				PEGASO PCS,	
128.				PEGASO PCS,	
129.				PEGASO PCS,	
130.				PEGASO PCS,	
131.				PEGASO PCS,	
132.				PEGASO PCS,	
133.				PEGASO PCS,	
134.				PEGASO PCS,	
135.				PEGASO PCS,	
136.				PEGASO PCS,	
137.				PEGASO PCS,	
138.				PEGASO PCS,	
139.				PEGASO PCS,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

140.				PEGASO PCS,	
141.				PEGASO PCS,	
142.				PEGASO PCS,	
143.				PEGASO PCS,	
144.				PEGASO PCS,	
145.				PEGASO PCS,	
146.				PEGASO PCS,	
147.				PEGASO PCS,	
148.				PEGASO PCS,	
149.				PEGASO PCS,	
150.				PEGASO PCS,	
151.				PEGASO PCS,	
152.				PEGASO PCS,	
153.				PEGASO PCS,	
154.				PEGASO PCS,	
155.				PEGASO PCS,	
156.				PEGASO PCS,	
157.				PEGASO PCS,	
158.				PEGASO PCS,	
159.				PEGASO PCS,	
160.				PEGASO PCS,	
161.				PEGASO PCS,	
162.				PEGASO PCS,	
163.				PEGASO PCS,	
164.				PEGASO PCS,	
165.				PEGASO PCS,	
166.				PEGASO PCS,	
167.				PEGASO PCS,	
168.				PEGASO PCS,	
169.				PEGASO PCS,	
170.				PEGASO PCS,	
171.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
172.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
173.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
174.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
175.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
176.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
177.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
178.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
179.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
180.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
181.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
182.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
183.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
184.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
185.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
186.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
187.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
188.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
189.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
190.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
191.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
192.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
193.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
194.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

195.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
196.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
197.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
198.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
199.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
200.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
201.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
202.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
203.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
204.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
205.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
206.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
207.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
208.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
209.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
210.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
211.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
212.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
213.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
214.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
215.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
216.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
217.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
218.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
219.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
220.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
221.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
222.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
223.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
224.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
225.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
226.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
227.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
228.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
229.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
230.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
231.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
232.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
233.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
234.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
235.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
236.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
237.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
238.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
239.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
240.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
241.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
242.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
243.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
244.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
245.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
246.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
247.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
248.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
249.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

250.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
251.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
252.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
253.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
254.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
255.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
256.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
257.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
258.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
259.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
260.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
261.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
262.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
263.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
264.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
265.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
266.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
267.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
268.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
269.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
270.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
271.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
272.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
273.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
274.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
275.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
276.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
277.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
278.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
279.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
280.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
281.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
282.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
283.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
284.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
285.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
286.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
287.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
288.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
289.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
290.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
291.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
292.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
293.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
294.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
295.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
296.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
297.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
298.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
299.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
300.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
301.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
302.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
303.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
304.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

305.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
306.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
307.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
308.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
309.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
310.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
311.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
312.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
313.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
314.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
315.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
316.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
317.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
318.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
319.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
320.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
321.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
322.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
323.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
324.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
325.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
326.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
327.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
328.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
329.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
330.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
331.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
332.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
333.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
334.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
335.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
336.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
337.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
338.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
339.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
340.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
341.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
342.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
343.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
344.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
345.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
346.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
347.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
348.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
349.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
350.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
351.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
352.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
353.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
354.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
355.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
356.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
357.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
358.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
359.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

360.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
361.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
362.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
363.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
364.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
365.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
366.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
367.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
368.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
369.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
370.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
371.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
372.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
373.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
374.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
375.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
376.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
377.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
378.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
379.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
380.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
381.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
382.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
383.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
384.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
385.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
386.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
387.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
388.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
389.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
390.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
391.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
392.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
393.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
394.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
395.	Investigación	RADIOMÓVIL DIPSA,	
396.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
397.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
398.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
399.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
400.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
401.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
402.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
403.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
404.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
405.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
406.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
407.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
408.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
409.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
410.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
411.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
412.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
413.		RADIOMÓVIL DIPSA,	
414.		RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

415.			RADIOMÓVIL DIPS
416.			RADIOMÓVIL DIPS
417.			RADIOMÓVIL DIPS
418.			RADIOMÓVIL DIPS
419.			RADIOMÓVIL DIPS
420.			RADIOMÓVIL DIPS
421.			RADIOMÓVIL DIPS
422.			RADIOMÓVIL DIPS
423.			RADIOMÓVIL DIPS
424.			RADIOMÓVIL DIPS
425.			RADIOMÓVIL DIPS
426.			RADIOMÓVIL DIPS
427.			RADIOMÓVIL DIPS
428.			RADIOMÓVIL DIPS
429.			RADIOMÓVIL DIPS
430.			RADIOMÓVIL DIPS
431.			RADIOMÓVIL DIPS
432.			RADIOMÓVIL DIPS
433.			RADIOMÓVIL DIPS
434.			RADIOMÓVIL DIPS
435.			RADIOMÓVIL DIPS
436.			RADIOMÓVIL DIPS
437.			RADIOMÓVIL DIPS
438.			RADIOMÓVIL DIPS
439.			RADIOMÓVIL DIPS
440.			RADIOMÓVIL DIPS
441.			RADIOMÓVIL DIPS
442.			RADIOMÓVIL DIPS
443.			RADIOMÓVIL DIPS
444.			RADIOMÓVIL DIPS
445.			RADIOMÓVIL DIPS
446.			RADIOMÓVIL DIPS
447.			RADIOMÓVIL DIPS
448.			RADIOMÓVIL DIPS
449.			RADIOMÓVIL DIPS
450.			RADIOMÓVIL DIPS
451.			RADIOMÓVIL DIPS
452.			RADIOMÓVIL DIPS
453.			RADIOMÓVIL DIPS
454.			RADIOMÓVIL DIPS
455.			RADIOMÓVIL DIPS
456.			RADIOMÓVIL DIPS
457.			RADIOMÓVIL DIPS
458.			RADIOMÓVIL DIPS
459.			RADIOMÓVIL DIPS
460.			RADIOMÓVIL DIPS
461.			RADIOMÓVIL DIPS
462.			RADIOMÓVIL DIPS
463.			RADIOMÓVIL DIPS
464.			RADIOMÓVIL DIPS
465.			RADIOMÓVIL DIPS
466.			RADIOMÓVIL DIPS
467.			RADIOMÓVIL DIPS
468.			RADIOMÓVIL DIPS
469.			RADIOMÓVIL DIPS

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

470.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
471.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
472.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
473.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
474.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
475.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
476.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
477.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
478.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
479.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
480.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
481.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
482.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
483.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
484.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
485.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
486.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
487.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
488.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
489.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
490.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
491.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
492.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
493.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
494.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
495.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
496.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
497.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
498.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
499.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
500.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
501.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
502.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
503.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
504.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
505.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
506.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
507.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
508.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
509.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
510.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
511.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
512.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
513.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
514.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
515.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
516.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
517.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
518.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
519.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
520.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
521.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
522.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
523.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
524.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

525.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
526.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
527.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
528.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
529.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
530.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
531.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
532.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
533.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
534.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
535.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
536.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
537.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
538.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
539.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
540.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
541.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
542.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
543.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
544.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
545.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
546.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
547.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
548.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
549.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
550.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
551.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
552.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
553.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
554.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
555.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
556.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
557.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
558.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
559.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
560.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
561.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
562.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
563.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
564.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
565.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
566.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
567.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
568.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
569.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
570.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
571.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
572.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
573.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
574.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
575.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
576.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
577.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
578.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
579.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

580.			RADIOMÓVIL DIPSA	
581.			RADIOMÓVIL DIPSA	
582.			RADIOMÓVIL DIPSA	
583.			RADIOMÓVIL DIPSA	
584.			RADIOMÓVIL DIPSA	
585.			RADIOMÓVIL DIPSA	
586.			RADIOMÓVIL DIPSA	
587.			RADIOMÓVIL DIPSA	
588.			RADIOMÓVIL DIPSA	
589.			RADIOMÓVIL DIPSA	
590.			RADIOMÓVIL DIPSA	
591.			RADIOMÓVIL DIPSA	
592.			RADIOMÓVIL DIPSA	
593.			RADIOMÓVIL DIPSA	
594.			RADIOMÓVIL DIPSA	
595.			RADIOMÓVIL DIPSA	
596.			RADIOMÓVIL DIPSA	
597.			RADIOMÓVIL DIPSA	
598.			RADIOMÓVIL DIPSA	
599.			RADIOMÓVIL DIPSA	
600.			RADIOMÓVIL DIPSA	
601.			RADIOMÓVIL DIPSA	
602.			RADIOMÓVIL DIPSA	
603.			RADIOMÓVIL DIPSA	
604.			RADIOMÓVIL DIPSA	
605.			RADIOMÓVIL DIPSA	
606.			RADIOMÓVIL DIPSA	
607.			RADIOMÓVIL DIPSA	
608.			RADIOMÓVIL DIPSA	
609.			RADIOMÓVIL DIPSA	
610.			RADIOMÓVIL DIPSA	
611.			RADIOMÓVIL DIPSA	
612.			RADIOMÓVIL DIPSA	
613.			RADIOMÓVIL DIPSA	
614.			RADIOMÓVIL DIPSA	
615.			RADIOMÓVIL DIPSA	
616.			RADIOMÓVIL DIPSA	
617.			RADIOMÓVIL DIPSA	
618.			RADIOMÓVIL DIPSA	
619.			RADIOMÓVIL DIPSA	
620.			RADIOMÓVIL DIPSA	
621.			RADIOMÓVIL DIPSA	
622.			RADIOMÓVIL DIPSA	
623.			RADIOMÓVIL DIPSA	
624.			RADIOMÓVIL DIPSA	
625.			RADIOMÓVIL DIPSA	
626.			RADIOMÓVIL DIPSA	
627.			RADIOMÓVIL DIPSA	
628.			RADIOMÓVIL DIPSA	
629.			RADIOMÓVIL DIPSA	
630.			RADIOMÓVIL DIPSA	
631.			RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

632.				RADIOMÓVIL DIPS	
633.				RADIOMÓVIL DIPS	
634.				RADIOMÓVIL DIPS	
635.				RADIOMÓVIL DIPS	
636.				RADIOMÓVIL DIPS	
637.				RADIOMÓVIL DIPS	
638.				RADIOMÓVIL DIPS	
639.				RADIOMÓVIL DIPS	
640.				RADIOMÓVIL DIPS	
641.				RADIOMÓVIL DIPS	
642.				RADIOMÓVIL DIPS	
643.				RADIOMÓVIL DIPS	
644.				RADIOMÓVIL DIPS	
645.				RADIOMÓVIL DIPS	
646.				RADIOMÓVIL DIPS	
647.				RADIOMÓVIL DIPS	
648.				RADIOMÓVIL DIPS	
649.				RADIOMÓVIL DIPS	
650.				RADIOMÓVIL DIPS	
651.				RADIOMÓVIL DIPS	
652.				RADIOMÓVIL DIPS	
653.				RADIOMÓVIL DIPS	
654.				RADIOMÓVIL DIPS	
655.				RADIOMÓVIL DIPS	
656.				RADIOMÓVIL DIPS	
657.				RADIOMÓVIL DIPS	
658.				RADIOMÓVIL DIPS	
659.				RADIOMÓVIL DIPS	
660.				RADIOMÓVIL DIPS	
661.				RADIOMÓVIL DIPS	
662.				RADIOMÓVIL DIPS	
663.				RADIOMÓVIL DIPS	
664.				RADIOMÓVIL DIPS	
665.				RADIOMÓVIL DIPS	
666.				RADIOMÓVIL DIPS	
667.				RADIOMÓVIL DIPS	
668.				RADIOMÓVIL DIPS	
669.				RADIOMÓVIL DIPS	
670.				RADIOMÓVIL DIPS	
671.				RADIOMÓVIL DIPS	
672.				RADIOMÓVIL DIPS	
673.				RADIOMÓVIL DIPS	
674.				RADIOMÓVIL DIPS	
675.				RADIOMÓVIL DIPS	
676.				RADIOMÓVIL DIPS	
677.				RADIOMÓVIL DIPS	
678.				RADIOMÓVIL DIPS	
679.				RADIOMÓVIL DIPS	
680.				RADIOMÓVIL DIPS	
681.				RADIOMÓVIL DIPS	
682.				RADIOMÓVIL DIPS	
683.				RADIOMÓVIL DIPS	
684.				RADIOMÓVIL DIPS	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

685.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
686.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
687.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
688.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
689.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
690.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
691.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
692.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
693.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
694.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
695.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
696.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
697.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
698.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
699.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
700.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
701.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
702.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
703.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
704.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
705.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
706.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
707.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
708.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
709.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
710.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
711.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
712.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
713.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
714.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
715.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
716.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
717.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
718.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
719.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
720.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
721.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
722.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
723.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
724.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
725.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
726.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
727.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
728.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
729.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
730.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
731.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
732.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
733.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
734.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
735.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
736.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
737.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
738.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
739.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

740.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
741.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
742.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
743.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
744.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
745.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
746.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
747.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
748.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
749.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
750.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
751.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
752.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
753.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
754.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
755.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
756.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
757.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
758.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
759.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
760.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
761.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
762.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
763.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
764.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
765.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
766.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
767.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
768.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
769.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
770.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
771.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
772.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
773.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
774.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
775.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
776.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
777.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
778.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
779.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
780.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
781.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
782.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
783.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
784.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
785.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
786.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
787.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
788.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
789.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
790.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
791.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
792.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
793.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
794.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

795.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
796.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
797.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
798.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
799.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
800.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
801.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
802.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
803.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
804.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
805.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
806.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
807.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
808.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
809.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
810.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
811.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
812.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
813.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
814.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
815.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
816.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
817.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
818.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
819.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
820.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
821.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
822.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
823.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
824.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
825.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
826.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
827.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
828.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
829.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
830.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
831.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
832.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
833.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
834.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
835.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
836.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
837.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
838.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
839.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
840.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
841.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
842.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
843.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
844.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
845.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
846.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
847.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
848.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
849.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

850.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
851.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
852.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
853.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
854.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
855.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
856.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
857.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
858.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
859.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
860.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
861.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
862.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
863.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
864.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
865.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
866.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
867.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
868.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
869.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
870.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
871.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
872.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
873.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
874.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
875.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
876.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
877.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
878.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
879.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
880.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
881.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
882.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
883.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
884.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
885.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
886.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
887.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
888.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
889.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
890.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
891.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
892.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
893.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
894.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
895.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
896.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
897.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
898.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
899.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
900.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
901.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
902.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
903.				RADIOMÓVIL DIPSA,	
904.				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

905.				RADIOMÓVIL DIPSA	
906.				RADIOMÓVIL DIPSA	
907.				RADIOMÓVIL DIPSA	
908.				RADIOMÓVIL DIPSA	
909.				RADIOMÓVIL DIPSA	
910.				RADIOMÓVIL DIPSA	
911.				RADIOMÓVIL DIPSA	
912.				RADIOMÓVIL DIPSA	
913.				RADIOMÓVIL DIPSA	
914.				RADIOMÓVIL DIPSA	
915.				RADIOMÓVIL DIPSA	
916.				RADIOMÓVIL DIPSA	
917.				RADIOMÓVIL DIPSA	
918.				RADIOMÓVIL DIPSA	
919.				RADIOMÓVIL DIPSA	
920.				RADIOMÓVIL DIPSA	
921.				RADIOMÓVIL DIPSA	
922.				RADIOMÓVIL DIPSA	
923.				RADIOMÓVIL DIPSA	
924.				RADIOMÓVIL DIPSA	
925.				RADIOMÓVIL DIPSA	
926.				RADIOMÓVIL DIPSA	
927.				RADIOMÓVIL DIPSA	
928.				RADIOMÓVIL DIPSA	
929.				RADIOMÓVIL DIPSA	
930.				RADIOMÓVIL DIPSA	
931.				RADIOMÓVIL DIPSA	
932.				RADIOMÓVIL DIPSA	
933.				RADIOMÓVIL DIPSA	
934.				RADIOMÓVIL DIPSA	
935.				RADIOMÓVIL DIPSA	
936.				RADIOMÓVIL DIPSA	
937.				RADIOMÓVIL DIPSA	
938.				RADIOMÓVIL DIPSA	
939.				RADIOMÓVIL DIPSA	
940.				RADIOMÓVIL DIPSA	
941.				RADIOMÓVIL DIPSA	
942.				RADIOMÓVIL DIPSA	
943.				RADIOMÓVIL DIPSA	
944.				RADIOMÓVIL DIPSA	
945.				RADIOMÓVIL DIPSA	
946.				RADIOMÓVIL DIPSA	
947.				RADIOMÓVIL DIPSA	
948.				RADIOMÓVIL DIPSA	
949.				RADIOMÓVIL DIPSA	
950.				RADIOMÓVIL DIPSA	
951.				RADIOMÓVIL DIPSA	
952.				RADIOMÓVIL DIPSA	
953.				RADIOMÓVIL DIPSA	
954.				RADIOMÓVIL DIPSA	
955.				RADIOMÓVIL DIPSA	
956.				RADIOMÓVIL DIPSA	
957.				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

958.				RADIOMÓVIL DIPSA	
959.				RADIOMÓVIL DIPSA	
960.				RADIOMÓVIL DIPSA	
961.				RADIOMÓVIL DIPSA	
962.				RADIOMÓVIL DIPSA	
963.				RADIOMÓVIL DIPSA	
964.				RADIOMÓVIL DIPSA	
965.				RADIOMÓVIL DIPSA	
966.				RADIOMÓVIL DIPSA	
967.				RADIOMÓVIL DIPSA	
968.				RADIOMÓVIL DIPSA	
969.				RADIOMÓVIL DIPSA	
970.				RADIOMÓVIL DIPSA	
971.				RADIOMÓVIL DIPSA	
972.				RADIOMÓVIL DIPSA	
973.				RADIOMÓVIL DIPSA	
974.				RADIOMÓVIL DIPSA	
975.				RADIOMÓVIL DIPSA	
976.				RADIOMÓVIL DIPSA	
977.				RADIOMÓVIL DIPSA	
978.				RADIOMÓVIL DIPSA	
979.				RADIOMÓVIL DIPSA	
980.				RADIOMÓVIL DIPSA	
981.				RADIOMÓVIL DIPSA	
982.				RADIOMÓVIL DIPSA	
983.				RADIOMÓVIL DIPSA	
984.				RADIOMÓVIL DIPSA	
985.				RADIOMÓVIL DIPSA	
986.				RADIOMÓVIL DIPSA	
987.				RADIOMÓVIL DIPSA	
988.				RADIOMÓVIL DIPSA	
989.				RADIOMÓVIL DIPSA	
990.				RADIOMÓVIL DIPSA	
991.				RADIOMÓVIL DIPSA	
992.				RADIOMÓVIL DIPSA	
993.				RADIOMÓVIL DIPSA	
994.				RADIOMÓVIL DIPSA	
995.				RADIOMÓVIL DIPSA	
996.				RADIOMÓVIL DIPSA	
997.				RADIOMÓVIL DIPSA	
998.				RADIOMÓVIL DIPSA	
999.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1000.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1001.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1002.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1003.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1004.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1005.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1006.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1007.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1008.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1009.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1010.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1011.				RADIOMÓVIL DIPSA	
1012.				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1013				RADIOMÓVIL DIPSA	
1014				RADIOMÓVIL DIPSA	
1015				RADIOMÓVIL DIPSA	
1016				RADIOMÓVIL DIPSA	
1017				RADIOMÓVIL DIPSA	
1018				RADIOMÓVIL DIPSA	
1019				RADIOMÓVIL DIPSA	
1020				RADIOMÓVIL DIPSA	
1021				RADIOMÓVIL DIPSA	
1022				RADIOMÓVIL DIPSA	
1023				RADIOMÓVIL DIPSA	
1024				RADIOMÓVIL DIPSA	
1025				RADIOMÓVIL DIPSA	
1026				RADIOMÓVIL DIPSA	
1027				RADIOMÓVIL DIPSA	
1028				RADIOMÓVIL DIPSA	
1029				RADIOMÓVIL DIPSA	
1030				RADIOMÓVIL DIPSA	
1031				RADIOMÓVIL DIPSA	
1032				RADIOMÓVIL DIPSA	
1033				RADIOMÓVIL DIPSA	
1034				RADIOMÓVIL DIPSA	
1035				RADIOMÓVIL DIPSA	
1036				RADIOMÓVIL DIPSA	
1037				RADIOMÓVIL DIPSA	
1038				RADIOMÓVIL DIPSA	
1039				RADIOMÓVIL DIPSA	
1040				RADIOMÓVIL DIPSA	
1041				RADIOMÓVIL DIPSA	
1042				RADIOMÓVIL DIPSA	
1043				RADIOMÓVIL DIPSA	
1044				RADIOMÓVIL DIPSA	
1045				RADIOMÓVIL DIPSA	
1046				RADIOMÓVIL DIPSA	
1047				RADIOMÓVIL DIPSA	
1048				RADIOMÓVIL DIPSA	
1049				RADIOMÓVIL DIPSA	
1050				RADIOMÓVIL DIPSA	
1051				RADIOMÓVIL DIPSA	
1052				RADIOMÓVIL DIPSA	
1053				RADIOMÓVIL DIPSA	
1054				RADIOMÓVIL DIPSA	
1055				RADIOMÓVIL DIPSA	
1056				RADIOMÓVIL DIPSA	
1057				RADIOMÓVIL DIPSA	
1058				RADIOMÓVIL DIPSA	
1059				RADIOMÓVIL DIPSA	
1060				RADIOMÓVIL DIPSA	
1061				RADIOMÓVIL DIPSA	
1062				RADIOMÓVIL DIPSA	
1063				RADIOMÓVIL DIPSA	
1064				RADIOMÓVIL DIPSA	
1065				RADIOMÓVIL DIPSA	
1066				RADIOMÓVIL DIPSA	
1067				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1068				RADIOMÓVIL DIPS	
1069				RADIOMÓVIL DIPS	
1070				RADIOMÓVIL DIPS	
1071				RADIOMÓVIL DIPS	
1072				RADIOMÓVIL DIPS	
1073				RADIOMÓVIL DIPS	
1074				RADIOMÓVIL DIPS	
1075				RADIOMÓVIL DIPS	
1076				RADIOMÓVIL DIPS	
1077				RADIOMÓVIL DIPS	
1078				RADIOMÓVIL DIPS	
1079				RADIOMÓVIL DIPS	
1080				RADIOMÓVIL DIPS	
1081				RADIOMÓVIL DIPS	
1082				RADIOMÓVIL DIPS	
1083				RADIOMÓVIL DIPS	
1084				RADIOMÓVIL DIPS	
1085				RADIOMÓVIL DIPS	
1086				RADIOMÓVIL DIPS	
1087				RADIOMÓVIL DIPS	
1088				RADIOMÓVIL DIPS	
1089				RADIOMÓVIL DIPS	
1090				RADIOMÓVIL DIPS	
1091				RADIOMÓVIL DIPS	
1092				RADIOMÓVIL DIPS	
1093				RADIOMÓVIL DIPS	
1094				RADIOMÓVIL DIPS	
1095				RADIOMÓVIL DIPS	
1096				RADIOMÓVIL DIPS	
1097				RADIOMÓVIL DIPS	
1098				RADIOMÓVIL DIPS	
1099				RADIOMÓVIL DIPS	
1100				RADIOMÓVIL DIPS	
1101				RADIOMÓVIL DIPS	
1102				RADIOMÓVIL DIPS	
1103				RADIOMÓVIL DIPS	
1104				RADIOMÓVIL DIPS	
1105				RADIOMÓVIL DIPS	
1106				RADIOMÓVIL DIPS	
1107				RADIOMÓVIL DIPS	
1108				RADIOMÓVIL DIPS	
1109				RADIOMÓVIL DIPS	
1110				RADIOMÓVIL DIPS	
1111				RADIOMÓVIL DIPS	
1112				RADIOMÓVIL DIPS	
1113				RADIOMÓVIL DIPS	
1114				RADIOMÓVIL DIPS	
1115				RADIOMÓVIL DIPS	
1116				RADIOMÓVIL DIPS	
1117				RADIOMÓVIL DIPS	
1118				RADIOMÓVIL DIPS	
1119				RADIOMÓVIL DIPS	
1120				RADIOMÓVIL DIPS	
1121				RADIOMÓVIL DIPS	
1122				RADIOMÓVIL DIPS	

10

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1123				RADIOMÓVIL DIPSA	
1124				RADIOMÓVIL DIPSA	
1125				RADIOMÓVIL DIPSA	
1126				RADIOMÓVIL DIPSA	
1127				RADIOMÓVIL DIPSA	
1128				RADIOMÓVIL DIPSA	
1129				RADIOMÓVIL DIPSA	
1130				RADIOMÓVIL DIPSA	
1131				RADIOMÓVIL DIPSA	
1132				RADIOMÓVIL DIPSA	
1133				RADIOMÓVIL DIPSA	
1134				RADIOMÓVIL DIPSA	
1135				RADIOMÓVIL DIPSA	
1136				RADIOMÓVIL DIPSA	
1137				RADIOMÓVIL DIPSA	
1138				RADIOMÓVIL DIPSA	
1139				RADIOMÓVIL DIPSA	
1140				RADIOMÓVIL DIPSA	
1141				RADIOMÓVIL DIPSA	
1142				RADIOMÓVIL DIPSA	
1143				RADIOMÓVIL DIPSA	
1144				RADIOMÓVIL DIPSA	
1145				RADIOMÓVIL DIPSA	
1146				RADIOMÓVIL DIPSA	
1147				RADIOMÓVIL DIPSA	
1148				RADIOMÓVIL DIPSA	
1149				RADIOMÓVIL DIPSA	
1150				RADIOMÓVIL DIPSA	
1151				RADIOMÓVIL DIPSA	
1152				RADIOMÓVIL DIPSA	
1153				RADIOMÓVIL DIPSA	
1154				RADIOMÓVIL DIPSA	
1155				RADIOMÓVIL DIPSA	
1156				RADIOMÓVIL DIPSA	
1157				RADIOMÓVIL DIPSA	
1158				RADIOMÓVIL DIPSA	
1159				RADIOMÓVIL DIPSA	
1160				RADIOMÓVIL DIPSA	
1161				RADIOMÓVIL DIPSA	
1162				RADIOMÓVIL DIPSA	
1163				RADIOMÓVIL DIPSA	
1164				RADIOMÓVIL DIPSA	
1165				RADIOMÓVIL DIPSA	
1166				RADIOMÓVIL DIPSA	
1167				RADIOMÓVIL DIPSA	
1168				RADIOMÓVIL DIPSA	
1169				RADIOMÓVIL DIPSA	
1170				RADIOMÓVIL DIPSA	
1171				RADIOMÓVIL DIPSA	
1172				RADIOMÓVIL DIPSA	
1173				RADIOMÓVIL DIPSA	
1174				RADIOMÓVIL DIPSA	
1175				RADIOMÓVIL DIPSA	
1176				RADIOMÓVIL DIPSA	
1177				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1178				RADIOMÓVIL DIPSA	
1179				RADIOMÓVIL DIPSA	
1180				RADIOMÓVIL DIPSA	
1181				RADIOMÓVIL DIPSA	
1182				RADIOMÓVIL DIPSA	
1183				RADIOMÓVIL DIPSA	
1184				RADIOMÓVIL DIPSA	
1185				RADIOMÓVIL DIPSA	
1186				RADIOMÓVIL DIPSA	
1187				RADIOMÓVIL DIPSA	
1188				RADIOMÓVIL DIPSA	
1189				RADIOMÓVIL DIPSA	
1190				RADIOMÓVIL DIPSA	
1191				RADIOMÓVIL DIPSA	
1192				RADIOMÓVIL DIPSA	
1193				RADIOMÓVIL DIPSA	
1194				RADIOMÓVIL DIPSA	
1195				RADIOMÓVIL DIPSA	
1196				RADIOMÓVIL DIPSA	
1197				RADIOMÓVIL DIPSA	
1198				RADIOMÓVIL DIPSA	
1199				RADIOMÓVIL DIPSA	
1200				RADIOMÓVIL DIPSA	
1201				RADIOMÓVIL DIPSA	
1202				RADIOMÓVIL DIPSA	
1203				RADIOMÓVIL DIPSA	
1204				RADIOMÓVIL DIPSA	
1205				RADIOMÓVIL DIPSA	
1206				RADIOMÓVIL DIPSA	
1207				RADIOMÓVIL DIPSA	
1208				RADIOMÓVIL DIPSA	
1209				RADIOMÓVIL DIPSA	
1210				RADIOMÓVIL DIPSA	
1211				RADIOMÓVIL DIPSA	
1212				RADIOMÓVIL DIPSA	
1213				RADIOMÓVIL DIPSA	
1214				RADIOMÓVIL DIPSA	
1215				RADIOMÓVIL DIPSA	
1216				RADIOMÓVIL DIPSA	
1217				RADIOMÓVIL DIPSA	
1218				RADIOMÓVIL DIPSA	
1219				RADIOMÓVIL DIPSA	
1220				RADIOMÓVIL DIPSA	
1221				RADIOMÓVIL DIPSA	
1222				RADIOMÓVIL DIPSA	
1223				RADIOMÓVIL DIPSA	
1224				RADIOMÓVIL DIPSA	
1225				RADIOMÓVIL DIPSA	
1226				RADIOMÓVIL DIPSA	
1227				RADIOMÓVIL DIPSA	
1228				RADIOMÓVIL DIPSA	
1229				RADIOMÓVIL DIPSA	
1230				RADIOMÓVIL DIPSA	
1231				RADIOMÓVIL DIPSA	
1232				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1233				RADIOMÓVIL DIPSA	
1234				RADIOMÓVIL DIPSA	
1235				RADIOMÓVIL DIPSA	
1236				RADIOMÓVIL DIPSA	
1237				RADIOMÓVIL DIPSA	
1238				RADIOMÓVIL DIPSA	
1239				RADIOMÓVIL DIPSA	
1240				RADIOMÓVIL DIPSA	
1241				RADIOMÓVIL DIPSA	
1242				RADIOMÓVIL DIPSA	
1243				RADIOMÓVIL DIPSA	
1244				RADIOMÓVIL DIPSA	
1245				RADIOMÓVIL DIPSA	
1246				RADIOMÓVIL DIPSA	
1247				RADIOMÓVIL DIPSA	
1248				RADIOMÓVIL DIPSA	
1249				RADIOMÓVIL DIPSA	
1250				RADIOMÓVIL DIPSA	
1251				RADIOMÓVIL DIPSA	
1252				RADIOMÓVIL DIPSA	
1253				RADIOMÓVIL DIPSA	
1254				RADIOMÓVIL DIPSA	
1255				RADIOMÓVIL DIPSA	
1256				RADIOMÓVIL DIPSA	
1257				RADIOMÓVIL DIPSA	
1258				RADIOMÓVIL DIPSA	
1259				RADIOMÓVIL DIPSA	
1260				RADIOMÓVIL DIPSA	
1261				RADIOMÓVIL DIPSA	
1262				RADIOMÓVIL DIPSA	
1263				RADIOMÓVIL DIPSA	
1264				RADIOMÓVIL DIPSA	
1265				RADIOMÓVIL DIPSA	
1266				RADIOMÓVIL DIPSA	
1267				RADIOMÓVIL DIPSA	
1268				RADIOMÓVIL DIPSA	
1269				RADIOMÓVIL DIPSA	
1270				RADIOMÓVIL DIPSA	
1271				RADIOMÓVIL DIPSA	
1272				RADIOMÓVIL DIPSA	
1273				RADIOMÓVIL DIPSA	
1274				RADIOMÓVIL DIPSA	
1275				RADIOMÓVIL DIPSA	
1276				RADIOMÓVIL DIPSA	
1277				RADIOMÓVIL DIPSA	
1278				RADIOMÓVIL DIPSA	
1279				RADIOMÓVIL DIPSA	
1280				RADIOMÓVIL DIPSA	
1281				RADIOMÓVIL DIPSA	
1282				RADIOMÓVIL DIPSA	
1283				RADIOMÓVIL DIPSA	
1284				RADIOMÓVIL DIPSA	
1285				RADIOMÓVIL DIPSA	
1286				RADIOMÓVIL DIPSA	
1287				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1288				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1289				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1290				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1291				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1292				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1293				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1294				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1295				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1296				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1297				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1298				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1299				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1300				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1301				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1302				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1303				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1304				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1305				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1306				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1307				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1308				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1309				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1310				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1311				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1312				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1313				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1314				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1315				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1316				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1317				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1318				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1319				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1320				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1321				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1322				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1323				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1324				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1325				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1326				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1327				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1328				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1329				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1330				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1331				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1332				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1333				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1334				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1335				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1336				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1337				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1338				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1339				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1340				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1341				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1342				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1343				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1344				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1345				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1346				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1347				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1348				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1349				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1350				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1351				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1352				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1353				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1354				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1355				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1356				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1357				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1358				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1359				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1360				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1361				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1362				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1363				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1364				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1365				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1366				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1367				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1368				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1369				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1370				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1371				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1372				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1373				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1374				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1375				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1376				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1377				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1378				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1379				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1380				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1381				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1382				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1383				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1384				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1385				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1386				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1387				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1388				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1389				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1390				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1391				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1392				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1393				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1394				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1395				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1396				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1397				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1398			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1399			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1400			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1401			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1402			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1403			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1404			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1405			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1406			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1407			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1408			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1409			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1410			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1411			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1412			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1413			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1414			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1415			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1416			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1417			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1418			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1419			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1420			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1421			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1422			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1423			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1424			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1425			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1426			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1427			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1428			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1429			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1430			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1431			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1432			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1433			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1434			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1435			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1436			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1437			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1438			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1439			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1440			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1441			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1442			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1443			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1444			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1445			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1446			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1447			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1448			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1449			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1450			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1451			RADIOMÓVIL DIPSA,	
1452			RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1453				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1454				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1455				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1456				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1457				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1458				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1459				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1460				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1461				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1462				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1463				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1464				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1465				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1466				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1467				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1468				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1469				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1470				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1471				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1472				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1473				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1474				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1475				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1476				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1477				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1478				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1479				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1480				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1481				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1482				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1483				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1484				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1485				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1486				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1487				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1488				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1489				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1490				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1491				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1492				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1493				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1494				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1495				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1496				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1497				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1498				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1499				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1500				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1501				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1502				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1503				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1504				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1505				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1506				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1507				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1508			RADIOMÓVIL DIPSA,
1509			RADIOMÓVIL DIPSA,
1510			RADIOMÓVIL DIPSA,
1511			RADIOMÓVIL DIPSA,
1512			RADIOMÓVIL DIPSA,
1513			RADIOMÓVIL DIPSA,
1514			RADIOMÓVIL DIPSA,
1515			RADIOMÓVIL DIPSA,
1516			RADIOMÓVIL DIPSA,
1517			RADIOMÓVIL DIPSA,
1518			RADIOMÓVIL DIPSA,
1519			RADIOMÓVIL DIPSA,
1520			RADIOMÓVIL DIPSA,
1521			RADIOMÓVIL DIPSA,
1522			RADIOMÓVIL DIPSA,
1523			RADIOMÓVIL DIPSA,
1524			RADIOMÓVIL DIPSA,
1525			RADIOMÓVIL DIPSA,
1526			RADIOMÓVIL DIPSA,
1527			RADIOMÓVIL DIPSA,
1528			RADIOMÓVIL DIPSA,
1529			RADIOMÓVIL DIPSA,
1530			RADIOMÓVIL DIPSA,
1531			RADIOMÓVIL DIPSA,
1532			RADIOMÓVIL DIPSA,
1533			RADIOMÓVIL DIPSA,
1534			RADIOMÓVIL DIPSA,
1535			RADIOMÓVIL DIPSA,
1536			RADIOMÓVIL DIPSA,
1537		ca	RADIOMÓVIL DIPSA,
1538			RADIOMÓVIL DIPSA,
1539		ciad	RADIOMÓVIL DIPSA,
1540			RADIOMÓVIL DIPSA,
1541			RADIOMÓVIL DIPSA,
1542			RADIOMÓVIL DIPSA,
1543			RADIOMÓVIL DIPSA,
1544			RADIOMÓVIL DIPSA,
1545			RADIOMÓVIL DIPSA,
1546			RADIOMÓVIL DIPSA,
1547			RADIOMÓVIL DIPSA,
1548			RADIOMÓVIL DIPSA,
1549			RADIOMÓVIL DIPSA,
1550			RADIOMÓVIL DIPSA,
1551			RADIOMÓVIL DIPSA,
1552			RADIOMÓVIL DIPSA,
1553			RADIOMÓVIL DIPSA,
1554			RADIOMÓVIL DIPSA,
1555			RADIOMÓVIL DIPSA,
1556			RADIOMÓVIL DIPSA,
1557			RADIOMÓVIL DIPSA,
1558			RADIOMÓVIL DIPSA,
1559			RADIOMÓVIL DIPSA,
1560			RADIOMÓVIL DIPSA,
1561			RADIOMÓVIL DIPSA,
1562			RADIOMÓVIL DIPSA,

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1563				RADIOMÓVIL DIPSA	
1564				RADIOMÓVIL DIPSA	
1565				RADIOMÓVIL DIPSA	
1566				RADIOMÓVIL DIPSA	
1567				RADIOMÓVIL DIPSA	
1568				RADIOMÓVIL DIPSA	
1569				RADIOMÓVIL DIPSA	
1570				RADIOMÓVIL DIPSA	
1571				RADIOMÓVIL DIPSA	
1572				RADIOMÓVIL DIPSA	
1573				RADIOMÓVIL DIPSA	
1574				RADIOMÓVIL DIPSA	
1575				RADIOMÓVIL DIPSA	
1576				RADIOMÓVIL DIPSA	
1577				RADIOMÓVIL DIPSA	
1578				RADIOMÓVIL DIPSA	
1579				RADIOMÓVIL DIPSA	
1580				RADIOMÓVIL DIPSA	
1581				RADIOMÓVIL DIPSA	
1582				RADIOMÓVIL DIPSA	
1583				RADIOMÓVIL DIPSA	
1584				RADIOMÓVIL DIPSA	
1585				RADIOMÓVIL DIPSA	
1586	S			RADIOMÓVIL DIPSA	
1587				RADIOMÓVIL DIPSA	
1588				RADIOMÓVIL DIPSA	
1589				RADIOMÓVIL DIPSA	
1590				RADIOMÓVIL DIPSA	
1591				RADIOMÓVIL DIPSA	
1592				RADIOMÓVIL DIPSA	
1593				RADIOMÓVIL DIPSA	
1594				RADIOMÓVIL DIPSA	
1595				RADIOMÓVIL DIPSA	
1596				RADIOMÓVIL DIPSA	
1597				RADIOMÓVIL DIPSA	
1598				RADIOMÓVIL DIPSA	
1599				RADIOMÓVIL DIPSA	
1600				RADIOMÓVIL DIPSA	
1601				RADIOMÓVIL DIPSA	
1602				RADIOMÓVIL DIPSA	
1603				RADIOMÓVIL DIPSA	
1604				RADIOMÓVIL DIPSA	
1605				RADIOMÓVIL DIPSA	
1606				RADIOMÓVIL DIPSA	
1607				RADIOMÓVIL DIPSA	
1608				RADIOMÓVIL DIPSA	
1609				RADIOMÓVIL DIPSA	
1610				RADIOMÓVIL DIPSA	
1611				RADIOMÓVIL DIPSA	
1612				RADIOMÓVIL DIPSA	
1613				RADIOMÓVIL DIPSA	
1614				RADIOMÓVIL DIPSA	
1615				RADIOMÓVIL DIPSA	
1616				RADIOMÓVIL DIPSA	
1617				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1618				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1619				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1620				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1621				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1622				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1623				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1624				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1625				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1626				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1627				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1628				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1629				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1630				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1631				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1632				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1633				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1634				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1635				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1636				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1637				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1638				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1639				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1640				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1641				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1642				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1643				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1644				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1645				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1646				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1647				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1648				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1649				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1650				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1651				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1652				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1653				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1654				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1655				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1656				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1657				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1658				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1659				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1660				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1661				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1662				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1663				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1664				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1665				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1666				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1667				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1668				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1669				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1670				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1671				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1672				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1673				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1674				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1675				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1676				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1677				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1678				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1679				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1680				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1681				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1682				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1683				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1684				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1685				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1686				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1687				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1688				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1689				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1690				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1691				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1692				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1693				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1694				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1695				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1696				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1697				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1698				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1699				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1700				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1701				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1702				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1703		CA		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1704				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1705				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1706		95		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1707				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1708				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1709				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1710				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1711				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1712				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1713				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1714				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1715				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1716				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1717				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1718				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1719				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1720				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1721				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1722				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1723				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1724				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1725				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1726				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1727				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1728				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1729				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1730				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1731				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1732				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1733				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1734				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1735				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1736				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1737				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1738				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1739				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1740				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1741				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1742				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1743				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1744				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1745				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1746				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1747				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1748				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1749				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1750				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1751				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1752				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1753				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1754				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1755				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1756				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1757				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1758				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1759				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1760				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1761				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1762				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1763				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1764				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1765				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1766				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1767				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1768				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1769				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1770				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1771				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1772				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1773				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1774				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1775				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1776				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1777				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1778				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1779				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1780				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1781				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1782				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1783				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1784				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1785				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1786				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1787				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1788				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1789				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1790				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1791				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1792				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1793				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1794				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1795				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1796				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1797				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1798				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1799				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1800				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1801				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1802				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1803				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1804				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1805				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1806				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1807				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1808				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1809				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1810				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1811				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1812				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1813		ÚBLICA		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1814		os,		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1815		munidad		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1816				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1817				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1818				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1819				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1820				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1821				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1822				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1823				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1824				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1825				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1826				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1827				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1828				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1829				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1830				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1831				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1832				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1833				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1834				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1835				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1836				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1837				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1838				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1839				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1840				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1841				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1842				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1843				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1844				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1845				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1846				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1847				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1848				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1849				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1850				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1851				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1852				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1853				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1854				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1855				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1856				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1857				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1858				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1859				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1860				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1861				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1862				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1863				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1864				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1865				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1866				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1867				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1868		BLICA		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1869		ST,		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1870		unidad		RADIOMÓVIL DIPSA,	
1871				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1872				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1873				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1874				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1875				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1876				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1877				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1878				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1879				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1880				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1881				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1882				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1883				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1884				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1885				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1886				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1887				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1888				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1889				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1890				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1891				RADIOMÓVIL DIPSA,	
1892				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1893				RADIOMÓVIL DIPSA	
1894				RADIOMÓVIL DIPSA	
1895				RADIOMÓVIL DIPSA	
1896				RADIOMÓVIL DIPSA	
1897				RADIOMÓVIL DIPSA	
1898				RADIOMÓVIL DIPSA	
1899				RADIOMÓVIL DIPSA	
1900				RADIOMÓVIL DIPSA	
1901				RADIOMÓVIL DIPSA	
1902				RADIOMÓVIL DIPSA	
1903				RADIOMÓVIL DIPSA	
1904				RADIOMÓVIL DIPSA	
1905				RADIOMÓVIL DIPSA	
1906				RADIOMÓVIL DIPSA	
1907				RADIOMÓVIL DIPSA	
1908				RADIOMÓVIL DIPSA	
1909				RADIOMÓVIL DIPSA	
1910				RADIOMÓVIL DIPSA	
1911				RADIOMÓVIL DIPSA	
1912				RADIOMÓVIL DIPSA	
1913				RADIOMÓVIL DIPSA	
1914				RADIOMÓVIL DIPSA	
1915				RADIOMÓVIL DIPSA	
1916				RADIOMÓVIL DIPSA	
1917				RADIOMÓVIL DIPSA	
1918				RADIOMÓVIL DIPSA	
1919				RADIOMÓVIL DIPSA	
1920				RADIOMÓVIL DIPSA	
1921				RADIOMÓVIL DIPSA	
1922				RADIOMÓVIL DIPSA	
1923		BLICA		RADIOMÓVIL DIPSA	
1924		s,		RADIOMÓVIL DIPSA	
1925		unidad		RADIOMÓVIL DIPSA	
1926				RADIOMÓVIL DIPSA	
1927				RADIOMÓVIL DIPSA	
1928				RADIOMÓVIL DIPSA	
1929				RADIOMÓVIL DIPSA	
1930				RADIOMÓVIL DIPSA	
1931				RADIOMÓVIL DIPSA	
1932				RADIOMÓVIL DIPSA	
1933				RADIOMÓVIL DIPSA	
1934				RADIOMÓVIL DIPSA	
1935				RADIOMÓVIL DIPSA	
1936				RADIOMÓVIL DIPSA	
1937				RADIOMÓVIL DIPSA	
1938				RADIOMÓVIL DIPSA	
1939				RADIOMÓVIL DIPSA	
1940				RADIOMÓVIL DIPSA	
1941				RADIOMÓVIL DIPSA	
1942				RADIOMÓVIL DIPSA	
1943				RADIOMÓVIL DIPSA	
1944				RADIOMÓVIL DIPSA	
1945				RADIOMÓVIL DIPSA	
1946				RADIOMÓVIL DIPSA	
1947				RADIOMÓVIL DIPSA	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

1948				RADIOMÓVIL DIPSA
1949				RADIOMÓVIL DIPSA
1950				RADIOMÓVIL DIPSA
1951				RADIOMÓVIL DIPSA
1952				RADIOMÓVIL DIPSA
1953				RADIOMÓVIL DIPSA
1954				RADIOMÓVIL DIPSA
1955				RADIOMÓVIL DIPSA
1956				RADIOMÓVIL DIPSA
1957				RADIOMÓVIL DIPSA
1958				RADIOMÓVIL DIPSA
1959				RADIOMÓVIL DIPSA
1960				RADIOMÓVIL DIPSA
1961				RADIOMÓVIL DIPSA
1962				RADIOMÓVIL DIPSA
1963				RADIOMÓVIL DIPSA
1964				RADIOMÓVIL DIPSA
1965				RADIOMÓVIL DIPSA
1966				RADIOMÓVIL DIPSA
1967				RADIOMÓVIL DIPSA
1968				RADIOMÓVIL DIPSA
1969				RADIOMÓVIL DIPSA
1970				RADIOMÓVIL DIPSA
1971				RADIOMÓVIL DIPSA
1972				RADIOMÓVIL DIPSA
1973				RADIOMÓVIL DIPSA
1974				RADIOMÓVIL DIPSA
1975				RADIOMÓVIL DIPSA
1976				RADIOMÓVIL DIPSA
1977				RADIOMÓVIL DIPSA
1978				RADIOMÓVIL DIPSA
1979				RADIOMÓVIL DIPSA
1980				RADIOMÓVIL DIPSA
1981				RADIOMÓVIL DIPSA
1982				RADIOMÓVIL DIPSA
1983				RADIOMÓVIL DIPSA
1984				RADIOMÓVIL DIPSA
1985				RADIOMÓVIL DIPSA
1986				RADIOMÓVIL DIPSA
1987				RADIOMÓVIL DIPSA
1988				RADIOMÓVIL DIPSA
1989				RADIOMÓVIL DIPSA
1990				RADIOMÓVIL DIPSA
1991				RADIOMÓVIL DIPSA
1992				RADIOMÓVIL DIPSA
1993				RADIOMÓVIL DIPSA
1994				RADIOMÓVIL DIPSA
1995				RADIOMÓVIL DIPSA
1996				RADIOMÓVIL DIPSA
1997				RADIOMÓVIL DIPSA
1998				RADIOMÓVIL DIPSA
1999				RADIOMÓVIL DIPSA
2000				RADIOMÓVIL DIPSA
2001				RADIOMÓVIL DIPSA
2002				RADIOMÓVIL DIPSA



LA REPÚBLICA  
de México  
en materia de  
Derechos Humanos,  
y Servicios a la Comunidad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2003			RADIOMÓVIL DIPSA	
2004			RADIOMÓVIL DIPSA	
2005			RADIOMÓVIL DIPSA	
2006			RADIOMÓVIL DIPSA	
2007			RADIOMÓVIL DIPSA	
2008			RADIOMÓVIL DIPSA	
2009			RADIOMÓVIL DIPSA	
2010			RADIOMÓVIL DIPSA	
2011			RADIOMÓVIL DIPSA	
2012			RADIOMÓVIL DIPSA	
2013			RADIOMÓVIL DIPSA	
2014			RADIOMÓVIL DIPSA	
2015			RADIOMÓVIL DIPSA	
2016			RADIOMÓVIL DIPSA	
2017			RADIOMÓVIL DIPSA	
2018			RADIOMÓVIL DIPSA	
2019			RADIOMÓVIL DIPSA	
2020			RADIOMÓVIL DIPSA	
2021			RADIOMÓVIL DIPSA	
2022			RADIOMÓVIL DIPSA	
2023			RADIOMÓVIL DIPSA	
2024			RADIOMÓVIL DIPSA	
2025			RADIOMÓVIL DIPSA	
2026			RADIOMÓVIL DIPSA	
2027			RADIOMÓVIL DIPSA	
2028			RADIOMÓVIL DIPSA	
2029			RADIOMÓVIL DIPSA	
2030			RADIOMÓVIL DIPSA	
2031			RADIOMÓVIL DIPSA	
2032			RADIOMÓVIL DIPSA	
2033			RADIOMÓVIL DIPSA	
2034			RADIOMÓVIL DIPSA	
2035			RADIOMÓVIL DIPSA	
2036			RADIOMÓVIL DIPSA	
2037			RADIOMÓVIL DIPSA	
2038			RADIOMÓVIL DIPSA	
2039			RADIOMÓVIL DIPSA	
2040			RADIOMÓVIL DIPSA	
2041			RADIOMÓVIL DIPSA	
2042			RADIOMÓVIL DIPSA	
2043			RADIOMÓVIL DIPSA	
2044			RADIOMÓVIL DIPSA	
2045			RADIOMÓVIL DIPSA	
2046			RADIOMÓVIL DIPSA	
2047			RADIOMÓVIL DIPSA	
2048			RADIOMÓVIL DIPSA	
2049			RADIOMÓVIL DIPSA	
2050			RADIOMÓVIL DIPSA	
2051			RADIOMÓVIL DIPSA	
2052			RADIOMÓVIL DIPSA	
2053			RADIOMÓVIL DIPSA	
2054			RADIOMÓVIL DIPSA	
2055			RADIOMÓVIL DIPSA	
2056			RADIOMÓVIL DIPSA	
2057			RADIOMÓVIL DIPSA	



LA REPÚBLICA  
Humanos  
a la Comun  
ción

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2058			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2059			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2060			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2061			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2062			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2063			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2064			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2065			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2066			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2067			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2068			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2069			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2070			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2071			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2072			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2073			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2074			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2075			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2076			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2077			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2078			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2079			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2080			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2081			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2082			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2083			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2084			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2085			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2086			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2087			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2088		REPÚBLICA	RADIOMÓVIL DIPSA,	
2089		nación,	RADIOMÓVIL DIPSA,	
2090		Comunidad	RADIOMÓVIL DIPSA,	
2091			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2092			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2093			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2094			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2095			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2096			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2097			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2098			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2099			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2100			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2101			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2102			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2103			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2104			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2105			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2106			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2107			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2108			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2109			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2110			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2111			RADIOMÓVIL DIPSA,	
2112			RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2113				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2114				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2115				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2116				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2117				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2118				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2119				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2120				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2121				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2122				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2123				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2124				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2125				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2126				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2127				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2128				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2129				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2130				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2131				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2132				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2133				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2134				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2135				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2136				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2137				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2138				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2139				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2140				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2141				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2142				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2143		REPÚBLICA		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2144		Humanos		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2145		la Comunidad		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2146				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2147				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2148				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2149				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2150				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2151				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2152				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2153				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2154				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2155				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2156				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2157				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2158				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2159				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2160				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2161				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2162				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2163				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2164				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2165				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2166				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2167				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2168				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2169				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2170				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2171				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2172				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2173				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2174				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2175				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2176				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2177				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2178				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2179				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2180				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2181				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2182				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2183				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2184				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2185				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2186				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2187				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2188				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2189				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2190				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2191				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2192				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2193				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2194				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2195				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2196				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2197				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2198				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2199				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2200				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2201				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2202				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2203				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2204				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2205				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2206				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2207				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2208				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2209				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2210				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2211				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2212				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2213				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2214				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2215				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2216				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2217				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2218				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2219				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2220				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2221				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2222				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ÚBLICA  
os,  
unidad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2223			RADIOMÓVIL DIPSA,
2224			RADIOMÓVIL DIPSA,
2225			RADIOMÓVIL DIPSA,
2226			RADIOMÓVIL DIPSA,
2227			RADIOMÓVIL DIPSA,
2228			RADIOMÓVIL DIPSA,
2229			RADIOMÓVIL DIPSA,
2230			RADIOMÓVIL DIPSA,
2231			RADIOMÓVIL DIPSA,
2232			RADIOMÓVIL DIPSA,
2233			RADIOMÓVIL DIPSA,
2234			RADIOMÓVIL DIPSA,
2235			RADIOMÓVIL DIPSA,
2236			RADIOMÓVIL DIPSA,
2237			RADIOMÓVIL DIPSA,
2238			RADIOMÓVIL DIPSA,
2239			RADIOMÓVIL DIPSA,
2240			RADIOMÓVIL DIPSA,
2241			RADIOMÓVIL DIPSA,
2242			RADIOMÓVIL DIPSA,
2243			RADIOMÓVIL DIPSA,
2244			RADIOMÓVIL DIPSA,
2245			RADIOMÓVIL DIPSA,
2246			RADIOMÓVIL DIPSA,
2247			RADIOMÓVIL DIPSA,
2248			RADIOMÓVIL DIPSA,
2249			RADIOMÓVIL DIPSA,
2250			RADIOMÓVIL DIPSA,
2251			RADIOMÓVIL DIPSA,
2252			RADIOMÓVIL DIPSA,
2253			RADIOMÓVIL DIPSA,
2254		REPÚBLICA	RADIOMÓVIL DIPSA,
2255		manes,	RADIOMÓVIL DIPSA,
2256		Comunidad	RADIOMÓVIL DIPSA,
2257			RADIOMÓVIL DIPSA,
2258			RADIOMÓVIL DIPSA,
2259			RADIOMÓVIL DIPSA,
2260			RADIOMÓVIL DIPSA,
2261			RADIOMÓVIL DIPSA,
2262			RADIOMÓVIL DIPSA,
2263			RADIOMÓVIL DIPSA,
2264			RADIOMÓVIL DIPSA,
2265			RADIOMÓVIL DIPSA,
2266			RADIOMÓVIL DIPSA,
2267			RADIOMÓVIL DIPSA,
2268			RADIOMÓVIL DIPSA,
2269			RADIOMÓVIL DIPSA,
2270			RADIOMÓVIL DIPSA,
2271			RADIOMÓVIL DIPSA,
2272			RADIOMÓVIL DIPSA,
2273			RADIOMÓVIL DIPSA,
2274			RADIOMÓVIL DIPSA,
2275			RADIOMÓVIL DIPSA,
2276			RADIOMÓVIL DIPSA,
2277			RADIOMÓVIL DIPSA,

203

**PGR**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO: SDHPDSC/OI/3226/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2278				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2279				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2280				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2281				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2282				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2283				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2284				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2285				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2286				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2287				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2288				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2289				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2290				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2291				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2292				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2293				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2294				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2295				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2296				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2297				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2298				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2299				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2300				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2301				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2302				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2303				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2304				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2305				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2306				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2307				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2308				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2309		REPÚBLICA		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2310		Humanos,		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2311		la Comunidad		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2312				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2313				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2314				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2315				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2316				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2317				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2318				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2319				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2320				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2321				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2322				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2323				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2324				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2325				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2326				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2327				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2328				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2329				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2330				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2331				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2332				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2333				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2334				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2335				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2336				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2337				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2338				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2339				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2340				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2341				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2342				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2343				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2344				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2345				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2346				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2347				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2348				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2349				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2350				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2351				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2352				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2353				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2354				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2355				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2356				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2357				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2358				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2359				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2360				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2361				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2362				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2363				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2364				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2365				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2366				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2367				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2368				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2369				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2370				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2371				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2372				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2373				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2374				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2375				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2376				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2377				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2378				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2379				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2380				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2381				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2382				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2383				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2384				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2385				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2386				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2387				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ción CA  
anos,  
Comun idad

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2388				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2389				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2390				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2391				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2392				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2393				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2394				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2395				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2396				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2397				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2398				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2399				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2400				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2401				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2402				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2403				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2404				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2405				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2406				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2407				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2408				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2409				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2410				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2411				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2412				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2413				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2414				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2415				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2416				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2417				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2418				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2419		REPÚBLICA		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2420		matos,		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2421		Comunidad		RADIOMÓVIL DIPSA,	
2422				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2423				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2424				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2425				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2426				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2427				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2428				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2429				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2430				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2431				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2432				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2433				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2434				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2435				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2436				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2437				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2438				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2439				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2440				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2441				RADIOMÓVIL DIPSA,	
2442				RADIOMÓVIL DIPSA,	

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2443			RADIOMÓVIL DIPSA,
2444			RADIOMÓVIL DIPSA,
2445			RADIOMÓVIL DIPSA,
2446			RADIOMÓVIL DIPSA,
2447			RADIOMÓVIL DIPSA,
2448			RADIOMÓVIL DIPSA,
2449			RADIOMÓVIL DIPSA,
2450			RADIOMÓVIL DIPSA,
2451			RADIOMÓVIL DIPSA,
2452			RADIOMÓVIL DIPSA,
2453			RADIOMÓVIL DIPSA,
2454			RADIOMÓVIL DIPSA,
2455			RADIOMÓVIL DIPSA,
2456			RADIOMÓVIL DIPSA,
2457			RADIOMÓVIL DIPSA,
2458			RADIOMÓVIL DIPSA,
2459			RADIOMÓVIL DIPSA,
2460			RADIOMÓVIL DIPSA,
2461			RADIOMÓVIL DIPSA,
2462			RADIOMÓVIL DIPSA,
2463			RADIOMÓVIL DIPSA,
2464			RADIOMÓVIL DIPSA,
2465			RADIOMÓVIL DIPSA,
2466			RADIOMÓVIL DIPSA,
2467			RADIOMÓVIL DIPSA,
2468			RADIOMÓVIL DIPSA,
2469			RADIOMÓVIL DIPSA,
2470			RADIOMÓVIL DIPSA,
2471			RADIOMÓVIL DIPSA,
2472			RADIOMÓVIL DIPSA,
2473			RADIOMÓVIL DIPSA,
2474			RADIOMÓVIL DIPSA,
2475	ARENALICA		RADIOMÓVIL DIPSA,
2476	sumar os,		RADIOMÓVIL DIPSA,
2477	la Comunidad		SOS TELECOMUNICACIONES
2478	ón		TELÉFONOS DE MÉXICO,
2479			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2480			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2481			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2482			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2483			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2484			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2485			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2486			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2487			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2488			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2489			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2490			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2491			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2492			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2493			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2494			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2495			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2496			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2497			TELÉFONOS DE MÉXICO,

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2498			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2499			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2500			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2501			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2502			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2503			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2504			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2505			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2506			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2507			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2508			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2509			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2510			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2511			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2512			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2513			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2514			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2515			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2516			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2517			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2518			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2519			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2520			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2521			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2522			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2523			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2524			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2525			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2526			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2527			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2528			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2529		REPÚBLICA	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2530		Derechos	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2531		de la Comu	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2532		n	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2533			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2534			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2535			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2536			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2537			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2538			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2539			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2540			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2541			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2542			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2543			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2544			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2545			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2546			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2547			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2548			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2549			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2550			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2551			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2552			TELÉFONOS DE MÉXICO,

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2553			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2554			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2555			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2556			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2557			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2558			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2559			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2560			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2561			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2562			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2563			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2564			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2565			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2566			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2567			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2568			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2569			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2570			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2571			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2572			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2573			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2574			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2575			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2576			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2577			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2578			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2579			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2580			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2581			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2582			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2583		REPÚBLICA	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2584		umano,	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2585		la Comunidad	TELÉFONOS DE MÉXICO,
2586			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2587			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2588			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2589			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2590			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2591			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2592			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2593			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2594			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2595			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2596			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2597			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2598			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2599			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2600			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2601			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2602			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2603			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2604			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2605			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2606			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2607			TELÉFONOS DE MÉXICO,

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2608			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2609			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2610			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2611			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2612			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2613			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2614			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2615			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2616			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2617			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2618			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2619			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2620			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2621			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2622			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2623			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2624			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2625			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2626			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2627			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2628			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2629			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2630			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2631			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2632			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2633			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2634			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2635			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2636			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2637			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2638			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2639			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2640			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2641			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2642			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2643			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2644			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2645			TELÉFONOS DE MÉXICO,
2646			TELÉFONOS DE MÉXICO,

Asimismo, en atención a la solicitud expresa emitida por el [REDACTED], Representante Legal de la coadyuvancia de los familiares de los estudiantes de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa en el estado de Guerrero, se solicita atentamente a las compañías telefónicas correspondientes, el resguardo íntegro de los datos derivados del tráfico y la actividad que entre las 20:00 horas del 26 de septiembre de 2014 y las 20:00 horas del 27 de septiembre de 2014, tuvieron las antenas relevantes, identificadas con precisión en el siguiente cuadro esquemático:

Nº	Coordenadas	Ubicación	Nombre de antena
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	
4	[REDACTED]	
5	[REDACTED]	
6	[REDACTED]	
7	[REDACTED]	
8	[REDACTED]	
9	[REDACTED]	
10	AL DE [REDACTED] derechos	
11	servicios a la comunidad investigación [REDACTED]	
12	[REDACTED]	
13	[REDACTED]	
14	[REDACTED]	
15	[REDACTED]	
16	[REDACTED]	
17	[REDACTED]	



ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

18	[REDACTED]	[REDACTED]
19	[REDACTED]	[REDACTED]
20	[REDACTED]	[REDACTED]
21	[REDACTED]	[REDACTED]
22	[REDACTED]	[REDACTED]
23	[REDACTED]	[REDACTED]
24	[REDACTED]	[REDACTED]
25	[REDACTED]	[REDACTED]
26	[REDACTED]	[REDACTED]
27	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo anteriormente fundado y motivado, se reitera que para las víctimas indirectas solicitadas, es fundamental que se resguarde toda la información de telefonía indicada, ya que se encuentra vinculada con los hechos que se investigan.

Sirva el presente para [REDACTED] puntual apoyo.

ESTADO MEXICANO  
DE LA REPÚBLICA  
DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AGENTE ADSCRITO

DERECHO A LA DEFENSA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SDHPDSC.

C.c.p. [REDACTED] Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. - Para su conocimiento. Presente.

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6334-2016 Y OF-CSCR-05700-2016

--En la ciudad de México, siendo las 12:03 doce horas con tres minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: .....

-HACE CONSTAR-

--TENGASE por recibido el turno 3242, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6334-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05700-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." .....

--Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6334-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05700-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. ....

-FUNDAMENTO LEGAL-

--Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de procedencia y se:

-ACUERDA-

--ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. ....

-CÚMPLASE-

--Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ....

-DAMOS FE.-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

213

Id: 3242  
 Número: CSCR/6334/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficina no: CSCR/6334/2016  
 Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

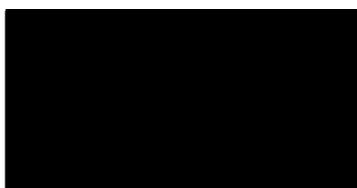
Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 159 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/116, A/05A/11, A/11D/12, y A/01B/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria APPG/R/S/DH/PDSC/0001/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina e su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



AL DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 servicios a la Comunidad,  
 investigación



Control Regional: Procedimientos Penales y Amparo. Para la Subprocuraduría de Control Regional: Procedimientos Penales y Amparo de Nueva Lucha Mexicana.



Oficio no. CSCR/ 6334 /2016.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



AL DE LA RE...  
derechos huma...  
servicios a la C...  
investigación



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17841. Presente.

Elaboró	
Revisó	
Folio	

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



RECEPCIÓN, ANÁLISIS E  
DISTRIBUCIÓN PARA EL COMITÉ DE LA  
DEFENSA

08 SEP 2016

RECEPCIÓN DE LA  
DEFENSA  
16:35

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05700-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Arts. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], onarán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente rito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y OTORGANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Conatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a), 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004, pág. 1457 Poder General Judicial Para Plenos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO), SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular(es) con número (s):

INICI: [REDACTED] INFORMACIÓN [REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTIDÓS (22) MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUEDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Fenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153664-P



Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADIO

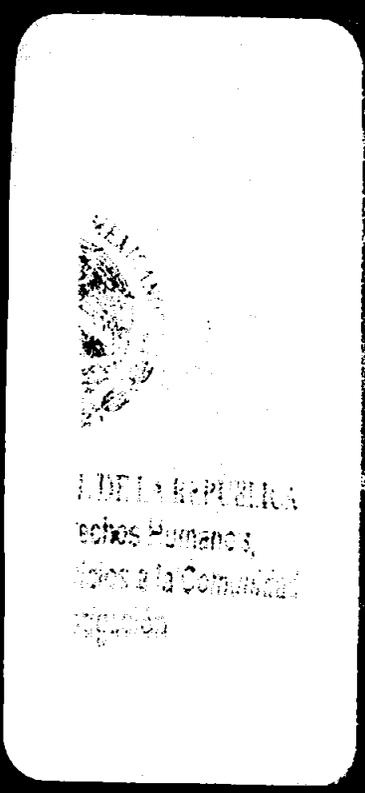
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuraduría y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA GEN.  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y S  
Oficina de Ir

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-06-2016-153664-P

Página 2 de 1923



2017  
 10/03/15  
 005700

PGR-CENAP/AP-PGR-SDH/DSF-01-001-2015\*29-08-2016 Q. CSCR-05700-2016 153664-P

5365

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6458-2016 Y OF-CSCR-05658-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

- - -TENGO SE por recibido el turno 3243, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6458-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05658-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - -

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6458-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05658-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - -

FUNDAMENTO LEGAL

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - -

ACUERDA

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

215

Id: 3243  
 Número: CSCR/6458/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Recibido 22/09/16  
 [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [Redacted]

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficio no. CSCR/6458/2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2º fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/18/110, A/058/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria APP/GRU/SDH/DSC/IDM/01/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, [Redacted], en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted Signature]

[Redacted Name and Title]



3243

Oficio no. CSCR/ 6458 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguído Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

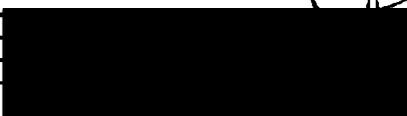
DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



SECRETARÍA DE INTERIOR  
SUBPROCURADURÍA REGIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
PREVENCIÓN DEL DELITO REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17908. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



INTERMUNICIPAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN PARA EL COMATE A LA DELINCUENCIA

08 SEP 2016

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ASESORIA

16-33

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016  
 COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-05658-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministró a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente acto, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en el contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO, QUE EN EL MAS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL, QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE, con fundamento a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [10], 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Plenos Y Cobranzas, que OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) [REDACTED] con número (s):

LINEA	INFORMACION
[REDACTED]	[REDACTED]

AL DE LA REPUBLICA  
 Se proporciona la única información humana que mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, debido a que el sistema jurídico y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

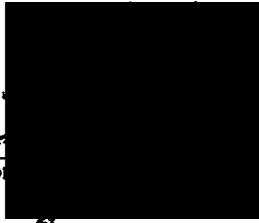
PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153687-P

Ciudad de México

Apoderado legal de RAD



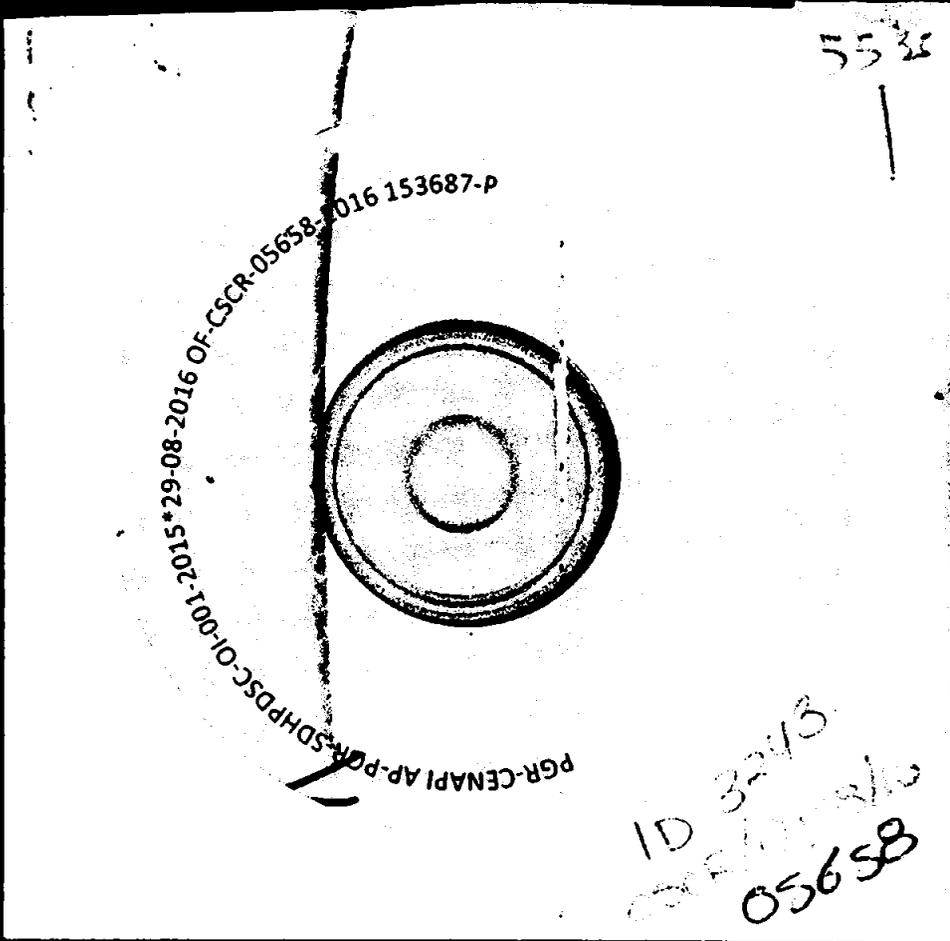
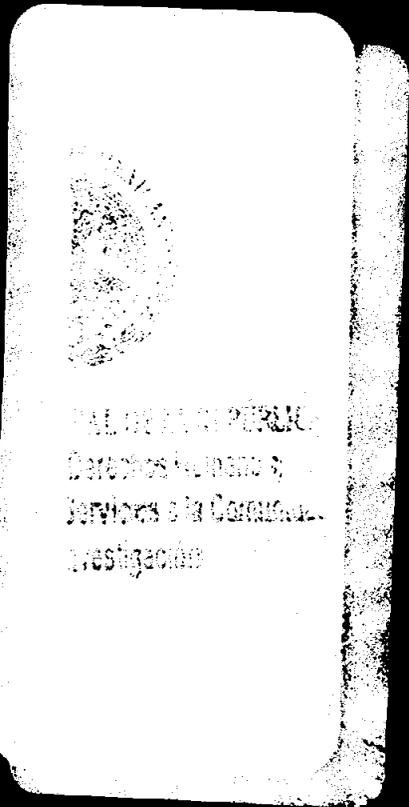
La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo veésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de l

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153687-P

Página 2 de 753



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6461-2016 Y OF-CSCR-05654-2016

En la ciudad de México, siendo las 12:36 doce horas con treinta seis minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: .....

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3244, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6461-2016, de fecha 17 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05654-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." .....

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6461-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05654-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. ....

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: .....

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente en que se actúa para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ....

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. ....

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Id: 3244  
 Número: CSCR/6461/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

*D. - 22/09/16*  
 [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED]

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



DE LA REPÚBLICA  
 echos Humanos,  
 ricios a la Comunidad  
 (Investigación)

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016  
 Oficio no: CSCR/6461/2016  
 [REDACTED]

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI del 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/05/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PGA/SDHP/DCADUB/1/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Aposedado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

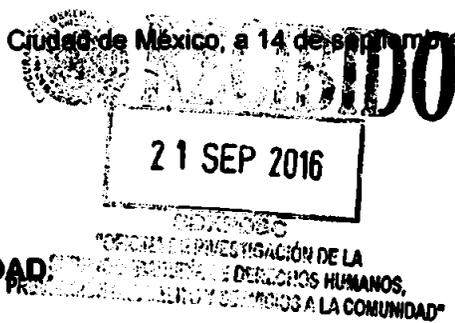
Agradezco anticipadamente la preferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficio no. CSCR/ 6461 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



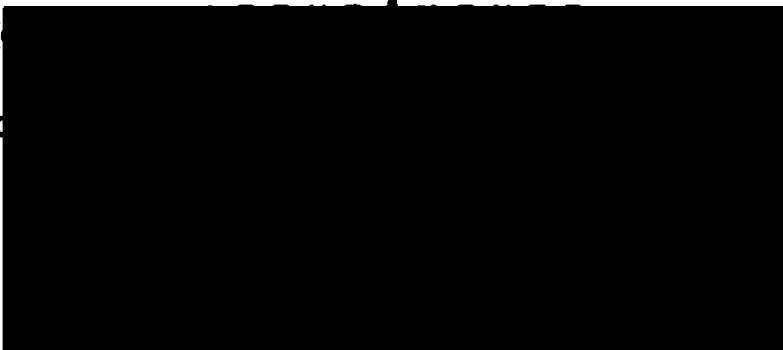
TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] en atención al requerimiento formulado por el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

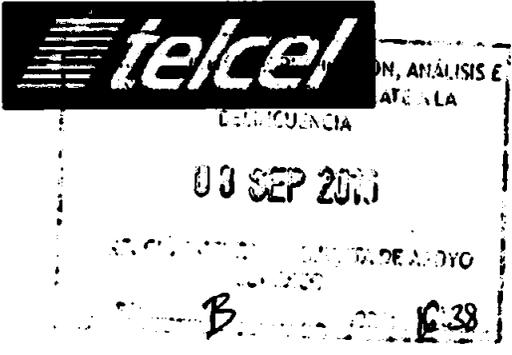
LA REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente. [redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17903. Presente.

Table with 2 columns: Action (Elaboró, Revisó, Folio) and Redacted Name.

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [redacted] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05654-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en terminos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusion, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACION DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] anuirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y a cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MISMO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIDELICEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Constenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta), 9a. época; T.C.C.: S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1437-Poder General Judicial Para Pleitos Y Controversias. EE. OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCION DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

IMEI	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.  
Efectos mandantes,  
[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

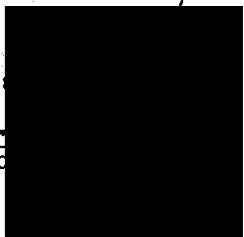
UNICO - Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legals tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153708-Y



Ciudad de México a

Apoderado legal de RADIC



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



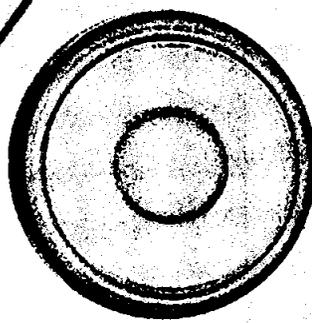
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153708-Y

Página 2 de 343



5463



SA-2016 153708-Y

JF-CSCR-03

7F-CSCR-03

29-08-2016

01-00-2015

29-08-2016

7F-CSCR-03

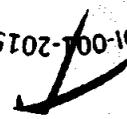
SA-2016 153708-Y

PGR-CENAPI/AP-PGR-SDHPDSC-01-00-2015

ID 3244

CSC R/6461/16

DESSY



Ministerio de Justicia  
y Servicios al Consumidor  
Investigación

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6330-2016 Y OF-CSCR-05714-2016

En la ciudad de México, siendo las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3245, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6330-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05714-2016 de fecha 07 siete de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6330-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05714-2016 de fecha 07 siete de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartadò A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Id: 3245  
Número: CSCR/6330/2016  
Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016

RECIBI 22/09/16

Fecha del término: Fecha de devolución:

Turnado a:

Status: SEGUIMIENTO

Quién remite:

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PARA, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO DONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio no. CSCR/6330/2016

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 162 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria APPOR/SDH/PDSC/0001/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

~

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

3245

224

Oficio no. **CSCR/ 6330 /2016.**

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

[Redacted]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, descrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco amablemente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

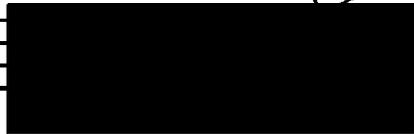
AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Subprocuraduría de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo,  
Coordinación de Supervisión y Control Regional

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17858. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext [Redacted] www.pgr.gob.mx



CIÓN, ANÁLISIS E  
N ATENCIÓN A LA

COMUNICACIÓN  
00 SEP 2016

REQUISITO DE INFORMACIÓN DE TIPO  
[Redacted] 16/36

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05714-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [Redacted] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mandó dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Teniendo en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente conlleva a la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [Redacted], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, otorgando desde este momento ante esta autoridad y en cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIDELICAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado de Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta) 9a época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004; pag. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) oculta (s) con número (s):

[Redacted] [Redacted]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose totalmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACIÓN POR VENTISQUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

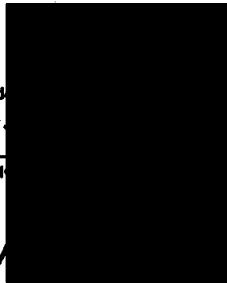
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [Redacted], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153635-Z



Ciudad de México a 7 de

Apoederado legal de RADIOM



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría d  
Prevención del Delito  
Oficina de

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153635-Z

Página 2 de 1288



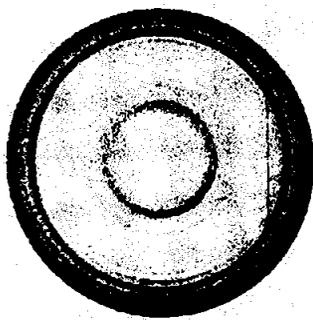
231



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
y Promoción

5562

PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPD/C-21-001-2015\*29-08-2016 OF-CSCR-05714-2016 153635-Z



ID 3245  
5/10/16  
05714-2016  
4/15/16



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

232

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**DECLARACIÓN DEL [REDACTED].  
PERITO EN HECHOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,  
ESTADO DE GUERRERO.**

- - - En la Ciudad de México, en las instalaciones de esta Oficina de Investigación, siendo las 13:00 trece horas del día 22 veintidos de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, ante el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, hace constar que comparece el [REDACTED], quien se identifica en este momento con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral con número [REDACTED] en la que obra una fotografía a color que concuerda fielmente con los fisonómicos del compareciente, de la que se DA FE tener a la vista y se le devuelve al interesado por así haberlo señalado y no existir inconveniente alguno al respecto, previa copia que se glosa al expediente. Enseguida, de conformidad con el artículo 247 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 247 del Código Penal Federal, del conocimiento del compareciente lo previsto en los dispositivos citados, particularmente las penas que establece la ley para quienes declaran con falsedad ante Autoridad distinta judicial en ejercicio de sus funciones, y una vez teniendo conocimiento de las disposiciones citadas, se procede a preguntar al compareciente: ¿Protesta conducirse con verdad ante la Autoridad Federal? A lo que contestó que **SI PROTESTO**. Por lo que en una vez protestado en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, se procedió a identificar al Testigo, Quien por sus generales:-----

**MANIFESTÓ**

--- Llamarme [REDACTED]  
[REDACTED]

si fumo de forma esporádica, si consumo bebidas como la cerveza de forma esporádica, no soy



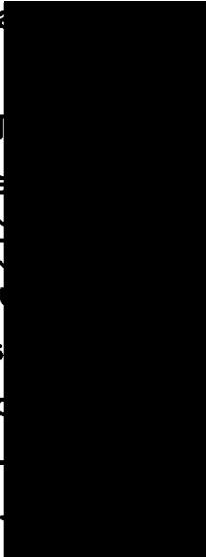
**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

233

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

adicto a sustancias psicotrópicas, de ocupación Perito de Tránsito Municipal de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, debidamente orientado, con la edad, capacidad e instrucción, para tener el criterio necesario para atender la presente diligencia, sin que se me obligue para participar en la misma, por fuerza o miedo, ni tampoco mediante engaño, error o soborno, en la citación hecha por esta autoridad, así mismo no tengo vínculos de parentesco, amistad o cualquier otro, ni guardo rencor u odio, con los probables responsables, ofendidos y víctimas de los hechos, es decir, con los cuarenta y tres desaparecidos. Una vez manifestado lo anterior por el testigo, de igual manera se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 79 del Código adjetivo, en donde se hace referencia a las citaciones por teléfono, por lo que proporciona el número de teléfono, mismo que pertenece a la compañía de telefonía celular Tigo desde hace cuatro años que cuenta con el número, por lo que manifiesta expresamente su voluntad de no tener ningún inconveniente al respecto de que las citaciones sean por ese medio. Acto seguido se le hace saber al compareciente que conforme a lo establecido por el artículo 242 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales, tiene derecho a ser asistido por persona de su confianza o abogado para la realización de la presente diligencia, manifestando que no desea ser asistido en la presente diligencia, por lo que el testigo:-----



**DECLARA**

--- Que comparezco por esta H. Representación Social de la Federación, de manera voluntaria y en atención a la citación que se hiciera y una vez que se me ha hecho saber lo que se investiga en la presente diligencia y el motivo de la citación, manifiesto lo siguiente: Yo soy Perito de Tránsito del Municipio de Iguala de la Independencia en el Estado de Guerrero, -----

----- años de ----- de ----- tenido ningún ----- en el municipio de Iguala. -----

---Acto continuo esta Representación Social de la Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en atención al 242, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

234

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

procede a realizar preguntas al testigo siendo-----

---LA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA. [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] d

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] mur

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. A LA SE

¿Qué diga [REDACTED] zop

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]. A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] con

[REDACTED]

[REDACTED] a unos [REDACTED] a las

[REDACTED]

[REDACTED] un

tiempo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] toda [REDACTED]

[REDACTED] la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] hechos

de [REDACTED] fue



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

235

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

a las [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA.-

¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA

DECIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- No cuento con arma de cargo. A LA DECIMA TERCERA.- ¿Qué c

[REDACTED]

donde [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

Rural de Ayotzinapa "Paúl Isidro Burgos", los días 26 veintiséis y 27 veintisiete de septier

2014 dos mil catorce? CONTESTA.- [REDACTED]

A LA DECIMA QUINTA.- ¿Qué [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA SÉPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA NOVENA.- [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA VIGESIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

A LA VIGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA VIGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

VIGESIMA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

237

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

CONTESTA.- [REDACTED]

A LA CUADRAGESIMA.- ¿Qué diga [REDACTED] MARÍA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED] FELIPE FLORES VALÁZQUEZ, [REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED] días 26 y 27 de septiembre de 2014, [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA CUADRAGESIMA NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

238

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.-

[REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] P

CONTESTA.- [REDACTED] A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] "El Caminante"? CONTESTA.- [REDACTED]

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA.- [REDACTED]

[REDACTED]

CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA TERCERA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.-

[REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA CUARTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA QUINTA.- ¿Qué diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] A LA SEXAGÉSIMA

SEXTA.- Qué diga [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] AGUSTIN GARCIA REYES alias "CHEREJE", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] BENITO VÁZQUEZ MARTINEZ, BERNABÉ SOTELO SALINAS alias "EL PELUCO",

[REDACTED] "EL PATO", [REDACTED]

[REDACTED] CRUZ SOTELO SALINAS alias "EL WASAKO", [REDACTED]

[REDACTED] "LA

RANA", [REDACTED] FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO alias "EL CEPILLO" O

"TERCO", GILDARDO LOPEZ ASTUDILLO alias "EL GIL", [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], JONATHAN



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

231

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OSORIO CORTES alias "JONA", [REDACTED],  
[REDACTED], MARCO  
ANTONIO RÍOS BERBER alias "EL CUASI", MAURO TABOADA SALGADO [REDACTED]  
[REDACTED], MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA alias "CHEQUEL" Y/O "DUBA" Y/O "DUVALIN",  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PATRICIO REYES LANDA alias "PATO", [REDACTED],  
RAÚL NUÑEZ SALGADO alias "LA CAMPERRA", [REDACTED]  
[REDACTED] SALVADOR  
REZA JACOBO alias "LUCAS", SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias "EL CHINO",  
[REDACTED] VÍCTOR HUGO PALACIOS BENÍTEZ alias "EL  
TILO". CONTESTA.- [REDACTED]. A LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA.- [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.-  
[REDACTED]  
[REDACTED] A

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

CONTESTA: [REDACTED] SEXAGÉSIMA NOVENA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED] SEPTUAGESIMA.-

Que diga [REDACTED]

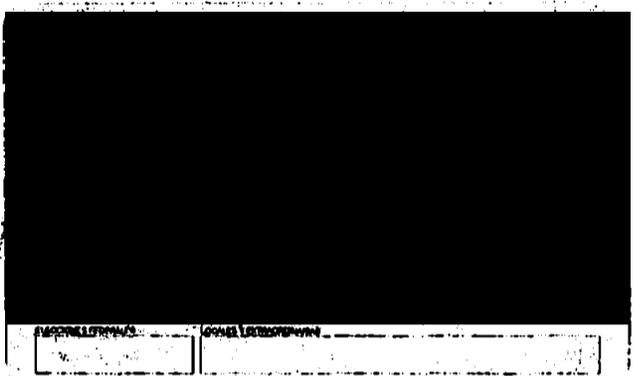
CONTESTA: [REDACTED] SEPTIAGESIMA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] CONTESTA.- [REDACTED]

--- Siendo todas las preguntas que realiza esta Representación Social de la Federación. -----  
--- Con lo anterior, y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia,  
firmando para constancia los que en ella intervinieron [REDACTED] ción  
de su contenido.-----

[REDACTED]

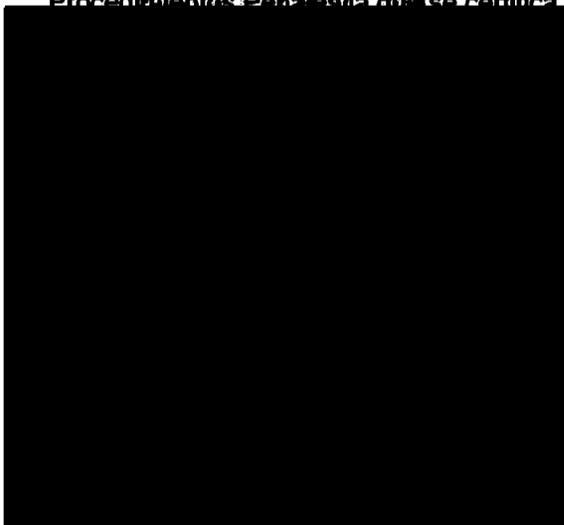
# CERTIFICACIÓN



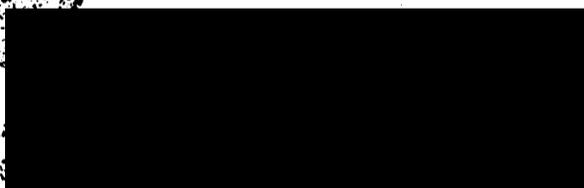
--- En la Ciudad de México, México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:-----

### CERTIFICA

--- Que la presente copia fotostática, constante de 01 una foja útil, concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original y es copia fiel y exacta de la misma que se tuvo a la vista, en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, en su contenido, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se certifica, para todos los efectos legales que correspondan.



DA M O S  
TESTIGOS DE ASISTENCIA.  
OFICINA GENERAL  
Subprocuraduría de  
del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Oficina de Investigación



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6338-2016 Y OF-CSCR-05738-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 13:05 trece horas con cinco minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

- - -TENGASE por recibido el turno 3246, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6338-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05738-2016 de fecha 05 cinco de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6338-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05738-2016, de fecha 05 cinco de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

- - -Lo anterior con fundamento, en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo II, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

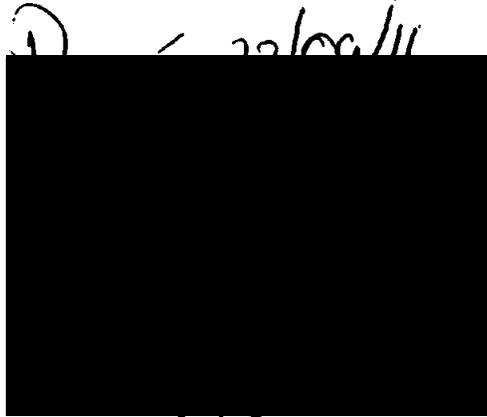
DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

Id: 3246  
 Número: CSCR/6338/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

CSCR

Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo  
 de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2016.  
 Oficio no. CSCR/6338/2016

**OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 158 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/DSE/11, A/11/012, y A/018/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PR/98/DH/POSCA/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente de Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

C. [REDACTED] Comisario Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Ciudad de México, número de correo: 3772. Presente.



SECRETARÍA DE LA  
 COMISIÓN NACIONAL DE  
 DERECHOS HUMANOS  
 Y SERVICIOS A LA  
 COMUNIDAD  
 E INVESTIGACIÓN

3046

213



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 6338 /2016.**

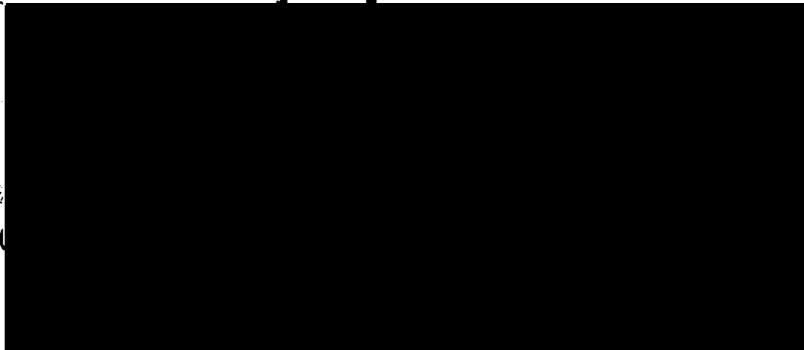
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 27, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



Subprocuraduría de  
Derechos  
Humanos,  
Prevención del Delito  
y Servicios a la  
Comunidad

c.c.p. **Lic. Gilberto Higuera Bernal**, Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17773. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05738-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [redacted] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 20 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL EN SU PERSONA MORAL RADIOMOVIL DIPSA [redacted] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, rubricando en el presente momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Consecuente a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (Ia), 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

TEL: [redacted] INFORMACIÓN: [redacted]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTIDOS (22) MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Mi representada a fin de coadyuvar con la autoridad, indica que LA UNICA INFORMACIÓN QUE PUEDE PROPORCIONAR, LO ES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 189 Y 190 fracción I y II DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, respecto de otro tipo de información mi mandante se encuentra imposibilitada jurídica y materialmente para proporcionarla.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

INSTITUCIÓN DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO  
[redacted]  
HOR: 15:55

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-150143



**PETITORIOS**

UNICO - Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [redacted] dando [redacted] tipo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a 5 de [redacted]

Apoderado legal de RADIOM [redacted]

La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o conductas en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**CONFIDENCIAL**



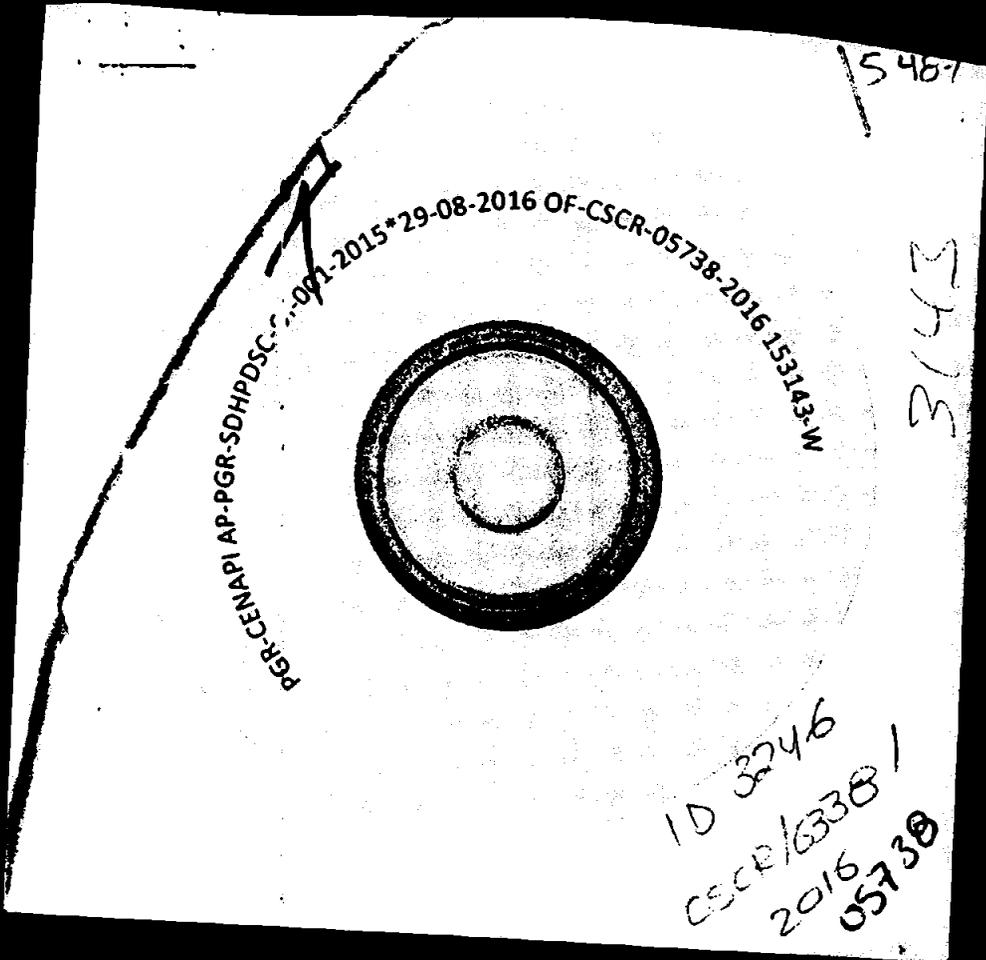
PROCURADURÍA GENERAL DE LA DEFENSA  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina de [redacted]

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153143-W

Página 2 de 1491

5467

3142



COMUNICA  
PROVE,  
Comunicado

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6319-2016 Y OF-CSCR-05659-2016

En la ciudad de México, siendo las 13:17 trece horas con diecisiete minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3247, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6319-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05659-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6319-2016, de fecha [redacted] de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05659-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE.

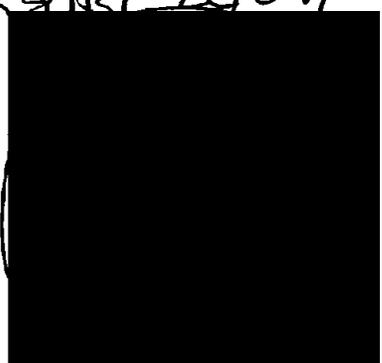
TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

Id: 3247  
 Número: CSCR/6319/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Recibí 22/09/16



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

EX-CR

Comunicación de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio no: CSCR/6319/2016

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 109 y 130 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones I y XI, 44, 160 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10, A/056/11, A/110/12, y A/016/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria APP/GR/SUBPROSDG/0001/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



René Suberter...





Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. **CSCR/ 6319 /2016.**

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

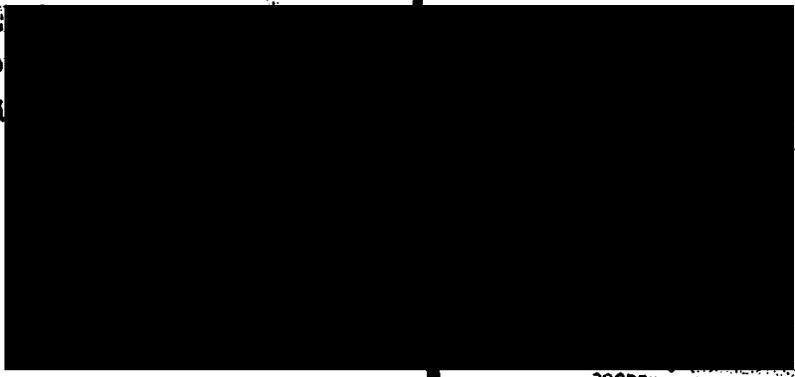
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

DE LA REPÚBLICA  
DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17910. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



CENTRO NACIONAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO  
NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:08

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SOHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05659-2016

[REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25 Fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente fin, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y RATIFICANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [18]: 9a Época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranza. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONFORMIDAD, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) de [REDACTED] (s) con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, por lo que resulta materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

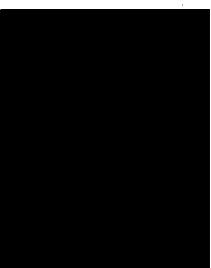
PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.



Ciudad de México a 8 de

Apoderado legal de RADIOMC



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153676-P

Página 2 de 2040

El presente documento  
se encuentra en  
el expediente de la  
causa...



PGR

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6320-2016 Y OF-CSCR-05682-2016

-- En la ciudad de México, siendo las 13:33 trece horas con treinta y tres minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: .....

-HACE CONSTAR-

-- TENGASE por recibido el turno 3248, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6320-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05682-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." .....

-- Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6320-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05682-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. ....

-FUNDAMENTO LEGAL-

-- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción I, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: .....

-ACUERDA-

-- ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. ....

-CUMPLASE-

-- Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe. ....

-DAMOS FE-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

252

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

RECIBI 22/09/16

Id: 3248  
 Número: CSCR/6320/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA,  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Oficios a la Comunidad  
 Investigación

Oficio no CSCR/6320/2016  
 Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 185 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 156 y 160 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/18/110, A/05/111, A/10/112 y A/018/115 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PGR/SO/MP/DSC/0001/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Oficio no. CSCR/ 6320 /2016.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

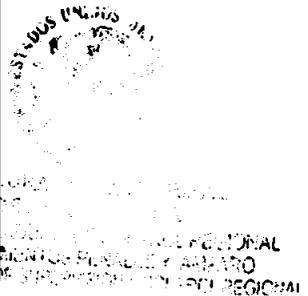
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

DE LA REPÚBLICA  
DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17874. Presente.

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



08 SEP 2016

DELEGACION DE MEXICO D.F. DYC

16:38

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL
SECUESTRO
OF-CSCR-05682-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficina de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACION DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA, omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Consecuente a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, [1a]. 9a. época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Plenos y Colegiados EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) regular (es) con número (s):

Table with 2 columns: LINEA, INFORMACION

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encarándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

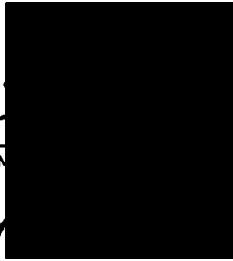
PETITORIOS

ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153709-Y

Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADION



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y Seguridad  
Oficina de Investigación

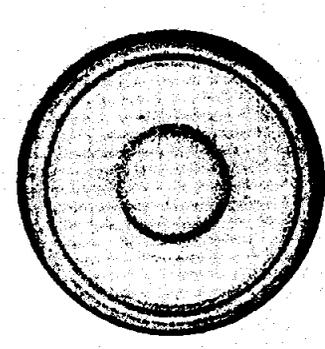
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153709-Y

Página 2 de 3150

255

10975

~~PGR-CENAPI AP-PGR-SDHFDSC-OI-001-2015-3908-2016 OF-CSCR-05682-2016 153709-Y~~



10 3248  
CSCA/6320/2016  
05682

[Faint, illegible text on a separate document fragment]

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6329-2016 Y OF-CSCR-05673-2016

--En la ciudad de México, siendo las 13:48 trece horas con cuarenta y ocho minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

HACE CONSTAR

--TENGASE por recibido el turno 3249, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6329-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05673-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE...". - - - - -

--Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6329-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05673-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL

--Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA

--ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente en que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CÚMPLASE

--Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

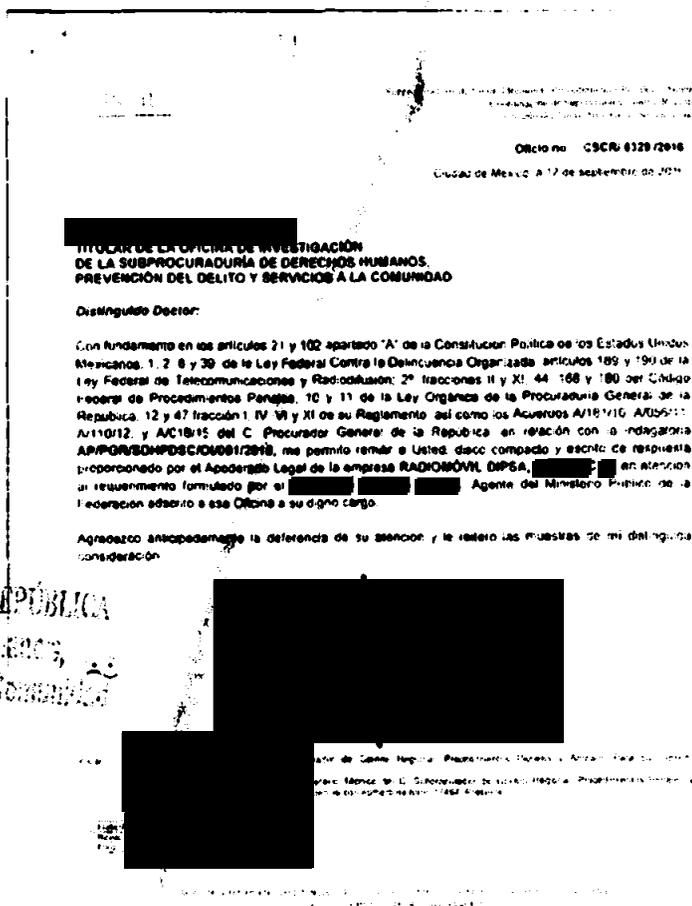
[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

Id: 3249  
 Número: CSCR/6329/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

RECIBI 22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGULAR EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y CD MPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y CD DIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPS  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



Oficio no. CSCR/ 6329 /2016.

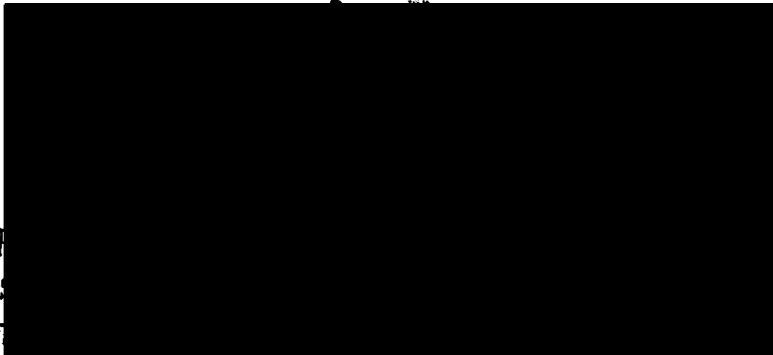
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

*Distinguido Doctor:*

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RAD OMÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el , Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
 Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17894. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx



INSTITUTO FEDERAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO JURÍDICO  
NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:09

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-USCR-05673-2016

[REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25 Fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL de persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], consistirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde el momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente acto, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SEA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ...FORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIELICEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a). 9a. época: T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pag. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los terminos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en terminos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y ante su falta de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

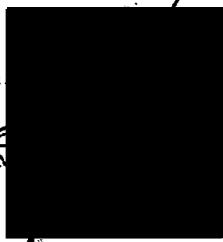
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153654-P



Ciudad de Mexico a 8

Apoderado legal de RADIOS



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

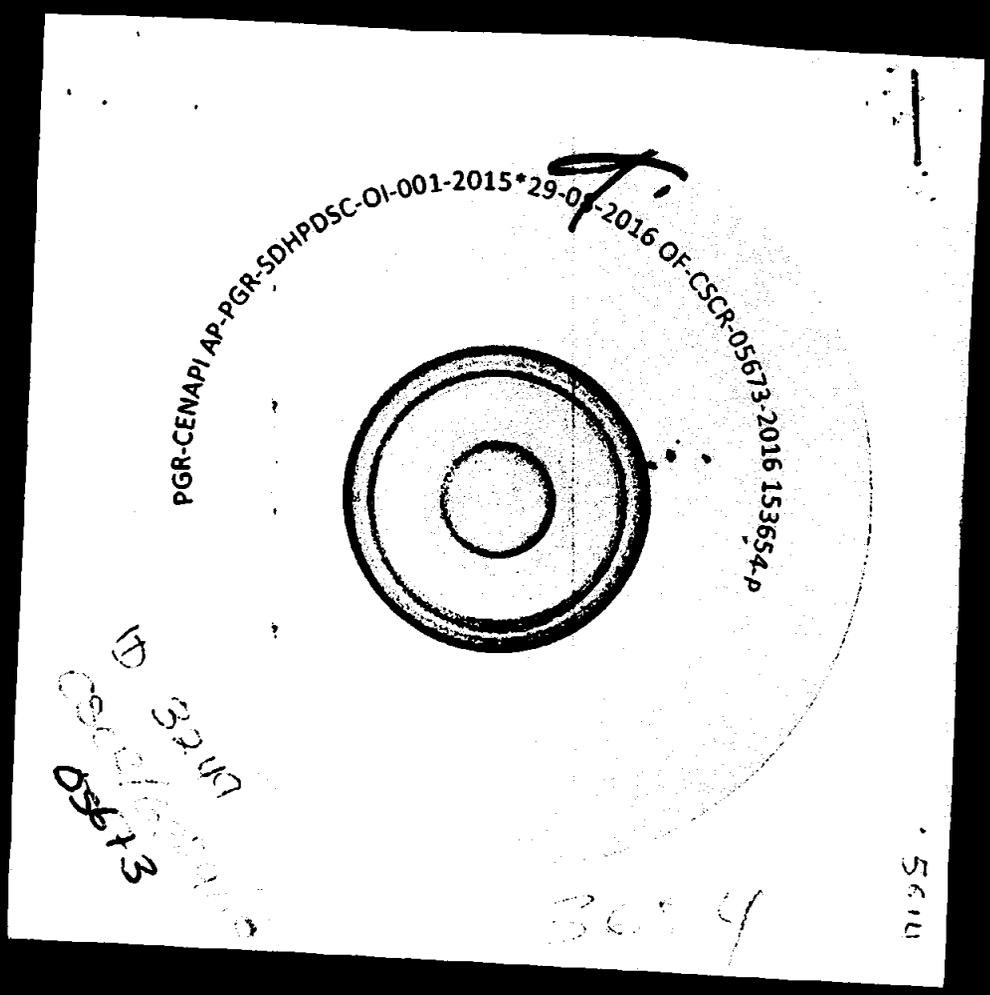
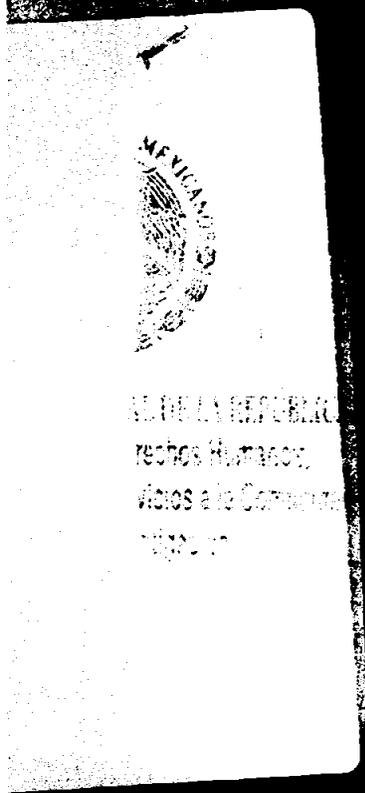


PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Investigación del Delito y  
Criminología

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153654-P

Página 2 de 1245





RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6331-2016 Y OF-CSCR-05719-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

- - -TENGASE por recibido el turno 3250, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6331-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05719-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6331-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05719-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

Id: 3250  
 Número: CSCR/6331/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

*R. 22/09/16*



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPS,

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficio no. CSCR/6331/2016  
 Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016



TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento; así como los Acuerdos A/181/10, A/026/11, A/150/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria APPQR/SD/INP/DC/0081/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPS, en atención al requerimiento formulado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese Oficio a su digno cargo.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[Redacted name]  
 Jefe de Oficina de Control Registral, Procedimientos Penales y Amparo, del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Procedimientos Penales y Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.

[Redacted name]  
 [Redacted name]

Oficio no. CSCR/ 6331 /2016.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED], en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

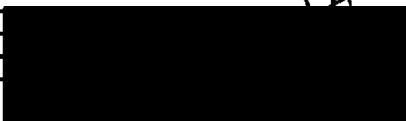
ERALDY  
Derechos  
Servicios  
Investigación



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17845. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



INFORMACIÓN, ANÁLISIS E INTERVENCIÓN PARA EL COMATE A LA DELINCUENCIA

08 SEP 2016

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE ABOGADO

08/16/35

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05719-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Teniendo en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apamado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente oficio, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y RATIFICANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatedado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta), 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pag. 1157-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas: EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCION DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACION ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISION EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) en número (s):

[REDACTED] IMEI: [REDACTED] INFORMACIÓN

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídicamente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE CUEDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

UNICO.- Teneme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153665-P



Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADIODIFUSIÓN



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

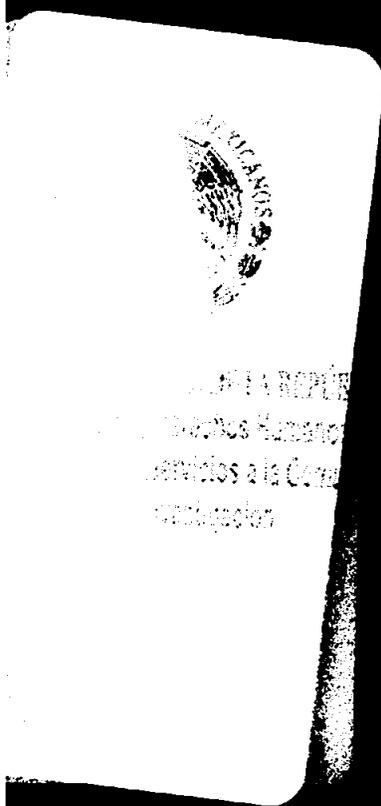
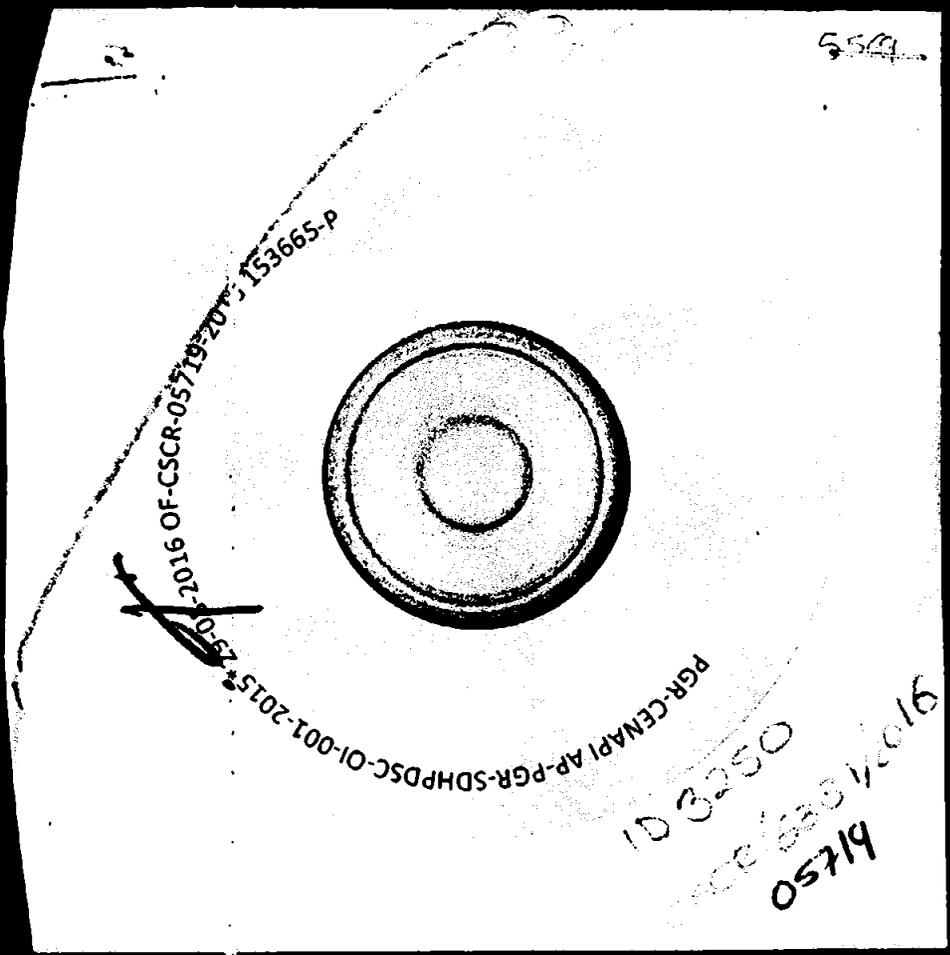
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ESTADO

PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153665-P

Página 2 de 1736



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS CSCR-6460-2016 Y OF-CSCR-05716-2016

- - En la ciudad de México, siendo las 14:18 catorce horas con dieciocho minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

HACE CONSTAR-

- - TENGASE por recibido el turno 3251, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6460-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05716-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - - - -

- - Por lo anterior se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6460-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05716-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

FUNDAMENTO LEGAL-

- - Lo anterior se fundamenta en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

ACUERDA-

- - ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

CÚMPLASE

- - Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

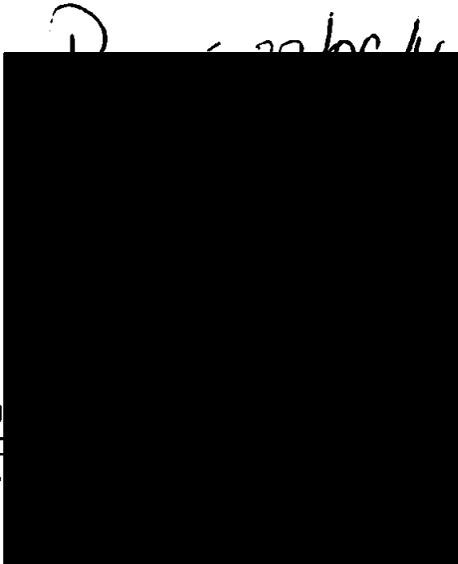
[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3251  
 Número: CSCR/6460/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:  
 Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGI EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL D  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
 SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 Oficina no. CSCR/6460/2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

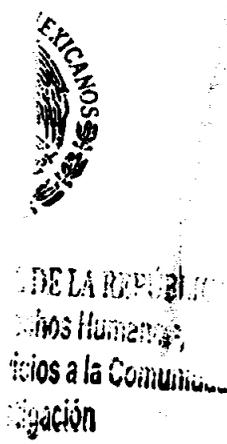
Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI de los artículos 168 y 169 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/038/DMP/DC/089/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Aportado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DMPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese Oficio a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero mis muestras de mi distinguida consideración.



Subprocurador de Control Regi, Procedimientos Penales y Atención a la Comunidad, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.



3251

268



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6460 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [redacted] en atención al requerimiento formulado por el [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[redacted]



OFICINA DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17852. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

[redacted]

21 SEP 2016

SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL  
SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [redacted] www.pgr.gob.mx



DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
PARA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA

08 SEP 2016

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

16:26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05716-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPSA** (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación, generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral **RADIOMOVIL DIPSA** omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente oficio, así como la información proporcionada por mi mandante con ampliación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y RATIFICANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIDELICAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a), 9a. época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1437-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TERMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TERMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

TELÉFONO	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta **NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN**, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se **RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN**, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted **EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL**, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

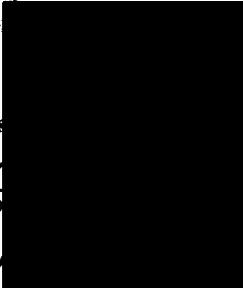
ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de **RADIOMOVIL DIPSA** dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153675-P



Ciudad de México a 8

Apoderado legal de RADIO



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

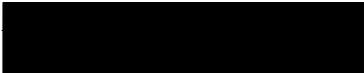
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

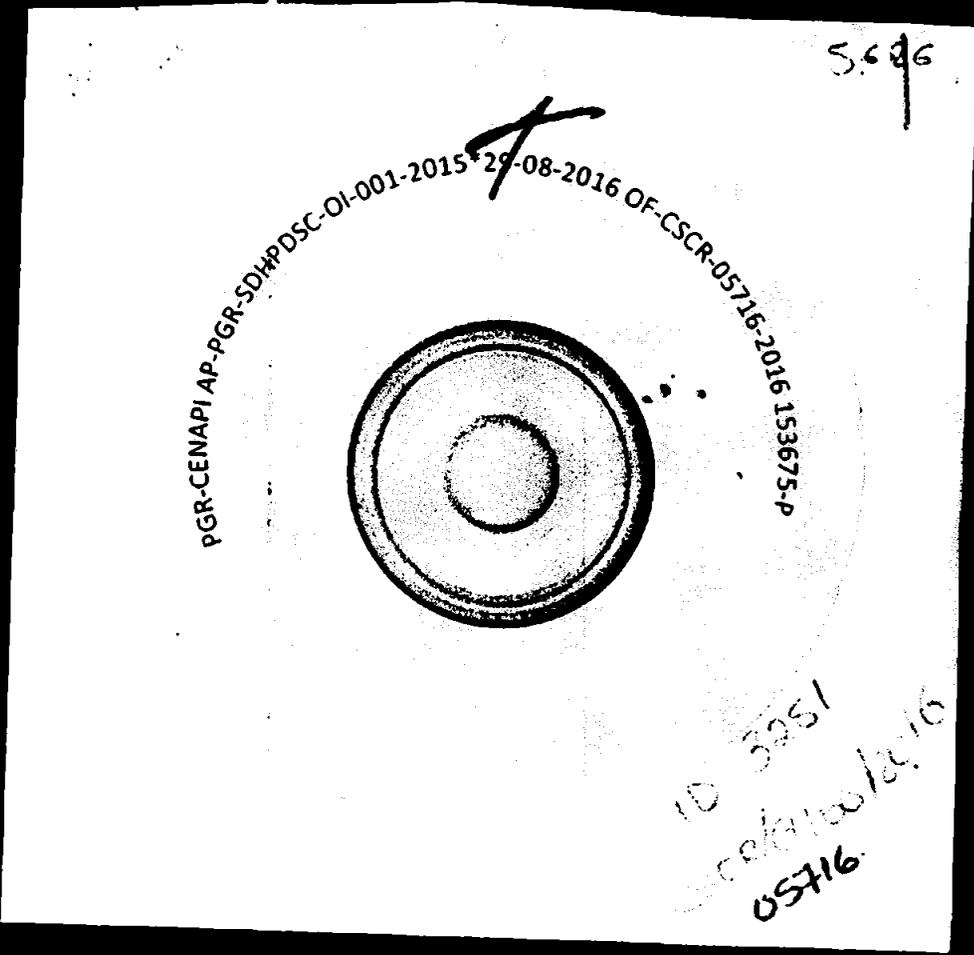
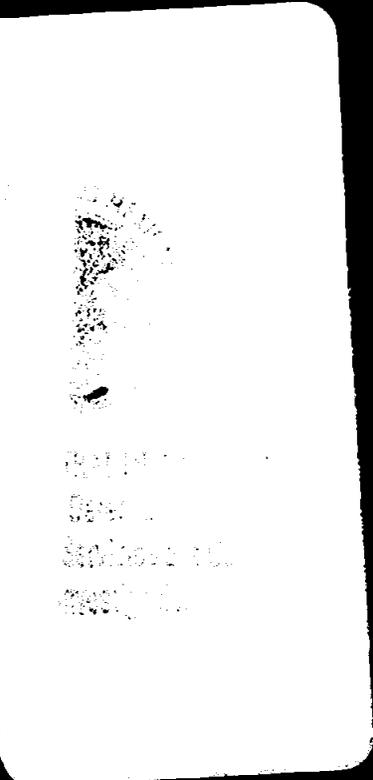


**PROCURADURÍA G**  
**Subprocuraduría**  
**Prevención del Delito**  
**Oficina**

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153675-P

Página 2 de 369





5696

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6453-2016 Y OF-CSCR-05653-2016

--En la ciudad de México, siendo las 14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

-HACE CONSTAR-

--TENGASE por recibido el turno 3253, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6453-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05653-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."- - - - -

--Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6453-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05653-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.- - - - -

-FUNDAMENTO LEGAL-

--Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:- - - - -

-ACUERDA-

--ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

-CÚMPLASE-

--Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe.- - - - -

-DAMOS FE.-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

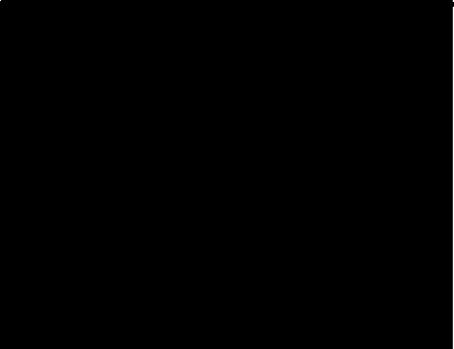
[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

212

Id: 3253  
 Número: CSCR/6453/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Remite 21/09/16



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA PROPORCIONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA

Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficina de Investigación  
 de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
 Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
 Oficio no. CSCR/6453/2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

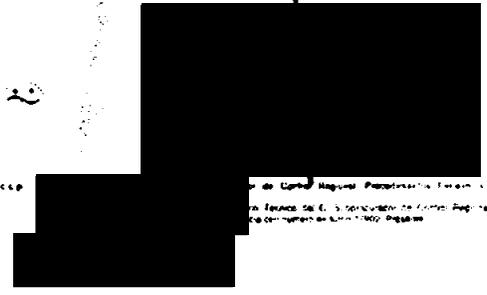
Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10, A/C/05/11, A/11/012, y A/C18/15 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagatoria AP/PG/SDH/POSC/O/01/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Aposderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



Procurador General de la República  
 Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio no. CSCR/ 6453 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[Redacted]

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



DE LA REPÚBLICA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[Redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted] Secretario Técnico del G. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17902. Presente.

Elaboró [Redacted]  
Revisó [Redacted]  
Folio [Redacted]

21 SEP 2016  
SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx



PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
RA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA

08 SEP 2016

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:26

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05653-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, II de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 23, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma entera, ratificando dicho escrito ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anexación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINGUIBILMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Consecuente a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta), 9a. época, T.C.C., S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004, pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

[REDACTED] INFORMACIÓN

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenirme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153710-Y



Ciudad de México a 8 de

Apoderado legal de RADIOMÓ



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

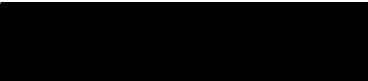
CONFIDENCIAL



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de

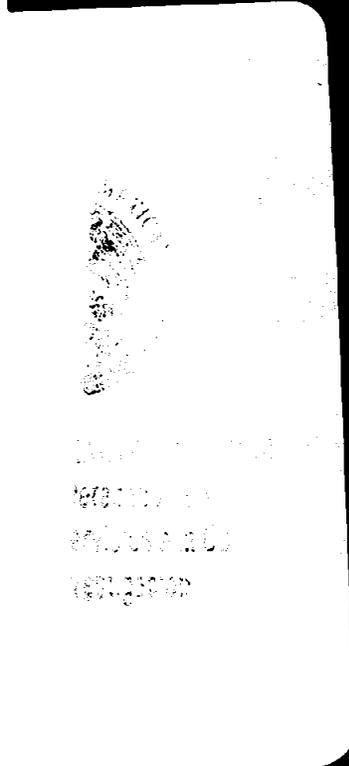
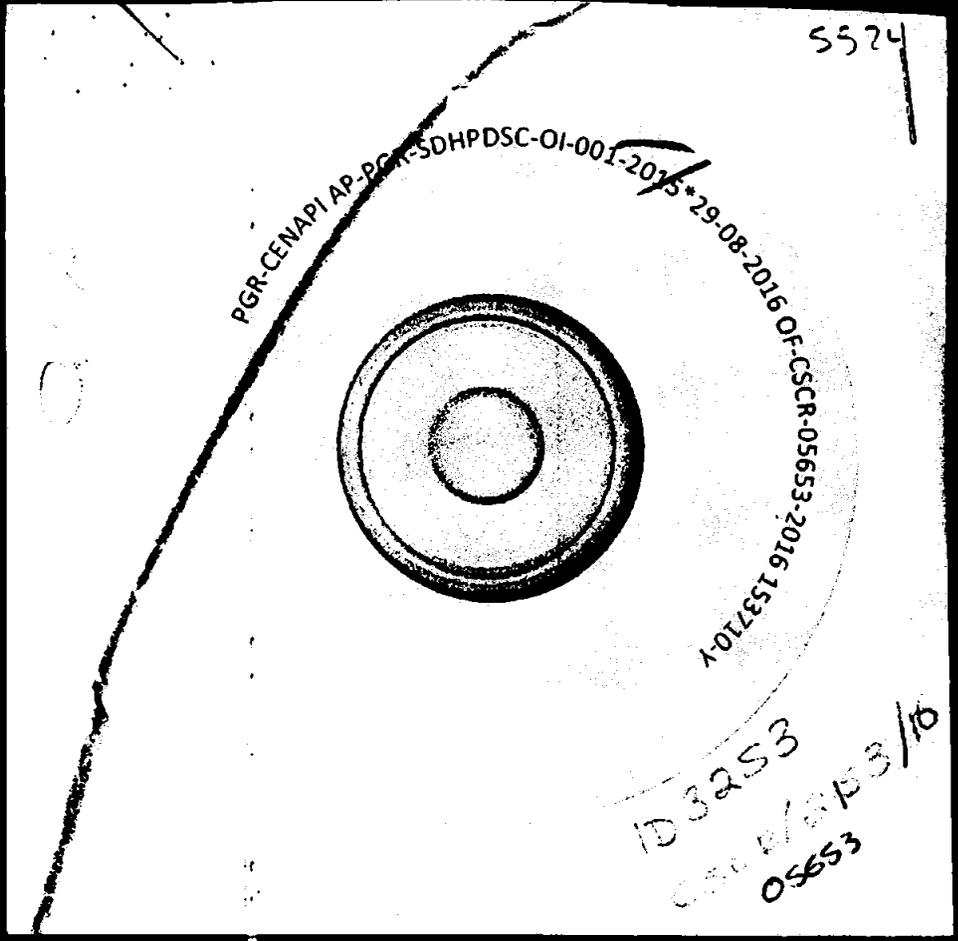
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153710-Y

Página 2 de 622



275

5524



RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6459-2016 Y OF-CSCR-05658-2016

---En la ciudad de México, siendo las 14:34 catorce horas con treinta y cuatro minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - - - -

-HACE CONSTAR-

-- -TENGASE por recibido el turno 3252, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6459-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05658-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - - - -

-- -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6459-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05658-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - - - -

-FUNDAMENTO LEGAL-

-- -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - - - -

-ACUERDA-

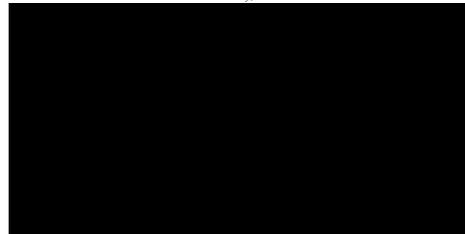
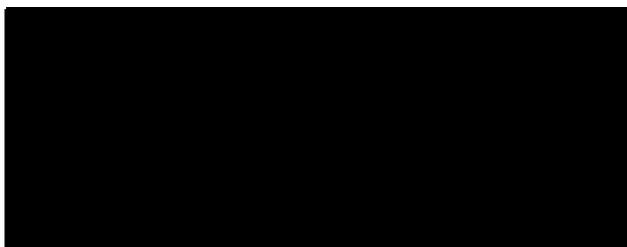
-- -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto a [redacted] que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

-CÚMPLASE

-- -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. - - - - -

-DAMOS FE-

TESTIGOS DE ASISTENCIA



Id: 3252  
 Número: CSCR/6459/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del termino: Fecha de devolucion:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

*D... 12/09/16*  
 [Redacted]

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGI... ARO,  
 EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO... NADO  
 POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL D...  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

RECIBIDO

Subprocuraduría de Control Registral, Catastral y de Valores  
 Calle Toluca 3, San Jeronimo, 06702 Ciudad de México, D.F.  
 Teléfono: 56 23 40 00, 56 23 40 01, 56 23 40 02

Oficina: CSCR/6459/2016

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracción II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/110, A/02/111, A/10/12, y A/01/115 del C. Procurador General de la República, en relación con la indagación AP/PG/SD/DP/SD/COM/061/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIFSA, [Redacted], en atención al requerimiento formulado por el [Redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación asistido a ese Oficio a su debido cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos,  
 servicios a la Comunidad  
 Investigación

[Redacted]

Cc: [Redacted] Centro Registral, Procedimientos, Trámites y Asesoría para el Control  
 de los C. Subprocuradores de Control Registral, Catastral y de Valores,  
 número de lista: 1190, Presencia.

Oficio no. CSCR/ 6459 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[Redacted]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

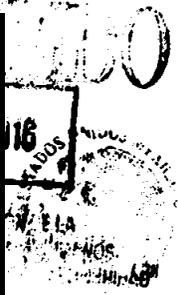
**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



AL DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[Redacted] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17908. Presente.

Elaboró	[Redacted]
Revisó	[Redacted]
Folio	[Redacted]



CIÓN, ANÁLISIS E  
OM ATILA

03 SEP 2016



16/30

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDIIPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05658-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa II. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que me dio dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Teniendo en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], emitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafo, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anticipación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y RATIFICANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASI COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ...FORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatedado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (ta); 9a. época; T.C.C.: S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Plenas Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número (s):

CELULAR	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTISÉIS (26) MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

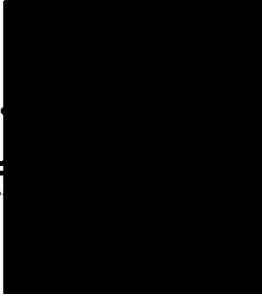
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153682-P



Ciudad de México

Apoderado legal de RA



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

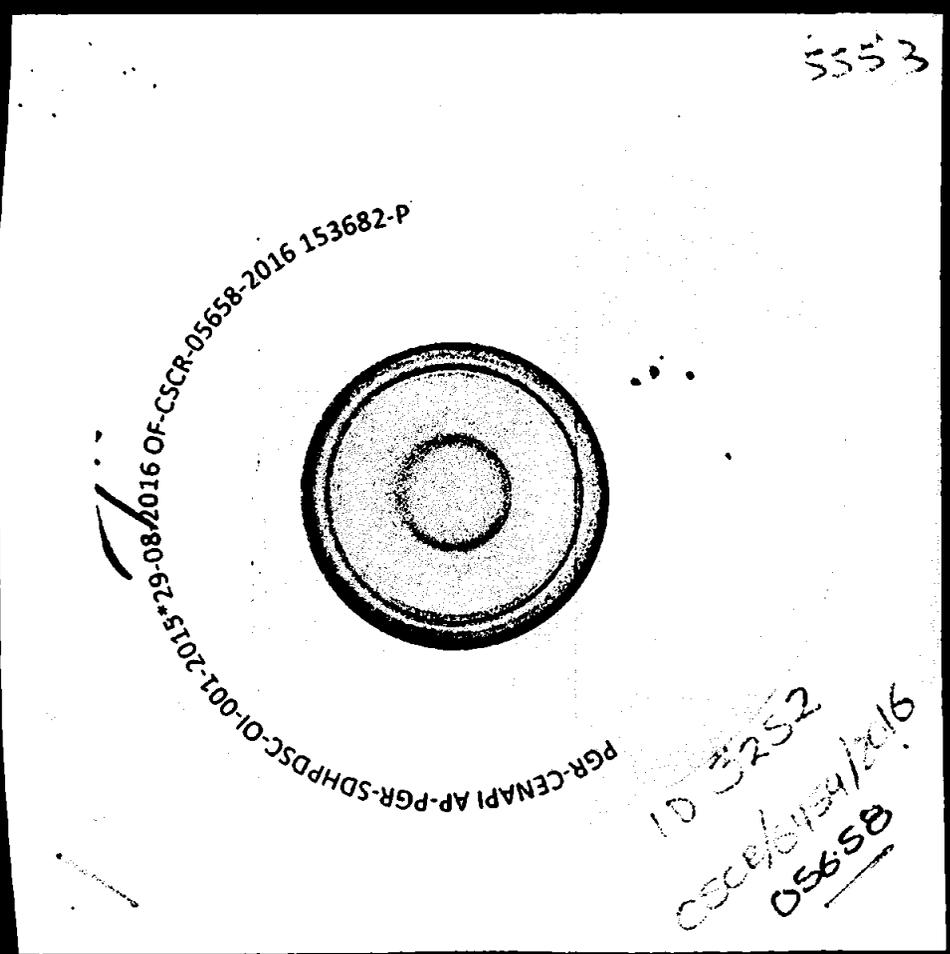
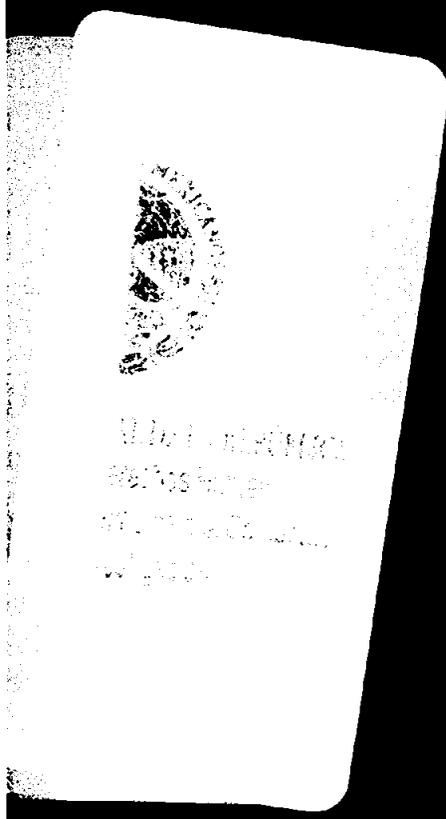
Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Código de

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153682-P

Página 2 de 478





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD OFICINA DE INVESTIGACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

ACUERDO DE RECEPCIÓN DE AUTO DECRETADO EN JUICIO DE AMPARO 943/2015, SOLICITANDO SE DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE REVISIÓN PENAL 112/2016, POR LO QUE SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO.

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas, del día veintidós del mes de septiembre del año de dos mil dieciséis, el suscrito [redacted] [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede en términos de los artículos 16, párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal, Hace constar que

.....  
T I E N E por recibido el Turno con Id 3305, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual remiten el oficio 58748/2016, por el que se comunica el Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo 943/2015, por la Juez [redacted] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, mediante el cual informa que:

*"Visto el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del [redacted] Tribunal Colegiado en Materia Penal del [redacted] Circuito, por medio del cual remite el original del juicio de amparo número 943/2015-III, promovido por [redacted] apoderado legal de la persona jurídica quejosa ESTRELLA DE ORO [redacted] [redacted] que le fue remitido para la sustanciación del recurso de revisión; así como testimonio de la resolución dictada en sesión de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dentro de la revisión penal R.P. 112/2016, en cuyos puntos resolutivos señala:-*

- - - *"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el Agente de Ministerio Público adscrito al Juzgado [redacted] de Distrito de Amparo en Materia Penal de este Circuito, por las razones expuestas en esta ejecutoria.-*

- - - *SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida, que en su resolutive segundo concedió para los efectos apuntados en el considerando octavo la protección constitucional solicitada por la parte quejosa.-*

- - - *En esa tesitura, tomando en consideración lo decretado por el Tribunal de Alzada, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA*

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06500, Tel.53.46.00.00 Ext.5595



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

*SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la legal notificación de este proveído, acredite haber dado cumplimiento al fallo protector dictado en el presente juicio de amparo, remitiendo las constancias que así lo confirmen, apercibida que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa de CIENTO veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en los artículos 237, fracción I, y 258, de la ley de la materia y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, para el trámite de inejecución a que se refiere el artículo 193 de la citada ley, el cual puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.*-----

*--- Se precisa que el plazo conferido a la autoridad responsable correrá de momento a momento sin tomar en consideración días y horas inhábiles, de conformidad con el artículo 22 del ordenamiento legal invocado.*-----

Documentales constantes de un turno constante de una foja útil, original del oficio 58748 de notificación del acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, constante de una foja útil, el cual trae anexo una foja útil de copia simple del oficio 5139/2016, suscrito por el Secretario de Acuerdos del [REDACTED] Tribunal Colegiado en Materia Penal del [REDACTED] Circuito, así como diez fojas en copia simple de la resolución en copia simple del amparo en revisión 112/2016, las cuales con fundamento en lo señalado por los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado "A", párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción II, 15, 16, párrafo primero, 19, 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República se **DA FE** de tener a la vista y se:-----

**ACUERDA**-----

----- **PRIMERO.** Agréguese la documentación descrita a las presentes actuaciones, para que surtan todos los efectos a que haya lugar.-----

----- **SEGUNDO.** Mediante acuerdo por separado dese cumplimiento al mandamiento Judicial decretado en actuaciones del Juicio de Amparo 943/2015, del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.-----

**CÚMPLASE**-----

----- Así lo acordó y firma el suscrito [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06500, Tel.53.46.00.00 Ext.5595



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16, párrafo primero, 22, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales en forma legal con [redacted] final firman y dan fe, para debida constancia legal. ---

----- D A M O S -----



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06500, Tel.53.46.00.00 Ext.5595





3305

FORMA G-1

285

**Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Amparo indirecto**  
**MESA III**  
**P- 943/2015**  
**MGHG**

**58748/2016 Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República (autoridad sustituta).**

En los autos del juicio de amparo 943/2015-III, promovido por [REDACTED] apoderado legal de la persona jurídica quejosa ESTRELLA DE ORO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, se dictó el siguiente acuerdo:

**"Ciudad de México, veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.**

Visto el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del [REDACTED] Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por medio del cual remite el original del juicio de amparo número 943/2015-III, promovido por [REDACTED] apoderado legal de la persona jurídica quejosa ESTRELLA DE ORO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que le fue remitido para la sustanciación del recurso de revisión; así como testimonio de la resolución dictada en sesión de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dentro de la revisión penal R.P. 112/2016, en cuyos puntos resolutivos señala:

**"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal de este Circuito, por las razones expuestas en esta ejecutoria.**

**SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida, que en su resolutive segundo concedió para los efectos apuntados en el considerando octavo la protección constitucional solicitada por la parte quejosa."**

Expídase el acuse de recibo de estilo, realícense las anotaciones en el libro de gobierno correspondiente y glócese el cuaderno de actuaciones de respaldo.

En otro aspecto, toda vez que algunas de las constancias que integran el cuaderno de actuaciones de respaldo formado con motivo del recurso de revisión interpuesto, son copia certificada de los originales que constan en el expediente principal, éstas resultan innecesarias por carecer de valor institucional; por tanto, procédase a la trituración de las mismas; asíéntese la certificación correspondiente y agréguese a los autos el cuaderno de referencia únicamente con las actuaciones originales.

En esa tesitura, tomando en consideración lo decretado por el Tribunal de Alzada, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable **TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, contado a partir de la legal notificación de este proveído, acredite haber dado cumplimiento al fallo protector dictado en el presente juicio de amparo, remitiendo las constancias que así confirmen, apercibida que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa de **CIEN** veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, con fundamento en los artículos 237, fracción I, y 258, de la ley de la materia y se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, para el trámite de inexecución a que se refiere el artículo 193 de la citada ley, el cual puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Se precisa que el plazo conferido a la autoridad responsable correrá de momento a momento sin tomar en consideración días y horas inhábiles, de conformidad con el artículo 22 del ordenamiento legal invocado.

**RECIBIDO**  
22 SEP 2016  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

En otra consideración, en virtud de que la parte quejosa no hizo manifestación respecto si se oponía a la publicación de su nombre y datos personales en la resolución que llegara a dictarse en el presente asunto; hágase del conocimiento de las partes que la misma estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, tal como se ordenó en el proveído de cinco de octubre de dos mil quince, conforme al procedimiento de acceso a la información, con el nombre y datos personales a que alude el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental abrogada, la que resulta aplicable en términos del segundo párrafo del artículo segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis; en la inteligencia de que dichos datos se proporcionarán sin ser necesario su consentimiento cuando se actualice cualquiera de las hipótesis que señalan los artículos 22 y 59, párrafo segundo, ambas de la ley en mención.

Comuníquese lo anterior a la autoridad señalada como responsable.

**Notifíquese.**

Así lo proveyó [REDACTED] Juez [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, ante [REDACTED], secretaria que autoriza y da fe. **DOY FE. Firmas y Rúbricas.**"

**Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.**

[REDACTED] mil dieciséis.



Secretaria del Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de De  
fensa del Pueblo y Gar  
antías



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JEFATURA EJECUTIVA  
DE DISTRITO  
DE AMPARO

016602

286

OF. 5139/2016

JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO DE AMPARO EN  
MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN MATERIA PENAL  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO  
**PRESENTE.**

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada en el amparo en revisión 112/2016, interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en esta entidad, contra la sentencia engrosada el once de marzo de dos mil dieciséis, dictada en el juicio de amparo indirecto 943/2015, promovido por [REDACTED] en nombre y representación de **ESTRELLA DE ORO**, [REDACTED] de su índice, le remito un testimonio de dicha resolución en diez fojas; asimismo le devuelvo los autos originales del referido juicio.

Solicito respetuosamente se acuse el recibo correspondiente.

Le reitero mi atenta consideración y respeto.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016.

EL S  
TRI

Original con Firma

SI  NO

Copias

(anotar con número y letra)

Testimoni

1 Exp.

(anotar con número y letra)

(firmar)

CAMJ/yep.

TRIBUNAL COLEGIADO  
EN MATERIA PENAL  
DEL PRIMER CIRCUITO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

AMPARO EN REVISIÓN 112/2016.

QUEJOSA: ESTRELLA DE ORO,

[REDACTED]

RECURRENTE: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DOS CUADERNOS.

MAGISTRADA PONENTE: [REDACTED]

SECRETARIO DE ESTUDIO: [REDACTED]

Ciudad de México. Acuerdo del [REDACTED] Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, correspondiente a la sesión de ocho de septiembre de dos mil dieciséis.



CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

VISTOS, para resolver, los autos del toca 112/2016, relativo al recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en esta entidad, contra la sentencia dictada en la audiencia constitucional de veintiuno de diciembre de dos

[REDACTED]

mil quince, engrosada el once de marzo de dos mil dieciséis, en el juicio de amparo indirecto 943/2015; y,

### RESULTANDO:

**PRIMERO. Antecedentes.** Mediante escrito presentado el dos de octubre de dos mil quince, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, [REDACTED], en nombre y representación de ESTRELLA DE ORO, [REDACTED], solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos de la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República; consistentes, en:

*"1.- La falta de fundamentación y motivación de parte del agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., que integra la A.P PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, del acto de autoridad por la que retuvieron, secuestraron, aseguraron, conservaron y/o desapoderaron a mi representada de los dos autobuses propiedad de mi mandante cuyos datos de identificación son:*



CUARTO TRIBUNAL  
EN MATERIA  
DEL PRIMER



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Investigación de Delitos y Secuestro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[REDACTED]

[REDACTED] al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/11594/2015 de la hoy responsable, el pasado día diez de septiembre del año en curso a las nueve horas con treinta minutos se pusieron a la vista de dicha representación social de la Federación, en la [REDACTED] en esta ciudad, a fin de que dicha Representación Social de la Federación realizara diligencias que tuviera a bien ordenar, pero es el caso que manifestando bajo protesta de decir verdad, en la fecha en que se promueve el presente juicio de garantías, los mismos no se encuentran en la referida terminal de autobuses desde esa fecha; lo cual se traduce en un ilegal acto de molestia al derecho de propiedad, posesión y explotación comercial, que le asiste a mi poderdante sobre los vehículos retenidos, secuestrados, asegurados, conservados y/o desahucados, limitando de esta forma la libre disposición de los citados bienes, los cuales están destinados para un fin y objeto lícito.



AL COLEGIADO A PENAL CIRCUITO



II. DE LA REPÚBLICA  
derechos Humanos,  
Atención a la Comunidad  
Seguridad

II.- La falta de notificación del mandamiento, resolución o acuerdo por escrito de parte de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la S.E.I.D.O., que integra la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, debidamente fundado y motivado, que permita conocer la

ubicación, destino, situación jurídica y calidad con la que se retuvieron, secuestraron, aseguraron, apoderaron y/o conservaron los dos autobuses propiedad de mi mandante cuyos datos de identificación son: autobús [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no. SEIDO/UEIDMS/FE-D/11594/2015, de la hoy responsable, el pasado día diez de septiembre del año en curso, a las nueve horas con treinta minutos se pusieran a la vista de dicha representación social de la Federación, en la [REDACTED] en esta ciudad, a fin de que dicha Representación Social de la Federación realizara diligencias que tuviera a bien ordenar, pero es el caso que manifestando bajo protesta de decir verdad, en la fecha en que se promueve el presente juicio de garantías, los mismos no se encuentran en la referida terminal de autobuses desde esa fecha; lo cual se traduce en un ilegal acto de molestia al derecho de propiedad, posesión y explotación comercial, que le asiste a mi poderdante sobre los vehículos retenidos, secuestrados, asegurados, conservados y/o desapoderados, limitando de esta forma la libre disposición de los citados bienes, los cuales están destinados para un fin y objeto lícito.

ESTADOS UNIDOS  
CUARTO TRIBUNAL EN MATERIA DEL PRIME  
ESTADOS UNIDOS  
PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría de C  
Prevención del Delito y In  
Oficina de In

III.- La falta de fundamentación y motivación de parte de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la S.E.I.D.O., que integra la A.P.: PGR/SEIDO/UEIDMS/01/2015, de la revocación, nulidad o cancelación del carácter de depositario de apoderado diverso de mi representada, respecto

[REDACTED]

terminos de los oficios 1270 y 1270 ambos de

[REDACTED]

del [REDACTED]

ambos de la ciudad de Iguala, Guerrero, respectivamente, fueron entregados en original, pero debe considerarse cierto el hecho precisamente porque mi representada se encontraba en pleno ejercicio de derecho de propiedad, por lo que estuvo en posibilidad de ponerlos a la vista de la hoy responsable el día y hora antes referido."

**SEGUNDO.** Trámite del juicio de amparo. De la demanda correspondió conocer a la Juez [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, quien mediante proveído de cinco de octubre de

MEXICANOS  
AL COLEGIADO PENAL CIRCUITO



LA REPUBLICA  
ordenes Ministeriales,  
vinculos a la Comandancia  
investigación

dos mil quince –fojas 81 a 85-, la admitió y registró con el número de expediente 943/2015; solicitó informe justificado a la autoridad responsable; dio vista al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; asimismo, señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

**TERCERO. Informes justificados.** La autoridad responsable aceptó la existencia de los actos reclamados (fojas 96 y 97).

Mediante escritos presentados el doce y diecisiete de noviembre, de dos mil quince, la parte quejosa y el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado de Distrito formularon alegatos –fojas 124 a 135 y 139 a 153-.

**CUARTO. Audiencia constitucional.** Tuvo verificativo el veintiuno de diciembre de dos mil quince<sup>1</sup> la cual concluyó con el dictado de la sentencia engrosada el once de marzo de esta anualidad, donde se resolvió sobreseer en el juicio y conceder el amparo solicitado ante la existencia de violaciones formales que afectaron al acto reclamado.

<sup>1</sup> Fojas 637 a 641.



CUARTO TRIBUNAL  
EN MATERIA DE  
DEL PRIMER



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**QUINTO. Trámite del recurso de revisión.**

Inconforme con esa decisión, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Juzgado de Distrito, interpuso recurso de revisión, admitido por auto de Presidencia de este Tribunal Colegiado de diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Asimismo, se ordenó hacer del conocimiento de las partes que este órgano de control constitucional se encuentra integrado por los

[Redacted names of the constitutional control organ members]



TRIBUNAL COLEGIADO  
CIRCUITO PENAL  
PRIMER CIRCULO

Se notificó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, quien formuló intervención ministerial donde solicitó se revoque la sentencia recurrida; y, personalmente a la parte quejosa y Fiscal recurrente.

TRIBUNAL DE LA FEDERACIÓN  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA

El veintisiete de abril siguiente, se ordenó turnar los autos a la [Redacted name], para los efectos del artículo 92 de la Ley de Amparo.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Colegiado es legalmente competente para resolver el recurso de

revisión, en virtud de que se interpuso en contra de una sentencia dictada en audiencia constitucional por un Juez de Distrito de Amparo en Materia Penal en la entidad, ámbito donde este órgano colegiado ejerce jurisdicción.

**SEGUNDO. Oportunidad del recurso.** El presente recurso fue interpuesto dentro del plazo de diez días que el artículo 86 de la ley de la materia establece para ello, como se hizo constar en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a este órgano colegiado.

**TERCERO. Decisión de este Tribunal.** Resulta innecesario analizar la resolución recurrida, así como los agravios vertidos por la parte inconforme, debido a que una nueva reflexión, conduce a este órgano de control constitucional a apartarse del criterio que se ha venido adoptando y considerar, que la legitimación del Agente del Ministerio Público como recurrente en el recurso de revisión donde combate la concesión de la protección constitucional por advertirse vicios formales en la emisión del acto reclamado, no se surte, en virtud de que no existe afectación al interés que constitucionalmente le está encomendado proteger.

El estudio de la legitimación en los recursos, se



ESTADOS UNIDOS  
QUARTO TRIBU  
EN MATE  
DEL PRIM



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Fiscalía del Distrito y  
Oficina del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

erige como un aspecto relevante de orden público y preferente al fondo del asunto, por ende, este órgano de control constitucional está facultado para analizar de oficio, ese presupuesto procesal.

Por las razones que contiene, es aplicable la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Séptima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 103-108, Tercera Parte, Materia Común, página 107, que dice:

AL COLEGIADO  
A PENAL  
DE CIRCUITO



AL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

**REVISIÓN EN AMPARO ADMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE. LA SALA ESTA FACULTADA PARA EXAMINAR LA LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE PARA INTERPONERLA.** El acuerdo del presidente de la Suprema Corte de Justicia en que admite el recurso de revisión, es a trámite y sin perjuicio de las facultades de la Sala para decidir sobre la procedencia del propio recurso o sobre la legitimación de los recurrentes para interponerlo.

Sobre esa base, no debe perderse de vista que en el juicio de amparo sujeto a revisión, la Juez [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal de esta ciudad, en sentencia constitucional engrosada el once de marzo de dos mil dieciséis, sobreseyó el juicio y otorgó la protección constitucional al considerar que el acto

reclamado no estaba suficientemente fundado ni motivado.

Inconforme con esa concesión, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito, interpuso recurso de revisión.

Al respecto, la fracción XV del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**Artículo 107.**

*...XV. El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo, pero deberá de abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público.*

La ley reconoce al Ministerio Público de la Federación, el carácter de parte en el juicio de amparo, con la limitante a intervenir cuando no se afecte el interés público<sup>2</sup>.

Esa restricción, ha sido delineada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los amparos en revisión 1144/2005 y 1141/2006, al establecer que la facultad procesal de ejercer todos los

<sup>2</sup> Pleno de nuestro máximo Tribunal, al fallar el amparo en revisión 214/2012.



CUARTO TRIBUNAL  
EN MATERIA  
DEL PRIMER C



PROCURADURÍA GENERAL  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina de



actos e interponer los recursos que la ley conceda no debe entenderse en términos ilimitados, sino en conjunción con los principios que rigen el juicio de amparo, entre los cuales, destaca el de parte agraviada.

Ese postulado, está sustentado en que las partes sólo están legitimadas para interponer los recursos en contra de las resoluciones que afecten los intereses que les corresponden.

Así, es pertinente atender al contenido de los numerales 102, apartado A, de la Carta Magna, 5, fracción IV, 88 de la Ley de Amparo, así como 4, apartado II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que dicen:

COLEGIADO  
PENAL  
MEXQUITO

**Artículo 102.**

**A.**

*...Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.*

**Artículo 5º.** Son partes en el juicio de

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y NOTARÍA PÚBLICA

amparo:

**...IV. El Ministerio Público Federal en todos los juicios, donde podrá interponer los recursos que señala esta Ley, y los existentes en amparos penales cuando se reclamen resoluciones de tribunales locales, independientemente de las obligaciones que la misma ley le precisa para procurar la pronta y expedita administración de justicia.**

**Sin embargo, en amparos indirectos en materias civil y mercantil, y con exclusión de la materia familiar, donde sólo se afecten intereses particulares, el Ministerio Público Federal podrá interponer los recursos que esta Ley señala, sólo cuando los quejosos hubieren impugnado la constitucionalidad de normas generales y este aspecto se aborde en la sentencia.**

**Artículo 88. El recurso de revisión se interpondrá por escrito en el que se expresarán los agravios que cause la resolución impugnada.**

[...].

**Artículo 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:**

**...II. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas. En ejercicio de esta atribución el Ministerio Público de la Federación deberá:**

**a) Intervenir como parte en el juicio de amparo, en los términos previstos por el artículo 107 constitucional y en los demás casos en que la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados**



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Unidos Mexicanos, disponga o autorice esta intervención; [...].

La interpretación armónica de los preceptos transcritos, lleva a colegir que el Ministerio Público Federal cuenta, entre otras facultades, con las de interponer los recursos que señala la Ley de Amparo.

Sin embargo, el ejercicio de esa facultad no es indiscriminado, sino que está condicionado a que la resolución que pretenda recurrir cause un agravio, es decir, una real afectación al interés público, cuya representación le está encomendada por mandato constitucional.

De esa manera, la legitimación para recurrir por parte del Ministerio Público guarda estrecha relación con un interés único y superior al de la autoridad responsable o del quejoso, ya que descansa en velar por la observancia del orden constitucional y legal.

En esa tesitura, es de interés público que toda autoridad respete el orden constitucional y los derechos humanos, entre los que sobresale el de legalidad, previsto en el artículo 16 de la Carta Magna, que impone a toda autoridad fundar y motivar sus determinaciones.

Bajo esa óptica, cuando existe una infracción a



TRIBUNAL COLEGIADO  
TERCERA PENAL  
PRIMER CIRCUITO

SECRETARÍA DE LA FISCALÍA  
Derechos Humanos  
Servicios a la Comunidad  
Investigación





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

comprobación objetiva de los supuestos de la norma, sino a la decisión subjetiva de dicha institución.

Adoptar una postura en contrario, trastocaría el equilibrio procesal de las partes en perjuicio de la parte quejosa, en virtud de que la intervención del Ministerio Público en esos supuestos, reforzaría o sustituiría la posición de la autoridad responsable, quien está legitimada para interponer el recurso de revisión, por ser a ella, a la que en su caso, le ocasionaría un perjuicio la concesión constitucional.

Por las razones que contiene, es aplicable la jurisprudencia 1a/J. 17/2012 (9a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2,

AL DE LA REPUBLICA  
Procuraduría General de la República  
Procuraduría de la Defensa del Ciudadano  
Investigación

Materia Común, página 825, que dice:

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN. CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTRA LA SENTENCIA QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN PRECEPTO, AUN CUANDO SEA DE LA MATERIA PENAL, SI NO AFECTA A SUS ATRIBUCIONES.** Acorde con la jurisprudencia P./J. 4/91, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

**Nación, de rubro: "MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. ES PARTE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS Y PUEDE INTERPONER LA REVISIÓN AUN EN AMPARO CONTRA LEYES, SÓLO CUANDO LA MATERIA DE LA LEY IMPUGNADA AFECTE SUS ATRIBUCIONES.", si bien es cierto que en términos del artículo 5o., fracción IV, de la Ley de Amparo, el Ministerio Público de la Federación es parte en el juicio de garantías y por ello está legitimado para interponer el recurso de revisión, también lo es que dicha legitimación no es ilimitada o absoluta, pues aun cuando su función es velar por el orden constitucional, dicha atribución debe ejercerla sin contravenir los principios que rigen el juicio de amparo. En ese tenor, aunque las partes están legitimadas para interponer los recursos que estimen pertinentes para la defensa de sus intereses, tratándose de una sentencia de amparo en la que se declara la inconstitucionalidad de un precepto penal opera una excepción, pues la sola afirmación genérica del Ministerio Público de la Federación, en el sentido de que está defendiendo el orden constitucional no significa que esté legitimado para interponer el recurso de revisión en cualquier caso, menos en el amparo contra leyes penales, toda vez que, en este caso, su intervención sólo tendría por objeto defender o reforzar la posición de las autoridades responsables que intervinieron en el proceso de formación de las leyes cuya constitucionalidad se cuestiona, lo cual trastomaría el equilibrio procesal de las partes en perjuicio de la quejosa; máxime cuando la norma impugnada no impide el desarrollo de sus atribuciones; de ahí que el agente del**

CUARTO TR  
EN N  
DEL I



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

*Ministerio Público de la Federación carece de legitimación procesal para interponer el recurso de revisión, cuando se trata de una sentencia en la que un juez de distrito declaró la inconstitucionalidad de un precepto legal, aunque sea de la materia penal.*

De ahí que, a criterio de este cuerpo colegiado responsable, el interés público cuya protección está encomendada al Ministerio Público de la Federación adscrito a los Juzgados de amparo no resulta afectado cuando el órgano de control constitucional concede al quejoso el amparo y la protección de la justicia de la Unión para efectos de que la autoridad responsable funde y motive adecuadamente el acto reclamado.

No es óbice a lo anterior, que este órgano de control constitucional hubiese admitido a trámite el asunto mediante auto de presidencia de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en razón de que esa determinación se pronuncia para efectos de trámite y bajo un análisis preliminar de procedencia, aunado a que los acuerdos de esta naturaleza no causan estado ni impiden al Pleno de este Tribunal examinar la procedencia del recurso y decidir en definitiva sobre el tema.

Atento al resultado del análisis sobre la legitimación de la autoridad recurrente, procede desechar



TRIBUNAL COLEGIADO  
MATERIA PENAL  
QUINTO CIRCUITO



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA  
INVESTIGACIÓN

el recurso de revisión intentado y, por tanto, dejar intocada la resolución engrosada el once de marzo de dos mil dieciséis, en los términos establecidos por la Juez de Distrito.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 92 y 93, de la Ley de Amparo, 35 y 37, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **desecha** el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal de este Circuito; por las razones expuestas en esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Queda firme la sentencia recurrida, que en su resolutive segundo concedió para los efectos apuntados en el considerando octavo la protección constitucional solicitada por la parte quejosa.

**Notifíquese;** con testimonio de la presente ejecutoria, vuelvan los autos a su lugar de origen; háganse las anotaciones correspondientes; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Cuarto Tribunal



PROCURADURÍA  
Subprocurador  
Prevención del Delito  
Oficial



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por unanimidad de votos de los Magistrados

[Redacted names of magistrates] quienes firman ante el

Secretario de Acuerdos, [Redacted name], que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE: [Redacted]; MAGISTRADAS: [Redacted]; SECRETARIO DE ACUERDOS: [Redacted] (CUATRO RÚBRICAS), EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO ----- CERTIFICA: -----

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN AMPARO EN REVISIÓN R.P. 112/2016, INTERPUESTO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO [Redacted] DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN ESTA ENTIDAD, CONTRA LA SENTENCIA ENGROSADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 943/2015, PROMOVIDO POR [Redacted] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ESTRELLA DE ORO, [Redacted] DEL ÍNDICE DEL JUZGADO [Redacted] DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA CUAL, SE RESOLVIÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS:

[Redacted text]

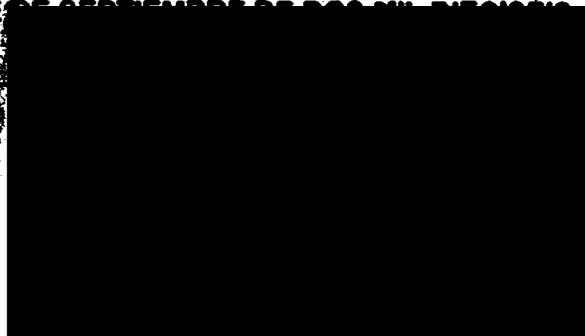
PARTE QUEJOSA. LO QUE AUTENTICO Y EXPIDO, POR MANDATO JUDICIAL, EN DIEZ FOJAS ÚTILES, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES. DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO



SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
Dirección de Ejecución Penitenciaria,  
Fito y Servicios a la Comunidad  
y de Investigación



TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS  
CSCR-6452-2016 Y OF-CSCR-05651-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 15:04 quince horas con cuatro minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

- - -HACE CONSTAR-

- - -TENGASE por recibido el turno 3254, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6452-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05651-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - -

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6452-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05651-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - -

- - -FUNDAMENTO LEGAL-

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - -

- - -ACUERDA-

- - -ÚNICO. Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

- - -CÚMPLASE-

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe. - - -

- - -DAMOS FE-

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Id: 3254  
 Número: CSCR/6452/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Recibí 22/09/16

Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, PARE, DONADO  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Oficio no: CSCR/6452/2016  
 Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracción II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18316, A/25511, A/11012 y A/10115 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria APP/GRVSDHPDGC/DIB91/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esta Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN

[REDACTED SIGNATURE]

3207

299

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.  
Coordinación de Supervisión y Control Regional.  
"2016, año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Oficio no. CSCR/ 6452 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y ENERGÍA  
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente [REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17827. Presente

Elaboró	[REDACTED]
Revisó	[REDACTED]
Folio	[REDACTED]

**RECIBIDO**  
21 SEP 2016

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-05651-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de agosto de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 23 fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde ese momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anticipación, en todas y cada una de sus partes, tanto el contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatenado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a), 9a época; T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (s) con número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PODIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

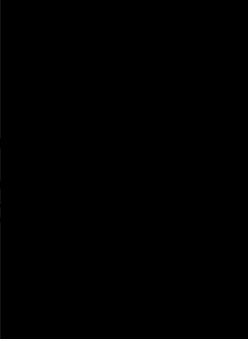
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153713-Y



Ciudad de México a

Apoederado legal de RADIF



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CONFIDENCIAL



PROCURADURÍA  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

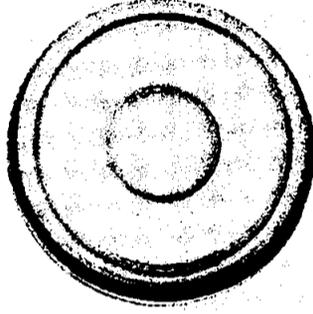
AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153713-Y

Página 2 de 411

301

552E

PGR-CENAPI AP-PGR-SOHP/SC-OI-001-2015\*



29-08-2016 OF-CSCR-05651-2016 153713-1

ID 3254  
CSCR/5452/2016  
05651

REPUBLICA  
LFTAIIP

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**ACUERDO DE RECEPCIÓN DEL OFICIO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN  
ANÁLISIS FINANCIERO.**

--- En Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.-----

---TÉNGASE.- Por recibido con fundamento en los artículos 16, 21, 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción II y XI, 168, 180, 206 y 208, del Código Federal de Procedimientos Penales, el oficio número PGR/UEALF/2133/2016, de fecha dos septiembre del año en curso, que consta de una foja útil, emitido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de esta Procuraduría, derivada de la averiguación previa AP/PGR/UEAF/16/2016, mediante el remite dos legajos de copias certificadas el primero se los cuales corresponde a la consignación de fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce, constante de doscientas once fojas útiles y la segunda corresponde a la consignación de diecinueve de enero de dos mil quince (sic), catorce de enero del dos mil quince, constante de trescientas diez fojas útiles. Documentos de los cuales se da fe de tener a la vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, y se ordena agregar a las presentes actuaciones a fin de que surta los efectos legales.-----

----- C Ú M P L A S E. -----

---ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD, QUIEN APOYA LEGALMENTE CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES AL FINAL FIRMAN Y DAN FE.-----

----- D A M O S F E. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

# OFICIOS RECIBIDOS OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3298  
 Número: PGR/UEALF/2133/2016  
 Fecha: 02/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]

Asunto: PROCEDENCIA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANALISIS FINANCIERO, EN RELACIÓN AL OFICIO SDHPDSC/OI/2688/2016, DEL 19 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSIGNACIONES DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2014 AL 19 DE ENERO DE 2015, EN RAZON A LO

Observaciones:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANALISIS FINANCIERO  
 APPGR/UEALF/2133/2016  
 OFICIO No. PGR/UEALF/2133/2016  
 ASUNTO: [REDACTED]

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en autos de la consignación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción I, 2 fracción II, 45, 46, 158 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1 fracción I inciso A, subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 3 inciso A fracción II y inciso H fracción VII, 4 fracción X inciso a) y 54 de su Reglamento; me dirijo a Usted en relación al oficio SDHPDSC/OI/2688/2016 del 19 de agosto de 2016, mediante el cual solicita copia certificada de las consignaciones de fecha 27 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015.

En razón de lo anterior, remito a usted 2 copias de copia certificadas: primero de las pólizas correspondiente a la consignación de fecha 27 de diciembre de 2014 y las segundas correspondiente a la consignación de fecha 19 de enero de 2015 que obran en la presente instancia a efectos de su trámite.

Sin otro particular, agradezco su atención y quedo a su disposición para cualquier aclaración y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
 C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION



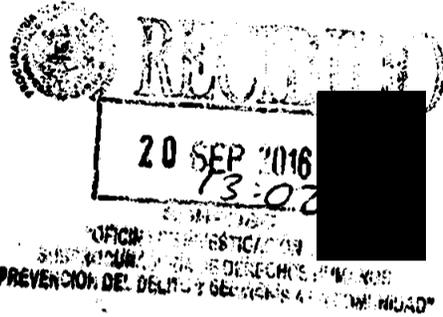
EL DE LA REPUBLICA  
 creación de la  
 Oficio a la Convención  
 Investigación

3198

304

PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
 REPUBLICA  
 UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS  
 FINANCIERO  
**AP/PGR/UEAF/16/2016**  
 OFICIO No. PGR/UEALF/2133/2016  
 ASUNTO: el que se indica

Ciudad de México, a 2 de septiembre del 2016.



[Redacted]  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO  
 DE LA FEDERACIÓN  
 PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado en autos de la averiguación previa señalada al rubro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 45, 46, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 fracción I inciso A), subinciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso A fracción II e inciso H fracción VII, 4 fracción IX, inciso a) y 54 de su Reglamento, me dirijo a Usted en relación al oficio SDHPDSC/OI/2688/2016, del 19 de agosto de 2016, mediante el cual solicita copia certificada de las consignaciones de fecha 27 de diciembre de 2014 y 19 de enero de 2015.

En razón de lo anterior, remito a usted 2 legajos de copias certificadas el primero de los cuales corresponde a la consignación de fecha 27 de diciembre de 2014 y las segundas corresponden a la consignación de fecha 19 de enero de 2015, que obran en la presente indagatoria, citada al rubro.

Sin otro particular, reitero a Usted las seguridades de pronta entrega y distribución.

[Redacted signature area]

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
**C. AGENTE**  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

**E  
 ELECCIÓN."  
 DE LA FEDERACIÓN**

UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS  
 FINANCIERO

Av. Paseo de la Reforma No. 211, Piso 10, CDMX Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, C.P. 06500  
 Tel: 53-46-0122, correo electrónico: ihemandez@pgr.gob.mx

## SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

A.P.: AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014.  
CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO.

### PLIEGO DE CONSIGNACIÓN

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce.

Vista, para resolver la presente averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, instruida en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

- a) **Delincuencia Organizada** (con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia), previsto en la fracción I, del artículo 2° y sancionado, en la fracción II, el inciso a), del artículo 4° (funciones de dirección o supervisión); todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto en la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), atribuible a: **José Luis Abarca Velázquez, y María de los Ángeles Pineda Villa;**
- b) **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en la modalidad al que por sí o por interposta persona: adquiera, administre, deposite, invierta, o transfiera, dentro del territorio nacional, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes), previsto y sancionado en el artículo 400 bis, con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 400 bis 1), en concordancia con la fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del artículo 13, todos, del Código Penal Federal, atribuible a: **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, y;**
- c) **Enriquecimiento ilícito**, previsto y sancionado en el artículo 224, en concordancia con la fracción II del artículo 13, ambos del Código Penal Federal, atribuible a **José Luis Abarca Velázquez.**

### RESULTANDOS

Único. El seis de octubre de dos mil catorce se dio inicio a la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, por la posible comisión de los delitos de **enriquecimiento ilícito** previsto y sancionado en el artículo 224, **abuso de autoridad** previsto y sancionado en el artículo 215, **operaciones con recursos de procedencia ilícita** previsto y sancionado en el artículo 400 bis, y lo que resulte, atribuibles a **José**





Luis Abarca Velázquez, Maria de los Ángeles Pineda Villa, y quien o quienes resulten responsables.

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal en términos de los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 8° de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1° fracción I, 2°, 10°, 134, 136 fracciones I y II, 142 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4° fracción I inciso B) subinciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción II, de su Reglamento y 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de delitos Federales.

**Segundo.** Ese Juzgado de Distrito, es competente para conocer del asunto, en razón de la especialidad, así también en términos del artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo, el **Que el artículo 6° del Código Federal de Procedimientos Penales, señala:** "Es tribunal competente para conocer de un delito, el del lugar en que se comete, salvo lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 10". En este sentido, dicho numeral otorga facultades al Ministerio Público Federal para llevar el ejercicio de la acción penal ante otro Juez distinto al del lugar de comisión del hecho delictivo y de manera lógica da competencia al Juez de Distrito para conocer de un asunto, esto por razones de seguridad en las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado y a otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, aunado al sistema de especialización de esta institución, previsto en el artículo 11, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que le concede a esta Unidad administrativa la facultad de competencia a nivel nacional, sin tener límites territoriales entre uno y otro estado; en este contexto, se estima necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante un Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en otro estado diferente al donde ocurrieron los hechos.



Antes de entrar al estudio del acreditamiento de los cuerpos de los delitos, por tales, esta Representación Social de la Federación propone el ejercicio de la acción penal, y considera que es Usted es legalmente competente para conocer y determinar sobre la investigación y persecución de los Delitos Previstos y

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ALIZADA EN ANÁLISIS  
ANCIERO

sancionados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo I del Código Penal Federal; lo anterior con apoyo en los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, fracción I, 2, fracciones I, II y VII, 113 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, párrafo segundo, 4, fracción I, apartado B), inciso a), 11, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; ya que las conductas que a continuación se examinarán constituyen delitos del orden Federal.

En términos de los numerales 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2 y 6 del Código Penal Federal; 1, 2, 4, 5 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en el artículo 50 fracción I, inciso a); 144 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo 23/2001 del Pleno de la Judicatura Federal, a juicio de este Órgano de Acusación, se materializa la competencia extraordinaria prevista en el párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, que resulta competente para conocer de los hechos a que se refiere la presente averiguación previa, el C. Juez de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, un Juez de Distrito distinto al del lugar en donde se ejecutaron los hechos que se estiman delictuosos, ello en razón de que si bien es cierto los inculcados llevaban a cabo sus actividades delictivas en el Estado de Guerrero, no menos cierto resulta ser que atendiendo a las características de los hechos imputados, se evidencia que los inculcados forman parte de una Organización criminal que en forma reiterada y permanente, realiza entre otros delitos, operaciones con recursos de procedencia ilícita, para lo cual utilizan el sistema financiero donde depositan, liquidad y realizan sus operaciones financieras, recursos económicos, para lo cual utilizan las instituciones bancarias en México, además, adquieren bienes inmuebles, con lo que realizan "el blanqueo de dinero" producto de las actividades ilícitas en su primer momento de "El cartel de los Beltrán Leyva", y posteriormente tras su división, de los "Guerreros Unidos", donde los ahora inculcados **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Piñón Villa**, adquirieron bienes y recursos financieros que son utilizados para llevar a cabo sus propósitos delictivos, en el estado de Guerrero, lugar donde tenían asentada su residencia y llevaban a cabo los injustos que hora se le reclaman y por ende, dichas conductas contribuyen a la permanencia y supremacía de la organización delictiva.

Es de observarse, que de los as declaraciones vertidas en esta indagatoria que ahora se resuelve, que al interior de esta organización delictiva existe una jerarquización de funciones específicas, desprendiéndose de lo actuado que los hoy inculpados, han realizado las conductas delictivas que se les imputan. Aseveraciones las cuales encuentran apoyo en las diversas testimoniales y documentos que obran en autos. Actuaciones de las cuales se desprende su participación activa y constante en los hechos que se les imputan, que en el presente caso es el ilícito de **Delincuencia Organizada** con la finalidad de cometer el delito de **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**; ilícitos que son considerados como graves, en términos de lo dispuesto en la fracción I, inciso 33) y la fracción II, del artículo 194 del Código Adjetivo Federal, acreditándose que la agrupación de que se trata es una organización delictiva se encuentra debidamente organizada, por lo que es menester seguir el juicio en el lugar en el que sea más adecuado para asegurar que se seguirá de principio a fin.

Si bien, los hechos no ocurrieron del territorio sobre el que ejerce jurisdicción este Juzgado; es cierto también es que de conformidad con el párrafo tercero del numeral 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, ese órgano jurisdiccional tiene competencia extraordinaria, al establecer que será competente un juez distinto al del lugar de la comisión del delito, si por razones de seguridad de las prisiones, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado o a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, el agente del Ministerio Público de la Federación, considera necesario llevar el ejercicio de la acción penal ante otro Juez.

En el presente caso es, de considerarse que el Centro Federal de Readaptación General de Número tres "Noreste", es uno de los de mayor seguridad, de acuerdo a sus características, ya que cuenta con el sistema de seguridad requerido para la custodia de los inculpados **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** son personas de alta peligrosidad en el Estado, cuyas actividades y conductas ilícitas, se encuentran debidamente acreditadas en autos y debido a la peligrosidad que impera en los inculpados y sus cómplices, se demuestra la primera de las cuatro exigencias que requiere el párrafo tercero del artículo 10, de la norma legal aplicable, es decir, las razones de seguridad en las prisiones.

Además se acredita la segunda hipótesis en cita; es decir, las características del hecho imputado, porque los inculcados son integrantes de un grupo criminal que por sus características particulares se especializa en la comisión de delitos graves como **la Delincuencia Organizada** con la finalidad de cometer **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**; lo cual, visto desde cualquier vértice, resulta

ser de gravedad, porque la comisión de tal ilícito atenta contra los valores fundamentales de la sociedad en general, como son: la seguridad, libertad, vida y salud de las personas; con lo cual, la sociedad fue mantenida en riesgo de manera permanente durante el tiempo en que los inculcados de referencias presuntivamente despliega sus actividades delictivas.

De igual modo, se demuestra la tercera hipótesis del párrafo tercero del precepto 10 aludido; esto es, las circunstancias personales del inculcado, en virtud que se presume presentan un alto grado de peligrosidad, por su permanencia a un grupo delictivo, demostrando con ese actuar, total desprecio absoluto a la sociedad y a las normas de mínimas de convivencia social.

Por último, el cuarto de los requisitos que exige el referido dispositivo del código adjetivo federal de la materia, respecto a otras circunstancias que impidan garantizar el desarrollo del proceso, se encuentra acreditado a que como se prueba en autos, con toda probabilidad los inculcados pertenecen a una organización criminal y en el caso de que se diera la participación de otros integrantes, hasta el momento desconocidos dentro del grupo, así como su identidad y forma de participación en asuntos específicos, generaría inquietud entre todos los integrantes del citado grupo criminal, lo que podría influir en su ánimo para que no pueda desarrollarse el proceso penal adecuadamente, ante la posibilidad de que los miembros de la propia organización quienes realizan actos que atentan contra la vida de los inculcados para evitar que aporten información sobre la identidad de aquellos integrantes, aún desconocida; circunstancias que impedirían garantizar el adecuado desarrollo del proceso; además, se toma en cuenta la gravedad de los delitos y la particularidad de los integrantes de la asociación criminal.

Por el razonamiento anterior se pretende que Usted Señor Juez sea legalmente competente para resolver la solicitud de la Orden de Aprehensión, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 6 del Código Federal de Procedimientos Penales. En virtud, de que de los elementos de convicción que obran en el sumario se desprende fehacientemente, que dichos requisitos se encuentran debidamente justificados, aunado a que de los datos que arroja la averiguación previa que se consigna, se advierte que se encuentra comprobado debidamente el cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada**, con la finalidad de cometer delitos Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, contemplado en el artículo **400 BIS del Código Penal Federal**, en términos de la Regla General contenida en los artículos 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, ya que se acreditaron todos sus elementos que comprenden los



conceptos tanto objetivos o materiales como los subjetivos y los normativos que se encuentran inmersos en los contenidos de las normas prohibitivas; en consecuencia, dable es señalar que la figura jurídica de cuerpo del delito, por la que debe entenderse el hecho objetivo, tanto permanente como transitorio inserto en cada delito, es decir, la acción abstracta y objetivamente descrita con unidad de sentido en cada infracción, sólo comprende a los elementos materiales u objetivos contenidos en la descripción típica, habida cuenta de que en la especie se han acreditado sus elementos materiales en términos de los artículos 16 Constitucional, 168 y 180 del Código Adjetivo de la Materia Penal Federal.

En este rubro, debe observarse el siguiente criterio jurisprudencial:

**"COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN (ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE CUMPLE CON EL REQUISITO "... DE OTRAS QUE IMPIDAN GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL PROCESO", DEBE PRECISARSE Y DEMOSTRARSE.** La competencia territorial de excepción a que alude el párrafo tercero, del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, opera siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos: a) Razones de seguridad de las prisiones; b) Características del hecho imputado; c) Circunstancias personales del hecho imputado; y, d) Otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso. Tales exigencias las puede hacer valer y acreditar el Ministerio Público Federal al concluir la averiguación previa a consignar ante el Juez, o bien la autoridad judicial una vez iniciado el proceso penal, de oficio o a petición de parte, pero en ambos casos deberán satisfacerse objetivamente todas las exigencias a que alude dicho numeral, pues las simples afirmaciones de que se surte la excepción a la regla, en cuanto a "otras que impidan garantizar el desarrollo del proceso", porque se presume que pueda interferir en la marcha regular del proceso la influencia económica del procesado y la cuantía del asunto, no es suficiente para que opere la excepción, y debe seguir conociendo del asunto la autoridad judicial del lugar en el que se cometieron los hechos delictivos. Lo anterior es así, en virtud de que la autonomía, objetividad, independencia e imparcialidad son las características sobre las que se rigen los órganos federales para impartir justicia, de conformidad con lo que establece el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y estos principios rigen a todos los órganos integrantes del Poder Judicial Federal. Además que conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la cuantía del negocio no es un elemento que se tome en cuenta, como en otras legislaciones, para determinar la competencia de los tribunales federales, de tal suerte que en forma alguna está demostrado que estas circunstancias influyan en el desempeño del juzgador para cumplir cabalmente con la administración de justicia que consagra el artículo 17 constitucional.

**Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Septiembre de 1999, Tesis: 1a./J. 41/99, Página: 17**

**Tercero.** El artículo 16 constitucional, señala que para librar una orden de aprehensión, exige se satisfagan los siguientes requisitos:

Que exista denuncia o querrela que verse respecto un hecho determinado que la ley castigue cuando menos con pena privativa de libertad; y

Que, tal denuncia o querrela, esté apoyada en datos que acrediten los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00057 / 311

**Cuarto.** El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

*"...El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

*Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.*

*La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.*

*El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley..."*

En atención al contenido, del numeral citado, así como el diverso 180, ambos, del Código Federal de Procedimientos Penales, es procede entrar al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado.

**Quinto. Cuerpo y probable responsabilidad del delito de Delincuencia Organizada** (con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia), previsto en la fracción I, del artículo 2° y sancionado, en el inciso a) de la fracción II, del artículo 4° (funciones de dirección o supervisión), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto en la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), atribuible a:

- ❖ José Luis Abarca Velázquez, y;
- ❖ María de los Ángeles Pineda Villa



Así tenemos que los preceptos que prevén y sancionan el delito de Delincuencia Organizada, previsto en la Ley Especial en la materia, a la letra disponen:

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO

**Artículo 2°.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

- I. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis.
- II...
- III...
- IV...
- V...
- VI...
- VII...



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00000

312

**“Artículo 4o.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:**

**I...**

**a)...**

**b)...**

**II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:**

**a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de ocho a dieciséis años de prisión y de quinientos a veinticinco mil días multa, o**

**b)....”**

En principio, resulta pertinente destacar que, tal como lo prevén los artículos 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en relación a los artículos 279 al 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, para comprobar el cuerpo del delito, se deben valorar prudentemente las imputaciones que hagan los diversos participantes del hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa, así como las diversas diligencias practicada por el Representante Social Federal y sus auxiliares, para que el órgano jurisdiccional pueda valorar los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca, de acuerdo con la prueba circunstancial.



De las anteriores transcripciones se deprenden que los elementos objetivos o materiales que constituyen el cuerpo de delito en estudio lo son:

**GENERAL DE LA** **Tres o más personas acuerden organizarse o se organicen de**  
**BLICA** **hecho;**

**ZADA EN ANÁLISIS**  
**CIERO**

**b) Que el acuerdo para organizarse sea permanente o reiterado;**

**c) Que tenga como fin o resultado cometer, en la especie, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

Debe decirse que el delito de Delincuencia Organizada, es una figura delictiva que protege o tutela la tranquilidad, seguridad e integridad de la sociedad pues el solo hecho de organizarse para cometer determinado delitos, crea ya una situación cierta de peligro para un conglomerado social con total independencia de la consumación o no de los delitos concretos acordados, por lo tanto, el delito en cuestión se consuma desde el momento en que se participa en el acuerdo de tres o más personas para

organizarse o se organizan para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o únicas a otras, tienen como finalidad cometer los delitos que se precisan en la hipótesis señalada en la fracciones I, esto es, operaciones con recursos de procedencia ilícito, de lo que se deduce que la delincuencia organizada constituye una figura autónoma de las que tienen vida propia sin depender de otro tipo, no es accesorio o condicionante para que se demuestre la existencia de otro delito.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia número 2ª. XLIX/2001, visible a página: 446 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena. Tomo XIII, mayo del 2001, que a la letra dice:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que agran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas. Por consiguiente los artículos 2o. y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada no tipifican las mismas conductas que contemplan los artículos 83 bis y 83 quat de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y, por tanto, no transgreden el artículo 23 de la Constitución Federal."

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

En atención a las consideraciones antes mencionadas, **por cuanto hace al primero de los elementos del delito en estudio**, consistente en que tres o más personas se organicen de hecho, elemento de tipo penal que primeramente exige una pluralidad específica de los activos, en la especie nos encontramos en presencia de una coautoría necesaria; y, en segundo término un componente o elemento de carácter normativo "organicen", es decir, que exista una estructura bien definida encaminada a lograr un fin determinado; de manera que la conducta que exige el tipo penal consiste en la aceptación para formar parte de dicha agrupación conformada con una pluralidad de activos (tres o más); elemento cuya semántica se encuentra plenamente satisfecha y que se acredita en los autos de la presente indagatoria.

La cantidad de sujetos activos exigidos por el tipo penal que nos ocupa, se encuentran colmados, ya que la organización delictiva que nos ocupa se encuentra conformada por **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, quienes en un primer momento formaron parte de la organización de Arturo Beltrán Leyva, alias "El Barbas", posteriormente, formaron parte hasta antes de su detención de "Guerrero Unidos", grupo criminal que tiene injerencia en el Estado de Guerrero, donde participaron de manera directa en la desaparición de cuarenta y tres normalistas de la Escuela Normal ubicada en Ayotzinapa, Guerrero. Se trata pues, de una organización que obtuvo dinero producto de conductas ilícitas, para que con posterioridad a dicha conducta administraron, depositaron, invirtieron, y transfirieron, del territorio nacional, recursos, con el conocimiento que representaban el producto de una actividad ilícita, teniendo el propósito: ocultar, impedir o conocer el localización, destino o propiedad de dichos recursos, utilizando, el sistema financiero, además, adquirieron inmuebles con dinero producto de actividades

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
PÚBLICA

ALIZADA EN ANÁLISIS  
FINANCIERO

El ente criminal que nos ocupa, realiza actividades ilegales tales como el secuestro, extorsión, homicidio, y "blanqueo de capitales", entre otros, del cual obtenían dinero para posteriormente utilizar el sistema bancario mexicano para realizar depósito, transferencias, inversiones, dentro del territorio nacional, sobre dichos recursos, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, teniendo como propósito el ocultamiento, impedir conocer el origen, destino o propiedad de dichos recursos, así como la adquisición de viene inmuebles.

En ese tenor, en el sumario encontramos, que la organización criminal que nos ocupa nombrada "Guerrero Unidos", a la cual pertenecen los ahora consignables **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, se encuentra

Página 10 de 211

plenamente conformada e identificada, donde se aprecian los niveles jerárquicos, la distribución de funciones y la unidad de propósito delictivo, sin embargo, es preciso apuntar que los ahora consignables en primero momento pertenecieron a la organización [REDACTED] or el año del dos mil seis, misma que fuera dirigida por [REDACTED] quien perdiera la vida por el año dos mil nueve, tal como se advierte de la declaración ministerial recabada Testigo con clave de identidad [REDACTED], del once de diciembre del año en curso, emitida dentro de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, misma que en copia certificada obra en la presente indagatoria, misma que a la letra reza:

Que comparezco en forma voluntariamente ante esta autoridad, [REDACTED]

[REDACTED] hacer relaciones [REDACTED] de la voz [REDACTED] que manejaban [REDACTED] dándose los la las pudieran a cabo la recibir para recordar [REDACTED] y de las el de la voz se [REDACTED] que

Por [REDACTED] que [REDACTED]

DOS MEXICO  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
IZADA EN [REDACTED]  
CIERO





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00012  
317

submarinos y  
aproximadamente  
operaba no se  
reanudar para  
ocasión en esa  
iniciar para  
continú la voz  
proceden  
de las se  
retirándose ya sabes.  
recuerda  
sentados iban  
reunión se  
del integrantes  
referido he  
antes fiesta  
reuniones en  
las  
ocasión en alguna  
los hacia  
una  
año

ESTADOS MEXICANOS  
AGENCIA GENERAL DE INVESTIGACIONES EXTERNO



junto || motivo  
 de los  
 con la  
 al emitente.  
 Que || recuerda  
 que  
 en  
 esta , nariz  
 , recta, || que  
 menciona de  
 quienes y sus  
 alrededores.  
 presenta a  
 la a  
 griega || recordar  
 de ellas,  
 la tenía  
 como ||  
 caías de  
 estilo contigua  
 Cártel y  
 cinco los  
 GENERAL DE REPÚBLICA  
 EN ANÁLISIS  
 NERO



Por su parte, el mismo ateste, identifica plenamente a Maria de los Ángeles Pineda Villa, tal como emana de la ampliación de declaración, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el doce de diciembre del dos mil catorce, emitida dentro de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, misma que en copia certificada obra en la presente indagatoria, misma que a la letra apunta:

"...Que comparezco en forma voluntariamente ante esta autoridad, y ratifica su declaración vertida ante esta autoridad el pasado día once de diciembre de dos mil catorce, siendo su deseo manifestar que al tener a la vista nueve impresiones

fotográficas obtenidas de red de internet, en las que obran diversas personas del sexo femenino con características similares, las cuales se encuentran numeradas del uno al nueve, el declarante manifiesta que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse a la persona del sexo femenino que obra en las impresiones 1 y 3 (uno y tres), como la persona a que hizo referencia en su declaración de once de diciembre de dos mil catorce y que señala [REDACTED] y que ahora sabe responde al nombre de María de los Angeles Pineda Villa, firmando en dichas impresiones con la clave que le ha sido asignada. De igual forma, el declarante manifiesta que al tener a la vista una impresión de la página google maps de la Colonia Delicias de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, refiere que identifica la Casa de Seguridad en donde se reunía en diferentes ocasiones con [REDACTED] y en los que se presentó la hermana de éstos últimos como lo refirió en su declaración ante esta autoridad, haciendo la anotación respectiva en la impresión que le pone a la vista, y que, junto a las ya descritas en la presente diligencia, se agregan a las presentes actuaciones para que obren como elemento de prueba..." [REDACTED]

Lo antes mencionado, fue plenamente corroborado con lo vertido el once de diciembre de dos mil catorce, por el **testigo colaborador nombre clave "X"**, quien señaló lo que a la letra reza:

..."Que en relación a los hechos que se investigan en la presente indagatoria y que se me han hecho del conocimiento, [REDACTED]

[REDACTED] en la [REDACTED] de [REDACTED] haciendo [REDACTED] la [REDACTED] Es el [REDACTED], donde [REDACTED] quien [REDACTED] para él [REDACTED] si [REDACTED] que [REDACTED] mismo [REDACTED] sujeto [REDACTED] de la [REDACTED] por [REDACTED] al [REDACTED] por [REDACTED] nosotros, [REDACTED] operativos,



AGENCIADO DE  
PÚBLICA Beltrán Leiva a  
LIZADA  
NCIERO



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

[REDACTED]

fue primero

a la

altura

veíamos donde

en domicilio

"EL

le donde

y a

al

encontrarnos seguridad

los,

con

GENERAL de la a

BLICA ZADA EN PANAMA por

CIERO traía

problemas

diversos

deudas;

que

me a la que

MARIA DE

LOS ANGELES PINEDA VILLA y de

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,



GENERAL de la BLICA ZADA EN PANAMA CIERO

[REDACTED] de  
[REDACTED] ||  
[REDACTED] manifestar en  
relación a los hechos que se investigan y que me constan"...

Aunado a lo anterior, se acredita la pertenencia de **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa**, con el [REDACTED], lo señalado al Agente del Ministerio Público de la Federación, por parte de [REDACTED], quien el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, hace el señalamiento directo que dice: .. [REDACTED]

Por otro lado, como se ha señalado los **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa** en primer término pertenecieron [REDACTED], se incorporaron a la fracción denominada "Guerreros Unidos", tal como tal como se advierte de lo manifestado por **Sidronio Casarrubias Salgado**, alias "El Chino" quien hasta antes de su detención formaba parte de ese "ente", y rindió su deposado dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMAS/846/2014 el diecisiete de octubre de dos mil catorce, la cual copia certificada obra en la presente indagatoria, en donde respecto del presente "histórico" e integración del grupo que nos ocupa, señalo:

"Que [REDACTED] de la  
GENERAL [REDACTED]  
LICA una [REDACTED]  
ADA EN [REDACTED]  
ERO [REDACTED]  
necesidad  
en [REDACTED]  
de [REDACTED] Federal  
un [REDACTED] consigue  
después [REDACTED] || él,  
invito [REDACTED] me  
el [REDACTED] por  
hace [REDACTED] siendo esto  
[REDACTED] en donde



se [redacted] me  
 [redacted] voy a  
 [redacted] quien  
 no [redacted] en donde  
 buscara a RAUL NUNEZ SALGADO alias LA CAMPERRA  
 [redacted] en ese  
 pueblo RAUL  
 NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA  
 [redacted] con  
 esta [redacted]  
 tiene [redacted] la  
 [redacted] de  
 LOS  
 GUERREROS UNIDOS,  
 [redacted] VICTOR HUGO alias EL TILO,  
 S. A. [redacted] PALACIOS BENITES,  
 [redacted] también  
 [redacted] fue  
 por RAUL NUNEZ SALGADO alias LA CAMPERRA  
 [redacted] platica  
 [redacted] una  
 [redacted] me  
 [redacted] roja.  
 [redacted] hermano  
 [redacted] me  
 recomienda  
 [redacted] por  
 ser [redacted]  
 [redacted] LOS  
 GUERRERO UNIDOS  
 [redacted] capital  
 [redacted] eran  
 [redacted] y  
 [redacted] me  
 [redacted] de  
 [redacted] cómo  
 [redacted] GUERREROS UNIDOS  
 [redacted] n lleva  
 [redacted] de  
 [redacted] mi  
 [redacted] al  
 mismo  
 [redacted] LOS  
 GUERREROS UNIDOS  
 [redacted] si  
 la [redacted] que  
 JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ  
 MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA



GENERAL  
LICA  
ADA  
ERO



**MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA**  
**ANGEL AGUIRRE RIVERO**  
 y  
**LOS**  
 los con  
 por  
 y esta  
 través  
 de  
**GUERREROS UNIDOS**  
 son  
**GUERREROS UNIDOS**  
**GUERREROS UNIDOS** mi  
 con la  
 finalidad  
**LOS GUERREROS**  
**UNIDOS, entre EL GIL,**  
 ellos **LOS GUERREROS UNIDOS,**  
 A esa persona  
 se le  
 líder le  
 que para  
 tiene persona  
 es  
 el que  
 y con  
 financia  
 ayenes desaparecidos **AYOTZINAPA,**  
 cesas el día 26 de septiembre de 2014  
 telefónico  
**EL GIL**  
 varia cerca  
 A GE que  
 BBLICA pertenecer de  
 IZADA **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**  
 CIERRO habia  
**FRANCISCO SALGADO VALLADARES** dice  
 asimismo de los  
**EL GIL** a  
**FRANCISCO SALGADO VALLADARES,**  
**LOS**





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

324  
~~0000~~

la  
recuperado  
llegaron  
misma  
me  
esta  
este  
en  
lo  
apoyados  
armas  
respecto d  
autoridad  
VALLADARES  
cada  
documentos.  
le

habían  
infiltrados  
de  
en esa  
yo  
quién  
FRANCISCO SALGADO VALLADARES  
FRANCISCO SALGADO VALLADARES,  
y  
encontró  
más  
a iguala  
, esto se  
FELIPE FLORES VELAZQUEZ  
FELIPE FLORES VELAZQUEZ  
GIL  
FRANCISCO SALGADO VALLADARES  
por lo que  
de los  
EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES  
ELCHUKY  
a la  
EL GIL y FRANCISCO  
LOS ROJOS  
estos



la usa  
por mismo  
se de  
la que diga mi  
? respuesta.- mi  
MARIO CASARRUBIAS SALGADO  
.- respuesta.-  
SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO  
alias EL CHINO  
se le  
concede.  
manera: PRIMERA: Que diga  
RESPUESTA.-  
SEGUNDA.- Que diga  
RESPUESTA.- TERCERA.-  
Que diga  
para RESPUESTA.-  
CUARTA.- Que diga



Asociado al depositado en cita, inserto en copia certificada de la averiguación  
GENERAL DE LA  
Pública número 418/2014 del representante del fuero común adscrito en la  
IZADA EN ANÁLISIS.  
Procuraduría General de la República en el Estado de Colima, diligencia que fue  
convalidada en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos  
Penales la autoridad investigadora federal, la declaración ministerial de [REDACTED]  
[REDACTED] del [REDACTED]  
[REDACTED] una  
[REDACTED] y  
[REDACTED] las personas  
que [REDACTED]  
[REDACTED] lo



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

~~00000~~  
326

[REDACTED]  
y [REDACTED]  
[REDACTED] s decir,  
[REDACTED]  
[REDACTED] la  
"cuota" [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de la  
indagat [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] se  
[REDACTED] hermano  
**Sidronio Casarrubias,** [REDACTED]  
[REDACTED], se  
[REDACTED], abajo  
de [REDACTED]  
[REDACTED] ser

009 [REDACTED] cargo a  
[REDACTED] **Patricio Reyes Landa, alias "El Pato",**  
[REDACTED] en  
[REDACTED] mientras  
que [REDACTED] **Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona".** Por  
[REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] era el  
[REDACTED]  
[REDACTED] era  
[REDACTED]  
[REDACTED] los  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo, [REDACTED]

[REDACTED] octubre  
de [REDACTED]

[REDACTED] en la  
presente [REDACTED]

[REDACTED] en el

[REDACTED]

de [REDACTED]

[REDACTED] por

unos [REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED]

[REDACTED] tenía

encargada [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] veintitrés

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tenía

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] Víctor Hugo Palacios Benites, alias "El Tilo", [REDACTED]  
[REDACTED];  
[REDACTED] de  
[REDACTED] Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona", [REDACTED]  
Patricio Reyes Landa, alias "El Pato"; [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] "El Cepillo", [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] Guerrero.

Artículo Humano 1,  
Artículo de la Comunidad  
A la

Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino", [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] mismas [REDACTED] a las [REDACTED] por  
tales afirmaciones, [REDACTED]  
[REDACTED] Penales,  
[REDACTED] apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son  
[REDACTED] hechos para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que  
[REDACTED] fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron  
[REDACTED] por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e  
instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en  
relación a los hechos a estudio; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas  
ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias  
esenciales.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Es preciso indicar, que se encuentra plenamente acreditada la existencia de la organización [REDACTED] del [REDACTED] del párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, a través de la copia certificada de la sentencia firme irrevocable pronunciada el dos de octubre de dos mil seis, dentro del toca penal número 81/2008 por el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en donde sentencia a pena privativa de la libertad a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Por su parte, respecto a la pertenencia de José Luis Abarca Velázquez a la delincuencia organizada, queda de manifiesto con la copia certificada de la resolución dictada el día quince de noviembre del dos mil catorce, dentro de la causa penal 1103/2014-I del índice del Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, donde fue dictado auto de formal prisión, por los delitos de Delincuencia Organizada previsto en el artículo 2 fracciones I (Contra la [REDACTED], con fines de fomento) y VII, (Secuestro) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Secuestro previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el artículo 10 fracción I, inciso a), b) y c) fracción II, incisos a) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN ANÁLISIS

Secuestro, previsto en los numerales 9 fracción I, inciso c), en relación con el artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, respecto las víctimas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 103 y 108 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED])







00000  
222

[REDACTED]

en Iguala, Guerrero.

En tal virtud, los elementos convictivos reseñados, valorados conforme a los artículos 40 y 41 de la citada Ley Especial contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, son eficaces para establecer la existencia de una congregación de más de tres personas conscientes de su pertenencia con el carácter de miembros de la misma, en la medida que las pruebas reseñadas ponen en manifiesto que son más de tres los individuos a los que se involucra como integrantes de la organización delictiva, quienes se dedican al "blanqueo del dinero" ya que realizan el ocultamiento de los recursos económicos por conducto del sistema financiero mexicano, a través de depósitos, transferencias e inversiones bancarias.

Por tanto, con las pruebas reseñadas, se acredita que existe una organización delictiva de más de tres personas que operan en el Estado de Guerrero, que se dedica a ocultar dinero producto de sus actividades ilícitas, por lo que es evidente que las declaraciones aludidas sirven de apoyo al argumento esgrimido en esta determinación, respecto que se toma la exigencia del primero de los elementos constitutivos del delito de delincuencia organizada consistente en "que tres o más personas se organicen", ya que es claro que las indicadas personas, no actúan solo en sus actividades delictivas sin más bien se coordinan como grupo de delincuentes que se conforman en una célula.

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN  
CIESC

Por lo que hace al segundo de los elementos normativos consistentes en que la organización sea en forma permanente, elemento normativo del tipo penal cuya semántica se encuentra plenamente satisfecha y que se acredita en los autos de la presente indagatoria sobre todo si se toma en cuenta que dicha conducta se prolonga en el tiempo de manera ininterrumpida, la cual se encuentra debidamente acreditada, toda vez que el delito de delincuencia organizada en cuanto a su consumación es permanente, puesto que durante todo el tiempo que los integrantes del grupo permanezcan organizados, subsiste el estado antijurídico de su conducta por su continua afectación al bien jurídico, de ahí que durante todo el tiempo que este organizado es posible el agregado de otros miembros, como en el caso concreto, y el reproche penal les alcanza en cuanto existan pruebas para demostrar que en un

momento del periodo de consumación del delito, esto es, que en un momento en que subsiste la organización, los inculcados pertenecientes a esta organización cometen o siguen cometiendo los delitos, por lo tanto para la integración de la conducta típica que se atribuye a los inculcados, no es necesario demostrar el momento en que se ingresó, basta demostrar que en algún momento pertenecieron a esa organización para considerarlos sujetos activos y esto es posible en razón de que el delito de delincuencia organizada, es de consumación permanente o continua en términos del artículo 7° fracción II del Código Penal Federal.

El elemento en estudio consistente en que la organización delictiva en estudio haya acordado organizarse, sea forma permanente o reiterada, esto es, que el conglomerado criminal llamada "Los Guerreros Unidos", al cual pertenecen **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa**, acordaron organizarse de manera permanente para cumplir sus funciones, circunstancia, que se encuentra demostrada en actuaciones, toda vez, que con la denuncia anónima del tres de octubre del dos mil catorce, recibida vía llamada telefónica, denunciaron que **José Luis Abarca Velázquez** [REDACTED]  
[REDACTED]  
**María de los Ángeles Pineda Villa** [REDACTED]  
[REDACTED] **José Luis Abarca Velázquez**  
[REDACTED] **Felipe Flores Velázquez** [REDACTED]  
"Los Guerreros Unidos" [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] además, que con los recursos generados de las actividades ilícitas se ha logrado amasar una fortuna en dinero y en bienes inmuebles, que se encuentran a su nombre y a la de su cónyuge **María de los Ángeles Pineda Villa**, así como además de otros prestanombres. [REDACTED]

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO

Con la denuncia anónima aludida, la autoridad ministerial tuvo el conocimiento de un delito criminal, por lo que ordenó el inicio de la investigación para llegar al conocimiento de la verdad histórica. Al respecto, sirve de sustento a lo antes mencionado, la tesis jurisprudencial XVII.1o.P.A. J/19 de la Época Novena Época, número de registro 168946, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1052, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, de rubro "DENUNCIA ANÓNIMA. JUSTIFICA LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MINISTERIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERO CARECE DE VALOR PROBATORIO." Con el objeto de verificar los hechos

denunciados, se radico el acta circunstanciada número AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/10/2014, y una vez fueron verificado se ordenó el inicio de la averiguación previa número PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Lo antes vertido, fue convalidado con lo declarado el once de diciembre de dos mil catorce, por el testigo [REDACTED] Representación Social Federal señaló [REDACTED] supuestamente era [REDACTED] en el [REDACTED] en [REDACTED] en el que iban [REDACTED] donde este último, [REDACTED] junio del año 2007 [REDACTED] Inn [REDACTED] se acompañar [REDACTED] a donde [REDACTED] en [REDACTED] en la [REDACTED] dos ocasiones observó [REDACTED] del año [REDACTED] quien veríamos [REDACTED] la

DO  
del año 2007  
Inn  
se  
acompañar  
A GENERAL DE LA  
JE  
L  
V



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

00032 370

[REDACTED] por  
 [REDACTED] un  
 [REDACTED]  
 ya [REDACTED]  
 [REDACTED] color  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] desconociendo  
 que [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 que [REDACTED] de  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] persona  
 [REDACTED] de  
 [REDACTED] casa  
 [REDACTED] le  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] ei  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]

MARIO [REDACTED]  
 [REDACTED] por  
 [REDACTED] que  
 [REDACTED] sin su  
 [REDACTED] en  
 [REDACTED] a  
 [REDACTED] los  
 [REDACTED] con los  
 mismos [REDACTED]  
 [REDACTED] MARIA DE LOS  
 ANGELES PINEDA VILLA [REDACTED] JOSE  
 LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [REDACTED]  
 [REDACTED] elementos  
 de [REDACTED]  
 [REDACTED] de

MARIO  
 PUBLICO  
 FAZ  
 LIZABETH



[REDACTED]

Asi como lo manifestado, por [REDACTED] el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, quien a la autoridad investigadora federal señaló, en lo que interesa, lo que a la letra dice: ... [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarín Salgado, alias "El Chino", [REDACTED]

[REDACTED] presente [REDACTED] de su [REDACTED] de [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] Raúl Núñez Salgado, alias "La Camperra" [REDACTED] con "El Gil" [REDACTED]

[REDACTED] quienes [REDACTED] s

[REDACTED] Raúl Núñez Salgado, alias "La Camperra" [REDACTED]

[REDACTED] Jose Luis Abarca Velázquez y Maria de los Ángeles Pineda Villa, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] generó su [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que el [REDACTED] se



[REDACTED]  
pueblos [REDACTED]  
ubicar [REDACTED] logro [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
los EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES de [REDACTED]  
ELCHUKY de [REDACTED]  
[REDACTED] aportar [REDACTED]  
toda de EL GIL y FRANCISCO [REDACTED]  
SALGADO VALLADARES [REDACTED]  
[REDACTED]

Asociado al depositado en cita, inserto en copia certificada, se encuentra la declaración ministerial del veintitrés de octubre de dos mil catorce [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del fuero común adscrito en la Procuraduría General de la República en el Estado de Colima, diligencia que fue convalida en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales esta autoridad investigadora federal, ateste en la que el

[REDACTED]  
" [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para  
"El Cepillo", [REDACTED]  
GENERAL DE LA [REDACTED] a los  
"El Chucky" [REDACTED] a  
sostener [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
a los [REDACTED]  
[REDACTED] cuanto  
hace [REDACTED] a  
continuación se cita:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00000 310

... "asimismo" [redacted] tuve  
 [redacted] la  
 una [redacted] , por  
 la [redacted] una  
 [redacted] tengo  
 a mi [redacted]  
 por si [redacted] era  
 el [redacted]  
 he hice  
 no me  
 cu [redacted]  
 le [redacted] de los  
 integrantes [redacted] unos  
 [redacted] y  
 [redacted] .....  
 [redacted]

Por su [redacted]

[redacted] la  
 [redacted] tectoria [redacted]  
 [redacted] Gildardo López Astudillo, alias "El Gil" [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted] en

ANCIERO penales, [redacted]

[redacted] se  
 [redacted] "El chucky" [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted]

[redacted] Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona". [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

0037

[REDACTED]

[REDACTED] de las

[REDACTED] y

[REDACTED]

[REDACTED] pero

desconocia [REDACTED]

pero no [REDACTED] era

[REDACTED] en el

[REDACTED] se

[REDACTED]

[REDACTED] alias

[REDACTED],

[REDACTED]

Se corrobora lo anterior, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la

[REDACTED] que fue

[REDACTED]

[REDACTED] conocia

a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] sus

[REDACTED] "El

[REDACTED]

[REDACTED] Unidos, respecto [REDACTED] llamada

"Guerra Unidos" [REDACTED] o

[REDACTED] que su

[REDACTED]

que [REDACTED] iba

[REDACTED] una

[REDACTED]

[REDACTED] los

[REDACTED]

[REDACTED] la declarante

que se enteró de lo siguiente:

...”la [REDACTED]  
[REDACTED] lo  
acompañe, [REDACTED]  
[REDACTED] mismos  
muchachos [REDACTED]  
[REDACTED] EL  
CHINO y [REDACTED] que  
[REDACTED] calientes”...

[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED]  
[REDACTED] mil  
catorce, [REDACTED] [REDACTED], indicó  
que [REDACTED]  
[REDACTED] vehículos  
sospechosos [REDACTED]  
[REDACTED] tiene  
[REDACTED] letra  
[REDACTED] que una [REDACTED]  
[REDACTED] nunca  
usé [REDACTED] final  
tuvieron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] se transcribe:

...”el día 26 de septiembre estaba yo comprando mi cena como a las 9 nueve de  
[REDACTED] “PORQUE

ellos con  
ROJOS, LOS  
Iguala, en  
VALER  
que cartel  
reportando  
que por  
nada que yo  
pública de  
dónde y  
los un  
los les  
del que los  
contrario, lo  
de  
porque  
él los pusieron  
un en  
nos Mes hacia  
tres a  
donde un  
para conos  
que sólo  
LA GE su  
ÚBLICA los y un  
LIZAD en las  
NCIER taxi la  
carretera gran  
cuneta a la  
que taxi  
pasajero  
milpa  
se fue  
que le  
como



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00040 214

ese la que un

brindar camino

la a los de en

"A

TE

MEGAN

cominando por por el radio

pueblo en una un celular

la los mi a mi de

bolsa familia, de

tas

que

IA GEN

PÚBLICA pesos, y con

ALIZAD

NCIERO

múltiples y

aunque si he

persona; una familia

peligro.

(



IA GEN PÚBLICA ALIZAD NCIERO



VILLA

[REDACTED] era

un [REDACTED]

se [REDACTED] mayo

[REDACTED] dio un

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

siempre [REDACTED]

[REDACTED] no

sabia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] María de

los Angeles pineda Villa [REDACTED]

[REDACTED] dijo

que [REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED] las

[REDACTED]

[REDACTED] me

entrego [REDACTED]

[REDACTED]

DOS [REDACTED]

[REDACTED] señora

[REDACTED] María de los Angeles pineda villa y José Luis Abarca Velázquez,

[REDACTED]

[REDACTED] lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] los

[REDACTED]

[REDACTED] mes

de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la

[REDACTED] y en

poco [REDACTED]

[REDACTED] en la

colonia [REDACTED]

[REDACTED] de

que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] entregue

al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] dos mil

catorce [REDACTED]

[REDACTED]

ch [REDACTED]

mi [REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] hombres

completamente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] duro

men [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en la

entra [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] s mi

OS M [REDACTED] pistola

[REDACTED] enido,

[REDACTED] delito

[REDACTED] los

[REDACTED] que

[REDACTED] de

[REDACTED] civil

[REDACTED]

GEN [REDACTED] donde

BLIC [REDACTED]

ZADA [REDACTED] dos

mi [REDACTED] un

catorce [REDACTED] me

[REDACTED]

preguntaron [REDACTED]

[REDACTED] en

todas [REDACTED]

[REDACTED] mi

abogado [REDACTED]

[REDACTED]

MARIA DE LOS [REDACTED]

ANGELES PINEDA VILLA había [REDACTED]

[REDACTED] que

me [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] denuncias





[REDACTED] al  
de que  
supiéramos  
[REDACTED] pesos,  
dando  
[REDACTED] y  
finalmente  
[REDACTED] que lo  
dejara  
[REDACTED] y le  
dijeron  
[REDACTED] dos  
semanas  
[REDACTED] de la  
[REDACTED] pesos,  
[REDACTED] por lo que  
[REDACTED] lugar.  
[REDACTED] y  
[REDACTED] JOSE  
LUIS ABARCA VELAZQUEZ,  
[REDACTED] SEIDO  
(Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada),  
[REDACTED] a  
[REDACTED] mi  
[REDACTED] la  
[REDACTED] SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia  
Organizada),  
[REDACTED] ago  
[REDACTED] vez  
[REDACTED] establecido  
[REDACTED] Municipal  
[REDACTED] subir  
[REDACTED] para  
[REDACTED] que  
[REDACTED] mi  
[REDACTED] lo  
[REDACTED] a las  
[REDACTED] once  
[REDACTED] varios  
años  
JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ y MARIA  
DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, se  
los GUERREROS UNIDOS, en  
[REDACTED] del

[REDACTED], el  
cual fue parado por el entonces Gobernador del Estado de Guerrero"...

[REDACTED]

Se adminicula a los atestes aludidos, el similar emitido [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], lo siguiente:

... "el primero [REDACTED]

que [REDACTED] que  
[REDACTED] culpaba [REDACTED] no  
[REDACTED] estaba [REDACTED] el alcalde

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED]  
MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA [REDACTED] momento

[REDACTED] de [REDACTED]  
manera [REDACTED] para  
[REDACTED] rastreo [REDACTED] presidente

ABARCA [REDACTED] pusieramos  
[REDACTED] de la [REDACTED] no  
[REDACTED] " [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el dia 14

RIA GE [REDACTED] militar,  
PUB [REDACTED] un  
ALIZ [REDACTED] y se  
[REDACTED] retiraron,

[REDACTED] JOSE LUIS ABARCA y la señora  
MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, [REDACTED]

[REDACTED] una vez [REDACTED]  
[REDACTED] las  
demandas [REDACTED] resolviera



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00047 321

MARIA DE LOS ANGELES

PINEDA VILLA

no lo digas"

r y sus

en iguala

se hace responsable JOSELUI ABARCA VELAZQUEZ a la señora MARIA DE LOS ANGELES PINEDA DE BARCA y al C. FELIPE FLORES VELAZQUEZ como

[Redacted]

que se

el

treinta

, la

doma

[Redacted]

de dos

mil

donde

me elabor

una

de

quienes

los

familiares

en

Dos de

Centro

carros

decirme

de

ANGEL

verme

se

momentos

de

la

los

las presentes

actuaciones de conformidad por lo dispuesto en el artículo 208 del código federal

de procedimientos penales, Acto continuo en uso de la voz el licenciado

del

que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo

responderlas, a lo que señala que SI: A LA PRIMERA. - Que diga

RESPUESTA.-

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA,



SANTIAGO PAEZ MENDOZA, [REDACTED]  
A LA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED] ||  
RESPUESTA.- [REDACTED]  
LA TERCERA.- Que diga [REDACTED]  
RESPUESTA.- [REDACTED]  
A LA CUARTA.- Que diga [REDACTED]  
RESPUESTA.- [REDACTED]  
A LA QUINTA.- Que diga [REDACTED]  
RESPUESTA.- [REDACTED]  
LA SEXTA.- Que diga [REDACTED]  
RESPUESTA.- [REDACTED] ||  
[REDACTED]  
JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ [REDACTED]  
[REDACTED]  
A MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, [REDACTED]  
[REDACTED] de la [REDACTED]  
federación [REDACTED]  
[REDACTED] que  
tiene que [REDACTED] por lo que acorde en lo previsto en el articulo 254 del código  
federal de procedimientos penales, y una vez que fue leída la presente por la  
declarante la ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al calce y al  
margen de la presente actuación con lo cual se da por terminada la presente  
diligencia, previa lectura de su dicho, para la debida constancia legal, notificación  
y efectos legales conducentes”...



los atestes citados, [REDACTED] que José Luis Abarca  
Velázquez y Maria de los Ángeles Pineda Villa [REDACTED]  
organizada [REDACTED]  
quien [REDACTED] tiempo  
[REDACTED] GENERAL DE LA [REDACTED]  
[REDACTED] María de los Ángeles Pineda Villa; [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] libertad,  
[REDACTED]  
[REDACTED] de la  
Escuela Norma de Ayotzinapa. [REDACTED] José  
Luis Abarca Velázquez y Maria de los Ángeles Pineda Villa [REDACTED]



[REDACTED] lograron adquirir [REDACTED].

A la determinación anterior se llega, con las declaraciones de Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino", [REDACTED] y reiteración [REDACTED].

ilícita José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa de [REDACTED] el aludido, [REDACTED].

[REDACTED] a la que [REDACTED], el José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, [REDACTED] de las [REDACTED] realizaban.

Por lo que tales afirmaciones, individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son suficientes para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que se pusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e independencia de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Resulta importante mencionar, que las actividades que fueron realizadas por los ahora consignables utilizando el sistema financiero se advierten que tienen desde el dos mil siete realizando depósitos, transferencias, inversiones en las instituciones bancarias que lo conforman ya que cuentan con cuantas aperturadas desde esa fecha, tal como se advierte de lo siguiente:

**MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**

1		09/09/2009
2		Sin información
3		Sin información
4		Sin contrato
5		Sin información
6		Sin información
		Sin información
		Sin información
		31/12/2012
10		Sin información

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

IZADA EN ANÁLISIS

CIERRO JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ

1		11/04/2007*
2		Sin contrato
3		Sin contrato
4		Sin contrato



y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, respecto las victimas [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 103 y 108 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero. **(Resolución visible de la foja número 06 a la 124, de tomo XVIII)**

Ahora bien, por cuanto hace a otros miembros del ente Criminal que nos ocupa, obra en actuaciones la copia certificada, de la resolución del diez de diciembre del dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal número 155/2014-II por el Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado de Colima, donde obsequio orden de aprehensión en contra de [REDACTED]  
[REDACTED], por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en la fracción II, del artículo 83 y 83 Quat, fracción I, en concordancia con el inciso b) y f), del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos de las fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal. **(Resolución visible de la foja número 679 a la 685, de tomo XXII)**

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que han sido expedidos en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.**  
*Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

Es preciso hacer hincapié, que **José Luis Abarca Velázquez** ejercía el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Iguala de Independencia, Guerrero, tal como



se acredita con la copia certificada por El Secretaria Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Guerrero, de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, así como de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndicos Procuradores, ambas del cuatro de julio de dos mil doce expedidas por el Presidente del Consejo Distrital Electoral 22 y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 22 (Documento visible en fojas 249 y 251, del tomo número XIII), cargo de elección popular que le confirió, que en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confirió las funciones y servicios de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito, circunstancia que era empleada para beneficio de la organización llamada "Guerreros Unidos" y operan en el estado de Guerrero, específicamente en el Municipio de Iguala de Independencia, tal como ha quedado de manifiesto.

Finalmente, derivado del actuar ilícito de José Luis Abarca Velázquez y María de los Angeles Pineda Villa, mediante el oficio 110/F/B/1126/2014 de doce de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED], [REDACTED] de la Unidad e Inteligencia Financiera, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público formula denuncia de hechos, en contra de los antes aludidos en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, al considerar que son probables responsables del delito que se les atribuye al realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Documentos presentados y ratificados por el Director de Procesos Penales Legales "B", de la Unidad e Inteligencia Financiera, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, quien, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, donde emana la obligación que tiene toda persona a denunciar los hechos constitutivos de delito ante el Ministerio Público de la Federación, que tuvo conocimiento de los mismos en ejercicio de funciones públicas, lo que le implicó la obligación de hacerlos de conocimiento a la autoridad competente, transmitiéndole todos los datos que tuviere.

Cobra aplicación al particular por identidad de razones, el criterio jurisprudencial número VII.P.11/21, de la Época Novena, Registro 199405, localizada en el Tomo V, febrero de 1997, que a la letra apunta:

**"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de

un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

El delito en estudio, esto es el ilícito de delincuencia organizada, contempla el desarrollo de una conducta típica, en donde todos los elementos que integran el ente criminal pertenecen de manera consciente y voluntaria en la agrupación de más de tres personas de donde resulta, irrelevante que se participe o no del acuerdo inicial o fundante de la organización, de manera que si ésta ya existe, el delito se configura (en lo individual) con motivo de la integración posterior de otros implicados, y si bien el dolo de pertenencia no se satura únicamente con la finalidad de pertenecer sino con la materialización de facto, esto es, al pertenecerá la ente criminal, implica que para que se acredite basta que se demuestre la conformidad de **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**.

Así, de la narrativa de los coimputados quienes por pertenecer a la organización delictiva que nos ocupa, presenciaron la forma que cada uno de los integrantes de la organización que nos ocupa, operaron, esto significa, que hubo miembros que materialmente realizaron actos de supervisión, como es el caso, pertenencia que ocurrió con la venia, tolerancia o conformidad implícita del actuar de todos los mencionados, con lo que permite demostrar que se configura la aceptación de pertenencia, la cual por cierto, no forma parte del dolo del sujeto activo quien se integra cognoscitiva y volitivamente decidido, sino que es una consecuencia que refleja el resultado de incorporación, obvia y necesariamente aceptada por el ente del grupo, resultado para ello, pero cuya demostración es independiente del dolo como elemento personalísimo y, por ende, puede evidenciarse y corroborarse mediante cualquier tipo de prueba ya sea directa o una prueba indirecta.

GENERAL DE LA  
LICA Sirve de apoyo, el criterio emitido en cuyo rubro y contenido reza:  
ADA EN ANÁLISIS,  
ERO

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. PARA LA COMPROBACIÓN DEL DENOMINADO "DOLO DE PERTENENCIA" QUE REQUIERE ESTE DELITO TRATÁNDOSE DE LA INCORPORACIÓN A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES, ES IRRELEVANTE QUE LOS DIRECTORES O MIEMBROS DE OTROS SECTORES DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN CONOZCAN O NO A QUIÉN SE ATRIBUYE SER MIEMBRO DE DICHA AGRUPACIÓN.**

Texto: En el delito de delincuencia organizada la conducta típica es la de pertenencia consciente y voluntaria a la organización criminal conformada por más de tres personas, siendo irrelevante que se participe o no del acuerdo inicial o fundante de la organización, de manera que si ésta ya existe, el delito se configura (en lo individual) con motivo de la integración posterior de otros implicados, y si bien el dolo



de pertenencia no se satura únicamente con la finalidad de pertenecer sino con la materialización de facto, y éste implica la aceptación de la organización, eso no significa que esa aceptación tenga que probarse como si se tratara de actos protocolarios, pues es claro que basta la prueba de la conformidad con la actuación. Así, la narrativa de testigos presenciales acerca del porqué se afirma que un determinado integrante operó materialmente con actos de supervisión o custodia, por ejemplo, con la aclaración de que todo ello ocurrió con la venia, tolerancia o conformidad implícita del actuar de otros integrantes con facultades reconocidas de selección, reclutamiento o aprobación, es prueba perfectamente viable para la configuración de esa aceptación de pertenencia, la cual por cierto, no forma parte del dolo del sujeto activo quien se integra cognoscitiva y volitivamente decidido, sino que es una consecuencia que refleja el resultado de incorporación, obvia y necesariamente aceptada por el ente del grupo facultado para ello, pero cuya demostración es independiente del dolo como elemento personalísimo y, por ende, puede evidenciarse y corroborarse mediante cualquier tipo de prueba (directa o indirecta). Así, el hecho de que no todos los integrantes de la organización digan conocer o desconozcan al inculpado no es bastante para negar su pertenencia, primero porque la pertenencia no depende de ello, sobre todo tratándose de organizaciones complejas de carácter ilícito y con organización segmentada, donde existen facultades de administración o supervisión por ejemplo, de diferente nivel, e igualmente facultades de selección o reclutamiento desconcentrado; por tanto, si en la especie se atribuye al inculpado ser miembro de una organización criminal preexistente y, en particular, de una célula comandada por una persona, es irrelevante para la comprobación del dolo de pertenencia que los directores o miembros de otros sectores de organización y operación conozcan o no a quien se atribuye ser miembro de dicha agrupación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Precedentes: Amparo directo 265/2010. 14 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3, p. 1627, aislada, Penal. Número de tesis: II.2o.P.275 P (9a.)

Por tanto, al valorar el conjunto de todos los medios convictivos que obran en la probatoria que en el caso concreto nos ocupa, se integra la prueba plena probatoria, comprendida por indicios, en donde cada uno de ellos, si bien en forma aislada, no pueden tener mayor valor, en su conjunto tienen y adquieren eficacia probatoria plena, por relacionarse y vincularse lógicamente entre sí, para como en el caso concreto, crear absoluta convicción respecto a la conclusión a la que se llega; a través del enlace natural necesario entre la verdad conocida y la que se busca, requerida por el diverso número 286 del Código federal de Procedimientos Penales y en base a lo expresado por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia organizada.

Por lo cual, todos los indicios citados en la misma dirección, ofrecen en conjunto un resultado aceptablemente convincente, con un grado de concordancia entre estos poniendo de manifiesto el armónico ensamblaje de los fragmentos, de tal manera, eligen convicciones en el ánimo lógico jurídico de que los indiciados de



manera permanente son miembros de una organización delictiva, cuya finalidad lo es perpetración del injusto de operaciones con recursos de procedencia ilícita, al haberse materializado la conducta, actuación ideada con el conglomerado criminal, ya que con dicho actuar, contribuían a la existencia y permanencia del andamiaje criminógeno.

Ahora bien, considerando las constancias ya enunciadas, las cuales no se transcriben por ociosidad; pero que del análisis de cada una de ellas se advierte hechos y circunstancias que fueron llevadas a cabo en diversas temporalidades e incluso conllevan a la acertada conclusión que los hechos que se consignan guardan obviamente una relación estrecha entre sí que nos permite dilucidar que por, lo que respecta a las circunstancias personales de los inculpados de mérito forman parte de una estructura de delincuencia organizada, dedicada a cometer delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita prevista en el artículo 400 bis del Código Penal.

Por lo respecta, al tercer elemento consistente que tenga como fin o resultado cometer, en la especie, operaciones con recurso de procedencia ilícita; en el presente sumario se advierte que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, quienes

[REDACTED], formaron parte hasta antes de su detención, del grupo delictivo llamado "Guerrero Unidos", conclusión a la que se arriba con las declaraciones emitidas por [REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino", [REDACTED]

quienes de manera coincidente acertaron en manifestar que los ahora consignables, formaron parte de esas estructuras delictuosas, que de esas organizaciones obtuvieron recursos económicos (numerario extranjero) que fue invertido en moneda mexicana al sistema financiero mexicano y con el que adquirieron bienes inmuebles (casas y centros comerciales), y joyas. Atestes, que se tienen por reproducidos en obviedad de inútiles repeticiones, a las que se les da el valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales; pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad

00057

e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

Ahora bien, los **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa**, para "Blanquear el dinero" generado de las actividades ilícitas de los "Beltrán Leyva" y después, de los "Guerreros Unidos", utilizaron el sistema financiero, a través de depósito, inversiones y transferencia en el territorio nacional, además, adquirieron bienes inmuebles en diversas partes del Estado de Guerrero, entre los cuales se encuentra el Municipio de Igual de Independencia.

En ese orden de ideas, **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa**, utilizaron el sistema financiero mexicano, tal como se advierte con la documentación enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el veintitrés de octubre de dos mil catorce la Representación Social Federal, recibió el oficio DGCAP/DG/4574/2014, del veintidós de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], Encargado del Despacho de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas [REDACTED], en suplencia del Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, quien envía el oficio 220-1/4803/2014, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, signado por el Director de Área, de la Dirección General Adjunta de Atención a Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes envía lo siguiente información:

Relacionado, a la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

- AGENCIA CERTIFICADA del Contrato, designación de beneficiarios y documentos que presentaron para la apertura, y;
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014.

Tocante, la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

- Estados de cuenta bancarios, por el periodo del 24 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

Respecto, la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

- Estados de cuenta bancarios, por el periodo del 27 de diciembre de 2012 al 10 de octubre de 2014.

Pertenciente, la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

- Estados de cuenta bancarios, por el periodo del 16 de enero de 2009 al 16 de octubre de 2014.  
(Documentos visible, en fojas 04 y 842, del tomo número II)  
Aunado a la información mencionada, también remitió lo siguiente:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)

Por su parte, concerniente a **María de los Ángeles Pineda Villa** envió la siguiente documentación:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 9 de septiembre de 2009 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 1° de enero de 2009 al 29 de julio de 2010. (Tomo III).
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo de octubre de 2011 a septiembre de 2014. (Tomo III)

Es preciso puntualizar, que Banco BBVA Bancomer, [REDACTED] concerniente al número de cuenta [REDACTED] manifestó estar imposibilitada para proporcionar al órgano técnico de investigación los expedientes de apertura, mismos que contienen: el contrato de apertura, copia de los documentos de identificación, comprobante de domicilio. Toda vez que no fueron localizados, levantando una acta de hechos por cada una de las cuentas, circunstancia que es bastante irregular, y que más adelante se abordará de manera amplia.

Consecuentemente, este órgano de investigación recibió el oficio DGCAP/DG/4712/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas Zona Sureste, en suplencia del Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional de Procedimientos Penales, quien envía el oficio 220-1/13323/2014, del veintiocho de octubre de dos mil catorce, signado por el Director General Adjunto, de la Dirección General Adjunta de Atención a Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Documentos visible, en fojas 830 al 842, del tomo número VI), quienes envía lo siguiente información:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED] y número de contrato [REDACTED] por el periodo del 1° de enero de 2009 al 31 de octubre de 2012.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número

de cuenta [REDACTED] y número de contrato [REDACTED], por el periodo del 19 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2014.

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México [REDACTED] a nombre de la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo del 28 de septiembre de 2012 al 26 de septiembre de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo de marzo de 2013 a septiembre de 2014.

Ahora bien, de la información que fue enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se advierte que **José Luis Abarca Velázquez** apertura y emplea cuentas bancarias, en el periodo comprendido por los años dos mil nueve a dos mil catorce se realizaron depósitos bancarios, los cuales depurados por concepto, arrojan el siguiente resultado por año:

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2012	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2012	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2012	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2012	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2012	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

Por su parte, de la información enviada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores se desprende que **María de los Ángeles Pineda Villa** apertura y emplea cuentas bancarias, en el periodo comprendido por los años dos mil nueve a dos mil catorce se realizaron depósitos bancarios, los cuales depurados por concepto, arrojan el siguiente resultado por año:

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	Suma de DEPOSITOS DEPURADOS
2009	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2009	GENERALES DE LA REPUBLICA		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2009	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	GENERALES DE LA REPUBLICA		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
<b>Total depósitos de purados susceptibles de ser comparados</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	Suma de DEPOSITOS DEPURADOS
2010	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comparados					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comp					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comp					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total general					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comparados					

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DGCAP/DG/4778/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas [REDACTED], en suplencia del Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, envía el diverso número 500-02-00-2014-31325, fechado el veintinueve de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], Administrador Central de análisis Técnico Fiscal, en suplencia del Administrador General Fiscal Federal y del Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, quien a su vez remite el oficio número 700-07-02-00-00-2014-0760, del veintinueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Administrador de Supervisión, de la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria información relacionada con los contribuyentes José Luis Abarca Velázquez con [REDACTED] y María de los Ángeles Pineda Villa con [REDACTED] lo siguiente:

- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual complementaria con fecha de presentación de 25 de julio de 2012, correspondiente al ejercicio 2009, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]
- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual complementaria con fecha de presentación de 26 de julio de 2012, correspondiente al ejercicio 2010, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]
- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual complementaria con fecha de presentación de 27 de julio de 2012, correspondiente al ejercicio 2011, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

0004 263

- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual normal con fecha de presentación de 30 de abril de 2013, correspondiente al ejercicio 2012, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]

Así como la siguiente información:

- Reportes Generales de Consulta de Información de Contribuyentes, Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones en las que se encuentran las Declaraciones Anuales Normales de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA con RFC [REDACTED]

(Documentos visibles, en fojas 03 al 395, del tomo número VIII)

Documentos, con lo que se demuestra que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, emplearon el sistema financiero en México realizando la administración, depósito, inversión y transferencias de recursos económicos, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como el Servicio de Administración Tributaria, autoridades cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el artículo 100 del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia como materia ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Consecuentemente, en atención a la información bancaria y fiscal recibida por la autoridad investigadora federal, se dio la intervención pericial en materia de Contabilidad, resultando que respecto a José Luis Abarca Velázquez, a través el oficio número de folio 87025, el cinco de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED]



[REDACTED] emitieron su experticia, donde concluyeron lo siguiente:

...**"PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- e) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO II"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen.

**SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO III"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen.

ALIZADA EN ANALISIS  
INCIDENTE

**TERCERA.-** Si existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:

- a) Por el año **2009**, asciende a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año **2010**, asciende a la cantidad de [REDACTED]

c) Por el año 2011, asciende a la cantidad de [REDACTED]

d) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el "CUADRO IV" de los RESULTADOS del presente Dictamen.

...  
**SEXTA.-** El monto total de los pagos realizados por los años de 2009 a 2014, en las tarjetas de crédito a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, asciende a [REDACTED] tal y como se detalla en el "CUADRO VI", de los RESULTADOS del presente Dictamen."...

Con lo que se advierte, que en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil once, José Luis Abarca Velázquez tuvo ingresos depurados por un monto total de [REDACTED] desglosado de la siguiente manera:

EJERCICIO	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS
2009	[REDACTED]
2010	[REDACTED]
2011	[REDACTED]
2012	[REDACTED]
2013	[REDACTED]
2014	[REDACTED]
SUMA	[REDACTED]

Además, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil doce, cuenta con diferencias entre los ingresos manifestados en sus declaraciones anuales de impuestos contra los depósitos bancarios depurados susceptibles de ser comparados, de la siguiente forma:

EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS	DIFERENCIA
2009	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
SUMA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Con lo que se advierte, que José Luis Abarca Velázquez realizó la conducta típica prevista en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación toda



00007 371

vez que consigno en sus declaraciones fiscales ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.

Posteriormente, mediante el oficio número de folio 87026, el ocho de diciembre de dos mil catorce, los expertos en Materia de Contabilidad aludidos, con relación a **María de los Ángeles Pineda Villa**, emitieron su dictamen donde concluyeron lo siguiente:

...**"PRIMERA.** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** se detalla como sigue:

- a) Por el año 2009 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año 2010 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año 2011 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- e) Por el año 2013 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año 2014 ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el Cuadro II de los Resultados del presente dictamen.

**SEGUNDA.** El monto total de los ingresos declarados por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de conformidad con lo manifestado en las declaraciones anuales de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

- a) Por el año 2009 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año 2010 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año 2011 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012 ascienden a la cantidad de [REDACTED]

JESICA

Lo anterior se ilustra en el Cuadro III de los Resultados del presente dictamen.

CIERO

**TERCERA.** Si existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:

- a) Por el año 2009 asciende a la cantidad de [REDACTED]



00000 372  
/

- b) Por el año 2010 ascienden a la cantidad [REDACTED]
- c) Por el año 2011 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012 ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el Cuadro IV de los Resultados del presente dictamen.

....

**SEXTA.** El monto total de los pagos realizados por los años de 2009 a 2014 en las tarjetas de crédito a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, asciende a [REDACTED] tal y como se detalla en el Cuadro VI de los Resultados del presente dictamen."....

De la experticia se expone, que en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, **Maria de los Ángeles Pineda Villa** tuvo ingresos depurados por un monto total de [REDACTED] desglosado de la siguiente manera:

EJERCICIO	TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS
2009	[REDACTED]
2010	[REDACTED]
2011	[REDACTED]
2012	[REDACTED]
2013	[REDACTED]
2014	[REDACTED]
SUMA	[REDACTED]

Conado a lo anterior, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil doce, [REDACTED] con diferencias entre los ingresos manifestados en sus declaraciones anuales de impuestos contra los depósitos bancarios depurados susceptibles de ser comparados, de la siguiente forma:

GENERAL DE LA LICIA AADA EN ANALISIS ERO	AÑO	TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS	DIFERENCIA
	2009	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	2011	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	2012	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
	SUMA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Con lo que se advierte, que **María de los Ángeles Pineda Villa** realizó la conducta típica prevista en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación toda vez que consigno en sus declaraciones fiscales ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.

Conclusiones, a las que se llega derivado del contenido de los dictámenes parciales en Materia de Contabilidad, número de folio 87025 y número de folio 87026, el primero, del cinco de diciembre de dos mil catorce, el segundo, del ocho de diciembre de dos mil catorce, ambos suscritos, por el [REDACTED]

[REDACTED] a los que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar que **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa** obtuvieron cuantiosos ingresos, mismos que son producto de las actividades delictivas que como miembros, en un primer momento, de la organización [REDACTED] perteneciendo al Cartel llamado "Guerreros Unidos", tal como más adelante se abordará.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para juzgar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los medios de su forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."*

Adicionalmente, del análisis de las cuentas bancarias de **José Luis Abarca Velázquez**, destacan los siguientes movimientos:





375  
00071

CHEQUES PAGADOS			
CHEQUES PAGADOS			
CHEQUES PAGADOS			

Los documentos relativos a la persona moral [REDACTED] la cual cuenta con [REDACTED], de folio mercantil [REDACTED] de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, visible en las foja 495 al 497, mientras que el acta constitutiva se ubica de la foja 515 al 523, ambas en el del tomo XIII, documentos que fueron remitidos por el oficio DGRPP/1575/2014, del trece de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de esa dependencia.

De la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], se pagó un cheque por la cantidad [REDACTED], a nombre de María de los Ángeles Pineda Villa, [REDACTED].

Tipo de operación	Monto	fecha
CHEQUES PAGADOS		[REDACTED]
Total	[REDACTED]	

Se realizó una transferencia de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a la cuenta de débito número [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer, [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED].

Tipo de operación	Monto	fecha
Transferencia	[REDACTED]	[REDACTED]

Se realizó transferencia, de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria Bancomer, [REDACTED], a nombre del José Luis Abarca Velázquez, a la cuenta [REDACTED], del Banco BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED].

Tipo de operación	Monto	fecha
Transferencia	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	

LA GENERAL DE LA  
ÚBLICA  
LIZADA EN ANÁLISIS  
NCIERO

Además, del estudio sobre los ingresos financieros que obtuvo María de los Ángeles Pineda Villa, se observa que los principales retiros durante 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 fueron por cheques pagados a diversas personas entre las cuales se encuentran la persona moral [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la cual, son accionistas [REDACTED].



[REDACTED], mientras que María de los Ángeles Pineda Villa es la representante legal, realizó movimientos financieros con los contribuyentes identificados con los Registro Federal de Causantes: [REDACTED], sobresalen los siguientes movimientos:

De la cuenta número [REDACTED], se realizó una transferencia por la cantidad de [REDACTED], de BBVA Bancomer, [REDACTED], cuyo titular es [REDACTED].

Tipo de operación	Monto	fecha
Trasferencia	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total</b>	[REDACTED]	[REDACTED]

De la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] se pagaron cuatro cheques a la empresa [REDACTED] con [REDACTED] de la cual son accionistas [REDACTED] María de los Ángeles Pineda Villa, esta última también es representante legal, por un monto total de [REDACTED].

Tipo de operación	Monto	fecha
CHEQUES PAGADOS	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total</b>	[REDACTED]	[REDACTED]

De la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] se pagaron dos cheques, a la persona moral con [REDACTED], por un total de [REDACTED].



Tipo de operación	Monto	fecha
CHEQUES PAGADOS	[REDACTED]	[REDACTED]
CHEQUES PAGADOS	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total:</b>	[REDACTED]	[REDACTED]

LA GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
IZADA EN VALORES obra, la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tocante a [REDACTED] quien es una de las personas con las que realizan movimientos bancarios y disponen del dinero contenido en las cuentas ahora consignables, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, [REDACTED] los siguiente:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos en la número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2014. (Tomo XVI);
- Estados de cuenta bancarios, emitidos en la cuenta [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo XVI)



Derivado de la intervención pericial en materia de Contabilidad, se obtuvo el dictamen número de folio 88524, del ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] emitieron su experticia, donde concluyeron lo siguiente:

“PRIMERA.- El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la [REDACTED], se detalla como sigue:

- g) Por el año 2009, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- h) Por el año 2010, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- i) Por el año 2011, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- j) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- k) Por el año 2013, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- Por el año 2014, ascienden a la cantidad [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el “CUADRO II” de los RESULTADOS del presente Dictamen.

En constancias obra, la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tocante la información bancaria de [REDACTED], quien es una de las personas con las que realizan movimientos bancarios y disponen del dinero contenido en las cuenta los ahora consignables, resultando ser la siguiente:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de mayo de 2013.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], de Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED], por el periodo del 1 de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Santander (México), [REDACTED], a nombre de [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] por el periodo del 6 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED] con número de tarjeta de crédito [REDACTED] por el periodo del 23 de junio de 2012 al 22 de mayo de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre de [REDACTED], con número de tarjeta de crédito [REDACTED], por el periodo del 23 de mayo de 2014 al 22 de octubre de 2014.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO



00075 219

De la información mencionada, se obtuvieron como depósitos bancarios depurados, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, los siguientes:

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPÓSITOS
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPÓSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPÓSITOS
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	SANTANDER				
<b>TOTAL DEPÓSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPÓSITOS
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	SANTANDER				
2011	SANTANDER				
<b>TOTAL DEPÓSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPÓSITOS
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	SANTANDER				
<b>TOTAL DEPÓSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPÓSITOS
2013	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPÓSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 DIVISIÓN GENERAL DE LA  
 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y  
 CIERRO

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPÓSITOS
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPÓSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

Derivado de la intervención pericial en materia de Contabilidad, se obtuvo el dictamen número de folio 89972, del diecinueve de diciembre de dos mil catorce,



suscrito por la [redacted],  
emitieron su experticia, donde concluyeron lo siguiente:

**"PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la [redacted], se detalla como sigue:

- a) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [redacted].
- b) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [redacted].
- c) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [redacted].
- d) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [redacted].
- e) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad [redacted].
- f) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad de [redacted].

Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO II"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

Con la información financiera, así como los dictámenes aludidos se advierte claramente que [redacted] y [redacted] obtuvieron recursos de sus padres, y que las cuentas que les fueron abiertas por sus padres las fueron generadas cuando estas eran menores de edad, lo que utilizaban para realizar el "blanqueo de dinero", producto de las actividades ilícitas, primero [redacted] y después de los "Guerreros Unidos", consiste en acreditar quien o quienes pueden disponer de los recursos que se encuentran depositados en las cuentas bancarias, por ello, este órgano de investigación de la federación procedió a determinar si las firmas que aparecen en los contratos de apertura de las cuentas bancarias, corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, en ese tenor, se practicó la experticia en material de Fotografía Forense, emitiéndose para tales efectos el dictamen en representación gráfica número de folio 91653, del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, suscrito [redacted]. (Visible en la [redacted] 699, del tomo XXII)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZADA EN ANÁLISIS

Consecuentemente, se dio intervención al experto en materia de Grafoscopia, quien emitió el dictamen número de folio 91654, del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por [redacted], ambos, Peritos adscritos a la Procuraduría General de la Republica, quienes sobre el tópico de determinar, si las firmas que obran bajo el rubro "EL CLIENTE", corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, concluyeron:

**"Segunda.-** Si corresponden por su ejecución de la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa, las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del



contrato con No. de cuenta [REDACTED]. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

**Tercera.-** Si corresponden por su ejecución del C. Jose Luis Abarca Velázquez las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [REDACTED]. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente"...

**(Visible en la foja 738, del tomo XXII)**

Significa lo anterior, en primer término, que la firma que aparece en el rubro "Cliente" del contrato bancario de la institución bancaria BBVA Bancomer [REDACTED] de Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED] a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución a la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa. Por su parte, respecto a la firma que aparece en el rubro de "Cliente" del contrato de la cuenta número [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución al C. Jose Luis Abarca Velázquez.

Para mayor abundamiento, se advierte claramente que [REDACTED] [REDACTED] obtuvieron en sus cuentas bancarias recursos económicos de sus padres, incluso, los últimos mencionados tenían el uso y manejo de las cuentas bancarias, como es el caso de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre de [REDACTED], misma que según consta en la declaración ministerial del diez de diciembre de dos mil catorce rendida por **Maria de los Ángeles Pineda Villa**, donde se le puso a la vista la documentación relacionada con la cuenta bancaria aludida, **locante a la firma que aparece ahí en el rubro de "Cliente", señaló:**



[REDACTED] determine [REDACTED] de [REDACTED] las [REDACTED] de [REDACTED] manifestar los [REDACTED] y [REDACTED] los [REDACTED] José Luis Abarca Velázquez"...

LA GENE [REDACTED]  
ÚBLICA [REDACTED]  
ALIZADA EN ANALIS [REDACTED]  
NCIERO (Declaración visible en la en la 162, del tomo XXI)

En atención a ello, se dio intervención al experto en materia de Grafoscopia, quien emitió el dictamen número de folio 91654, del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] ambos, Peritos adscritos a la Procuraduría General de la Republica, quienes sobre el tópico de determinar, si las firmas que obran bajo el rubro "EL CLIENTE",

corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Angeles Pineda Villa, concluyeron:

...**Segunda.**- Si corresponden por su ejecución de la C. Maria de los Angeles Pineda Villa, las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [REDACTED] [REDACTED]. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

(Visible en la foja 738, del tomo XXII)

Con la experticia en Materia de Grafoscopia, queda plenamente demostrado que la firma que aparece en el rubro "Cliente" del contrato bancario de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], de Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED], a nombre de [REDACTED] si corresponden por su ejecución a la C. Maria de los Angeles Pineda Villa.

Lo que permite concluir, que Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Angeles Pineda Villa, tenían plena disposición de los recursos que se generaron en las cuentas aperturadas a nombres de sus hijas, tal como quedó demostrado, con el dictamen de referencia, al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial,

que permite para acreditar la correspondencia de las firmas que obran en los documentos [REDACTED] que se encuentran vinculados en el presente asunto.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epigrafe y sumario siguientes:

ALIZADA EN ANALISIS  
ANCIERO

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos, en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Otro elemento, que nos permite arribar a la conclusión que existen irregularidades que favorecen al ocultamiento de los recursos económicos generados, por los ahora consignables, se obtiene del oficio 220-1/4803/2014, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, signado por el Director de Área, de la Dirección General Adjunta de Atención a Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes envía el oficio 220-I//2014, del veintiuno de octubre del dos mil catorce, signado por BBVA Bancomer, S.A. se hizo del conocimiento de esta autoridad, la ausencia de documentación bancaria, relacionada con los expedientes de apertura (el cual contiene contrato de apertura, copia de los documentos de identificación, comprobante de domicilio), argumentando la institución bancaria la imposibilidad para proporcionar la documentación, toda vez que la misma no fue localizada, por tal motivo, elaboró diversas "cartas de hechos" en la que hace mención sobre esa situación todas fueron expedidas por la sucursal gestora de las cuentas. (Documentos visible, en fojas 07 y 12, del tomo número II)

Las cuentas bancarias de la que no aparece la documentación soporte, relativo a **José Luis Abarca Velázquez**, son las siguientes: [REDACTED]

de las cuales, como ya se mencionó se levantaron las siguientes "actas de hechos":

I. Acta de hechos cuenta [REDACTED], de diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 579, del tomo número II)

II. Acta de hechos cuenta [REDACTED], de diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 692, del tomo número II)

Acta de hechos cuenta [REDACTED], de dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 746, del tomo número II)

Acta de hechos cuenta [REDACTED], dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 765, del tomo número II)

Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 810, del tomo número II)

Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 139, del tomo número III)

En ese tenor, sobre las cuentas bancarias de la que no aparece la documentación soporte en la que es titular **María de los Ángeles Pineda Villa** son las de número [REDACTED], donde al igual que su



cónyuge, la institución bancaria hizo constar la situación y se levantaron las siguientes "actas de hechos":

- I. Acta de hechos cuenta [REDACTED], dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 221, del tomo número III)
- II. Acta de hechos cuenta [REDACTED] dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 377, del tomo número III)
- III. Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 377, del tomo número III)

Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión que los empleados de la persona moral BBVA Bancomer, [REDACTED] se encuentran relacionados con **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, toda vez, que con la "perdida" de la documentación que fue empleada para generar las cuentas bancarias, no permiten que se conozca información relevante para la investigación, como lo es, la titularidad de las cuentas bancarias que se investigan y consiguiente la propiedad o titularidad de recursos que representan el producto de la actividad ilícita de los ahora consignables quienes pertenecen al grupo de la delincuencia organizada denominado "Los Guerreros Unidos".

Tocante, los bienes que fueron adquiridos por **José Luis Abarca Velázquez y María de los Angeles Pineda Villa**, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, por conducto del oficio DGRPP/1430/2014 del veintidós de octubre del dos mil catorce, informo lo siguiente:

Sr. **José Luis Abarca Velázquez**, se le encontraron inscritas 17 propiedades cuyos datos y ubicación van impresos en la reimpresión de los folios registrales electrónicos que en copias certificadas me permito exhibir al presente.

Sr. **María de los Ángeles Pineda Villa**, se le encontraron inscritas 3 propiedades cuyos datos y ubicación van impresos en la reimpresión de los folios registrales electrónicos que en copias certificadas me permito exhibir al presente."

Al hacer el estudio, de la documentación enviada por el registrador público se observa que a nombre de **José Luis Abarca Velázquez** se encontraron las inscripciones relacionados a los bienes inmuebles siguientes:

00001 / 355



	Folio Registral Electrónico	Ubicación
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
RECURSOS HUMANOS  
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CLIENTE  
INVESTIGACIÓN

En ese orden de ideas, respecto a **María de los Ángeles Pineda Villa** se realizaron las inscripciones relacionados a los bienes inmuebles siguientes



	Folio Registral Electrónico	Ubicación
1		
2		
3		

AGENCIA GENERAL DE LA FISCALÍA PÚBLICA  
ALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO

(Documentos visibles, en fojas 03 a la 065, del tomo número VI)

Ahora bien, del contenido de la información proporcionada mediante el oficio número AGE-G-2307-2014, del catorce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Auditor General del Estado de Guerrero, donde envía copias



certificadas de la Declaración de situación patrimonial inicial 2012 y actualización 2013 de **José Luis Abarca Velázquez**, en el apartado denominado Anexo A, VI Bienes inmuebles, se advierte que éste es propietario de veinticinco inmuebles que suman un valor aproximado por el monto de [REDACTED]

[REDACTED] Por cuanto hace a **María de los Ángeles Pineda Villa**, esta autoridad cuenta con las copias certificadas de la Declaración de situación patrimonial inicial 2012 y actualización 2013, en relaciona a bienes inmuebles, se observa con cuatro predios urbanos a los que les da un valor estimado [REDACTED], además dos locales comerciales con valor estimado de [REDACTED] y en el apartado denominado Anexo A, VI Bienes inmuebles, un inmueble [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de accionista, adquirió los siguientes predios rústicos:

Fracción I escritura [REDACTED]

Fracción II escritura [REDACTED]

Fracción III escritura [REDACTED]

Fracción IV escritura [REDACTED]

Fracción V escritura [REDACTED]



Documentos visibles, en fojas 609 a la 0650, del tomo número XIII)

Resulta importante señalar, que **María de los Ángeles Pineda Villa**, no cuenta con poder [REDACTED] socia en la persona moral denominada [REDACTED] que únicamente es la representante legal, en consecuencia no puede adquirir bienes inmuebles con esa calidad, lo anterior queda de manifiesto en el acta constitutiva y que se encuentra inmersa en la presente indagatoria ya que fueron remitidos en el oficio DGRPP/1575/2014, del trece de noviembre de dos mil catorce, por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, ya que en copia certificada envió el folio mercantil número 806 y

el acta constitutiva, documentos que se encuentran visibles en las fojas 495 al 497, y en la foja 515 al 523, ambas en el del tomo XIII.

Bienes, de los cuales **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** aceptaron la propiedad, tal como se advierte de las copias certificadas que se encuentra glosadas en la presente indagatoria, relativas a las declaraciones ministeriales rendidas por los mencionados el cuatro de noviembre de dos mil catorce, lo cual aconteció dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, remitidas a esta autoridad mediante el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/11144/2014, del quince de diciembre de dos mil catorce signado por [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, aunado a lo anterior, se expone que **José Luis Abarca Velázquez** aceptó obtener ganancias de dichos inmuebles al señalar ... "También tengo otros ingresos como lo son la administración de la empresa [REDACTED], la cual corresponde al [REDACTED] de dicha empresa soy socio y percibo el 20% de las ganancias de las rentas de los locales de dicho centro comercial" ... (Documentos que se encuentran visibles en las fojas 552 al 567, del tomo XXII).

De donde se desprende, que **José Luis Abarca Velázquez** es quien realmente resulta beneficiado con las ganancias generadas de los bienes adquiridos de manera ilícita, con independencia que ante la ley los accionistas son otras personas, tal como se advierte, de la copia certificada del acta constitutiva de la persona moral denominada [REDACTED], de la cual son accionistas [REDACTED] María de los Ángeles Pineda Villa, esta última es representante legal.

El atestes, constituyen una confesión calificada divisible, debido a que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** reconocieron ser propietarios de diversos inmuebles, mismos que fueron adquiridos desde que trabajaron para la organización [REDACTED] hasta estos días, con la organización nombrada "Guerreros Unidos", deben considerarse como confesiones calificadas divisible, que tiene valor probatorio pleno en la parte que le perjudica, por reunir los requisitos que establece el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que: es verosímil, porque fue emitida ante el Ministerio Público de la Federación, asistido por su abogado; no eran menores de edad; rendida con pleno conocimiento y en su contra, ya que previo a declarar, la autoridad investigadora le hizo saber la imputación que aparece en su contra, la que le perjudica al vincularlo con la comisión del delito en estudio, en atención a que los aspectos que



00001  
3-3

admitió consistente si es propietaria de diversos inmuebles en la ciudad de Iguala, en el Estado de Guerrero, los que si le pertenecían, lo que acredita que su declaración versó sobre hechos propios, pues se refiere a aspectos relacionados con ellos, sin que se advierta haya sido objeto de coacción física o moral al momento de rendirla, puesto que al respecto.

Tal prueba adquiere pleno valor probatorio, en virtud de que se encuentra corroborada fehacientemente con la información remitida por esta autoridad por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero así como lo señalado por ellos mismos en sus declaraciones patrimoniales que realizaron en el años dos mil doce y sus anexo a la misma. En lo que concierne a la confesión calificada divisible y al valor de la confesión, respectivamente son aplicables las jurisprudencias con los números 98 y 105, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, tomo II, materia penal, página 69 y 73, con los rubros y sumarios:

**CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

Los argumentos vertidos y demostrados plenamente, sirven para tener por acreditado **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, invertían, depositaban, transferían y administraban recursos económicos producto del delito y adquirían bienes, conducta que la realizaban de manera conjunta, lo que se deduce en que dichos actos son tendentes a ocultar tanto la procedencia como el destino final de dichos recursos, se puede observar claramente que los miembros de la organización delictiva han venido colaborando de forma permanente para la organización criminal que se investiga, lo anterior en razón de sus diversas intervenciones en hechos que le son imputables como son depósitos, inversiones y transferencias de recursos y adquisición de bienes inmuebles, desde su incorporación a los [REDACTED] y posteriormente a los "Guerreros Unidos", existiendo declaraciones ministeriales en las que se formulan imputaciones directas y categóricas contra los inculpados.

Los testigos identifican plenamente a algunos de los partícipes como se ha observado en el cúmulo de declaraciones que obran en el expediente y se identifica a través de los documentos agregados al expediente los movimientos bancarios de los ahora inculcados; con lo que se acredita su participación, ya que como se acredita

con las documentales exhibidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores los inculcados colaboran con la organización en razón de dichos movimientos bancarios descritos ampliamente, acreditándose las actividades ilícitas a las que se vienen dedicando los inculcados y la forma en la cual colabora cada uno de ellos para la organización criminal que se investiga así como la permanencia que han tenido en la misma.

Cabe destacar que el delito de delincuencia organizada, cuya finalidad es la prevista y sancionada por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, **es un delito autónomo, que no requiere para su materialización de la existencia probada de un delito diverso, sino simplemente que los activos tengan conocimiento que los recursos o bienes que emplearon ó utilizaron, para realizar las operaciones y conductas en el previstas, provienen o representan el producto de una actividad ilícita, como sucede en la especie**, es decir no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, sino simplemente el demostrar el conocimiento de que los recursos o bienes provienen o representan el producto de una actividad ilícita, lo que es completamente diferente, de otra manera, la intención del legislador de reprimir las conductas previstas en el artículo referido, se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a los recursos, y este actuar ilícito difícilmente podría tener existencia en la vida real, reduciendo su materialización a un simple supuesto hipotético imposible de generarse o realizar.

Los anteriores elementos de juicio, al ser analizados en su conjunto, en un enlace lógico y natural, a través de la hermenéutica jurídica y con el valor probatorio que les fue asignado, evidencian que en el mundo de relación, los inculcados **Guilherme Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, reiteraron su voluntad consiente en forma de acción, relativa a asociarse siendo más de tres sujetos que conforman en su conjunto una organización criminal, con el propósito específico de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, de manera permanente o reiteradas inherentes a Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal; ello bajo estrictas normas jerárquicas y de disciplina, toda vez, que de constancias se advierte, que **administran, depositan, invierten y transfieren recursos**, además, también adquieren bienes inmuebles, con pleno conocimiento de que representaban el producto de actividades ilícitas.

Circunstancias con las cuales se vulneró necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en la Seguridad Pública y la



~~00000~~ 310

Estabilidad Social, ante el latente peligro de su alteración ante el potencial ejercicio de los fines propuestos por la empresa criminal.

Consecuentemente, conforme al contenido del artículo 168 del Ordenamiento Adjetivo Penal, se afirman los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, se acreditó la acción de los activos de coaligarse de manera consciente y voluntaria, conformando una organización criminal regida por reglas estrictas de organización y disciplina, y con el propósito específico de realizar de manera permanente o reiterada, conductas ilícitas, en lo inherente a operaciones con recursos de procedencia ilícita; el resultado formal consistente en el riesgo en que se ubicó a la Sociedad en cuanto a su latente desestabilización y seguridad, por virtud de la inminente acción delictiva de la empresa criminal conjuntada; así como el nexo causal que vincula ambos extremos, y que nos permite concluir que sin la citada acción, no se hubiese transgredido la norma penal que tutela la Seguridad Pública y la Estabilidad Social; por lo tanto, quedó acreditado el cuerpo del delito que contiene la descripción típica, pues es claro que dichos sujetos activos, actualizaron las conductas de la delincuencia organizada, prueba de ello es que dichos sujetos activos, coligados en un propósito delictivo común con otros sujetos más, actuando por virtud de un acuerdo de voluntades que surgió de manera previa al evento típico aquí analizado, desplegaron funciones de dirección, administración y supervisión como lo son las acciones llevadas a cabo por **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, quienes realizaron depósitos, transferencias e inversiones de recursos dentro del territorio nacional, y adquirieron bienes inmuebles con los mismos recursos económicos, con conocimiento de que procedían o representaban el producto de actividades ilícitas; y, en relación con la organización criminal el producto de esas operaciones.

En tal virtud, los elementos convictivos reseñados, valorados conforme a los artículos 40 y 41 de la citada Ley Especial contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, son eficaces para establecer la existencia de una congregación de más de tres personas conscientes de su pertenencia con el carácter de miembros de la misma, en la medida que las pruebas reseñadas ponen en manifiesto que son más de tres los individuos a los que se involucra como integrantes de la organización delictiva, quienes tenían noción exacta de su pertenencia al grupo, pues realizaron actos que revelan su adición al mismo, para ejecutar las funciones que les eran encomendadas asumiendo cada quien una función específica en los términos que se relataron.



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

00007  
391

En relación a la finalidad que contemplada en la fracción II el artículo 2° de la Ley en la Materia de Delincuencia Organizada, al respecto, es pertinente señalar que los ahora inculcados al pertenecer a una empresa criminal realizaban conductas que se encuadran en la figura típica contemplada en el artículo 400 bis del Código Penal Federal relativa al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o también llamada "blanqueo de dinero", por lo que, los medios de prueba detallados, valorados conjuntamente, por su enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos para integrar la prueba indiciaria o circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor pleno que tal norma le reconoce, idónea para establecer, que probablemente **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa**, realizaron el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sobre la base de que existe un nexo lógico de atribubilidad entre el resultado formal que se produjo por virtud de fomentar actividades ilícitas, ya que si los agentes del delito no hubieran actuado en esa forma, no se habrían lesionado los bienes jurídicos mencionados.

Lo expuesto encuentra apoyo en la tesis jurisprudencial sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo V, junio de mil novecientos noventa y siete, página 223, bajo la voz:

**"PRUEBA INDICIARIA, COMO DEBE OPERAR LA, EN MATERIA PENAL.** En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico porque es un hecho acreditar que sirve de medio de prueba, ya no para probar sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino solo a través del esfuerzo de razonar lógicamente, a partir de datos aislados, que se entrelazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión".

Así como el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Quinto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, segunda parte-1, julio a diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, página 404, con el siguiente rubro y texto:

**"PRUEBA INDICIARIA, CORRECTA INTEGRACIÓN DE LA.** Es cierto, por otra parte, que el informe policiaco, la fe ministerial que del estupefaciente se dio y el dictamen pericial que lo consideró como tal, son insuficientes por sí solos, para tener por demostrada la responsabilidad del hoy quejoso, en la comisión del delito por el que se le dictó sentencia condenatoria, sin embargo, esas pruebas, consideradas no aisladamente, sino en forma conjunta con la prueba confesional como lo hizo la responsable, integran la prueba circunstancial, en términos de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el aludido aspecto, es inexacto lo afirmado por los defensores del quejoso, en el sentido de que las pruebas analizadas y valoradas por la responsable no corroboran la confesión,

Página 87 de 211

*puesto que son dichas pruebas las que la hacen creíble, ya que fue contemplada en relación con las constancias que acreditaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fue detenido el inculpado, en los momentos en que conducía el vehículo en que fue encontrado el vegetal afecto a la causa, así como la fe ministerial que del mismo se dio y con el dictamen pericial que los consideró como naturalmente concatenados entre sí. Luego la responsable estuvo en lo correcto al calificar hechos que, valorados sin infringir las leyes de la lógica y la razón, la condujeron a establecer la certeza de la verdad buscada, de conformidad con un raciocinio natural, mediante el cual apreció en su conjunto los elementos de autos, que no puede llevar a considerar que otra persona distinta del hoy quejoso realizó el hecho delictuoso, ante la ausencia de elementos contundentes de descargo".*

Por tanto, con base en las pruebas antes referidas y justipreciadas, se acreditan los elementos del cuerpo del delito de **Delincuencia Organizada**, previsto en el artículo 2° fracción I y sancionado en el artículo 4° fracción II, inciso a), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, teniendo como finalidad la conducta típica prevista en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, conducta realizada en términos de la fracción III, del artículo 13 de la codificación antes mencionada.

En relación a la probable responsabilidad penal probablemente **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** en el delito **Delincuencia Organizada**, previsto y sancionado en el artículo 2° fracción I (hipótesis operaciones con recursos de procedencia ilícita), se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quienes lo realice conjuntamente), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta del inculpado o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento el delito, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comentario; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2° J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa;
- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) La culpabilidad de los agentes.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma de participación de **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa**, en la probable comisión del delito en estudio, en términos del precepto 13, fracción III del código punitivo federal, ya que lo realizaron conjuntamente, toda vez, que realizan sus actividades ilícitas con el condominio funcional del hecho.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito en estudio, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron para acreditar los elementos del cuerpo del delito de **Cuerpo del delito de Delincuencia Organizada**, previsto y sancionado en el artículo 2° fracción I (hipótesis de operaciones con recursos de procedencia ilícito), toda vez que revelan que en la fecha, lugar y circunstancias indicadas fueron los sujetos activos del delito, ya que de manera conjunta realizaron el delito que se les atribuye, quienes ante la autoridad que previno de los hechos, manifestaron los ahora inculpados, que forman parte de una organización delictiva.

De ahí que con los medios de convicción que obran en actuaciones se ubica a los sujetos activos de referencia, en circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos apuntados en el cuerpo de la presente determinación, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; realizaron el delito del que se les acusa.



00-90  
314

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

**DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de



los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

**“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”**

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito delincuencia organizada; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendiéndolo el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto *cognoscitivo* del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** hayan conocido literalmente el contenido de la ley para saber que actuaron dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, aceptando la naturaleza de sus actos, desde el hecho de pertenecer a un grupo delictivo, como lo es, el grupo delictivo "Guerrero Unidos" y después los "Guerrero Unidos" y aceptar la realización de las actividades inherentes a la misma, las cuales como se desprende de las actuaciones, las realizaron de manera voluntaria, toda vez que fomentaron la ejecución de conductas que atentan contra la salud pública.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

De lo expuesto se acredita a nivel probable que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, actuaron con dolo directo, pues sabiendo que

su conducta eran ilícita, voluntariamente quisieron cometer el delito de **Delincuencia organizada**

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

**“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL.** Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

**“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el conocimiento previo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

#### **ANTIJURIDICIDAD.**

Este elemento del delito lo constituye el hecho de que la conducta sea contraria a derecho. Así, la antijuridicidad en este ilícito se encuentran acreditadas, tanto desde el punto de vista formal —porque no sólo están prohibidas por el derecho penal (conductas típicas), sino que además contraviene a todo el sistema jurídico, tal y como en el presente caso ha quedado demostrado—, como también desde el punto de vista material —porque las conducta típica de **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa generaron peligro al bien jurídico penal protegido—**; siendo antijurídica sus conducta por haberse realizado en contravención al derecho y al ordenamiento jurídico establecido, al no estar amparadas por alguna causa de licitud, pues no existen pruebas que permitan presumir lo contrario y que justifique su actuar.

Página 92 de 211



00-99  
214

En efecto, de las constancias, no se advierte que los indiciados hubiesen actuado bajo el amparo de una norma permisiva que le posibilitara –no obstante la prohibición normativa– actuar de manera justificada en el momento de realizar las conductas típicas. Por tanto, la antijuridicidad de la conducta que realizaron ha quedado plenamente demostrada.

**IV.CULPABILIDAD.**

La culpabilidad de los indiciados, en contra de los cuales se ejerce la pretensión punitiva del Estatal, consiste en el juicio de reproche que se les realiza, por ser los autores del delito de **Delincuencia Organizada**, ya que se comportaron de manera contraria a como exige el orden jurídico y de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, dicha culpabilidad se conforma con los elementos a) imputabilidad del sujeto activo, b) conciencia sobre la antijuridicidad de la conducta y c) exigibilidad de otra conducta.

**a) Imputabilidad de los sujetos activos.**

Se encuentra acreditado que los indiciados son imputables, toda vez que como se desprende de sus antecedentes personales, tenían al momento de los hechos plena capacidad de comprender el carácter delictivo de su conducta, así como de determinar su actuar apegado a esa comprensión. Ello es así, porque al momento de cometer los delitos contaban con mayoría de edad, capacidad moral y libre voluntad; razón por la cual no existe en autos indicio para presumir que dicha capacidad se haya encontrado anulada o disminuida (artículo 15, fracción VII, del Código Penal Federal) ni padecer al momento de los hechos delictivos trastorno mental o retraso intelectual, pues que no se constató que tuviesen alguna incapacidad.

**b) Conciencia o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.**

De actuaciones se desprende, igualmente que los indiciados tenía al momento de actuar plena conciencia de la antijuridicidad de los hechos que realizaban, es decir, conocían lo ilícito de la conducta que desarrollaba, pues sabiendo que su actuar era sancionado por la ley penal adecuaron su conducta para realizar un delito **Delincuencia Organizada**; lo que demuestra que conocían lo ilícito de su actuar, no obstante a ello decidieron de forma libre y voluntaria realizar la conducta que se le atribuye. Esto permite afirmar que dicha conducta no la ejecutaron bajo error de

prohibición –vencible o invencible– (artículo 15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal).

**c) Exigibilidad de otra conducta.**

Al momento de cometer el delito en cuestión, los ahora consignables pudieron haber actuado de manera distinta a la forma en que realizaron sus conductas y de ese modo evitar la lesión a la que expusieron a los bienes jurídicos penales. Es por ello que no opera a su favor la causa de inculpabilidad (excluyente de responsabilidad, prevista en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal) al serles exigible una conducta diversa a las realizadas, esto es, apegadas a derecho, pues no se advierte factor alguno que indique que fueron constreñidos ineludiblemente a actuar como lo hicieron, esto es, realizando el ilícito acreditado. En efecto, no hay un sólo indicio que haga considerar que de alguna forma fueron coaccionados para realizar la conducta que se le atribuye; al contrario, actuaron de manera consciente, libre y voluntaria.

Luego, los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente los ahora consignables, fueron quienes de manera conjunta, en forma consciente y voluntaria y por ende dolosa cometieron un delito **Delincuencia Organizada**; máxime que dicha conducta la realizaron en términos de la fracción III del artículo 13 del Código Penal Federal.

Luego, con el material convictivo que obra en autos, se prueba, a manera de prueba, la responsabilidad de **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa** en la comisión del delito que se le atribuye. En consecuencia, se encuentra fundado, en este momento, a nivel probable, el juicio de reproche contra los ahora consignados y en consecuencia, procede considerarlos probablemente responsables de la comisión del delito de **Delincuencia organizada**.

**Sexto. Cuerpo y probable responsabilidad del delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita** (en la modalidad al que por sí o por interpósita persona: adquiera, administre, deposite, invierta, o transfiera, dentro del territorio nacional, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes),

previsto y sancionado en el artículo 400 bis, con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 400 bis 1), en concordancia con la fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del artículo 13, todos, del Código Penal Federal, atribuible a:

- ❖ José Luis Abarca Velázquez, y;
- ❖ María de los Ángeles Pineda Villa.

Injusto cometido en agravio de la seguridad del sistema financiero y la economía nacional, toda vez, que la fracción I, del artículo 2° y el artículo 3°, ambos, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, donde se advierte, que cuando un miembro de la delincuencia organizada comete el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, debe ser sancionado conforme las disposiciones de la ley especial aludida.

Así tenemos, que la legislación sustantiva penal federal en la que se prevé y sanciona el delito en estudio, a la letra dispone:

**Artículo 400 Bis.** - Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas: adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

(...)

(...)

**Penúltimo párrafo:**

Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

**Último párrafo:**

Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario..."

De acuerdo a lo señalado por el numeral 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, para acreditar la materialidad del **Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad** al que por sí o por interpósita persona: administre, deposite, invierta, o transfiera, dentro del territorio nacional,



00698  
100

recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes.

Encontramos pues, que la especie el injusto penal que se estudia cuenta con los siguientes elementos:

**Elementos objetivos**

- a) Que el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, **adquiera**, enajene, **administre**, custodie, cambie, **deposite**, dé en garantía, **invierta**, transporte o **transfiera**, derechos o bienes de cualquier naturaleza;
- b) Que las hipótesis conductuales **se realicen en el territorio nacional**, de éste hacia el extranjero o a la inversa;
- c) Que al cometerse el delito, el sujeto activo tenga **conocimiento** de que los objetos materiales del delito, **proceden o representan el producto de una actividad ilícita**;

**Elementos subjetivos**

- d) Que el delito se efectúe con el propósito de **ocultar** o **pretender ocultar**, encubrir o impedir conocer el origen, **localización**, destino o **propiedad de dichos recursos**, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

**Elemento normativo**



El artículo 400 bis del Código Penal Federal, nos define los siguientes elementos normativos:

El párrafo sexto del numeral en cita, define que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

- f) El último párrafo del aludido, precisa que el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros

intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

En primer término, antes de entrar al estudio del delito que nos ocupa, es pertinente abordar lo relativo al requisito de procedencia para el ejercicio de la acción penal, al respecto, el párrafo cuarto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, manifiesta que cuando en actuaciones se acredite alguna conducta en las que él o los sujeto activos del delito utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente en su contra se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consecuentemente, para cumplir con dicho requisito, se le solicitó a dicho organismo se impusiera de las actuaciones de la presente averiguación instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita contemplada en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

En atención a la solicitud formulada por la Representación Social de la Federación, se recibió el oficio número **110/F/B/1126/2014** de doce de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED], Director de Procesos Penales Legales "B", de la Unidad e Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formula denuncia de hechos, en contra de los antes aludidos en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, al considerar que son probables responsables del delito que se les atribuye al realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita, ratificando el contenido de escrito de denuncia con lo que da por satisfechos el requisito para proceder en contra de los imputados citados.

Los documentos presentados y ratificados por el Director de Procesos Penales Legales "B", de la Unidad e Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, donde emana la obligación que tiene toda persona a denunciar los hechos constitutivos de delito ante el Ministerio Público de la Federación, ya que tuvo conocimiento de los mismos en ejercicio de funciones públicas, lo que le implicó la obligación de hacerlos de conocimiento a la autoridad competente, transmitiéndole todos los datos que tuviere.

Cobra aplicación al particular por identidad de razones, la Tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial



40098  
102

de la Federación, Segunda Parte, XIII, Sexta Época, página 69, que a la letra es como sigue:

**“DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA.** Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento”.

Es pertinente puntualizar, que el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita en su modalidad de al que por sí o por interpósita persona: administre, deposite, invierta, o transfiera, dentro del territorio nacional, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, no requiere calificación de sujeto activo, puede ser cometido por cualquier persona que realice la conducta, excepto, cuando intervengan empleados o funcionarios de instituciones integrantes del sistema financiero, o servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos: lo que la especie no acontece, ya no obra en actuaciones constancia que permita deducir lo contrario.

El primer elemento del tipo penal que nos atañe, consiste en que el sujeto activo, por sí o por interpósita persona, adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza; sobre el particular es pertinente realizar la siguiente acotación: En primer término, por administración se entiende, de acuerdo al criterio del dogmático y académico, Rogelio Figueroa, considera que dichas acciones pueden ser de dos tipos, materiales y jurídicas. Las primeras son las acciones que buscan preservar los bienes, y; Las jurídicas, son las que buscan aumentarlos a través de operaciones de inversión, arrendamiento, etc. Ahora bien, el administrador se define como:

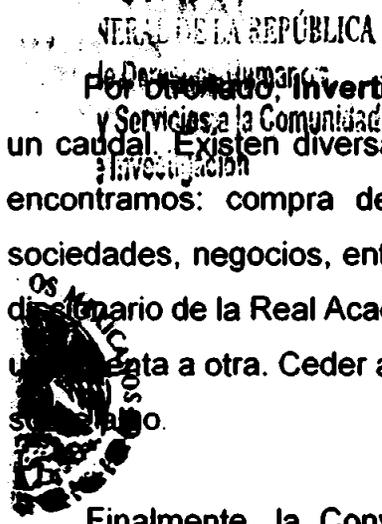
“una persona física o moral que representa al comitente en las acciones administrativas, por ello adquiere cierto poder sobre lo administrado; sin embargo, el administrador tiene la responsabilidad de ofrecer informes periódicos al comitente sobre su administración.”

El especialista en la materia **Marco Antonio Díaz de León**, considera en su obra de Derecho Penal Mexicano, la reforma de 1996, editorial Porrúa página 128, que en la conducta de administrar que da origen al delito de lavado de dinero, el agente:



**"se presta para dicha administración a nombre, representación y beneficio de aquel que genera el producto de la actividad ilícita y por ejemplo de ello es el caso donde un narcotraficante entrega el producto de estos ilícitos penales contra la salud a aquel que le va a administrar estos recursos delictivos"**

Por otra parte, para definir el concepto **depositar**, el artículo 2516 del Código Civil Federal establece que el depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que aquel le confía y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante. Por su parte, el diccionario de la lengua española define al verbo "**Depositar**" de la siguiente forma: poner **bienes y objetos de valor bajo custodia o guarda de persona física** o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se lo pidan. El dogmático **Cesar Augusto Osorio y Nieto**, considera que depositar se refiere a depósitos bancarios o análogos. Es preciso apuntar, el concepto en estudio deviene del Latín "depositum" que deriva de "deponere", tiene como significado poner en seguridad, poner en prenda: La acción de depositar significa poner bienes o cosas que tienen un valor bajo la custodia de otra persona. de acuerdo, el depósito puede llevarse a cabo con motivo de actos de comercio, en términos del artículo 332 del Código de Comercio en relación del artículo 1º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito prevé como depósitos mercantiles los realizados bancos (dinero, títulos y ahorro).



Por otro lado, **invertir** tienen entre otras acepciones emplear, gastar, o colocar un caudal. Existen diversas maneras de llevar a cabo una inversión, entre las que encontramos: compra de bienes, cuentas en el sistema financiero, entrada a sociedades, negocios, entre otros. Ahora bien, sobre el significado de **Transferir**, el diccionario de la Real Academia Española, lo define como remitir fondos bancarios de una cuenta a otra. Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo.

Finalmente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), adoptada el quince de noviembre de dos mil, en la Ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norteamérica, firmada por México el trece de diciembre del mismo año y ratificada el cuatro de marzo del dos mil tres, entrando en vigor el veintinueve de septiembre del mismo año, en el inciso d) del artículo segundo establece que por **bienes** se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. Mientras, que el inciso e) del mismo artículo, define que el **producto del delito** se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito.

Una vez conceptualizado lo anterior, el elemento de la conducta típica que nos ocupa, se encuentra plenamente demostrado toda vez que **José Luis Abarca Velázquez** utilizó el sistema financiero mexicano, tal como se advierte con la documentación enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el veintitrés de octubre de dos mil catorce la Representación Social Federal, recibió el oficio DGCAP/DG/4574/2014, del veintidós de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], Encargado del Despacho de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas Zona Sureste, en suplencia del Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, quien envía el oficio 220-1/4803/2014, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, signado por el Director de Área, de la Dirección General Adjunta de Atención a Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes envía lo siguiente información:

Relacionado, a la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

Copia Certificada del Contrato, designación de beneficiarios y documentos que presentaron para la apertura, y;  
Estados de cuenta bancarios, emitidos por el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014.

Tocante, la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

Estados de cuenta bancarios, por el periodo del 24 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

Respecto, la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

Estados de cuenta bancarios, por el periodo del 27 de diciembre de 2012 al 10 de octubre de 2014.

Pertenciente, la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**:

- Estados de cuenta bancarios, por el periodo del 16 de enero de 2009 al 16 de octubre de 2014.

(Documentos visible, en fojas 04 y 842, del tomo número II)

Cabe hacer mención, que la institución bancaria aludida, tocante los números de cuenta citados manifestó estar imposibilitada para proporcionar al órgano técnico de investigación los expedientes de apertura, mismos que contienen: el contrato de apertura, copia de los documentos de identificación, comprobante de domicilio. Toda vez, no fueron localizados, levantando una acta de hechos por cada una de las cuentas, circunstancia que es bastante irregular, y que más adelante se abordará de manera amplia.

Aunado a la información mencionada, también remitió lo siguiente:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (no se realizaron pagos en ésta tarjeta). (Tomo III).

GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
ZADA EN  
NÚMERO

Por su parte, concerniente a **María de los Ángeles Pineda Villa** envió la siguiente documentación:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 9 de septiembre de 2009 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 1º de enero de 2009 al 29 de julio de 2010. (Tomo III).
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo de octubre de 2011 a septiembre de 2014. (Tomo III)

Es preciso puntualizar, que Banco BBVA Bancomer, [REDACTED], concerniente al número de cuenta [REDACTED] manifestó estar imposibilitada para proporcionar al órgano técnico de investigación los expedientes de apertura, mismos que contienen: el contrato de apertura, copia de los documentos de identificación, comprobante de domicilio. Toda vez, no fueron localizados, levantando una acta de hechos por cada una de las cuentas, circunstancia que es bastante irregular, y que más adelante se aborda de manera amplia.

Consecuentemente, este órgano de investigación recibió el oficio DGCAP/DG/4712/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas [REDACTED] en suplencia del Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Resolutivo y Procedimientos Penales, quien envía el oficio 220-1/13323/2014, del veintiocho de octubre de dos mil catorce, signado por el Director General Adjunto, de la Dirección General Adjunta de Atención a Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Documentos visible, en fojas 830 al 842, del tomo número VI), quienes envía lo siguiente información:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED] y número de contrato [REDACTED], por el periodo del 1º de enero de 2009 al 31 de octubre de 2012.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, con número de cuenta [REDACTED] y número de contrato [REDACTED], por el periodo del 19 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2014.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00107

107

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo del 28 de septiembre de 2012 al 26 de septiembre de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la C. **MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo de marzo de 2013 a septiembre de 2014.

Ahora bien, de la información que fue enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se advierte que **José Luis Abarca Velázquez** apertura y emplea cuentas bancarias, en el periodo comprendido por los años dos mil nueve a dos mil catorce se realizaron depósitos bancarios, los cuales depurados por concepto, arrojan el siguiente resultado por año:

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2009	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2010	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2011	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					[REDACTED]

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]
2012	BANCOMER	[REDACTED]	JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]



AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	Suma de DEPOSITOS DEPURADOS
2010	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2010	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comparados					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2011	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comparados					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2012	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser comparados					

GENERAL DE LA REPUBLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2013	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total general					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANAMEX		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
2014	BANCOMER		MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA		
Total depósitos depurados susceptibles de ser					

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DGCAP/DG/4778/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Encargado del Despacho de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de Zona Sureste, en suplencia del Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Subprocuraduría de Control Regional y Procedimientos Penales, envía el diverso número 500-02-00-2014-31325, fechado el veintinueve de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Administrador Central de análisis Técnico Fiscal, en suplencia del Administrador General Fiscal Federal y del Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, quien a su vez remite el oficio número 700-07-02-00-00-2014-0760, del veintinueve de octubre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Administrador de Supervisión, de la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria información relacionada con los contribuyentes José Luis Abarca Velázquez con [REDACTED] y María de los Ángeles Pineda V [REDACTED] lo siguiente:

- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual complementaria con fecha de presentación de 25 de julio de 2012, correspondiente al ejercicio 2009, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]
- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual complementaria con fecha de presentación de 26 de julio de 2012, correspondiente al ejercicio 2010, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]
- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual complementaria con fecha de presentación de 27 de julio de 2012, correspondiente al ejercicio 2011, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]



00107

411

- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual normal con fecha de presentación de 30 de abril de 2013, correspondiente al ejercicio 2012, del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ con [REDACTED]

Así como la siguiente información:

- Reportes Generales de Consulta de Información de Contribuyentes, Consulta Nacional de Nuevo Esquema de Pagos y Declaraciones en las que se encuentran las Declaraciones Anuales Normales de los ejercicios 2009, 2010, 2011 y 2012 de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA con RFC [REDACTED]

(Documentos visibles, en fojas 03 al 395, del tomo número VIII)

Documentos, con lo que se demuestra que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, emplearon el sistema financiero en México realizando la administración, depósito, inversión y transferencias de recursos económicos; en consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como el Servicio de Administración Tributaria, autoridades cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el artículo 10 del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia contenciosa, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**GENERALIDADES DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Consecuentemente, en atención a la información bancaria y fiscal recibida por la autoridad investigadora federal, se dio la intervención pericial en materia de Contabilidad resultando que respecto a José Luis Abarca Velázquez, a través el oficio número de folio 87025, el cinco de diciembre de dos mil catorce, el [REDACTED] [REDACTED] emitieron su experticia, donde concluyeron lo siguiente:

...**"PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

- g) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]
- h) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- i) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- j) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- k) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- l) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO II"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen.

**SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

- e) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]
- f) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- g) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO III"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen.  
IA GENERAL DE LA  
ÚBLICA

ALIZADA EN ADERAS.- **Si** existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:

- e) Por el año **2009**, asciende a la cantidad [REDACTED]
- f) Por el año **2010**, asciende a la cantidad de [REDACTED]
- g) Por el año **2011**, asciende a la cantidad de [REDACTED]

h) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el "CUADRO IV" de los RESULTADOS del presente Dictamen.

...

SEXTA.- El monto total de los pagos realizados por los años de 2009 a 2014, en las tarjetas de crédito a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, asciende a [REDACTED] tal y como se detalla en el "CUADRO VI", de los RESULTADOS del presente Dictamen."...

Con lo que se advierte, que en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, José Luis Abarca Velázquez tuvo ingresos depurados por un monto de [REDACTED]

desglosado de la siguiente manera:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	EJERCICIO	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS
Derechos Humanos Servicios a la Comunidad Investigación	2009	[REDACTED]
	2010	[REDACTED]
	2011	[REDACTED]
	2012	[REDACTED]
	2013	[REDACTED]
	2014	[REDACTED]
	SUMA	[REDACTED]

Además, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil doce, cuenta con diferencias entre los ingresos manifestados en sus declaraciones anuales de impuestos contra los depósitos bancarios depurados susceptibles de ser comparados, de la siguiente forma:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS (A)	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
EN ANÁLISIS	2009	[REDACTED]	[REDACTED]	-
	2010	[REDACTED]	[REDACTED]	-
	2011	[REDACTED]	[REDACTED]	-
	2012	[REDACTED]	[REDACTED]	-
		SUMA	[REDACTED]	[REDACTED]

Con lo que se advierte, que José Luis Abarca Velázquez realizó la conducta típica prevista en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación toda vez que consigno en sus declaraciones fiscales ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.

Posteriormente, mediante el oficio número de folio 87026, el ocho de diciembre de dos mil catorce, los expertos en Materia de Contabilidad aludidos, con relación a **María de los Ángeles Pineda Villa**, emitieron su dictamen donde concluyeron lo siguiente:

...**"PRIMERA.** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** se detalla como sigue:

- g) Por el año **2009** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- h) Por el año **2010** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- i) Por el año **2011** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- j) Por el año **2012** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- k) Por el año **2013** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- l) Por el año **2014** ascienden a la cantidad de [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Lo anterior se ilustra en el Cuadro II de los Resultados del presente dictamen.

**SEGUNDA.** El monto total de los ingresos declarados por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, de conformidad con lo manifestado en las declaraciones anuales de impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

- e) Por el año **2009** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año **2010** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- g) Por el año **2011** ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- h) Por el año **2012** ascienden a la cantidad de [REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y ASesorÍA FISCAL

Lo anterior se ilustra en el Cuadro III de los Resultados del presente dictamen.

**TERCERA.** Si existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:

- e) Por el año **2009** asciende a la cantidad de [REDACTED]



- f) Por el año 2010 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- g) Por el año 2011 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- h) Por el año 2012 ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el Cuadro IV de los Resultados del presente dictamen.

SEXTA. El monto total de los pagos realizados por los años de 2009 a 2014 en las tarjetas de crédito a nombre de la C. **MARIA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA**, asciende a [REDACTED] tal y como se detalla en el Cuadro VI de los Resultados del presente dictamen."....

De la experticia se expone, que en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, **Maria de los Ángeles Pineda Villa** tuvo ingresos depurados por un monto total de [REDACTED]

desglosado de la siguiente manera:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	EJERCICIO	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS
Hechos	2009	[REDACTED]
Hechos	2010	[REDACTED]
Hechos	2011	[REDACTED]
Hechos	2012	[REDACTED]
Hechos	2013	[REDACTED]
Hechos	2014	[REDACTED]
Hechos	SUMA	[REDACTED]

Adunado a lo anterior, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, se cuenta con diferencias entre los ingresos manifestados en sus declaraciones anuales de impuestos contra los depósitos bancarios depurados susceptibles de ser comparados, de la siguiente forma:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AÑO	TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS	DIFERENCIA
Hechos		(A)	(B)	(C=A-B)
Hechos	2009	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Hechos	2010	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Hechos	2011	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Hechos	2012	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Hechos	SUMA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Con lo que se advierte, que **María de los Ángeles Pineda Villa** realizó la conducta típica prevista en la fracción I, del artículo 109 del Código Fiscal de la Federación toda vez que consigno en sus declaraciones fiscales ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos.

Conclusiones, a las que se llega derivado del contenido de los dictámenes parciales en Materia de Contabilidad, número de folio 87025 y número de folio 87026, el primero, del cinco de diciembre de dos mil catorce, el segundo, del ocho de diciembre de dos mil catorce, ambos suscritos, por el [REDACTED]

[REDACTED] a los que se les concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar que **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa** obtuvieron cuantiosos ingresos, mismos que son producto de las actividades delictivas, que como miembros, en un primer momento, de la organización criminal comandada [REDACTED] y posteriormente, perteneciendo al Cartel llamado "Guerreros Unidos", tal como más adelante se abordará.

Con apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

AGENCIA GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
IZACION PENAL  
CIERIS

**ERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio de la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Adicionalmente, del análisis de las cuentas bancarias de **José Luis Abarca Velázquez**, destacan los siguientes movimientos:





00114 418

De la cuenta número [redacted] de la institución bancaria BBVA Bancomer [redacted] se pagó un cheque por la cantidad de [redacted], a nombre de María de los Ángeles Pineda Villa, con [redacted].

Tipo de operación	Monto	fecha
[redacted]	[redacted]	[redacted]
<b>Total:</b>	[redacted]	[redacted]

Se realizó una transferencia de la cuenta número [redacted] de la institución bancaria BBVA Bancomer [redacted] a la cuenta de débito número [redacted], del Banco BBVA Bancomer, [redacted], cuyo titular es [redacted], por la cantidad de [redacted]

[redacted]

(Documento visible en la foja 229, del tomo XVI)



Tipo de operación	Monto	fecha
[redacted]	[redacted]	[redacted]
<b>Total:</b>	[redacted]	[redacted]

DE LA REPÚBLICA

chos Human...

ción a la Com...

Se realizó transferencia, de la cuenta número [redacted] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [redacted], a nombre del José Luis Abarca Velázquez, a la cuenta número [redacted], del Banco BBVA Bancomer, [redacted] a nombre de [redacted]

[redacted] por la cantidad de [redacted]



Tipo de operación	Monto	fecha
[redacted]	[redacted]	[redacted]
<b>Total:</b>	[redacted]	[redacted]

Además, del estudio sobre los ingresos financieros que obtuvo María de los Ángeles Pineda Villa, se observa que los principales retiros durante 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 fueron por cheques pagados a diversas personas entre las cuales se encuentran la persona moral [redacted]

[redacted] en la cual, son [redacted], mientras que María de los Ángeles Pineda Villa es la representante legal, realizó movimientos financieros con los contribuyentes identificados con los Registro Federal de Causantes: [redacted], sobresalen los siguientes movimientos:

De la cuenta número [REDACTED], se realizó una transferencia por la cantidad de [REDACTED] a la cuenta bancaria número [REDACTED], de BBVA Bancomer, [REDACTED] cuyo titular es [REDACTED]

Tipo de operación	Monto	fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total:</b>	[REDACTED]	[REDACTED]

De la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], se pagaron cuatro cheques a la empresa [REDACTED] con RFC: [REDACTED], de la cual son accionistas [REDACTED] y María de los Ángeles Pineda Villa, esta última también es representante legal, por un monto total de [REDACTED].



Tipo de operación	Monto	fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total:</b>	[REDACTED]	[REDACTED]

DE LA REPUBLICA

De la cuenta [REDACTED] de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] se pagaron dos cheques, a la persona moral con [REDACTED], por un total de [REDACTED]

Tipo de operación	Monto	fecha
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<b>Total:</b>	[REDACTED]	[REDACTED]

actuaciones obra, la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tocante a [REDACTED], de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, [REDACTED] los siguiente:

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANAUS  
IERO

- Estados de cuenta bancarios, emitidos en la número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2014. (Tomo XVI);
- Estados de cuenta bancarios, emitidos en la cuenta [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo XVI)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos de la cuenta Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED] por el periodo del 1 de diciembre de 2012 al 30 de abril de 2014. (Tomo XVI)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos en la cuenta número [REDACTED], por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de enero de 2014. (Tomo XVI)



00118  
420

De la información mencionada, se obtuvieron como depósitos bancarios depurados, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, los siguientes:

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

OS  
 MEXICO  
 GENERAL  
 BLICA  
 IZADA EN ANÁLISIS  
 CIERO

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2013	BANCOMER				
2013	BANCOMER				
2013	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

Derivado de la intervención pericial en materia de Contabilidad, se obtuvo el dictamen número de folio 88524, del ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED]



00117 -  
421

[REDACTED], emitieron su experticia, donde concluyeron lo siguiente:

**"PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la [REDACTED] se detalla como sigue:

- a) Por el año 2009, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año 2010, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año 2011, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- e) Por el año 2013, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año 2014, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el "CUADRO II" de los RESULTADOS del presente Dictamen.

En constancias obra, la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tocante la información bancaria de [REDACTED] resultando ser la siguiente:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre de [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED] por el periodo del 1 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED] por el periodo del 1 de enero de 2009 al 31 de mayo de 2013.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], de Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED], por el periodo del 1 de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Santander (México), [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de cuenta [REDACTED] por el periodo del 6 de julio de 2010 al 30 de septiembre de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de tarjeta de crédito [REDACTED] por el periodo del 23 de junio de 2012 al 22 de mayo de 2014.
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], con número de tarjeta de crédito [REDACTED], por el periodo del 23 de mayo de 2014 al 22 de octubre de 2014.

De la información mencionada, se obtuvieron como depósitos bancarios depurados, en el periodo comprendido del año dos mil nueve al dos mil catorce, los siguientes:



00118  
122

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	SANTANDER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	SANTANDER				
2011	SANTANDER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	SANTANDER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2013	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ANÁLISIS

Derivado de la intervención pericial en materia de Contabilidad, se obtuvo el dictamen número de folio 89972, del diecinueve de diciembre de dos mil catorce, suscrito por la [REDACTED], emitieron su opinión, donde concluyeron lo siguiente:

PRIMERA.- El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la [REDACTED], se detalla como sigue:

m) Por el año 2009, ascienden a la cantidad [REDACTED]



00118 #/ 423

- n) Por el año 2010, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- o) Por el año 2011, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- p) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- q) Por el año 2013, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- r) Por el año 2014, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Lo anterior se ilustra en el "CUADRO II" de los RESULTADOS del presente Dictamen."

Con la información financiera así como los dictámenes aludidos se advierte claramente que [REDACTED] obtuvieron recursos de sus padres, incluso, los últimos mencionados tenían el uso y manejo de las cuentas bancarias, como es el caso de la cuenta número [REDACTED] de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre de [REDACTED] misma que según consta en la declaración ministerial del diez de diciembre de dos mil catorce rendida por Maria de los Angeles Pineda Villa, donde se puso a la vista la documentación relacionada con la cuenta bancaria aludida, tocante a la firma que aparece ahí en el rubro de "Cliente", señaló:

EX-113  
 CONTROL DE  
 LOS ANIMALES

rechos humano, vicios a la comunidad, isga que [REDACTED] y [REDACTED] dichas [REDACTED] marido [REDACTED] y yo [REDACTED] José Luis Abarca Velazquez"...

(Declaración visible en la en la 162, del tomo XXI)

OS MEXICANOS  
 A GENERAL DE LA  
 BLICA  
 ZACION AL  
 CIERO

En atención a ello, se dio intervención al experto en materia de Grafoscopia, se emitió el dictamen número de folio 91654, del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED] y [REDACTED], Peritos adscritos a la Procuraduría General de la Republica, quienes sobre el punto a determinar, si las firmas que obran bajo el rubro "EL CLIENTE", corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Angeles Pineda Villa, concluyeron:

**Segunda.-** Si corresponden por su ejecución de la C. Maria de los Angeles Pineda Villa, las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [REDACTED]. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente.  
 Visible en la foja 738, del tomo XXII)

Con la experticia en Materia de Grafoscopia, queda plenamente demostrado que la firma que aparece en el rubro "Cliente" del contrato bancario de la institución



00120 120  
424

bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], de Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED], a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución a la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa.

Por su parte, respecto a la firma que aparece en el rubro de "Cliente" del contrato de la cuenta número [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución al C. Jose Luis Abarca Velázquez.

Un elemento más de convicción, para acreditar que los ahora consignables, utilizaban a otras personas para realizar el "blanqueo de dinero", producto de las actividades ilícitas, primero de [REDACTED]" y después de los "Guerreros Unidos", consiste en acreditar quien o quienes pueden disponer de los recursos que se encuentran depositados en las cuentas bancarias, por ello, este órgano de investigación de la federación procedió a determinar si las firmas que obran en los contratos de apertura de las cuentas bancarias, corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, en consecuencia, se practicó la experticia en material de Fotografía Forense, emitiéndose para tal efecto el dictamen en representación gráfica número de folio 91653, del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, suscrito [REDACTED].  
(Visible en la foja 401, del tomo XXII)

Consecuentemente, se dio intervención al experto en materia de Grafoscopia, quien emitió el dictamen número de folio 91654, del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED]. Los Peritos adscritos a la Procuraduría General de la Republica, quienes sobre el particular de determinar, si las firmas que obran bajo el rubro "EL CLIENTE", corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Angeles Pineda Villa, concluyeron:

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANÁLISIS  
ERO

**Segunda.**- Si corresponden por su ejecución de la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa, las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [REDACTED]. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

**Tercera.**- Si corresponden por su ejecución del C. Jose Luis Abarca Velázquez las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [REDACTED]. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente...

(Visible en la foja 738, del tomo XXII)

Significa lo anterior, en primer término, que la firma que aparece en el rubro "Cliente" del contrato bancario de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] de  
Página 120 de 211

Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED] a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución a la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa. Por su parte, respecto a la firma que aparece en el rubor de "Cliente" del contrato de la cuenta número [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución al C. Jose Luis Abarca Velázquez.

Lo que permite concluir, que Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, tenían plena disposición de los recursos que se generaron en las cuentas aperturadas a nombres de sus hijas, tal como quedó demostrado, con el dictamen de referencia, al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, para acreditar la correspondencia de las firmas que obran en los documentos cuestionados que se encuentran vinculados en el presente asunto.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epigrafe y sumario siguientes:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonablemente determine respecto de unos y otros."

Otro elemento, que nos permite arribar a la conclusión que existen irregularidades que favorecen al ocultamiento de los recursos económicos generados, por los [REDACTED] consignables, se obtiene del oficio 220-1/4803/2014, del veintiuno de octubre del dos mil catorce, signado por el Director de Área, de la Dirección General Adjunta de Atención a Requerimientos Especiales, de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quienes envía el oficio 220-1/2014, del veintiuno de octubre del dos mil catorce,

signado por BBVA Bancomer, [REDACTED] se hizo del conocimiento de esta autoridad, la ausencia de documentación bancaria, relacionada con los expedientes de apertura (el cual contiene contrato de apertura, copia de los documentos de identificación, comprobante de domicilio), argumentando la institución bancaria la imposibilidad para proporcionar la documentación, toda vez que la misma no fue localizada, por tal motivo, elaboró diversas "cartas de hechos" en la que hace mención sobre esa situación todas fueron expedidas por la sucursal gestora de las cuentas. (Documentos visible, en fojas 07 y 12, del tomo número II)

Las cuentas bancarias de la que no aparece la documentación soporte, relativo a **José Luis Abarca Velázquez**, son las siguientes: [REDACTED]

de las cuales, como ya se mencionó se levantaron las siguientes "actas de hechos":

I. Acta de hechos cuenta [REDACTED], de diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 579, del tomo número II)

II. Acta de hechos cuenta [REDACTED] de diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 692, del tomo número II)

III. Acta de hechos cuenta [REDACTED] de dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 746, del tomo número II)

IV. Acta de hechos cuenta [REDACTED], dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 765, del tomo número II)

V. Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 810, del tomo número II)

VI. Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 139, del tomo número III)

En ese tenor, sobre las cuentas bancarias de la que no aparece la documentación soporte en la que es titular **María de los Ángeles Pineda Villa** son las de número [REDACTED], donde al igual que su cónyuge, la institución bancaria hizo constar la situación y se levantaron las siguientes "actas de hechos":

I. Acta de hechos cuenta [REDACTED], dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 221, del tomo número III)

II. Acta de hechos cuenta [REDACTED], dieciséis de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 377, del tomo número III)

III. Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 377, del tomo número III)



Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión que los empleados de la persona moral BBVA Bancomer, [REDACTED] se encuentran relacionados con José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, toda vez, que con la "perdida" de la documentación que fue empleada para generar las cuentas bancarias, no permiten que se conozca información relevante para la investigación, como lo es, la titularidad de las cuentas bancarias que se investigan y consiguiente la propiedad o titularidad de recursos que representan el producto de la actividad ilícita de los ahora consignables quienes pertenecen al grupo de la delincuencia organizada denominado "Los Guerreros Unidos".

Tocante, los bienes que fueron adquiridos por José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, por conducto del oficio DGRPP/1430/2014 del veintidos de octubre del dos mil catorce, informo lo siguiente:



Sr. José Luis Abarca Velázquez, se le encontraron inscritas 17 propiedades cuyos datos y ubicación van impresos en la reimpresión de los folios registrales electrónicos que en copias certificadas me permito exhibir al presente.

María de los Ángeles Pineda Villa, se le encontraron inscritas 3 propiedades cuyos datos y ubicación van impresos en la reimpresión de los folios registrales electrónicos que en copias certificadas me permito exhibir al presente."

Al hacer el estudio, de la documentación enviada por el registrador público se observa que a nombre de José Luis Abarca Velázquez se encontraron las propiedades relacionados a los bienes inmuebles siguientes:

Folio Registral Electrónico	Ubicación
1	[REDACTED]
3	[REDACTED]
6	[REDACTED]
7	[REDACTED]
8	[REDACTED]



9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			

DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad  
 Atención

En ese orden de ideas, respecto a **María de los Ángeles Pineda Villa** se encontraron las inscripciones relacionados a los bienes inmuebles siguientes

	Folio Registral Electrónico	Ubicación
1		

(Documentos visibles, en fojas 03 a la 065, del tomo número VI)

Ahora bien, del contenido de la información proporcionada mediante el oficio AGE-G-2307-2014, del catorce de noviembre de dos mil catorce, suscrito por [redacted] Auditor General del Estado de Guerrero, donde envía copias certificadas de la Declaración de situación patrimonial inicial 2012 y actualización 2013 de **José Luis Abarca Velázquez**, en el apartado denominado Anexo A, VI Bienes inmuebles, se advierte que éste es propietario de veinticinco inmuebles que suman un valor aproximado por el monto de [redacted] y ocho mil [redacted] Por cuanto hace a **María de los Ángeles Pineda Villa**, esta autoridad cuenta con las copias certificadas de la Declaración de situación patrimonial inicial 2012 y actualización 2013, en relación a bienes inmuebles, se observa con cuatro predios urbanos a los que les da un valor estimado [redacted] [redacted], además dos locales comerciales con valor estimado de [redacted] y en el apartado denominado Anexo



A, VI Bienes inmuebles, [redacted].  
[redacted] Mientras que en él en el Anexo B, denominado bienes de [redacted] en su calidad de accionista, adquirió los siguientes predios rústicos:

- "Fracción I escritura [redacted]
- Fracción II escritura [redacted]
- Fracción III escritura [redacted]
- Fracción IV escritura [redacted]
- Fracción V escritura [redacted]

(Documentos visibles, en fojas 609 a la 0650, del tomo número XIII)

Resulta importante señalar, que **María de los Ángeles Pineda Villa**, no cuenta con la calidad de socia en la persona moral denominada [redacted] ya que únicamente es la representante legal, en consecuencia no puede adquirir bienes inmuebles con esa calidad, lo anterior queda de manifiesto en el acta constitutiva y que se encuentra inmersa en la presente indagatoria ya que fueron remitidos en el oficio DGRPP/1575/2014, del trece de noviembre de dos mil catorce, al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, ya que en copia certificada envió el folio mercantil número [redacted] documentos que se encuentran visibles en las fojas 495 al 517, en la foja 515 al 523, ambas en el del tomo XIII.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO  
Bienes, de los cuales **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Ángeles Pineda Villa** aceptaron la propiedad, tal como se advierte de las copias certificadas que se encuentra glosadas en la presente indagatoria, relativas a las declaraciones ministeriales rendidas por los mencionados el cuatro de noviembre de dos mil catorce, lo cual aceptó dentro de la averiguación previa AP/PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, remitidas a esta autoridad mediante el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/11144/2014; del quince de diciembre de dos mil catorce signado por [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, aunado a lo anterior, se expone que **José Luis Abarca Velázquez** aceptó obtener ganancias de dichos inmuebles al señalar: "También tengo otros ingresos como lo son la administración de la empresa [redacted] la cual corresponde al [redacted] de

dicha empresa soy socio y percibo el 20% de las ganancias de las rentas de los locales de dicho centro comercial" ... (Documentos que se encuentran visibles en las fojas 552 al 567, del tomo XXII).

De donde se desprende, que **José Luis Abarca Velázquez** es quien realmente resulta beneficiado con las ganancias generadas de los bienes adquiridos de manera ilícita, con independencia que ante la ley los accionistas son otras personas, tal como se advierte, de la copia certificada del acta constitutiva de la persona moral denominada [REDACTED], de la cual son accionistas [REDACTED] y **María de los Ángeles Pineda Villa**, esta última es representante legal.

Tal atestes, constituyen una confesión calificada divisible, debido a que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** reconocieron ser propietarios de diversos inmuebles, mismos que fueron adquiridos desde que [REDACTED] para la organización [REDACTED] hasta estos [REDACTED] Son [REDACTED] organización nombrada "Guerreros Unidos", deben considerarse como [REDACTED] [REDACTED] divisible, que tiene valor probatorio pleno en la parte que le [REDACTED] [REDACTED] por reunir los requisitos que establece el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que: es verosímil, porque fue emitida ante el Ministerio Público de la Federación, asistido por su abogado; no eran menores de edad; rendida con pleno conocimiento y en su contra, ya que previo a declarar, la autoridad investigadora le hizo saber la imputación que aparece en su contra, la que le perjudica [REDACTED] [REDACTED] con la comisión del delito en estudio, en atención a que los aspectos que [REDACTED] consistente si es propietaria de diversos inmuebles en la ciudad de Iguala, en el Estado de Guerrero, los que si le pertenecían, lo que acredita que su declaración [REDACTED] hechos propios, pues se refiere a aspectos relacionados con ellos, sin [REDACTED] que se advierta haya sido objeto de coacción física o moral al momento de rendirla, [REDACTED] que al respecto.

Tal prueba adquiere pleno valor probatorio, en virtud de que se encuentra corroborada fehacientemente con la información remitida por esta autoridad por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero así como lo señalado por ellos mismos en sus declaraciones patrimoniales que realizaron en el años dos mil doce y sus anexo a la misma. En lo que concierne a la confesión calificada divisible y al valor de la confesión, respectivamente son aplicables las jurisprudencias con los números 98 y 105, de la Primera Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, visibles en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, tomo II, materia penal, página 69 y 73, con los rubros y sumarios:

**"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

Los argumentos vertidos y demostrados plenamente, sirven para tener por acreditado el primer elemento del delito en estudio, toda vez que del cumulo de los indicios ofrecidos a su Señoría, se obtiene la prueba circunstancial con la que se acredita plenamente que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, invertían, depositaban, transferían y administraban recursos económicos producto del delito y adquirían bienes, conducta que la realizaban de manera conjunta, por lo que ésta autoridad con las probanzas que obran en actuaciones, tiene plenamente el elemento del delito que nos ocupa, ya que es suficiente acreditar sólo una, para actualizar la conducta.

DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Tribunal, a la letra dice:

**"OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA QUE SE DEMUESTRE UNA O MÁS DE LAS MODALIDADES DESCRITAS EN ÉL, POR CONSTITUIR CADA UNA FIGURAS TÍPICAS AUTÓNOMAS.**

De acuerdo con el artículo 400 bis del Código Penal Federal, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se configura mediante la realización de cualquiera de las conductas siguientes: adquirir, enajenar, administrar, custodiar, cambiar, depositar, dar en garantía, invertir, transportar o transferir recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; en consecuencia, para que se acredite ese delito basta que se demuestre una o más de las modalidades descritas, por constituir cada una figuras típicas autónomas.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN. Amparo en revisión 333/2006. 18 de marzo de 2009. Unanimitad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretarios: ~~Jesús García Villarreal~~, Ismael Martínez Reyes y José Vega Luna.

EN ANÁLISIS



El segundo elemento del injusto penal que nos atañe, consiste en que las hipótesis conductuales se realicen en el territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa; Sobre el específico, es necesario apuntar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo II relativo a las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional, en su artículo 42 señala que el territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federación, definiéndose estas en el artículo número 43 al señalar que las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Otorgamos de constancias, que José Luis Abarca Velázquez y María de los Angeles Pineda Villa realizan operaciones utilizando el sistema financiero mexicano, para ello utilizan a las entidades financieras, mismas que son definidas en la fracción del Artículo 3° de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y son todas aquellas se encuentran reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 140 de la Ley General de Seguros y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 112 de la Ley Federal de Fianzas.

Los bien ahora, José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, para realizar el "blanqueo de capitales" emplearon las instituciones bancarias que existen en el país, ya que por si y por interpósita persona, adquirieron, administraron, depositaron, invirtieron, y transfirieron, derechos o bienes de cualquier naturaleza, actividad que realizaron utilizando el sistema financiero mexicano como se advierte de las cuentas que utilizaron.

Toda vez, María de los Ángeles Pineda Villa apertura y emplea cuentas bancarias. En el periodo comprendido por los años dos mil nueve a dos mil catorce se realizaron depósitos bancarios, los cuales depurados por concepto, arrojan lo siguiente:





crédito número [REDACTED], por el periodo del 28 de septiembre de 2012 al 26 de septiembre de 2014. (Tomo VI)

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por Banco Nacional de México, [REDACTED], a nombre de la C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA, de la tarjeta de crédito número [REDACTED], por el periodo de marzo de 2013 a septiembre de 2014. (Tomo VII)

Por su parte, José Luis Abarca Velázquez apertura y emplea cuentas bancarias, en el periodo comprendido por los años dos mil nueve a dos mil catorce se realizaron depósitos bancarios, los cuales depurados por concepto, arrojan lo siguiente:

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
2009	BANCOMER				
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
2010	BANCOMER				
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
2011	BANCOMER				
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					

A GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
LIZADA EN ANÁLISIS  
NCIERO

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
2012	BANCOMER				
TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS					

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2013	BANCOMER				
2013	BANCOMER				

2013	BANCOMER	
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>		

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
2014	BANCOMER				
<b>TOTAL DEPOSITOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS</b>					

Lo anterior, se advierte de la información enviada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a esta autoridad investigadora Federal, consistente en:



- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de cuenta [REDACTED] por el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 24 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 27 de diciembre de 2012 al 10 de octubre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 16 de enero de 2009 al 16 de octubre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito 4101 [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] 9. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] 2. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)

IA GENERAL DE LA  
ÚBLICA  
LIZADA EN AN  
NCIERO

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, con número de tarjeta de crédito [REDACTED] (no se realizaron pagos en ésta tarjeta). (Tomo III)

Documentos que sirven para demostrar que José Luis Abarca Velázquez y María de los Angeles Pineda Villa, emplearon el sistema financiero y adquirieron inmuebles en el Estado de Guerrero dentro del territorio, tal como queda de manifiesto con el oficio número DGRPP/1430/2014 del 22 de octubre del 2014, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Director General del Registro Público de la propiedad en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual informa que José Luis Abarca Velázquez se le encontraron inscritas diecisiete propiedades y a María de los Ángeles Pineda Villa se le encontraron inscritas tres propiedades, por lo que es dable concluir, que estas operaciones económicas fueron realizadas en el territorio nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, autoridad cuya formación está encomendada por la ley dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen el carácter de los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."



[REDACTED]

al

que

ubicado edificio

Guerrero, en Iguala,

de sus sí los éstos

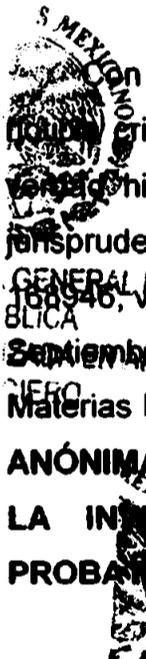
Su en el que su

radie fútbol,

edito por  
via telefónica,  
a que haya lugar.



(Documento visible en foja 16, del tomo número I)



Con la denuncia anónima, la autoridad ministerial tuvo el conocimiento de la [REDACTED] criminal, por lo que inicio la investigación para llegar al conocimiento de la [REDACTED] histórica. Al respecto, sirve de sustento a lo antes mencionado, la tesis jurisprudencial XVII.1o.P.A. J/19 de la Época Novena Época, número de registro 166946, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 1052, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, de rubro "DENUNCIA ANÓNIMA. JUSTIFICA LA ACTUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN MINISTERIAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, PERO CARECE DE VALOR PROBATORIO."

En atención a ello, con la finalidad de verificar los hechos manifestados anónimamente, radico el acta circunstanciada número AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/10/2014, y una vez fueron verificado se ordenó el inicio de la averiguación previa número AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, en términos de lo dispuesto en el artículo



00136 136 440

38 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, por tal motivo, se tiene acreditado plenamente en actuaciones que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, forma parte de la organización llamada "Guerreros Unidos" y operan en el estado de Guerrero, específicamente en el Municipio de Iguala de Independencia, lugar donde el primero de los mencionados ejercía el cargo de Presidente Municipal Constitucional, tal como se acredita con la copia certificada por El Secretaria Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Guerrero, de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, así como de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndicos Procuradores, ambas del cuatro de julio de dos mil doce expedidas por el Presidente del Consejo Distrital Electoral 22 y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 22 (Documento visible en fojas 250 a 251, del tomo número XIII).

Además, en el sumario encontramos, que la organización criminal que nos ocupa denominada "Guerrero Unidos", a la cual pertenecen los ahora consignables José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, se encuentra plenamente conformada e identificada, donde se aprecian los niveles jerárquicos, la distribución de funciones y la unidad de propósito delictivo, sin embargo, es preciso apuntar que los ahora consignables en primero momento pertenecieron a la organización criminal denominada [REDACTED] por el año del dos mil seis, misma que fuera dirigida por [REDACTED] quien perdiera la vida por el año dos mil nueve, pertenencia captación de recursos económicos, tal como se advierte de la declaración Ministerial del Testigo con clave de identidad [REDACTED] rendida el once de noviembre de dos mil catorce, emitida dentro de la averiguación previa número PADO/UEIDMS/871/2014, misma que en copia certificada obra en la presente indagatoria, donde en lo que interesa apuntó:

A GENERAL DE LA

ÚBLICA...

IZADA EN...

OCIEDAD

deseo

las

de

Quien

Que en esa

temporalidad,

amigo de

de

matado

habían

para

les

de

que

de la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

00137 441 737

[REDACTED]

[REDACTED] en

una [REDACTED] para

que [REDACTED]

[REDACTED] y si

estaban [REDACTED]

[REDACTED] voz

sostendría [REDACTED]

Morales el [REDACTED] la cancha

de tenis y [REDACTED]

[REDACTED] y al

"M" que [REDACTED] que

la casa [REDACTED]

[REDACTED] persona

[REDACTED] iba vestida [REDACTED]

[REDACTED] se

quedaron [REDACTED] ahí

[REDACTED] cinco

tomadas [REDACTED]

[REDACTED] los

PUBLOS [REDACTED]

CONTR [REDACTED] encargaban

del [REDACTED] a la

[REDACTED]

de

las [REDACTED] la

reunión; [REDACTED]

[REDACTED] muchos

[REDACTED] oro

[REDACTED] ya

[REDACTED] voz

hasta [REDACTED]

GEN [REDACTED]

IBLICA [REDACTED] para

IZAD [REDACTED] de

CIERO [REDACTED]

dicho [REDACTED]

en [REDACTED]

[REDACTED] sabes,

nó, [REDACTED] el

enfrente [REDACTED]

[REDACTED] que

pó, [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] con

lós [REDACTED] para

realizar [REDACTED] mismo

[REDACTED] no es

muy buenc [REDACTED]

[REDACTED] reunión

por la tarde, [REDACTED]

PUBLOS  
CONTR  
del

reunión;

IBLICA

IZAD  
CIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

442  
~~00133~~

las

de las

color en

la

agregando

para

según

para su venta

temporada

esa posible

a los que pues y reunión

publicando

para

el de

la que la

de peso con mismo

le n los

de los

en

señala

no recuerda

de

las que cable y

" a

dicha directam lo envía dos de cajas

AG  
PUBL  
ENTRO



GENE  
BLICAD  
ZADAR  
CIBRO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

~~00139~~

2143

137

que [redacted] de [redacted]  
 [redacted], su [redacted]  
 esposa [redacted]  
 [redacted] voz [redacted]  
 de [redacted], el [redacted]  
 de [redacted] en [redacted]  
 alguna [redacted] en la [redacted]  
 presente [redacted]  
 [redacted] a [redacted]  
 [redacted] la [redacted]  
 algunas [redacted] bailo [redacted]  
 fiesta [redacted] esa [redacted] y [redacted]  
 per [redacted] las [redacted] hecho [redacted]  
 GEN [redacted] Que [redacted]  
 IC [redacted] es [redacted]  
 la siguiente: [redacted]  
 largo [redacted]  
 [redacted] en la presente [redacted]  
 diligencia los [redacted]  
 Zihuatanejo, [redacted]  
 organización. [redacted] la [redacted]  
 GENE [redacted] a la [redacted]  
 BLICA [redacted] daba [redacted]  
 ZADA [redacted] ese [redacted]  
 PRO vuelta [redacted] se [redacted]  
 encontraba [redacted] dos [redacted]  
 [redacted] de [redacted]  
 [redacted] de [redacted]  
 [redacted] los [redacted]  
 en [redacted]  
 la [redacted] la [redacted]  
 casa de agua [redacted]  
 [redacted] es [redacted]  
 [redacted] sin [redacted]

GEN  
 IC  
 M. R.  
 M.  
 ME  
 GENE  
 BLICA  
 ZADA  
 PRO

[REDACTED], sin embargo [REDACTED]

(Declaración visible en la foja 762 del tomo XXII)

Sin embargo, en diligencia posterior practicada el doce de diciembre de dos mil catorce, el testigo colaborador nombre clave [REDACTED] identificó plenamente a Maria de los Angeles Pineda Villa como las personas que a la que le fue entregado numerario ilícito, tal como quedó asentado en dicho ateste, el cual fue recabado dentro de la averiguación previa número PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, misma que en copia certificada obra en la presente indagatoria, misma que en su parte conducente apunta:

"Que [REDACTED] su mil catorce, s [REDACTED] del sexo [REDACTED] a equivocarse [REDACTED] de dici [REDACTED] e al nombre [REDACTED] al de tener [REDACTED] y [REDACTED] que [REDACTED]"

(Declaración visible en la foja 777 del tomo XXII)

GENERALES mencionado, fue plenamente corroborado con lo vertido el once de diciembre de dos mil catorce, por el testigo colaborador nombre [REDACTED] quien según lo que a la letra reza:

"Que en [REDACTED] en la [REDACTED] de la [REDACTED] lo [REDACTED] a [REDACTED] que [REDACTED]"



[REDACTED] hablo a  
su [REDACTED]  
el [REDACTED] por  
que [REDACTED] traía  
[REDACTED] entere  
[REDACTED] a los  
[REDACTED] alias  
[REDACTED] sus  
deudas, [REDACTED]  
que [REDACTED] delictivos  
me [REDACTED] y  
[REDACTED] que  
fotografía [REDACTED] su  
[REDACTED] DE  
Iguala [REDACTED] de  
[REDACTED] con  
elementos [REDACTED] de  
[REDACTED] a los  
[REDACTED] en  
relacion a los hechos que se investigan y que me constan”...

(Declaración visible de la foja número 167, de tomo XXI)

Aunado a lo anterior, se acredita la pertenencia de José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, con el ente criminal denominado [REDACTED] lo señalado al Agente del Ministerio Público de la Federación, por parte de [REDACTED] quien el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce hace el señalamiento directo que dice: ... [REDACTED]

(Declaración visible de la foja número 114, de tomo XXI)

Por otro lado, como se ha señalado los José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa en primer término pertenecieron a los [REDACTED]”, y una vez que se fragmentaron estos, se incorporaron a la fracción denominada “Guerreros Unidos”, tal como tal como se advierte de lo manifestado por Sidronio Casarrubias Salgado, alias “El Chino” quien hasta antes de su detención formaba parte de ese “ente”, y rindió su depuesto dentro de la averiguación previa P [REDACTED] /UEIDMAS/846/2014 el diecisiete de octubre de dos mil catorce, la cual en [REDACTED] certificada obra en la presente indagatoria, en donde respecto del antecedente “histórico” e integración del grupo que nos ocupa, señalo:

GENERAL DE LA  
ILICA  
ADA EN ANÁLISIS  
IERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

... "Que [REDACTED]

[REDACTED] n a mi

hermano [REDACTED]

[REDACTED]

jefe [REDACTED] me

[REDACTED] por

nombre [REDACTED] el

[REDACTED] de

2005, [REDACTED] de

[REDACTED] hace

[REDACTED] se

[REDACTED] mi

[REDACTED] en

informa [REDACTED] estar

[REDACTED] MARIO

CASARRUBIAS SALGADA [REDACTED] su

[REDACTED] a

igual a [REDACTED] RAUL NUNEZ SALGADO

alias LA CAMPERRA [REDACTED]

del [REDACTED]

auto lavado [REDACTED] RAUL NUNEZ SALGADO alias LA

CAMPERRA [REDACTED]

también [REDACTED] quien

es de [REDACTED]

la tiene [REDACTED]

[REDACTED] EL GIL

LOS GUERREROS UNIDOS. [REDACTED]

VICTOR HUGO

alias [REDACTED] y

PALACIOS BENITES, [REDACTED]

estas [REDACTED] en los

[REDACTED] otra

persona [REDACTED]

[REDACTED] en

[REDACTED] de

[REDACTED] fin

RAUL NUNEZ SALGADO alias LA CAMPERRA [REDACTED] la

[REDACTED] las

aventuras [REDACTED]

[REDACTED] situación

[REDACTED] de

[REDACTED] a

Toluca, [REDACTED] a mi

quien [REDACTED]

[REDACTED] me

[REDACTED] negocio



LA GENERAL... PÚBLICA... LIZADA EN... NCIERO



de mi [REDACTED]

[REDACTED] de

ganado, [REDACTED]

[REDACTED] ayuda

de los [REDACTED]

y a mover [REDACTED]

siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] sé

que EL GIL [REDACTED]

LOS GUERREROS UNIDOS, as [REDACTED]

EL GIL es FRANCISCO SALGADO

VALLADARES [REDACTED]

[REDACTED] asimismo

uno [REDACTED]

JOSE LUIS

ABARCA VELAZQUEZ [REDACTED]

esposa

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA [REDACTED]

[REDACTED]



GENERAL DE LA  
REPUBLICA  
CENTRO DE REGISTRO  
DE PROPIEDADES Y AMPARO

ANGEL AGUIRRE

[REDACTED] y de

[REDACTED] que del

[REDACTED] de

[REDACTED] al nombre

[REDACTED] las

[REDACTED] agentes

[REDACTED] de

[REDACTED] nombre

[REDACTED] mi

[REDACTED] con la

[REDACTED] a

LOS GUERREROS UNIDOS. [REDACTED]

[REDACTED] es

[REDACTED] que

[REDACTED] familia

[REDACTED] y trae [REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] combatirlo, [REDACTED]

[REDACTED] un

GENERAL DE LA  
REPUBLICA  
SOLICITUD EN ANÁLISIS  
PRELIMINAR

[REDACTED]

lo [REDACTED] AYOTZINAPA,

mi [REDACTED] a

[REDACTED] de parte

[REDACTED] metido

más [REDACTED] me

[REDACTED] me dice

que FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] que

FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] que

[REDACTED] la

[REDACTED] esto [REDACTED] de

[REDACTED] , asimismo de

los [REDACTED] EL GIL [REDACTED]

FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [REDACTED] hizo

[REDACTED] quien

lleva [REDACTED] de

[REDACTED] de la

escuela [REDACTED] de la

[REDACTED] con los

[REDACTED] hermanos

[REDACTED] dio

[REDACTED] tres

[REDACTED] llegar

[REDACTED] persona

encargada [REDACTED]

[REDACTED] asimismo

[REDACTED] de

[REDACTED] largas

[REDACTED] utilizadas

para [REDACTED]

[REDACTED] tres

[REDACTED] misma

[REDACTED] EL GIL [REDACTED]

[REDACTED] yo

me [REDACTED] tenido

[REDACTED]

[REDACTED] con algo de

salud [REDACTED] FRANCISCO SALGADO

FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [REDACTED] FRANCISCO

SALGADO VALLADARES, [REDACTED]

[REDACTED] y a [REDACTED] en

[REDACTED] lugar

[REDACTED] seguro [REDACTED] FELIPE FLORES VELAZQUEZ

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] FELIPE FLORES VELAZQUEZ

[REDACTED] vía

[REDACTED] GIL [REDACTED]



LA GENERAL  
ÚBLICA  
LIZADA EN ANÁLISIS  
NCIERO

**FRANCISCO SALGADO**  
**VALLADARES y**  
en  
las a  
esos de los  
**EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES**  
**ELCHUKY**  
de mencionar  
quiero manera  
deseo los  
mi  
**EL GIL**  
**y FRANCISCO SALGADO VALLADARES** con  
o  
LO  
puesta a la  
favor el  
del  
lo  
su  
la  
número  
reconoce  
como  
que  
y  
su  
del  
alguno  
que  
número  
reconoce el  
llaves  
de  
la  
a  
de  
mi a toda  
por que  
cada Enseguida  
la Representación del  
**CASARRUBIAS** que  
corresponden  
numero de a la  
respecto  
del  
externas con ello



PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
ANALIZADA EN ANÁLISIS  
FINCIERO



00147 147  
451

[REDACTED] A.

manifestó:

PRIMERA: Que diga [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA.

[REDACTED]

TERCERA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA.-

[REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] CUARTA.- Que diga [REDACTED]

(Declaración visible en la foja 131 a 143, de tomo XVIII)

Lo cual, se ve corroborado con lo vertido ante el Representante Social Federal a través de una declaración testimonial, por parte de [REDACTED], otorgada el veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, misma que a la letra dice:

... "las [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "... (Declaración visible de la

foja número 114, de tomo XXI)

AGENCIAS DE INVESTIGACIÓN FEDERAL

BLICA

NTROPOLITANA

na organización llamada "Guerreros Unidos", inserto en copia certificada, se encuentra la declaración ministerial del veintitrés de octubre de dos mil catorce realizada por [REDACTED] realizada en la averiguación previa número 418/2014 ante el representante del fuero común adscrito en la Procuraduría General de la República en el Estado de Colima, diligencia que fue convalida en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales esta autoridad investigadora federal, ateste en la que el [REDACTED]

[REDACTED] grupo llamado "Guerreros Unidos" [REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED] se lo entregó [REDACTED]

[REDACTED] quien es decir, [REDACTED] del [REDACTED] la [REDACTED]

IA GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
ALIZADA EN ANÁLISIS  
NCIERO

[REDACTED] (Declaración visible  
de la foja número 300, de tomo XVIII)

Por su parte, el catorce de noviembre de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED], al [REDACTED]  
[REDACTED] Gildardo López Astudillo, alias "El Gil"  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Sidronio Casarrubias, [REDACTED]

[REDACTED], se

[REDACTED] Gildardo López Astudillo, alias "El Gil", [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] ser

[REDACTED] a

[REDACTED] Patricio Reyes Landa, alias "El Pato",

[REDACTED] en

[REDACTED] mientras

[REDACTED] Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona". [REDACTED]

[REDACTED] a su

[REDACTED] el

[REDACTED] su

[REDACTED]

[REDACTED] era

[REDACTED] se le

[REDACTED]

[REDACTED] los

[REDACTED] "El

[REDACTED]

[REDACTED]

momentos [REDACTED]

[REDACTED]

(Declaración visible de la foja número 592, de tomo XIII)

[REDACTED]

[REDACTED] octubre

de [REDACTED]

AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, [REDACTED]

IA GENERAL DE LA

ÚBLICA

LIZADA EN ANÁLISIS

NCIERO



00149  
453 1579

presente [redacted] "Guerreros Unidos"  
[redacted] en el  
periodo [redacted]  
[redacted] la  
[redacted] persona  
de [redacted] Social  
Federal en contestación a la pregunta primera que a la letra dijo: "Que diga el  
[redacted], manifestó: [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
a la [redacted]  
[redacted] ..."No, [redacted] en  
[redacted] tenía  
encargada [redacted]. (Declaración visible de la foja  
número 240 a la 250, de tomo IX).



Aunado [redacted], en copia  
[redacted] fue  
[redacted] del fuero  
común [redacted],  
diligencia que fue convalida en términos del artículo 145 del Código Federal de  
Procedimientos Penales esta autoridad investigadora federal, ateste en el que la  
[redacted]  
[redacted] de los  
[redacted] la que  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]. (Declaración visible de la foja  
número [redacted] de tomo XVIII)

De las declaraciones que se han mencionado se desprende, en primer lugar, que  
la organización llamada [redacted]  
[redacted] y [redacted] con [redacted]  
[redacted], y como [redacted]  
[redacted] Maria de los Ángeles Pineda Villa, [redacted],  
[redacted] la  
vida [redacted], dicha

estigación



454  
~~00150~~ 150

[REDACTED]

siendo [REDACTED]

[REDACTED]

y Gildardo López Astudillo, alias "El Gil" y Francisco Salgado Valladares, [REDACTED]

[REDACTED], los

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez quien era presidente Municipal de Iguala de la Independencia y su esposa Maria de los Ángeles Pineda Villa; [REDACTED]

[REDACTED] los

[REDACTED]; "El chucky", [REDACTED]; "El Terco",

era [REDACTED]; [REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] y

[REDACTED] son Víctor Hugo Palacios Benites, alias "El Tilo", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Patricio Reyes Landa, alias "El Pato",

[REDACTED] de

[REDACTED] Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] "El Chucky"; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] alias [REDACTED] de la

célula [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la

organización [REDACTED] en Iguala, Guerrero

[REDACTED]

[REDACTED] A la conclusión anterior se arriba, inicialmente con las declaraciones de Testigo

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino",

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO

[REDACTED]  
[REDACTED] que  
tales [REDACTED]  
[REDACTED], pues  
[REDACTED]  
para [REDACTED]  
[REDACTED]  
por [REDACTED] e  
[REDACTED] en  
relación [REDACTED] se  
[REDACTED] fueron  
claras [REDACTED] como  
de las [REDACTED]

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, A GENERAL, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTROL RESERVADO

**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

En ese orden de ideas, obra en actuaciones lo manifestado por [REDACTED] [REDACTED], el [REDACTED] de noviembre de dos mil catorce, quien declaró lo que a la letra apunta:

[REDACTED]  
[REDACTED] por eso  
[REDACTED] señor José Luis Abarca Velázquez y su esposa María de los Angeles Pineda Villa, se  
[REDACTED] de [REDACTED] ese  
[REDACTED] María de los Angeles  
[REDACTED]  
[REDACTED] era el  
[REDACTED] de la  
[REDACTED] lo  
[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES  
[REDACTED] María de los Angeles junto  
[REDACTED] que  
[REDACTED] José Luis Abarca

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SOLICITUD DE AMPARO EN ANÁLISIS DE LEGITIMACIÓN  
CIUDADANO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

456  
~~00152~~ 152

[REDACTED] piso,

[REDACTED] dos

[REDACTED] mil

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez

[REDACTED] la

[REDACTED] la Señora María de los Angeles Pineda Villa, diciéndome José Luis Abarca, Líder

[REDACTED] tú

[REDACTED] no

[REDACTED] para las

[REDACTED] colonias

[REDACTED] José Luis Abarca,

[REDACTED] iba

[REDACTED] con

[REDACTED] y que no se

[REDACTED] contesto

[REDACTED] retirandome

[REDACTED] José Luis Abarca y su esposa María de los Angeles es

[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA de los

[REDACTED] quedara

[REDACTED] José Luis

[REDACTED] Abarca la señora MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED] FELIPE FLORES VAZQUEZ y

[REDACTED] a

[REDACTED] los

[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED] y

[REDACTED] , esto

[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED] dos

[REDACTED] mil

[REDACTED] quien

[REDACTED] que

[REDACTED] más

[REDACTED] y

[REDACTED] con

[REDACTED] MARIA DE LOS

[REDACTED] ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED] despues

[REDACTED] que le

[REDACTED] vendi en

[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA siempre

[REDACTED] acompañada de su

[REDACTED] por

[REDACTED] a

[REDACTED] a que

[REDACTED] me pasara de

[REDACTED] María de los Angeles pineda Villa

[REDACTED] de

[REDACTED] no

GENERAL  
BLICA  
IZADA EN ANA  
CIERO

[REDACTED] le  
respondi [REDACTED]  
de [REDACTED] gente  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
los [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] 3 de  
[REDACTED]  
[REDACTED] en  
Iguala [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
localizar [REDACTED]  
Guerrero [REDACTED]  
[REDACTED]  
puede [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] los  
colonia [REDACTED] la  
grupo [REDACTED] del  
[REDACTED] personas  
[REDACTED]  
[REDACTED] después  
continuaron [REDACTED]  
[REDACTED] con  
exactitud [REDACTED]  
[REDACTED] se dio  
y destruyeron [REDACTED] y  
tiro [REDACTED] tienda  
[REDACTED] al  
teniente [REDACTED] conto  
[REDACTED] que  
el [REDACTED] a  
las cuatro de la mañana [REDACTED]  
[REDACTED] me  
[REDACTED] playeras  
[REDACTED] con  
[REDACTED] después

LOS  
GENERAL DE LA  
BLICA  
ZADA EN ANALIS  
CIERO

de [REDACTED]  
[REDACTED] amenaza  
me [REDACTED]  
[REDACTED] mi casa  
entregándoles [REDACTED]  
[REDACTED] que  
iba [REDACTED]  
[REDACTED] personal  
[REDACTED]  
[REDACTED] ratito  
después [REDACTED] Los  
patrones [REDACTED] el  
[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA había  
mandado [REDACTED] nombre  
donde [REDACTED] a caer,  
mi [REDACTED] así  
[REDACTED] entero  
y [REDACTED] de  
nombr [REDACTED] a mi  
[REDACTED]

**(Declaración visible de la foja número 906, de tomo XIII)**

Actividades ilícitas, que fueron corroboradas con lo manifestado el cuatro de diciembre de mil catorce, a esta Representación Social Federal por [REDACTED] donde indicó:

... "Compañero [REDACTED]  
a fin de rendir mi  
veintiseis [REDACTED]  
[REDACTED] de  
[REDACTED]  
dice: "... QUE JUNTE  
[REDACTED] a su

REPUBLICA  
ANÁLISIS  
CIERO

[REDACTED] y  
palabras [REDACTED]  
[REDACTED] en  
el [REDACTED]  
[REDACTED] por la  
[REDACTED] cargos  
de [REDACTED]  
[REDACTED] el cual  
se [REDACTED]  
[REDACTED] que se  
[REDACTED] tener a  
la [REDACTED]  
previa copia certificada que se agrega a las presentes actuaciones; con fundamento  
en los artículos 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, se da fe  
de tener a la vista y se ordena agregar copia certificada al expediente del mismo. Es  
el caso de que del [REDACTED]  
entre [REDACTED] mil  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] el 26  
veintiséis [REDACTED] al  
[REDACTED] que  
de [REDACTED]  
pesos.  
dando [REDACTED]  
posterior [REDACTED]  
[REDACTED] se  
momento [REDACTED] al  
[REDACTED] lo  
realizó en [REDACTED] la  
[REDACTED] el  
[REDACTED] le  
los [REDACTED]  
secuestradores [REDACTED]  
Quié [REDACTED]  
[REDACTED] dos  
[REDACTED] al percatarse [REDACTED]  
[REDACTED] lugar.  
[REDACTED] y

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO

[REDACTED] e la SEIDO  
(Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada),  
[REDACTED]  
en  
[REDACTED] la  
SEIDO (Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada), desde que llegó a la SEIDO,  
caso momento  
llevaba  
establecido de los vez  
de subir para  
conformar  
el el que mi lo", las  
que ante la  
on  
ya  
JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ y MARIA  
DE LOS ANGELES PINEDA VILLA,  
168 GUERREROS, UNIDOS. que del  
[REDACTED]  
[REDACTED] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, el

(Declaración visible de la foja número 67, de tomo XX)

Como se ateste citados, se advierte claramente José Luis Abarca Velázquez y María de los Angeles Pineda Villa forman parte de la delincuencia organizada, desde los tiempos [REDACTED] " quien fungía como líder del ente delictivo [REDACTED] desde los tiempo que pertenecían [REDACTED]".  
[REDACTED] María de los Angeles Pineda Villa, [REDACTED] realizaron divers [REDACTED] la [REDACTED] libertad, [REDACTED] de la

Escuela Norma de Ayotzinapa. Con los recursos generados de manera ilícitas José

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SPECIALIZADA EN ANÁLISIS  
ECONÓMICO

Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa utilizaron el sistema financiero mexicano con la finalidad de ocultar los recursos, así mismo lograron adquirir diversos bienes inmuebles en el Estado de Guerrero, en específico en el Municipio de Igual de Independencia.

A la determinación anterior se llega, con las declaraciones de Testigo

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino",  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, [REDACTED]

[REDACTED],  
alias [REDACTED] la ramificación [REDACTED] "Los  
[REDACTED] captura [REDACTED] José Luis  
Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que [REDACTED] con lo  
dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues  
apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, [REDACTED]

[REDACTED] que  
depusieron [REDACTED] e  
instrucción de [REDACTED] en  
[REDACTED] se  
considera [REDACTED]  
[REDACTED] como  
de [REDACTED]

En el presente particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de testigos atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación

BLICA  
ZADA EN ANALIS  
NERO

*concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."*

Corroborada [REDACTED] por **María de los Ángeles Pineda Villa y José Luis Abarca Velázquez**, por cuando hace al último de los citados, su actividad delictiva se encuentra demostrada por conducto de la resolución dictada el día quince de noviembre del dos mil catorce, dentro de la causa penal 1103/2014-I del índice del Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, donde fue dictado auto de formal prisión, por los delitos de **Delincuencia Organizada** previsto en el artículo 2 fracciones I (Contra la salud, con fines de fomento) y VII, (Secuestro) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **Secuestro** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, inciso a), b) y c) fracción II, incisos a) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] **Secuestro**, previsto en los numerales 9 fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, respecto las víctimas [REDACTED]

[REDACTED] en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 103 y 108 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero.

Resolución judicial, de la que se advierte que derivado de las actividades ilícitas realizadas como miembro de la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos" por parte de **José Luis Abarca Velázquez**, se encuentra sujeto a procedimiento penal ordinario ante un Juez de Distrito, por los delitos de Delincuencia Organizada, Secuestro, y homicidio, en agravio de la seguridad social, así como de [REDACTED]

[REDACTED] y en agravio de quien en vida respondiera al nombre de [REDACTED]

[REDACTED] Desdoblamiento, que en copia certificada obra en actuaciones, misma que en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ANÁLISIS  
CICERO

de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido en el ejercicio de sus funciones, además, que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."**

Así, con el dinero que obtenía la pareja conformada por **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** lograron adquirir diversos inmuebles, tal como queda de manifiesto con el oficio número DGRPP/1430/2014 del 22 de octubre del 2014, suscrito por el [REDACTED] Director General del Registro Público de la propiedad en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual se dio a conocer que José Luis Abarca Velázquez se le encontraron inscritas diecisiete propiedades y a María de los Ángeles Pineda Villa se le encontraron inscritas tres propiedades.

Ahora bien, **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** utilizaban el sistema financiero para ocultar sus recursos ilícitos, esto se advierte del resultado de las investigaciones realizadas y de la información financiera proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de donde se obtuvo los dictámenes contables, mediante el oficio número de folio 87025, del cinco de diciembre de dos mil catorce, suscrito por [REDACTED], todos Peritos de la Procuraduría General de la República en Materia de Contabilidad, respecto, **José Luis Abarca Velázquez**, concluyeron que el monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre fueron las siguientes:

a) Por el año 2009, ascienden a la cantidad [REDACTED]

b) Por el año 2010, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

c) Por el año 2011, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

A GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO



00169 760 464

- d) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- e) Por el año 2013, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año 2014, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Los expertos indicaron que si existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:



- a) Por el año 2009, asciende a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año 2010, asciende a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año 2011, asciende a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Por su parte, respecto **Maria de los Ángeles Pineda Villa**, a través del oficio número de folio 87026, del ocho de diciembre de dos mil catorce, suscrito por C.P. [REDACTED] le [REDACTED], todos Peritos de la Procuraduría General de la Republica en Materia de Contabilidad, concluyeron que el monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre fueron las siguiente:

- a) Por el año 2009 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año 2010 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año 2011 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- e) Por el año 2013 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año 2014 ascienden a la cantidad de [REDACTED]

LA GENERAL DE LA  
 PÚBLICA  
 LIZADA EN ANÁLISIS  
 VICIERO

Luego de realizar el análisis, de los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por la **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:

- a) Por el año 2009 asciende a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año 2010 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año 2011 ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año 2012 ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Dictámenes contables, a los que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericia, además para acreditar la contabilidad del dinero producto de las actividades ilícitas de la organización. En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Es necesario hacer hincapié, que **José Luis Abarca Velázquez** ejercía el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Iguala de Independencia, Guerrero, tal como se acredita con la copia certificada por El Secretaria Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Guerrero, de la Constancia de Mayoría y Validez de Elección de Ayuntamiento, así como de la Declaratoria de Validez de

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ANÁLISIS  
GUERRERO



162  
00162 466

la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndicos Procuradores, ambas del cuatro de julio de dos mil doce expedidas por el Presidente del Consejo Distrital Electoral 22 y el Secretario Técnico del Consejo Distrital Electoral 22 (Documento visible en fojas 249 y 251, del tomo número XIII), cargo de elección popular que le confirió, que en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confirió las funciones y servicios de seguridad pública, en términos del artículo 21 Constitucional, policía preventiva y tránsito, circunstancia que era empleada para beneficio de la organización llamada "Guerreros Unidos" y operan en el estado de Guerrero, específicamente en el Municipio de Iguala de Independencia, tal como ha quedado de manifiesto.

Finalmente, derivado del actuar ilícito de **José Luis Abarca Velázquez** y **María de los Angeles Pineda Villa**, mediante el oficio 110/F/B/1126/2014 de doce de diciembre de dos mil catorce, [REDACTED], Director de Procesos Penales Legales "B", de la Unidad e Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formula denuncia de hechos, en contra de los antes mencionados en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 400 bis del Código Penal Federal, al considerar que son probables responsables del delito que se les atribuye al realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Documentos presentados y ratificados por el Director de Procesos Penales Legales "B" de la Unidad e Inteligencia Financiera, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, donde emana la obligación que tiene toda persona a denunciar los hechos constitutivos de delito ante el Ministerio Público de la Federación, ya que tuvo conocimiento de los mismos en ejercicio de funciones públicas, a lo que le implicó la obligación de hacerlos de conocimiento a la autoridad competente, transmitiéndole todos los datos que tuviere.

Como aplicación al particular por identidad de razones, el criterio jurisprudencial número VII P. J/21, de la Época Novena, Registro 199405, localizada en el Tomo V, febrero de 1997, que a la letra apunta:

**NOTICIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

A GENERAL DE LA  
PÚBLICA  
LOCALIZADA EN ANÁLISIS  
FINCIERO

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

De las constancias que integran el sumario, quedo plenamente demostrado que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, tenían pleno conocimiento de su actuar y decidieron realizar todos los actos ejecutivos para consumir el delito que se les atribuye, toda vez, que como integrantes de los [REDACTED] después, como "Guerreros Unidos" obtuvieron dinero producto de los delitos de extorsión, secuestro, contra la salud, entre otros, por lo se tiene por acreditado el elemento del delito que nos atañe.

Sirve de apoyo, el criterio que en materia penal, la finalidad de establecer presunciones por parte del legislador, radica en el hecho de que en aquellas situaciones en las que por dificultad de probar directamente una situación a cargo del inculpaado, no se pueda hacer frente a la realización de conductas socialmente reprochables, sirva de apoyo el siguiente criterio Página: 629 Tesis: I.2o.P. J/13  
Fundamento Materia(s): Penal

INDICIA

OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.

Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1418/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfredo Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1422/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfredo Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1426/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfredo Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1430/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfredo Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1462/99. 12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfredo Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Nota: Por ejecutoria de fecha 4 de abril de 2001, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 89/2000-PS en que participó el presente criterio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
REALIZADA EN ANÁLISIS  
FINANCIERO

En cuanto a que impone al acusado la carga de la prueba para acreditar la licitud de los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, lo cual de ninguna manera implica que al inculpado se les esté revirtiendo la carga de la prueba o eximiendo al Ministerio Público de la Federación de la obligación a que aluden los artículos 21 y 102 constitucionales. Toda vez que dicha autoridad debe acreditar, como presupuesto de la mencionada presunción, los demás elementos del tipo penal ya enunciados, analizados y acreditados.

Por cuanto hace al elemento subjetivo, consistente la conducta del activo se efectúe con el propósito de ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita, se tienen por demostrado con las información que mando la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual este órgano de investigación federal considera apto para acreditar que los ahora consignables, [redacted] otras personas para realizar el "blanqueo de dinero", producto de las [redacted] ilícitas, primero [redacted] después de los [redacted] Unidos", consiste en acreditar quien o quienes pueden disponer de los recursos que se encuentran depositados en las cuentas bancarias, por ello, este [redacted] de la federación procedió a determinar si las firmas que [redacted] en los contratos de apertura de las cuentas bancarias, corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, en ese tenor, se practicó la experticia en material de Fotografía Forense, emitiéndose para tales efectos, el dictamen en representación gráfica número de folio 91653, del diecinueve de diciembre del dos mil catorce, suscrito [redacted].  
(Visible en la foja 699, del tomo XXII)

Consecuentemente, se dio intervención al experto en materia de Grafoscopia, quien emitió el dictamen número de folio 91654, del veintidós de diciembre de dos mil catorce, suscrito por [redacted], ambos, [redacted] adscritos a la Procuraduría General de la Republica, quienes sobre el tópico de determinar, si las firmas que obran bajo el rubro "EL CLIENTE", corresponden o no por su ejecución a Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, concluyeron:

Segunda.- Si corresponden por su ejecución de la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [redacted] Por las razones vertidas en el cuerpo del presente.

Tercera.- Si corresponden por su ejecución del C. Jose Luis Abarca Velázquez las firmas que obran bajo el rubro "El cliente" del contrato con No. de cuenta [redacted] Por las razones vertidas en el cuerpo del presente"...

ICA  
IDA EN ANALISIS  
TRO

(Visible en la foja 738, del tomo XXII)

Lo que significa, en primer término, que la firma que aparece en el rubro "Cliente" del contrato bancario de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED] de Fondos de Inversión con número de contrato [REDACTED], a nombre de [REDACTED] si corresponden por su ejecución a la C. Maria de los Ángeles Pineda Villa. Por su parte, respecto a la firma que aparece en el rubro de "Cliente" del contrato de la cuenta número [REDACTED], de la institución bancaria BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], si corresponden por su ejecución al C. Jose Luis Abarca Velázquez.

Lo que permite concluir, que Jose Luis Abarca Velázquez y a Maria de los Ángeles Pineda Villa, tenían plena disposición de los recursos que se generaron en las cuentas aperturadas a nombres de sus hijas, tal como quedó demostrado, con el dictamen de referencia, al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se cumplió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar la correspondencia de las firmas que obran en los documentos cuestionados que se encuentran vinculados en el presente asunto.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epigrafe y sumario siguientes:

**"PERICIALES. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Además, se cuenta con esquema de lavado de dinero, donde los recursos fluyen en cuentas de otras personas, que normalmente son familiares, sin embargo, de actuaciones se acredita otro mecanismo que emplean los ahora consignables para evitar se conozcan el paradero y titularidad de sus recursos, se advierte del contenido del oficio 220-1/4803/2014, del veintiuno de octubre de dos mil catorce, signado por

PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
ANÁLISIS  
CIERO





III. Acta de hechos cuenta [REDACTED], diecisiete de octubre de dos mil catorce. (Documentos visible, en foja 377, del tomo número III)

Asimismo, obra en actuaciones la declaración Ministerial rendida por [REDACTED], empleada de la institución bancaria denominada BBVA Sucursal Iguala Centro, quien el nueve de diciembre de dos mil catorce, señaló que reconoce como suya la firma que aparece en las actas de hechos de dieciséis de octubre de dos mil catorce respecto las cuentas a nombre de **Maria de los Ángeles Pineda Villa** números [REDACTED] y a nombre de **José Luis Abarca Velázquez** número [REDACTED], así como las de fecha diecisiete de octubre del dos mil catorce números [REDACTED] a nombre de **José Luis Abarca Velázquez**, así como las de fecha tres de noviembre de dos mil catorce [REDACTED] a nombre de [REDACTED], [REDACTED] de la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED], y de las cuentas [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

Lo anterior, se ve concatenado con lo vertido por [REDACTED], Gerente de Oficina de la institución bancaria denominada BBVA, quien el nueve de diciembre de dos mil catorce, ante esta autoridad ministerial declaró que la persona que se encuentra a cargo del manejo y resguardo del archivo es [REDACTED], es quien se avoca a la localización de los expedientes y envío de los mismos a las oficinas centrales vía correo electrónico, en caso de no localizar un expediente se elabora un acta de hechos, que esta le hizo del conocimiento la ausencia de los expedientes por lo que procedieron a la elaboración del acta de hechos correspondiente.

Ateso que confirman la ausencia de los expedientes de apertura de las cuentas bancarias de los ahora consignables, por lo que tales afirmaciones, individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducción o referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas,

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADO EN ANÁLISIS  
JEFERO



00168  
472

sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

**“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Lo anterior, nos permite arribar a la conclusión que los empleados de la persona moral BBVA Bancomer, [redacted] se encuentran relacionados con José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, toda vez, que con la “perdida” de la documentación que fue empleada para generar las cuentas bancarias, no permiten que se conozca información relevante para la investigación, como lo es, la titularidad de las cuentas bancarias que se investigan y consiguiente la propiedad o titularidad de recursos que representan el producto de la actividad ilícita de los ahora consignables quienes pertenecen al grupo de la delincuencia organizada denominado “Los Guerreros Unidos”

Ahora bien, es importante precisar que otro esquema para ocultar el origen de los recursos, es empleando personas diversas al “propietario”, es el caso, de la persona moral denominada [redacted] de la cual son accionistas [redacted] y como representante legal María de los Ángeles Pineda Villa, sobre el particular resulta importante indicar, que el veintidós de mayo de dos mil tres ante el Notario Número Dos del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en Igual, Guerrero se constituyó la persona moral aludida, misma que se constituyó teniendo como [redacted], mismas que eran menores de edad en esa fecha, quienes fueron representadas por su padre José Luis Abarca Velázquez, quien es la personas que percibe las ganancias de esa empresa, como ya ha sido mencionado. (Acta constitutiva y folio electrónico que se encuentran visibles en las fojas 495 al 497, y en la foja 515 al 523, ambas en el del [redacted] XIII

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANALIS  
ERO



00169  
473

Del estudio de las cuentas bancarias, aperturadas a nombre de las hijas del matrimonio conformado por José Luis Abarca Velázquez y Maria de los Ángeles Pineda Villa, se precia lo siguiente:

**YAZARETH LIZ ABARCA PINEDA (AAPY8903078E5)**

1	BANCOMER	19
2	BANCOMER	16
3	SANTANDER	21
4	BANCOMER	
5	BANCOMER	22
6	BANCOMER	

Donde sobre sale la cuenta número [redacted] de la institución Bancaria Bancomer BBVA, [redacted]. la cual fue aperturada cuando era menor de edad, y podía disponer de los recursos era Jose Luis Abarca Velázquez.

Ponto que hace, a la otra de la hija, de la información bancaria de la institución Bancaria Bancomer BBVA, [redacted] se aprecia que la cuenta número [redacted] fue aperturada cuando era menor de edad.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1	BANCOMER	Sin contrato	
2	BANCOMER	Sin contrato	
3	BANCOMER	05/09/2008	17
4	BANCOMER	31/12/2012	21

Por ello, esta representación social de la federación considera que se encuentran plenamente acreditado el delito que se les atribuye a los ahora consignables, al respecto, se le apoyo Página: 779 Tesis: V.2o.35 P Tesis Aislada Materia(s): Penal.

**OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DELITO DE. PARA SU CONFIGURACIÓN SE REQUIERE LA COMPROBACIÓN, ENTRE OTROS, DE UN ELEMENTO NORMATIVO.**

El delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado por el artículo 400 bis del Código Penal Federal, requiere para su integración que se demuestre en autos, entre otras cuestiones, que los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, provienen efectivamente de actividades ilícitas, si se toman en cuenta que dicha circunstancia es un elemento normativo de dicho delito.

injusto, de conformidad con lo previsto en el penúltimo párrafo del citado artículo 400 bis, el cual dispone: "Para efectos de este artículo se entiende que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.". Lo anterior es así si se considera que el elemento normativo se define como aquellas situaciones o conceptos complementarios impuestos en los tipos que requieren de una valoración cognoscitiva, jurídica, cultural o social. De ahí que en el caso se estime el concepto aludido como un elemento normativo por definirlo así el propio tipo penal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo en revisión 42/2000. 8 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Daniel Cabello González. Secretaria: María Guadalupe Romero Esquer.



También se estima que es aplicable para el caso que nos ocupa la jurisprudencia emitida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, que

establece en su jurisprudencia emitida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, que *Artículo 113, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Edición: 9ª. Época, Tomo XII, Fecha: Septiembre 2000, Página: 629.*

**OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO.**- "Para que se acredite la corporeidad del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, párrafo primero, del Código Penal Federal, no es imprescindible que se demuestre la existencia de un tipo penal diverso, porque de conformidad con el párrafo sexto del mismo artículo, basta que no se demuestre la legal procedencia de los recursos y que existan indicios fundados de la dudosa procedencia de los mismos para colegir la ilicitud de su origen; de otra manera, la intención del legislador de reprimir tales conductas se anularía ante la necesidad de demostrar plenamente el ilícito que dio origen a esos recursos."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 1418/99.-12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1422/99.-12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1426/99.-12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1430/99.-12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano.

Amparo directo 1462/99.-12 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz. Secretaria: Gabriela González Lozano. "

**Presunta responsabilidad penal en la comisión del delito Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en su modalidad al que por si o por interpósita**

BLICA  
ZADA EN ANALIS  
NERO

Página 170 de 211

persona: administre, deposite, invierta, o transfiera, dentro del territorio nacional, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, corporeidad que ha quedado debidamente acreditado en autos, en términos de los medios convictivos agregados y de los cuales no se advierte que hubiese concurrido en su favor alguna norma permisiva o causa de justificación que le permitiese actuar como lo hizo, de ahí que los hechos por el cometido, además de ajustarse a las descripciones típicas, resultan antijurídicos, habida cuenta que por las condiciones del lugar, tiempo, modo y circunstancias de ejecución de los eventos delictivos antes descritos, permiten establecer que los inculpados **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa** actuaron en forma dolosa y en términos de la fracción III del artículo 13, del Código Penal Federal, así como con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley contra la Delincuencia Organizada, en vinculación con las pruebas existentes y el tipo penal que a cada una corresponde, de conformidad con la ley especial en cita en concordancia con los diversos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de los cuales se aplican supletoriamente en términos del artículo 7 de la aludida ley especial.

Debiendo considerar su señoría que en el análisis de esta conducta, el tipo penal no requiere de la calificación del sujeto activo, se trata de un sujeto activo común, no calificado, excepto en los casos en que intervengan funcionarios o empleados de instituciones integrantes del sistema financiero o servidores públicos, supuesto en el cual se requieren precisamente calidades. El sujeto pasivo resulta ser la sociedad, ya que se ve afectado el sistema financiero mexicano.

Es decir, de los elementos de prueba y adminiculados con todas y cada una de las constancias que se analizaron con anterioridad y que sirvieron para acreditar los delitos por los que se propone el ejercicio de la acción penal, es suficiente determinar la probable participación de los inculpados en el delito por el que ahora se resuelve, sin necesidad de realizar una nueva valoración de las pruebas, en obvio de repeticiones inútiles, tal y como lo establece el artículo 95 fracción Código Federal de Procedimientos Penales y en términos del criterio sostenido en la tesis consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo VI, segunda parte-1, del mes de julio a diciembre de novecientos noventa, página 341, octava época, que establece:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS DISTINTOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta**

LA GENERAL DE LA  
ÚBLICA  
LIZADA EN ANÁLISIS  
NCIERO

Página 171 de 211

responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías."

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

**"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba adecuada para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios. Su punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

**"DOLO PRESUNTIVO.** Cuando el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existe o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho de omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita a nivel probable que José Luis Abarca Velázquez y María de los Angeles Pineda Villa actuaron con dolo directo, pues sabiendo que su conducta ilícita, voluntariamente abrieron cuentas bancarias a su nombre así como a las de sus hijas, con las que le invirtieron recursos económicos productos de sus actividades ilícitas como integrantes, [REDACTED]

GENERAL DE LA  
ILICITA  
ZADA EN ANALISIS  
TERO

posteriormente, de "Los Guerreros Unidos", por lo que su conducta encuadró típicamente en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita previsto en el artículo 400 bis del Código Penal Federal.

En esta vertiente, se debe establecer que las imputaciones de los multiseñalados atestes y los demás medios convictivos antes descritos, son determinantes para evidenciar la participación consciente, directa y Dolosa de los enjuiciables, conducta que materialmente se actualizó al momento en que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa decidieron usar el sistema bancario mexicano para invertir, depositar, transferir recursos económicos mal ávidos, así como adquirir inmuebles, tal como se demuestra con los medios probatorios que fueron empleados en el estudio del cuerpo del delito que nos ocupa, donde se concluye que existen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y resultan datos suficientes para en esta etapa procesal se determine la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión de ilícitos que ahora se les atribuye, corroborado esto con la tesis jurisprudencial, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XLIII<sup>o</sup> Marzo de 1994, Página: 408, bajo el título:

**ORDEN DE APREHENSION. NO SE REQUIERE DEMOSTRAR LA EXISTENCIA PLENA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL PARA EMITIRLA.** Es innecesario que para librar un mandamiento de captura sea necesaria la comprobación plena de la responsabilidad del inculcado, pues tal exigencia no se contiene en el artículo 16 de la Constitución General de la República, que es el precepto que contiene los requisitos que deben cumplirse para emitir un acto de esa naturaleza. Lo anterior se colige y se apoya en los directrices marcadas en las siguientes Tesis aisladas, la primera emanada de la Quinta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XLVII, Página: 604, bajo el rubro: "ORDEN DE APREHENSIÓN." Para dictarla, no es necesario la comprobación de los elementos constitutivos del delito, ni la responsabilidad plena del acusado, sino únicamente que se satisfagan los requisitos del artículo 16 constitucional.; axial como la diversa también emanada de la Quinta Época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XXXIII, Página: 1065, con el título: "ORDEN DE APREHENSIÓN." El artículo 16 constitucional no exige que haya una prueba plena de la responsabilidad, sino sólo requiere que exista un dato que apoye o corrobore la denuncia, querrela o acusación, del hecho que se considera delictuoso, para que se pueda dictar la orden de aprehensión."

De este modo cabe apuntar, que al momento de la comisión de los ilícitos José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa tenían la capacidad de comprender lo injusto de los hechos cometidos y de querer su realización, al no advertirse en autos que al momento de cometer el delito antes descrito, hubieran actuado bajo un trastorno mental que les hubiese anulado esa capacidad de querer y entender, o que al momento de los hechos contaban con la mayoría de edad; asimismo no se estimarse que actuaron con conciencia de la antijuricidad del hecho típico, pues en autos no se advierte que se hubiera actualizado algún error esencial o

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANÁLISIS  
IERO



00174 174  
175

invencible de prohibición, sea por desconocimiento de la ley o de su alcance, o porque hubieran creído que su conducta estaba justificada.

Así las cosas, es dable determinar que el delito demostrado es acordes y apegados a derecho, de ahí que resulte el motivo de la solicitud del dictado de la orden de aprehensión, dado que de autos se desprende que se encuentran reunidos los elementos que exige la legislación penal para ese efecto. Lo anterior con apoyo en lo expuesto en las Tesis aisladas siguientes, la referente a la Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: X, Septiembre de 1992, Página: 280, bajo el título

**"FORMAL PRISIÓN. REQUISITOS CONSTITUCIONALES.** El artículo 19 constitucional establece que todo auto de formal prisión debe reunir ciertos requisitos de forma y fondo: el elemento formal se surte cuando se fija con toda precisión, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, así como la enunciación del ilícito atribuido al indiciado y los preceptos legales aplicables al caso; en cambio, para reunir la segunda de las exigencias, es necesario que los motivos expresados, sean suficientes para provocar la actividad oficial, esto es, que los datos contenidos en la averiguación previa, sean bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."



que se encuentra debidamente acreditada en autos, con todas y cada una de las pruebas que conforman la presente indagatoria, las cuales se encuentran insertas en el presente pliego de consignación y que sirvieron como base para la acreditación del cuerpo del delito, mismas que se solicita se tengan por reproducidas en su totalidad en este apartado por economía procesal, a las que se les debe conferir el valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos 206, 208, 209, 220, 221, 222, 223, 227, 234, 235, 279, 284, 285, 286, 288, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; en relación con el numeral 20 fracción IV, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que existen en contra del indiciado los anteriores medios de prueba descritos.

Sirvieron de sustento la Tesis de Jurisprudencia XXI. 3o. J/9, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página 2260, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Octubre de 2004, Novena Época, de rubro y texto:

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRACTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** La evolución legislativa del artículo 95, fracción IV, del Código Federal de Procedimientos Penales permite advertir que el juzgador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. En efecto, la redacción original de tal disposición consignaba que toda sentencia debía contener: "Un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución." Sin embargo, esa estipulación luego fue adicionada, por

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANÁLISIS  
ERO

reforma de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis solo se refiere al material probatorio, pues el precepto en cita quedo redactado en los siguientes términos: "Un extracto breve de los conducentes a la resolución mencionando únicamente las pruebas del sumario." Y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundente del autor de la norma cuando la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro estableció que el texto quedara de mala siguiente manera: "Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la Sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias." Por tanto, si como puede verse, ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean más breves, lo que de suyo tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto solo se logra cuando el cuerpo de la resolución, en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término "extracto breve" por si mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del Juzgador, que excluye generalmente al uso de la transcripción solo permitida cuando, dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no solo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones. En conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido proscribir, entonces, los Tribunales están obligados ha abstenerse de ella, en estricto acato al principio de Legalidad."

Tiene aplicación al respecto, el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 302, del Tomo II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo el rubro:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no debe como consecuencia una violación de garantías".

En este sentido, de la ADMINICULACIÓN y CONCATENACIÓN DEL CAUDAL PROBATORIO SE PUEDE ARRIBAR A LA LLAMADA PRUEBA PLENA, de conformidad a lo establecido en el numeral 286 de la Ley Adjetiva en comento; resulta también aplicable la tesis de jurisprudencia número XII.2°. 3/10, Novena Época, publicada en la página 483, tomo VII, del apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Segundo Tribunal Colegiado del Duodécimo Circuito, que a la letra establece:

**"INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.** La actitud del inculpado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos, evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia del miedo que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad."

Concuerda con la siguiente la jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página, 77 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Octava Época, que textualmente refiere:

**"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser

*más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."*

Lo precisado en los párrafos anteriores, nos permite arribar a la SEGURA CONCLUSIÓN de que José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa actuaron de manera de coautor, exteriorizando su actuar para encuadrar su conducta al cuerpo del delito que se analiza de operaciones con recursos de procedencia ilícita, dejando de manifiesto que al momento de la realización de su conducta no se encontraban padeciendo algún trastorno mental o físico, que afectara su percepción de la realidad que afecta su juicio respecto de las acciones que realizaron, con lo cual se ubican en la descripción típica del delito, conductas que entendía son castigadas por la ley y que sin embargo quiso realizar, llevando a cabo los elementos típicos de esos ilícitos y aceptando la realización del comportamiento prohibido por la ley, con las consecuencias que esto le ocasionará, observando que dirigió su voluntad hacia ese fin, conclusión a la que se arriba después de tomar en cuenta las declaraciones de los testigos, por ello y después de demostrar la forma en que se condujo el activo del delito, por el que se ejercita acción penal, al desplegar su conducta típica, en términos del numeral 168 párrafo último se procede a analizar si no existe en su favor alguna causa de exclusión del delito, sea porque impida la antijudicialidad en el delito (causas de licitud), sea porque impida la culpabilidad en el delito (inculpabilidad):

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

**"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben probarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absoluto que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, con el sumario siguiente:

**"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contrarrestadas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se demostraron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además existieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ANÁLISIS  
CIENTÍFICO

Página 176 de 211



Así y después de haber hecho un análisis exhaustivo de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, se advierte que la conducta desarrollada por **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, no se encuentra amparada en norma alguna de carácter permisivo, acorde a lo dispuesto en el artículos 15 del Código Penal Federal.

Cabe mencionar que tampoco nos encontramos en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 16 del citado Ordenamiento Jurídico, en el que se establece el exceso en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho. En consecuencia, procede concluir que estamos en presencia de injustos penales, es decir, de conductas típicas y antijurídicas, habida cuenta que existe contradicción entre la realización de la conducta prohibida y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

En este orden de ideas, tampoco se demuestra que exista una exclusión del inculpado por inculpabilidad, por lo que se procede a analizar:

**A).- LA IMPUTABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO.** Comprendida como la capacidad psicológica de entender y querer el carácter injusto del hecho (actuar con conocimiento y voluntad), que se encuentra acreditada ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, al momento de realización de cada uno de los hechos a estudio, padecieran algún trastorno mental permanente o transitorio o que su desarrollo intelectual fuera retardado, de tal manera que no se contempla que estuviera impedido para comprender el carácter ilícito de su conducta o de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, que no nos encontramos en alguno de los supuestos de la inimputabilidad que normativamente describe el artículo 15 fracción VI del Código Penal Federal. Cabe mencionar que tampoco nos encontramos en el supuesto de imputabilidad disminuida que regula el artículo 15 fracción VII, párrafo segundo, con relación al artículo 69 bis, del citado Ordenamiento Jurídico.

**B).- CONOCIBILIDAD O CONCIENCIA DE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA.** De actuaciones se desprende que **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, tuvieron al momento de desplegar su conducta típica antijurídica la conciencia de la antijuridicidad del hecho; por lo tanto, pudieron conducirse de acuerdo a esa comprensión, ya que del acervo probatorio no se desprende que la conducta típica y antijurídica la hayan cometido bajo un error vencible o invencible, respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque

GENERAL DE LA  
BLICA  
ZADA EN ANÁLISIS  
NTERO



00178 + 78  
152

desconocieran la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque creyera que estaba justificada su conducta, hipótesis que se prevén en el numeral 15 fracción VIII del Código Penal Federal.

**C).- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.** En el presente caso se ha acreditado que si le era exigible José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa realizar una conducta distinta a la que desplegó, es decir conducirse con estricto apego a la ley, por lo tanto, no nos encontramos ante la causa de exclusión del delito prevista en la fracción IX del artículo 15 del Código Penal Federal.

Esta Fiscalía de la Federación, en atribución a sus facultades, considera que se encuentra plenamente los requisitos para proceder penalmente en contra de José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, por el delito de operaciones de recurso de procedencia ilícita conducta prevista en el artículo 400Bis del Código Penal Federal.

**Séptimo.- Cuerpo y probable responsabilidad, del delito de Enriquecimiento Ilícito,** previsto y sancionado en el artículo 224, en concurrencia con la fracción II del artículo 13, ambos del Código Penal Federal, atribuido a José Luis Abarca Velázquez.

Sobre el particular, los preceptos que prevén y sancionan el delito en estudio, a la letra indican:

AL DE LA REPUBLICA

**Artículo 224.-** Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiriera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma ley, a sabiendas de esta circunstancia.

Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:

Declaración en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLIS  
CIERO

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos."

De la transcripción realizada, se desprende los elementos que configuran el delito en estudio, siendo los siguientes:

- a) Que el sujeto activo sea servidor público;
- b) Que el sujeto activo con motivo de su "empleo", cargo o comisión haya incurrido en enriquecimiento ilícito, y;
- c) Que el sujeto activo no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese contexto, resulta pertinente hacer un breve esbozo respecto al mismo, a fin de generar mayor certeza sobre su naturaleza jurídica y conformación, como quedó plasmado, el delito de enriquecimiento ilícito, es una conducta delictiva que lesiona el correcto actuar en el desempeño del servicio público, es importante definir dos acepciones que se encuentran contenidas en el tipo penal que nos ocupa, el Diccionario de la Real Academia Española las define de la siguiente manera: En primer término, al enriquecimiento lo define como acción y efecto de enriquecer o prosperar notablemente, obtenido con injusticia y en daño de otro, se considera ilícito e ineficaz en derecho. Por otro lado, el término ilícito lo define como lo no permitido legal o moralmente. A manera de conclusión se puede establecer que según el diccionario citado el enriquecimiento ilícito no es otra cosa que el incremento patrimonial obtenido de manera injusta o no permitido legalmente.

Sin embargo, la parte segunda del primer párrafo del artículo 224 del Código Penal Federal define que debe de entenderse por enriquecimiento ilícito, al manifestar

existe este elemento:

"...cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos



respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...”

Por otro lado, resulta pertinente apuntar, que la Comisión Nacional de Salarios Mínimo, estableció que el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal correspondiente a los años 2012 y 2013 son los siguientes:

Año	Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal	Resultado de multiplicar el salario mínimo general por 5,000
2012	62.33	311,650.00
2013	64.76	323,800.00

Al realizar un comparativo entre los depósitos registrados en los estados de cuenta a nombre de **José Luis Abarca Velázquez** y la información declarada ante el Servicio de Administración Tributaria por el retenedor Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, se concluye lo consiguiente:

EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS (VER CUADRO III) (A)	TOTAL DE DEPÓSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS (VER CUADRO II) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)
2009			
2010			
2011			
2012			
SUMA			

Como se ha señalado, **José Luis Abarca Velázquez**, fue servidor público, en el periodo comprendido del dos de octubre de dos mil doce a septiembre del dos mil trece, tal y como se acredita con la Constancia de Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidatos a Presidente y Síndicos Procuradores. Así como con su declaración patrimonial correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y

2013  
GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANÁLISIS  
ERO

Al hacer la sumatoria de la diferencia en el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil doce y sus ingresos, por el año dos mil doce, dio como resultado la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]. Por otro lado, al hacer la multiplicación de los salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal por el año 2012 por cinco mil, dio como resultado un total de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se advierte claramente, que los ingresos ilícitos de **José Luis Abarca Velázquez**, rebasa el monto indicado en el último párrafo del artículo 224 del código Penal Federal, por lo que es viable imponer la sanciones que señala dicho párrafo.

El primer elemento del delito que nos atañe, consistente en “Que el sujeto activo sea servidor público”, sobre el particular es necesario anotar que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por su parte, el Código Penal Federal en el arábigo 212 establece que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales.

Sobre este tópico, de actuaciones se advierte que José Luis Abarca Velázquez, el dos de octubre del dos mil doce, ingresó a laborar con el cargo de Presidente Municipal en Iguala de la Independencia, Guerrero, tal como queda de manifiesto con la declaración patrimonial correspondiente a los ejercicios fiscales 2012 y 2013, quien desempeñó el cargo de Presidente Municipal en Iguala de la Independencia, Guerrero, (Visible a fojas 610 a 639, del Tomo XIII).

Documentos que obran en la presente indagatoria, mismos que fueron remitidos por el Auditor General del Estado de Guerrero, documentación que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANÁLISIS  
ERO

en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995; tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.**  
*Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

Con lo que se concluye, que **José Luis Abarca Velázquez** fue servidor público, en el periodo comprendido del mes de octubre del dos mil doce al mes de septiembre del dos mil catorce, por lo que tuvo la calidad específica de sujeto activo que señala el tipo penal previsto en el artículo 224 de la legislación sustantiva federal.

El segundo elemento del delito que nos atañe, consistente en que: **"el sujeto activo con motivo de su "empleo", cargo o comisión haya incurrido en enriquecimiento ilícito"**, sobre el particular, es preciso mencionar, que el Diccionario de la Real Academia Española señala que por la palabra "motivo" debemos entender una causa o razón que mueve para algo; Mientras que por "empleo", lo define como ocupación u oficio, por lo que por motivo del empleo se debe entender que por causa de su ocupación haya obtenido algo, siendo que en el presente caso, **José Luis Abarca Velázquez**, incurrió en enriquecimiento ilícito, ya que se desempeñó como Presidente Municipal en Iguala de la Independencia, Guerrero, y que obtuvo recursos económicos superiores a los obtenidos con motivo del desempeño de su cargo, y superiores a los rendidos en su declaración anuales de impuestos de los años correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013.

El ahora consignable, valiéndose de su encargo público que desempeña y en su calidad de servidor público, logró hacer un incremento económico a su patrimonio, obteniendo ganancias que rebasan considerablemente sus ingresos lícitos, lo anterior, se acredita en las constancias que conforman la indagatoria que se pone a su consideración a través del ejercicio de la acción penal.

De actuaciones se demuestra, que **José Luis Abarca Velázquez**, fue servidor público en el periodo comprendido del dos de octubre del dos mil doce al mes de septiembre del dos mil catorce, fue en ese periodo en el que generó de manera ilícita dinero y bienes, más que lo que pudo justificar ante la ley, actividad que realizó de manera permanente con la finalidad de obtener recursos económicos, mismos que fueron administrados, depositados, invertidos y transferidos en el territorio nacional, a través del sistema financiero mexicano, con el conocimiento representan el producto de una actividad ilícita.

GENERAL DE LA  
BLICA  
ZADA EN ANÁLISIS  
TERO

Página 182 de 211

En consecuencia, de las constancias que integran el sumario se advierte claramente que **José Luis Abarca Velázquez**, realizó diversas conductas tendientes a aumentar su patrimonio con recursos obtenidos del cargo público desempeñado:

Lo que se acredita con el oficio número DGRPP/1430/2014 del 22 de octubre del 2014, suscrito por el [REDACTED], Director General del Registro Público de la propiedad en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual informa que José Luis Abarca Velázquez se le encontraron inscritas 17 propiedades. (visible a fojas 3 del tomo VI).

Así también con el dictamen en materia de contabilidad de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce, suscrito por los peritos oficiales en materia de contabilidad [REDACTED] y en el que concluyeron entre otras cosas, lo siguiente:

**PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

a) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

b) Por el año 2013, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

c) Por el año 2014, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

**SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

a) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

**TERCERA.-** Si existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el C. **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:

d) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Por otro lado, se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] del veintiuno de noviembre del 2014, quien señaló que: "... [REDACTED]

porque [REDACTED]

[REDACTED] de los

[REDACTED] el

este [REDACTED]

[REDACTED] MARIA DE  
LOS ANGELES [REDACTED] María de los  
Ángeles [REDACTED] José Luis Abarca [REDACTED]

[REDACTED] JOSE LUIS

ABARCA Y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA [REDACTED]

[REDACTED] se

[REDACTED] " Y a preguntas  
especiales manifestó: "A LA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] José Luis Abarca Velázquez y su esposa María de los  
Ángeles Pineda Villa **RESPUESTA.-** [REDACTED] ... **A LA CUARTA.-**  
Que diga [REDACTED]

**RESPUESTA.-** La Señora María de los Ángeles Pineda Villa, José Luis Abarca  
Velázquez [REDACTED]

En este mismo orden de ideas, el inculpado **Sidronio Casarrubias Salgado**

"El Chino", en fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, manifestó en lo  
siguiente, "... [REDACTED] : "...asimismo

[REDACTED] tres  
[REDACTED] a la

A GENERALIZACION SIENDO [REDACTED] **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ** [REDACTED]

PROCURADURIA  
GENERAL  
DE LA REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SOLICITUD DE  
LIBERTAD EN ANÁLISIS  
DE DETERMINACION  
DE DERECHO

[REDACTED]

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ANGEL AGUIRRE

RIVERO..."

Con la declaración ministerial de un testigo colaborador con nombre [REDACTED] quien en fecha once de diciembre de dos mil catorce, declaró: "Posteriormente, nos

[REDACTED]

[REDACTED] cual dependía [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] en

el [REDACTED] varias

[REDACTED] la

[REDACTED] en

[REDACTED]

donde [REDACTED] a una

[REDACTED] de las

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], operativos,

[REDACTED]

[REDACTED] tan

cercana [REDACTED]

[REDACTED] en el

mes [REDACTED] que se

[REDACTED] sur

en [REDACTED] "EL

[REDACTED]

y en [REDACTED] en

[REDACTED]

[REDACTED] de los

[REDACTED] eran

[REDACTED] de

[REDACTED] físico

GENERAL  
REPUBLICANA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

490 ~~106~~

~~00186~~

[REDACTED]

[REDACTED] "LA [REDACTED] en

el [REDACTED]

[REDACTED] a su

[REDACTED] coche

[REDACTED], ya

llegando [REDACTED] y nos

[REDACTED] color

[REDACTED] ahí

donde [REDACTED] alias

[REDACTED] que

[REDACTED] En otra

ocasión [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] al encontrarnos

[REDACTED] en

una [REDACTED] gran

[REDACTED] les

había [REDACTED] había

[REDACTED]

en [REDACTED]

propiedad [REDACTED] que

[REDACTED] vendido

el [REDACTED] tres

[REDACTED] de

que [REDACTED] me

[REDACTED] a los

hermanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] que

[REDACTED] más

[REDACTED]

[REDACTED] encontraba

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIEKO



relacionada [redacted] de  
[redacted] de  
comunicación [redacted] dicha  
[redacted] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA [redacted] del  
[redacted] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [redacted] que  
[redacted]  
[redacted] a  
[redacted]  
[redacted] ligados  
a [redacted]  
[redacted]

Con [redacted] pasado  
[redacted]  
[redacted] JOSE LUIS ABARCA  
VELAZQUEZ y MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA, [redacted]  
[redacted] GUERREROS UNIDOS, [redacted]  
[redacted] ponerlas  
a [redacted] GUERREROS UNIDOS, [redacted]  
[redacted]  
esta [redacted]  
[redacted] JOSE LUIS ABARCA  
VELAZQUEZ, [redacted]  
[redacted]

Los atestes emitidos [redacted], Sidronio Casarrubias Salgado alias El Chino, [redacted] afirmaciones que individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, en concordancia a los numerales 40 y 41 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los atestos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de

GENERAL DE LA  
LICA  
ACA EN ANALISIS  
ERO

la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales. Además, son aptas e idóneas para la acreditación de los hechos investigados, así mismo traen aparejadas imputaciones a los participantes y demás personas involucradas en la averiguación previa.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la fiabilidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Las actividades de la organización quedaron de manifiesto, toda vez que a José Luis Abarca Velázquez le fue dictado auto de formal prisión, por los delitos de **Delincuencia Organizada** previsto en el artículo 2 fracciones I (Contra la salud, con fines de fomento) y VII, (Secuestro) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; **Secuestro** previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, inciso a), b) y c) fracción II, incisos a) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; **Secuestro**, previsto en los numerales 9 fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; **Homicidio Calificado**, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 103 y 108 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero. Resolución dictada el día quince de noviembre del dos mil catorce dentro de la causa penal 1103/2014-I del índice del Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México y conforme lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que se le da fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido en el ejercicio de sus funciones, además, no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que General de Instrumntos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el

Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.**  
*Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”*

Con lo anterior, quedan plenamente demostradas las actividades ilícitas que realizó **José Luis Abarca Velázquez**, ahora bien, continuando con el estudio del elemento del injusto penal que nos ocupa, el tipo penal que nos ocupa previsto y sancionado en el artículo 224 del Código Penal Federal establece de manera exacta los supuestos de individualización de la conducta reprochable a **José Luis Abarca Velázquez**, a saber, el enriquecimiento ilícito, en donde encontramos que en la descripción objetiva del tipo en cuestión tiene como núcleo rector el verbo "enriquecerse", así como la palabra "ilegalmente", como un elemento normativo que entraña una valoración, con lo cual se significa el sentido antijurídico del delito, que consiste en la acción de enriquecerse ilícitamente, entendiéndose esto, como el incremento sustancial del patrimonio, no se trata pues de cualquier incremento, se trata de un enriquecimiento considerando como un incremento sustancial, es decir, notoriamente desproporcionado, en ese sentido, es necesario apuntar, que **José Luis Abarca Velázquez** en su calidad de servidor público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título tercero, capítulo único, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, realizó las correspondientes declaraciones patrimoniales a las que tienen obligación:

**I.DATOS DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADAS POR EL C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, POR LOS AÑOS 2012 Y 2013.**

PERIODO	TIPO DE DECLARACIÓN	TOTAL DE INGRESOS MANIFIESTADOS (INGRESO MENSUAL PROMEDIO)
2012	INICIAL	
2013	ACTUALIZACIÓN	

Datos que se conforman con las copias certificadas de las declaraciones patrimoniales del inculpado correspondientes al periodo comprendido entre el año dos mil doce a dos mil trece, con lo que se puede determinar previamente con que bienes contaba antes de empezar su cargo, durante y hasta su terminación, esto es, el total de los ingresos recibidos por el desempeño de sus funciones, en consecuencia, encontramos que **José Luis Abarca Velázquez**, declaró tener un haber patrimonial, en atención a los ingresos manifestados, de conformidad con el dictamen en materia

GENERAL DE LA  
BLICA  
EN ANÁLISIS  
1840

de contabilidad del cinco de diciembre del dos mil catorce, suscrito por los peritos oficiales en materia de contabilidad, en el que concluyeron lo siguiente:

**PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

**SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Ahora bien, los bienes que poseía **José Luis Abarca Velázquez**, fueron enunciados mediante oficio número **DGRPP/1430/2014** del 22 de octubre del 2014, suscrito por el [REDACTED], Director General del Registro Público de la propiedad en Chilpancingo, Guerrero, mediante el cual informa que **José Luis Abarca Velázquez** se le encontraron inscritas 17 propiedades a su nombre.

Por otro lado, obra en actuaciones la documentación siguiente:

• Oficio **DGRPP/1430/2014** del 22 de octubre del 2014, suscrito por el [REDACTED] Director General del Registro Público de la propiedad en Chilpancingo, Guerrero;

- Reporte General de Consulta de información de contribuyentes, Consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones en el cual se encuentra la Declaración anual normal con fecha de presentación de 30 de abril de 2013, correspondiente al ejercicio **2012**, del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** con [REDACTED];
- Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado Inicial, correspondiente al periodo de 2012, presentada por el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**;
- Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado Actualización, correspondiente al periodo de 2013, presentada por el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**.
- Deposados ministeriales a cargo de [REDACTED] quienes fueron contestes en manifestar que el líder de la organización delictiva que mencionó en su declaración es **JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, quien es presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, así como su esposa **MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA**.

GENERAL DE LA  
ICA  
DA EN ANÁLISIS  
RU

Página 190 de 211

De igual forma, mencionaron el modus operandi respecto del grupo delictivo que dirigen, el pago de piso, las extorsiones y los secuestros cometidos.

Del análisis de los documentos citados, así como de los depósitos registrados en los estados de cuenta bancarios de **José Luis Abarca Velázquez**, no son proporcionales ni corresponden con los ingresos manifestados en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado que realizó ante el Servicio de Administración Tributaria, ya que **no corresponden** con su haber patrimonial del año de 2012, tal como se advierte de lo siguiente:

**DETERMINACIÓN DE LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS MANIFESTADOS EN LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DEL C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ POR LOS AÑOS DE 2009 A 2012 CONTRA LOS DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS, DE DICHS AÑOS.**

EJERCICIO	DE INGRESOS DECLARADOS (VER CUADRO III)	DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS (VER CUADRO II)	DIFERENCIA
	(A)	(B)	
2009			
2010			
2011			
2012			
SUMA			

Por cuanto hace a **José Luis Abarca Velázquez**, se obtuvieron las siguientes conclusiones del dictamen en materia de contabilidad del cinco de diciembre del dos mil catorce, suscrito por los peritos oficiales [REDACTED]:

**PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- b) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

**SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

**TERCERA.-** Sí existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a

continuación:  
EN ANÁLISIS  
CIENO

a) Por el año 2012, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

Dictamen contable, a los que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar la contabilidad del dinero producto de las actividades ilícitas de la organización. En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

**EFECTOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** *Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."*

En consecuencia, esto provocó que las autoridades fiscales detectaron las evasiones al pago de las contribuciones, en consecuencia, en comparecencia ministerial de [REDACTED], en su carácter de Director de Procesos Legales [REDACTED] la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formuló querrela en contra de **José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa**, toda vez que de la lectura de las constancias que integran la indagatoria que nos ocupa, se desprende que de la consulta y análisis efectuado a las Bases de Datos con las que cuenta y tiene acceso esa Unidad de Inteligencia Financiera, al respecto se detectaron movimientos financieros por parte del matrimonio "ABARCA PINEDA", toda vez que del periodo comprendido entre el 2009 al 2012, José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, en sus cuentas bancarias, reciben un cúmulo de depósitos excesivos; los

GENERAL DE LA  
LICA  
ADA EN ANÁLISIS  
IERO



cuales se presumen provienen de actividades ilícitas –extorsión, narcotráfico, secuestro; aunado a que existen diferencias entre los ingresos que reportaron en sus declaraciones fiscales ante la autoridad hacendaria. (Visible en fojas 62 a 66, del Tomo XXI).

Con lo anterior, queda plenamente acreditado el segundo elemento del delito que nos atañe, consistente “el sujeto activo con motivo de su “empleo”, cargo o comisión haya incurrido en enriquecimiento ilícito”, toda vez que José Luis Abarca Velázquez incrementó de manera desproporcionada su patrimonio, al recibir en sus cuentas personales superiores a las declaradas ante el Servicio de Administración Tributaria, aunado a ello, los bienes que adquirieron.

En relación al tercer elemento del delito que nos ocupa consistente en que el sujeto activo no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sobre el particular, se advierte que la descripción legal prevista en el numeral 224 de la legislación penal federal tiene un propósito protector para preservar la ética del funcionario público, ya que esta es la base del respeto a los organismos del Estado por parte de los administrados, la que debe considerarse agredida por la conducta de cuya represión se trata.

Por su parte, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, aunado a ello, la fracción II del numeral de referencia establece que en la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguido y sancionado en los términos de la legislación penal; por su parte, el tercer párrafo de la fracción tercera indica que las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se debe sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interposición de persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Ahora bien, del análisis comparativo de ambos preceptos se desprende que resultan coincidentes en cuanto a la necesidad de la sustancialidad del

GENERAL DE LA  
JCA  
ADA EN ANÁLISIS  
ERO

enriquecimiento del servidor público, debido a que si bien en el texto ordinario no se prevé sacramentalmente la palabra aludida (sustancialmente), al hacer mención al enriquecimiento, debe de entenderse que se está refiriendo al incremento sustancial del patrimonio y no a cualquier incremento, lo que significa que al hablar de enriquecimiento ya está considerando un incremento sustancial, es decir, notoriamente desproporcionado, lo que se desprende de manera categórica ya que **José Luis Abarca Velázquez**, tuvo un ingreso sustancial y desproporcionado en su patrimonio tal como quedó de manifiesto y acreditado de manera plena en el apartado anterior.

Por ello, de las actuaciones que integran la presente se advierte que **José Luis Abarca Velázquez** no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, ya que en el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil catorce, actuaron de manera ilícita al obtener recursos económicos provenientes de diversas fuentes distintas a las proporcionadas por el cargo, empleo o comisión que desempeñaba como Presidente Municipal del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, circunstancias que fueron desarrolladas plenamente en el elemento del delito desarrollado con antelación, donde obtuvieron ingresos ilícitos que fueron depositados, invertidos y transferidos dentro del territorio nacional utilizando el sistema financiero mexicano, tal como se demuestra con la información que remitió a esta Representación Social la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistiendo en:

- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 01 de enero de 2009 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 24 de junio de 2013 al 30 de septiembre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 27 de diciembre de 2013 al 10 de octubre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de cuenta [REDACTED], por el periodo del 16 de enero de 2009 al 16 de octubre de 2014. (Tomo II)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED] a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)
- Estados de cuenta bancarios, emitidos por BBVA Bancomer, [REDACTED], a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, con número de tarjeta de crédito [REDACTED]. (Tomo III)



GENERAL DE LA  
JICA  
ADA EN ANÁLISIS  
ERO





2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	
2013	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ	
<b>Total general</b>				

AÑO	BANCO	CUENTA	TITULAR DE LA CUENTA	CONCEPTO HOMOLOGADO	TOTAL DEPOSITOS
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
2014	BANCOMER		JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ		
<b>Total general</b>					

De lo que se advierte, que José Luis Abarca Vázquez, en el año dos mil doce, tuvo un ingreso total de depósitos bancarios de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el cual, desde luego no corresponde a sus ingresos como servidor público, ya que existe una diferencia de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tal como se advierte en el cuadro descrito a continuación:

OS EJERCICIO	TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS (VER CUADRO III) (A)	TOTAL DE DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS SUSCEPTIBLES DE SER COMPARADOS (VER CUADRO II) (B)	DIFERENCIA (C=A-B)

Información que fue plenamente corroborada, con lo vertido en las conclusiones generadas en los dictámenes en Materia de Contabilidad números de folio 87025 del cinco y ocho de diciembre, suscrito por los Contadores Públicos [REDACTED] [REDACTED] Peritos Oficiales de la Procuraduría General de la Republica, quienes fueron respectivamente en sus dictámenes, lo siguiente:

GENERAL DE LA  
ILICA  
ZADA EN ANÁLISIS  
NERO

**"PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

g) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]

h) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

i) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

j) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

k) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

l) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad [REDACTED]

"Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO II"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

**"SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:"

e) "Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]

f) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

g) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

h) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

"Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO III"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

**"TERCERA.-** Sí existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detalla en continuación:"

e) "Por el año **2009**, asciende a la cantidad [REDACTED]

f) Por el año **2010**, asciende a la cantidad de [REDACTED]

g) Por el año **2011**, asciende a la cantidad de [REDACTED]

h) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

"Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO IV"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

**"CUARTA.-** El monto de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado, se muestran en el **CUADRO V**, de los **RESULTADOS** del presente Dictamen, aclarando que dichas declaraciones señalan el siguiente concepto: "INGRESO MENSUAL PROMEDIO".

**"QUINTA.-** No se pueden determinar diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y los depósitos bancarios depurados susceptibles de ser comparados, realizados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, por los años 2012 y 2013, toda vez que los periodos mensuales no son susceptibles de compararse con los periodos anuales."

**"SEXTA.-** El monto total de los pagos realizados por los años de 2009 a 2014, en las tarjetas de crédito a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, asciende a [REDACTED]

[REDACTED], tal y como se detalla en el **"CUADRO VI"**, de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

GENERAL DE LA  
POLICIA  
ZADA EN ANÁLISIS  
NTERO

Derivado del desmedido incremento en los ingresos de José Luis Abarca Velázquez, las autoridades fiscales detectaron las evasiones al pago de sus contribuciones, en consecuencia, en comparecencia ministerial de [REDACTED], en mi carácter de Director de Procesos Legales [REDACTED] de la Dirección General de Procesos Legales de la Unidad de Inteligencia Financiera, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formula querrela en contra de José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, toda vez que de la lectura de las constancias que integran la indagatoria que nos ocupa, se desprende que de la consulta y análisis efectuado a las Bases de Datos con las que cuenta y tiene acceso esta Unidad de Inteligencia Financiera, al respecto se detectaron movimientos financieros por parte del matrimonio "ABARCA PINEDA", toda vez que del periodo comprendido entre el 2009 al 2012, José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, en sus cuentas bancarias, reciben un cúmulo de depósitos excesivos; los cuales se presumen provienen de actividades ilícitas –extorsión, narcotráfico, secuestro; aunado a que existen diferencias entre los ingresos que reportaron en sus declaraciones fiscales ante la autoridad hacendaria.

Documento presentado y ratificado por el Director de Procesos Penales Legales [REDACTED] de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quienes en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, donde emana la obligación que tiene toda persona a denunciar los hechos constitutivos de delito ante el Ministerio Público de la Federación, ya que tuvo conocimiento de los mismos en ejercicio de funciones públicas, lo que le implicó la obligación de hacerlos de conocimiento a la autoridad competente, transmitiéndole todos los datos que tuviere.

Cobra aplicación al particular por identidad de razones, el criterio jurisprudencial número VII.P.1/11, de la Época Novena, Registro 199405, localizada en el Tomo V, Febrero de 1992, que a la letra apunta:

**"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

Para los efectos de determinar el perjuicio ocasionado al erario nacional, fueron elaborados los correspondientes Dictámenes Técnicos Contables del 05 y 08 de diciembre del 2014, suscritos por [REDACTED]

BLICA  
IZADA EN ANÁLIS  
CIERO

Página 198 de 211



[REDACTED], peritos oficiales de la Procuraduría General de la República, quienes concluyeron:

**"PRIMERA.-** El monto total de los depósitos bancarios depurados efectuados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, se detalla como sigue:

- a) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- e) Por el año **2013**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- f) Por el año **2014**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

"Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO II"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

**"SEGUNDA.-** El monto total de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, se detalla como sigue:"

- a) Por el año **2009**, ascienden a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año **2010**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2011**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

"Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO III"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

**"TERCERA.-** Si existen diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones Anuales de Impuestos presentadas por el **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ** ante el Servicio de Administración Tributaria contra los depósitos depurados susceptibles de ser comparados, realizados en sus cuentas bancarias, resultando mayores los depósitos bancarios depurados, tal y como se detallan a continuación:"

- a) Por el año **2009**, asciende a la cantidad [REDACTED]
- b) Por el año **2010**, asciende a la cantidad de [REDACTED]
- c) Por el año **2011**, asciende a la cantidad de [REDACTED]
- d) Por el año **2012**, ascienden a la cantidad de [REDACTED]

"Lo anterior se ilustra en el **"CUADRO IV"** de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

**"CUARTA.-** El monto de los ingresos declarados del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, de conformidad con lo manifestado en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado, se muestran en el **CUADRO V**, de los **RESULTADOS** del presente Dictamen, aclarando que dichas declaraciones señalan el siguiente concepto: "INGRESO MENSUAL PROMEDIO".



GENERAL DE LA  
JILICA  
ZADA EN ANÁLISIS  
IERO

**"QUINTA.-** No se pueden determinar diferencias entre los ingresos manifestados en las Declaraciones de Situación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado y los depósitos bancarios depurados susceptibles de ser comparados, realizados en las cuentas bancarias a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, por los años 2012 y 2013, toda vez que los periodos mensuales no son susceptibles de compararse con los periodos anuales."

**"SEXTA.-** El monto total de los pagos realizados por los años de 2009 a 2014, en las tarjetas de crédito a nombre del **C. JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ**, asciende a [REDACTED] tal y como se detalla en el **"CUADRO VI"**, de los **RESULTADOS** del presente Dictamen."

Dictamen contable, al que se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos la desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance; además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idónea para acreditar la contabilidad del dinero producto de las actividades ilícitas de los inculcados. En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonablemente determine respecto de unos y otros."

Como ya ha expuesto, José Luis Abarca Velázquez, obtuvo recursos de procedencia ilícita, mismos que fueron puestos a su nombre conduciéndose como dueño, en los términos que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que el numeral 86 establece que los servidores públicos que incurran en enriquecimiento ilícito, serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal Federal, aunado a ello, el diverso 87 que para los efectos de aplicabilidad de la Ley citada y el Código Penal Federal, los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos

GENERAL DE LA  
ILÍCITA  
ZADA EN ANÁLISIS  
NERO

Página 200 de 211

ajenos al servidor público, teniendo una serie de cuentas bancarias a través de la cual manejaban los ingresos producto de las actividades ilícitas.

Encontramos que **José Luis Abarca Velázquez**, tenían prohibición que establece el artículo 88 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que durante el desempeño de su empleo, esto es en el periodo comprendido del primero de octubre del año dos mil doce a septiembre del año de dos mil catorce, estaba impedido para solicitar, aceptar o recibir por sí, o por interpósita persona, dinero para sí o para otras personas, de las constancias que integran el sumario, se expone que los ahora consignables, recibieron dinero derivado de diversos depósitos bancarios.

Los atestados emitidos, que como se mencionó obran en actuaciones, y se tienen por reproducidos en obvia de inútiles repeticiones, afirmaciones que individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales. Además, son aptas e idóneas para la acreditación de los hechos investigados, así mismo traen aparejadas imputaciones a los participantes y demás personas involucradas en la averiguación previa.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

**"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, permitan determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ESTADO EN ANÁLISIS  
PROCESO

Página 201 de 211

Por lo anterior, queda plenamente demostrado que **José Luis Abarca Velázquez**, desde el empleo que desempeñaban se enriquecieron ilícitamente, recibiendo en sus cuentas personales bancarias diversos depósitos por cantidades distintas, que de manera permanente eran "lavadas" en el sistema financiero en México, con el propósito de ocultar e impedir que se conociera su origen, destino y propiedad de dichos recursos.

En consecuencia, **José Luis Abarca Velázquez**, violentó los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que se encuentran previstos en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como lo previsto en las fracciones V, XV y XVI, ya que debió observar buena conducta en su empleo tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, así mismo debió abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, así como, desempeñar su empleo, sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función para él.

Por lo que es de concluirse que **José Luis Abarca Velázquez**, no cumplió con sus obligaciones en el desempeño de su empleo, por lo que dicho incumplimiento da pie a la imposición de las sanciones que en derecho sean procedentes, en la especie, la probable responsabilidad en la comisión del delito que se le atribuye, ya que el ahora consignable no puede acreditar el legítimo aumento de su patrimonio así como la legítima procedencia de los bienes a su nombre, así como aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

### Probable Responsabilidad

En relación a la probable responsabilidad penal de **José Luis Abarca Velázquez**, en la comisión del ilícito de **enriquecimiento ilícito**, previsto y sancionado por el artículo 224, en concordancia del ordinal 13 fracción II, del Código Penal Federal, se encuentra comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones II (hipótesis de quien lo realice por sí), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de eximent que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad;

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN ANÁLISIS  
RO

se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2° J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo tercero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
  - b) La comisión dolosa;
  - c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de ilicitud; y,
- La culpabilidad de los agentes.

En efecto, con los datos que arroja el sumario, también se acredita la **forma de participación de José Luis Abarca Velázquez**, en la comisión del ilícito de **enriquecimiento ilícito**, previsto y sancionado por el artículo 224, en términos del artículo 13 fracción II, del Código Penal Federal, misma que fue realizada por sí, ya como se ha mencionado en el desarrollo de la presente, durante el periodo comprendido del año dos mil doce a septiembre del dos mil catorce, se desempeñó como servidor público como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y se enriqueció de manera ilícita, tal como quedó plenamente demostrado

GENERAL DE LA  
33ICA  
ZADA EN ANÁLISIS  
CERO

Página 203 de 211

con el acervo probatorio, el cual en atención al principio de economía procesal no se transcribe.

Así pues, la conducta desplegada por sí por **José Luis Abarca Velázquez**, tiene una adecuación típica prevista en el numeral 224 de la Legislación Penal Federal, del acervo probatorio se desprende su participación en el injusto penal ya que se enriqueció ilícitamente con motivo de su empleo en la Presidencia Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, lo anterior, aconteció en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil doce a septiembre del dos mil catorce, tal como de constancias emana, donde, el ahora consignable, valiéndose de sus relaciones con diversos grupos delictivos, logró crear una estructura para incrementar desmesuradamente su patrimonio a través de los diversos depósitos bancarios que les fueron hechos a sus cuentas, respectivamente, obteniendo ganancias que rebasan considerablemente sus ingresos lícitos.

De actuaciones se demuestra, que **José Luis Abarca Velázquez** generó de manera ilícita dinero y bienes, más de lo que pudo justificar ante la ley, actividad que realizó de manera permanente con la finalidad de obtener recursos económicos, mismos que eran, administrados, depositados, invertidos y transferidos en el territorio nacional, a través del sistema financiero mexicano, con el conocimiento representando el producto de una actividad ilícita, en consecuencia, de las constancias que integran el sumario se advierte claramente que **José Luis Abarca Velázquez**, sostenía relaciones con grupos delictivos obteniendo recursos monetarios, mismos que de manera permanente eran "lavados" en el sistema financiero en México, con el propósito de ocultar e impedir que se conociera su origen, destino y propiedad de dichos recursos.

De ahí que con dichos medios de convicción se ubica a **José Luis Abarca Velázquez**, en las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho, en los términos aquí expresados en el cuerpo de la presente resolución, que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran; actuar que está corroborado con la existencia del objeto del delito, tal como se acredita con la documentación remitida por la comisión Nacional Bancaria y de Valores relativa a las cuentas bancarias donde eran titulares, así como los dictámenes contables que obran en las actuaciones; y demás medios de convicción con los cuales quien esto resuelve, afirma que probablemente **José Luis Abarca Velázquez** realizó el delito que se le imputa, mismos que fueron realizados por sí mismo.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPUBLICA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
ENERGÍA

Página 204 de 211

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

**“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales, de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual, el contenido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.”

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito de **enriquecimiento ilícito**, previsto y sancionado por el artículo 224 del Código Penal Federal; es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad, en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.

Elemento subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido conadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto *cognoscitivo* del dolo, al

GENERAL DE LA  
EN LA  
.ICA  
DA EN ANÁL.  
ERO

Página 205 de 211

tomarse en cuenta que no es necesario que José Luis Abarca Velázquez, haya conocido literalmente el contenido de la ley para saber que actuó dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, los cuales realizaron de manera voluntaria, del estudio de las constancias se advierte que el ahora consignable, tuvo pleno conocimiento al tener la calidad específica que requiere el tipo penal, esto es, servidor público, que por motivo de su empleo no debe solicitar dinero u otro bien, ya que eso afecta el desempeño de la función pública y consecuentemente es ilícito, por lo que al tener nexos con grupos delictivos y solicitar "cuotas" mensuales a diversas personas, cobrar piso, secuestrar y distribuir la droga en Iguala, Cocula y el Cereso de Iguala y también quitar propiedades, secuestrando a los dueños, así como recibir depósitos a sus cuentas personales por altas cantidades de dinero, aprovechando el cargo que en esa época desempeñaban, tenían plenamente conocimiento que su actuar encuadraba legalmente en las conductas que sancionan las faltas al servicio público, en el caso, la prevista en el artículo 224 del Código Penal Federal, y consecuentemente, bajo ese entendido, su voluntad la encaminaron para realizar la conducta que se le atribuye, con pleno conocimiento que era ilícito, por lo que esa factible concluir que José Luis Abarca Velázquez realizó su conducta en términos de lo dispuesto en el artículo 9 del código penal federal, esto es, de manera dolosa.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

**"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. La comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal que requiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
ANÁLISIS  
JURÍDICO

referida, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

**“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”**

De lo expuesto, se acredita a nivel probable que José Luis Abarca Velázquez, actuó con dolo directo, pues sabiendo que su conducta era ilícita, voluntariamente quiso cometer el delito que se le atribuye.

Corroborando lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

**“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”**

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

**“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. En la primera parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción, como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.**



GENERAL DE LA  
BLICA  
ZADA EN ANALISIS  
CIERO

Este elemento del delito lo constituye el hecho de que las conductas sean contrarias a derecho. Así, la antijuridicidad en este ilícito se encuentra acreditadas, tanto desde el punto de vista formal *–porque no sólo están prohibidas por el derecho penal (conductas típicas), sino que además contraviene a todo el sistema jurídico, tal y como en el presente caso ha quedado demostrado–*, como también desde el punto de vista material *–porque las conductas típicas de José Luis Abarca Velázquez, generaron peligro al bien jurídico penal protegido, por haber realizado en contravención al derecho y al ordenamiento jurídico establecido, en el caso, el normal desarrollo de la administración pública que precisa en sus representantes el cumplimiento fiel y legal de sus obligaciones, al no estar amparadas por alguna causa de licitud, pues no existen pruebas que permitan presumir lo contrario y que justifique su actuar.*

En efecto, de las constancias, no se advierte que **José Luis Abarca Velázquez** hubiese actuado bajo el amparo de una norma permisiva que les posibilitara *–no obstante la prohibición normativa–* actuar de manera justificada en el momento de realizar las conductas típicas. Por tanto, la antijuridicidad de la conducta que realizó ha quedado plenamente demostrada.

#### IV. CULPABILIDAD.

La culpabilidad de **José Luis Abarca Velázquez**, consiste en el juicio de reproche que se le realiza, por ser los autores del delito, ya que se comportaron de manera contraria a como exige el orden jurídico y de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, dicha culpabilidad se conforma con los elementos: a) imputabilidad del sujeto activo, b) conciencia sobre la antijuridicidad de la conducta, c) exigibilidad de otra conducta.

##### a) Imputabilidad del sujeto activo.

Se encuentra acreditado que **José Luis Abarca Velázquez** es imputable, toda vez que como se desprende de sus antecedentes personales, tenían al momento de los hechos plena capacidad de comprender el carácter delictivo de su conducta, así como de determinar su actuar apegado a esa comprensión. Ello es así, porque al momento de cometer los delitos contaban con mayoría de edad, capacidad moral y voluntad; razón por la cual no existe en autos indicio para presumir que dicha capacidad se haya encontrado anulada o disminuida (artículo 15, fracción VII, del Código Penal Federal) por padecer al momento de los hechos delictivos trastorno

GENERAL DE LA  
BLICA  
IZADA EN ANÁLISIS  
CIERO

mental o retraso intelectual, puesto que no se constató que tuviesen alguna incapacidad.

**b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.**

De actuaciones se desprende, igualmente que **José Luis Abarca Velázquez** en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil doce a septiembre del dos mil catorce, tenían plena conciencia de la antijuridicidad de los hechos que realizaban, es decir, conocían lo ilícito de su conductas, pues sabiendo que su actuar era sancionado por la ley penal, creó un panorama criminal para poder enriquecerse de manera ilícita; lo que demuestra que conocía lo ilícito de su actuar, no obstante a ello, decidió en forma libre y voluntaria realizar la conducta que se le atribuye. Esto permite afirmar que dichas conductas no las ejecutó bajo error de prohibición –vencible o invencible– (artículo 15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal).

**c) Exigibilidad de otra conducta.**

Al momento de cometer el delito en cuestión **José Luis Abarca Velázquez**, pudo haber actuado de manera distinta a la forma en que realizó su conducta y de ese modo evitar el peligro al que expuso el bien jurídico penal. Es por ello que no opera a su favor la causa de inculpabilidad (excluyente de responsabilidad, prevista en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal) al serle exigible una conducta diversa a la realizada, esto es, apegada a derecho, pues no se advierte factor alguno que indique que fuesen constreñidos ineludiblemente a actuar como lo hicieron, esto es, realizando el ilícito acreditado. En efecto, no hay un sólo indicio que haga considerar que de alguna forma fue coaccionado para realizar la conducta que se le reprocha; al contrario, actuó de manera consciente, libre y voluntaria.

Luego de los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288, 289 y 290 del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente **José Luis Abarca Velázquez**, fue quien, en forma consciente y voluntaria y por ende dolosa, en el periodo comprendido del primero de octubre del dos mil doce a septiembre del dos mil catorce, se enriqueció de manera ilícita al tener nexos con grupos delictivos y recibir diversos depósitos bancarios a sus cuentas personales por grandes cantidades de dinero; conducta con la cual, puso en peligro el bien jurídico tutelado por la norma, en el caso, el normal desarrollo de la administración pública; máxime que dicha conducta la llevaron a cabo en términos de la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, lo que inmediatamente actualizó,

IZADA EN ANÁLISIS  
ICIERO

Página 209 de 211

para **José Luis Abarca Velázquez** el injusto penal de Enriquecimiento Ilícito, previsto y sancionado en el artículo 224 del Código Penal Federal.

Luego, con el material convictivo que obra en autos, se prueba, a manera de probable la responsabilidad de **José Luis Abarca Velázquez**, la comisión del delito que se le atribuye.

En consecuencia, se encuentra fundado, en este momento, a nivel probable, el juicio de reproche contra **José Luis Abarca Velázquez** y en consecuencia, procede considerarlo probablemente responsable de la comisión del delito de **Enriquecimiento Ilícito** previsto y sancionado en el artículo 224 en concordancia con el artículo 13, fracción II, ambos del Código Penal Federal.

En atención a los argumentos, que se han hecho alusión en los considerandos quinto, sexto y séptimo, es que este órgano técnico de investigación federal, considera que se han colmado los extremos previsto en el artículo 16 Constitucional y el 168 del Código federal de Procedimientos Penales, por ello, esta autoridad:

### RESUELVE

**Primero.** El Agente del Ministerio Público de la Federación, ejercita acción penal, por los delitos de:

a) **Delincuencia Organizada** (con la finalidad de cometer operaciones con recursos de procedencia), previsto en la fracción I, del artículo 2° y sancionado, en la fracción II, el inciso a), del artículo 4° (funciones de dirección o supervisión), todos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en términos de lo dispuesto en la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), atribuible a: **José Luis Abarca Velázquez, y María de los Ángeles Pineda Villa;**

b) Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (en la modalidad al que por sí o por interpósita persona: adquiera, administre, deposite, invierta, o transfiera, dentro del territorio nacional, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con el propósito: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes), previsto y sancionado en el artículo 400 bis, con la agravante prevista en el último párrafo del artículo 400 bis ~~14~~, en concordancia con la fracción III (los que lo realicen conjuntamente) del artículo 13, todos, del Código Penal Federal, atribuible a: **José Luis Abarca Velázquez, y María de los Ángeles Pineda Villa, y;**

**Enriquecimiento Ilícito**, previsto y sancionado en el artículo 224, en concordancia con la fracción II del artículo 13, ambos del Código Penal Federal, atribuible a **José Luis Abarca Velázquez.**

**Segundo.** Se consigna la presente averiguación previa **AP/PGR/DGCAP/ZNO-2014**, al Juez de Distrito en Procesos Penales Federales, en turno, a efecto

A GENERAL DE LA  
ÚBLICA  
LIZADA EN ANÁLISIS  
NCIEN

Página 210 de 211



~~00211~~ 211  
515

de que se sirva incoar el proceso penal correspondiente, contra de los indicados señalados en el punto resolutivo que antecede.

**Tercero.** Se solicita, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136 Fracción II y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se **LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN**, contra los indicados: **José Luis Abarca Velázquez, y María de los Ángeles Pineda Villa**, a fin de que una vez que sea cumplida rindan su declaración preparatorias, por la comisión del delito que se le imputa.

**Cuarto.-** Déjese triplicado abierto de la presente indagatoria, para continuar investigando por cuanto hace a la comisión de otros delitos y la participación de otros probables responsables.

**Quinto.** Se solicita a su Señoría dé la intervención que legalmente compete al agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción sin embargo, por cuanto hace a la resolución que recaiga a la presente, solicito de la manera más atenta se notifique al suscrito, para los efectos legales conducentes, en su caso, se expida copia certificada del mandamiento judicial.

**Sexto.** Se solicita, se tomen las medidas necesarias para que se determine en su caso, si es procedente la reparación del daño, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 34 del Código Penal Federal.

**Séptimo.** Se deja a su disposición las cuentas bancarias aseguradas en los autos de la presente indagatoria, por considerar ser objeto e instrumento del delito se decretó su aseguramiento provisional por ser producto del delito.

**Octavo.** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tal efecto se llevan, para los efectos legales conducentes.

**Noveno:** Para su superior conocimiento, a usted, Juez de Distrito me permito informar que la indagatoria de la cual hoy se ejerce acción penal, es la primera ocasión en la que se consigna.

**Decimo.** En el caso, que su Señoría requiera los acuerdos donde se les conceden la calidad de Testigos Colaboradores a [REDACTED]", mismos que por razón de seguridad y confidencialidad obran en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, me permito indicar, que la aludida es competente para entregarlos con las medidas del caso.

**C U M P L A S E**

Así lo resolvió y firma el Licenciado [REDACTED] Abogado del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría Regional Procedimientos Penales, quien actúa en forma legal con asistencia que al final firman y dan fe.

**D A M O S F E**

[REDACTED]

[REDACTED]

CERTIFICACION DE DOCUMENTO

... En México DF. a 27 de Diciembre del año 2014

... El que suscribe Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

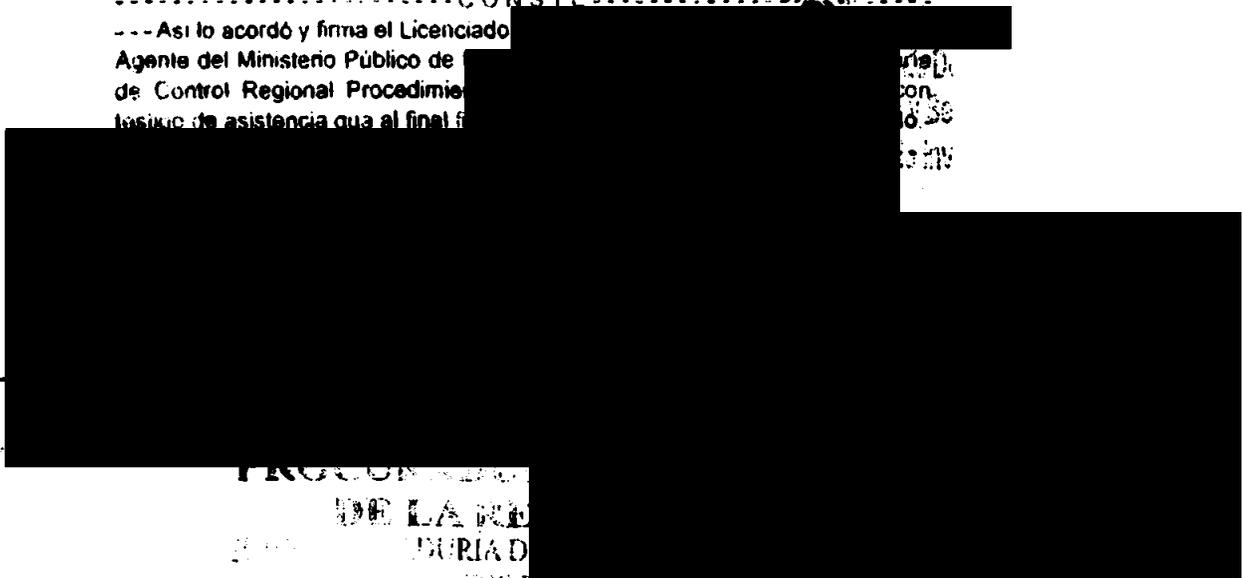
CERTIFICA

... Que la presente copia que consta de 1 - 21 - hoja(s) concuerda fiel y exactamente con la original que en este lugar, fecha fue a la vista y con la que fue cotejada y compulsada.

CONSTE

... Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED]

Agente del Ministerio Público de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con Testigos de Asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO

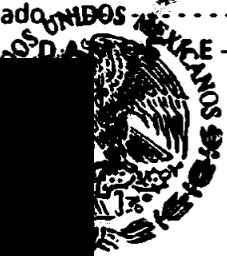
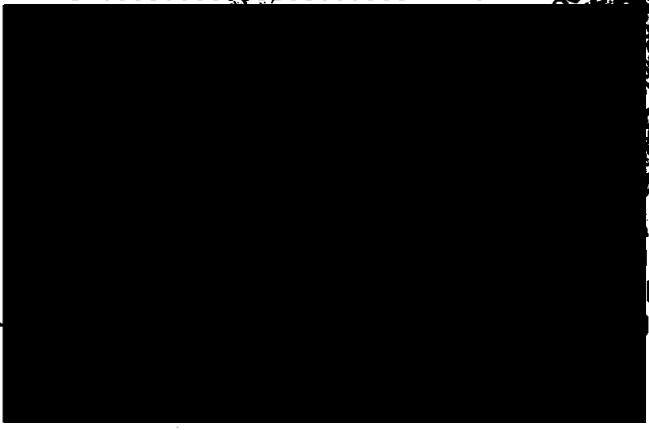
**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO**

--- En la Ciudad de México, a 09 (nueve) de septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis). El que suscribe licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa ante los licenciados [REDACTED] como testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 25 (veinticinco), 26 (veintiséis), 206 (doscientos seis) y 208 (doscientos ocho) del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

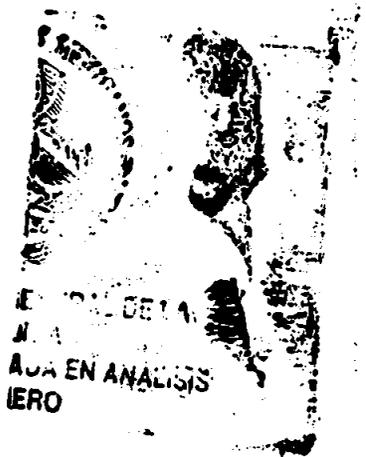
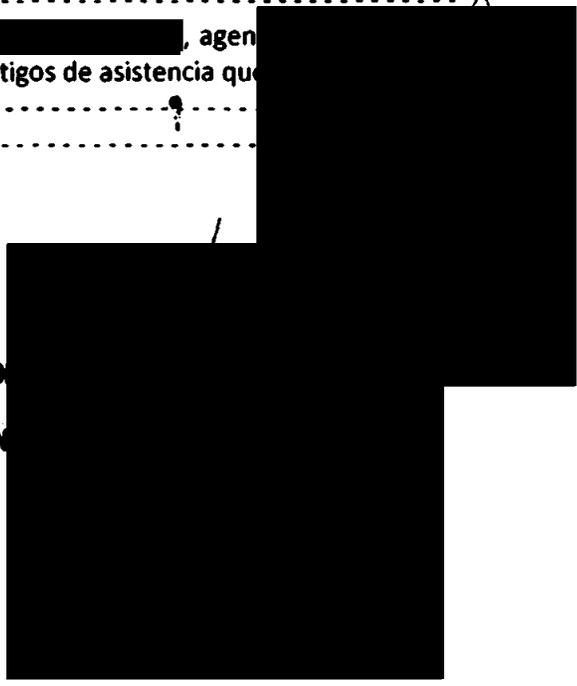
--- Que la presente copia consta de 211 (doscientas once) fojas útiles, y concuerdan fiel y exactamente con el original del Acuerdo de Consignación de la averiguación previa número ANTES AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, AHORA AP/PGR/UEAF/016/2016, mismo que en este lugar y fecha tuve a la vista y con la que fue cotejada y compulsada.-----

**CONSTE**

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que dan fe para debida constancia de lo actuado.-----



GENERAL D  
BLICA  
IZADA EN AN  
CIERO





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

ACUERDO DE CONSIGNACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 14 (catorce) de enero del año 2015 (dos mil quince), el que suscribe Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

ACORDO

VISTAS las constancias que integran la presente averiguación previa PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014 y en virtud de encontrarse reunidos los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es procedente ejercer acción penal (SIN DETENIDO), por la probable comisión de los ilícitos de:

- I. DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2 fracción I (en la hipótesis de delitos contra la salud), fracción II (en la hipótesis de acopio) y fracción V (en la hipótesis de robo de vehículo), y 4º fracción I inciso b), y 4º fracción II inciso b) contra [REDACTED]

[REDACTED]; en relación con los artículos 7º párrafo primero (hipótesis de acción dolosa), fracción II (delito permanente o continuo), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (hipótesis conjunta) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de la Sociedad, la Salud y Paz Pública del Estado Mexicano, así como el sano desarrollo de la sociedad.

- II. POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ilícito previsto en el artículo 83 QUAT Fracción II, en concomitancia al 8, 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º fracción I (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero y 13 fracción II (hipótesis de acción dolosa) del Código Penal Federal, cometido contra de [REDACTED] Injusto cometido en agravio de la seguridad y paz públicas, así como el sano el desarrollo de la sociedad.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ANÁLISIS FINANCIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

513  
02

III. VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11 incisos c) y d) sancionado por el artículo 83/bis fracción II, Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11 inciso f), sancionado por el artículo 83 Quat fracción II en concomitancia con el artículo 8, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en contra de [REDACTED]; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (realización conjunta) del Código Penal Federal.

IV. POSESIÓN DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE ROBADO, previsto por el artículo 368 bis en relación con el artículo 376 bis, del Código Penal Federal, en contra de [REDACTED]; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (realización por si) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de las personas en su patrimonio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN EL ESTADO DE GUERRERO  
JCA  
IDA EN ANALISIS  
PRO

ROBO (agravado), previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI); en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero, atribuible a [REDACTED] alias [REDACTED]

BLICA

GUERRERO

RESULTANDO

Esta investigación, ha documentado la existencia de la organización delictiva "Guerreros Unidos", empresa criminal, que alberga en sus filas a diversas células delictivas, cuyo objetivo final es el control de drogas en el Estado de Guerrero y Morelos. Para conseguir este fin último, realizan diversas actividades delictivas como son el Acopio de Armas, robo de vehículos, extorsiones y diversas actividades



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

ilícitas que les permitan hacerse de recursos en la consecución del fin último que es dominar el territorio en el tráfico de drogas.

Las personas sobre las que se ejercita acción penal pertenecen a esta empresa criminal.

La investigación inicia con una denuncia que señala que el presidente municipal de Iguala, en el Estado de Guerrero, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ colabora [REDACTED] realiza operaciones con recursos de procedencia ilícita para lo cual lo apoyan prestanombres como son su esposa María de los Angeles Pineda Villa, [REDACTED]

[REDACTED] algunos [REDACTED]

como son ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ABUSO DE AUTORIDAD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

Está documentado que se decretó auto de formal prisión en contra de JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por su probable responsabilidad en los delitos de a) Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer 1) Delitos contra la salud con fines de fomento, y 2) con fines de Secuestro; b) por Secuestro, c) por otro Secuestro y d) por Homicidio Calificado; aunado a que tiene pendientes de ejecutar diversas impenas iniciadas en su contra incluso con órdenes de aprehensión pendientes de cumplir por delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita cometidas en su contra y contra su esposa María de los Angeles Pineda Villa.

Queda documentado que en sus actividades ilícitas se ayudó del grupo delictivo denominado "Guerreros Unidos".

Hay declaraciones ministeriales que señalan y corroboran la existencia y parte de la estructura de "Guerreros Unidos" como lo es la declaración de CIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO quien precisa sobre las actividades delictivas del Grupo delictivo.

En fecha 24 de octubre se detiene en Colima a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a quien se le detiene en una camioneta [REDACTED] [REDACTED]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, obteniéndose Orden de Aprehensión en los términos solicitados, remitiéndose la indagatoria al expediente de averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, en virtud de la trascendencia de las declaraciones.

[redacted] declaró entre otras cosas pertenecer al Grupo Guerreros Unidos, haber participado el 26 de septiembre en el levantón de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Guerrero, ya que manifiestan haber recibido indicaciones por parte de "El 9" y/o "El Chucky" que el día de los hechos deberían de vigilar la carretera del tramo Chimpo-Iguala, a la entrada de Mezcala, esto a efecto de evitar y avisar sobre el paso de las Autoridades Federales, reconoce tener a su disposición los objetos robados a [redacted] y señala y señala que el grupo delictivo opera con varias células comandadas por EL CHUCKY, [redacted] "EL TERCO", [redacted] GIL" señala nombres, apodos y descripciones de varios integrantes del grupo delictivo.

En ampliación de declaración el 14 de noviembre de 2014, [redacted], reitera conocer la estructura del grupo criminal de Guerreros Unidos por pertenecer al grupo delictivo, y con fotografías obtenidas legalmente a través de intervención telefónica solicitada al Juez competente se extrajeron fotografías en las que se aprecia a un grupo de once personas armadas con armas largas de quienes refiere todos pertenecen precisamente al grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, y en las fotografías se identifica a él mismo como parte de ese grupo y señala los apodos algunos nombres de los integrantes del grupo identificándolos como [redacted], [redacted] de quienes refiere son parte de la organización de GUERREROS UNIDOS, siendo que esta delictiva que se aprecia en la fotografía estaba al mando de [redacted] que es la persona más gordo y alto que se aprecia en la fotografía, es el que está al mando, y cuando agredieron a [redacted], es el que daba las órdenes. Refiriendo además que hay otros miembros del grupo delictivo que no aparecen en la fotografía como son GILDARDO LÓPEZ ASTUDERO alias "EL GIL", [redacted] CIDRONIO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

522

CASARRUBIAS, [REDACTED] "EL CHUCKY", PATRICIO REYES LANDA "EL PATO", JHONATAN OSORIO GÓMEZ "EL JONA", [REDACTED] "EL TERCO"

En fecha 29 de octubre se recibe llamada telefónica anónima en oficinas centrales, en la que señalan que [REDACTED], pertenece al grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS".

La policía lo ubica y pone a disposición de la Representación social de la federación, quien portaba en sus bolsillos dos teléfonos celulares y dos cartuchos para arma de fuego calibre .223.

Se solicitó medida cautelar de arraigo y tras varias pesquisas se ubicaron diversos testimonios que lo relacionan con actividades delictivas, destacando precisamente la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED]

Señala que sabe que en el evento de los estudiantes se ordenó entregar a los estudiantes a [REDACTED] a quien posteriormente se identificó como [REDACTED], propietario del [REDACTED] en el Poblado de PASO MORELOS en Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

La policía al estar realizando funciones de investigación, recibe información de los [REDACTED] de PASO MORELOS, que en el lugar hay gente armada que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00007  
5

pertenecen al grupo de GUERREROS UNIDOS, que están al mando de [REDACTED] a quien posteriormente se identifica como [REDACTED]", y dicen es quien le da protección con su célula delictiva a [REDACTED]

La policía al tratar de ubicar [REDACTED], en la misma calle donde se ubica el Rancho que se denomina [REDACTED] y a unos metros del Rancho, en fecha 28 de noviembre de 2014, [REDACTED] al que se le observa una [REDACTED] una persona [REDACTED] vehículo [REDACTED]

[REDACTED], rinde declaración ministerial y señala [REDACTED] los [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] mil [REDACTED] con residencia en Iguala, por la posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas armadas.

ADA EA  
ERO

[REDACTED] el 21 de agosto de 2007, en la averiguación previa PGR/COY-3/11/01487/07-08, a [REDACTED] se le encontró además en [REDACTED] un [REDACTED] y en la que se señala que al entrevistar al [REDACTED] conductor del [REDACTED] el [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00008~~  
524

cual comanda [redacted] y que sabe es [redacted]

[redacted], el reporte fue atendido por los policías ya que había varios reportes previos de robos de vehículos por la zona, y fue detenido en la carretera Cuernavaca-Acapulco, Paso Morelos Guerrero en el kilómetro [redacted]

[redacted] y nunca ingresó al penal a pesar de la gravedad de los delitos que se le imputan, [redacted]

[redacted]. Igualmente tiene una orden de aprehensión girada por la posesión de cartuchos útiles de uso exclusivo del ejército, sin que hasta el momento se haya cumplimentado.

[redacted]

El vehículo [redacted] además se [redacted]

El reporte de [redacted]

Federal México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Chilpancingo [redacted]

[redacted] y presentemente [redacted] a los [redacted]

GENERAL DE LA LICA ADA EN ANÁLISIS IERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00000  
520

Como podemos observar, el grupo delictivo al que pertenecen los consignados, tiene gran capacidad económica y pueden moverse por diversas partes del Estado y del país, contar con recursos obtenidos de actividades ilícitas y forman un peligro para la sociedad, no sólo roban, sino que lo robado como son los vehículos, teléfonos, los utilizan en otras actividades delictivas como extorsionar, acopio de armas, hacer más robos.

Todo lo anterior se ve robustecido con las documentales públicas, testimonios, declaraciones, informes policiacos y demás pruebas que se acompañan a la presente, por lo que esta autoridad considera que se han reunido elementos suficientes para ejercer acción penal en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ya que de actuaciones se desprende que cometieron diversos ilícitos y que los inculpados conforman un grupo de más de tres personas, que se organizan para realizar en forma permanente o reiterada los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

El Agente del Ministerio Público de la Federación, se ha allegado de pruebas idóneas de las que se advierten imputaciones directas en contra de los indiciados y que comprueban que efectivamente éstos pertenece a la organización criminal "Guerreros Unidos", para lo cual ha recabado diversos medios de prueba, agotando todos los medios jurídicos, humanos, tecnológicos y materiales que tiene a su alcance y con ello propone a la autoridad judicial la probable responsabilidad de los indiciados en la comisión de los delitos investigados.

Se adjuntan copias certificadas de actuaciones que se han realizado y se justifica que durante la vigencia de la medida cautelar dictada contra [REDACTED] [REDACTED] misma que vence el 19 DE ENERO DE 2015, se llevaron a cabo con oportunidad las actuaciones que se estimaron necesarias para acreditar su responsabilidad y la de los otros indiciados en los hechos que se les imputan.

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Al Ministerio Público de la Federación le compete el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a los artículos 14, 16, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00010  
10  
320

Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción I, inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, fracción I, 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; 1, 6, 193, 194 fracción I y III, del Código Penal Federal, 1º fracción I, 2º, 3, 6º, 134, 136, 195, 196 de Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4 Fracción I apartado A), inciso r) apartado B), inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 fracción II de su Reglamento, por tratarse de delitos previstos en Leyes Federales. -----

Resulta oportuno señalar que el Ministerio Público de la Federación, es competente para conocer de los hechos en estudio, al otorgarle dicha potestad el artículo 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél. Asimismo, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

En el caso concreto, se acredita el concurso de los delitos, en razón de que quedará demostrado que los sujetos activos efectuaron las conductas delictivas que se pretenden perseguir, delitos que por su naturaleza son calificados graves por la ley, con la competencia que genera este tipo de actividades, pues como se desprende de autos de los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] por sí [REDACTED]

[REDACTED] como finalidad [REDACTED]

fue [REDACTED] exclusivo [REDACTED] circunstancias por las cuales se estima que, se surte la competencia de ese órgano federal, para conocer del presente asunto.

SEN [REDACTED] AL DE LA [REDACTED]  
Por otra parte, se evidencia que los justiciables forman parte de una Organización Delictiva bien estructurada, la cual ha revolucionado aplicando una dinámica [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00011  
27

[REDACTED]

[REDACTED] que ha venido "trabajando" conformando la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS" organización que cobija integrantes de primera generación con el apoyo de nuevos reclutas, pero siempre bajo los mismos objetivos: producción, tráfico, y comercio de Narcóticos, Psicotrópicos o Estupefacientes, en diversas entidades del país, siendo su principal lugar de asiento, los estados de Guerrero y Morelos, delitos que por su propia naturaleza resultan de realización permanente o continua; por lo cual, su Señoría, resulta competente para conocer del presente asunto.

En la determinación se acuerda en términos de los numerales 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII, 6, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra señalan: -----

AGENCIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DE LA CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos:  
CIERO

**Artículo 16:**

*"...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionando cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado...."*

**Artículo 21:**

*"...La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....."*

**Artículo 102, apartado "A":**

*"...Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden público..."*

AGENCIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DE LA CONSTITUCIÓN  
ZADA EN ANALISIS  
CIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00012~~  
523

*federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine..."*

Del Código Federal de Procedimientos Penales:

**"Artículo 2.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.**

**En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:**

**VII.- Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;..."**

GENERAL

**"Artículo 134.- En cuanto aparezca de la averiguación previa que se ha acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los elementos subjetivos específicos cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea..."**

DE LA REPÚBLICA

**"Artículo 136.- En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público:**

**I.- Promover la incoación del proceso penal;**

**II.- Solicitar las órdenes de comparecencia para preparatoria y las de aprehensión"**

**"Artículo 168.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de la que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del proceso penal..."**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00013  
521

*ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.*

*Por cuerpo del delito se entiende el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera.*

*La probable responsabilidad del indiciado se tendrá por acreditada cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en el delito, la comisión dolosa o culposa del mismo y no exista acreditada a favor del indiciado alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad.*

*El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio que señale la ley.*

**Artículo 180.-** Para la comprobación del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público y los órganos judiciales gozarán de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque sean contrarios a derecho..."  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA REGIONAL  
IZADA EN ANALISIS  
CIERO

**Artículo 195.-** Cuando estén reunidos los requisitos del artículo 16 constitucional, el tribunal librará orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, según el caso, contra el inculcado, a pedimento del Ministerio Público.

La resolución respectiva contendrá una relación sucinta de los hechos que la motiven, sus fundamentos legales y la clasificación provisional que se haga de los hechos delictuosos, y se transcribirá inmediatamente al Ministerio Público para que éste ordene a la policía su ejecución.  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
IZADA EN ANALISIS  
CIERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

0011 530

De donde se advierte que los requerimientos constitucionales y procesales para ejercitar la acción penal y dictar una orden de aprehensión, son los siguientes:

- a).- Que exista previamente una denuncia o querrela;
b).- Que esta sea respecto a un hecho determinado que la ley señale como delito, y sancione con pena privativa de libertad;
c).- Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito de que se trate;
d).- Que los mismos hagan probable la responsabilidad del indiciado;
e).- Que dicha orden sea librada por autoridad competente.

DE LA REPUBLICA
El PRIMER PUNTO señalado de los elementos requeridos, a juicio de esta autoridad se encuentra reunido en la presente indagatoria, ya que se acredita con lo siguiente: Dentro de la Averiguación previa en que se actúa, se cuenta con los siguientes antecedentes:

1. Acuerdo de inicio de averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, de fecha treinta y uno

[Redacted text block]

PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014
federal ministerial; se ordenó por su probable el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, termino de cuarenta y ocho





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

por la probable comisión del mismo. SEGUNDO.- Radíquese presente averiguación previa en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. TERCERO.- Regístrese y numérese en el Libro de Gobierno y Registros Electrónicos que para tal efecto se llevan en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, bajo el número progresivo que le corresponda.- CUARTO.- Dese aviso a la superioridad del inicio de la Averiguación Previa. P.1

- 2. Acuerdo en el que se ordena la separación de actuaciones. 1)Declaración de [redacted], del veintiocho de octubre del dos mil catorce; 2)Constancia de llamada telefónica anónima, del veintinueve de octubre de dos mil catorce; 3)Acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordena la Localización y presentación de [redacted], [redacted] 4)Oficio número SCRPPA/DGCVE/987/2014, del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se solicita al Titular de la Policía Federal Ministerial la Localización y presentación de [redacted] [redacted] [redacted] 5)Informe policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito [redacted] [redacted] adscritos a la Policía federal Ministerial, mediante el cual cumplimentan la localización y presentación de [redacted] [redacted] [redacted]; 6)Ratificación del Informe policial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los [redacted] [redacted] adscritos a la Policía federal Ministerial; 7)Acuerdo del treinta de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó la retención legal de [redacted], [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción VI, ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 1er, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, termino de cuarenta y ocho horas que comenzó a correr a [redacted] veintidós horas [redacted]

[redacted] de notificación [redacted] folio [redacted] mil catorce

- 3. Acuerdo de inicio a la indagatoria AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/052/2014, del 6 de octubre de 2014, en razón de haberse girado oficio número SCRPPA/DGCVE/0844/2014, de fecha 3 (tres) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), al [redacted], encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, con atención al [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], con la finalidad de [redacted] a [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00017  
533

[REDACTED]

en su oficio con número SCRPPA/DGCVE/844/2014 de [REDACTED]

de los Ángeles Pineda Villa y José Luis Abarca Velázquez (Presidente Municipal de esta región.), dichos

[REDACTED]

información sobre [REDACTED]

[REDACTED] sus [REDACTED]

descartados que son [REDACTED] están

[REDACTED] tanto en el exterior como

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y cual [REDACTED]

Velázquez [REDACTED] siguientes

por lo que emanó ante la presencia de un hecho que puede constituir la comisión de los delitos de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ABUSO DE AUTORIDAD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y LO QUE RESULTE, injustos previstos y sancionados en los artículos 224, 215 IV, V, y XVI 400 Bis del Código Penal Federal, así por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en relación a lo dictado en el artículo décimo del acuerdo A/201/06, emitido por el Procurador General de la República, esta Representación Social de la Federación acuerda elevar el acta circunstanciada AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/010/2014, y dar INICIO a la investigación como Averiguación Previa con el número PGR/DGCAP/ZNO-XIV/052A/2014, realizándose todas y cada una de las diligencias tendientes a la integración de la misma, y una vez realizado, se determine conforme a derecho, y: - -



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG-XIV/058A/2014

00018  
531

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, es decir, "...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...". Igualmente dicho precepto señala que "...la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala...". La actuación de las instituciones policiales se regirá con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez. - - Que el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que regula la actividad del Ministerio Público de la Federación que le atribuyen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables. - - Que el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que corresponde al Ministerio Público entre otras las siguientes atribuciones: a) la de vigilar la observancia de la Constitución y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales y administrativas; b) la de promover la pronta y debida procuración e impartición de justicia; c) la de perseguir los delitos del orden federal; d) participar en el sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. - - Que la Ley General establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que en su artículo 2° determina que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la ley en cuanto a ellas se cumplan los objetivos y fines de seguridad pública. - - Que el Artículo 3° de dicho ordenamiento se establece que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos de esta ley, la Seguridad Pública es la función a cargo del Estado, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la preservación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado combatirá las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad, la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades del policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales responsables de la prisión preventiva, de ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban construir directamente o indirectamente al objeto de la Ley. - - Asimismo considerando que los hechos que se investigan son punibles por el ordenamiento penal mexicano y que esta Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, es competente para conocer de los mismos ya que incurrir en omisiones que concierne a alguien una ventaja indebida, o retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, es decir, si se comprueba plenamente en la presente indagatoria que los denunciados gozan de libertad porque se ha omitido su búsqueda, localización y presentación, estando por tanto en presencia de un acto delictivo, por ello es necesario que en lo sucesivo, las actuaciones subsiguientes se realicen dentro de una averiguación previa y aparejado se soliciten las medidas necesarias para el cumplimiento del mandamiento judicial de captura. - - Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

1, 2, 3, 113, 118, 123, 128, 168, 180, 206, 208, 269 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con los artículos 1, 2, 4 fracción I, apartado "A" incisos a), b) y c), 22 fracción I a) b) y d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 37 de su Reglamento Interno, acuerdo A/201/06, suscrito por el Procurador General de la República..." P.09

4. Acuerdo de inicio de Acta Circunstanciada AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/010/2014, de fecha 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, que se inició con motivo de la denuncia anónima de la misma fecha, vía llamada telefónica, recepcionado en el área de denuncia anónima de la subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el que refiere lo siguiente: - - -

[Redacted]

de [Redacted]

[Redacted] eran delictivo,

[Redacted] con se

[Redacted] Maria de los Ángeles Pineda Villa, [Redacted] en la

[Redacted] José Luis Abarca Velázquez [Redacted] quién operador financiera de los "Guerreros Unidos", este último,

[Redacted] dinero por el

[Redacted]

[Redacted], es José Luis Abarca, Felipe Flores Velázquez, [Redacted] Es

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Felipe Flores Velázquez, [Redacted]

mal [Redacted] José Luis Abarca Velázquez, fortuna considerable ya ha [Redacted]

local [Redacted] predio

[Redacted] en el

que [Redacted] Guerrero,

además, [Redacted] "el

[Redacted] éstos

están [Redacted] José Luis Abarca Velázquez, Su [Redacted]

00010  
33



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~0000~~  
300

[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] se da por  
terminada [REDACTED]  
[REDACTED] y vía  
correo [REDACTED]

"P.17"

5. Comparecencia del [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] cerca [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED], yo  
[REDACTED] abordé [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] estuvimos  
hasta [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] do [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED] de  
[REDACTED] nde [REDACTED] ellos  
[REDACTED] llevaban [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] y me  
[REDACTED]  
[REDACTED] entonces [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] llama [REDACTED] le  
[REDACTED] a  
[REDACTED] siguiente  
[REDACTED] día [REDACTED] que  
[REDACTED] de  
[REDACTED] la casa [REDACTED] ver  
[REDACTED] hacia

ADA EN ANÁLISIS  
IERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00021  
334

[REDACTED]

[REDACTED] no podría [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no olierá [REDACTED] y dijeron [REDACTED], así el me dijo, [REDACTED] te por es que mejor me ll [REDACTED] hasta casa por eso no [REDACTED] porque al salir se [REDACTED] medía de camino [REDACTED] a tu [REDACTED] r vehiculo [REDACTED] él se quedaba [REDACTED] mige [REDACTED] más, pero [REDACTED] meses [REDACTED] para [REDACTED] de si me fueron [REDACTED] circular que no eran [REDACTED] organización de [REDACTED] de

RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO: XIV/058A/2014

00022  
22

[REDACTED] a lo  
[REDACTED] era  
una [REDACTED] al que  
por eso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] a la  
gente [REDACTED]  
[REDACTED] fue [REDACTED] os  
[REDACTED]  
[REDACTED] y de  
algún [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED] lugares  
[REDACTED] a hora y  
media [REDACTED] ed [REDACTED] le  
[REDACTED] al CHUCKY,  
[REDACTED] EL CHUCKY  
[REDACTED] se  
[REDACTED] EL CHUCKY. La  
[REDACTED]  
[REDACTED] de  
desapare [REDACTED]  
[REDACTED] permitian  
llegar [REDACTED]  
[REDACTED] entradas  
a [REDACTED] a  
[REDACTED] escapó,  
logró [REDACTED] de  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
person [REDACTED] go  
[REDACTED] no me [REDACTED]  
[REDACTED] célula [REDACTED]  
[REDACTED] como [REDACTED] Y  
[REDACTED] a  
atacar Carrizalillo, [REDACTED]  
[REDACTED] ma [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] y nos  
RO





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00024  
24 010

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] tidos en

un [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], como

[REDACTED]

[REDACTED] no volver

nunca,

[REDACTED] luego

precisamen

[REDACTED] huir

[REDACTED] muy cerca de

[REDACTED] son las

[REDACTED] habia

[REDACTED] del

[REDACTED] para

[REDACTED] a

los

[REDACTED] tortorio

[REDACTED] les co

[REDACTED] tuvo

[REDACTED] plo esta

solo el NOVE, El [REDACTED] pero

[REDACTED] EL CHUCKY

[REDACTED] as ONDEADO

[REDACTED] DE LA

[REDACTED] ESCA

[REDACTED] porque

pensé

[REDACTED] en el



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00425  
25  
11

[REDACTED]

. Siendo todo lo que deseo manifestar por el momento, manifiesta si es su deseo dar respuesta a preguntas que realice esta autoridad a lo que contesta: **A LA PRIMERA:**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en las fotos [REDACTED]

[REDACTED] era

[REDACTED]. **TERCERA:** [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:**

[REDACTED] los

**CUARTA:** [REDACTED] Respuesta [REDACTED]

[REDACTED] **QUINTA.-**

[REDACTED] **SEXTA:** [REDACTED]

[REDACTED] seguramente. **SÉPTIMA.-**

[REDACTED] Socia

[REDACTED] **SÉPTIMA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA.** [REDACTED]

[REDACTED] P.25

- 6. Oficio 1831/2014, por el que se remite el expediente de averiguación previa AP/PGR/COL/COL-IV/314/2014, iniciada en contra de [REDACTED] a la Dirección general de Control de Averiguaciones Previas, por la relevancia del caso, indagatoria que trae afecta entre otros bienes una [REDACTED]
- 7. Acuerdo de recepción del oficio número SCRPPA/DGCVE/DA/346/2014 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, signado por la [REDACTED] Agente del Ministerio



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

26 ~~00026~~ 042

[REDACTED]

[REDACTED] tengo

[REDACTED] que

[REDACTED] a los

[REDACTED] que

[REDACTED] GILBERTO

[REDACTED] realizó una llamada con su celular y de pronto

[REDACTED] de

[REDACTED] era

[REDACTED] con el

[REDACTED] de

[REDACTED] con el

[REDACTED] a fui

[REDACTED] a

[REDACTED] gente

[REDACTED] y

[REDACTED] es todo

señorita, gracias... P.39





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00020  
511

11. En fecha uno de noviembre de dos mil catorce se recibe Resolución de Arraigo, dictada por el Licenciado [REDACTED], Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, mediante la cual notifica a esta Representación Social de la Federación la medida cautelar de arraigo concedida en contra de [REDACTED] la cual comienza a las dieciocho horas del uno de noviembre de dos mil catorce durante un plazo de cuarenta días naturales por lo que fenecerá el diez de noviembre de dos mil catorce. Mismo del que se solicitó la ampliación y vence el día 19 de enero de 2015. P.265

Por tanto, el primer requisito se encuentra satisfecho; sirve de apoyo el siguiente criterio:

**DE DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.-**

Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercer la correspondiente acción penal.

**TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO**

Novena Época: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, apéndice 2000, página 401, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 516; véase la ejecutoria en la página 621 de dicho tomo.

**COMO REITERACIÓN**

El SEGUUNDO DE LOS REQUISITOS, derivado de las constancias supracitadas se desprende de la probable comisión de hechos que la ley contempla como delitos como son **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, (con la finalidad de cometer delitos contra la salud), **VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, en las modalidades de acopio, portación y posesión de armas de fuego y cartuchos para esas armas de fuego de Uso Exclusivo del Ejército y fuerzas armadas nacionales, **ROBO**, y **POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO**, ilícitos cometidos en agravio de la Sociedad y la Seguridad Nacional, hechos que se les atribuyen a los probables responsables, constituyen la comisión de delitos previstos en Leyes Federales, estos se persiguen de oficio, y sancionados con pena privativa de la libertad, por lo que son considerados como delitos graves por la legislación Penal Adjetiva Mexicana, por lo que el Agente del Ministerio Público está obligado a investigar sobre su existencia al tener noticia del mismo por cualquier persona. Siendo aplicable al caso para las siguientes tesis jurisprudenciales *VII.P. J/21, de la novena época, de la instancia del Tribunal Colegiado en Materia Penal del séptimo circuito, fuente del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta tomo V, pagina 620, febrero de 1997, base de datos de la*

**DE DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACIÓN.-**

Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia, para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal.

Además es oportuno señalar que el Ministerio Público de la Federación, es competente para conocer respecto del ilícito de POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO relativo al [REDACTED]

[REDACTED], que cuenta con reporte de robo de fecha catorce de julio del dos mil catorce, dentro de la Averiguación Previa BRA/SC/01/1718/2014, iniciada en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el cual tiene un valor según dictamen pericial de valuación de [REDACTED]

[REDACTED] así [REDACTED]

dispuesto por el artículo 10 párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

"...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales y los jueces federales tendrán asimismo, competencia para juzgarlos."

Derivado que el fin primordial del consorcio criminal en estudio es llevar a cabo diversas conductas ilícitas en el Estado de Colima, para mantener el control de la Plaza por parte de la célula criminal y con ello establecer su poderío en dicha entidad Federativa.

El artículo 10 de la ley sustantiva de la materia, establece que los delitos del fuero común que tengan conexidad con los del orden federal, lo que se actualiza de los autos que se consignan, derivado que los delitos cometidos por los activos fueron cometidos por varias personas unidas, procurando cometer otros delitos, y como lo establece el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, que menciona:

"...los delitos son conexos:

- I.- Cuando han sido cometidos por varias personas unidas;
- II.- Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares pero a virtud de concierto entre ellas;
- III.- Cuando se ha cometido un delito; para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar la impunidad..."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00030  
315

Asimismo el citado artículo 10, establece que la federación conocerá de los hechos cuando exista concurso de delitos, siendo que nos encontramos ante la presencia de un concurso real, ya que los activos con diversas conductas cometieron varios delitos, como lo es el de Delincuencia Organizada, portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército y Fuerza Armada, posesión de vehículo robado, posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército y Fuerza Armada.

De esta manera la conducta de los indiciados se ajusta a lo establecido por el artículo 18 del Código Penal Federal, el cual establece:

“... Artículo 18. Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos. Existe concurso real, cuando con pluralidad de conductas se cometen varios delitos.”

Por lo tanto es competencia de la federación conocer de los hechos en estudio. Lo anterior se corrobora con la tesis de la cual se desprende: No. Registro: 172,804. Tesis aislada Materia(s): Penal. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXV, Abril de 2007. Tesis: J 7o P 93 P. Página: 1676.

**“CONEXIDAD DE DELITOS DE DISTINTO FUERO. LA CONDUCTA QUE EN PRINCIPIO ES CONSIDERADA DEL ORDEN COMÚN, DEBE CALIFICARSE Y SANCIONARSE EN FUNCIÓN DEL ORDENAMIENTO FEDERAL POR LA ATRACCIÓN DEL FUERO.”**

De conformidad con los artículos 50, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 10, párrafo segundo y 475, ambos del Código Federal de Procedimientos Penales, los Jueces Penales Federales son competentes para conocer de los delitos del fuero común que concurren con los del orden federal cuando exista conexidad entre éstos, con la finalidad de que no se divida la continenencia de la causa; de manera que si la ejecución de los delitos tiene una dependencia que motiva una relación entre uno u otro fueros, ello implica que no se puedan desvirtuar, pues las conductas constituyen una unidad dentro de la concepción criminal y, consecuentemente, la conducta que en principio es considerada del orden común, debe calificarse y sancionarse en función del ordenamiento federal por la atracción del fuero, si las conductas están tipificadas igualmente en ambos ordenamientos, ya que no tendría objeto que el juzgador federal aplicara la legislación local, pues no sería congruente entonces la necesidad de función y la competencia y, al no advertirlo así, se contravendrían los principios básicos que estructuran el procedimiento penal.

Séptimo Tribunal Colegiado en materia penal del primer circuito.

Y en atención al artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Federal, establece que las autoridades federales tendrán atribuciones en todo aquello que expresamente disponga la Constitución, como principio para la distribución de competencia.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

En el ordenamiento citado en primer término, se establecen las bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, tendientes a garantizar la coadyuvancia y cooperación permanente entre ambos órdenes en la solución de los problemas existentes en esta materia, desarrollando sus atribuciones en diversos ámbitos de competencia, pero en forma ordenada y uniforme.

Como se ha sostenido en otras ocasiones la denominada delincuencia organizada, produce también delincuencia común. En ese sentido, resulta conveniente y justificado que cuando se cometen conductas donde convergen delitos federales con delitos comunes, que se dé una participación conjunta de ambos niveles, y no mediante la exclusión del uno respecto del otro. Luego entonces, es pertinente que se dé una investigación y persecución de estos delitos de manera activa tanto del gobierno local como federal, pero con una sintonía de atribuciones claramente delimitadas.

Por cuanto, según el QUINTO DE LOS REQUISITOS señalados con anterioridad, esta autoridad resulta competente para conocer y resolver respecto de los hechos que se investigan en la indagatoria señalada al rubro en términos de la legislación invocada, esta representación social, presenta esta solicitud ante Su Señoría, autoridad judicial que ha sido considerada competente en razón de lo siguiente:

II.- COMPETENCIA DEL JUZGADOR.

El acuerdo general 21/2008 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones. En el punto tercero dispone:

**TERCERO.-** "El Juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto."

Argumento que tiene relación directa con lo dispuesto en el acuerdo general 82/2008 del pleno de Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso acuerdo general 21/2008, por el que se dota de competencia a los juzgados de distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

**UNICO.** Se reforma el punto **SÉPTIMO** del Acuerdo General 21/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO/XIV/058A/2014

que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de Delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las Prisiones, para quedar como sigue:

**"SEPTIMO.-** Se modifica el Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de veintitrés de agosto de dos mil seis, en el punto **CUARTO**, al que se agrega una fracción más que corresponderá a la **XXXI**, en los siguientes términos:

**XXXI.- Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales."**

Así mismo, es necesario considerar la vinculación con lo señalado en el acuerdo 18/2009, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el punto tercero del diverso acuerdo general 21/2008 por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones. Para quedar como sigue:

**UNICO.-** "Se modifica el punto **TERCERO** del acuerdo general 21/2008, del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de Seguridad en las Prisiones, para quedar como sigue:

**"TERCERO.-** El Juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su Jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad donde se encuentre recluido el detenido. Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el Juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal cuando se actualice la excepción



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00032  
341

competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento penal en que se encuentre el asunto."

Aunado a lo anterior, es de considerarse lo dispuesto en el acuerdo general 2/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona el punto tercero del diverso acuerdo general 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de Delitos cometidos en lugar distinto al de su Jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones.

"TERCERO.- El Juez de Distrito que reciba una consignación, con o sin detenido, en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, y se actualice la excepción competencial mencionada en el párrafo que antecede, es el competente para conocer y resolver el asunto, con independencia, en su caso, del Centro Federal de Readaptación Social de máxima seguridad donde se encuentre recluido el detenido.

Bajo ningún supuesto podrá declinar su competencia el Juez de Distrito ante quien se lleve el ejercicio de la acción penal, cuando se actualice la excepción competencial invocada, sea cual fuere la etapa del procedimiento final en que se encuentre el asunto."

Precisando que el imperativo señalado en el artículo 10 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, refiere que:

PARRAFO TERCERO.- "También será competente para conocer del asunto, un Juez de Distrito distinto al del lugar de comisión del Delito, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, cuando el Ministerio Público de la Federación considere necesario llevar el ejercicio de la acción Penal ante otro Juez. Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro.

En estos supuestos no procede la declinatoria."

Ahora bien, es indispensable señalar que de las constancias que obran en la indagatoria de mérito, se agregan las relativas a la detención e investigación de



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAR/ZNO-XIV/058A/2014

integrantes del cártel "Guerreros Unidos", en flagrancia por la posesión de diversas armas de fuego y cartuchos útiles de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, vehículos con reporte de robo, los inculpados que han declarado, al rendir su declaración Ministerial, refieren ser integrantes del cártel denominado "Guerreros Unidos" y consta dentro de la indagatoria, que dentro de las principales actividades que desarrollan los probables responsables, son las de colaborar de cualquier forma para el fomento de delitos contra la salud, realizando diversas tareas como el "halconeo", acopio y posesión de cartuchos y armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas nacionales, extorsiones, Robo de vehículo y de objetos como computadoras y teléfonos celulares, fomentando con ello otras conductas delictivas como el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, (en su hipótesis de delito contra la Salud), incluso existen constancias y testimonios de que la organización Delictiva a la que pertenecen ha participado en diversos levantones, ejecuciones, extorsiones con el fin de obtener ingresos que permitan la permanencia de su organización criminal conocida y del dominio público, que cuenta con una estructura y liderazgo, en una de la persona conocida bajo el nombre de [REDACTED] uno de los líderes del grupo delictivo Guerreros Unidos, esta organización criminal que se encuentra debidamente estructurada, es decir, esta cuidadosamente conformada por distintas células o grupos, entre los que sobresalen la de los sujetos que administran, dirigen o supervisan; otros componen la fuerza de trabajo, es decir aquellos que realizan la labor de disponer de recursos; algunos la fuerza de reacción como sicarios, otra célula la integra un grupo más refinado y encubierto que cumple con el fin primordial de la organización, que es el que se obtengan mayores ganancias y que estas las puedan disfrutar sin contratiempo alguno, estas organizaciones tienen presencia social o centro de operaciones en diversas ciudades y municipios de la República Mexicana, con principal asiento en Guerrero y Morelos. Por tanto, existe el evidente temor de que dichas personas puedan infundir e influir ante alguna autoridad en su Estado para quedar en libertad bajo presión, o el extremo que una vez cumplimentada la orden que su Señoría tenga a bien obsequiar, y una vez cumplimentada sean privados de la vida al interior del mismo, por haber proporcionado información que permitió la identificación de integrantes de su misma célula, estas acciones pueden considerarse en dos momentos, el primer supuesto al momento de su internación incluida en la prisión, pues sin duda, el grupo delincuencia tiene presencia y control de la ciudad donde operan, aunado a que el hecho imputado es grave y privativo de libertad, aún de las circunstancias personales de los inculpados; es decir, estos sirven de fuerza y logística para la alimentación, resguardo, suministro de recursos y armas para que otras células operen y las razones de seguridad en las prisiones estatales, por lo que tomando en consideración el alto poder financiero y bélico de la organización delictiva, ya que como se desprende de las actuaciones que se agregan a la presente, se acredita que los indiciados han intervenido en el robo de vehículos, en el Acopio de armas de alto poder, en la agresión bélica a ciudadanos comunes, en el robo y posesión de objetos muebles y vehículos robados, con alto



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00035  
501

valor comercial, el alto poder bélico se desprende con el aseguramiento de varias armas de alto poder de uso exclusivo militar, que es imposible adquirir lícitamente en nuestro país, ya que es exclusivo material de guerra de fabricación estadounidense de un muy alto poder de destrucción, el alto nivel de corrupción como es incorporar a la célula criminal a policías municipales del Estado de Guerrero, y funcionarios de todos los niveles en el Estado participando de actividades delictivas, todo lo anterior podría provocar una falta de garantías para el adecuado desarrollo del proceso, argumento que tiene sustento en la siguiente tesis:

**COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN EN DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA. SE SURTE A FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO DE LOS LUGARES DONDE EXISTA UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE MÁXIMA SEGURIDAD, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DE SUPREMACIA CONSTITUCIONAL Y ORDEN JERÁRQUICO NORMATIVO.**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia número 1a./J. 2/2000, visible a página 15 del Tomo XI, febrero de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el rubro: "COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DEBE RAZONARSE Y ACREDITARSE FUNDADAMENTE."; determinó que para que un juez de Distrito distinto al del lugar de la comisión del delito y el juzca de la causa penal correspondiente deben exponerse los motivos y razonamientos lógicos que acrediten los supuestos exigidos para ello; sin embargo, de conformidad con el principio de supremacía constitucional y orden jerárquico normativo que rigen en el derecho mexicano, tratándose del delito de delincuencia organizada, la competencia territorial por excepción prevista en el artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se surte a favor de los Jueces de Distrito de los lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad. Lo anterior es así, en virtud de las actuales reformas al artículo 18, párrafos de último y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación), y del contenido de la fracción XXXI del Acuerdo General 57/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito; agregada en el punto cuarto del citado acuerdo que fue modificado por el diverso Acuerdo General 21/2008, del propio órgano colegiado de mérito, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción, por razones de seguridad en las prisiones; modificado a su vez, por el Acuerdo 82/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el diverso Acuerdo General 21/2008 antes citado que, en la parte conducente de su punto único señala: "XXXI. Los Jueces de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales del Primero y Segundo Circuito, los Penales del Tercer Circuito y los Mixtos, así como los de Procesos Penales Federales que en lo futuro se lleguen a crear en aquellos lugares donde exista un centro federal de readaptación social de máxima seguridad, ejercerán jurisdicción en toda la República para conocer de aquellos asuntos que se encuentren en la hipótesis del artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales."; facultad que podrá ejercerse sin necesidad de practicar un análisis sobre las circunstancias personales del indiciado, las circunstancias del hecho imputado o las razones de seguridad en las prisiones que puedan impedir el desarrollo adecuado del proceso.



TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Competencia 2/2009. Suscitada entre el Juzgado Primero de Distrito, con residencia en San Francisco de Campeche, Campeche y el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Toluca, Estado de México. 26 de agosto de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: David Alberto Barredo Villanueva. Secretario: Carlos David González Vargas.

Luego entonces, considerando las premisas anteriores es de afirmar que el Centro de Readaptación Social Local, en donde opera el grupo delincuencia, se puede vulnerar en cualquier momento la seguridad de la misma, con la intención de liberar de manera violenta, pues es de notarse que dicha organización criminal comandada por [REDACTED] uno de los líderes de grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, de quien se desprende como líder de ese grupo, tiene una base operativa que aquila como Sicarios de dicha organización que le protegen y cualquier internamiento penal estatal, sería fácilmente burlado por este tipo de criminales que incluso corrompen autoridades de todos los niveles, incluso el hecho de que el Juzgador de esa entidad conozca del asunto por competencia de

00000  
36



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

territorialidad, puede él o su personal, ser sujetos de amenazas o presiones por parte de los demás integrantes que operan en esa región y que ven mermados su fuerza de trabajo operativa, presiones con la finalidad de que se favorezca durante el proceso a sus colaboradores e incluso se les conceda la libertad inmediata, por otro lado, es del dominio público que cuando integrantes de células delictivas identifican a otros que forman parte de esa organización incluyendo a sus líderes, como ocurre en el presente caso, son privados de la vida por gente pagada para la realización de este tipo de acciones, aún en internamiento y sobre todo cuando las cárceles cuentan con elementos que la hacen vulnerables, como el tener elementos coludidos o amenazados para hacer o dejar de hacer actividades contrarias a las propias de su función, por tanto, se considera que dichos sujetos no deben ser recluidos en una prisión que es de dominio o jurisdicción de su organización delictiva.

Por ello, esta Representación Social de la Federación, considera que su Señoría es la autoridad competente para conocer y resolver del asunto que se somete a su consideración por tratarse de inculpados de alta peligrosidad y miembros de la organización delictiva "GUERREROS UNIDOS" y no existir las condiciones favorables en los centros de reclusión del lugar donde se cometieron los hechos para que puedan ser internados en dicho lugar, garantizando con esto que la tranquilidad de la sociedad no sea alterada por actos tendentes a favorecer de una u otra forma a los ahora inculpados; refuerza esta competencia a su favor, la siguiente tesis:

**COMPETENCIA TERRITORIAL DE EXCEPCIÓN. LA PROHIBICIÓN DE INVOCAR LA DECLINATORIA PREVISTA EN EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SÓLO ES APLICABLE A LOS JUECES DE DISTRITO QUE EJERCEN JURISDICCIÓN EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN DE MÁXIMA SEGURIDAD.**

El artículo 10, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales regula una competencia especial denominada territorial de excepción, la cual se refiere a la posibilidad de que un Juez de Distrito con residencia en un centro de reclusión de máxima seguridad diverso al del lugar de la comisión del delito pueda, por causas de seguridad nacional, conocer del procedimiento seguido en contra del inculpado, siempre y cuando el proceso no se pueda llevar a cabo ante el órgano que ejerza jurisdicción en el lugar en que se ejecutó el procedimiento con motivo de las características del hecho imputado, las circunstancias personales del inculpado, por razones de seguridad en las prisiones u otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del procedimiento. Asimismo, el mencionado artículo 10, párrafo tercero, establece dos supuestos en los que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

se puede invocar la competencia territorial de excepción, a saber:

a) siempre que el fiscal federal ejerza acción penal ante un Juez de Distrito distinto al que tenga competencia territorial en el lugar en que se cometió el ilícito por el hecho de que considera actualizados los presupuestos establecidos en el propio numeral, y b) cuando la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a un centro de reclusión de máxima seguridad, si también se configuran las condiciones establecidas en aquella disposición. Cabe destacar que dichas hipótesis legales fueron restringidas por el cuarto párrafo del invocado artículo 10 que fue adicionado por reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009, al prohibir, en esos supuestos, la declinatoria de competencia. Por tanto, de la interpretación declarativa del artículo 10, párrafos tercero y cuarto, del Código Federal de Procedimientos Penales, que consiste en atribuirle a la disposición su significado "literal", es decir, el más inmediato -el significado prima facie-, se concluye que la prohibición para invocar la declinatoria de la citada competencia territorial de excepción sólo es aplicable a los Jueces de Distrito que ejerzan jurisdicción en un centro de reclusión de máxima seguridad, pues esto lo revela la estructura sintáctica del propio numeral al establecer que el Agente del Ministerio Público de la Federación únicamente está facultado para ejercer acción penal con base en la excepción competencial y ante dichos órganos judiciales (Jueces de máxima seguridad) cuando el delito no se haya cometido en su circunscripción territorial. Lo que apunta hacia la conclusión de que el Juez de Distrito que reciba la consignación en ese supuesto nunca podrá declinar su competencia aduciendo que no se surten los requisitos previstos en el tercer párrafo del citado artículo 10, pues para ello basta que una diversa autoridad jurisdiccional que estime necesario trasladar a un procesado a un penal de máxima seguridad, lo haga en términos de la última parte del tercer párrafo del artículo 10, que establece: "... Lo anterior es igualmente aplicable para los casos en que, por las mismas razones la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, estime necesario trasladar a un procesado a algún centro de reclusión de máxima seguridad, en los que será competente el tribunal del lugar en que se ubique dicho centro...".

ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.  
**RO** Competencia 5/2009. Suscitada entre el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana y el Juzgado

AGENCIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
IZALIA EN  
CIERO





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales, con residencia en Toluca, Estado de México. 8 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: José Francisco Pérez Mier.

Habida cuenta, esta Representación Social de la Federación, considera que se actualiza la competencia territorial por excepción, prevista en el artículo 10, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, para que su Señoría conozca de la averiguación penal que se consigna, al acreditarse los supuestos exigidos para ello, dando cabida a que se respeten irrestrictamente, el Acuerdo General 82/2008 emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el cual que reformo el diverso acuerdo general 21/2008, por el que se dota de competencia a los Juzgados de Distrito que se precisan para conocer de los delitos cometidos en lugar distinto al de su jurisdicción por razones de seguridad de las prisiones, acuerdo que además fuera modificado por el diverso Acuerdo General 2/2010, que establece las bases para que un Juez de Distrito reciba una consignación con o sin detenido en la que se ejercite la acción penal por delito o delitos cometidos fuera de su jurisdicción, al actualizarse la excepción competencial antes referida, con independencia en su caso, del Centro Federal de readaptación Social de máxima seguridad donde se encuentre el detenido. Circunstancia que bajo ningún supuesto podrá declinar el Juez de Distrito ante quien se plantea el ejercicio de la acción Penal, cuando se actualicé la excepción competencial antes invocada.

COMPETENCIA INEXISTENTE, CONFLICTO DE.

Para que un juzgador pueda plantear su incompetencia en los términos del párrafo tercero del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales que, por razones de seguridad, establece una excepción al principio de territorialidad que rige en materia de competencia, debe surgir la necesidad de trasladar a un acusado a un establecimiento de máxima seguridad, para lo cual debe atenderse a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales del inculgado y a otras que impidan el desarrollo adecuado del proceso, en cuyo caso resulta ser competente la autoridad judicial dentro de cuya jurisdicción territorial se ubica la prisión. Conforme al precepto sujeto a examen, se surte esta competencia excepcional cuando, además de satisfacerse los requisitos mencionados, el Ministerio Público, al consignar ante el Juez, elige a aquel centro de cuya competencia territorial esté ubicado el establecimiento de máxima seguridad; o bien, cuando la autoridad judicial, actuando de oficio o a petición de parte, ordena el traslado del acusado a uno de esos centros; si a juicio del Ministerio Público durante el trámite del proceso, fuera necesario un traslado de esa naturaleza, dado su carácter de parte en la relación jurídica procesal, deberá solicitarlo a la autoridad judicial, la cual resolverá sobre la procedencia de su solicitud. En tal orden de ideas, la declinatoria del Juez para conocer de una causa penal, fundándose en el párrafo tercero del precepto 10 del ordenamiento invocado, sin

00000  
55



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00046 40

que su planteamiento y sustanciación se ajusten al mandato legal contenido en esa norma, en los términos del análisis precedente, tendrá como consecuencia que el supuesto conflicto competencial sea inexistente, aun cuando se hubiera efectuado el traslado del detenido por autoridades administrativas.

Tesis de jurisprudencia 13/97. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de nueve de abril de mil novecientos noventa y siete, por unanimidad de cinco votos de los Ministros presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga María Sánchez-Cordero de García Villegas.

Por lo tanto, su Señoría, se encuentra acreditado el quinto de los requisitos, al fundar la competencia, debiendo admitir y resolver de la presente averiguación y respecto de los mandamientos de captura que se solicitan, por tener la potestad de librar la orden de aprehensión que se solicita.

Por lo tanto, solicito de su Señoría, tenga por acreditado el quinto de los requisitos, al fundar la competencia, debiendo admitir y resolver de la presente averiguación y respecto de los mandamientos de captura que se solicitan, por tener la potestad de librar la orden de aprehensión que se solicita.

Esta Fiscalía de la Federación, en atribución a sus facultades, basa el ejercicio de la acción penal de la presente indagatoria, en los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS

TOMO I

- 1. Acuerdo de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58-A/2014, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, en contra del [redacted] por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4 fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Posesión de Cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Ter, fracción III, en relación al artículo 1 fr inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Código Penal Federal, fundando la indagatoria con las siguientes constancias de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52-A/2014: 1) Copia certificada de la declaración de [redacted], del veintiocho de octubre de dos mil catorce; 2) Constancia de llamada telefónica anónima, del veintinueve de octubre de dos mil catorce; 3) Acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordena la Localización y presentación de [redacted]; 4) Acuerdo número SCRPPA/DGCVE/987/2014, del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se solicita al Titular de la Policía Federal Ministerial la Localización y presentación de [redacted]; 5) Informe policial número PGR/AI/DFM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales [redacted], adscritos a la Policía



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058-A/2014

00041  
537

federal Ministerial, mediante el cual cumplimentan la localización y presentación de [REDACTED]; 6) Ratificación del Informe policial numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales [REDACTED], adscritos a la Policía federal Ministerial; 7) Acuerdo del treinta de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordenó la retención legal de [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, termino de cuarenta y ocho horas que comenzó a correr a partir [REDACTED]; 8) Notificación del acuerdo ministerial de retención legal [REDACTED], del treinta de octubre de dos mil catorce; 9) Constancia de notificación de derechos de [REDACTED] del treinta de octubre de dos mil catorce; 10) Fe ministerial de teléfonos, del treinta de octubre de dos mil catorce; 11) Fe ministerial de cartuchos, del treinta de octubre de dos mil catorce; 12) Dictamen de integridad física [REDACTED], número de folio 79341, del treinta de octubre de dos mil catorce; 13) Dictamen en materia de Balística, número de folio 79352, del treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 14) Declaración Ministerial de [REDACTED], del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Acuerdo que señala además: Asimismo, en cumplimiento al acuerdo del treinta y uno de octubre de dos mil catorce mediante el cual se ordenó la separación de las actuaciones aludidas, procédase a radicar la presente averiguación previa, para continuar con la investigación de los delitos de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, se ordenó abrir una nueva averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58-A/2014. - - - Es por lo que el que suscribe, tomando en consideración los hechos, las constancias, los argumentos vertidos que obran en las constancias antes referidas, y con la finalidad de resolver la Averiguación Previa citada al rubro, respecto a la comisión del delito de delitos de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como el marco normativo de la legislación mexicana, en la investigación y persecución de los delitos, resulta procedente considerar que es necesario realizar la extensión de actuaciones, a fin de determinar la situación jurídica del indiciado por lo que se acuerda dar INICIO a la investigación de los presentes hechos mediante una Averiguación Previa, ordenándose realizar todas y cada una de las diligencias tendentes a la integración de la misma y una vez realizado, se determine la indagatoria conforme a derecho. - - - En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 14, 16, 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1 fracción I, 2 fracción II, 3, 10, 15, 16, 17, 18, 22, 44, 113, 123, 124, 134, 168, 180, 206, 208, 220, 280, 285 y los relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00042  
12

Penales; 1, 4 fracción I inciso A), subincisos b) y f) y IX, 7, 10 fracción X y aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3º inciso A) fracción II, 4º, inciso H) y 54º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; es procedente acordar y se: - - - - A C U E R D A - - - PRIMERO.- Inicie la presente averiguación previa, a efecto de que esta Representación Social de la Federación, investigue los hechos que se refieren las constancias certificadas con las que se da inicio a la presente denuncia, por hechos probablemente constitutivos de los delitos de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, del Código Penal Federal, en contra del [REDACTED]

[REDACTED] por la probable comisión del mismo. SEGUNDO.- Radíquese presente averiguación previa en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. TERCERO.- Regístrese y numérese en el Libro de Gobierno y Registros Electrónicos que para tal efecto se llevan en la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, bajo el número progresivo que le corresponda. CUARTO.- Dese aviso a la superioridad del inicio de la Averiguación Previa. P.1

2. Acuerdo en el que se ordena la separación de actuaciones. 1)Declaración de [REDACTED] del veintiocho de octubre del dos mil catorce; 2)Constancia de llamada telefónica anónima, del veintinueve de octubre de dos mil catorce; 3)Acuerdo del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordena la Localización y presentación de [REDACTED], [REDACTED]; 4)Oficio número SCRPPA/DGCVE/987/2014, del veintinueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se solicita al Titular de la Policía Federal Ministerial la Localización y presentación de [REDACTED]; 5)Informe policial número PGR/AIC/PEM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales [REDACTED], adscritos a la Policía federal Ministerial, mediante el cual cumplimentan la localización y presentación de [REDACTED]; 6)Ratificación del Informe policial número PGR/AIC/PEM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales [REDACTED], adscritos a la Policía federal Ministerial; 7)Acuerdo del treinta de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se ordena la retención legal de [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2 fracción I y sancionado en el artículo 4, fracción I, b), ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 ter, fracción III, en relación al artículo 11 inciso f), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, termino de cuarenta y ocho horas que comenzó a correr a partir de las 22:30 veintidos horas con treinta minutos del día 30 treinta de octubre del 2014 dos mil catorce y fenece a las 22:30 veintidos horas con treinta minutos del día 01 primero de noviembre del 2014 dos mil catorce; 8)Notificación del acuerdo ministerial de retención legal de [REDACTED], del treinta de octubre de dos mil catorce; 9)Constancia de notificación de derechos de [REDACTED], del treinta de octubre de dos mil catorce; 10)Fe ministerial de teléfonos, del treinta de octubre de dos mil catorce; 11)Fe ministerial de cartuchos, del treinta de octubre de dos mil catorce; 12)Dictamen de integridad física [REDACTED], número de folio [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00043  
42  
301

79341, del treinta de octubre de dos mil catorce; 13) Dictamen en materia de Bálística, número de folio 79352, del treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 14) Declaración Ministerial de [REDACTED], del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. P.5

3. Acuerdo de inicio a la indagatoria AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/052/2014, del 6 de octubre de 2014, en razón de haberse girado oficio número SCRPPA/DGCVE/0844/2014, de fecha 3 (tres) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), al licenciado [REDACTED] encargado del despacho de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, con atención al licenciado [REDACTED] Director General de Investigación policial en Apoyo a Mandamientos de la misma corporación policiaca, a efecto de que designe personal policial suficiente a su digno cargo, con la finalidad de que se avoquen a realizar una minuciosa investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, debiendo informar a esta Representación social de la Federación cualquier otra eventualidad que tuviera relación directa con los hechos que se averiguan. Dejando a disposición de los elementos designados la indagatoria para su consulta, en la oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicada en avenida paseo de la Reforma número 211-213, Piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500 en la Ciudad de México, Distrito Federal. -- Por lo que el 6 (seis) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), se recibió informe total de los elementos de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República, signado por los [REDACTED], ambos Suboficiales adscritos a la multicitada corporación policiaca en el que señalan: "...En cumplimiento a lo ordenado en su oficio con número SCRPPA/DGCVE/844/2014 de fecha 03 de Octubre de 2014 relacionado con la AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/010/2014, mediante el cual solicita sea llevada a cabo una investigación relacionada con los hechos relacionados en la presente indagatoria me permito informar a usted, lo siguiente: Los suscritos Policías Federales Ministeriales con la finalidad de dar puntual cumplimiento al mandamiento ministerial que nos ocupa, llevamos a cabo una minuciosa investigación. Los que suscribimos firmos a la [REDACTED]

[REDACTED] C.C. María de los Ángeles Pineda Villa y José Luis Abarca Velázquez (Presidente Municipal de esta región.), dichos inmuebles ~~se encuentran~~ vigilados mediante cámaras de seguridad instaladas en las paredes frontales. Asimismo comentaron que en diferentes tiempos y horarios se le vio con escoltas acompañados en su momento a él y su familia. Así mismo y mediante labores de inteligencia se obtuvo información sobre una casa de fin de semana ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] al matrimonio Abarca Pineda y sus Familiares en donde supuestamente la utilizaban como lugar de descanso. Continuando con la investigación se ubicaron unos Edificios en el cual mediante entrevistas nos informaron que son propiedad del matrimonio Abarca Pineda y familiares mismo que están [REDACTED]

[REDACTED] mismos que cuentan con cámaras de seguridad tanto en el exterior como interior. Así mismo se ubicaron y fijaron fotográficamente una serie de Locales en construcción, ubicados [REDACTED]

[REDACTED] supuestamente propiedad de las personas mencionadas anteriormente. Prosiguiendo con lo que nos ocupó procedimos a ubicar y fijar fotográficamente el Centro de Estudios [REDACTED]

[REDACTED] La cual cuenta con los siguientes servicios educativos: Maternal, Preescolar, Primaria, Secundaria y Universidad. Con la Lic. Ciencia en el Deporte, Fundada en el año 2007, y cual mediante labores de inteligencia se nos mencionó que pertenece a la [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00044  
300

[REDACTED] y mismo lugar que cuenta con los siguientes Teléfonos: [REDACTED], por lo que estamos ante la presencia de un hecho que puede constituir la comisión de los delitos de **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ABUSO DE AUTORIDAD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y LO QUE RESULTE**, injustos previstos y sancionados en los artículos 224, 215 IV, V, VII, XVI, 400 Bis del Código Penal Federal, así por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto en relación a lo dictado en el artículo décimo del acuerdo A/201/06, emitido por el Procurador General de la República, esta Representación Social de la Federación acuerda elevar el acta circunstanciada **AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/010/2014**, y dar **INICIO** a la investigación como Averiguación Previa con el número **AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/052A/2014**, realizándose todas y cada una de las diligencias tendientes a la integración de la misma, y una vez realizado, se determine conforme a derecho, y: - - - Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ministerio Público de la Federación, a la persecución de los delitos y consecuentemente a llevar a cabo todas las diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, es decir, "...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...". Igualmente dicho precepto señala que "...la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala...". La actuación de las instituciones policiales se regirá con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez. - - - Que el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que regula la actividad del Ministerio Público de la Federación que le atribuyen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, ese ordenamiento y demás disposiciones aplicables. - - - Que el artículo 1° de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que corresponde al Ministerio Público entre otras las siguientes atribuciones: a) la de vigilar la observancia de la Constitución y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales y administrativas; b) la de promover la pronta expedición y debida procuración e impartición de justicia; c) la de perseguir los delitos del orden federal; d) participar en el sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables. - - - Que la Ley General establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de seguridad Pública que en su artículo 2° determina que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la ley en comento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de seguridad pública. - - - Que el Artículo 3° de dicho ordenamiento se establece que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para los efectos de esta ley, la Seguridad Pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la preservación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado combatirá las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para promover en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad. La función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades del policía preventiva, del Ministerio Público, de los tribunales responsables de la prisión preventiva, de ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban construir directamente o indirectamente



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

al objeto de la Ley. - - - Asimismo considerando que los hechos que se investigan son punibles por el ordenamiento penal mexicano y que esta Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, es competente para conocer de los mismos ya que incurrir en omisiones que concedan a alguien una ventaja indebida, o retarden o entorpezcan maliciosamente o por negligencia la administración de justicia, es decir, si se comprueba plenamente en la presente indagatoria que los denunciados gozan de libertad porque se ha omitido su búsqueda, localización y presentación, estaremos ante la presencia de un acto delictivo, por ello es necesario que en lo sucesivo, las actuaciones subsecuentes se realicen dentro de una averiguación previa y aparejado se soliciten las medidas necesarias para el cumplimiento del mandamiento judicial de captura. - - - Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 3, 113, 118, 123, 128, 168, 180, 206, 208, 269 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, en concordancia con los artículos 1, 2, 4 fracción I, apartado "A" incisos a), b) y c), 22 fracción I a) b) y d) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2 y 37 de su Reglamento Interno; acuerdo A/201/06, suscrito por el Procurador General de la República...

P.09

- 4. Acuerdo de inicio de Acta Circunstanciada AC/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/010/2014, de fecha 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, que se inició con motivo de la denuncia anónima dela misma fecha, via llamada telefónica, recepcionado en el área de denuncia anónima de la subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en el que refiere lo siguiente: - - -

[Redacted text block containing the main body of the report, including names like José Luis Abarca Velázquez and Felipe Flores Velázquez, and various dates and locations.]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00040  
362

locales [redacted] diversos

locales [redacted] entre éstos

están María de los Ángeles Pineda Villa, [redacted] visto beneficiada, [redacted] y José Luis Abarca Velázquez [redacted]

[redacted] las [redacted] se da por

[redacted] a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica se le hace de su superior conocimiento y vía correo electrónico para que gire sus instrucciones para su trámite de acuerdo a sus facultades y atribuciones legales correspondientes a que haya lugar... "P.17

5. Comparecencia [redacted] En la que manifestó lo siguiente: "...Que

[redacted]

cercano [redacted] momento [redacted] yo necesitaba [redacted]

[redacted] por unas [redacted]

[redacted] vino [redacted] me dejara [redacted] obstru [redacted]

[redacted] que baj [redacted] EL CHUCKY, [redacted]

[redacted] cartera [redacted] regreso









PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00050  
560

[REDACTED]

[REDACTED] que

se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] diez

de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por [REDACTED] que [REDACTED]

momentos; [REDACTED]

nerviosismo, [REDACTED] en

[REDACTED] estaban

más [REDACTED] tenía

[REDACTED] criminal,

la [REDACTED]

que [REDACTED] había

[REDACTED] manera,

todo [REDACTED] e [REDACTED]

[REDACTED] ayudar

[REDACTED] como

[REDACTED] yo le

reportaba [REDACTED]

[REDACTED] en una

[REDACTED] volver

[REDACTED]

[REDACTED]

precisamente [REDACTED]

destino de [REDACTED]

personas que [REDACTED]

NUEVE, y [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] no le

afectaban, [REDACTED] era





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ZNO-XIV/058A/2014

00052

... SÉPTIMA. ... RESPUESTA. RENDÍ LA PRESENTE DECLARACIÓN VOLUNTARIAMENTE..." P.25

6. Oficio 1331/2014. por el que se remite el expediente de averiguación previa AP/PGR/COL/COL-IV/314/2014, iniciada en contra de ... a la Dirección general de Control de Averiguaciones Previas, por la relevancia del caso, indagatoria que trae ... P.36

7. Acuerdo de recepción del oficio número SCRPPA/DGCVE/DA/346/2014 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, firmado por la Licenciada ..., Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, mediante el cual remite Constancia de llamada telefónica anónima de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en la cual se señaló lo siguiente:

... as mismo, señaló ... nombre ... ante lo ... señaló ... trae mucho más ... uno de ellos ... chocamos a los ... a ... nombre pronto llegaron ... municipal, ... que ir porque ... amigo del ... y cuando ... el ... te ... como ... y comerciantes ... que





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00051 SA 570

[Redacted text block]

las garantías

lo que hacemos de su conocimiento

Federal Ministerial y la Policía Federal Ministerial. P.51

- 12. Acuerdo de retención de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se acordó la retención del [Redacted], por su probable responsabilidad de la comisión de los delitos de **Delincuencia Organizada y Posesión de Cartuchos para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea**, por un término de cuarenta y ocho horas, que va de las veintidós horas con treinta minutos del treinta de octubre de dos mil catorce a las veintidós horas con treinta minutos del uno de noviembre de dos mil catorce. P.62
- 13. Notificación de acuerdo de retención del [Redacted] de fecha treinta de octubre de dos mil catorce. P.71
- 14. Constancia de notificación de derechos constitucionales al [Redacted], de fecha treinta de octubre de dos mil catorce. P.72
- 15. Oficio número **SCRPPA/DGCVE/988/2014** de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, dirigido a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se solicitó perito en la especialidad de medicina, para que realice dictamen de integridad física de [Redacted] P.74
- 16. Oficio número **SCRPPA/DGCVE/990/2014** de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, dirigido a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se solicitó peritos en materia de **DACTILOSCOPIA, QUIMICA, FOTOGRAFÍA Y CALIGRAFÍA**, para que intervengan en el ámbito de sus respectivas especialidades. P.76
- 17. Acuerdo de recepción del folio número **79341** de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, signado por el [Redacted], Peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual rinden **DICTAMEN DE INTEGRIDAD FÍSICA** del [Redacted], Peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual emiten la siguiente **CONCLUSIÓN:** [Redacted] P.77
- 18. **FE MINISTERIAL DE TELEFONOS** de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, mediante la cual se da fe de tener a la vista: 1.- Un aparato telefónico (celular) de [Redacted] de la compañía [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00455  
SS 071

[Redacted] hecho en [Redacted] y batería en regular estado de conservación. P.81

- 19. FE MINISTERIAL DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, en la que se da fe de tener a la vista: Dos cartuchos para arma de fuego calibre .223. P.82
- 20. Oficio número SCRPPA/DGCVE/991/2014 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dirigido a la Directora General de la Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual se solicitó perito en materia de Balística Forense para que intervenga en el ámbito de su respectiva especialidad. P. 85
- 21. Acuerdo de recepción del folio número 79352 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, signado por el [Redacted] Perito Técnico Ejecutivo "B" en Balística Forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rinde DICTAMEN EN MATERIA BALISTICA, perito oficial adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual emite las siguientes CONCLUSIONES. ÚNICA: [Redacted]

[Redacted]

- 22. Declaración ministerial del inculpado [Redacted] de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, la cual en la que nos interesa manifiesta: "... [Redacted]

Guerreros Unidos en Iguala, Guerrero. [Redacted]

[Redacted] n fin [Redacted]

Guerreros [Redacted] señores [Redacted] y tener [Redacted] años [Redacted]

[Redacted] (Iguala), [Redacted] contar [Redacted]

con [Redacted] que [Redacted] mi [Redacted] cuñada [Redacted] la [Redacted]

tengo [Redacted] el [Redacted] un [Redacted] del [Redacted] a [Redacted]

número [Redacted] del [Redacted] la pandilla [Redacted]

[Redacted] por no [Redacted] haber [Redacted] por lo que [Redacted]

quiero [Redacted] el ser [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

~~00456~~  
511

[REDACTED] *fines* [REDACTED]  
 [REDACTED] *cosechar* [REDACTED]  
 [REDACTED] *a quien*  
 en [REDACTED]  
 [REDACTED] *federales*  
 [REDACTED] *un*  
 [REDACTED] *el*  
 [REDACTED] *radio que*  
 [REDACTED] *decidi*  
 [REDACTED] *aceptar* *de*  
 [REDACTED] *y*  
 [REDACTED] *porque* *de*  
 [REDACTED] *pasó*  
 [REDACTED] *ver* *a mi*  
 [REDACTED] *y me*  
 [REDACTED] *dijeron* *te*  
 [REDACTED] *iban*  
 [REDACTED] *armados* *los*  
 [REDACTED] *por*  
 [REDACTED] *quina*  
 [REDACTED] *me*  
 [REDACTED] *dijeron*  
 [REDACTED] *muy*  
 [REDACTED] *adole* *me*  
 [REDACTED] *le*  
 [REDACTED] *entraron*  
 [REDACTED] *a cada*  
 [REDACTED] *en la*  
 [REDACTED] *entrada*  
 [REDACTED] *me colocaba*  
 [REDACTED] *viendo;*  
 [REDACTED] *el día*  
 [REDACTED] *dijo el*  
 [REDACTED] *primero*  
 [REDACTED] *de la*  
 [REDACTED] *marca* *era*  
 [REDACTED] *crucero*  
 [REDACTED] *donde* *una*  
 [REDACTED] *más*  
 [REDACTED] *te* *se*  
 [REDACTED] *mentando*





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00050  
SE  
311

[REDACTED] de  
 iguala [REDACTED]  
 brindar e [REDACTED] a ir a  
 [REDACTED] el  
 [REDACTED] contrataste  
 para [REDACTED] E  
 [REDACTED] O LOS  
 GUACHOS [REDACTED]  
 [REDACTED] TU  
 FAMILIA [REDACTED]  
 pueblo.  
 cuando [REDACTED]  
 [REDACTED] de la  
 mañana [REDACTED]  
 [REDACTED] DE  
 NOSOTROS [REDACTED]  
 [REDACTED] me  
 [REDACTED] pagaron,  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] de  
 caer [REDACTED]  
 y me [REDACTED] que  
 [REDACTED] diclofenaco,  
 [REDACTED]  
 la [REDACTED] con  
 [REDACTED] múltiples  
 fractura [REDACTED]  
 [REDACTED] y aunque  
 me [REDACTED] de  
 urgencia [REDACTED]  
 [REDACTED] he  
 disparado [REDACTED]  
 [REDACTED] mi  
 [REDACTED]  
 que [REDACTED] cuando  
 [REDACTED] montar,  
 mide a [REDACTED] llamadamente [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] quien



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

tiene [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que se anexe;

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] centímetros [REDACTED], nariz picuda, [REDACTED] reportado, [REDACTED] chica, [REDACTED] ovalado, [REDACTED] usa gorra [REDACTED]

[REDACTED] EL

**MONSTRUO**

[REDACTED] inicio

negro,

[REDACTED] pronunciados.

mentón

[REDACTED] andaba

armado con

[REDACTED] Enseguida esta

Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales: **A LA PRIMERA.-** Que diga [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA SEGUNDA.-** Que diga [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED] **A LA TERCERA.-** Que diga el [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA CUARTA.-** Diga [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A LA QUINTA.-** Que diga [REDACTED] **RESPUESTA.-** [REDACTED]

[REDACTED] **A la SEXTA.-** Que diga [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA SÉPTIMA:** Que diga [REDACTED]

[REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] **A LA OCTAVA.-** Conoce [REDACTED] **RESPUESTA:** [REDACTED] una

[REDACTED] tuvo un

[REDACTED] **A la NOVENA.-** [REDACTED]

que [REDACTED]

[REDACTED] tenía

encargado de [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

0060 60 576

[Redacted] clara, [Redacted] pelo [Redacted]

[Redacted] una [Redacted] " P.91

23. Acuerdo de aseguramiento de CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO Y CELULARES, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce mediante el cual se aseguran: 1).- Dos cartuchos para arma de fuego calibre .223. Un [Redacted] y 3).-Un [Redacted] marca [Redacted] cuenta con [Redacted] estado de conservación. P. 114

24. Constancia de notificación personal de acuerdo de aseguramiento de cartuchos para arma de fuego y celulares de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Y constancia de que no fue su deseo firmar la notificación del aseguramiento. P.123-125

25. Oficio número SCRPPA/DGCVE/31.10.14/2014 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, dirigido al Director General Ajunto, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, por medio del cual se solicita que informe si en los archivos, bases de datos, así como en las averiguaciones previas o actas circunstanciadas que se integran en el área, existen antecedentes respecto de la persona de nombre [Redacted] o relativos a la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS" y en su caso de ser positivo, remita la documentación en copia debidamente certificada. P. 127

26. Oficio DGCVE/999bis/2014 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, signado por el Licenciado [Redacted] Director General Ajunto, Encargado del Despacho de la Dirección General de Control y Vinculación Estratégica, mediante el cual remite copia certificada de la orden de aprehensión, decretada en contra de [Redacted], todos pertenecientes al grupo delictivo conocido como "GUERREROS UNIDOS".

27. Oficio SCRPPA/DGCVE/995/2014, de fecha 31 de octubre de 2014, por el que se solicita al Director del Hospital Rubén Leñero, Atención Médica [Redacted]. P.188

28. Acuerdo de diligencias de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se acuerda solicitar al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que solicite la medida cautelar de arraigo ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno, en contra del indiciado de nombre [Redacted].

29. Acuerdo de recepción del Oficio DFE-47 AP, firmado por el defensor público federal [Redacted] por el que formula Alegatos en 18 fojas útiles tamaño oficio, mismos que se agregan a la indagatoria y se toman en cuenta al resolver la situación legal de su defendido. P.199

30. Oficio SCRPPA/DGCVE/1002/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se solicita al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, que solicite ante el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones en turno, la medida cautelar de arraigo del indiciado de nombre [Redacted]. P. 218

31. Acuerdo de diligencias de la Resolución de Arraigo de fecha uno de noviembre de dos mil catorce dictada por el Licenciado [Redacted], Juez [Redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, mediante la cual notifica a esta Representación Social de la Federación la medida cautelar de arraigo concedida en contra de [Redacted], la cual comienza a las dieciocho horas del uno de noviembre de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

dos mil catorce durante un plazo de cuarenta días naturales por lo que fenece el diez de noviembre de dos mil catorce. P.264

- 32. Constancia de notificación al [REDACTED] de su libertad con reservas de ley de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, y se le notifica el arraigo decretado en su contra por el termino de cuarenta días, el cual inicia del uno de noviembre de dos mil catorce y concluye el diez de diciembre de dos mil catorce. P.348
- 33. Constancia de llamada telefónica realizada [REDACTED]. P.351
- 34. Oficio SCRPPA/DSCAF/1003/2014, Dirigido al titular de la Policía Federal Ministerial, a quien se le solicita designar elementos suficientes para dar cumplimiento al traslado de la Subdelegación Zona Centro Camarones al Centro Federal de Arraigos, oficio de fecha 01 de noviembre de 2014. P.352
- 35. Oficio número DGCVE/1010/2014 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce dirigido al Director del Centro Federal de Arraigos, solicitando el ingreso del indiciado [REDACTED] Y/O EL [REDACTED], a efecto de que cumpla con la medida cautelar decretada misma que inicia el uno de noviembre de dos mil catorce y concluye el diez de diciembre de dos mil catorce. P.354
- 36. DICTAMEN DE INTEGRIDAD MÉDICA con número de folio 79703 de fecha uno de noviembre de dos mil catorce, signado por el Perito Médico Oficial, [REDACTED], Perito Médico Oficial, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual emite la siguiente conclusión: "[REDACTED]". P.356
- 37. Oficio 1009, por el que se informa al Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública que se ha decretado el arraigo en contra de [REDACTED] y se acompaña oficio 871 girado por el propio [REDACTED] que concede el arraigo e informa al propio Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública sobre la obligación de llevar a cabo una defensa adecuada del arraigado. P.377
- 38. Acuerdo de recepción del folio número 79342 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], Perito en DACTILOSCOPIA FORENSE, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, dictamen en el que se emite la siguiente CONCLUSIÓN. ÚNICA: [REDACTED]. P.391
- 39. Acuerdo de recepción del folio número 79344 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED] Perito en materia de fotografía Forense, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual emite dictamen de fotografía forense en 16 folios con 31 impresiones fotográficas. P.391
- 40. Acuerdo de recepción del dictamen en materia de Química con folio número 79343 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, signado por los peritos en Química [REDACTED], Peritos oficiales, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual analizan la muestra de orina recabada al [REDACTED], en el cual emite la siguiente CONCLUSIÓN: [REDACTED]. P.410
- 41. Acuerdo de [REDACTED] para solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información en todas las instituciones bancarias a cerca del [REDACTED] respecto del periodo comprendido desde el dos mil diez a la fecha en que se gira, generándose el oficio número [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

00002  
13

SCRPPA/DGCVE/1028/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Director General de Control de Averiguaciones Previas, para que por su conducto se haga la petición correspondiente por el sistema de información instaurado para esos efectos P.415

- 42. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1025/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, solicitando que informe si cuenta con antecedentes de [REDACTED] Y/O [REDACTED]. P.421
- 43. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1026/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Secretario de Medio Ambiente y Transporte del Estado de Morelos, solicitando que informe si en la base de datos de esa dependencia, existen vehículos, así como licencias de conducir a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. P.425
- 44. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1026/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado de Morelos, solicitando que informe si en la base de datos o archivo existen antecedentes de ingresos en cualquier centro de detención del sistema penitenciario de esa entidad federativa de la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED]. P.428
- 45. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1028/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Director General de Seguridad Institucional de la Procuraduría General de la República, solicitando que informe si en la base de datos del C-4 de esa dirección a su cargo, existen antecedentes de inicio de averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas, mandamientos judiciales y/o ministeriales pendientes por cumplimentar en contra de la persona de nombre [REDACTED] [REDACTED]. P.432
- 46. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1029/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Titular de la Policía Federal Ministerial, a efecto de que designe elementos de esa policía a su cargo para que se avoquen a la investigación del MODUS OPERANDI Y MODUS VIVENDI del indiciado [REDACTED]. P.434
- 47. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1032/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Fiscal General del Estado de Morelos, solicitando que informe si en esa procuraduría existen antecedentes de inicio de averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas, mandamientos ministeriales vigentes y pendientes por cumplimentar o cualquier otro registro que obre en los archivos a su digno cargo, en los cuales se haga mención a la persona de nombre [REDACTED]. P.438
- 48. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1033/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido al Fiscal General del Estado de Guerrero, solicitando que informe si en esa procuraduría existen antecedentes de inicio de averiguaciones previas, carpetas de investigación, actas circunstanciadas, mandamientos ministeriales vigentes y pendientes por cumplimentar o cualquier otro registro que obre en los archivos a su digno cargo, en los cuales se haga mención a la persona de nombre [REDACTED]. P.441
- 49. Oficio número SCRPPA/DGCVE/100/2014 de fecha seis de noviembre de dos mil catorce dirigido a los Delegados de la Procuraduría General de la República en las 31 entidades federativas de la República Mexicana y en el Distrito Federal, solicitando que informe si la persona de nombre [REDACTED] cuenta con antecedentes como probable responsable, en actas circunstanciadas o averiguaciones previas radicadas en la Delegación a su digno cargo, precisando el número, fecha de inicio del delito atribuido, incluso como procesado en algún Juzgado Penal Federal de su adscripción. P.444
- 50. Acuerdo de recepción de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se receptiona el oficio con número de folio 79349 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, signado por el



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00068  
571

[Redacted] Peritos en materia de química, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, en el cual emiten la siguiente CONCLUSIÓN.- [Redacted]

[Redacted] P.452

- 51. Acuerdo de recepción de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se recepciona el oficio con número de folio 79343 de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, signado por el Q.F.B. [Redacted] Peritos en materia de química, adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rinden DICTAMEN QUÍMICO.
- 52. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1035/2014 de fecha siete de noviembre dirigido al Agregado LEGAL DEL FEDERAL BUREAU OF ALCOHOL, TOBACCO, FIREARMS AND EXPLOSIVES (ATF) en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, mediante el cual se solicitó que se informe si en la base de datos a su cargo existen antecedentes de actividades delictivas de la persona de nombre [Redacted] P.476
- 53. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1036/2014 de fecha siete de noviembre dirigido al Agregado LEGAL DEL FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION (FBI) en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, mediante el cual se solicitó que se informe si en la base de datos a su cargo existen antecedentes de actividades delictivas de la persona de nombre [Redacted] P.478
- 54. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1037/2014 de fecha siete de noviembre dirigido al Agregado LEGAL DEL INMIGRATION AND CUSTOMS ENFORCEMENT (ICE) en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, mediante el cual se solicitó que se informe si en la base de datos a su cargo existen antecedentes de actividades delictivas de la persona de nombre [Redacted] P.480
- 55. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1038/2014 de fecha siete de noviembre dirigido al Agregado Legal de la DRUG ENFORCEMENT ADMINISTRATION (DEA) en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, mediante el cual se solicitó que se informe si en la base de datos a su cargo existen antecedentes de actividades delictivas de la persona de nombre [Redacted] p.482
- 56. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1039/2014 de fecha siete de noviembre dirigido al Agregado Legal del Departamento de Justicia en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, mediante el cual se solicitó que se informe si en la base de datos a su cargo existen antecedentes de la persona de nombre [Redacted] P.484
- 57. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1040/2014 de fecha siete de noviembre dirigido al Secretario de Relaciones Exteriores, mediante el cual se solicita que informe si en la base de datos a su cargo, existen antecedentes de constitución de personas morales en las que participe como socio o cualquier otro carácter la persona de nombre [Redacted] P.486
- 58. Compromiso de [Redacted], de fecha doce de noviembre de 2014, esposa de [Redacted] Quien se identifica con Credencial para votar con domicilio [Redacted] [Redacted], C.P. 40111. P.500
- 59. Oficio SCRPPA/SI/51/2014, Que contiene solicitud de intervención de comunicaciones privadas con fines de inspección de aparatos telefónicos móviles. De fecha 12 de noviembre de 2014, firmada por el Maestro [Redacted] en suplencia del Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Por el que se solicita la apertura de los teléfonos que portaba [Redacted] al momento de ser presentado. P. 510
- 60. Orden dictada en el Expediente 833/2014-III que autoriza la Intervención de comunicaciones privadas respecto a los teléfonos que portaba [Redacted] al momento de ser presentado. P.531



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

0005/ 030

61. Oficio SCRPPA/DGCVE/1082/2014, de fecha 14 de noviembre de 2014, dirigido al Director General de promoción de la cultura en derechos humanos, quejas e inspección de la Subprocuraduría de Derechos Humanos prevención del delito y servicios a la comunidad de la Procuraduría General de la República, por el que se informa que fue tramitada la autorización que permite el acceso al Centro Federal de Arraigo al Personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para entrevistarse con [REDACTED]. P.582

62. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1107/2014 de fecha siete de noviembre dirigido a la Directora General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, mediante el cual se solicita que informe si en la base de datos a su cargo, existen antecedentes de constitución de personas morales en las que part[REDACTED] como socio o cualquier otro carácter de [REDACTED]. P.595

TOMO II

63. Acuerdo de Av[REDACTED] al expediente. P. 1

64. Acuerdo de recepción de las respuestas generadas por los Delegados de la institución. P.4

65. Oficio del 21 de noviembre solicitando a la Dirección General de Control de Servicios Periciales, se designe perito que lleve a cabo la extracción de información de los dos teléfonos que portaba [REDACTED] al ser presentado, en cumplimiento a la resolución 833/2014-III. P.41

66. Oficio SCRPPA/DGCVE/1123B/2014, de fecha 22 de noviembre de 2014, firmado por el licenciado [REDACTED], por medio del cual remite ampliación de declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] que obra en la indagatoria AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, recabada el 14 de noviembre de 2014, al interior del Centro de Reinserción Social en el Estado de Colima, en la que señala que compareció ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria con la finalidad de declarar lo que se y me constan de los hechos que investiga la autoridad ministerial, por lo que en este momento se pone a la vista la declaración que emití el veintiocho de octubre del dos mil catorce, en donde referí a diversas personas que forman parte de los "Guerreros Unidos" entre las que se encuentran "El Gil", "El Chucky", [REDACTED]

Estado de Guerrero. En este acto, esta representación de los intereses sociales de la federación procede poner a la vista del compareciente la información contenida en el dictamen en materia de Comunicaciones y Electrónica número de folio 80233, del siete de noviembre de dos mil catorce, emitido por los peritos profesionales [REDACTED]

[REDACTED] todos adscritos a la Coordinación General de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de la República, quienes dieron cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente número 809/2014 el primero de noviembre de dos mil catorce, por el Juez [REDACTED] Federal Penal Especial en Cateo, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y sede en el Distrito Federal, en donde autorizó la intervención de comunicación en su modalidad de inspección o en su caso extracción de los datos que se encuentra almacenados en los dispositivos siguientes: 1. Teléfono [REDACTED]

[REDACTED]; 2. Teléfono Celular de [REDACTED]

[REDACTED] serie [REDACTED]

4. Teléfono Celular [REDACTED]

5. Teléfono Celular [REDACTED] con su respectiva [REDACTED]

6. Teléfono Celular de la [REDACTED] el [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00005

[Redacted] 7. Teléfono celular de la marca Iphone,

8. Teléfono celular [Redacted] en su [Redacted]

9. Computadora portátil [Redacted]

[Redacted]; 10. Memoria USB, marca ADATA, modelo C008 con capacidad de 4GB, color blanco con azul; 11. Memoria de la marca MICRO SD con respectivo adaptador SD, con capacidad de 2 GB; 12. Memoria de la marca MICRO SD color negra de la marca Kingston con capacidad de 8 GB; 13. Memoria SD: SCAN DISK azul con capacidad 10GB, y; 14. Memoria SD: SCAN DISK azul con capacidad 4 GB. - - - Enterado que esta el compareciente, señala que los objetos que se han señalado y puesto a la vista en imágenes fotográficas contenidas en el dictamen pericial aludido, fueron las mismas que me fueron aseguradas al momento de mi detención, y es mi voluntad contestar todas las preguntas que formule ésta autoridad. En este momento, esta Representación Social de la Federación Procede poner a la vista, las siguientes imágenes fotográficas extraídas de los equipos aludidos: - - - Imagen fotográfica marcada con el número (1) uno, consisten en una persona del sexo masculino, señalando el compareciente: a esta persona la reconocí con el "Gil" [Redacted] en este momento me entero que se llama con el nombre de Gildardo López Astudillo,

que [Redacted] Gildardo López Astudillo, alias "El Gil" [Redacted] era

esta [Redacted] al parecer [Redacted] y "El

chucky" [Redacted] a

varios [Redacted] "El

[Redacted] "El

[Redacted] "El

[Redacted] de

donde [Redacted] El

voz.- - - Imágenes fotográficas marcadas con el número (2) dos, consisten en siete personas del sexo masculino, quienes se encuentra identificadas con las letras A), B), C), D), E), F), y G), señalando el compareciente: Quiero mencionar, únicamente identifico [Redacted]

[Redacted] cuando fueron a buscar a no recuerdo [Redacted] le entregaron

[Redacted] número

(3) tres, consiste en tres personas del sexo masculino, quienes se encuentra identificadas con las



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/7ZNO-XIV/058A/2014

00108  
032

letras A), B) y C), señalando el compareciente: que [redacted] las  
[redacted] las  
marcadas

Patricio Reyes Landa,

"El Jona",

que responde al nombre de Jhonatan Osorio Gómez,

Patricio Reyes Landa, alias "El Pato" junto con otras personas que no puedo precisar con exactitud la cantidad. - - Imagen fotográfica marcada con el número (4) cuatro, consiste en doce personas del sexo masculino que se encuentran armadas, quienes se encuentra identificadas con las letras A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K, y L), señalando el compareciente:

[redacted] de  
[redacted] plenamente  
[redacted] se  
encuentra  
[redacted] huerreros  
Unidos"

[redacted] quien  
como  
[redacted] al  
alias de  
[redacted] p  
con [redacted] en ese evento  
no participé toda vez, que como lo mencione en mi declaración anterior, no se disparar armas de fuego y yo no tenía arma de fuego y solo me llevaron para cargar las mochilas y el agua, entre otras cosas porque quidro dejar en claro que no participe:

[redacted] quien  
pertenece

[redacted] del

[redacted] Sobre la  
persona

[redacted] Sobre la persona  
que

[redacted] la persona  
que

[redacted] - - - Imagen fotográfica  
marcada con el número (5) cinco, consiste en ocho personas del sexo masculino que se encuentran armadas, quienes se encuentra identificadas con las letras A), B), C), D), E), F), G) y H) , señalando el compareciente: [redacted] la  
identifico

[redacted]  
[redacted] plenamente

[redacted] Sobre la persona  
que se encuentra marcada con la letra D), a esta persona la identifico plenamente como quien



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACION PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00457 67 533

responde al [redacted] Sobre la persona que se encuentra marcada con la letra E), esa persona soy yo; Sobre la persona que se encuentra marcada con la letra F), la identifiqué con el nombre "El [redacted]; Sobre la persona que se encuentra marcada con la letra G), a esta persona la identifiqué plenamente como quien responde al alias [redacted]"; y Sobre la persona que se encuentra marcada con la letra H), a esta persona la identifiqué plenamente como quien responde al alias de "El [redacted]. - - - Quiero manifestar a esta autoridad, que derivado del horario solicito se me permita retirarme a mi dormitorio a descansar, y mañana continuar con la diligencia. En este momento, se acuerda proceder a la solicitud del compareciente para mañana continuar con el desahogo de mi declaración, que se manifiesta que el trato proporcionado por esta Representación Social de la Federación ha sido Excelente, y yo quiero colaborar con las autoridades federales y la presente declaración la he rendido de manera VOLUNTARIA. - - - Con lo anterior y no habiendo más que agregar, se da por terminada la presente diligencia, firmando para constancia los que en ella intervinieron, previa lectura y ratificación del contenido". P.47

- 67. Acuerdo de recepción de parte informativo número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/15401/2014, por el que la policía ministerial informa "Por medio del presente y en contestación a su oficio número SCRPPA/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014 de fecha 20 de Noviembre de 2014, mismo que deriva de la A.P/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/57-A/2014, en el cual solicita se lleve a cabo una investigación minuciosa de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria, consistente en los siguientes puntos: 1.- Se busque e identifique a los miembros que forman parte de la banda local a la que pertenecía [redacted] quienes [redacted] de [redacted] perteneciente al Municipio de Iguala Guerrero. 2.- Ubicar e investigar los siguientes domicilios que presuntamente habitaba [redacted] el primero de ellos en el Poblado de [redacted] y el segundo en el Poblado de Santa Teresa [redacted] Por lo que nos permitimos informar lo siguiente; derivado del trabajo de campo, se concluyó que el [redacted] Domicilio en el que se le averiguó que fue asegurado a principios del mes de Noviembre, por elementos de la Policía, derivándose de dichas entrevistas que efectivamente el [redacted] pertenecía al grupo [redacted] mismo que se dedicaba a participar como [redacted] en diversos [redacted] que ojala no lo dejen en libertad, pues [redacted] ocasionó [redacted] de Poblado [redacted] nos manifiesta [redacted] de Santa [redacted] que [redacted] Acto seguido nos constituimos en las inmediaciones del poblado Acayahualco, Municipio de Tepecoacuilco, Estado de Guerrero y tras realizar entrevistas a diversos vecinos del lugar, coincidieron en manifestarnos que los [redacted] del que hacemos referencia en el párrafo anterior, personas que pudieran ser



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00000  
68  
031

localizadas en el inmueble marcado con el número 35 y/o 37, de [REDACTED] poblado, respecto del joven [REDACTED] nos refirieron que no lo han visto últimamente ya que sus familiares han comentado que al parecer se encuentra enfermo. En referencia a los integrantes de [REDACTED], se obtuvo una impresión fotográfica de Internet (misma que se anexa al presente informe), en la cual al parecer se observa al [REDACTED] en compañía de más personas, cabe señalar que dicha fotografía se les mostro a las personas entrevistadas, manifestándonos que solo reconocen al [REDACTED] como el segundo que aparece de derecha a izquierda y que las personas no son originarias [REDACTED], y que las demás [REDACTED] e ignoran donde vivan, si se pudieran ser localizados, añadiendo que solo ubican a dos jinetes que al parecer viven en la localidad denominada [REDACTED], a los [REDACTED]. En la inteligencia de lo anterior, nos trasladamos a dicha Localidad lugar donde logramos saber que en [REDACTED] son [REDACTED] del cual uno de ellos responde al nombre de [REDACTED]. Cabe señalar que mediante cobertura logramos saber que [REDACTED] y de [REDACTED] conocen [REDACTED] Localidad [REDACTED] información que obtuvimos [REDACTED] para no entorpecer la investigación. Continuando con la investigación nos trasladamos [REDACTED], perteneciente [REDACTED], en el Estado de Guerrero, lugar donde ubicamos en la esquina que conforman [REDACTED]. A fin de profundizar nuestro [REDACTED] acto seguido realizamos entrevista [REDACTED] mismo se identificó con credencial de elector número [REDACTED], no sin antes identificarnos plenamente como Policiales Federales Ministeriales y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia nos manifestó que es propietario [REDACTED] y que presta sus [REDACTED], para lo que renta la parte inferior del inmueble en comento desconociendo quien o quienes habitan la parte superior del mismo, agregando que tiene aproximadamente mes y medio que dicho lugar era habitado por varios sujetos que referían trabajar en las minas y que en varias ocasiones escucho [REDACTED]. A fin de profundizar nuestro [REDACTED] ante quien nos identificamos plenamente y al hacerle saber el motivo de nuestra presencia, nos confirmó que efectivamente le renta la planta baja al [REDACTED], quien es dueño [REDACTED] esto a razón de que así lo nombraban sus compañeros, con los cuales habitaba dicho inmueble pero que tiene aproximadamente un mes que se fueron del lugar, quedándole a deber la última mensualidad de la renta. Es importante señalar que el desempeño de nuestras funciones fue realizado con estricto apego a los principios que rigen el desempeño de nuestras funciones, respetando en todo momento las garantías individuales de las personas involucradas en nuestras labores de investigación, lo que hacemos de su conocimiento en tiempo, lugar y forma para los fines legales a que haya lugar". Informe constante de 4 fojas y 2 fojas más con anexos fotográficos; parte informativo que fue debidamente ratificado. P.56

68. Comparecencia de la [REDACTED], de fecha 26 de noviembre de 2014, quien ~~HERALDO DE LA~~ comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria, y es mi deseo manifestar que en fecha nueve de octubre de dos mil catorce me llamó mi hijo de ~~DAENIA~~ en [REDACTED] y tiene una propiedad que es un terreno en el [REDACTED] en la llamada me pidió que por favor contratara a unas personas que fueran a limpiar su terreno, ya que vendría por unos días y quería ver limpio el terreno, [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

0055  
530

[REDACTED] unos  
pesitos y [REDACTED]  
[REDACTED] pagarles  
el [REDACTED]  
[REDACTED]  
resorte [REDACTED] con un  
[REDACTED]  
entonces [REDACTED] que  
[REDACTED] el  
apodo [REDACTED] terreno  
[REDACTED] vale  
verga [REDACTED] te  
[REDACTED] de  
su [REDACTED] va  
[REDACTED]  
tu arma [REDACTED] hasta  
[REDACTED] a  
abrir [REDACTED] iba  
[REDACTED] que  
usó [REDACTED] de  
[REDACTED] y  
amenazo [REDACTED]  
[REDACTED] es una  
person [REDACTED] mi  
[REDACTED] estuvo  
preocu [REDACTED] y ahorita  
[REDACTED]  
en unos [REDACTED]  
[REDACTED] es una  
persona [REDACTED] de  
[REDACTED]

[REDACTED] - Continuando con la diligencia, esta Fiscalía Federal cuestiona a la compareciente si es su deseo responder preguntas especiales, quien manifiesta que: Si es su deseo responderlas: por lo que a continuación se reproducen: PRIMERA:

[REDACTED] RESPUESTA:

[REDACTED] A LA SEGUNDA:

[REDACTED] DE

RESPUESTA: [REDACTED] TERCERA:

[REDACTED] RESPUESTA:

[REDACTED]

CUARTA: que diga

RESPUESTA:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00070~~  
30 306

QUINTA: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] A la SEXTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA [REDACTED] P.73

69. Comparecencia de [REDACTED] de fecha 26 de noviembre de 2014, que declaró "Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria, y es mi deseo manifestar que en fecha 24 de octubre del 2014 estaba [REDACTED]

[REDACTED] y supe [REDACTED] por la fuerza [REDACTED] le del brazo [REDACTED] se

[REDACTED]

llevamos [REDACTED] y lo de

octubre, [REDACTED]

[REDACTED] lo ubican [REDACTED] al

[REDACTED] mi [REDACTED] su [REDACTED] lar

respuesta [REDACTED] que realice esta autoridad a lo que contesta: A LA PRIMERA: [REDACTED]

[REDACTED] a la SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED] TERCERA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] CUARTA: [REDACTED]

QUINTA.- Diga [REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] AÑOS

POR [REDACTED] A la SEXTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] A LA SEXTA: [REDACTED] se

[REDACTED] i

a [REDACTED] ahora

[REDACTED] SÉPTIMA.- Diga [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00071  
387

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] P. 79

70. Comparecencia de [REDACTED], de fecha 26 de noviembre de 2014, en la que declaró "Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria, y es mi deseo manifestar que en fecha 24 de octubre del 2014 [REDACTED] Z, se fue a

[REDACTED] y vecinos [REDACTED] video

[REDACTED] siendo [REDACTED]

[REDACTED] llegó a tocar

[REDACTED] con

sangre [REDACTED] por

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] por

[REDACTED] nunca [REDACTED] me

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] por el [REDACTED]

con [REDACTED] se debe [REDACTED]

[REDACTED] formule [REDACTED] A LA PRIMERA: Alguna [REDACTED] a la SEGUNDA: [REDACTED]

[REDACTED] NO [REDACTED] TERCERA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] CUARTA: Sabe cuál [REDACTED] de [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] sabemos [REDACTED] de [REDACTED]. QUINTA.- Diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED] PERO [REDACTED] SEXTA: [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] vista. A LA SEXTA: [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED]

SÉPTIMA.- Diga cuál fue el trato proporcionado por esta Representación Social de la Federación. RESPUESTA: Muy bueno con mucho respeto y declaré voluntariamente". P. 83



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00472  
72

71. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1143/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, dirigido al Director General del Hospital General de Iguala, por el que se solicita información respecto a la hospitalización de [REDACTED]. P.87

72. Acuerdo de recepción de fecha 27 de noviembre de 2014, recibiendo el oficio SSA/HGI938/2014, por el que el [REDACTED], Director del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", con domicilio [REDACTED] en el que consta que el paciente ingresó en fecha 26 de octubre de 2014, por servicio de Urgencias [REDACTED] de la Médico [REDACTED], y se indica la siguiente anotación "se trata de [REDACTED]

Aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] inferiores con [REDACTED]

[REDACTED] en fecha [REDACTED] Guerrero, [REDACTED] 26 de octubre [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se notifica a la Agencia del Ministerio Público de Iguala al Licenciado [REDACTED] agente en turno, firmando la Dra [REDACTED]

constante de una foja y copias de expediente médico constante de 17 fojas útiles. P. 88

73. Recepción de acuse de solicitud de información por el sistema SIARA, respecto a la información bancaria y financiera solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto a la persona de nombre [REDACTED]. P. 107.

74. Acuerdo de recepción de documentos de fecha 28 de noviembre de 2014, por el que se recibe el parte informativo PGR/AIC/PPM/DGIPAM/IP/15889/2014, que contiene el informe policial firmado por los Policiales Federales Ministeriales [REDACTED] por el que informan sobre la investigación realizada dentro de la Averiguación Previa número [REDACTED]/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, instruida en contra de [REDACTED], alias [REDACTED] señalando "Por medio de la presente y en referencia al oficio [REDACTED]-DGCVE/1029/2014 relacionado con la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, donde solicita personal de esta Agencia de investigación Criminal para que realicen la investigación correspondiente a lo declarado por el inculpado [REDACTED] [REDACTED] el día 24 de Octubre del presente año: Derivado de lo anterior y continuando con la investigación que nos ocupa al remitirse de nuevo a la declaración ministerial, del [REDACTED] [REDACTED] menciona este, a un sujeto de nombre [REDACTED] refiriendo que está encargado de [REDACTED]

[REDACTED] por lo que de inmediato se revisaron las fuentes abiertas de información y las bases de datos a las que se tiene acceso: En las bases de datos y en Plataforma México se localizaron los siguientes registros a [REDACTED] A [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00078  
72  
581

[REDACTED]

Del análisis de la información obtenida de las bases de datos que se consultaron se observa que tanto [REDACTED] cuentan con registro

[REDACTED] y por

las fechas de [REDACTED] aparición en [REDACTED]

[REDACTED] menciona [REDACTED] encargado

de [REDACTED] que [REDACTED], en

[REDACTED] página [REDACTED], se

localizó [REDACTED] en [REDACTED] el

y [REDACTED] rancho san [REDACTED] la

[REDACTED] al preguntarle [REDACTED] sexo

[REDACTED] delgada, [REDACTED]

[REDACTED] el rancho [REDACTED] vez que

estábamos [REDACTED] jaripeo, éste

[REDACTED] indicándonos [REDACTED]

[REDACTED] de block

color natural [REDACTED] hac

[REDACTED] algún [REDACTED] con su

[REDACTED] encuentra [REDACTED] color

[REDACTED] nos

[REDACTED] a

montar [REDACTED] lo

[REDACTED] el

del [REDACTED] por el

cual [REDACTED] tabique

rojo [REDACTED] Delve a

su hijo [REDACTED] en su

casa [REDACTED] nos

[REDACTED] por

el [REDACTED] Vista

exterior [REDACTED] acercamos

[REDACTED] aproximadamente



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00074  
E-10

[REDACTED] conocía en [REDACTED]  
 donde desconocía esa [REDACTED]  
 que [REDACTED] ya [REDACTED] hay [REDACTED]  
 tras identificarlos Ministeriales [REDACTED]  
 [REDACTED] ficha [REDACTED]  
 rápida [REDACTED] podrían [REDACTED]  
 [REDACTED] a [REDACTED] una [REDACTED]  
 para [REDACTED] la calle [REDACTED]  
 minutos [REDACTED] dividida [REDACTED]  
 [REDACTED] a las [REDACTED]  
 puertas [REDACTED] el [REDACTED]  
 primero [REDACTED] igual [REDACTED]  
 [REDACTED] alias [REDACTED]  
 de [REDACTED] antes [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 de [REDACTED]  
 [REDACTED] a  
 finalizar la entrevista y en virtud de que se refería a lugares cercanos de donde nos encontrábamos, acudimos a ubicar el lugar, a fin de corroborar la información que nos proporcionó, [REDACTED]  
 [REDACTED] un [REDACTED]  
 vehículo [REDACTED] lo [REDACTED]  
 [REDACTED] información [REDACTED]  
 [REDACTED] cuenta [REDACTED]  
 [REDACTED] del [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] los [REDACTED]  
 asientos [REDACTED] cual [REDACTED]  
 [REDACTED] de [REDACTED]  
 seguridad [REDACTED]  
 [REDACTED] las [REDACTED]  
 oficinas [REDACTED]  
 [REDACTED] de la [REDACTED]  
 investigación [REDACTED]  
 [REDACTED] vehículo [REDACTED]  
 pasaba [REDACTED]  
 [REDACTED] que [REDACTED]  
 contestó [REDACTED]  
 [REDACTED] uno [REDACTED]  
 de ellos [REDACTED] de [REDACTED]  
 [REDACTED] se [REDACTED]  
 encuentro [REDACTED] la [REDACTED]  
 [REDACTED] a [REDACTED]  
 [REDACTED] inmediato [REDACTED]  
 para [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Handwritten notes: 75, 311, and a signature.

[Redacted] que es su deseo [Redacted] sus derechos [Redacted] alterar [Redacted] inmueble) [Redacted] Coordenadas [Redacted] DE [Redacted] forma, [Redacted] a que [Redacted]; - - - Documento [Redacted] de Repuve [Redacted] de [Redacted].

Parte informada que fue debidamente ratificado. P. 112

75. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1150/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014 por el que se solicita intervención de diversas especialidades para intervenir sobre el vehículo puesto a disposición siendo **CRIMINALÍSTICA** para la localización y levantamiento de indicios, **BALÍSTICA** para la identificación de armas de fuego y extracción de elementos testigo para la prueba comparativa de IBIS, **FOTOGRAFÍA** para la documentación del vehículo e indicios que se localicen, **QUÍMICA**, para localizar, levantar, embalar y analizar líquidos y fluidos que puedan ser útiles para confronta con la base de datos de Genética, o de estupefacientes o psicotrópicos, **DACTILOSCOPIA** para la localización, fijación y comparación de rastros dactiloscópicos y su ingreso para confronta con la base de datos del área de identificación, **GENÉTICA** para localización de fluidos y elementos pilosos útiles y su confronta con la base de datos de la institución, **IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS**, para identificar el vehículo puesto a disposición y establecer si cuenta con reporte de robo. Así como el diverso oficio SCRPPA/DGCVE/1150/2014, por el que solicita a Balística que realice el encuadramiento legal de todas las armas de fuego y elementos balísticos localizados en el mismo vehículo. P.139

76. Declaración ministerial de [Redacted] de fecha 28 de noviembre de 2014, recabada en [Redacted] Pancingo, Guerrero, en la que declara "Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, manifestando que: el día de hoy me encontraba como a las dos [Redacted] que estabam [Redacted] que "qué [Redacted] me preocupé [Redacted] le dije [Redacted] edad [Redacted] por [Redacted] tatuaje [Redacted] en [Redacted] tiene

[Redacted] declarando en contra de una persona con quien puede guardar alguna relación de afecto o parentesco, en este momento se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "No se obligara a declarar al tutor, curador pupilo o cónyuge del inculpaado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendiente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpaado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración. ", artículo que además de darle lectura se le explica el contenido y manifiesta que debidamente enterada manifiesta



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

0000  
312

que es su deseo continuar declarando, continuando. . [redacted] se  
 [redacted] y  
 que [redacted]  
 [redacted]  
 [redacted] aproximadamente [redacted]  
 eléctrica sin [redacted] me  
 dueño  
 les respondi [redacted]  
 carro  
 frente  
 a la [redacted] la  
 [redacted] a  
 una [redacted] porque  
 le  
 entregaron [redacted] "el  
 a los  
 Morelos  
 que  
 por que [redacted] y  
 [redacted]  
 23 de  
 este mes [redacted]  
 le reclamo  
 diciéndole [redacted] que  
 viernes  
 28 de noviembre [redacted]  
 que me  
 me dieran [redacted] mil  
 lo  
 acompañaba [redacted]  
 metro  
 setenta [redacted]  
 de  
 aproximadamente [redacted]  
 uno  
 de los [redacted]  
 ministerial  
 que [redacted] y  
 [redacted]  
 [redacted]  
 de  
 los Flores, G. [redacted] ac [redacted] y C. [redacted] la  
 [redacted] y con fundamento en el artículo 208 del código  
 federal de procedimientos penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar copia certificada a las  
 actuaciones de la averiguación previa en la que se actúa devolviéndose el original a la declarante por



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

000-77 513

no existir impedimento legal alguno. Acto seguido, esta Fiscalía de la Federación le hace del conocimiento que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo responderlas, a lo que señala que SI: A LA PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SEGUNDA.-

RESPUESTA.-

A LA

TERCERA.-

RESPUESTA.-

A LA CUARTA.-

RESPUESTA.-

RESPUESTA.-

A LA QUINTA.-Que

RESPUESTA.-

a

RESPUESTA.-

A LA SEXTA.-Que diga

RESPUESTA.-

A LA SEPTIMA.-Que diga

RESPUESTA.-

A LA OCTAVA.- Que diga

RESPUESTA.-

o ser canalizada

RESPUESTA.-

A LA NOVENA.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA DECIMA.- Que

diga

RESPUESTA.-

- - En este momento este órgano de investigación de la federación procede a poner a la vista 3 tres impresiones fotográficas a color numeradas consecutivamente del número 1 uno al número 3 tres, señalando al respecto lo siguiente: La persona que aparece en la imagen marcada con el numero 1.- Si lo reconozco es

A la persona que

aparece marcada con el numero 2 dos.

y es también

de

A la persona que aparece marcada con el

numero tres.

Siendo todo lo que deseo manifestar en

este momento, ante esta representación social de la federación por lo que esta autoridad da por

concluida la presente diligencia por lo que previa lectura de la misma, la compareciente

, la ratifica en su totalidad, por ser hechos ciertos que le constan que es todo

lo que tiene que declarar por lo que acorde en lo previsto en el artículo 254 del código federal de

procedimientos penales, y una vez que fue leída la presente por la declarante la ratifica en todas y cada

una de ellas firmando al calce y al margen de la presente actuación con lo cual se da por

terminada la presente diligencia, previa lectura de su dicho, para la debida constancia legal,

notificando a los interesados. P.141

77. Acuerdo de recepción de fecha 29 de noviembre de 2014, por el que se recibe el dictamen folio 2320/2014, firmado por perito oficial en CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, quien en lo que interesa señala: "1.- DESCRIPCIÓN DEL VEHICULO: Una vez constituidos en el lugar de la investigación antes citado,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[REDACTED] de  
la [REDACTED]  
[REDACTED] por parte [REDACTED]  
[REDACTED] primera [REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] fijación [REDACTED] para [REDACTED]  
[REDACTED] Balística [REDACTED] para la [REDACTED]  
[REDACTED] Química [REDACTED] la [REDACTED]  
[REDACTED] búsqueda [REDACTED] para la [REDACTED]  
[REDACTED] de [REDACTED] para la [REDACTED]  
[REDACTED] exterior [REDACTED] se [REDACTED]  
[REDACTED] aprecia [REDACTED]  
[REDACTED] costado [REDACTED] adelant [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] no [REDACTED] apreciándose [REDACTED]  
[REDACTED] que [REDACTED]  
[REDACTED] la [REDACTED] de [REDACTED]  
[REDACTED] adelante [REDACTED] d [REDACTED]  
[REDACTED] posterior [REDACTED]  
[REDACTED] cristal [REDACTED]  
[REDACTED] espacio [REDACTED]

cual [REDACTED] parte  
[REDACTED] un arma de fuego larga, al parecer calibre .223  
con cargador y marcado como indicio No. 2; en la parte correspondiente al espacio de la consola  
[REDACTED] correspondiente al copiloto en el costado izquierdo un arma de fuego larga, al parecer de las  
[REDACTED] y marcado como indicio No. 3. al interior de la guantera se

[REDACTED]

No. 5; un [REDACTED] con dos  
ruedas [REDACTED] de tamaño grande conteniendo en su interior. cuatro armas

[REDACTED]

[REDACTED] marcados como indicio No. 6. Al que se anexa Registro de Cadena de Custodia (RCC). Y como CONCLUSIONES: [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Handwritten marks and numbers at the top right of the page.

con número de serie [redacted] el cual presenta daños e indicios al exterior e interior, mismos que son descritos en el apartado de descripción del vehículo. P.154

78. Acuerdo de recepción de dictamen en materia de Dactiloscopia Forense, con folio 2319/2014, que presenta como conclusión, no se encontraron fragmentos lofoscópicos al interior del vehiculo placas [redacted]. P.164.

79. Acuerdo de recepción de dictamen en materia de Dactiloscopia Forense, con folio 2323/2014, que presenta como conclusión, no se encontraron fluidos orgánicos, ni de estupefacientes o psicotrópicos. Para genética tampoco se localizaron fluidos ni elementos pilosos al interior del vehiculo placas [redacted].

80. Acuerdo de recepción de dictamen en materia de Identificación Vehicular, con folio 2318/2014, que presenta como conclusión: [redacted] P.178.

81. Inventario e inspección ministerial de vehiculo, [redacted] P. 196

82. Acuerdo de recepción del Dictamen folio 2322/2014 de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por [redacted] Perito en materia de balística forense de la Coordinación Estatal de servicios Periciales en Guerrero, que presenta como conclusiones: PRIMERA: [redacted]

SEGUNDA

TERCERA:

CUARTA:

Quinta:

[redacted] sus apreciables instrucciones para que personal a su cargo, las mande a la Ciudad de México a la Coordinación de Servicios Periciales, para ser ingresadas al sistema computarizado IBIS, toda vez que esta Delegación Estatal no cuenta con SISTEMA IBIS, documento constante de trece fojas. P. 197

83. FE MINISTERIAL DE VEHICULO, ARMAS DE FUEGO, CARGADORES, CARTUCHOS Y DOCUMENTOS de fecha 28 de noviembre de 2014: En el que se da fe ministerial de lo siguiente: 1).

[redacted] El cual cuenta con daño por golpe y fricción, localizado en facia delantera costado derecho con desplazamiento de la pintura de color blanco de adelante hacia atrás en un área de 29 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho. Desplazamiento de facia delantera apreciándose [redacted] costado

Stamp: PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, COORDINACION ESTADAL DE SERVICIOS PERICIALES, GUERRERO, ANALISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Se observa la ausencia de cristal fijo y posterior de ventanilla de puerta trasera de lado derecho con datos de daños y presencia de fragmentos de cristal en el marco del mismo. DOS DOCUMENTOS: a).- Una tarjeta de circulación

b).- Una tarjeta de circulación de vigencia 2014

SEIS ARMAS DE FUEGO: 1).- Un arma de fuego tipo

país de fabricación U.S.A., sistema de disparo semiautomático y automático (ráfaga), importador winchester ky U.S.A.,

2).- Un arma de fuego tipo carabina matricula

de disparo semiautomático y automático (ráfaga), importador cali Georgia vt., 3).-

AK importador

4).- Un arma tipo carabina rem

5).- Un arma de fuego modelo

de fabricación china 6).- Un matricula

y automático (ráfaga), importador no a la vista. CARGADORES PARA ARMA DE FUEGO: a).- Un cargador para arma de fuego marca no a la vista, calibre

b).- Un cargador para arma de fuego marca no a la vista c).- Quince cargadores para arma de fuego, marca no a la vista

Seis cargadores para arma de fuego, de diversas marcas, SEISCIENTOS VEINTISIETE CARTUCHOS PARA ARMA

DE FUEGO: a).- veintisiete cartuchos para arma de fuego de d

b).- Trece cartuchos para arma de fuego de diversas marcas calibre

Ciento cincuenta y nueve cartuchos para arma de fuego de diversas marcas calibre

d).- Cuatrocientos veintiocho cartuchos de diversas marcas calibre

OBJETOS: a).- Una maleta en material de tela de lona de color negro, con dos ruedas y asa de la marca "ECHO Cardín" de tamaño grande, b).- Dos chalecos tácticos en material de tela de color negro,

c).- Dos mochilas en material de tela de lona de color negro para 4 cargadores y 2 aditamentos, d).- Una piñera en tela de lona de color negro para arma de fuego y dos aditamentos, e).- Una piñera en tela de lona de color negro para 2 cargadores o aditamentos, f).- Una piñera en tela de lona de color negro para arma de fuego y un aditamento. g).- Una funda en tela de lona de color negro, h).- Un cinturón de lona de color negro. i).-Un radio de la marca "Motorola" de color azul con no. De Serie FCC ID: K7GMCBBJ. j).- Unos

k).- de tamaño chico. P. 102

84. Acuerdo de peritos dictamen de fotografía forense con folio 2321/2014, constante de 33 fojas y 58 fotografías. P. 215.

85. Oficio SCRPPA/DGCVE/1160/2014, dirigido a la coordinación estatal de servicios periciales de la Delegación en el Estado de Guerrero, por el que se solicita perito en materia de Valuación. Respecto al



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00001

86. Acuerdo de recepción del dictamen con número de folio 2328/2014, emitido por perito oficial en materia de Valuación, en el que formula las siguientes conclusiones:

[Redacted text block]

motivo

87. Oficio SCRPPA/DGCVE/1153/2014, dirigido al Director General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por el que se solicita que informe, si cuenta con carpeta de investigación o averiguación previa respecto del robo de los siguientes vehículos: 1)R.L./

[Redacted text block]

(Vehículo que ha sido puesto a disposición en los patios de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Chilpancingo, Guerrero. Así mismo, si cuenta con antecedentes de Inicio de Averiguaciones Previas, Actas Circunstanciadas, mandamientos ministeriales vigentes y pendientes de cumplimentar o en su caso Investigaciones; y cualquier otro registro que obre en los archivos de esa Fiscalía, en los cuales se haga referencia a las personas con los siguientes nombres: 1) Jesús

[Redacted text block]

88. Acuerdo de Aseguramiento de Vehículo, Armas de Fuego, cartuchos para arma de fuego y objetos localizado en [Redacted] P. 266

89. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1152/2014, de fecha 29 de noviembre de 2014, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero, por el que se ordena la Guarda y Custodia de los siguientes Objetos: 1.-

[Redacted text block]

- a).- Dos chalecos tácticos en material de tela de lona de color negro
- b).- Dos pecheras en material de tela de lona de color negro para 4 cargadores y 2 aditamentos.
- c).- Una piñonera en tela de lona de color negro para arma de fuego y dos aditamentos
- d).- Una piñonera en tela de lona de color negro para 2 cargadores o aditamentos
- e).- Una piñonera en tela de lona de color negro para arma de fuego y un aditamento
- f).- Una funda en tela de lona de color negro
- g).- Un cinturón de tela de lona de color negro
- h).- Un radio de la marca [Redacted] de color azul con número de serie [Redacted]
- i).- Unos binoculares de la marca [Redacted] sin un lente.

90. Oficio número 1155/2014, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero, por el que se solicita Guardia y Custodia de Armas, cargadores y cartuchos asegurados. P.274

91. Oficio número 1156/2014, dirigido al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial en el Estado de Guerrero, por el que se solicita traslade a la 35/a zona militar con sede en Chilpancingo Guerrero, las Armas, cargadores y cartuchos asegurados. P.280

92. Oficio número 1157/2014, dirigido al comandante de la 35/a zona militar con sede en Chilpancingo Guerrero, por el que se solicita guarde y custodie las Armas, cargadores y cartuchos asegurados. P.295

93. Acta de entrega recepción de armamento de fecha 1º de diciembre de 2014, a la 35/a zona militar con sede en Chilpancingo Guerrero, por el que se hace constar la entrega en guarda y custodia de las Armas, cargadores y cartuchos asegurados. P.298



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/055A/2014

00052  
513

- 94. Constancia ministerial de notificación de Acuerdo de Aseguramiento por estrados mediante el oficio número SCRPPA/DGCVE/1163/2014, de fecha 29 de noviembre de 2014, fijado en los estrados ubicados en las instalaciones de la Procuraduría General de la República. P.299
- 95. Inspección ministerial de inmueble respecto al inmueble ubicado en las coordenadas Geográficas Latitud [REDACTED] P.302
- 96. Inspección ministerial de inmueble respecto al inmueble ubicado en [REDACTED] P.305
- 97. Of. SCRPPA/DGCVE/1061/2014, por el que se solicitan antecedentes de [REDACTED] P.308
- 98. Acuerdo de recepción del oficio de fecha 01 de diciembre de 2014, firmado por [REDACTED] Comisario Municipal de Paso Morelos, Municipio de Huitzico de los Figueroa, quien informa en contestación al oficio SCRPPA/DGCVE/1145/2014 de fecha 28 de noviembre, lo siguiente: "sobre el nombre del poseedor del inmueble ocupado en base a registros y a conocimiento de la zona, el propietario legítimo del predio [REDACTED], el cual se encuentra en [REDACTED], por lo cual el inmueble antes mencionado se encontraba deshabitado desde varios años atrás, hasta que fue tomado por personas ajenas del lugar. Se incorpora el croquis de localización del lugar. P.311
- 99. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1178/2014, dirigido a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, por el cual se solicita perito y dictamen en materia de Balística Forense, a efecto de realizar la confronta de los elementos balísticos testigos obtenidos mediante el folio 2322, y que los mismos se comparen con la base de datos del sistema IBIS. P. 312
- 100. Oficio SCRPPA/DGCVE/1159/2014, dirigido al Procurador General de Justicia Militar, por el que se solicitan antecedentes de [REDACTED] P.320
- 101. Oficio SCRPPA/DGCVE/1150/2014, dirigido al Delegado Administrativo de la PGR en Chilpancingo Guerrero, a efecto de que ordene sea debidamente resguardado el vehículo Corolla placas [REDACTED] A
- 102. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1161/2014, dirigido al Secretario de finanzas y Administración del Estado de Puebla, por el que se solicitan copias certificadas de los antecedentes del vehículo Corolla placas [REDACTED] P.323
- 103. Acuerdo de Recepción de documentos, por el que se recibe el oficio número FGE/DGCAP/05014/2014, firmado por el Director General de Control de Averiguaciones Previas, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por el que remite copia certificada en la que se relaciona el [REDACTED]

[REDACTED] con número de motor [REDACTED] correspondiendo el número de averiguación previa BRA/SC/01/1718/2014, expediente que consta de 18 DIECIOCHO fojas útiles, de las que destacan las siguientes diligencias: Declaración del denunciante en la que se señala que el denunciante lleva por nombre [REDACTED] tiene como domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DÍA DE AYER LUNES CATORCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO SIENDO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00000~~  
3-11

[REDACTED]

ENTA  
COPILOTO  
CIRCULANDO  
CASTREJÓN,

PARA [REDACTED] IMPACT VEHICULO  
BLANCO

[REDACTED]  
DO DE  
IZQUIERDO C6 E LADO

[REDACTED]

[REDACTED] OCURRIERA

DENUNCIAR IDENTIFICAR

PASEO A MI  
MI [REDACTED]  
TRABAJO QUE  
TIVA

[REDACTED]

[REDACTED] Y EL TELEFONO MARCA

TELCEL

[REDACTED] DE  
BANCA

QUE [REDACTED]  
UN PORTATIL LPTOP  
HP

INFO

[REDACTED] DESLINDO DE  
ESE  
DIA  
ALE

[REDACTED] DE

[REDACTED] SE



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00004  
600

PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES. QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE LO EXPUESTO LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL".

EN LA MISMA FECHA SE DA FE MINISTERIAL DE LA FACTURA CON LA QUE ACREDITA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, SIENDO LA FACTURA NÚMERO [REDACTED], EXPEDIDA POR LA EMPRESA [REDACTED] QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHICULO DE LA MARCA [REDACTED]

Y SE AGREGA COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICAL DEL DENUNCIANTE. CONSTA INTERVENCIÓN DE PERITO EN MATERIA DE CRIMINALÍSTICA QUE INFORMA EN SU OFICIO FOLIO PGJEG/DGSP/8045/2014, QUE SE TRASLADA AL LUGAR SEÑALADO COMO EL DE LOS HECHOS POR EL DENUNCIANTE EN COMPANÍA DEL DENUNCIANTE, SIENDO LAS 13:48 HORAS Y CONCLUYE QUE NO SE ENCONTRARON HUELLAS, INDICIOS, NI ALGUN ELEMENTO RELACIONADO CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN. P.324

104. Acuerdo por el que se ordena solicitar a través de la ventana electrónica de trámite, solicitud de cateo respecto a dos domicilios 1.- [REDACTED] 2.- Terreno ubicado entre [REDACTED], con coordenadas de localización [REDACTED], acuerdo al que se anexa la solicitud de cateo en 31 fojas. P. 346

105. Oficio SCRPPA/DGCVE/1189/2014, constante de citatorio dirigido a [REDACTED] denunciante [REDACTED] P. 378

106. Declaración testimonial de [REDACTED] de fecha 3 de diciembre de 2014, en la que dice "Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, manifestando que: el día lunes catorce de julio de dos mil catorce siendo aproximadamente las veintitrés horas con cuarenta [REDACTED] iba circulando a [REDACTED]

[REDACTED] sobre la [REDACTED] por lo que [REDACTED]

blanco [REDACTED] dirección [REDACTED] volteara a [REDACTED] de los [REDACTED] a quien también [REDACTED] los [REDACTED] uno de los [REDACTED]

[REDACTED] elector, licencia de conducir, identificación laboral que me acredita como director general de investigación educativa de la secretaria de educación Guerrero, credenciales como socio de tiendas de conveniencia, recuerdo en particular una tarjeta de residente de Acapulco que solo se usa para obtener el descuento en la casa de peaje del maxi túnel en Acapulco Guerrero, así como la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] quiero aclarar que esta línea [REDACTED]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00000  
602

[REDACTED] ne [REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED] ya que

esta es [REDACTED]

[REDACTED] al centro

[REDACTED] escolar

[REDACTED] uno de los

[REDACTED] celulares

[REDACTED] señalar

que persona [REDACTED]

[REDACTED] apoyo [REDACTED] en [REDACTED] Dirección

[REDACTED] co [REDACTED]

[REDACTED] el

[REDACTED] día

Por último, con deseo manifestar que el trato que recibí en esta Representación Social de la Federación fue bueno, respetando en todo momento mis derechos humanos. Siendo todo lo que deseo manifestar, lo que no habiendo nada más que agregar se da por terminada la presente diligencia, previa lectura que hace de su dicho, lo ratifica y firma al calce y al margen para la debida constancia legal". P.388

108. Oficio SCRPPA/DGCVE/1187/2014, de fecha 3 de diciembre de 2014, por el que se solicita al Coordinador Estatal de servicios periciales en la Delegación de la Procuraduría General de la República, en Chilpancingo, Guerrero, intervención de peritos en materia de Fotografía y Criminalística para localizar y fijar cámaras de seguridad públicas o privadas relacionadas con los hechos que refiere [REDACTED] en su declaración. P.393

109. [REDACTED] en materia de fotografía forense, con folio 2355/2014, constante de 10 fojas con 17 fotografías, en las que se aprecian lugares donde fueron fijadas cámaras de circuito cerrado públicas y privadas, en los lugares por los que recorrió [REDACTED], propietario del vehículo [REDACTED] P.395

110. Oficio SCRPPA/DGCVE/1187/2014, de fecha 3 de diciembre de 2014, dirigido al Director General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por el que se le [REDACTED] se le deja a disposición del Agente del Ministerio Público del Fuero Común, titular de la indagatoria BRA/SC/01/1718/2014, [REDACTED], en los patios de la Delegación de la Procuraduría General de la República en Chilpancingo, por estar relacionado con la denuncia de robo que tiene a su cargo. P.400



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAPEZNO-XIV/058A/2014

00497  
603

Tomo III

111. Acuse del Oficio número SCRPPA/DGCVE/1162/2014, de fecha 29 de noviembre del 2014, dirigido al Director General de Reinserción Social en Iguala, Guerrero, por el que se solicitan antecedentes de [REDACTED]

P.2

112. Dictamen en materia de Telecomunicaciones con número de folio 85034, de fecha 27 de noviembre del año en curso, firmado por los peritos oficiales en materia de Telecomunicaciones y Electrónica, Ingenieros [REDACTED] en el que emiten las siguientes conclusiones: oficios con número de folio 85034, (Propuesta de perito y Dictamen en materia de Telecomunicaciones) de fecha veintiuno y veintiseis de noviembre del año en curso respectivamente, el primer documento (Propuesta) constante de una foja útil, firmado por [REDACTED] Director General de Ingenierías Forenses adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual se informa que en atención al oficio SCRPPA/DGCVE/1014/2014 se propone como peritos en materia de TELECOMUNICACIONES y ELECTRÓNICA, a los señores [REDACTED] quienes darán cumplimiento a su solicitud, adjuntando al mismo copia simple constante de una foja del oficio referenciado en el mismo. El segundo documento (Dictamen), constante de cuatro fojas útiles, firmado por los peritos oficiales en materia de Telecomunicaciones y Electrónica, Ingenieros [REDACTED] en el que emiten las siguientes conclusiones:

ÚNICA:

[REDACTED]

Se envían elementos objetos de

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

00008  
609

[REDACTED] sobre las [REDACTED]

[REDACTED], y le dice [REDACTED], en el que [REDACTED] 2014. Existe dos meses en el mes [REDACTED]

[REDACTED] del 30 de octubre de 2014, se lee en comunicación [REDACTED]

[REDACTED] no has [REDACTED] no [REDACTED] 30 de [REDACTED]

[REDACTED] EL En mensaje de [REDACTED] EN [REDACTED]

[REDACTED] L C FUE [REDACTED] M Se aprecia una llamada perdida del 29-10-2014 de [REDACTED] Se observan diversos contactos entre los que se señalan [REDACTED] en el correo [REDACTED] inicio: 18/02/2014 01:49:43 a.m (UTC+0). Actividad más reciente: 26/09/2014 05:58:09 a.m (UTC+0)

[REDACTED] Facebook [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

ADUSA 633

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] *Hola chiquita* [Redacted] *vas a venir a*

[Redacted]

[Redacted] *que*

[Redacted]

[Redacted] *Secretario* [Redacted] *el*

[Redacted] *papi*

[Redacted]

[Redacted] *Secretario* [Redacted] *me* [Redacted] *andaba*

113. *ICA* Oficio número **SCRPPA/DGCVE/1194/2014**, de fecha 3 de diciembre del año en curso, dirigido al Subdelegado Administrativo de la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, en el que se solicita que cuando se presente personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, previa identificación le sea entregado el vehículo marca [Redacted]

[Redacted], toda vez que quedara a disposición del Titular de la Averiguación Previa número **AP/BRA/SC/01/1718/2014**. P.75

114. Oficio número **SCRPPA/DGCVE/1187/2014**, de fecha 3 de diciembre de la presente anualidad, dirigido por la [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, inscrita a esta H. Subprocuraduría, por medio del cual informa que en las instalaciones que ocupan la Delegación de la PGR en Iguala, Estado de Guerrero, comparece la persona de nombre [Redacted] en calidad de testigo, quien refiere haber sufrido una agresión con arma de fuego por parte del grupo delictivo GUERREROS UNIDOS y en su declaración ministerial menciona a la persona de nombre [Redacted] [Redacted], quien se encuentra relacionado con la **AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014**. P.85

115. Oficio número **SCRPPA/DGCVE/1197/2014**, de fecha 3 de diciembre del año en curso, por medio del cual se cita al [Redacted], con el fin de que emita su declaración ministerial en calidad de testigo en relación con los hechos que se investigan. P.86



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00000 606

116. Resolución de la solicitud de la medida cautelar de cateo, emitida dentro del expediente 898/2014-IV, signado electrónicamente por el C. Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en el cual se resuelve lo siguiente: "PRIMERO.- A las once horas con dos minutos del tres de diciembre de dos mil catorce, SE DECRETA ORDEN DE CATEO a practicarse en los inmuebles ubicados en 1.- [REDACTED]

[REDACTED] y 2.- [REDACTED]

SEGUNDO.- Se previene al agente del Ministerio Público de la Federación, para que dentro de los DOS DÍAS siguientes a la práctica del cateo, informe su resultado, remitiendo copia certificada del acta correspondiente, a la que deberá adjuntar, de ser posible, MATERIAL FOTOGRAFICO Y/O VIDEOGRAFICO obtenido de dicha diligencia, en términos de lo establecido en el considerando sexto de esta determinación. TERCERO.- Se requiere al agente del Ministerio Público de la Federación que ejecute la presente orden de cateo para que al concluir la diligencia asiente acta circunstanciada en presencia de dos testigos, en el entendido de que LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PARTICIPEN EN SU EJECUCIÓN NO PODRÁN FUNGIR COMO TESTIGOS DE LA MISMA, en términos del considerando sexto de esta determinación. CUARTO.- Si al momento de iniciar la diligencia de cateo, el Agente del Ministerio Público de la Federación se percatara que el domicilio en cuestión se encuentra construido en una forma diversa a la investigada deberá abstenerse de ejecutar la orden que aquí se autoriza, en términos del considerando sexto. QUINTO.- En caso de que al practicarse el cateo se encuentren MENORES DE EDAD en el interior del inmueble, el fiscal federal deberá tomar las medidas pertinentes para que dichas personas no presencien la diligencia que aquí se obsequia, en términos de lo indicado en la parte final del considerando sexto de esta determinación. SEXTO.- La presente orden de cateo podrá practicarse a cualquier hora, dentro de los DOS DÍAS siguientes al de la notificación de la presente resolución. SEPTIMO.- En su caso se autoriza, el rompimiento de cerradura, puertas, ventanas y demás lugares cerrados, el escalamiento de muros, únicamente en lo que resulte estrictamente indispensable, previo llamado a la puerta de entrada del inmueble, pues en caso de no atenderse deberá hacer uso de la fuerza antes indicada. OCTAVO.- Se impone al órgano persecutor e investigador de los delitos, la obligación de hacer uso mesurado y racional de la fuerza, a fin de no causar intranquilidad y sobresaltos a la población que es ajena a los hechos, asimismo debe garantizar la integridad física tanto de los vecinos, clientes, como de los transeúntes. NOVENO.- Si al practicar el cateo se recogen instrumentos y objetos del delito estos quedarán a cargo del Agente del Ministerio Público que practique la diligencia con todas las obligaciones y responsabilidades inherentes, debiendo informar en su caso el domicilio en que los deje en depósito para su conservación. DECIMO.- Se solicita el fiscal federal peticionario de la presente medida cautelar, para el caso de tramitar la diligencia de mérito de manera manuscrita, realice la transcripción de esa diligencia en forma tal que permita su fácil lectura, certificando que es una versión fiel de la misma. P.88

117. [REDACTED] número SCRPPA/DGCVE/1188/2014, de fecha tres de diciembre del año en curso, dirigido a la Coordinadora General de Servicios Periciales, solicitando designación de peritos en materia de Antropología Forense, Fotografía y Criminalística de campo. P.117

118. [REDACTED] número SCRPPA/DGCVE/1196/2014, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, dirigido al Coordinador Estatal de Servicios Periciales en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Acapulco, Guerrero a efecto de solicitar designación de perito en materia de Medicina Forense. P.118

119. Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del presente año, con motivo de la ejecución de la medida cautelar de cateo número 898/2014-IV practicada en el [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00091  
07

[Redacted] P.119

120. Declaración ministerial de [Redacted], de fecha cuatro de diciembre de 2014. Quien declara "Que rindo declaración ministerial ante esta autoridad voluntariamente, con motivo de la diligencia de cateo que ha sido practicada en mi domicilio, ordenada por el Juez [Redacted] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención telefónica, bajo el expediente de cateo número 898/2014-IV, tras conocer el contenido de la orden de cateo, entiendo que es precisamente mi domicilio el buscado, ya que coincide plenamente con la inspección ministerial que esta en el expediente y las fotografías anexas, y verificando que es precisamente el número 4 el de mi domicilio, y al momento en que llegaron a mi casa yo me encontraba en la puerta tomando el fresco,

[Redacted] dese [Redacted] in [Redacted] se [Redacted] a.m. [Redacted] nom [Redacted] RO, [Redacted] le [Redacted] mi [Redacted] entro, [Redacted] ordena diligenc [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] 46 el nos ayuda la manutención de la casa pero con tantas operaciones y gastos pues no saca mucho de las

[Redacted]

[Redacted] de policia [Redacted]

[Redacted] por el rumbo porque [Redacted] melican propio [Redacted]

[Redacted] y lo entregu [Redacted] en una bolsa nylon [Redacted]

[Redacted] ellos iban [Redacted] JCA [Redacted]

[Redacted] y pues por [Redacted]

[Redacted] me mandaron [Redacted] que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00092  
600

registrados, se fueron con en ninguna otra radicar legalmente delincuencia, se es Ministerio poco a ingresos de los ingresos desde casa s inero en constata no actividades diligencia que es nuestra casa no teng del inmueble suegro toda instrumento de delito en el diligencia impedimento realiza derechos de presente su deseo responder y PRIMERA.- Sabe un RESPUESTA.- SEGUNDA.- Cual es el RESPUESTA.- RESPUESTA.- ME a la CUARTA.- durante RESPUESTA.- muy bien de la y no lo QUINTA.- RESPUESTA.- A LA SEXTA.- RESPUESTA.- familia los que Siendo todo lo que se tienen que hacer constar se cierra la presente diligencia, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar" P.133

- 121. Acta circunstanciada de fecha cuatro de diciembre del año en curso, iniciada con motivo de la conclusión de la intervención de comunicaciones privadas con fines de inspección, autorizada por el C. Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones de los autos del expediente 833/2014-III el día trece de noviembre del presente año. P. 133
- 122. Comparecencia del C. de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en la que declara "Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación de manera voluntaria en atención al oficio citatorio de fecha 03 de diciembre de 2014, por





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00004 010

[REDACTED]

metro una

vehículos.

[REDACTED]

de encima al

[REDACTED]

todas así

[REDACTED]

de las dolor

y se acercó una persona del sexo masculino, el cual reconoció como secretario de salud;

[REDACTED]

----- Continuyendo con la diligencia, esta Fiscalía Federal cuestiona al compareciente si es su deseo responder preguntas especiales, quien manifiesta que: Si es su deseo responderlas; por lo que a continuación se pregunta: PRIMERA: RESPUESTA:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

0000 611

[Redacted]

SEGUNDA.-

RESPUESTA:

[Redacted]

como

[Redacted]

la ley

[Redacted]

esquirla

[Redacted]

es:

[Redacted]

TERCERA.-

once

esquirla

[Redacted]

dejando

CUARTA.-

[Redacted]

pick

puertas.

[Redacted]

as. po

co as personas d

os

pa

[Redacted]

una



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/SP/ZNO-XIV/058A/2014

0000  
612

[REDACTED] me preguntó  
estás bien? Le dije [REDACTED] luego me [REDACTED]  
[REDACTED] Ministerio [REDACTED]  
[REDACTED] ya después [REDACTED]

QUINTA: [REDACTED] de  
[REDACTED] si  
reconoce [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] alguna [REDACTED]  
[REDACTED] FOTO 2.- [REDACTED]

[REDACTED]

3.- [REDACTED] reconozco [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] 2.-  
[REDACTED] 4.-  
[REDACTED]

[REDACTED] P.140

123. Acta circunstanciada de fecha cinco de diciembre del presente año, con motivo de la ejecución de la medida cautelar de cateo número 898/2014-IV practicada en el [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] P.159



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00037  
13

124. Comparecencia de la [REDACTED] de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce en la que declara en lo que interesa [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y después del día viernes veintiocho de noviembre de dos mil catorce los pude ver en la noche y hasta la fecha ya no han regresado...". P.175

125. Dictamen Médico Forense con número de folio 2380/14, signado por [REDACTED] Perito Médico Oficial adscrito en la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Chilpancingo, Guerrero, en el cual informa que en el [REDACTED]

[REDACTED]

después de la intervención de los peritos

[REDACTED]

alguno. P.179

126. Acuerdo por el que se ordena formular petición de ampliación de arraigo; petición presentada por la Veeduría Electrónica de Tramite ante el Juez [REDACTED] Penal Especializado en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el D.F. en fecha 5 de noviembre 2014. P.180

127. Dictamen en la Especialidad de Fotografía Forense con número de folio 87959, signado por el [REDACTED] Perito en materia de Fotografía Forense adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, adjuntando al mismo 209 impresiones fotográficas como resultado de su intervención en las diligencias que se practicaron los días 4 y 5 de diciembre del año en curso. P.195

128. Resolución de la solicitud de la medida cautelar de ampliación de Arraigo, de fecha seis de diciembre de dos mil catorce, emitida dentro del expediente 459/2014-II, signado electrónicamente por el C. Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en el cual se resuelve lo siguiente: "PRIMERO.- [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

adscrito a la [REDACTED] Federación de [REDACTED] Procedim [REDACTED] de la [REDACTED]

tercer [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

El lugar donde continuar la ejecución del arraigo, se ubica en el [REDACTED]

[REDACTED]

SEGUNDO.- Se otorga al peticionario de la medida un plazo de TRES DÍAS NATURALES para que acredite ante este órgano judicial que ha formulado las solicitudes y practicado las diligencias que refiere, y una vez transcurrido ese lapso, deberá remitir a este Juzgado Federal Penal Especializado, copia digitalizada debidamente certificada de las mismas, con su respectivo acuse de recibo oficial o, en su caso, la razón ministerial en la que se asiente la forma y términos en que se envió y recibió. TERCERO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

cual inicia a partir del once de diciembre de dos mil catorce y concluye el diecinueve de enero de dos mil quince. P.357

130. Constancia de notificación de fecha seis de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se hace del conocimiento al indiciado [REDACTED] que en el expediente 459/2014-II, el Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, otorgó la ampliación de la medida cautelar de arraigo su contra por el término de cuarenta días el cual inicia a partir del once de diciembre de dos mil catorce y concluye el diecinueve de enero de dos mil quince. P.358

131. Acuerdo del día seis de diciembre del dos mil catorce, emitido dentro del expediente I.C. 833/2014-III, signado electrónicamente por el C. Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, por medio del cual se tiene por rendido el INFORME DE TERMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, mediante el envío del acta circunstanciada aprobada por ese motivo en el cual manifiesta que el trece de noviembre del presente año, se inició la extracción de información de los celulares y accesorios de telefonía, que concluyó dicha diligencia el cuatro de diciembre del año en curso. P.360

132. Acuerdo del día siete de diciembre de dos mil catorce, emitido dentro del expediente de ARRAIGO 459/2014-II, signado electrónicamente por el C. Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en el refiere lo siguiente: "En siete de diciembre de dos mil catorce, el secretario da cuenta al Juez con los oficios SCRPPA/DGCVE/CECOMEC/169/2014 y SCRPPA/DGCVE/CECOMEC/170/2014 y anexos que los acompañan, suscritos por [REDACTED] suscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la República, relativos a la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, recibidos en el sistema electrónico a las diecinueve horas con un minuto y veintitrés horas con cuatro minutos del seis de diciembre del año en curso, mediante los cuales con el primer oficio, informa que se le ha permitido al arraigado entrevistarse con su abogado cuando así lo ha solicitado y el acceso al Centro está autorizado de manera permanente para el Ministerio Público Federal [REDACTED] quien ha vertido alegatos, defensa y pruebas en favor de su patrocinado y quien lo ha visitado en dicho Centro, por lo que ha podido ejercer su derecho de defensa y se ha dado seguimiento médico a las lesiones que presenta, para constatar su dicho remite copia certificada de los oficios PGR/AIC/PFM/DGSESPP/DGACFA/3438/2014, PGR/AIC/PFM/DGSESPP/CFA/SM/SN/2014, así como el diverso PGR/AIC/PFM/DGSESPP/DGACFA/3439/2014, del que se advierte que ha recibido visita por parte de su esposa [REDACTED], asimismo adjunta copia de los números telefónicos a los que ha marcado el arraigado [REDACTED] y, con segundo oficio remite copia certificada de la constancia de notificación de seis de diciembre del año en curso, con la que se hizo del conocimiento del inculcado [REDACTED] la resolución de seis de diciembre de dos mil catorce, en la que se le amplió el arraigo por cuarenta días naturales más, asimismo le informa que dicha medida concluye el diecinueve de enero de dos mil quince. En base a lo anterior el C. Juez acordó: 1. Con fundamento en los artículos 19 y 21 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos el oficio de cuenta y anexos que lo acompañan. 2. Atento a su contenido téngase al Agente del Ministerio Público de la Federación dando cumplimiento al requerimiento que se le formulo mediante resolución de uno de noviembre de dos mil catorce, así como dando cumplimiento parcial al requerimiento hecho en la resolución de ampliación de arraigo de seis de diciembre de dos mil catorce. 3. Lo anterior porque no ha devuelto el acuse de recibo de los oficios 939 y 940 del índice de este juzgado. Asimismo, tampoco acreditó que hizo del conocimiento del arraigado los incisos c), e), g) y h) de la resolución de seis de diciembre de dos mil catorce. 4. Por tanto, se le requiere nuevamente para que dentro del término improrrogable de

00000  
613



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

veinticuatro horas contadas a partir de su legal notificación, devuelva el acuse de recibo de los oficios 939 y 940 del índice de este juzgado, asimismo, para que de cumplimiento a lo ordenado en los incisos c), e), g) y h). En la inteligencia que subsiste la medida de apremio con la que se le conminó mediante resolución de seis de diciembre del año en curso. 5. Por otra parte, se reitera a la autoridad ministerial que hasta en tanto subsista la presente medida cautelar deberá **infirmar** a este Juzgado los días **viernes** de cada semana, el estado de salud del arraigado; así como si proporcionó información a sus familiares y si el inculpado pudo comunicarse con ellos; y , si el inculpado hizo uso del derecho de defensa adecuada, que le asiste en términos de lo establecido por el artículo 20, apartado "A", fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adjuntando a su oficio correspondiente copia certificada de las constancias que acrediten su dicho; lo anterior, en atención a lo ordenado en el considerando cuarto, de la resolución en comento. 6. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, con fundamento en el artículo 44 fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales Federales, se le impondrá como medida de apremio multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que lo anterior le sea requerido a través del Procurador General de la República. 7. Notifíquese únicamente al Agente del Ministerio Público de la Federación." P.363

133. DOS Constancia de conocimiento de fecha ocho de diciembre del año en curso, por medio de la cual se le dio conocimiento al [REDACTED], los derechos constitucionales con [REDACTED] su favor enlistados en los incisos c), e), g) y h) del acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil catorce emitido por el C. Juez [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal en expediente 459/2014-11-P-371

134. Acuse de recibo del oficio 940/2014 del índice del Juzgado [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal. P.382

135. Acuse de recibo del oficio 939 del índice del Juzgado [REDACTED] Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal. P.385

136. Dictamen en materia de Criminalística de Campo con número de folio 2356/2014, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, signado por [REDACTED] Perito oficial en Criminalística de Campo adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en Guerrero, en que emite la siguiente conclusión "ÚNICA: [REDACTED]

[REDACTED]

137. Oficio SURPPA/DGCVE/1229/2014, de fecha nueve de diciembre del año en curso, dirigido al Titular de la Policía Federal Ministerial. P.416

138. Oficio SURPPA/DGCVE/1227/2014, de fecha ocho de diciembre de la presente anualidad, dirigido al Coordinador Regional de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. P.417

139. Dictamen en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense con número 580/2014, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, signado por el [REDACTED], Perito oficial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense adscrito a la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en que emite las siguientes conclusiones: "PRIMERA: [REDACTED] de la [REDACTED]

[REDACTED] SEGUNDA. [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00101 617

[Redacted]

P.407

140. Oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/16493/2014, del día nueve de diciembre de dos mil catorce, consistente en INFORME TOTAL, signado por los [Redacted] Suboficiales de la Policía Federal Ministerial. Por medio del cual dan cumplimiento al oficio SCRPPA/DGCVE/1229/2014. En el que informan lo siguiente "En cumplimiento al oficio número SCRPPA/DGCVE/1229/2014 de fecha 09 de diciembre de 2014, emitido dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014 en el cual solicita acompañar al Agente del Ministerio Público de la Federación así como al personal de fotografía y criminalística mismos que prestaran colaboración a esta autoridad, y acudir a la entrada de la comunidad de Mezcala Municipio Eduardo Neri, en el Estado de Guerrero, a efecto de ubicar el lugar señalado por el testigo [Redacted] así como también brindar seguridad perimetral, ubicar el punto exacto referido en la declaración ministerial; apoyar en la localización de indicios y posibles testigos de los hechos. Por lo que al respecto le informamos lo siguiente: "Con la finalidad de darle el debido cumplimiento a lo ordenado por la Representación Social Federal, los suscritos nos trasladamos el día 09 de diciembre del presente año a la Comunidad de Mezcala Municipio de Eduardo Neri, en el Estado de Guerrero, en donde al llegar a la entrada del [Redacted] lugar nos percatamos de que se encuentra ubicado un restaurante denominado [Redacted] esto seguido los suscritos con la finalidad de ubicar el punto exacto en donde el día 26 de septiembre del año curso se suscitaron los hechos señalados en la declaración ministerial del C. [Redacted] motivo por el cual procedimos a entrevistarnos con una persona [Redacted] generales por la [Redacted] con quien en todo momento nos identificamos plenamente como Policías Federales

[Redacted]

información de la misma

saber

de

nos

identificación

caballo

negro

[Redacted]

mismas que se localizan en

[Redacted]

P.432



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAE/ZNO-XIV/058A/2014

00139  
102-15

- 141. Ratificación del Suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], del Informe Total número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/16493/2014, presentado el día nueve de diciembre de 2014. P.434
- 142. Ratificación del Suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], del Informe Total número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/16493/2014, presentado el día nueve de diciembre de 2014. P.436
- 143. Ratificación del Suboficial de la Policía Federal Ministerial [REDACTED], del Informe Total número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/16493/2014, presentado el día nueve de diciembre de 2014. P.438
- 144. Declaración ministerial de [REDACTED] de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce. En la que manifiesta "Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, manifestando que: [REDACTED]

padre de [REDACTED]  
[REDACTED] a [REDACTED] hermano  
trabaja [REDACTED]

corrobo

comunicación.

de las

reconocer

no

ordena

y los



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/SP/ZNO-XIV/058A/2014

00108 611

[REDACTED]

[REDACTED] estaban  
los [REDACTED]  
[REDACTED] el  
[REDACTED] la  
[REDACTED] nos  
despertare. [REDACTED] uno

[REDACTED]

[REDACTED] No seguido, esta Fiscalía de la Federación le hace del conocimiento que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo responderlas a lo que señala que SI: A LA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] y

[REDACTED] En este [REDACTED]

[REDACTED] veintiséis y diecisiete de septiembre de dos mil once. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento, [REDACTED] representación social de la federación por lo que esta autoridad da por concluida la presente diligencia por lo que previa lectura de la misma, [REDACTED] la ratifica en su totalidad, por ser hechos ciertos que le constan que es todo lo que tiene que declarar por lo que acorde en lo previsto en el artículo 254 del código federal de procedimientos penales, y una vez que fue leída la presente por el declarante la ratifica en todas y cada una de sus partes firmando al calce y al margen de la presente actuación con lo cual se da por terminada la presente diligencia, previa lectura de su dicho, para la debida constancia legal, notificación y ejecución de las conducentes". P.440

145. Oficio SCRPPA/DGC/SP/1230/2014 de fecha nueve de diciembre del año en curso, dirigido al Coordinador Estatal de Servicios Periciales en la Delegación de la Procuraduría General de la República en Iguala, Guerrero a efecto de que designe perito en materia de Medicina Forense. P.446

146. Dictamen en materia de Medicina Forense con número de folio 155/2014, signado por la [REDACTED] Perito Médico oficial adscrita en la Coordinación General de los Servicios Periciales de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, en el cual emite la siguiente conclusión: [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO. XIV/058A/2014

00174  
104  
600

[REDACTED], en el momento [REDACTED]". P.448

147. Constancia ministerial de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se hace constar que el día señalado en líneas precedentes se constituyó ante esta Representación Social de la Federación, [REDACTED] en el [REDACTED] el [REDACTED] con [REDACTED] número óptico [REDACTED] 27677620, [REDACTED] por el [REDACTED] que [REDACTED] federal [REDACTED] de Guerrero y que el día 27 de septiembre del año en curso se percató de los hechos acontecidos en la [REDACTED] su [REDACTED] de manera voluntaria ante esta Representación Social para emitir su declaración ministerial con relación a los hechos que se investigan. P.450

148. Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce. En la que manifiesta "Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, manifestando [REDACTED]

[REDACTED] la entrada [REDACTED] señor [REDACTED]

tenemos [REDACTED] de [REDACTED]

aproximadamente [REDACTED] en [REDACTED]

dado [REDACTED] las [REDACTED]

carretera. [REDACTED] yo me [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00-55  
621

[REDACTED] llevaron y la a [REDACTED] a algunos pusieron hacia los haya muerto... P.451

149. Oficio número 4062/2014, de fecha cuatro de diciembre del año en curso, signado por el Licenciado [REDACTED] Encargado del Despacho del Centro de Reinserción Social en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, por medio del cual en atención a lo solicitado mediante oficio SCRPPA/DGCVE/1162/2014, informa que lo siguiente: [REDACTED] P.444

NERAL DE LA Tomo IX

150. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1223/2014, por el que se solicita copia certificada de la causa penal número 07/2013-I-COE, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de CONTRA LA SALUD, en su modalidad de posesión simple de marihuana y cocaína. P.1

151. Acuerdo de recepción de documentos por el que se recibe el oficio número 2121 de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Juez [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, constante de una foja, quien remite copia certificada en 221 doscientos veintiún fojas de la causa penal 07/2013-I, instruida en [REDACTED] en su [REDACTED]

Estado de Guerrero, con folio Número [REDACTED] vigencia al 2013, del [REDACTED]

[REDACTED] el cual comanda una persona de quien únicamente [REDACTED] que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DICAP/ZNO-XIV/058A/2014

00136  
100  
22

en cualquier momento [REDACTED] MADRE [REDACTED] y [REDACTED], a los cual [REDACTED]

[REDACTED] (95D), justo en la [REDACTED] Documental de la que [REDACTED] propio [REDACTED], de fecha 8 och [REDACTED] de septiembre de 2013 dos mil trece, por el que se pone a disposición del Agente del Ministerio Público del fuero común a [REDACTED] mismo que fue debidamente

estratégica [REDACTED] nuestro [REDACTED] objetivos [REDACTED] y combate [REDACTED] suplente de [REDACTED]

[REDACTED] ubicada en el kilómetro 178+000 de la autopista (95D) Cuernavaca-Acapulco, [REDACTED] in [REDACTED] se [REDACTED]

Por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 3º Fracción XII del Código Federal de Procedimientos Penales y el Artículo 8º Fracción XXIII de la Ley de la Policía Federal, se realizó la entrevista correspondiente al Conductor, solicitándole su identificación, entregando una cartera en [REDACTED]

cada una de ellas teniendo en su interior un [REDACTED]

[REDACTED] Por tal motivo y en ejercicio de facultades para prevenir el delito, se solicitó al Centro de Comunicaciones [REDACTED] Sistema Plataforma México de esta Policía Federal [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ ZNO-XIV/058A/2014

[Redacted]

FCY/COY-3/T1/01487/07-08, efectuada el día 21 de agosto de 2007. Por lo anterior, se solicitó el

Agente del Ministerio Público del fuero Común adscrito al centro de operación estratégica en la ciudad de Chilpancingo, Gro; [Redacted] Asisten a las personas en detención [Redacted] para su Certificación Médica en Chilpancingo, Guerrero (en Paso Morelos no se cuenta con Médico Autorizado para su Certificación). Finalmente en vista que se trata de hechos que puedan ser constitutivos de delito, se denuncian los presentes hechos y se pone a su disposición para los efectos legales a que haya lugar lo siguiente: 1.-

[Redacted]

[Redacted] Acapulco, Guerrero, 2.- [Redacted] de circulación [Redacted]

[Redacted] 40500, 3.- [Redacted] de [Redacted]

[Redacted] de edad, 4.- [Redacted] con Número [Redacted]

[Redacted] 5.- [Redacted] de [Redacted] número [Redacted] 6.- [Redacted]

(bolsa) [Redacted] aproximadamente [Redacted] 7.- [Redacted]

[Redacted] 8.- [Redacted] 9.- [Redacted]

[Redacted] 10.- [Redacted] del [Redacted] el [Redacted]

Número [Redacted] 11.- [Redacted] 12.- [Redacted] del [Redacted]

Ministerio Público del fuero común en la ciudad de México en la averiguación previa FCY/COY-3/T1/01487/07-08, del 21 de agosto de 2007. 13.- [Redacted]

[Redacted] 14.- [Redacted] 15.- [Redacted] tela [Redacted]

[Redacted] de [Redacted] Sicario [Redacted]

[Redacted] Para [Redacted] de [Redacted]

determinarlo, procedente. [Redacted] Organo [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Caucional [Redacted]

[Redacted] cometido



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

00150  
624

[Redacted] septiembre  
[Redacted] posesión de [Redacted]  
[Redacted] del  
beneficio de libertad bajo  
[Redacted] cuantas  
veces sea requerido p  
lugar sin permiso  
[Redacted] modalidad  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] de esta  
Ciudad

[Redacted] a las  
partes  
[Redacted] conformarse  
[Redacted] Quinto.-  
Identificación

Sexto.- En su oportunidad deberá darse cuenta para dictar el auto preventivo, de agotamiento y cierre de instrucción correspondiente. Séptimo.- Con apoyo en los artículos 38 de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende en sus derechos políticos a los inculcados de referencia, para lo cual envíese la información correspondiente a la autoridad competente. Octavo.- Notifíquese personalmente a las partes obra escrito de ofrecimiento de pruebas del Ministerio Público del fuero común adscrito al Juzgado Primero Penal del distrito Judicial de Hidalgo, en el que destaca el ofrecimiento de pruebas entre ellos la solicitud de desahogo de interrogatorio a [Redacted]. Obra auto admisorio de pruebas en el que destaca que se fijan las 10:00 horas del día 03 de octubre de 2014, para que comparezca al desahogo de la prueba, y el auto señala "Respecto al procesado se le comunica en caso de no presentarse en la hora y fecha antes indicada, se cancelará su libertad provisional bajo caución, haciéndose efectiva la cantidad depositada en autos a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, y se ordenará su reaprehensión, lo anterior en virtud de que al momento de obtener su libertad bajo caución, se hizo sabedor legalmente de las obligaciones que contrajo de acuerdo a lo establecido el artículo 150 del ordenamiento legal antes invocado, siendo una de ellas, el de presentarse ante esta autoridad cuantas veces sea requerido para ello, asimismo, desobedecer órdenes, legítimas de este tribunal, tal y como lo prevé el artículo 152, fracción III del Código Adjetivo de la materia". P. 2

152. De acuerdo de recepción de documentos por el que se recibe el oficio número PGJE/DGCA/P/5100/2014, de fecha 10 diez de diciembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el Lic. Rubén Casanova Medellín, Director General de Control de Averiguaciones Previas, constante de una foja, quien remite copia certificada de las averiguaciones previas **HID/SC/COE/M-I/015/2013**, **HID/SC/01/1199/2013**, instruidas en contra de [Redacted], **ALD/SC/02/072/2006**, instruida en contra de [Redacted], así como de la averiguación previa **BRA/SC/04/1882/2014**, relacionada [Redacted]

[Redacted] Actuaciones de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG-XIV/058A/2014

00158  
625

las que destaca lo siguiente: 1) de la Averiguación previa HID/SC/COE/M-1/015/2013, en 126 ciento veintiséis fojas de la indagatoria iniciada en contra de [REDACTED];

[REDACTED]

de circulación de armas blancas, (dos [REDACTED] denunciado en la Agencia del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de México en la averiguación previa CY/COY-3/T1/01487/07-08, del 21 de agosto de 2007, y en el que se señala que al entrevistar [REDACTED] conductor del vehículo [REDACTED] el cual comanda una persona de quien únicamente conoce como Richard y que sabe [REDACTED] quien ha manifestado que en cualquier momento [REDACTED]

[REDACTED]

la remite a esta autoridad por el Juzgado [REDACTED] de primera instancia del ramo Penal del distrito judicial de Iguala, con sede en Iguala en el Estado de Guerrero, a las que se agregan tras el oficio de consignación tres oficios, consistentes en el oficio número 167/2013 firmado por el [REDACTED] de fecha 09 de septiembre de 2013, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación en Iguala, Guerrero, en el que señala que remite copias certificadas de la indagatoria iniciada en contra de [REDACTED] como probable responsable del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, por cuanto a la posesión de 20 veinte Cartuchos calibre .223, con acuse de recibido el 13 de septiembre de 2013, el oficio número 1808/2013, [REDACTED], por el que solicita copias certificadas del mismo expediente, y al final el oficio número 172/2013, por el que expide las copias certificadas solicitadas y las remite el [REDACTED]

[REDACTED] en las que no se observa la determinación final del expediente, no se señala en diligencia [REDACTED] inició diversa indagatoria o reservó el expediente, ya que no hay diligencias adicionales practicadas. - - - 2) Respecto a la indagatoria HID/SC/01/1199/2013, se remiten copias certificadas en 101 ciento un fojas, de las que destaca lo siguiente: se inicia averiguación previa en contra de [REDACTED] por la probable comisión del [REDACTED]

[REDACTED]

Misma que se inició precisamente con las copias certificadas de la averiguación previa HID/SC/COE/M-1/015/2013, en la que destaca que en fecha 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece, se dictó acuerdo de aseguramiento respecto a los siguientes objetos asegurados a [REDACTED]

- 1.- Un [REDACTED].
- 2.- Una tarjeta expedida a nombre de [REDACTED]
- 3.- Una Tarjeta [REDACTED]
- 4.- Una Tarjeta [REDACTED]
- 5.- Dos Armas [REDACTED]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXI/058A/2014

00111  
627

[REDACTED], acudieron ante esta representación [REDACTED]

[REDACTED] ahora [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED]

vecino [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Parte informativo de fecha 10 de julio del 2006, por el que ponen a disposición a dos detenidos de nombres [REDACTED]

[REDACTED]

Firmado por los Policías Preventivos Municipales [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

materia [REDACTED]

[REDACTED] hecho [REDACTED]

- A la falta [REDACTED]

General [REDACTED]

[REDACTED] y

daños [REDACTED]

[REDACTED] del que se

acreditó la propiedad de [REDACTED] Estadounidense expedido a favor de [REDACTED] con

endosos y al parecer el último [REDACTED]

[REDACTED] según se establece en fe ministerial de título de propiedad. Copias debidamente certificadas que constan de 85 ochenta y cinco fojas. P.193

153. Acuerdo de recepción de documentos por el que se recibe el oficio número 4160, de fecha 03 tres de diciembre de 2014, dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Director General de Control de Averiguaciones Previas, constante de una foja, quien remite copia certificada de la averiguación previa BRA/SC/04/1882/2014, en 16 fojas útiles, iniciada con motivo del delito de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Actuaciones de las que destaca lo siguiente. De conformidad con el denunciante en la que se señala que la denunciante lleva por nombre [REDACTED]

[REDACTED], QUIEN

DECLARÓ: "QUE EL MOTIVO DE MI COMPARECENCIA EN ESTA OFICINA, ES CON LA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGE/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00112  
412  
6-2

FINALIDAD

RESUL  
HECHOS

AGOSTO  
ARCA FORD  
ALICIA MERO  
EL CIRCU

QUE UNA

ESTO

DE

QUE  
MANEJANDO

LAS

PARA

AMI

EO

MI

DE

DE

EN LA

PESOS  
PESOS,

DOS

, CON

LA

MARCA CON

CEL PHONE

DE

CREDITO

DOS TARJETAS

MARCA

CON

EN VALOR DE

CON

ASI COMO

ALCANCE, SIN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00113

621

QUE [REDACTED] ASÍ [REDACTED]

[REDACTED] OPTAMOS [REDACTED] REGRESAR [REDACTED]

A LA [REDACTED] EN [REDACTED] QUE [REDACTED]

UNA [REDACTED] Y EL [REDACTED]

Ocupante [REDACTED] MEMORIO NOS MENCIONÓ QUE EL [REDACTED] MOTO LO SUJERDIÓ [REDACTED]

[REDACTED] LO QUE EL FUE [REDACTED]

HACER [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] CIUDAD [REDACTED]

DONDE [REDACTED] PUDIMOS [REDACTED]

INMEDIATAMENTE [REDACTED]

PRO [REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] DE MI [REDACTED] MODELO [REDACTED]

[REDACTED] SE [REDACTED]

REALIZERS [REDACTED]

[REDACTED] LEGAL". --- [REDACTED]

EN LA MISMA FECHA SE DA FE MINISTERIAL DE LA FACTURA CON LA QUE ACREDITA [REDACTED]

LA [REDACTED] SIENDO LA FACTURA NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] FACTURA [REDACTED] PESOS. --- [REDACTED]

--- OBRAS DE LA DE QUE NO SE REALIZA INSPECCIÓN OCULAR EN EL LUGAR [REDACTED]

DE LOS HECHOS, [REDACTED]

[REDACTED] ES [REDACTED]

[REDACTED] INSTANCIA [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

CORRESPONDIENTE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. P.503

TOMO V

154. Oficio número FGE/DGCAP/5098/2014, del 05 de diciembre del 2014, mediante el cual informa que encontraron antecedentes relativos a la persona de nombre [REDACTED] por lo que remite en copia certificada de las siguientes averiguaciones previas: 1) HID/SC/02/1049/2014, constante de 76 fojas útiles; 2) BRA/SC/05/2030/2010, constante de 21 fojas útiles, y 3) el oficio número FGE/DGPA/DRH/293/2014, suscrito por el licenciado [REDACTED] Director General de Presupuesto y Administración, mediante el cual remite copias certificadas del expediente personal del licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público del Fuero Común, constante de 225 fojas útiles. - - - Actuaciones de las que destaca lo siguiente: Del expediente HID/SC/02/1049/2014, se inicia al recibir el oficio número 17006, en el que le es remitido en incompetencia al Ministerio Público del fuero común en Iguala de la Independencia, Guerrero, la averiguación previa BRA/SC/02/2378/2014, que se iniciara inicialmente con motivo de una denuncia de fecha 27 de septiembre de 2014, por los delitos

[REDACTED] en donde la Declaración del denunciante recabada en las instalaciones del Hospital General [REDACTED] en Chilpancingo Guerrero, en el que se establece que el denunciante hospitalizado lleva por [REDACTED], tener

[REDACTED] quien declaró en fecha 27 de septiembre de 2014, dijo "QUE EL DIA SIENDO LA

JUDICIAL DE

SE

CERRAD ESOS

DE SUR VER

DICHO DICHA

MANIOBRA TAL

DIFERENTES VESTÍAN

LOS

MI

00111  
630



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ENO-XIV/058A/2014

0015

631

[REDACTED]

[REDACTED] EN

MI [REDACTED]

[REDACTED] CARTERA

DE [REDACTED] DE

JUSTICIA [REDACTED]

[REDACTED] POR LA

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, QUINCENAS,

HECHOS [REDACTED]

[REDACTED] A

MILÍMETRO [REDACTED] QUE ME

EMPEBARON [REDACTED] POR LO

[REDACTED] RA

[REDACTED] Y

UNA [REDACTED]

[REDACTED] Y

ENCONTRABA [REDACTED]

[REDACTED] EN LA

S [REDACTED] DE UN

GRUPO [REDACTED]

[REDACTED]

DELINCUENTES [REDACTED]

[REDACTED] DICHS

SUJETOS [REDACTED]

[REDACTED] Y VI QUE ERAN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAAP/ZNO-XIV/058A/2014

00110 630

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] LA

[REDACTED] UNA

PERSONA

[REDACTED]

PERSONAS YO, NOS PERSONAS

GENERA EN

[REDACTED] JE

ESOS

PARADAS

[REDACTED]

AL HOSPITAL GENERAL RAYMUNDO

ABARCARCON

TENTATIVA

COMBIDOS

COMBIDOS DE DE

[REDACTED]

CONSENCIA LEGAL". -- OBRA FE DE PERSONA LESIONADA PRACTICADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN QUE SEÑALA "SEGUIDAMENTE EL SUSCRITO DA DE TENER A LA VISTA RECOSTADO [REDACTED]

[REDACTED] RODANTE [REDACTED] DIJO

[REDACTED] EXPLORACION

FISICA

[REDACTED]

[REDACTED] : 1.-

[REDACTED] 2.-



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAAP/ZNO-XIV/058A/2014

00117 63

[REDACTED] DE TODO LO CUAL SE DA FE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES - - - CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CERTIFICADO MÉDICO Y FE MINISTERIAL DE CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES QUE PRACTICA EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN QUE SEÑALA "DA FE DE TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DEL LOCAL QUE OCUPA ESTA OFICINA, EN ORIGINAL Y SUS RESPECTIVAS COPIAS, EL CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

[REDACTED], SUSCRITO POR EL [REDACTED] MÉDICO LEGISTA EN TURNO, EXPEDIDO A FAVOR DE [REDACTED], EN EL CUAL CLASIFICA [REDACTED]

[REDACTED] NO HAY

(TRES MESES APROXIMADAMENTE), DOCUMENTO QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA, APRECIÁNDOSE AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE SOBRE EL NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE DICHO DOCUMENTO, ASÍ TAMBIEN SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL CON SUS RESPECTIVAS COPIAS, EL INFORME DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DIRIGIDO A ESTA REPRESENTACION SOCIAL Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN LIC. [REDACTED]

[REDACTED] EN EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTENTICIDAD QUE NO SE PUDO LLEVAR A CABO EL CERTIFICADO MÉDICO DE LESIONES CORRESPONDIENTE, DEBIDO [REDACTED]

[REDACTED] TRABAJADORA SOCIAL DEL HOSPITAL GENERAL DOCTOR RAYMUNDO ABARCA ALARCON EN ESTA CIUDAD CAPITAL, INFORMÓ QUE DICHA PACIENTE FUE DADA DE ALTA VOLUNTARIAMENTE EL DÍA DE HOY, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL TAMAÑO CARTA, APRECIÁNDOSE AL CALCE UNA FIRMA ILEGIBLE SOBRE EL NOMBRE DE QUIEN SUSCRIBE DICHO DOCUMENTO, DE TODO LO CUAL SE DA FE, Y SE AGREGAN A LAS PRESENTES ACTUACIONES PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES". - - - OBRA CONSTANCIA DE TRASLADO DEL PERSONAL DE ACTUACIONES E INSPECCIÓN OCULAR EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN QUE SEÑALA: "A CONTINUACIÓN EL PERSONAL DE ACTUACIONES HACE CONSTAR, QUE SE TRASLADÓ Y CONSTITUYÓ LEGALMENTE EN COMPAÑÍA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA [REDACTED]

[REDACTED] RESPECTIVAMENTE DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN REGIONAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, DA EN ANÁLISIS DEL [REDACTED] COORDINADOR REGIONAL DE DICHA CORPORACIÓN POLICÍACA, HASTA EL LUGAR DE LOS HECHOS, UBICADO [REDACTED] RA [REDACTED]

ENCUENTRAN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-IV/058A/2014

00118 31

DO D INSPECTOR Y SUBINSPECTOR DE LA POLICIA FEDERAL SECTOR CAMINOS CON BASE EN CHILPANCINGO GUERRERO, CON VARIOS E

Y

TRAMO UN

ML

PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO, LA CUAL PRESENTA LOS DOS NEUMATICOS

DEL

VEHICULO

MARCA DE DIEZ

COMO DE LA

LA DELANTERA

DE UNA DIMENSION DE IMPACTO Y EL SEGUNDO COMO IMPACTO SOBRE LA

SE EL

APRECIA UN IMPACTO

COMO D

TODO LO CUAL SE DA FE, A CONTINUACION EL PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO PROCEDE A TOMAR LAS IMPRESIONES FOTOGRAFICAS CORRESPONDIENTES DEL LUGAR DE LOS HECHOS HECHO LO ANTERIOR, PROCEDE A RECOGER Y EMBALAR DEBIDAMENTE LOS CASQUILLOS Y CARTUCHOS UTILES ENCONTRADOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, LOS CUALES ENTREGA A ESTA AUTORIDAD CON SU RESPECTIVA CADENA DE CUSTODIA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; ACUERDO: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN Y COMO SE DESPRENDE QUE OBRAN EN ACTUACIONES DEBIDAMENTE FE DATADOS TREINTA Y CINCO CASQUILLOS METALICOS DE

GENERAL DE LA

DE LA

MARCA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA, POR LO QUE RESULTA NECESARIO ASEGURAR DICHS CASQUILLOS Y CARTUCHOS UTILES

DE LA

MARCA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA, POR LO QUE RESULTA NECESARIO ASEGURAR DICHS CASQUILLOS Y CARTUCHOS UTILES

DE LA

MARCA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA PRESENTE INDAGATORIA, POR LO QUE RESULTA NECESARIO ASEGURAR DICHS CASQUILLOS Y CARTUCHOS UTILES



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-IV/058A/2014

00119 635 119

HASTA EN TANTO ESTA AUTORIDAD RESUELVAN LO CONDUCTENTE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 58, 63, 72, 103, 107, 108 Y 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO; 23 FRACCIÓN I, INCISO B), Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EL SUSCRITO ACUERDA: UNICO ASEGURENSE LOS TREINTA Y CINCO CASQUILLOS METÁLICOS DE CALIBRE [REDACTED], UN [REDACTED]

[REDACTED] RELACIONADOS CON LOS PRESENTES HECHOS Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FEDATADOS EN ACTUACIONES, HASTA EN TANTO ESTA AUTORIDAD RESUELVAN LO CONDUCTENTE. CUMPLASE: ASI LO ACORDO Y FIRMA EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, QUIEN AGTUA EN FORMA LEGAL Y CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE. DAMOS FE. ASIMISMO, LAS UNIDADES VEHICULARES FEDATADAS CON ANTELACIÓN, QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL, QUIENES TRASLADARAN DICHAS UNIDADES A UN CORRALÓN VEHICULAR, PARA PONERLOS A DISPOSICIÓN CON POSTERIORIDAD DE ESTA AUTORIDAD, Y NO HABIENDO OTRO DATO MAS QUE RECABAR EL PERSONAL ACTUANTE REGRESA A SUS OFICINAS PARA SEGUIR LABORANDO, DAMOS FE, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [REDACTED], EL PERITO [REDACTED]

[REDACTED] OBRA OFICIO NUMERO 16935, POR EL QUE EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, [REDACTED]

[REDACTED] PARA QUE SE DETERMINE A) RESPECTO A LOS CARTUCHOS 1.- EL CALIBRE, 2.- LA MARCA A LA QUE CORRESPONDEN; B) RESPECTO A LOS CASQUILLOS: 1.- EL CALIBRE Y LA MARCA A LA QUE CORRESPONDEN. 2.- SI FUE O FUERON PERCUTIDOS POR LA MISMA ARMA DE FUEGO. ASI MISMO DEBERA DE LLEVAR LOS ESTUDIOS COMPARATIVOS CORRESPONDIENTES EN EL SISTEMA IBIS, CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR SI DICHOS CASQUILLOS CARTUCHOS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON ARMAS UTILIZADAS EN EVENTOS DELICTIVOS RECIENTES, DEBIENDO REMITIR EL DICTAMEN SOLICITADO A LA BREVEDAD POSIBLE. OBRA CONSTANCIA DEL OFICIO NUMERO 16989 POR EL QUE SE ORDENÓ LA LOCALIZACION Y PRESENTACION DE LA [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN A PESAR DE LA HERIDA SUFRIDA CAUSÓ ALTA VOLUNTAD ANTES DE QUE LE FUERA RECABADA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. --- NUEVA DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO [REDACTED], DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE 2014, EN LA QUE DECLARO "QUE EL MOTIVO DE MI COMPARTICION ANTE ESTA AUTORIDAD ES PARA EL EFECTO DE AMPLIAR MI DECLARACION MINISTERIAL Y MANIFESTAR LAS CARACTERISTICAS DE LA PISTOLA [REDACTED]

CARTUCHOS ÚTILES, Y PARA ACREDITAR LO ANTERIOR EN ESTE ACTO EXHIBO EN COPIA FOTOSTÁTICA EL RESGUARDO DE ARMAMENTO [REDACTED] DE FECHA 10 DE JULIO DEL AÑO 2014, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO A FAVOR DEL SUSCRITO; ASI MISMO EN ESTE ACTO EXHIBO EN COPIA FOTOSTATICA LA CREDENCIAL NUMERO 276 A MI FAVOR EXPEDIDA POR LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO CON LA CUAL SE ME ACREDITA COMO AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO CON



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

NUMERO [REDACTED]; EN ESTE MISMO TENOR MANIFIESTO QUE ME FUE ROBADA LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO [REDACTED]

FORMA AGREGO COPIA FOTOSTÁTICA PARA EL EFECTO DE QUE OBREN EN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y SI SE LLEGA A DAR DIAL USO DE LOS MISMOS SE ME DESLINDE DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SE LE DE A LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, ASI MISMO MANIFIESTO QUE UNA VEZ DE HABER REVISADO MIS PERTENENCIAS OBSERVE QUE TAMBIÉN [REDACTED]

[REDACTED]; ASI COMO UNA IDENTIFICACIÓN METÁLICA EN LA CUAL ME ACREDITO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DEL FUERO COMÚN CON EL NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] UNA CREDENCIAL EN FORMA DE HUEVO CON MI NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] EN LA CUAL ME A CREDITA COMO AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DOCUMENTOS DE RESGUARDO DE LA PISTOLA QUE ME ROBADA CON LAS CARACTERÍSTICAS YA MENCIONADAS, DE IGUAL FORMA EN ESTE ACTO ACREDITO LA PROPIEDAD DE MI VEHÍCULO MARCA [REDACTED]

PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHIBIENDO PARA ELLO EL ORIGINAL Y COPIAS DE LA FACTURA NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA A FAVOR [REDACTED] Y EN LA PARTE POSTERIOR DE LA CITADA FACTURA SE OBSERVA EL ENDO [REDACTED] MI FAVOR Y EL SELLO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2009, EN LA CUAL PAGA LOS DERECHOS DE CAMBIO DE PROPIETARIO A MI FAVOR, SOLICITANDO QUE PREVIO COTEJO Y CERTIFICACIÓN SE ME HAGA LA DEVOLUCIÓN DEL ORIGINAL DE LA FACTURA, ASI TAMBIEN SOLICITO UNA VEZ QUE SE HAYAN PRACTICADO TODAS LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES SE ME HAGAN DEVOLUCIÓN DE MI UNIDAD AUTOMOTRIZ TODA VEZ QUE YA ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MISMO, FINALMENTE SOLICITO SE ME EXPIDAN COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS PARA EL EFECTO DE EXHIBIRLAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARMAMENTO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO Y ACREDITAR EL ROBO DEL ARMA DE FUEGO DE CARGO YA DESCRITO, ASI COMO LAS IDENTIFICACIONES MENCIONADAS PROPIEDAD DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO. QUE ES TODO LO QUE TIENE QUE MANIFESTAR PREVIA LECTURA DE LO ANTES EXPUESTO LO RATIFICA FIRMANDO EN MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. FIRMANDO EL AGRADO [REDACTED] EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN (SECTOR CENTRAL) [REDACTED] . . . .

. . . . OBRA EN MINISTERIAL DE DOCUMENTOS: SEGUIDAMENTE Y EN LA MISMA FECHA EL PERSONAL DE ACTUACIONES DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS LA CEDULA PROFESIONAL NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES EN LA CUAL LO ACREDITA COMO LICENCIADO EN DERECHO, Y AL REVERSO DE ESTA SE APRECIA DOS FIRMAS ILEGIBLES Y TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE CON SUS RESPECTIVAS COPIAS EL RESGUARDO DE UNA PISTOLA MARCA [REDACTED], CON NUMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DE CONTROL OPERATIVO, DE FECHA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

DIEZ DE JULIO DEL AÑO 2014; ASI TAMBIÉN SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE CON SUS RESPECTIVAS COPIAS LA CREDENCIAL A NOMBRE [REDACTED] CON NUMERO DE CREDENCIAL [REDACTED] Y NUMERO DE EMPLEADO [REDACTED], EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUAL LO ACREDITA COMO AGENTE TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASIMISMO SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE CON SUS RESPECTIVAS COPIAS LA CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DE [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASIMISMO SE DA FE DE TENER A LA VISTA EN ORIGINAL Y COPIAS LA FACTURA NÚMERO [REDACTED] EXPEDIDA POR [REDACTED] DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA CUAL SE DESCRIBE EL VEHÍCULO DE LA MARCA [REDACTED]

[REDACTED] ASI COMO UN SELLO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 8 DE MAYO DEL 2009, DE TODO LO CUAL SE DA FE, AGREGÁNDESE A ACTUACIONES EN COPIAS CERTIFICADAS DE LA CÉDULA PROFESIONAL Y DE LA FACTURA Y SE HACE LA DEVOLUCIÓN DE LOS ORIGINALES DE LA CEDULA PROFESIONAL Y DE LA FACTURA A SU PRESENTANTE POR ASI HABERLO SOLICITADO. -----

--- Respecto a los expedientes que se adjuntan al oficio FGE/DGCAP/5098/2014, del 05 de diciembre del 2014, por el que se encontraron antecedentes relativos a la persona de nombre [REDACTED] y se remiten en copia certificada las siguientes averiguaciones previas: 2) BRA/SC/05/2030/2010, constante de 21 fojas útiles, y 3) el oficio número FGE/DGPA/DRH/293/2014 que contiene el expediente personal laboral del licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público del Fuero Común, constante de 225 fojas útiles; no guardan relación con los hechos que se investigan con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 20 Constitucional inciso "C" fracción V, que señala "De los derechos de la víctima o del ofendido: V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando se trate de delitos de delincuencia organizada..." y toda vez que la denuncia contenida en el expediente BRA/SC/05/2030/2010, trata del robo de autopartes que sufrió en su vehículo particular [REDACTED] en el año 2010, afuera de su domicilio y esos hechos no guardan relación con el expediente más allá de establecer que la víctima cuenta con ese vehículo por lo menos desde ese entonces; y contiene información respecto a su domicilio particular y en el expediente que se adjunta al oficio FGE/DGPA/DRH/293/2014, se contiene todo el expediente personal laboral de la víctima [REDACTED] que si bien robustece que la víctima efectivamente es Licenciado en derecho, Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Guerrero puede innecesariamente proporcionar datos personales a miembros de la delincuencia organizada, por lo que se procede a extraer dichas constancias para establecer el ANEXO de INFORMACION PERSONAL DE LA VÍCTIMA, que se sugiere a la autoridad que siga conociendo de los hechos conserve bajo reserva para no vulnerar derechos de privacidad que pongan innecesariamente en peligro a la víctima, y que no resulta trascendente para la investigación mantenerlos dentro de la indagatoria. Oficio número FGE/DGCAP/5098/2014, del 05 de diciembre del 2014, mediante el cual informa que encontraron antecedentes relativos a la persona de nombre [REDACTED], por lo que remite en copia certificada de las siguientes averiguaciones previas: HID/SC/02/1049/2014, constante de 76 fojas útiles; BRA/SC/05/2030/2010, constante de 21 fojas útiles, así como el oficio número FGE/DGPA/DRH/293/2014, suscrito por el [REDACTED] Director General de



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Presupuesto y Administración, mediante el cual remite copias certificadas del expediente personal del licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público del fuero común, constante de 225 fojas útiles.

155. Oficio SCRPPA/DGCVE/1235/2014, de 9 de diciembre del 2014, mediante el cual se solicita al licenciado [REDACTED], Titular de la Policía Federal Ministerial, que designe personal que realice la entrega de los citatorios que esta Representación Social de la Federación ha girado a las personas de nombre [REDACTED] Comisario del Poblado de Santa Teresa, en el Estado de Guerrero. P.90
156. Oficio SCRPPA/DGCVE/1231/2014, de 9 de diciembre del 2014, mediante el cual se cita a comparecer en fecha 15 de diciembre del 2014, al [REDACTED] P.91
157. Oficio SCRPPA/DGCVE/1232/2014, de 9 de diciembre del 2014, mediante el cual se cita a comparecer en fecha 16 de diciembre del 2014, al [REDACTED] P.92
158. Oficio SCRPPA/DGCVE/1234/2014, de 9 de diciembre del 2014, mediante el cual se cita a comparecer en fecha 16 de diciembre del 2014, a [REDACTED] P.93
159. Oficio SCRPPA/DGCVE/1233/2014, de 9 de diciembre del 2014, mediante el cual se cita a comparecer en fecha 15 de diciembre del 2014, al Comisario de Santa Teresa. P.94
160. Oficio SCRPPA/DGCVE/1234/2014, de 10 de diciembre del 2014, mediante el cual se solicita al licenciado [REDACTED] Titular de la Policía Federal Ministerial, que designe personal que realice la entrega de los oficios número: SCRPPA/DGCVE/1154/2014, SCRPPA/DGCVE/1234/2014, SCRPPA/DGCVE/1236/2014, SCRPPA/DGCVE/1237/2014 y SCRPPA/DGCVE/1238/2014. P.96
161. Oficio SCRPPA/DGCVE/1154/2014, de 29 de noviembre del 2014, mediante el cual se solicita [REDACTED] Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero informe si cuenta con antecedentes respecto del vehículo [REDACTED] y número [REDACTED]. P.97
162. Oficio SCRPPA/DGCVE/1234/2014, de 9 de diciembre del 2014, mediante el cual se cita a comparecer en fecha [REDACTED] a efecto de que rinda su declaración ministerial a las 17:30 hrs. el día 16 de diciembre del 2014. P.98
163. Oficio SCRPPA/DGCVE/1236/2014, de 10 de diciembre del 2014, mediante el cual se solicitan al C. [REDACTED] los videos de las cámaras de seguridad del mini centro de atención a clientes de Telefónica Movistar. P.99
164. Oficio SCRPPA/DGCVE/1237/2014, de 10 de diciembre del 2014, mediante el cual se solicitan al C. [REDACTED] los videos de las cámaras de seguridad del [REDACTED] P.100
165. Oficio SCRPPA/DGCVE/1238/2014, de 10 de diciembre del 2014, mediante el cual se solicitan al Titular del C-4, en Chilpancingo, Guerrero, los videos de las cámaras de seguridad que se encuentran instaladas en la [REDACTED] P.101
166. Oficio SCRPPA/DGCVE/1247/2014, de 11 de diciembre del 2014, mediante el cual se solicita al licenciado Miguel Amelio Gómez, Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Guerrero, informe si cuenta con antecedentes respecto del [REDACTED] incluyendo la indagatoria AP/PGR/GRO/IGU/1250/2013, iniciada por la [REDACTED] el 13 de septiembre del 2013, solicitando adjunte copias certificadas de todo lo actuado y en caso de haber causa penal, adjuntar copia íntegra de la misma. P.103
167. Oficio 111-03-1768/14 08/6202, de 01 de diciembre del 2014, firmado por [REDACTED] Directora General Adjunta de lo Contencioso de la Secretaría de Economía, mediante el cual remite en atención al diverso SCRPPA/DGCVE/1107/2014, el oficio número 316.2014.005748, suscrito por la Subdirección de Asesoramientos y Normatividad Registrales en la Dirección General de Normatividad en esa Secretaría, mediante el cual se informa que NO se encontraron antecedentes registrales de la persona [REDACTED] como comerciantes individuales y por lo tanto tampoco de su domicilio. P.104
168. Oficio número de folio 67958, del 03 de diciembre del 2014, firmado por el [REDACTED], por el que informa que en atención al oficio SCRPPA/DGCVE/1188/2014, informa de la imposibilidad de proponer perito en materia de Antropología. P.113

00122

122 (63)





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00124  
610

escritos firmados por [redacted], así como la documental privada consistente en copia simple del acta de matrimonio con número de folio 416129 y la solicitud del desahogo de testimoniales a cargo de [redacted] para lo cual se señala como domicilio a efecto de generar la citación correspondiente, el ubicado en [redacted] acordando precedente el desahogo del exhorto solicitado. P.223

177. Oficio número SCRP/PA/DGCVE/1276/2014, de 15 de diciembre del 2014, dirigido al [redacted] de la Procuraduría General de la República en Guerrero mediante el cual se solicita que el exhorto se desahoguen las testimoniales de las personas propuestas por el defensor [redacted] P.232

178. Oficio número SCRP/PA/DGCVE/1245/2014, de 15 de diciembre del 2014, dirigido [redacted] P.234

179. Oficio número MISC.6408. gv. de 17 de diciembre del 2014, firmado [redacted] Agregado Adjunto de Homestead Security Investigations, mediante el cual informa que en atención al diverso SCRP/PA/DGCVE/1033/2014, NO se encontraron antecedentes relativos a la persona de nombre [redacted] P.237

180. Oficio número SCRP/PA/DGCVE/1284/2014, de 16 de diciembre del 2014, dirigido al [redacted] titular de la Policía Federal Ministerial, con la finalidad de que se sirva designar elementos a su cargo a efecto de que se avoquen a la búsqueda, localización y presentación del testigo de nombre [redacted] a quien se le puede encontrar en el domicilio ubicado en [redacted] en [redacted] P.239 AL

181. Declaración testimonial del [redacted] rendida ante la Representación Social de la Federación el 19 de diciembre del 2014. En la que manifiesta "- Que comparezco ante la Representación Social de la Federación de manera voluntaria, y es mi deseo manifestar que en [redacted]

[redacted] como cosa eran me eh también vicio otra en caminando con [redacted]

SANTA T [redacted]

vendía

alguno

persona

con



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

00125  
641

[REDACTED] diversas partes. [REDACTED] el sujeto [REDACTED] una [REDACTED] v [REDACTED] en ese lugar [REDACTED] les [REDACTED] decirme [REDACTED] nada [REDACTED] mi [REDACTED] número [REDACTED] mi [REDACTED] saca [REDACTED] totalmente. [REDACTED] dado [REDACTED] por [REDACTED] luego [REDACTED] me [REDACTED] dirigi [REDACTED] la cual está en calle

[REDACTED] mismo [REDACTED] es

[REDACTED]. Por lo que no es mi deseo interponer mi denuncia y/o querrela [REDACTED] de

reservándome el derecho. Siendo todo lo que deseo manifestar. - - Acto seguido esta Representación Social de la Federación le formulara preguntas especiales a lo que el declarante manifestó que es su deseo dar respuesta a las preguntas que realice esta autoridad por lo que se le formula la pregunta PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA. [REDACTED] A la SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA. [REDACTED] ya

[REDACTED] A la TERCERA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA. [REDACTED] pertenece a

[REDACTED] A la CUARTA: Que diga [REDACTED]

RESPUESTA. [REDACTED] A la QUINTA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZI/O-XIV/058A/2014

00126  
126

la SEXTA.- Que diga

RESPUESTA.

A la SEPTIMA.- Que diga

RESPUESTA.-

A la NOVENA.- Que diga el

RESPUESTA.-

como

boca

A la

DÉCIMA.- Que diga

RESPUESTA.-

A la DECIMA PRIMERA.- Que diga el

RESPUESTA.-

de

A la DECIMA SESUNDA.- Que diga el

RESPUESTA.

A la DECIMA TERCERA.- Que

de la

RESPUESTA.

- - A continuación en este momento se le pone a la vista una

serie de fotografías a blanco y negro enumeradas del 1 (uno) al 4 (cuatro) donde al tener a la vista la fotografía con la número 4 señala: la reconozco como la persona a la que me he referido como

a quien

reconozco plenamente ya que lo conozco desde hace por lo menos cuatro años. P. 241

182. Informe parcial número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/16937/2014, de 19 de diciembre del 2014, firmado por [redacted] elementos de la Policía

Ministerial, mediante el cual informan el parcial cumplimiento de lo requerido mediante diverso SCRPPA/DGCVE/1240/2014, relativo a la entrega de oficios. P.251

183. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1289/2014, de 22 de diciembre del 2014, dirigido a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, mediante el cual se solicita perito en materia de balística para realizar confronta del casquillo percutido color plata que en su base cuenta con la leyenda SNIPER AUTO+P, localizado en la vulcanizadora el Flaco, en la entrada a la comunidad de Mezcala, Municipio de Eduardo Neri, en el Estado de Guerrero, con la base de datos del sistema IBIS con el que cuenta. P.255

184. Oficio número FGE/UAC/5078/2014, de 12 de diciembre del 2014, firmado por el licenciado [redacted] Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico, mediante el cual informa que en atención al oficio SCRPPA/DGCVE/1033/2014, se encontró un registro relativo a la persona de nombre [redacted] mismo que se encuentra en la Unidad de Indiciado en la averiguación previa número HID/SC/0527/2002, P.261

185. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1158/2014, de 23 de diciembre del 2014, dirigido al [redacted] director del CENAPI, mediante el cual se solicita informe si cuentan con antecedentes respecto [redacted]

grupo delincuencia. P.263



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PCR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00127  
613

186. Oficio número SFA-SI-DI-scv-9284/2014, de 18 de diciembre del 2014, [redacted] Subdirectora de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual informa que en atención al diverso SCRPPA/DGCVE/1161/2014, se observó el registro del vehículo [redacted]

[redacted] de los que se remiten copias certificadas del expediente administrativo y de pagos del citado vehículo; asimismo se informa que derivado del escrito de 11 de agosto del 2014, presentado por [redacted] Saúl Apreza Patrón, dicho registro se etiquetó como robado a partir del 14 de agosto del 2014, se dio contestación con el oficio SFA-SI-DI-scv-5935/2014 del cual se remite documentación certificada del expediente en 17 fojas. P.265

187. Dictamen con número de folio 92310, de 23 de diciembre del 2014, firmado por el ciudadano [redacted] Perito en Balística, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, mediante el cual emite las siguientes conclusiones: "ÚNICA: [redacted]

P.297 Servicios a la Comunidad

188. Oficio número SCRPPA/DGCVE/1306/2014, de 29 de diciembre del 2014, dirigido al licenciado [redacted] a efecto de que designe personal que realice la entrega del diverso SCRPPA/DGCVE/1305/2014, dirigido al [redacted] Director de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual se [redacted] elementos balísticos, con la finalidad de que sean ingresados al sistema IBIS con el que [redacted] y se emita dictamen de comparativa, para verificar si guardan similitudes con los utilizados en [redacted] hechos delictivos. P.305

189. Oficio SCRPPA/DGCVE/1110/2014, de 29 de diciembre del 2014, dirigido al Comandante de la [redacted] Zona Militar con sede en Distrito Federal, a efecto de remitir dos cartuchos útiles calibre .223" [redacted] queden bajo su guarda y custodia y a [redacted] disposición de esta Autoridad y/o de aquellas que sigan conociendo del asunto. P. 316

190. Acta de recepción de armamento a disposición de autoridades civiles y militares, del 29 de diciembre del 2014, firmada por el [redacted] marca [redacted] P.318

191. Oficio SCRPPA/DGCVE/08/2015 por el que se solicita al titular de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, EN COLABORACIÓN, que realice la valuación de 1 [redacted] en mayo 2015 [redacted] 21Un [redacted] con [redacted] aproximado al día 28 de [redacted] emita las constancias que se generen así como cualquier otra que sirva para robustecer la imputación de robo sobre dichos bienes y la participación de [redacted] P. 322

192. Oficio número [redacted] 1/2015, firmado por el [redacted] Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, quien en atención al oficio SCRPPA/DGCVE/1247/2014, por el que se solicitaron antecedentes de [redacted] remite lo siguiente: oficio SPP"A\*/7283/2014 firmado por el subdelegado de procedimientos penales y el oficio 1821/2014, firmado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación quien actúa en apoyo del titular de la Agencia Primera Investigadora, por los cuales remiten copia certificada en (248) DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES de la averiguación previa AP/PGR/GRO/IGU/1/1250/2013, que va desde el acuerdo de inicio hasta la consignación sin detenido, y en fecha 30 de octubre de 2013, se ejerce acción penal en contra de [redacted], por el delito de Posesión de [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAAP/ZNO-XIV/058A/2014

00138  
128  
514

Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, Fracción II, en relación con el diverso 11 inciso F), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Teniendo conocimiento de los hechos el Juez de Distrito de Procesos Penales en turno en el Estado de Guerrero, en Iguala de la Independencia, Guerrero; conociendo según papeleta de recepción de turno de consignación el Juzgado [REDACTED] de Distrito en Iguala, Guerrero, el 31 de octubre de 2013. Indagatoria en la que se advierte que los hechos consignados son precisamente derivados de la detención en flagrancia en fecha 08 de septiembre de 2013, de [REDACTED] cuando fue [REDACTED] en [REDACTED]

que según tarjeta de circulación expedida por la secretaria de [REDACTED]

control 4359277, denunciado en la Agencia del Ministerio Público del fuero común en la ciudad de México en la averiguación previa FGY/COY-3/T1/03487/07-08 del 21 de agosto de 2007, y en la que se señala que al entrevistar al [REDACTED] conductor del vehículo manifestó pertenecer al grupo delictivo "Guerreros Unidos", el cual comanda una persona de quien únicamente conoce como Richard y que sabe es el Jefe de Sicarios quien ha manifestado que en cualquier momento [REDACTED]

[REDACTED] a los cual únicamente dice sus apellidos [REDACTED] se le aseguró [REDACTED] reporte [REDACTED]

se las copias certificadas en 248 fojas útiles, documentos de los cuales se DA FE de tener a la presente indagatoria. --- Así mismo se adjunta el oficio número SPP"C"/033/2015, DE 05 DE ENERO DE 2015, FIRMADO POR EL Subdelegado de Procedimientos Penales "C", al que se adjunta copia certificada de la Causa Penal 50/2013, instruida en contra de [REDACTED] constante de 283 (doscientas ochenta y tres fojas útiles, en donde consta desde el acuerdo de la indagatoria número AP/PGR/GRO/IGU/1250/2013 hasta la orden de aprehensión librada en fecha 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece por el Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, constante de 23 fojas escritas por ambos lados, misma que fue notificada al agente del Ministerio Público de la Federación en fecha 13 trece de noviembre de 2013 dos mil trece. P. 328

193. Tomo anexo I del tomo V. Con información confidencial o que se sugiere reservar por ser de carácter personal de la víctima [REDACTED]

TOMO VI

194. Oficio DEOR/00080/2015, de fecha 05 de enero de 2015, signado por el Licenciado [REDACTED] de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, por medio del cual remite el diverso SPP"C"/0034/2014, suscrito por el Maestro [REDACTED] Subdelegado de Procedimientos Penales "C", el cual acompaña de copia certificada del juicio de amparo 50/2013, promovido por el quejoso [REDACTED], constante de ciento cuarenta y un fojas útiles. P. 3

195. Oficio SCRPA/DGCVE/025/2015, de fecha 09 de enero de 2015, signado por el Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, por medio del cual informa que en atención al diverso SCRPPA/DGCVE/08/2015, se encontraron antecedentes del grupo delictivo conocido como "GUERREROS UNIDOS", así como del sujeto del nombre [REDACTED] adjuntando al mismo 747 setecientos cuarenta y siete copias fotostáticas debidamente certificadas, de donde destaca lo siguiente: P. 146 -Comparecencia de [REDACTED] de fecha 28 de octubre de 2014 P. 149





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00130 610

que son para uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea de acuerdo a los términos y limitaciones establecidas en el artículo 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Tercera.- Los cargadores son accesorios de la pistola en estudio. Cuarto.- La solicitud de rastreo de las armas de fuego en estudio, ha sido realizada y toda la información proveída en el oficio de petición, ha sido cargada en la base de datos del sistema de rastreo E-TRACE. P.357

-Solicitud de intervención de comunicaciones privadas con fines de inspección de aparatos telefónicos móviles, así como de unidades de almacenamiento de archivos electrónicos de fecha 1 de noviembre de 2014, al C. Juez Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal. P.418

-Resolución de la solicitud de Intervención de comunicaciones privadas con fines de inspección de aparatos telefónicos móviles, del día 1 de noviembre de 2014, en el expediente 809/2014-III, emitida por el Juez Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, con competencia en toda la República y residencia en el Distrito Federal, en el que resuelve: Primero: Siendo las quince horas del uno de noviembre de dos mil catorce, se concede la autorización para intervenir las comunicaciones privadas, en su modalidad de inspección y en su caso, extracción de los datos que se encuentran almacenados hasta el momento de su aseguramiento en los dispositivos siguientes: 1.-..., 2.-..., 3.-..., 4.-..., 5.-..., 6.-..., 7.- Teléfono con Computadora así como su cable unido sin adaptador de corriente eléctrica de la marca Apple. 10.-..., 11.-..., 12.-..., 13.-..., y 14.-... P.476

Dictamen en materia de comunicaciones y electrónica con número de folio 80233, de fecha 07 de noviembre de 2014, signado por los Ingenieros P.556

-Auto de aprehensión de fecha 10 de diciembre de 2014, emitida en la causa penal 155/2014-2, por el Juez de Distrito en el Estado de Colima, en el que resuelve: PRIMERO.- Se ordena a) y 2) por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, previsto y sancionado en la fracción II, del artículo 83 y 83 Quat, fracción I, en concordancia con el incisos b) y f), del artículo 11 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos de la fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal. SEGUNDO. P.724

AUTO DE FORMAL PRISIÓN constitucional derivado de la causa penal 100/2014-VII, instruida en contra en JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos Delincuencia Organizada, secuestro y Homicidio Calificado, de fecha 15 de noviembre de 2014, en el que resuelve: PRIMERO.- A LAS VEINTE HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN contra de JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos: a) Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, fracciones I (Contra la Salud, con fines de Fomento) y VII (Secuestro, previsto en el diverso 4, fracciones I, inciso a) y II, inciso a), en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7, fracción II (permanente), 8° (acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13, fracción II (los que lo realicen por sí) del Código Penal Federal. b) Secuestro, previsto en el artículo 9°, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y e), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XIV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la Ley) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, por lo que respecta a las víctimas c)Secuestro, previsto en los numerales 9°, fracción I,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNC/XIV/058A/2014

00131  
6-17

inciso c), en relación con el 10, fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7°, párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la Ley) y 13° fracción III, (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, respecto de las víctimas [REDACTED] o/a [REDACTED] [REDACTED], en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED], previsto y sancionado en los artículos 103 y 108, fracción I, en concordancia con los artículos 12, (acción), 14 fracción I (Instantáneo), 15 (dolo directo), y 17 fracción IV (los que lo realicen sirviéndose de otro), todos del Código Penal del estado de Guerrero. **SEGUNDO.-** En términos del Considerando Décimo tercero se declara abierto el procedimiento ordinario; por tanto, tal situación hágase del conocimiento al procesado y a su defensor, a fin de que promuevan las pruebas que estimen pertinentes. **TERCERO.-** En términos del Considerando Decimocuarto comuníquese esta determinación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral en Chilpancingo, Guerrero, para que [REDACTED] sea suspendido en el uso de sus derechos y prerrogativas de carácter político, hasta en tanto se establezcan en sentencia definitiva con respecto a las conductas delictivas que se le atribuyen, y por las cuales se le instruye proceso criminal. De igual forma comuníquese al Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] la suspensión de los derechos civiles del ahora procesado JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ (tutela, curatela, apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes). **CUARTO.-** En términos de lo establecido en el Considerando Decimoquinto, requiérase al Director del Centro Federal de Readaptación Social [REDACTED] para que proceda a la identificación del ahora procesado JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por los medios administrativos aplicables; recabe su media filiación, ficha dactiloscópica, juego de fotografías y estudio socioeconómico, asimismo, informe al Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, los ingresos anteriores a prisión del ahora procesado; de igual manera, gírese oficio al Titular del Órgano Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en México, Distrito Federal, a efecto de que dentro del término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que tenga conocimiento de esta determinación, informe al Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, sobre los posibles antecedentes penales a nombre del citado procesado en esa institución. **QUINTO.-** El término del Considerando Decimosexto, requiérase a JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ para que, al momento de la notificación de esta resolución o, bien, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que ello ocurra, manifieste ante el Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, si se opone a que, en la versión impresa o electrónica de las resoluciones que, en su caso, dicte ese órgano jurisdiccional, en los autos del proceso PGR/DGCAP/ZNC/XIV/058A/2014-VII de su estadística, se publique su nombre y datos sensibles; ello, en la medida en que pueda conocer el criterio sostenido por ese tribunal federal, apercibido que en caso de ser omitido al respecto, se entenderá de manera tacita, que se opone a que se publiquen estos. **SEXTO.-** Entreguese copia certificada de esta resolución al agente del ministerio público de la federación adscrito, como lo dispone el numeral 17, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, asimismo, remítase testimonio autorizado de esta determinación al Director General del Centro Federal de Readaptación Social Uno "Altiplano", ubicado en Almoloya de Juárez, Estado de México. **SEPTIMO.-** Notifíquese personalmente a las víctimas y ofendidos de los delitos de secuestro y homicidio. **OCTAVO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Comunicaciones Oficiales Recibidas; la captura en el Libro Electrónico de Registro respectivo y en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). P.730





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

A quien en este acto se le da lectura a la puesta a disposición rendida por los elementos de la Policía Federal Ministerial así como la declaración ministerial hecha por RAUL NUÑEZ SALGADO ALIAS "EL CAMPERRA" y cada una de las diligencias que integran la presente indagatoria y en relación a los hechos: - D E C L A R A - Que una

[Redacted text block containing the main body of the declaration, with visible words like 'sujeto', 'que', 'aprox', 'llegan EL', 'GIL', 'de', 'apellidos', 'sol', 'XU', 'ca', 'R', 'SALGADO alias LA', 'con', 'ba', 'todo', 'se me', 'ci', 'ras', 'dirección', 'la gente', 'ayudarían', 'venta de']

00130  
132  
511





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00135

[REDACTED] por [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES había [REDACTED] sab [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] LOS ROJOS [REDACTED] de hacer la [REDACTED] armas cortas, [REDACTED] EL GIL [REDACTED] las [REDACTED] cenizas tenido de Seguridad que esta [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES FRANCISCO SALGADO VALLADARES le lugar [REDACTED] FELIPE FLORES VELÁZQUEZ [REDACTED] FELIPE FLORES VELÁZQUEZ [REDACTED] buscando [REDACTED] quien [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] veinte apoyados con [REDACTED] bases del EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES así como las [REDACTED] ELCHUKY [REDACTED] todo [REDACTED] consta [REDACTED] le manifiesto que es mi deseo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/658A/2014

00136

126

[REDACTED] quienes son [REDACTED] a la puesta [REDACTED] misma [REDACTED] yo le pague [REDACTED] también [REDACTED] misma que usa [REDACTED] no podría dar [REDACTED] de la misma forma reconoce el indicio marcado con el número; así mismo se le pone a la vista el indicio marcado [REDACTED] al [REDACTED]. A preguntas de la [REDACTED] Social de la Federación el compareciente señala que diga el declarante si conoce a [REDACTED] respuesta.- [REDACTED] y 2 que diga el declarante [REDACTED] el [REDACTED] .- respuesta.- [REDACTED] por Social [REDACTED] Al respecto [REDACTED] SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO alias EL CHINO [REDACTED] número de folio 75676 [REDACTED] quien concluye [REDACTED] de presentar querrela con posterioridad. Enseguida se le concede el uso de voz al Defensor público Federal Lic. [REDACTED]: Que desea interrogar a su representado de la siguiente manera: PRIMERA: Que diga [REDACTED] se RESPUESTA.- [REDACTED] SEGUNDA.- Que [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] TERCERA.- Que diga [REDACTED] la [REDACTED] la RESPUESTA.- [REDACTED] CUARTA.- Que diga [REDACTED] RESPU [REDACTED] A LA QUINTA. Que diga [REDACTED] RESPUESTA. [REDACTED] A LA SEXTA. Que diga [REDACTED] RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SEPTIMA. Que diga [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00137  
653

RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] - A LA OCTAVA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED] - A LA DECIMA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA PRIMERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED]

A LA DECIMA TERCERA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA CUARTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED] A LA DECIMA QUINTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA SEXTA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] - RESPUESTA.- [REDACTED]

[REDACTED] A LA DECIMA SEPTIMA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] 6 Fracción II y 12 Fracción III de la Ley Federal de Delitos de [REDACTED] de mi [REDACTED] sea observado [REDACTED] la

Representación Social a quien le corresponde aportar aquellas pruebas que acredite de manera contundente tanto los elementos del cuerpo del delito y sus circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, así como la probable responsabilidad penal de mi defendido, arribándose a la anterior consideración en razón de que del análisis de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado a), párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprenden, por una parte, el principio del debido proceso legal que implica que al indiciado se le reconozca el derecho a su libertad, y que el estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el juez pronuncie sentencia definitiva declarando culpable; dando lugar a que el gobernado y en especial mi defendido no esté obligado a probar que su conducta fue lícita cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el sistema previsto por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, a los gobernados y en el caso particular mi asistido un estado de inocencia, a señalar de manera específica que es al ministerio público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito, así como la probable responsabilidad de mi defenso en su comisión, teniendo aplicación al respecto el criterio jurisprudencial cuyo título es el siguiente: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLICITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL." En relación al delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, ilícito previsto en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta defensa asevera que se debe partir de la premisa de que el delito mencionado comprende un conjunto de elementos objetivos o externos, así como de elementos normativos, en caso de que la descripción típica los requiera y comprobarlo no es más que demostrar la existencia de un hecho con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley. Y como cuestión previa es menester precisar, que dicho ilícito es de resultado formal al materializarse con el



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

00138  
129 651

simple acuerdo de organizarse para la comisión de los delitos contenidos en el artículo 2º del citado ordenamiento legal, empero también es cierto, que el artículo referido prevé que para que se actualice el injusto requiere la producción de conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado la comisión de los delitos establecidos en ese numeral, señalando que tales conductas tienen a su vez, las características de permanentes o reiteradas, lo que en el caso no acontece, pues la descripción que se hace al acuerdo de organización o a la organización misma para delinquir "en forma permanente o reiterada". El dato de permanencia es inherente a la asociación delictuosa e incluso a la organización criminal en su acepción clásica, esto es, el grupo se propone hacer del delito su ocupación sistemática, pretendiendo la comisión de crímenes en forma indefinida, sin término, o hasta que obtenga determinado objetivo, de ahí que se afirma que de las constancias que se han hecho del conocimiento de esta defensa hasta este momento, no se advierte que mi representado haya cometido algún delito, o bien, haga del crimen su modus vivendi, ya que la constancias que obran en la causa son insuficientes para acreditar que mi defendido forme parte de alguna organización criminal, que en forma reiterada se dedicara a cometer delitos previstos en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En efecto, del parte informativo que fue hecho del conocimiento de mi defendido se desprende que este no cumple con los requisitos que establece el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales ya que el mismo y su ratificación resultan ser vagos e imprecisos ya que de su sola lectura se desprenden inconsistencias sobre la sustancia del hecho, así mismo lo que en todo caso demuestra es que mi defendido fue detenido en el lugar mencionado pero el mismo resulta insuficiente para demostrar que mi representado, se hubiese organizado permanente o reiteradamente para realizar alguna de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, pues de dicho documento y ratificación del mismo no existe dato alguno que permita establecer siquiera indirectamente que la persona que ahora represento realizaba alguna de las conductas a que hace referencia el citado precepto legal en cita. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis emitida en la Novena Época del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Penal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Página: 913, de rubro es: "DELINCUENCIA ORGANIZADA, DELITO DE ACREDITAMIENTO DEL TIPO PENAL, DEBEN SEGUIRSE LAS MISMAS REGLAS PARA ACREDITAR EL ILÍCITO DE ASOCIACION DELICTUOSA." Bajo este concepto y pruebas que se encuentran agregadas a la presente indagatoria resultan ineficaces para tener acreditado el cuerpo del delito que se le pretende atribuir a mi representado toda vez que no ha sido mi asistido se hubiere organizado permanentemente o reiteradamente para realizar delitos en términos del artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que para acreditar tal hecho se requiere de su concateñación con otros medios de prueba idóneos, circunstancia que en el caso no ocurre. Resulta aplicable al caso la jurisprudencia II.3º.J/56 de la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, consultable en la página 55 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo 70, octubre de 1993, cuyo rubro y texto son: "PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE. La prueba insuficiente se presenta cuando del conjunto de los datos que obran en la causa no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo que la sentencia condenatoria dictada con base en ella, es violatoria de garantías." Así mismo pido que la Representación Social de la Federación tome en consideración que mi defendido, no acepta pertenecer a alguna organización criminal y en ningún momento acepta los hechos que se le atribuyen, mucho menos existen pruebas de su participación en los hechos materia de la presente, por lo que en ese sentido, se actualiza la causa de exclusión del delito prevista en el artículo 15 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales. En tales circunstancias es incuestionable que respecto de las conductas materia de la presente se debe determinar la inmediata libertad a favor de mi defendido, en términos de la fracción II del artículo 15 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otro lado, debido a que mi representado señala tomar medicamento diario para la tiroides, esta defensa solicita que se le de intervención al perito médico para efecto de que revise a mi defendido y en su caso, le proporcione el medicamento y tratamiento correspondiente. Por último, esta defensa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional y 128 fracción III inciso e) del Código Federal de Procedimientos Penales ofrece en favor de su representado la probanza consistente en las



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00133  
120  
650

videograbaciones

[redacted] en curso y deberán comprender entre las 19:00 y 22:00 horas, para efecto de lo cual, se deberán solicitar dichos medios de prueba al representante legal de la persona moral en cita, apercibiéndolo al mismo en términos legales para el caso de que no remita las probanzas en cuestión, aunado a ello, se deberá indicar a dicho representante legal que deberá girar sus instrucciones a quien corresponda para el efecto de que no sean destruidas las probanzas de mérito. Aunado a lo anterior y con el mismo fundamento se ofrece la probanza consistente en la lista de asistencia del personal que hubiera laborado

[redacted] en curso entre las 19:00 y 22:00 horas, para efecto de lo cual, el oficio correspondiente mediante el cual se soliciten las probanzas que en este acto se ofrecen, deberá ser enviado por el Ministerio Público de la Federación al domicilio del [redacted] siendo todo. Por último se procede a solicitar a la declarante diga cómo ha sido el trato que le ha dado esta Representación Social de la Federación? Respuesta.- Bien. Dándose por concluida la presente diligencia, manifestando la declarante que previa lectura la ratifica en todas y cada una de sus partes y firma. Firmado en el margen y al calce los que en ella intervinieron y poniendo sus huellas digitales de ambos pulgares la declarante [...]. P.858

-Declaración Ministerial de [redacted] de fecha 26 de noviembre de 2014, en la que declara en lo que interesa: ... [redacted] María de los Ángeles Pineda Villa con la organización de [redacted] P.871

-Declaración ministerial del testigo colaborador con nombre X, de fecha 11 de diciembre de 2014, en la que manifiesta lo siguiente: "en el mes de mayo de dos mil seis conocí a una persona de nombre [redacted] y otras entidades federativas en el país que aceptó trabajar para él conociendo miembros de dicha organización [redacted] de la [redacted]

[redacted] la [redacted] en la [redacted] ellos, [redacted] ni [redacted] colon [redacted]

[redacted] investigaciones y detenidos que [redacted] y le dió [redacted] en [redacted] hizo [redacted] compañía [redacted]

[redacted] compañía de [redacted] armas a [redacted] dos ocasiones [redacted] dedujo [redacted] ocho [redacted] regresaron [redacted]

[redacted] el cual consistió, [redacted] se encuentra [redacted] color [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

00140  
140  
636

[REDACTED] de [REDACTED] habían robado [REDACTED] en [REDACTED] Estado de [REDACTED], los [REDACTED] había le había [REDACTED] donde [REDACTED] ate [REDACTED] ejecutados al [REDACTED] desde Colombia el [REDACTED] evento [REDACTED] y por la [REDACTED]

MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA y quien es esposa del presidente municipal de Iguala JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, [REDACTED]

[REDACTED] últimos [REDACTED] " P.877

Dictamen en materia de Valuación con número de folio 610, de fecha 6 de enero de 2015, signado por [REDACTED] Perito Valuador adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, en el que concluye lo siguiente: Con base a la investigación realizado y consideraciones señaladas se establece que El valor comercial total en su conjunto de los bienes descritos en el cuerpo del presente dictamen asciende a la [REDACTED] P.880

196. Oficio número CTSERRC/DJ/003489/2014, de fecha 22 de diciembre de 2014, signado por la [REDACTED] Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por medio del cual remite copia certificada relacionada con [REDACTED] P.891

197. Escrito [REDACTED] en el que designa como nueva abogada particular [REDACTED] y comparecencia en la que señala que no es su deseo ratificar el escrito, ya que la abogada solo le dio una asesoría, dejando su defensa con el defensor público federal el licenciado [REDACTED] quien ha llevado el caso y conoce las imputaciones que obran en el expediente, sin que sea su deseo firmar documento alguno.

Medios probatorios anteriores, consistentes en testimoniales, documentales, inspecciones y periciales, enlazados de manera lógica, jurídica y natural, tienen el valor que les otorgan los numerales 281, 282, 284, 285, 286, 288 y 289 del Código



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

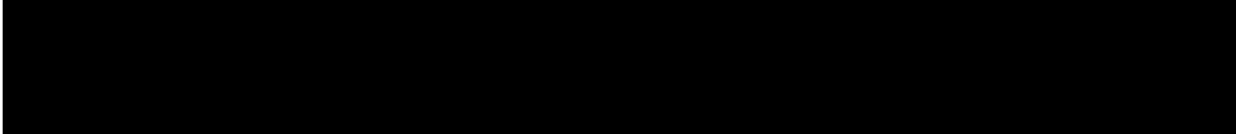
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

Federal de Procedimientos Penales para acreditar en términos del ordinal 168 del mismo Código las conductas que se imputan a los indiciados, mismos que según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural mas o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, generan una serie de probanzas que concatenadas unas con otras y globalmente justipreciadas permiten concluir que en términos de lo establecido en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, son aptas y suficientes para comprobar los elementos del CUERPO DE LOS DELITOS Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL, por los que ahora se ejercita acción penal.

Ahora bien, respecto de la existencia de los REQUISITOS SEÑALADOS EN el TERCER Y CUARTO puntos, mismos que acreditan respectivamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, se procede a su análisis en los siguientes hechos:

I.- ANÁLISIS DEL CUERPO DEL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2 fracción I (en la hipótesis de delitos contra la salud, fracción II (en la hipótesis de acopio) y fracción V (en la hipótesis de robo de vehículo), y 4° fracción I inciso b), y 4° fracción II inciso b)



en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (realización conjunta) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de la Sociedad, la Salud y Paz Pública del Estado Mexicano, así como el sano desarrollo de la sociedad, a efecto de analizar la existencia de los elementos que conforman dicha trasgresión al orden penal, procede citar los dispositivos legales correspondientes:

Artículo 20.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o ligadas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

I.- Terrorismo previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; CONTRA LA SALUD, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 Y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;...." II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Armas de Fuego y Explosivos; V. ...Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

ARTÍCULO 4.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito de delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2º de esta Ley:

- a) DE LA REPÚBLICA
b) A quien no tenga las funciones anteriores, de diez a veinte años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.....

II.- En los demás delitos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley:

- a)
b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.....

Previo al estudio de la corporeidad del delito, por el que se ejercita acción penal es de precatos que de conformidad con el artículo 168 del Código federal de Procedimientos Penales, como elementos objetivos, externos, normativos y subjetivo específico, constitutivos de la materialidad del hecho reseñado como delito en estudio, se acredita primeramente: la realización por parte de los activos de una conducta en forma de acción, relativa a organizarse con otros activos, en un número mínimo de tres, o acordar organizarse para conformar una organización criminal, con el propósito específico de realizar conductas, de carácter permanente o reiterada, que por sí o unidas a otras, tienen como resultado en la especie cometer actividades relacionadas directa o indirectamente con el narcotráfico, reputadas como ilícito por el artículo 377 del Código Penal Federal vigente en la época de los hechos.

Lo anterior bajo estrictas normas jerárquicas de obediencia y disciplina; sucesos con el cual, se vulnera necesariamente el bien jurídico tutelado por la norma, consistente precisamente en garantizar la seguridad pública y salvaguardar la soberanía y la seguridad de la nación, en forma genérica, pero desde luego en forma particular la salud de la colectividad ello, ante el latente peligro de su alteración en que se ubica a la sociedad para con el potencial ejercicio de sus fines de la organización.

Sin que en el cuerpo del delito en estudio, se requiera la calidad específica de los activos, pero si un concurso necesario para su conformación ya que para el caso por lo menos se requiere sean tres. Siendo su resultado de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden en el mundo fáctico o material, sino que sólo traen como



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7:NO-XIV/058A/2014

00143  
631

consecuencia resultados jurídicos. Y siendo el objeto material de manera genérica la sociedad y en particular un sujeto pasivo del delito por ser éstos quien resisten propiamente la acción de los activos.

En cuanto a las circunstancias de lugar, modo y ocasión, no se requiere ninguna de ellas; sin embargo, es necesario acreditar la relativa a la temporalidad, pues la finalidad en la comisión de conductas ilícitas debe ser de carácter permanente o reiterada.

En relación con la primera expresión "organicen", su contexto deviene de una interpretación de tipo cultural, conceptualizándose como el establecimiento de compleja regla de orden y disciplina, así como el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la propia asociación.

En cuanto al penúltimo de los elementos de la descripción típica podemos advertir una dualidad en virtud de que se prevén dos supuestos, esto es la congregación de los activos puede tener dos vertientes, por una parte, que tenga como fin o propósito la comisión de determinados delitos en cuyo caso estaremos hablando de un elemento subjetivo específico, y por otra el que tenga como resultado la comisión de esos delitos ilícitos señalados taxativamente en la ley que se analiza, lo que se traduce en un elemento material objetivo, pero bastara con que se actualice cualquiera de ellos para que se tenga por acreditada la corporidad del delito de delincuencia organizada, materia del ejercicio de la acción penal.

En cuanto al elemento de temporalidad "permanente o reiterada", dimana igualmente de una valoración de tipo cultural, cuyo contexto para los efectos del delito, se entiende como el constante o continuo despliegue de conductas ilícitas de los miembros de dicha organización, que tienen como finalidad principal el éxito en el objetivo básico para el cual fue integrado el grupo delictual.

De todo lo anterior se colige que el tipo penal de delincuencia organizada es de los denominados por la doctrina como alternativamente formados, cuya naturaleza radica en que para que se surta o actualice el delito, no existe una exclusiva conducta, sino una diversidad de variantes en el caso se advierte que dicho ilícito podrá materializarse, mediante varias combinaciones, que el propio texto legal autoriza y que derivan del empleo de la disyuntiva "o" que obliga a decidir entre una y otra opción, como ejemplo se actualizaría la figura delictiva tanto en el caso de que tres personas acordaren organizarse para realizar en forma permanente conductas que por si tienen como fin cometer algún delito contra la salud; como cuando las mismas tres personas se organicen para realizar en forma reiterada, conductas que unidas a otras tiene como fin cometer delitos contra la salud.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XIV/058A/2014

En ese contexto se advierte que los elementos objetivos, externos, normativos o subjetivos específicos de la descripción típica en estudio son:

- A) La congregación de tres o más personas, consientes de su estancia en la agrupación, con el carácter de miembros de la misma;
B) Que acuerden organizarse o se organicen, lo que supone la existencia de reglas estrictas de organización y disciplina entre sus integrantes;
C) Lo anterior con la finalidad común, de realizar conductas, que por si unidas a otras tengan como resultado la comisión de delitos determinados taxativamente en la ley; y
D). Que esas conductas se realicen en forma permanente o reiterada

Al respecto resulta aplicable la tesis jurisprudencial II.1o. P.76, visible a página 1047, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Febrero de 2000. Novena Época, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DELINCUENCIA ORGANIZADA. CONFIGURACIÓN DEL DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El delito de delincuencia organizada (antes asociación delictuosa) previsto por el artículo 178 del Código Penal del Estado de México, tiene como elementos los siguientes: a) Que una persona tenga participación en una agrupación o banda organizada; b) Que la finalidad de ésta sea cometer delitos; y c) Que con lo anterior afecte bienes jurídicos de las personas o la colectividad; en tal virtud cuando no existe elemento probatorio alguno que indique que la agrupación o banda estaba organizada, es decir, que tuviera un carácter más o menos permanente, con un régimen establecido y el fin de ejecutar diversos hechos delictuosos, por no advertirse la repetida actuación de sus integrantes en la ejecución de delitos indeterminados, es claro que no basta la participación conjunta de personas en la comisión de un delito para estimar que se actualiza el ilícito en comento, toda vez que de ser así se confundiría el delito con la coautoría.

Respecto al primero de los elementos consistente en:

La congregación de tres o más personas, consientes de su estancia en la agrupación, con el carácter de miembros de la misma.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00115  
601

En ese sentido se obtiene que desde el punto de vista de la dogmática jurídico penal, dicho antijurídico puede clasificarse como de **NATURALEZA PLURISUBJETIVA**, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de **COMISIÓN ALTERNATIVA**, ya que puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de organizarse, o bien por el hecho de acordar hacerlo, ello con la finalidad de realizar conductas que por sí o unidas a otras realicen delitos de contra la salud; asimismo requiere de un **ELEMENTO SUBJETIVO ESPECIFICO (DISTINTO DEL DOLOR)**, que se traduce en esa particular finalidad. Además puede clasificarse como de aquellos doctrinalmente denominados como de **RESULTADO CORTADO O ANTICIPADO**, puesto que para su configuración es irrelevante que se logre la consumación, materialización o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar diversos delitos a realizar, además, es sin duda un **DELITO DOLOSO**, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia.

Ahora bien, por lo que respecta a la **pluralidad específica de los sujetos activos, consistente en que dicha organización delictiva este conformada por tres o más sujetos**, deriva del análisis de las constancias que integran la indagatoria, se acredita la **cantidad de los sujetos activos**, ya que se advierte la congregación conformada por una pluralidad de sujetos, quienes estaban organizados de manera permanente en diferentes células delictivas que unidas entre ellas conforman el conglomerado delictivo al servicio de "GILDA RDO LÓPEZ ASTUDILLO, ALIAS "EL GILDA RDO" de los líderes del grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", organización criminal que fue formada en el año 2009 [REDACTED], ya que se produjo un fraccionamiento en el cártel del cual se desprendieron diversos grupos delictivos, quienes empezaron a pelear las plazas que dejó vacante el cártel de los Beltrán Leyva., consorcio criminal que tiene sustento en diversas probanzas como son la declaración testimonial recabada en fecha once de diciembre de dos mil catorce, por el testigo colaborador [REDACTED] lo siguiente "... [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] hasta vendido [REDACTED]  
pagarse [REDACTED]  
cuanto [REDACTED]  
de [REDACTED]  
por que [REDACTED]  
Estado [REDACTED]  
comunicación [REDACTED] a [REDACTED] enterándose



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGOAP/ZNO-XIV/058A/2014

00110  
662

[REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA y quien es esposa del presidente municipal de Iguala JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ,

[REDACTED] empiezan a desprender varios grupos de dicha organización delictiva, formando los grupos delictivos de "LOS ROJOS" y de "LOS GUERREROS UNIDOS", estos últimos ligados a los

[REDACTED] documental que obra en copias certificadas en la presente indagatoria en la que se da cuenta del origen de la organización delictiva en estudio.

Misma que se ve robustecida con la declaración testimonial que obra originalmente en la indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMAS/846/2014, en la que consta que SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO, alias "El Chino" quien hasta antes de su detención formaba parte de la empresa criminal llamada "GUERREROS UNIDOS", rindió su deposición el día de octubre de dos mil catorce, en donde respecto del antecedente "histórico" e integración del grupo que nos ocupa, señalo:

[REDACTED] ...  
[REDACTED] persona  
[REDACTED] estoy  
[REDACTED] deseo  
[REDACTED] exacto  
[REDACTED] a la  
[REDACTED] Unidos  
[REDACTED] en  
FRANCISCO CASARRUBIAS SALGADO  
[REDACTED] quien  
[REDACTED] observa  
[REDACTED] regreso  
[REDACTED] a  
[REDACTED] el día  
que me  
[REDACTED] siendo  
[REDACTED] donde  
[REDACTED] así  
mismo que  
[REDACTED] con  
su  
[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA a un  
[REDACTED] pero en  
[REDACTED] RAUL NUÑEZ  
SALGADO alias LA CAMPERRA mi



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00147  
663

[REDACTED]

[REDACTED] EL GIL quien es [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] RAUL NUÑEZ SALGADO alias LA CAMPERRA [REDACTED], en ese momento [REDACTED] color [REDACTED] estado [REDACTED] que en [REDACTED] algunos [REDACTED] personas [REDACTED] con [REDACTED] sin [REDACTED] meten [REDACTED] debían [REDACTED] a mi [REDACTED] de la [REDACTED] compra [REDACTED] organización [REDACTED] estructura [REDACTED] LA [REDACTED] hermano, después [REDACTED] EL GIL esta [REDACTED] GUERREROS UNIDOS, [REDACTED] EL GIL es FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] bajo [REDACTED] LOS GUERREROS UNIDOS [REDACTED] de pesos [REDACTED] JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ [REDACTED] MARIA DE LOS ANGELES PINEDA VILLA [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00148  
148  
551

[REDACTED] MARIA DE  
 LOS ANGELES PINEDA VILLA  
 ANGEL AGUIRRE RIVERO  
 [REDACTED] grupos  
 delictivos [REDACTED] quien  
 de [REDACTED] del  
 estado [REDACTED] son  
 [REDACTED] las  
 mantas [REDACTED]  
 [REDACTED] con LOS [REDACTED] tenemos  
 vínculos [REDACTED]  
 [REDACTED] hacer negocios [REDACTED]  
 [REDACTED] lo [REDACTED] LOS  
 GUERREROS UNIDOS. [REDACTED] EL  
 GIL [REDACTED] dedica  
 [REDACTED] a [REDACTED] una  
 [REDACTED] de  
 [REDACTED] sé  
 que le apodan [REDACTED] LA  
 [REDACTED] LOS GUERREROS UNIDOS. [REDACTED]  
 [REDACTED] compadre  
 [REDACTED] a la  
 [REDACTED] así [REDACTED] de que se  
 [REDACTED] del  
 [REDACTED] siguiente  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 ya [REDACTED] FRANCISCO  
 SALGADO VALLEDARES [REDACTED]  
 [REDACTED] esto  
 por instrucciones [REDACTED]  
 [REDACTED], asimismo de los



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00119  
665

[REDACTED] EL GIL así como a FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [REDACTED] de [REDACTED] y para el [REDACTED] de la [REDACTED] de Ayotzinapa, [REDACTED] ya los [REDACTED]

[REDACTED] casa los [REDACTED] persona domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] utilizadas [REDACTED] en Chilpancingo, [REDACTED] la terminal [REDACTED]

[REDACTED] para esto de [REDACTED] y el Secretario de Seguridad Pública del estado [REDACTED] relacionado con [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [REDACTED] la [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES, [REDACTED] to [REDACTED] y a [REDACTED]

[REDACTED] FELIPE FLORES VELAZQUEZ [REDACTED] quien [REDACTED] les [REDACTED] que [REDACTED] de FELIPE FLORES VELAZQUEZ [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] que me [REDACTED] FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] es una [REDACTED] de la [REDACTED] comunicara [REDACTED] con un [REDACTED] coordinadas [REDACTED] mismas que [REDACTED] radio [REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] que las [REDACTED] d los [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00150  
666

[REDACTED] DO [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
**EL GIL y FRANCISCO SALGADO VALIADARES**  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] se  
 pone [REDACTED] [REDACTED]  
 [REDACTED] a una  
 [REDACTED] SA [REDACTED] lo  
 detenia [REDACTED] do [REDACTED]  
 [REDACTED] mando  
 hacer [REDACTED] es [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la que  
 reconoce [REDACTED]  
 [REDACTED] imagen  
 del [REDACTED]  
 [REDACTED] del  
 declarante [REDACTED]  
 [REDACTED] [REDACTED]  
 con [REDACTED] baseña [REDACTED] el número,  
 [REDACTED] a un  
 juego [REDACTED]  
 [REDACTED] móvil [REDACTED] el  
 [REDACTED] respuesta.  
 [REDACTED] y 2  
 [REDACTED] - respuesta.- [REDACTED]  
 [REDACTED]. Enseguida la  
 Representación Social de la Federación procede a realizar la inspección del estado físico del  
 [REDACTED] SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 física [REDACTED]  
 [REDACTED] lo siguiente:  
 [REDACTED] médica.  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] A, manifestó: Que  
 PRIMERA: Que diga [REDACTED]  
 DA EL VALOR [REDACTED]  
 [REDACTED]

20 constitucional, de rendir declaración o abstenerse de hacerlo con relación a los hechos en los que se le involucra. RESPUESTA.- SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIY7038A/2014

RESPUESTA.- TERCERA Que diga CUARTA Que diga ... documental que obra en copias certificadas agregada a la presente indagatoria

Lo que se concatena con la declaración ministerial recabada a

del veintitrés de octubre de dos mil catorce en la averiguación previa número 418/2014 del representante del fuero común adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, diligencia que fue convalidada en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales la autoridad investigadora federal, en donde en presencia de su abogado defensor público licenciado dependiente de la Dirección General de Gobierno del Estado de Colima manifestó del virtud hicieron mi por el mes de Agosto del 2013, mientras me estaba drogando de misma estaba y a mineros, diciéndome de lo que de donde ya estaba a ya vivían de EL a cuidar venta y

servicios a la Comunidad Investigación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-28V/058A/2014

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] vendieran drogas [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] ma [REDACTED]

[REDACTED] también [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

[REDACTED] cuenta [REDACTED] de

[REDACTED] que

[REDACTED] después [REDACTED] lo

[REDACTED]

[REDACTED] gente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] meros

[REDACTED] meros [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a

[REDACTED] a

[REDACTED] esta [REDACTED]

[REDACTED] para que

[REDACTED]

[REDACTED] ANÁLISIS

[REDACTED] cuota a los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] le

[REDACTED] tenía [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00133  
152

[REDACTED] robada  
pero [REDACTED]  
de que traía [REDACTED] de una empresa minera le [REDACTED] después que me entrego la [REDACTED]  
[REDACTED] con [REDACTED]  
[REDACTED]  
también [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] de las  
minas [REDACTED]  
[REDACTED] de  
[REDACTED]  
[REDACTED] de  
[REDACTED] frente  
amplia, [REDACTED]  
[REDACTED] de  
[REDACTED] de  
[REDACTED] trae  
barba [REDACTED] pelo  
[REDACTED] playera  
[REDACTED] de  
[REDACTED]  
característica [REDACTED] tez  
[REDACTED] delgada,  
usa [REDACTED]  
[REDACTED] estura  
[REDACTED] de  
una [REDACTED] y  
[REDACTED]  
quien [REDACTED] de piel  
[REDACTED] a  
más [REDACTED]  
[REDACTED] de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00154  
610

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], doble

cabina, [REDACTED] ne reciente, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] compleción

delgada, [REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED] que

trae [REDACTED] EL

[REDACTED]

[REDACTED] edad

aproximada [REDACTED]

[REDACTED] letras

pero [REDACTED]

[REDACTED] es el

levantón [REDACTED] tuve

[REDACTED] mañana,

recibí [REDACTED] de

[REDACTED] echara

aguas, [REDACTED] momento

[REDACTED]

tipo [REDACTED] en

[REDACTED] el [REDACTED] llegue

[REDACTED] lugar

estuve [REDACTED] paso

[REDACTED] iba

[REDACTED] a

escuchar [REDACTED]

[REDACTED]

pero [REDACTED]

[REDACTED] el

gobierno, [REDACTED]

[REDACTED] de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00135  
671

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] siendo este [REDACTED] de [REDACTED] si los [REDACTED] que [REDACTED] teléfono celular [REDACTED] EL [REDACTED] y esto [REDACTED] decirle también [REDACTED] que con el [REDACTED] gente [REDACTED] del poblado, donde los [REDACTED] hice [REDACTED], a [REDACTED] decidí venirme [REDACTED] lo [REDACTED] a cuatro [REDACTED] a la [REDACTED] en la planta [REDACTED] del [REDACTED] que en [REDACTED] como [REDACTED] en el lugar, [REDACTED] a [REDACTED] ciudad [REDACTED] vieja [REDACTED] son producto [REDACTED] que [REDACTED] con [REDACTED] en el plástico [REDACTED] y



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00156  
672

[REDACTED] de que el [REDACTED]  
 [REDACTED] le digo  
 que [REDACTED] día [REDACTED] [REDACTED] traíamos  
 [REDACTED] llaman  
 [REDACTED] que [REDACTED] del  
 [REDACTED] a dicha  
 [REDACTED] y  
 nos [REDACTED]  
 [REDACTED] mi  
 [REDACTED] policías,  
 les [REDACTED] vieja  
 [REDACTED] se  
 [REDACTED] tarde  
 a estas [REDACTED] negra  
 [REDACTED] en  
 [REDACTED] marca  
 [REDACTED] sin  
 temor [REDACTED] al  
 [REDACTED] fueron  
 asegurados [REDACTED]  
 [REDACTED] vista  
 también [REDACTED] con  
 [REDACTED] agregando  
 el [REDACTED] traía  
 [REDACTED] dicho  
 teléfono"

GENERAL DE LA  
CA

Por su parte, el día trece de noviembre de dos mil catorce [REDACTED]

[REDACTED] al momento de rendir declaración dentro de la indagatoria AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, especificó que Gildardo López Astudillo, alias "El



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00137  
152 070

Gil” formaba era parte importante de los “Guerrero Unidos” ya que era mando, la estructura de esa organización se encontraba constituida como sigue, en primer lugar se encontraba [REDACTED]” quien de manera conjunta con su hermano Sidronio Casarrubias, eran los jefes, quienes fueron detenidos y se encuentra internados en penales, al parecer en el Estado de México, en segundo lugar, se encontraba [REDACTED] Gildardo López Astudillo, alias “El Gil”, [REDACTED] [REDACTED] “El chucky”, [REDACTED]

[REDACTED] entre los [REDACTED] Patricio Reyes Landa, alias “El Pato”, [REDACTED]

siendo [REDACTED] bajo [REDACTED] Jhonatan Osorio Gómez, alias “El Jona”. [REDACTED] el [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED]

personas, [REDACTED] de que plaza [REDACTED] de [REDACTED] y manejaba [REDACTED] este se [REDACTED]

[REDACTED]

Asimismo [REDACTED]

[REDACTED] al momento de rendir su declaración ministerial el treinta y uno de octubre de dos mil catce [REDACTED] aconteció dentro de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014 [REDACTED] misma que en copia certificada obra en la presente indagatoria, indicó que en la organización denominada “Guerreros Unidos” en el Municipio de Iguala, Guerrero, [REDACTED] del doce al veintisiete de octubre [REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

014 00100 150

[Redacted] formuladas por la Representación Social Federal en contestación a la pregunta primera que a la letra dijo: [Redacted] use [Redacted] en contestación [Redacted] al parecer [Redacted]

DE LA REPÚBLICA Derechos Humanos Derechos a la Comunidad

Lo que se va concatenado, con la declaración ministerial, misma que en copia certificada de la averiguación previa número 418/2014 del representante del fuero común adscrito en la Procuraduría General de la Republica en el Estado de Colima, diligencia que fue convalidada en términos del artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales la autoridad investigadora federal, que fue realizada veintitrés de octubre del dos mil catorce [Redacted] donde manifestó que [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] CIERO

Lo que se concuerda con la Declaración ministerial de [Redacted] de fecha 28 de noviembre de 2014, recabada en Chilpancingo, Guerrero, en la que declara [Redacted] de [Redacted] de [Redacted] derecho, en [Redacted] tiene [Redacted] se encontraba [Redacted] era de [Redacted]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

676 05100 160

[Redacted]

quiero manifestar ante esta autoridad ministerial que a estas personas si las tuviera a la vista las podria identificar personalmente o en imagen impresa y proporcionar informacion para elaborar los retratos hablados. Asi mismo en este acto exhibo copia certificada del acta de nacimiento numero 59 de fecha 4 de febrero de 2011 expedida a favor de mi hija [Redacted] por la oficialia numero 01 del registro civil Huitzuc de los Figueroa, Guerrero con la cual acredito que la suscrita y el [Redacted] la relacion de concubinato y la paternidad de la menor y con fundamento en el articulo 208 del codigo federal de procedimientos penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar copia certificada a las actuaciones de la averiguacion previa en la que se actua devolviendose el original a la declarante por no existir impedimento legal alguno. Acto de fe de esta Fiscalia de la Federacion le hace del conocimiento que le formulara preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo responderlas, a lo que señala que SI: A LA PRIMERA.- [Redacted]

RESPUESTA.- [Redacted]

A LA SEGUNDA.- [Redacted]

[Redacted] - lo

A LA TERCERA.-

Que diga [Redacted]

RESPUESTA.- [Redacted]

A LA CUARTA.- Que diga [Redacted]

RESPUESTA.- [Redacted]

A LA QUINTA.-Que diga [Redacted]

RESPUESTA. [Redacted]

A LA SEXTA.-Que diga [Redacted]

RESPUESTA. [Redacted]

A LA SEPTIMA.-Que diga [Redacted]

RESPUESTA. [Redacted] A LA OCTAVA.- Que diga [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

677 00181

[Redacted text]

RESPUESTA.- [Redacted] DECIMA.- Que diga [Redacted]

RESPUESTA. Amable respetuoso y apegado a la verdad. - - - En este momento este órgano de investigación de la federación procede a poner a la vista 3 tres impresiones fotográficas a color numeradas consecutivamente del número 1 uno al número 3 tres, señalando al respecto lo siguiente: La persona que aparece en la imagen marcada con el número 1.- Si [Redacted] y es el jefe de los Guerreros Unidos en la región de Huitzoco. A la persona que aparece marcada con el número [Redacted] es también de los Guerreros Unidos [Redacted] A la persona que aparece marcada con el número 3 tres, lo recuerdo como la persona que en el mes de junio de dos mil catorce [Redacted]

Que guarda relación con la declaración recabada a la C. [Redacted], de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce en la que declara en lo que interesa [Redacted] la [Redacted] comunidad [Redacted] cuantas [Redacted] todas [Redacted] de la [Redacted] noche [Redacted] de [Redacted] carro [Redacted] marca [Redacted]

y después del día viernes veintiocho de noviembre de dos mil catorce los pude ver en la noche y hasta la fecha ya [Redacted] o..."

Y al tomar en consideración la declaración del [Redacted] de fecha cuatro de diciembre del año en curso, en la que señala: PRIMERA: [Redacted] RESPUESTA: [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

675 00100  
162  
644

[REDACTED]

[REDACTED] aportar

[REDACTED] SEGUNDA.- [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA: [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] tez

morena [REDACTED]

[REDACTED] ver su

rostro; [REDACTED]

[REDACTED] gritaba,

y le [REDACTED] arma

[REDACTED] y en

algún [REDACTED] sus

[REDACTED] más

coches. [REDACTED] yo

[REDACTED] carro

particular [REDACTED] modelo

[REDACTED] les

dispararon [REDACTED]

[REDACTED] punto

de [REDACTED] y

[REDACTED] parte

trasera [REDACTED] sujetos

[REDACTED] ellos,

que [REDACTED] es

[REDACTED] ojos

grandes. [REDACTED] otro

[REDACTED] por la

carretera [REDACTED]

y [REDACTED] a sur,

y [REDACTED] auto,

[REDACTED] metro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00163  
67

[REDACTED]

[REDACTED] TERCERA.- Que

[REDACTED] - [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED] en la

[REDACTED]; CUARTA.- Porque [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

que [REDACTED] la carretera

[REDACTED] [REDACTED]

al [REDACTED] [REDACTED] LA

LEY, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] o

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] a las

[REDACTED] eran 5

[REDACTED] atención

médica, [REDACTED]

[REDACTED]

en la [REDACTED] iba [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] preguntó estás

[REDACTED] hay una

funda [REDACTED] dijo

[REDACTED] Chilpancingo

[REDACTED] QUINTA: [REDACTED] de

[REDACTED] si

reconoce [REDACTED] primera

[REDACTED] FC [REDACTED] En esta [REDACTED] lado

[REDACTED] y este

sujeto [REDACTED] la

[REDACTED] pulserita

de [REDACTED] mano

[REDACTED] mano

para [REDACTED] cara



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

680 ~~00104~~ 677

[REDACTED] FOTO 2.- [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como [REDACTED] y le [REDACTED] que responde [REDACTED]

[REDACTED] FOTO 3.- En esta [REDACTED] de los cuales [REDACTED] que [REDACTED] y me despojaron [REDACTED] mi [REDACTED] aparecen [REDACTED] de [REDACTED] izquierdo, quien [REDACTED] las [REDACTED] el 3.- es uno [REDACTED] que [REDACTED] acercó a [REDACTED] que aparece [REDACTED] de mi [REDACTED] al nombre [REDACTED] a estos sujetos [REDACTED] me mataran. [REDACTED] caso de prueba [REDACTED] fuero [REDACTED] que como [REDACTED]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SERVICIOS A LA COMUNIDAD INVESTIGACIÓN EN ANÁLISIS

La declaración ministerial de [REDACTED] de fecha nueve de diciembre de 2014 mil catorce. En la que manifiesta "Que comparezco voluntariamente ante esta





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

82 00105  
166 1-1

[REDACTED] y  
 el [REDACTED] la  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] un  
 [REDACTED] le  
 disparan [REDACTED] sin  
 [REDACTED] los  
 detuvieron [REDACTED]  
 [REDACTED] alguien  
 grito [REDACTED] un  
 [REDACTED] unidos  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] camioneta  
 [REDACTED] se  
 van [REDACTED] y  
 [REDACTED] enfrente  
 y uno [REDACTED]  
 [REDACTED] de la  
 [REDACTED] pierna,  
 subiéndolo [REDACTED] especiales  
 [REDACTED] a las  
 tres [REDACTED] a un  
 [REDACTED] un  
 cambio [REDACTED] del  
 [REDACTED] en el  
 asiento [REDACTED] y

[REDACTED] Acto seguido, esta Fiscalía de la Federación, en base del conocimiento que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es el deseo responsable, a lo que señala que SI: A LA PRIMERA.- Que diga el [REDACTED]

RESPUESTA.- [REDACTED] A LA SEGUNDA.- Que diga [REDACTED]

[REDACTED] RESPUESTA. Amable y respetuoso.- En este momento este órgano de investigación de la federación procede a poner a la vista 1 una

Derechos Humanos  
 GENERAL DE LA  
 ICA, Servicio a la Comunidad  
 UNA INVESTIGACIÓN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

65 00187

impresión fotográfica a color numerada con el número 1 uno, señalando al respecto lo siguiente: La persona que aparece en la imagen marcada con el número 1.- Si lo reconozco como la persona marcada con el número uno como la que daba las órdenes al grupo armado el día de la balacera el 26 veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce

Que se conocía con la declaración de su compañero de trabajo [redacted] de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce. En la que manifiesta "...desde [redacted] encuentra [redacted] en este [redacted] cuenta de [redacted] en [redacted] como [redacted] dormido [redacted] y vi [redacted] estaban [redacted] esa [redacted] lo [redacted] los sujetos [redacted] no [redacted] parece que [redacted] se oyeron [redacted] él podía [redacted] el [redacted] como [redacted] ver qué tipo de [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

681 00160

[Redacted] Nadie nos [Redacted] no me preguntaron [Redacted] puse [Redacted] algunas fotografías [Redacted] nervioso, [Redacted] si alcanzó [Redacted] a las [Redacted] en la [Redacted] de los [Redacted] de [Redacted] son [Redacted] varios impactos [Redacted] por suerte, por el momento es todo lo que puedo manifestar

Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, remite copia de cada de la causa penal 07/2013-I, instruida en contra de [Redacted] por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple de marihuana y cocaína, en agravio de la sociedad, de donde se destaca que [Redacted] fue detenido en fecha 08 de septiembre de 2013, en flagrancia con [Redacted] ANÁLISIS [Redacted] otra [Redacted] .223 [Redacted], mismos que son considerados de uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas, un pasamontañas en color negro, UN VEHICULO DE LA MARCA [Redacted]

en la averiguación previa FCY/COY-3/T1/01487/07-08, del 21 de agosto de 2007, Dos armas blancas, (dos revólveres), , y en el que se señala que al entrevistar al [Redacted] conductor del vehículo manifestó pertenecer al grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", el cual comanda una persona de quien únicamente conoce como [Redacted] quien ha manifestado que en cualquier momento le [Redacted] a los cual únicamente dice sus apellidos [Redacted] fue asegurado en la carretera Cuernavaca-Acapulco, PASO MORELOS GUERRERO en el kilómetro 178+000,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XI/7058A/2014

68 00100 109

Autopista (95D), justo en las cercanías a la caseta PASO MORELOS, [REDACTED]

La persona que se encontraba al volante del vehículo, [REDACTED]

De las declaraciones que se han mencionado se desprende, que en el Estado de Guerrero hay una organización delictiva que se encuentra identificada con el nombre "Guerreros Unidos" misma que se encontraba integrada con funciones de dirección (lideres), hasta antes de su detención, por [REDACTED] y Sidronio Casarrubas Salgado alias "El Chino", quedando al frente [REDACTED] Gildardo López Astudillo alias "El Gil" y Francisco Salgado Valladares, [REDACTED] José Luis Abasco Velázquez quien era presidente Municipal de Iguala de la Independencia y su esposa Maria de los Ángeles Pineda Villa; [REDACTED]

"El Chucky", [REDACTED]

de Iguala, Coahuila de Zaragoza y Huixtla son [REDACTED]",

[REDACTED] Alvarado Osorio Gómez, alias "El Jona", [REDACTED] de Patricio Reyes Landa, alias "El Pato; [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

686 ~~00170~~

[Redacted text block]

conclusión anterior se arriba, inicialmente con las declaraciones de Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino",

[Redacted text block]

y las demás que obran en actuaciones, mismas que señalaron a las personas que integran a la organización delictiva denominada "Guerreros Unidos", por lo que tales afirmaciones, individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para acreditar el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducción, pues sus referencias de otros, por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se encuentran en el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas ni reticencias, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Por su parte, respecto a la pertenencia de José Luis Abarca Velázquez a la delincuencia organizada, queda de manifiesto con la copia certificada de la resolución dictada el día quince de noviembre del dos mil catorce, dentro de la causa penal 1103/2014-I del índice del Juzgado [REDACTED] de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, donde fue dictado auto de formal prisión, por los delitos de Delincuencia Organizada previsto en el artículo 2 fracciones I (Contra la salud, con fines de lucro) y VII, (Secuestro) de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; Secuestro previsto en el artículo 9, fracción I, inciso c), en relación con el 10, fracción I, inciso a), b) y c) fracción II, incisos a) y e) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, en agravio de [REDACTED]; Secuestro, previsto en los numerales 9 fracción I, inciso c), en relación con el 10 fracción I, incisos a), b) y c), fracción II, incisos a) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, respecto las víctimas [REDACTED] Homicidio Calificado, en agravio de quien en vida respondió al nombre de [REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 103 y 108 fracción I del Código Penal del Estado de Guerrero.

Por su parte, respecto al otro miembro de la organización que nos ocupa obra en el sumario, copia certificada de la resolución del diez de diciembre del dos mil catorce, dictada dentro de la causa penal número 155/2014-II por el Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado de Colima, donde obsequio orden de aprehensión en contra de [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

[Redacted] por la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos, ambos para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerzas Armadas, previsto y sancionado en la fracción II, del artículo 83 y 83 Quat, fracción I, en concordancia con el inciso b) y f), del artículo 11, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos de las fracción II, del artículo 13 del Código Penal Federal. Quien igualmente fue consignado por el fuero común ante el Juez de lo Penal en turno del Primer Partido Judicial en la Ciudad de Colima, quedando interno en el [Redacted].

Igualmente obran las constancias remitidas por el Juez [Redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, constante de una foja, quien remite copia certificada en 221 doscientos veintiún fojas de la Causa Penal 07/2013-I, instruida en contra de [Redacted]", por el DELITO DE CONTRA LA SALUD, en su modalidad de posesión simple de marihuana y cocaína, en agravio de la sociedad.

En orden de aprehensión vigente, girada en contra de [Redacted], en virtud de que el Juzgado [Redacted] de Distrito en el Estado de Guerrero, lo consideró probable responsable del delito de posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, como consta en las copias certificadas de la causa penal 50/2013, remitidas por el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero.

Existe copia certificada de la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/57A/2014, integrada en contra de [Redacted].

Copia certificada de la orden de aprehensión dictada por el Juzgado [Redacted] de Distrito en el Estado de Colima, dentro de la causa penal 155/2014-2 instruida en contra de [Redacted] y otros, como probables responsables en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional.

Copia certificada del auto de formal prisión dictada dentro de la causa penal 100/2014, por el Juzgado [Redacted] de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, en contra de JOSÉ LUIS ABARCA VELAZQUEZ por el delito de Delincuencia Organizada.

Copia certificada de la declaración Ministerial de [Redacted] de fecha 14 de noviembre de 2014.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Copia certificada de la declaración Ministerial de Sidronio Casarrubias emitida dentro de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/855/2014,

Copia certificada de la Declaración Ministerial de [REDACTED], de fecha 21 de noviembre de 2014.

Copia certificada de la Declaración ministerial del [REDACTED] de fecha 04 de diciembre de 2014.

Copia certificada de la Declaración Testimonial de [REDACTED] de fecha 26 de noviembre de 2014.

Copia certificada de la Declaración ministerial del testigo colaborador con nombre clave "X" de fecha 11 de diciembre de 2014.

Dictamen de Valuación de fecha 6 de enero de 2015, emitido por el perito [REDACTED]

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el proceso sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento treinta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Con los antecedentes vertidos, se colma lo relativo a la pluralidad del sujeto activo que requiere el tipo penal que nos ocupa, esto es, la cantidad de sujetos activos exigidos por el tipo penal que nos ocupa, se encuentran colmados, ya que la organización delictiva nombrada "Guerreros Unidos" se encuentra conformada por más de tres personas, quienes tienen como fin último controlar el traseguro de droga en el Estado de Guerrero.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE INVESTIGACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG XIV/058A/2014

001-74  
090

Por lo que, la organización delictiva en estudio se encuentra integrada por en un primer momento, en la organización [REDACTED] que era dirigida por [REDACTED] y contaba con integrantes como lo fueron [REDACTED] así como encargados del trasiego de droga [REDACTED]

[REDACTED] Maria de los Ángeles Pineda Villa, entre otros, la última de los citados, en materia del "Blanqueo de dinero", sin embargo, en el año dos mil nueve [REDACTED] derivado de ese suceso, dicha organización se fracciona para conformar dos cárteles antagónicos entre sí, el primero nombrado "Los Rojos", mientras que el segundo, denominado "Guerreros Unidos", siendo este último liderado, hasta antes de su detención, [REDACTED]

[REDACTED] Sidronio Casarrubias Salgado, alias "El Chino", quedando al frente [REDACTED] Gildardo López Astudillo, alias "El Gil" y Francisco Salgado Valladares, este último, comandante de la Policía Municipal de Igual de Independencia, Guerrero, los líderes financieros son José Luis Abarca Velázquez quien era presidente Municipal de Igual de la Independencia y su esposa Maria de los Angeles Pineda Villa; Otros miembros

[REDACTED] "El chucky", [REDACTED] y [REDACTED] en los [REDACTED]

[REDACTED] Patricio Reyes Landa, alias "El Pato", [REDACTED] célula [REDACTED]; Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona", [REDACTED] Patricio Reyes Landa, alias "El Pato"; [REDACTED] "El Chucky"; [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

611 00115  
75 110

[REDACTED]

[REDACTED] quien desempeñaba dentro de la organización la función "Halcón" en Iguala, Guerrero, en [REDACTED] quien tiene a su cargo a una célula delictiva que se encarga del [REDACTED], y tiene el mando de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Jalisco.

En tal virtud, los elementos convictivos reseñados, valorados conforme a los artículos 41 de la citada Ley Especial contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 279, 285, 286, 287 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, son eficaces para establecer la existencia de una congregación de más de tres personas conscientes de su pertenencia con el carácter de miembros de la misma, en la medida que las pruebas reseñadas ponen en manifiesto que son más de tres los individuos a los que se involucra como integrantes de la organización delictiva, quienes se dedican a cuidar la plaza para controlar el traseguro de drogas, y para la consecución de este fin último realizan diversas conductas delictivas de acuerdo a las actividades encomendadas dentro de la organización delictiva como lo es el Acopio de Armas, el Robo de Vehículos, la extorsión, sicarios, el manejo de las comunicaciones y el manejo de finanzas provenientes de actividades ilícitas.

Por tanto con las pruebas reseñadas, se acredita que existe una organización delictiva de más de tres personas que operan en el Estado de Guerrero, por lo que es evidente que las declaraciones aludidas sirven de apoyo al argumento esgrimido en esta determinación, respecto que se colma la exigencia del primero de los elementos constitutivos del delito de delincuencia organizada consistente en "que tres o más personas se organicen", ya que es claro que las indicadas personas, no actúan solos en



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

642 001110

sus actividades delictivas sino más bien se coordinan como grupo de delincuentes que se conforman en células.

Documentales públicas, en términos de lo dispuesto por los artículos 208, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienen valor probatorio pleno.

Tiene aplicación en la especie, la tesis jurisprudencial visible en la página 1809, del Tomo CXX, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“DOCUMENTOS PUBLICOS EN MATERIA PENAL. Tratándose de documentos oficiales, hacen prueba plena y no es menester que quienes los suscriben acrediten, en cada caso, su personalidad, ya que la autoridad, por sus relaciones oficiales, está en aptitud de conocer a las demás.

Así como la diversa que se localiza en la página 2739, del Tomo CXXI, del Semanario Judicial de la Federación que establece:

“DOCUMENTOS PUBLICOS, VALIDEZ DE LOS. Si sus certificaciones tienen fe pública, tiene el carácter de auténtica mientras los funcionarios que las expidieron no hayan sido enjuiciados por falsedad y declarada ejecutoriamente dicha declaración de falsedad, no bastando que esos funcionarios pudieran ser enjuiciados por falsedad, para atribuir fe o dejar de atribuirle a sus actuaciones.

Las declaraciones que anteceden se valbran positivamente porque satisface los requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, en razón de que los hechos narrados por el deponente fueron percibidos a través de los sentidos y no por inducciones o referencias de otros, y no aparece prueba alguna en el sumario de la que se advierta que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno para declarar en determinado sentido, además de que no se advierte de las constancias que integran el sumario prueba alguna que ponga en tela de duda lo aseverado por el citado testificado ya sea en cuanto a la sustancia o a las cuestiones accesorias de los hechos precisados por el deponente de referencia; lo que permite concederle valor probatorio pleno.

Tiene aplicación jurisprudencial número 376, visible a foja 275, Tomo II. Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice:

“TESTIGOS APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quien atestiguan en proceso penal deben valorarse





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DCGAP/ZNO-XIV/058A/2014

001:8  
170  
644

Respecto a [REDACTED] su función [REDACTED], sin embargo participó en [REDACTED], quien lo reconoce plenamente sin temor a equivocarse como uno de los sujetos que en compañía de [REDACTED]

[REDACTED] lo desapoderan de sus pertenencias, [REDACTED]

[REDACTED] Este último tiene la función [REDACTED] del GRUPO ARMADO y realizar el cobro de las extorsiones a los mineros, también participa en los enfrentamientos y eliminación de miembros de otros cárteles, y vigilaba a varios de los integrantes como sus subalternos como son [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], quienes incluso vivían en el mismo domicilio, y aunque en algún momento de su declaración niega tener armas a su cargo, es evidente al ver las fotografías que le fueron encontradas que porta armas largas. Además es el contacto con miembros de mayor nivel como son Sidronio Casarrubia [REDACTED]

[REDACTED] que otros miembros de la organización no tienen acceso a conocer como es el caso de [REDACTED]. Por otro lado las funciones que tiene a su cargo [REDACTED] es ser el [REDACTED]

[REDACTED] en Guerrero, para lo cual también se encarga de realizar el acopio de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas Armadas Nacionales y tiene tal presencia en el pueblo que logra despojar a habitantes de sus casas impunemente, no tuvo temor alguno de amedrentar a los policías que se atrevieron a detenerlo y aun así lanzó amenazas, y a pesar de ser detenido en flagrancia con un vehículo robado, cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, drogas, pasaportes, [REDACTED] obtuvo su libertad en menos de 48 horas, pagando dos [REDACTED]

[REDACTED] y nunca pisó una cárcel ni para firmar, ha dejado de comparecer ante el Juzgado ante el cual se sigue una de las causas penales en su contra sin que se haya girado una reaprehensión y la orden de aprehensión que tiene pendiente de ejecutarse se encuentra archivada sin que autoridad alguna pretendiera ejecutarla hasta que esta autoridad detectó esa problemática, al asegurársele el vehículo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00173  
170  
645

del que se le imputa la posesión, se localizó una tarjeta de circulación que corresponde precisamente a otro vehículo robado con violencia utilizando armas largas, robando el [redacted] y posteriormente [redacted] la averiguación previa que levantó en el fuero común la víctima de ese robo consta de 18 fojas en la que la actuación del órgano investigador se limitó a recabar la denuncia inicial, sin siquiera declarar al testigo que acompañaba a la víctima o ir al lugar de los hechos; el [redacted] lo seguirá haciendo [redacted] por ello la necesidad de que sean Jueces de otras latitudes los que conozcan los hechos de delincuencia organizada; [redacted] tiene [redacted] célula delictiva que se [redacted] del [redacted]

[redacted] Todo lo anterior queda perfectamente documentado con las constancias integradas al expediente y los atestes que ya se han referido pero que mencionaré algunas por su importancia.

Respecto a las funciones de [redacted] que son fungir como [redacted] y participar de la agresión a otros miembros de la ciudadanía y miembros de otros cárteles y participar en robos, amenazas y agresiones violentas se encuentra perfectamente documentado, primeramente con su propia declaración ministerial, donde se reconoce como participe del grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, refiriendo que es [redacted] y para sus funciones le proporcionaron teléfonos y debía reportar actividades de vehículos de autoridades y refiere conocer a otros miembros del grupo delictivo, quien además de reconocer que utiliza habitualmente drogas, el dictamen en materia de QUÍMICA FORENSE por el que se analizan sus fluidos corporales lo corrobora ya que salió positivo al consumo de drogas; así mismo encontramos como imputaciones en su contra que detallan sus funciones y agresiones de declaración de [redacted] del veintiocho de octubre de [redacted] mil catorce; ya que reconoce [redacted] haber participado con otros miembros de guerreros unidos en los que en posterior declaración precisamente la víctima referida lo reconoce y ubica en modo, tiempo y circunstancias a quien identifica plenamente en el lugar como coautor de la agresión sufrida y participe del robo de sus pertenencias; la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/NO-XIV/058A/2014

00160  
100  
616

Constancia de [REDACTED], del veintinueve de octubre de dos mil catorce; en el que se refiere que es miembro del Grupo delictivo Guerreros Unidos, que es una persona armada y violenta y recibe apoyo de autoridades locales; El Informe policial PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PE/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales [REDACTED] adscritos a la Policía federal Ministerial, mediante el cual cumplieron con la localización y presentación de [REDACTED], alias "El [REDACTED]" y su respectiva ratificación en el que se precisa que portaba entre sus pertenencias cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas, que posteriormente fueron dictaminadas por perito en la especialidad de [REDACTED], con el dictamen folio 79352, del treinta y uno de octubre de dos mil catorce. Por tanto se desprende que tiene contacto con cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, como el mismo lo reconoció en su declaración ministerial al afirmar que apostecía armas para la organización criminal, fe ministerial de teléfonos, del treinta de octubre de dos mil catorce; donde se describen los teléfonos que portaba al momento de ser detenido y sobre los cuales se solicitó intervención de comunicaciones de los cuales se desprende que efectivamente tiene funciones de hacedor, utiliza armas de fuego y guarda relación con otros miembros de la organización delictiva como son [REDACTED] e incluso refieren que el dejó su USI, al parecer refiriéndose al arma de fuego que según declaración de testigos el portaba una machete, en los mensajes se desprende que algunos de los miembros de la organización delictiva se [REDACTED] y empezaron a huir y esconderse a dejar sus armas y no tener pertenencias que los involucraran con investigaciones, también se desprende que el teléfono tiene registrados los datos de [REDACTED] quien responde al nombre de [REDACTED] quien declaró en su contra por haber sufrido de agresiones y amenazas que según el propio denunciante lo agredió hasta dejarlo por "creerlo muerto"; y la víctima tiene tanto temor que prefirió esconderse para simular que no aparecía y prefirió no denunciar, declaración que es robustecida con las declaraciones de los padres de la víctima quienes se enteraron de la agresión que precisamente [REDACTED] le propinó a su hijo y declaran [REDACTED] realizando el reconocimiento por fotografía de [REDACTED] como una persona violenta que agredió a su hijo con arma blanca al parecer un machete hasta creerlo muerto, a pesar de que le despojara de algunas pertenencias y quien porta armas y es miembro de una banda; declaraciones de fecha 26 de noviembre de 2014, igualmente con la declaración ministerial de fecha 26 de noviembre de 2014, de la C. [REDACTED] quien refiere que sabe que [REDACTED] amenazó a sus familiares porque [REDACTED] encontraron un arma de fuego que [REDACTED] escondió en su terreno para luego amenazarlo hasta que le devolvieron el arma, lo amenazo en que si denunciaba lo iría a buscar, y tiene tanto miedo de [REDACTED] ni denunciar las amenazas



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00181  
61  
E47

sufridas la víctima, la declarante sabe que definitivamente anda de mala cabeza. La Declaración ministerial de [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2014, ubica a [REDACTED] como uno de los colaboradores de [REDACTED] a quien identifica plenamente en fotografía como uno de los miembros de GUERREROS UNIDOS quien lo acompañó al cobro de dinero que era producto de actividades delictivas. De la declaración ministerial de la suegra de [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre de 2014. Se desprende que la familia sufrió un secuestro, en el que [REDACTED] de un familiar, capacidad económica que por mucho es notablemente superior a la de la familia, el acta circunstanciada levantada con motivo del cateo a su domicilio y las fotografías que se levantaron demuestran que es una familia con poca capacidad económica como para realizar pagos de esas cantidades, además de que las habitaciones de la casa que [REDACTED] estaban notablemente vacías, mas bien como vaciadas para no dejar prueba alguna, lo que concatenado con los mensajes en su celular coincide con la orden de [REDACTED] es decir devolver armas de fuego y cualquier evidencia que pudiera incriminar; de la Declaración ministerial del [REDACTED] de fecha cuatro de diciembre del año en curso, se desprende claramente la identificación de [REDACTED] en el evento delictivo en el que lo agredieron con armas largas, lo hirieron con disparos de arma de fuego y lo robaron de diversas pertenencias, además le poncharon las llantas de su vehículo y tiene a la vista a sus agresores a poca distancia porque lo estuvieron golpeando a pesar de que estaba herido y tirado en el piso; el dictamen en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense con número 80/2014, de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, auxilia a esta autoridad a conocer y ubicar exactamente el punto donde fue agredido [REDACTED] estableciendo que todo se encuentra conectado por las carreteras de Guerrero con acceso entre los puntos carreteros, y en el lugar de la agresión incluso se logró localizar un casquillo percutido que se encuentra en análisis en la Fiscalía General del Estado; ahí se logró ubicar testigos de los hechos a quienes les consta que la agresión sucedió por varios minutos y que los participantes eran en más de una decena de agresores y se encontraban todos armados y disparaban con la intención de agredir incluso con la intención de matar; de donde se desprende la declaración ministerial [REDACTED] en fecha nueve de diciembre de dos mil catorce, quien constata y corrobora el dicho de [REDACTED] de la forma en que sucedieron los hechos ese día 26 al 27 de septiembre de 2014, y anterior a ello los miembros de los GUERREROS UNIDOS visitaban la localidad armada impunemente se pasean en la localidad de Mezcala y en las carreteras, aledañas con vehículos robados; lo que corrobora [REDACTED] en la misma fecha quien también sabe que es habitual, permanente y reiteradamente que los miembros de los GUERREROS UNIDOS trabajan en el pueblo y andan armados. De la copia certificada de la averiguación



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/7NO-XIV/058A/2014

00102  
182  
6916  
6418

previa BRA/SC/02/2378/2014, iniciada con motivo de una denuncia de fecha 27 de septiembre de 2014,

[REDACTED] y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se desprende de su propia declaración de la víctima, que no fue la única víctima aunque no fue posible recabar la declaración de la otra persona que resultó herida; que la agresión incluyó a otros conductores de trailers; que son un grupo numeroso los partícipes de los GUERREROS UNIDOS. De la declaración testimonial del C. [REDACTED], se desprende que sufrió una agresión con arma blanca de [REDACTED], quien además lo despojó de su celular, [REDACTED] fuera del vehículo en el que iba y se hacía acompañar [REDACTED] persona que aparece en los contactos del teléfono que portaba [REDACTED].

Respecto a las funciones de [REDACTED], podemos establecer que [REDACTED] del grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, como se desprende de sus diversas declaraciones en las que reconoce pertenecer a GUERREROS UNIDOS, tiene a su cargo a algunos miembros de la célula delictiva con los que incluso vive [REDACTED].

[REDACTED] Se encarga también de manejar comunicaciones, por eso le es entregado el teléfono y la computadora, por ello cuando fue detenido se le localizaron diversos medios de resguardo de información magnética USB, tarjetas simcard para almacenar imágenes y varios celulares, se encarga de las comunicaciones con los mineros a los que extorsionan para que sufran agresiones a lo que [REDACTED] llama colaboraciones para que otros grupos entren y generen levantones; [REDACTED] reconoce participar del [REDACTED] otros grupos delictivos, maneja cantidades de dinero fuertes como se observa en su detención que se le [REDACTED] tiene privilegios como [REDACTED].

[REDACTED] pero en las fotografías se le ve departiendo amablemente incluso disfrutando [REDACTED] su [REDACTED], escapar o agredir a sus captores; reconoce que el grupo GUERREROS UNIDOS ha [REDACTED].



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZONO-XIV/058A/2014

00183  
641

realizado agresiones a otros miembros de cárteles contrarios y reconoce haber participado en la agresión a [REDACTED], y que el grupo delictivo efectivamente participó de la desaparición de los estudiantes normalistas desaparecidos; maneja vehículo robado para ejercer sus actividades como se constata el momento de ser detenido que utilizaba [REDACTED]

[REDACTED] ya contaba con algunos meses [REDACTED] la utilizaba sin temor a ser aprehendido por saber que cuenta con el apoyo de policías y autoridades locales; participa del reclutamiento de nuevos miembros al grupo delictivo e incorpora a su novia en las actividades delictivas de extorsión a mineros; participa activamente en el desapoderamiento violento a [REDACTED], quien lo reconoce plenamente sin temor a equivocarse [REDACTED] lo desapodera de la computadora y celular que según valor intrínseco [REDACTED] conjunto superior a los Veinte mil pesos; además de las lesiones [REDACTED] por los disparos de arma de fuego que los miembros de GUERREROS UNIDOS le propinaron. Todo lo anterior esta corroborado con las actuaciones como son las declaraciones verdidas por Pablo Tomas Ortiz Hernandez, ante el fuero común y ante esta autoridad federal; la declaración ministerial de su novia [REDACTED] rendida ante el fuero común y que obra en copia certificada; la declaración de [REDACTED]

[REDACTED] rendida ante esta autoridad en fecha cuatro de diciembre del año [REDACTED] en la que identifica y reconoce plenamente a [REDACTED], como uno de sus agresores y quien lo desapodera de sus bienes; la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2014, quien identifica plenamente sin atisbo de duda a [REDACTED] a quien conoce como [REDACTED] y sabe que colabora con [REDACTED] recordando como la persona que en el mes de junio de dos mil catorce lo vio en la casa del poblado de Huitzucó ya que en el mes de septiembre le entregaron armas de fuego [REDACTED] en la casa del [REDACTED]

[REDACTED] todos viven en Iguala y pertenecen a los "GUERREROS UNIDOS" [REDACTED] es alto, robusto y le dicen [REDACTED] por lo que se desprende que también es contacto con otras células delictivas [REDACTED] que realiza entrega de armas de fuego para abastecerlos con armas de fuego que utilizan en sus actividades delictivas, apoyando a la Célula [REDACTED] para que [REDACTED]

Respecto a las funciones que lleva a cabo [REDACTED] alias EL [REDACTED] [REDACTED] acreditadas con las copias certificadas de los expedientes derivados de la detención en flagrancia de [REDACTED], alias [REDACTED] quien tiene orden de aprehensión vigente librada en fecha 05 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece por el Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, por la posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y Fuerzas armadas. [REDACTED] fue detenido en fecha 8 de [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-31V/058A/2014

00184  
LTS  
700

septiembre de 2013, [REDACTED] denunciado en la Ciudad de México, Distrito Federal como robado el 21 de agosto de 2007, en la averiguación previa FOY/COY-3/T1/01487/07-08, a [REDACTED] se le encontró además en

[REDACTED]

[REDACTED] y en la que se señala que al entrevistar al [REDACTED] conductor del [REDACTED] manifestó pertenecer al grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", el cual comanda una persona de quien únicamente conoce como Richard y que sabe es el Jefe de Sicarios quien ha manifestado que en cualquier momento le

[REDACTED] de apellidos [REDACTED] el reporte fue atendido por los policías ya que había varios reportes previos de robos de vehículos por la zona, y

[REDACTED]

[REDACTED] a pesar de la gravedad de los delitos que se le imputan, y en el proceso penal que se le inició por narcomenudeo a pesar de haber apercebimiento de orden de [REDACTED] igualmente tiene un orden de aprehensión girada por la posesión de cartuchos útiles de uso exclusivo del ejército, sin que hasta el momento se haya cumplimentado.

[REDACTED] localizado en fecha 28 de noviembre de 2014, del que hay testimonios que ubican que lo detentaba [REDACTED] precisamente fue ubicado a unos metros de la ubicación donde fue detenido el 8 de septiembre de 2013 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] además se encontró en el vehículo una tarjeta de circulación [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien señala que al ir circulando por la Carretera Federal México-Acapulco, tramo Cuernavaca-Chilpancingo [REDACTED]

[REDACTED] portaban [REDACTED] ordenan

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XIV/058A/2014

00185  
701

[Redacted]

Como podemos observar, las funciones que [Redacted]

[Redacted] en la misma entidad federativa, posesión con vehículos robados incluso en otras entidades de la república, Almacenamiento de armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas nacionales, posesión de cartuchos para esas armas de fuego, despojo de propiedades para en las que pueda permanecer el grupo delictivo al que pertenecen, tiene una gran capacidad económica como lo fue que a pesar de estar detenido

[Redacted]

[Redacted] amedrentar a

los pobladores de los lugares donde opera para generar extorsiones y cobros por derecho de piso; puede moverse por diversas partes del Estado y del país, como ejemplo es que el vehículo [Redacted]

[Redacted] por [Redacted]

[Redacted] tantas

[Redacted] actividades

ilícitas [Redacted] son

[Redacted] extorsionar,

acopio de armas, hacer más robos, y el uso de drogas, a pesar de estar detenido se

dio la oportunidad de alardear y amenazar a los policías aprehensores a quienes les

manifestó y amenazó de que el grupo delictivo al que pertenece GUERREROS

UNIDOS [Redacted] a rescatar, lo cual probablemente era cierto viendo las

circunstancias de [Redacted] a

[Redacted]

GENERAL DE LA  
ICA

Las declaraciones que anteceden se valoran positivamente porque satisfacen los requisitos exigidos por el artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales vigente, en razón de que los hechos narrados por el deponente fueron percibidos a través de los sentidos y no por inducciones o referencias de otros, y no aparece prueba alguna en el sumario de la que se advierta que hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni impulsados por engaño, error o soborno para declarar en



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ANO-XIV/058A/2014

00100  
700  
702

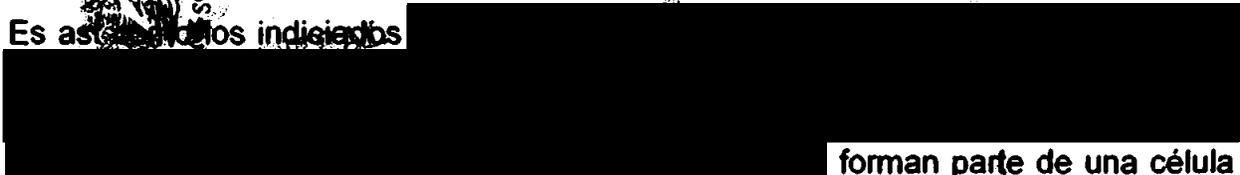
determinado sentido, además de que no se advierte de las constancias que integran el sumario, prueba alguna que ponga en tela de duda lo aseverado por el citado testificado, ya sea en cuanto a la sustancia o a las cuestiones accesorias de los hechos precisados por el deponente de referencia; lo que permite concederle valor probatorio pleno.

Tiene aplicación jurisprudencial número 376, visible a foja 275, Tomo II. Materia Penal, del Anécdoto al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que a la letra dice:

**"TESTIGOS APRECIACIONES DE SUS DECLARACIONES.** Las declaraciones de quien atestigua en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo presente tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante el proceso lógico y un correcto raciocinio conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub-júdice".

Deposito que se adminicula con las confesiones de los propios indiciados donde se ubican los integrantes del crimen organizado, como a continuación se citan:

Es así que los indiciados



forman parte de una célula que se encarga de la distribución de drogas en el Estado de Guerrero y foman parte del grupo delictivo denominado "GUERREROS UNIDOS", cuyo objetivo es hacer frente a los grupos antagónicos que quieren ingresar al Estado de Guerrero para el trasiego de la droga en aquella entidad federativa.

Por lo que hace al tercer elemento del tipo penal, en el aspecto de la finalidad común, de realizar conductas, que por si unidas a otras tengan como resultado la comisión de delitos determinados taxativamente en la ley, en la especie el de Contra la Salud, acopio de armas y robo de vehículos;

El elemento en estudio se refiere que los indiciados llevaron a cabo un delito de los contemplados en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, siendo para el caso concreto el delito de Contra la Salud en su modalidad de fomento por cualquier medio para posibilitar su ejecución.

Para una correcta disección del elemento en estudio y que integran el cuerpo del delito, es imperioso atender al significado de cada uno de esos términos utilizados por el legislador, así el diccionario de la real academia española señala, que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00107  
101  
703

colaborar es "ayudar con otros al logro de un fin", el diccionario practico de sinónimos de colaboración es "ayuda"; por fomentar, el diccionario esencial de la lengua española Larousse, indica "aumentar la actividad o intensidad de algo", en cuanto al verbo posibilitar, se debe entender "facilitar y hacer posible una cosa", según los diccionarios esencial de la lengua española Larousse y diccionario para juristas, de Juan Palomar de Miguel.

Estableciendo lo anterior, tomando en consideración la definición de colaborar (ayuda), se puede decir, fundadamente, que el legislador al utilizar dentro de la descripción típica, el verbo colaborar, trató de abarcar todas las conductas posibles, en cuanto ayudaran a cometer delitos contra la salud, no obstante ese término, más que una conducta, describe una forma de participación, que se encuentra prevista dentro de la descripción del artículo 13, del Código Penal Federal, que dice:

AL DELICTO DE VICIOS A LA COMUNIDAD

"Son autores o participes del delito:

...

III. Los que lo realicen conjuntamente."

De donde se puede colegir sin lugar a dudas que el primer verbo, inserto en la descripción típica, hace alusión a una específica forma de participación, por lo que por su peculiaridad estructura semántica este delito solo puede cometerse en términos de la fracción III, del artículo 13 del citado código, ya que esa participación es parte integrante del cuerpo del delito, lo que además obliga a que la colaboración que se dé, será idonea a los fines del fomento, pues de otra manera, dado que el tipo penal que describe esta colaboración sea de cualquier forma, se deberá de considerar como constitutiva de este delito de cualquier forma de ayuda, con lo que se llegaría al absurdo de considerar como delictivo el proceder de un médico que cure a una persona dedicada al narcotráfico, o venderle comida a una persona que se dedica a cometer esta clase de delitos, inclusive el abogado que defendiera a una persona procesada por uno de estos delitos, lo que haría infinita la cadena de causas que originen el delito, pues bastaría considerar que en tanto se encuentren causalmente ligadas con el delito contra la salud, constituyen el delito en comento.

En consecuencia a juicio de quien propone el ejercicio de la acción penal, se acredita primeramente la conducta descrita en la segunda parte de la descripción, es decir, el fomento de delitos con posterioridad de una forma adicional, el acuerdo de participación del activo dentro del cuerpo del delito, por el requerimiento específico que hace el artículo 13 del Código Penal Federal.

En cuanto al verbo núcleo rector de la conducta, es decir el fomento, por la descripción típica, necesariamente va a operar respecto de la posibilidad, para intensificar ésta, habida cuenta que fomentar es aumentar la actividad o intensidad,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00108  
702  
701

impulsar algo, o en el caso concreto la posibilidad de la ejecución de delitos contra la salud.

En esa línea de pensamiento, tomando en cuenta que la colaboración, no rige la conducta, sino la participación, pero que la redacción del tipo exige su análisis dentro del cuerpo del delito, y que el fomento, debe operar necesariamente respecto de la posibilidad, pero como elementos autónomos, atendiendo a la mecánica de los hechos y a las peculiaridades del caso.

De tal manera se establece que los indiciados pertenecen a células que operan en diferentes actividades, como son ser brazo armado y ejecutor del grupo delictivo de GUERREROS UNIDOS, que colaboran con éste eliminando a sus contrarios a efecto de tener el control de la venta de droga en el Estado de GUERRRERO, participan del reclutamiento permanente de nuevos integrantes para la empresa criminal, pretenden que el establecimiento del control de la plaza sea permanente y se extienda incluso a otros Estados de la República, para lo cual se pueden apoyar de otras formas de hacerse de recursos económicos como son las extorsiones y privación ilegal de la libertad con fines de secuestros y víctimas para la obtención de recursos económicos, del robo de vehículos y pertenencias de las víctimas del robo; lo que se desprende las declaraciones que se han mencionado se desprende, que en el Estado de Guerrero hay una organización delictiva que se encuentra identificada con el nombre "Guerreros Unidos", misma que se encontraba integrada con funciones de dirección (líderes), hasta antes de su detención, por [REDACTED] Sidronio Casarubias Salgado, alias "El Chino", [REDACTED]

[REDACTED] Gildardo López Astudillo, alias "El Gil" y Francisco Salgado Valladares, [REDACTED] de Independencia, Guerrero, los líderes financieros son José Luis Abarca Velázquez quien era presidente Municipal de Iguala de la Independencia y su esposa Maria de los Ángeles Pineda Villa;

[REDACTED] los [REDACTED] era [REDACTED] encargado [REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] encargado de la "seguridad" y armas de los Guerreros Unidos" en el Municipio de Atzcala; los distribuidores de droga en los [REDACTED] Víctor



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNGC/XIV/058A/2014

00189  
100  
705  
705

Hugo Palacios Benites, alias "El Tilo", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y Patricio Reyes Landa, alias "El Pato";

[REDACTED] Jhonatan Osorio Gómez, alias

"El Jona", integrante de la célula de Patricio Reyes Landa, alias "El Pato";

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] integrantes de la célula del "El

Chucky";

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quien desempeñaba dentro de la

organización la función "Falcón" en Iguala, Guerrero, y en PASO MORELOS "EL CHOCO",

quien tiene a su cargo a una célula delictiva que se encarga del Robo de Vehículos, "EL

[REDACTED] de

aproximadamente [REDACTED]

[REDACTED] "EL

MICHOACANQUE [REDACTED]

[REDACTED] que

al parecer es del estado de Jalisco.

La organización delictiva "Guerreros Unidos", alberga en sus filas a diversas células delictivas, cuyo objetivo final es el control de drogas en el Estado de Guerrero. Para conseguir este fin último realizan diversas actividades delictivas como son el Acopio de Armas, robo de vehículos, extorsiones y diversas actividades ilícitas que les permitan hacerse de recursos en la consecución del fin último que es dominar el territorio en el tráfico de drogas.

Los hechos sobre las que se ejercita acción penal pertenecen a esta empresa criminal, se han señalado ampliamente las funciones que cada uno realiza y las pruebas con las que se acredita, constantes de declaraciones, testimonios, dictámenes periciales, informes policiales, inspecciones y fe ministerial de objetos, documentos, armas de fuego, cartuchos para armas de fuego todas de uso exclusivo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNGC/XIV/058A/2014

00130  
701  
706

del ejército y fuerzas armadas nacionales, vehículos con reportes de robo y las constancias certificadas de los expedientes con los que se vinculan; los consignados incluso cuentan con órdenes de captura pendientes de cumplimentar, hay objetos asegurados que guardan relación directa con los hechos denunciados y que aportan veracidad a lo narrado.

Si bien la investigación inicia con una denuncia que señala que el presidente municipal de Iguala, en el Estado de Guerrero, JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ [redacted] y realiza operaciones con recursos de procedencia ilícita para lo cual lo apoyan prestanombres como son **su esposa Maria de los Angeles Pineda Villa,** [redacted] **José Luis Abraca Velázquez,** [redacted]

[redacted] como son ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, ABUSO DE AUTORIDAD, OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, estos hechos guardan relación con la estructura criminal porque precisamente determina como las actividades delictivas concluyen con el manejo de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el robo que se da en una carretera no concluye ahí es solo un elemento que permite que el grupo delictivo realice otras actividades delictivas que incrementa a sumas millonarias los recursos que la empresa criminal [redacted]

La Representación social de la federación solicitó y obtuvo de la autoridad judicial auto de formal prisión en contra de JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, por su probable responsabilidad en los delitos de a) Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer 1) Delitos contra la salud con fines de fomento, y 2) con fines de Secuestro b) por Secuestro, c) por otro Secuestro y d) por Homicidio Calificado; aunado a que tiene pendientes de ejecutar diversas indagatorias iniciadas en su contra en proceso con órdenes de aprehensión pendientes de ejecutar por delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita dictadas en su contra y contra **su esposa Maria de los Angeles Pineda Villa.**

Quedando documentado que los hechos investigados guardan al final relación en su conjunto para la consecución del dominio territorial de la empresa criminal para controlar el trasiego de droga en la entidad. Y el grupo delictivo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z.NO-XIV/058A/2014

00191  
70  
7-7

denominado "Guerreros Unidos" genera ganancias millonarias derivado de sus actividades ilícitas.

Las declaraciones ministeriales que se han venido referenciando señalan y corroboran la existencia y estructura de "Guerreros Unidos". La declaración de SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO precisa sobre las actividades delictivas del Grupo investigado.

Lo cual se ve robustecido con la detención y declaraciones de [redacted] a quien [redacted] de Guerrero quien maneja [redacted]

[redacted] y un iPhone de los cuales se solicitó la apertura judicial, obteniéndose información como lo es [redacted] donde se ubica al detenido con un grupo de personas armadas, y diversas fotografías del propietario de la computadora y el Iphone resultando ser propiedad de [redacted], a quien le fueron sustraídos con violencia el 26 de septiembre en la entrada a Mezcala en el Estado de Guerrero donde le dispararon con armas de fuego y lo lesionaron.

[redacted], el fuero común en el Estado de Colima lo consigna por los delitos de a) **ROBO CALIFICADO POR LA POSESIÓN DEL VEHÍCULO ROBADO**; en agravio de [redacted] b) **FALSIFICACIÓN Y USO DE DOCUMENTO FALSO**, al usar una licencia falsa a nombre de [redacted], c) **COHECHO** por haber [redacted] a los oficiales que lo aprehendieron, y d) **Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita**, por la posesión de [redacted] consignando igualmente a su acompañante [redacted] quienes quedaron a disposición del el Juez de lo Penal en el Primer Partido Judicial en Colima, Colima, quien dictó auto de formal prisión. El fuero común remitió en incompetencia a PGR un desglose de la indagatoria por cuanto hace al arma de fuego y cartuchos; La Delegación de PGR en el Estado reportó a oficinas centrales que el indiciado declaró ante el fuero común pertenecer al grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00102  
192  
700

[REDACTED]

[REDACTED] en el mismo Estado de Guerrero, señalando que recibió indicaciones por parte de [REDACTED] "El Chucky" que el día de los hechos deberían de vigilar la [REDACTED] del [REDACTED] y avisar [REDACTED] expediente a oficinas [REDACTED] ejerció acción ante el Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado de Colima [REDACTED] contra de [REDACTED] [REDACTED] y 2) [REDACTED]

[REDACTED], por los delitos de Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, obteniéndose Orden de Aprehensión en los términos solicitados, remitiéndose la indagatoria al expediente de [REDACTED] previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, en virtud de la [REDACTED] de las declaraciones.

[REDACTED] declaró entre otras cosas pertenecer al Grupo Guerrero Unidos, haber participado el 26 de septiembre en el levantón de los [REDACTED] normalistas desaparecidos en Guerrero, ya que manifiestan haber recibido indicaciones [REDACTED] "El Chucky" que el día de los hechos deberían de vigilar la carretera del tramo Chimpó-Iguala, a la entrada de Mezcala, esto a efecto de evitar y avisar sobre el paso de las Autoridades Federales, reconoce tener a su disposición los objetos robados a [REDACTED]

[REDACTED] señala que el grupo delictivo opera con varias células comandadas por [REDACTED] TODOS AL MANDO DE "EL GIL" señala nombres, apodos y descripciones de varios integrantes del grupo delictivo.

En ampliación de declaración el 14 de noviembre de 2014, [REDACTED] reitera conocer la estructura del grupo criminal de Guerrero Unidos por pertenecer al grupo delictivo, y con fotografías obtenidas legalmente a través de [REDACTED] telefónica solicitada al Juez competente se extrajeron fotografías en las que se aprecia a un grupo de once personas armadas con armas largas, de quienes refiere todos pertenecen precisamente al grupo delictivo GUERREROS UNIDOS, y en las fotografías se identifica a él mismo como parte de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/059A/2014

00193  
103  
701

ese grupo y señala los apodos algunos nombres de los integrantes del grupo identificándolos como [REDACTED],

[REDACTED] de

quienes refieren son parte de la organización de GUERREROS UNIDOS, siendo que esta célula delictiva que se aprecia en la fotografía estaba al mando de [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] y a [REDACTED] que se aprecia en la fotografía, es el que iba al mando, y cuando agredieron a [REDACTED]

es el que daba las órdenes. Refiriendo además que hay otros miembros del grupo delictivo que no aparecen en la fotografía como son GILDARDO LÓPEZ

ASTUDILLO alias "El Gil" [REDACTED] CIDRONIO CASARRUBIA [REDACTED] "EL CHUCKY", PATRICIO REYES

LANDA "EL PATO", JHONATAN OSORIO GÓMEZ "EL JONA", [REDACTED]

[REDACTED] y que la finalidad del grupo delictivo es el control de la plaza y ello les genera recursos económico, a través de extorsiones, robo de vehículos, pero todo encaminado al control de la Droga en el Estado de

Guerrero.

La llamada telefónica de fecha 29 de octubre de 2014 recibida en oficinas centrales, en la que se señala que [REDACTED]

[REDACTED] pertenece al grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", alertó a la autoridad a investigar al ahora arraigado, de quien no se contaba con muchos datos más que la posible referencia de [REDACTED] como una de las

personas referidas por [REDACTED], sin embargo las pesquisas permitieron acreditar plenamente su participación en las actividades del grupo delictivo.

De acuerdo a la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED] lo identifica [REDACTED]

[REDACTED] violencia [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quienes conjuntamente lo desapoderan con violencia de sus pertenencias.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00194  
710

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], tras  
varias [REDACTED] persona  
[REDACTED]

El [REDACTED] que [REDACTED] en el evento de los estudiantes se ordenó entregar a los estudiantes a [REDACTED] a quien posteriormente se identificó como [REDACTED] propietario del [REDACTED] [REDACTED], Guerrero.

La policía federal ministerial mediante el parte informativo número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/15889/2014 firmado por los Policías Federales Ministeriales [REDACTED] [REDACTED] informan sobre la investigación realizada dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, instruida en contra de [REDACTED] y logran poner a disposición un vehículo localizado a unos metros de la casa de [REDACTED], junto a una casa invadida por el grupo delictivo que amedrentaba a la población del poblado de [REDACTED] y que pertenecen al grupo de GUERREROS UNIDOS, y cuya célula está al mando inmediato de [REDACTED] a quien posteriormente se identifica como [REDACTED] y quien a su vez le presta protección con su célula delictiva a [REDACTED] quien según la investigación precisamente se dedica al control del tráfico de drogas en la zona y de cuya persona se continuará la investigación en el triplicado abierto que se deje al resolver el presente expediente.

[REDACTED] que en fecha 28 de noviembre de 2014, se logra ubicar [REDACTED] [REDACTED], mismo que tras aperturar se le encontraron en la cajuela más armas de fuego todas de uso Exclusivo del Ejército y



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZAO-XIV/058A/2014

00135  
195  
711

mas [redacted] estuvo utilizando por varios días [redacted] con los miembros de su grupo armado, quienes fueron sorprendidos y se les quitaron sus armas que les fueron aseguradas antes de poder utilizarlas en contra de los policías que logran su aseguramiento, es hasta que se recaba la declaración de la testigo que se sabe que [redacted] y su gente, estaban [redacted] domicilio [redacted], y [redacted]

[redacted] rinde declaración ministerial y señala puntualmente [redacted] trabaja para la organización delictiva **Guerreros Unidos**, quien tiene como jefe en Huitzuco de los Figueroa a [redacted]

[redacted] e identifica a [redacted] lo que no deja lugar a dudas de la identidad de [redacted] de [redacted] con expedientes iniciados en su contra e incluso orden de aprehensión vigente y pendiente de cumplimentarse.

[redacted] en [redacted]

[redacted] fue detenido en fecha 8 de septiembre de 2013, abordado de un [redacted] denunciado en la Ciudad de México, Distrito Federal [redacted] el 21 de agosto de 2007, en la averiguación previa [redacted] se le encontró además en [redacted]

[redacted], y en la que se señala que [redacted], conductor del [redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/2014

00190  
710  
112

vehículo [REDACTED] "GUERREROS UNIDOS", el cual comanda una persona de quien únicamente conoce [REDACTED] y que sabe es el Jefe de [REDACTED] quien ha manifestado que en cualquier momento le [REDACTED] el reporte fue atendido por los policías ya [REDACTED] había varios reportes previos de [REDACTED] a pesar de la gravedad de los delitos que se le imputan, [REDACTED] no se ha ejecutado su detención y continúa en libertad. Igualmente tiene una orden de aprehensión girada por la posesión de cartuchos útiles de uso exclusivo del ejército, sin que hasta el momento se haya cumplimentado.

El vehículo [REDACTED] localizado en fecha 28 de noviembre de 2014, del que hay testimonios que ubican que lo detentaba [REDACTED] precisamente fue ubicado a unos metros de la [REDACTED] donde fue detenido el 8 de septiembre de 2013 con otro [REDACTED] traía [REDACTED] además se encontró en el vehículo una [REDACTED] que resultó a la postre con [REDACTED]

El [REDACTED] de robo de la camioneta [REDACTED] quien señala que al ir circulando por la Carretera Federal [REDACTED] tramo Cuernavaca-Chilpancingo [REDACTED] les ordenan detener [REDACTED] y precisamente [REDACTED] de robar y a los sujetos que se lo robaron en el poblado PASO MORELOS EN HUITZUCO DE LOS FIGUEROA.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

00197  
HT  
713

Como podemos observar, el grupo delictivo al que pertenecen los consignados, tiene gran capacidad económica y pueden moverse por diversas partes del Estado y del país, contar con recursos obtenidos de actividades ilícitas y forman un peligro para la sociedad, no sólo roban, sino que lo robado como son los vehículos, teléfonos, los utilizan en otras actividades delictivas como extorsionar, acopio de armas, hacer más robos.

Como vemos si bien es cierto que las personas por las que se propone el ejercicio de la acción penal tienen funciones específicas dentro de la organización y de hecho están organizados con separación de actividades, sus mandos tienen la capacidad de juntarlos cuando la necesidad de sus actividades delictivas lo requiere e incluso pueden llegar a operar al mismo tiempo personas miembros del grupo delictivo que no necesariamente se conocen entre ellos, aunque hayan escuchado sus nombres o apodos, la organización abarca un gran territorio y recluta permanentemente a nuevos miembros por lo que para sostener esa estructura diversifican sus actividades delictivas sin perder de vista el objetivo final que en todo momento es claro, el control de la plaza permanente para el dominio del territorio para el trasiego de droga, al final esta actividad es la que genera mayores recursos, Guerrero en el mapa del país es una plaza en la que hay almacenaje y comercio de droga y operaciones con recursos de procedencia ilícita, como se ha documentado en los expedientes de averiguación previa en esta fiscalía federal los recursos que logra esta actividad delictiva es de cientos de millones de pesos.

Por ello el engranaje de las actividades delictivas debe funcionar en la diversificación de funciones para que el grupo delictivo garantice su permanencia en el dominio del territorio, es aquí donde resulta de gran importancia para la fiscalía conseguir la orden de aprehensión contra estos sujetos que son parte importante en la estructura de la organización delictiva y así poder debilitarla y continuar con la investigación de otros miembros del grupo delictivo con las herramientas generadas por la presente investigación. La participación de cada uno de los consignados resulta en la consecución final de su objetivo criminal, cada uno de los indiciados tiene el dominio del hecho que la empresa criminal le encarga.

Es así como los indiciados [REDACTED]

[REDACTED] forman parte del Grupo delictivo "Guerreros Unidos" organización delictiva, cuyo objetivo es controlar la plaza haciendo frente a los grupos antagónicos que quieren ingresar al Estado de Guerrero para el trasiego de la droga en aquella entidad federativa.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

00133  
198  
712  
714

Respecto del cuarto y último elemento del delito de delincuencia organizada, referente que esas conductas se realicen en forma permanente o reiterada, se determina en cuanto a que tal organización se configure de manera permanente o reiterada es necesario, tener presente que esta circunstancia de modo, y referente al elemento normativo "organización", que significa "disponer algo ordenadamente con miras a una función o uso determinado" requiere de la existencia de cierta jerarquía, en la cual cada uno de los integrantes está dispuesto a colaborar en la medida que fuese necesaria, tan es así que se les designan diversas actividades con el fin de llevar a cabo los actos delictivos, de ello se advierte que estaban organizados con un contacto permanente entre los miembros de la organización criminal y una continua disponibilidad para entrar en acción en el momento que se les requiera, lo anterior es así, ya que circunstancialmente está demostrado que los indiciados

[Redacted]

[Redacted] por lo menos desde el mes de septiembre de dos mil trece y hasta que sean capturados forman parte del crimen organizado que opera en el Estado de Guerrero.

Los indiciados pertenecen a células que operan en diferentes actividades en el Estado de Guerrero la organización delictiva opera de manera **PERMANENTE O REITERADA** y se encuentra autodenominada como "**Guerreros Unidos**", misma que inicialmente se encontraba integrada con funciones de dirección (líderes), hasta antes de su detención [Redacted] **Sidronio Casarrubias Salgado**, [Redacted]

[Redacted] el último, comandante de la Policía Municipal de Igual de Independencia, Guerrero, los roles financieros son **José Luis Abarca Velázquez** quien era presidente Municipal de Igual de la Independencia y su esposa **Maria de los Ángeles Pineda Villa**;

[Redacted] era [Redacted]

[Redacted] encargado de la "seguridad" y armas de los **Guerreros Unidos** en el Municipio de Atzcala; los distribuidores de droga en los Municipio [Redacted] **Víctor**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/7/NO-XIV/058A/2014

~~00133~~  
~~199 713~~  
715

Hugo Palacios Benites, alias "El Tilo", [REDACTED]

[REDACTED] Patricio Reyes Landa, alias "El Pato"; [REDACTED]

[REDACTED] integrante [REDACTED]"; Jhonatan Osorio Gómez, alias "El Jona", integrante de la célula de Patricio Reyes Landa, alias "El Pato"; [REDACTED]

Chucky"; [REDACTED]

[REDACTED] quien desempeñaba dentro de la organización la función "Halcón" en Iguala, que realizó durante todo el tiempo que ha permanecido en la organización delictiva, además su conducta se considera reiterada o permanente, que además de las funciones de halcón realiza en diversas ocasiones la portación de armas de uso exclusivo del ejército, los testigos señalan que saben que se dedica a las drogas, él mismo consume drogas y fomenta con las actividades que desempeña la operación del grupo de Guerreros Unidos, participa de la agresión a civiles como fue el caso del ataque a [REDACTED], a quien además le comete [REDACTED]

[REDACTED] además de ello procede a provocarle daños al vehículo de la víctima ponchándole las llantas y posteriormente se retiran para participar en otros eventos delictivos en ese mismo día como él mismo lo refiere reportando el paso de autoridades y carros por la carretera en el punto que le asignaron sus mandos, en este caso por instrucciones de EL GIL, [REDACTED]

[REDACTED] por eso podemos observar que no es su participación en una sola conducta sino que las actividades delictivas que realiza incluye amenazar y lesionar a quien se interponga en sus actividades, cualquier función necesaria que justifique el dominio de la organización delictiva Guerreros Unidos, situación que igualmente acontece en los diferentes poblados y municipios del Estado, como es el caso del poblado de [REDACTED] quien tiene a su cargo a una célula delictiva, que se encarga principalmente del Robo de Vehículos, [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZND-XIV/058A/2014

00200  
716

[REDACTED]

[REDACTED] y pertenecen [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] cómputo, partes y fuerzas [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] es [REDACTED] instrumento [REDACTED]

[REDACTED] como [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] armadas [REDACTED] autoridades [REDACTED] son conductas aisladas las [REDACTED] vehiculo,

[REDACTED] refiere precisamente [REDACTED] el apoyo

[REDACTED]

[REDACTED], y ello ha

reditado [REDACTED] ganancias [REDACTED] afortunadamente [REDACTED]

[REDACTED] las [REDACTED] su

[REDACTED] con [REDACTED] aprehensión [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de nombre [REDACTED] donde fue



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

00201  
201  
715  
717

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] ni a [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED]

caso [REDACTED] por [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] elementos [REDACTED]

[REDACTED] logrando algunos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] alias

el [REDACTED] fue detenido.

La organización delictiva "Guerreros Unidos", alberga diversas células delictivas cuyo objetivo final es el control de drogas en el Estado de Guerrero, para conseguir este fin último, como ya se ha acreditado, realizan diversas actividades delictivas como son el Acopio de Armas, robo de vehículos, extorsiones y diversas actividades ilícitas que les permitan hacerse de recursos en la consecución del fin último que es dominar el territorio en el tráfico de drogas, actividades que se han acreditado no son aislados, guardan relación entre sí para la consecución de la dominación del territorio por ello son reiteradas y los miembros que integran el grupo lo acuerdan a sabiendas de que sus actividades requieren precisamente de la permanencia, por ello aun cuando tienen funciones específicas cuando sus líderes les ordenan apoyar en alguna otra actividad lo realizan porque tienen el elemento de permanencia en apoyo al fin delictivo.

Las personas sobre las que se ejercita acción penal pertenecen permanentemente a esta empresa criminal, realizan diversas funciones con una unidad de propósito, lo que ha quedado acreditado con las pruebas constantes de declaraciones, testimonios, dictámenes periciales, informes policiales, inspecciones y fe ministerial de objetos, documentos, armas de fuego, cartuchos para armas de fuego todas las cuales son posesión exclusiva del ejército y fuerzas armadas nacionales, vehículos con reportes de robo y las constancias certificadas de los expedientes con los que





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/038A/2014

719 III  
~~00203~~  
III

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] "El Chucky"; [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] integrantes de la célula [Redacted] "El

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] tiene a su cargo a una célula delictiva que se encarga del [Redacted] "EL

[Redacted]

Las personas sobre las que se ejercita acción penal pertenecen a esta empresa criminal, se han señalado ampliamente las funciones que cada uno realiza y las labores con las que se acredita que sus actividades son precisamente de carácter PERMANENTE o REITERADO, como se desprende de las declaraciones, testimonios, dictámenes periciales, informes policiales, inspecciones y fe ministerial de objetos, documentos, armas de fuego, cartuchos para armas de fuego todas de uso exclusivo del ejército y fuerzas armadas nacionales, vehículos con reportes de robo y las constancias certificadas de los expedientes con los que se vinculan.

Consecuentemente, conforme al contenido del artículo 168 del Ordenamiento Adjetivo Penal, se afirman los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, se acreditó la acción de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAE/ZNO-XIV/058A/2014

00234  
2014  
713  
720

los activos de coaligarse de manera consciente y voluntaria, conformando una organización criminal regida por reglas estrictas de organización y disciplina, y con el propósito específico de realizar de manera permanente o reiterada, conductas ilícitas, tendientes a cometer delitos contra la salud, acopio de armas de fuego, y robo de vehículo, el resultado formal consistente en el riesgo en que se ubicó a la Sociedad en cuanto a su latente desestabilización y seguridad, por virtud de la inminente acción delictiva de la empresa criminal conjuntada; así como el nexo causal que vincula ambos extremos, y que nos permite concluir que sin la citada acción, no se hubiese transgredido la norma penal que tutela la Seguridad Pública y la Estabilidad Social; por lo tanto, quedó acreditado el cuerpo del delito que contiene la descripción típica, pues es claro que dichos sujetos activos, actualizaron las conductas de la delincuencia organizada; prueba de ello es que dichos sujetos activos, coligados en un propósito delictivo común con otros sujetos más, actuando por virtud de un acuerdo de voluntades que surgió de manera previa al evento típico aquí analizado, desplegaron funciones de dirección, administración y supervisión como lo son las acciones llevadas a cabo por [REDACTED]

[REDACTED]

quienes realizaron las conductas que han quedado precisadas.

Época: Época  
Registro: 198000  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Caso: Amparo  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: Agosto de 1997  
Materia(s): Penal  
Tesis: I.1o.P.30 P  
Página: 687

CODOMINIO FUNCIONAL. REQUIERE QUE LA APORTACIÓN DEL COAUTOR ESTÉ PRECEDIDA POR UNA DIVISIÓN DEL TRABAJO PREVIAMENTE CONVENIDA.

Una de las formas en que se surte la realización conjunta del delito prevista en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, aparece cuando el actuar de alguno o algunos de los intervinientes en el ilícito, a pesar de que no se traduce en acciones fraccionadas de la conducta típica, sí refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida que precede a tales actuaciones. Luego entonces, el solo dato de que alguien de manera intempestiva le haya allegado a otro el arma con la que privó de la vida al pasivo, sin existir siquiera elementos que permitan establecer que el primero hubiese iniciado por un plan previamente concebido y convenido en el que se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00295  
206  
421

le hubiere asignado esa tarea, sino que por el contrario se advierte que tal colaboración fue casual y posterior su aceptación por el autor material, no autoriza a considerar al primero como coautor, sino en todo caso como cómplice.

Amparo directo 949/97. Elizabeth Campos Castillo. 11 de julio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sosa Ortiz. Secretario: Carlos Díaz Cruz.

Época: Novena Época  
Registro: 186005  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Test: Pluralidad  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XVI, Septiembre de 2002  
Materia(s): Penal  
Tesis: XII.59718 a la Comandancia  
Página: 1341 Investigación

COAUTORÍA. SE GENERA CUANDO EXISTE ENTRE LOS AGENTES CODOMINIO FUNCIONAL DEL HECHO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA).

La coautoría conforme a la fracción III del artículo 18 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente. Lo decisivo en la coautoría es que el dominio del hecho lo tienen varias personas que, en virtud del principio del reparto funcional de papeles, asumen por igual la responsabilidad de su realización. Las distintas contribuciones deben considerarse, por consiguiente, como un todo, y el resultado total debe atribuirse a cada autor, independientemente de la entidad material de su intervención. En la coautoría es necesario, además del acuerdo de voluntades, que se contribuya de algún modo en la realización del delito (no necesariamente en su ejecución), de tal modo que dicha contribución pueda estimarse como un eslabón indispensable de todo el acontecer delictivo. Como el autor, el coautor realiza la actividad delictuosa descrita en un concreto tipo penal conjuntamente con otro u otros. En rigor técnico el coautor es un autor y, por ello, la coautoría es una autoría que se singulariza por el dominio que sobre el hecho ejercen en común todos los autores; quienes intervienen de acuerdo en la ejecución del delito; ello implica que el coautor es quien está en posesión de las condiciones personales del autor y ha participado de la decisión común respecto del hecho del tipo. Entonces, en el todo que constituye el hecho típico, el coautor con su actuación contribuye con una parte que complementa la de los demás copartícipes o autores y ello precisamente justifica el que responda del delito en su integridad. En la decisión común del hecho, en la parte que corresponde a cada coautor, se origina esa decisión común de todos para ejecutar el delito. Mediante esa decisión

ERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV-058A/2014

conjunta se vinculan funcionalmente los distintos aportes al hecho, de tal manera que cada aporte está conectado al otro mediante la división de tareas acordadas en la decisión conjunta.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 249/2001. 12 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 332/2001. 11 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Aracely Álvarez Cañedo, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Amparo directo 54/2002. 6 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Alejandro Garza Ruiz. Secretaria: Deyanira Martínez Contreras.

Época: Décima Época  
Registro: 006811  
Instancia: Plenos de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo II  
Materia: Penal  
Tesis: PCAL J/3 P (10a.)  
Página: 1064

DELINCUENCIA ORGANIZADA. LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL ACTIVO EN ESE DELITO SE ACTUALIZA A TÍTULO DE AUTORÍA DIRECTA Y MATERIAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, AUN CUANDO SE INCORPORE A GRUPOS CRIMINALES PREEXISTENTES.

La forma de intervención de los activos en el delito de delincuencia organizada se actualiza conforme a la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal (los que lo realizan por sí) y no conforme a la fracción III (los que lo realicen conjuntamente), pues dicho ilícito, acorde con la tendencia derivada incluso de los tratados internacionales en la materia, previene como conducta punible el "perteneer" en sí, dolosamente, a un grupo delincencial organizado, esto es, no se refiere sólo al acto fundante de la organización, sino también al pertenecer constatado como residuo de la incorporación potencialmente posterior y aceptada; por tanto, la forma de intervención en el delito de delincuencia organizada se

RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00207  
14  
723

actualiza a título de autoría directa y material, inclusive cuando el activo se incorpore a grupos criminales preexistentes, toda vez que el núcleo típico se reduce al verbo rector de "pertenecer" dolosamente a una agrupación delictiva con los requisitos y las finalidades previstos por la ley (plurisubjetividad y propósitos delictivos específicos), lo que implica que el actuar de "pertenecer" se satura con el acto instantáneo y personal de integrar dicho grupo dadas las condiciones respectivas y se realiza de manera individual y completa sin necesidad de división de actos conformadores de la efectiva comprensión de la conducta punible, que lo es, en todo caso, a título de autor material, esto es, autoría directa e individual para cada uno de los integrantes, en términos del indicado precepto. Lo anterior es así, porque acudir a la fracción III del referido numeral implicaría confundir la forma de intervención del activo con el carácter plurisubjetivo que caracteriza a la figura delictiva para efectos clasificatorios, en relación con la exigencia de un número determinado de sujetos pertenecientes a la organización, pues se refiere a lo que la doctrina denomina autoría ampliada o coautoría por codominio del hecho, la cual implica un supuesto de distribución de actividades necesarias para la actualización del núcleo típico, por ejemplo, privar de la vida en el homicidio o aprovechamiento sin derecho en el robo, hipótesis que no se surten en el delito de delincuencia organizada.

PLENO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 2/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Segundo, ambos en Materia Penal del Segundo Circuito. 5 de noviembre de 2013. Mayoría de quince votos de los Magistrados Ricardo Romero Vázquez, Noé Adonay Martínez Bermejo, Juan Manuel Vega Sánchez, José Martínez Guzmán, Antonio Campuzano Rodríguez, Víctor Manuel Méndez Cortés, Yolanda Islas Hernández, Alejandro Sosa Ortiz, Rubén Arturo Sánchez Valencia, José Valle Hernández, Enrique Munguía Padilla, Hugo Guzmán López, Miguel Ángel Zelonka Vela, Jorge Arturo Sánchez Jiménez y Adalid Ambriz Landa. Disidente: Darío Carlos Contreras Reyes. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de junio de 2014 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Es así como se indicados

[Redacted]

[Redacted] forman parte del grupo delictivo "GUERREROS UNIDOS", cuyo objetivo es controlar el trasiego de la droga

DA EN ANALISIS  
RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

724  
00208  
200  
L

en el Estado de Guerrero.

En ese tenor, el objetivo criminal en el efecto de reiteración en el tiempo se deduce de la valoración principalmente de las diversas conductas delictivas que han venido desplegando principalmente [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], pruebas que conforme lo dispuesto en los numerales 286 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, al ser patente que por lo que hace al elemento "permanente" el cual se refiere a *mantenerse durante largo tiempo en la práctica de alguna actividad*, en el presente caso se actualiza, pues de las pruebas recabadas se advierte que diversos sujetos de la organización organizados desde al menos el mes de septiembre de 2013, para de manera reiterada y permanente se dedicaran a realizar conductas de delitos contra el Estado.

Asimismo de las pruebas ya reseñadas y valoradas se aprecia efectivamente la existencia de esa organización, en la que a su interior existen división de funciones entre sus dirigentes y las personas que los auxilian de cualquier forma para el desarrollo de sus objetivos, de ahí que en la indagatoria se acredita la circunstancia de "TEMPORALIDAD", esto es que la entidad antes aludida, tiene la finalidad de realizar conductas permanentes o reiteradas, que por si o unidas a otras tengan como resultado la comisión de alguno o algunos de los delitos determinados en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en el caso el delito de contra la salud que se demuestra en términos de las probanzas ya reseñadas y valoradas, justificándose con ello también la existencia de la organización en comento, bajo las reglas estrictas de control y disciplina entre sus elementos, asignando a cada uno de ellos actividades específicas para su correcto funcionamiento.

Al respecto resulta aplicable, el criterio que aparece en la tesis jurisprudencial No. Registro: 204,789; Novena Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: II, Julio de 1995; Tesis: II.2o.P.A.8 P; Página: 240;

**"INDICIOS. CUANDO EXISTEN BASTANTES PARA ARRIBAR A LA CERTEZA, NO ES SU VALOR AISLADO EL QUE DEBE ATENDERSE, SINO EL QUE RESULTA DE SU CONCATENAMIENTO"**. Si cada uno, visto individualmente, no resulta suficiente para fundar un fallo condenatorio, ello no significa que dicha resolución sea violatoria de garantías cuando de su análisis se advierte que no se está basando en uno solo de esos indicios, sino en la totalidad de ellos y cuando el enlace de estos conduce a la obtención de un superior estado de conocimiento, del que deriva la certeza legal respecto de la culpabilidad del enjuiciado, según el principio "singula quae non prosunt simulunita juvant", o dicho en otro



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00209  
725

término, las cosas que no sirven separadas, unidas sí aprovechan." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 1032/94. Josefina de las Mercedes Gutiérrez Gutiérrez. 2 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Vega Sánchez. Secretario: José Nieves Luna Castro.

La valoración de pruebas que se efectúa, justifica de manera indiciaria la participación de los inculpados en el ilícito motivo de esta, ya que cada probanza vislumbra un juicio que entrelazado con los demás arrojados, idóneamente permiten concluir la configuración de una organización criminal; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en concordancia con los diversos 279, 284 a 288 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales en aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la ley especial referida. De lo cuales se aprecia que justamente de la valoración de todos y cada uno de los medios de prueba, ya sea como antecedentes o como imputaciones, se obtiene la justificación de los elementos del presente delito.

Orienta lo anterior la tesis jurisprudencial No. Registro: 189,737; Tesis aislada en materia Constitucional, Penal; Novena Época; emitida por la Segunda Sala; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: XIII, Mayo de 2001; Fejs: 2a. XLIX/2001; Página: 446; bajo el rubro:

**"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"**. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado

CA  
JA EN ANÁLISIS  
RO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

00210  
210

721

726

al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización; por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales contemplados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por dos tipos diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son diversos y, por ende, se sancionan conductas distintas.

La presunción de responsabilidad de los inculpados en la comisión del delito que se les imputa se encuentra en términos de lo establecido en el artículo 13, fracción III del Código Penal Federal, así como con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en vinculación con las pruebas existentes y el valor que a cada una corresponde, de conformidad con la ley especial en cita en concordancia con los diversos 279 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales los cuales se aplican supletoriamente en términos del artículo 7 de la aludida ley especial.

De tal manera se establece que [REDACTED]

[REDACTED], formaban parte del grupo delictivo "Guerreros Unidos", quienes se encargaban de velar por los intereses de la empresa criminal para la cual prestan sus servicios, al llevar a cabo acopio de armas de fuego, robo de vehículos, robo de diversos objetos, extorsiones, ataque a grupos antagónicos, para poder dominar el comercio y distribución de drogas en el Estado de Guerrero, de tal suerte para el desempeño de su labor utilizan armas de fuego como medio comisivo para ejecutar el delito primordial siendo el de delincuencia organizada.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7NO-XIV/058A/2014

00211  
724

Elementos de prueba que unidas entre sí, son aptos y suficientes que nos conducen a presumir fundadamente la participación de [REDACTED]

[REDACTED], en hechos constitutivos del delito de **delincuencia organizada** en su modalidad de **contra la salud**, quedando probada, la participación de los indiciados en la comisión de los ilícitos antes señalados, por los que se les consigna.

En efecto, en el estudio de las constancias que integran la indagatoria en que se actúa, se advierte que los indiciados [REDACTED]

[REDACTED], se integran en forma permanente y reiterada en una organización delictiva dedicada a cometer diversos hechos delictivos por un lado, a debilitar a otras organizaciones criminales eliminándolas para apoderarse de la Plaza, venta de droga al menudeo, lo cual quedó acreditado a título probable con sus propias declaraciones, depósitos de testigos, dictámenes periciales, inspecciones y fe ministeriales, partes informativos; constancias que en obvio de inútiles repeticiones, se tiene por reproducidas y a las cuales, ya se les otorgó el valor probatorio que merecen.

Tiene aplicación el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 302, del Tomo II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo el rubro:

**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGAP//NO-XIV/058A/2014

00212  
723  
713

La jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página, 77 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Octava Época, que textualmente refiere:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de “reina de las pruebas”, la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación.”

El delito se realizaron los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] a título de dolo, en términos del artículo 9º, párrafo primero, del Código Penal Federal, ya que actúa con dolo directo el sujeto que quiere y, según su conocimiento, tiene como segura la realización del sentido del tipo objetivo. El dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quiso su realización, ya que acordó formar parte de la organización delictiva, con lo que se cuentan los elementos cognoscitivo y volitivo que integran el dolo directo (conocer y tener el sentido de la realización típica).

Es aplicable a este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

**LA SEVERIDAD DEL DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7NO-XIV/058A/2014

~~00215~~

~~729~~

729

*constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.*

En relación con los aspectos negativos de la antijuricidad, no existe prueba alguna, que permita concluir que los inculpados [REDACTED]

[REDACTED] hayan actuado bajo alguna de las causas de justificación referidas en el artículo 15, fracciones III, IV, V y VI, del Código Penal Federal, que darían lugar a tener una conducta permitida y permitida por la ley, y que son: el consentimiento del ofendido, defensa legítima, estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. La antijuricidad se puede analizar desde el punto de vista formal pues, la conducta antijurídica es aquella que no solo está prevista por el derecho penal (conducta típica), sino que además contraviene a todo el sistema jurídico en su conjunto, tal y como ha quedado comprobado de manera probable, hasta este momento procedimental; y desde el punto de vista material, porque las conductas típicas generaron lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos, dichas lesiones se consideran antijurídicas cuando se realizaron en tales circunstancias que no sólo son valoradas socialmente como nocivas, sino también como injustificadas.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

**“EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde.”



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XIV/058A/2014

00511  
730

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, con el sumario siguiente:

**“EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas.”

DE LA REPÚBLICA  
En relación con la culpabilidad de los inculcados [REDACTED]

de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, ésta se conforma de tres elementos: la imputabilidad del sujeto activo, la ausencia de causas excluyentes de la culpabilidad (también llamada exigibilidad de otra conducta) y la conciencia sobre la antijuricidad de la conducta. La imputabilidad del sujeto, es la capacidad psíquica del sujeto activo del delito para comprender el hecho y su trascendencia; es decir, que tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo a esa comprensión, pues no obra en la causa elemento alguno que acredite que los inculcados [REDACTED]

[REDACTED] padecieran al momento de los hechos, algún trastorno mental permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión, además su mayoría de edad. Se afirma que no hay excluyentes de la culpabilidad, pues los [REDACTED]

[REDACTED] no actuaron bajo un error de prohibición (directo o indirecto), error de tipo (vencible o invencible), o bajo la no exigibilidad de otra conducta, pues su actuar se dio en un marco de plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñido a actuar como lo hizo, violando de esta forma las normas prohibitivas que subyacen implícitas en el cuerpo de los delitos en estudio, cuando si le era exigible actuar de otra manera, porque debía y podía comportarse conforme dicha norma les ordena, y contrario a ello, ejecutó el delito



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z-NO-XIV/0583/2014

00215

721

731

desde su inicio hasta su culminación. Finalmente, los inculpados [REDACTED]

[REDACTED], tienen conciencia de la antijuricidad, porque sabe que actuó sin estar amparado por alguna causa de justificación y tuvo la voluntad de hacerlo.

A [REDACTED] anterior, debe decirse que los inculpados no niegan su participación activa en el tipo delictivo, y hasta el momento no han aportado elemento de prueba alguno que acredite que no participaron de los hechos que se les imputa, y aun cuando hubiera una negativa por parte de los inculpados no se podría admitir como válida la negativa unilateral del indiciado, ya que sería destruir el mecanismo de prueba presuncional y facilitar su impunidad, volviendo ineficaz toda la cadena de presunciones por la sola manifestación no corroborada del emitente, máxime que la indiciada estaba obligada a probar lo que afirmó y no simplemente negar los hechos atribuidos. La negativa y argumentos defensivos, que no encontraron sustento jurídico alguno con prueba idónea.

Es aplicable en este aspecto, la jurisprudencia que por contradicción de tesis emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 203, tomo XXIII, marzo del 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario siguiente:

**“CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL DELITO. LA CARGA DE LA PRUEBA LE CORRESPONDE A QUIEN LA HACE VALER.** Se entiende por causa de exclusión del delito aquella que, concurriendo en el comportamiento de una persona, la releva de su responsabilidad penal, aun cuando la acción u omisión que haya realizado esté prevista en la ley como delito. Ahora bien, la carga de la prueba corresponde a quien hace valer dicha causa, atento al principio general de derecho que establece que quien afirma está obligado a probarlo. Esto no que el que niega, cuando su negación sea contraria a una presunción legal o cuando envuelva la afirmación expresa de un hecho. Lo anterior no vulnera los principios de debido proceso legal y acusatorio, íntimamente relacionados con el principio de presunción de inocencia - implícitamente reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, pues ello de ninguna manera releva al Ministerio Público de la Federación de la carga de la prueba de todos los elementos del delito, sino que únicamente impone al procesado la carga probatoria respecto a la causa de exclusión del delito que haga valer, una vez que éste ha sido plenamente probado por la referida representación social, por implicar una afirmación contraria a lo probado, que corresponde probar a quien la sostiene”.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XXV/058A/2014

00218  
732

Así como la tesis visible en la página 58, del tomo 78, Junio de 1994 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“CONFESIÓN, FALTA DE.** Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contrario y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisibles”.

En el mismo sentido tiene sustento a lo anterior, por identidad jurídica sustancial, la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en Gacetas mil ciento sesenta y dos, tomo XIV, septiembre del 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

**DECLARACIÓN DEL INCULPADO, NEGATIVA DE SUS PARTICIPACION. INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACION DEL ESTADO DE QUERÉTARO).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: El que niega los hechos debe probar, cuando su negación es contraria a una presunción fundada, envuelva la afirmación expresa de un hecho; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aporó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida esta sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas.”

II. POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ilícito previsto en el artículo 83 QUAT Fracción II, en concomitancia al 8, 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º fracción I, 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos los preceptos señalados del Código Penal Federal, en contra de [REDACTED]. Injusto cometido en agravio de la seguridad y paz públicas, así como el sano el desarrollo de la sociedad.

II.- ANÁLISIS DEL CUERPO DEL DELITO DE POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZMO-XIV/058A/2014

00217-00211

212  
733

ARMA DE FUEGO RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ilícito previsto en el artículo 83 QUAT Fracción II, en concomitancia al 8, 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7º fracción I, 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos los preceptos señalados del Código Penal Federal, se acredita con las constancias que obran agregadas a los autos al demostrarse la conducta particular y concreta que llevó a cabo el indiciado 1.

al pasado treinta de octubre de dos mil catorce, tenían bajo su radio de acción los siguientes cartuchos:

- > 2 (dos) cartuchos para arma de fuego calibre .223;

Esta conducta es sancionada en el artículo 83 Quat, fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que es constitutiva del ilícito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE LAS RESERVADAS PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en los números 8, 11 incisos f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispositivos legales que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 8.- No se permitirá la posesión, ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta ley;

ARTÍCULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- c) Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al "00" (.84 cm de diámetro) para escopeta.

Artículo 83 QUAT.- Al que posea cartuchos en cantidades mayores a las permitidas, se le sancionará:

- I. ...
- II. Con prisión de dos a seis años y de veinticinco a cien días multa si son para armas que están comprendidas en los restantes incisos del artículo 11 de esta ley. . "



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ZNO-XIV/058A/2014

00218 00212 734

Lo que nos lleva a concluir que el tipo penal en estudio está estructurado por los elementos que a saber son los siguientes:

OBJETIVOS:

- 1. La existencia de un cartucho para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
2. Que dicho artefacto bélico sea objeto de posesión por parte del sujeto activo.
3. Que el arma sea de las comprendidas por la fracción II del numeral 83 QUAT antes referido.

Ahora bien, EL PRIMER ELEMENTO mencionado, correspondiente a "LA EXISTENCIA DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA", queda acreditado con el cúmulo probatorio...

Preponderantemente sustentado con las diligencias de INFORME POLICIAL, FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO y DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA...

Derivado del Informe policial numero PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/14204/2014, del treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por los Suboficiales... adscritos a la Policía federal Ministerial...

Que derivado... saber... persona... de... dicho... lugar... nos dimos a la tarea... todas... observamos... de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/PZ/NO-XIV/058A/2014

00218  
210  
735

[REDACTED] plenamente como [REDACTED] haciéndole [REDACTED] personalidad [REDACTED] accediendo [REDACTED] r [REDACTED] n [REDACTED] cuestión [REDACTED] suscritos [REDACTED] contenido [REDACTED] teléfono [REDACTED] que ante [REDACTED] a la [REDACTED] encontrando mencionadas [REDACTED] que ser [REDACTED] el día [REDACTED] junto de piernas, [REDACTED] que derecho respetando [REDACTED] como se da por cumplimentada la [REDACTED] blanco [REDACTED] disposición en Poniente [REDACTED] Informe [REDACTED] los [REDACTED] Fernando [REDACTED] Suboficial de la [REDACTED] Federal Ministerial."

Además, sirve de apoyo lo anterior, la jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, visible en la página 1005 del Tomo XXVIII, de la Novena Época, correspondiente a Septiembre de los años dos mil ocho, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor siguiente:

**"(...) PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

00220  
751  
736

comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 205 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral. (...)”

Indicio que se concatena con la FE MINISTERIAL DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO, de fecha treinta de octubre del dos mil catorce, donde se establece que al estar presente en las instalaciones que ocupa la Subdelegación Zona Centro “Samarones” de la Delegación Estatal de esta institución,

en donde se procesa a dar fe del siguiente material bélico: se da fe de tener a la vista: Dos cartuchos para arma de fuego calibre .223

Diligencia a la que se les otorga el valor probatorio pleno al estar realizadas dentro de las facultades otorgadas a la Representación Social de la Federación, tendientes a acreditar el objeto material y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio, esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia de los delitos, y dentro de tal potestad se encuentran las diligencias de fe ministerial, la que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice de conformidad con los dispositivos legales.

En ese sentido es procedente dar pleno valor probatorio a la Fe Ministerial referida conforme lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Por abundamiento se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página treinta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, bajo el rubro:

**CIERO “(...) MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA. INSPECCIÓN MINISTERIAL”. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00221  
221  
105  
727

Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría imposibilitado para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley a dichos actos pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción. (...)"

La existencia de los cartuchos para arma de fuego según el injusto penal que nos ocupa tiene además comprobación con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA** consistente en el folio 79352 fechado el 31 treinta y uno de Octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el [REDACTED], Perito Técnico Ejecutivo "B" en Balística Forense adscrito a la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rinde su dictamen en que concluye **EN ANÁLISIS**

"ÚNICA: [REDACTED]

Probanzas a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales ya que al tratarse de una experticia emitida por perito que es especialista y en concordancia con otras diligencias ministeriales que obran en la presente indagatoria, adquiere el valor de prueba indiciaria de conformidad con lo establecido en el citado numeral, al haber sido practicado por personas que se estiman con conocimiento y capacidad suficientes para emitir un dictamen de esa naturaleza, en la que según se advierte se agotan los conocimientos especiales.

Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, materia Penal, que expone:

**"(...) PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

00222  
739

autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros (...)"

En relación con el **SEGUNDO ELEMENTO DEL DELITO** del injusto penal de POSESIÓN DE LOS CARTUCHOS DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA O FUERZA AÉREA, en el sentido de que dichos artefactos bélicos sean objeto de portación por parte de los sujetos activos en cuyo caso basta con portar que es el verbo núcleo de la acción típica entendiéndose como que el agente

[REDACTED] lo que conlleva el elemento volitivo de disponer de la misma a fin de que con un movimiento corporal voluntario y consciente se pueda disponer de la misma lo que se acredita con la puesta a disposición de la misma de enero del año dos mil once signada por los CC. Suboficial [REDACTED]

[REDACTED] adscritos a la Policía Federal Ministerial, de la cual se desprende la existencia de los artefactos bélicos que portaba al momento de ser revisado el indiciado de modo que se refieren lo siguiente:

"Que derivado [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] número  
cuatro [REDACTED]  
[REDACTED] se  
de [REDACTED]  
[REDACTED] de  
nuestra [REDACTED]  
[REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] a quien dijo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGGAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00223~~  
223  
731

[Redacted]

más [Redacted] mencionadas. [Redacted]

[Redacted] a esta [Redacted] [Redacted] preguntarle [Redacted] realizar [Redacted] con [Redacted]

[Redacted] izquierda de [Redacted] fue

individual [Redacted] nuestra

[Redacted] y [Redacted]

[Redacted] de la [Redacted]

[Redacted] lo que hacemos de su conocimiento para los fines legales a los haya lugar. Quedando a su entera disposición en el

[Redacted]

Prueba [Redacted] [Redacted] [Redacted] [Redacted] aprehensores [Redacted]

tienen valor de indicio, al [Redacted] [Redacted] 289 [Redacted] fueron

rendidas [Redacted] necesario

[Redacted] va que los [Redacted] o

referencia [Redacted] al [Redacted] sin

[Redacted] esenciales, [Redacted] de

[Redacted] en ejercicio [Redacted] de [Redacted] error [Redacted]

Lo anterior tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00224  
732  
740

**"INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismos este hecho y que tiene el carácter de testigos presénciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el presente para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Así como la jurisprudencia 257, consultable en la página ciento ochenta y ocho del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos dieciséis, de rubro y texto siguientes:

**"POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron".

Por último, el **TERCER ELEMENTO**, consistente en que las armas de fuego sean de los comprendidos por la fracción III del de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, queda acreditado respecto de las armas que portaban los indiciados, con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA**, consistente en el folio 7932, fechado el 31 treinta y uno del mes de Octubre de 2014 dos mil catorce, suscrito por el agente oficial en materia de Balística Forense, previamente designado por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales el [REDACTED], Perito Técnico Especializado "B" en Balística Forense, mediante el cual rinde su dictamen en que concluye,:

**"ÚNICA:** [REDACTED]

Dictamen que esta Representación Social de la Federación, considera se debe de dar valor probatorio pleno para tener por acreditadas las características de las armas toda vez, que al haber sido emitida por un órgano especializado en materia



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZMDO-XIV/058A/2014

00225  
225  
7-11

penal, no impugnado y encontrarse en concordancia con las diversas constancias, adquiere el carácter de prueba plena de conformidad con lo que dispone el numeral 288 del Código adjetivo de la materia y fuero.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, materia Penal, que expone:

**PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.**

Dentro del amplio ámbito que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros (...)"

Con base en el material legal y jurisprudencial antes invocado, permiten como se apuntó, la valoración de las pericias, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 del Código adjetivo de la materia y fuero aplicable, se procede a exponer los hechos que llevaron a esta Autoridad Ministerial a hacer la afirmación de que el dictamen tiene valor probatorio suficiente para ubicar las características del estupefaciente en cuestión.

Los peritos que suscriben el dictamen, se encuentra adscritos a Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, es decir, pertenecen a un órgano especializado de prueba que cuenta con los implementos necesarios para peritar sobre la naturaleza de las armas afectas y atento a su profesión, se debe considerar que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para dictaminar sobre su materia; además fue designado por esta Autoridad, independientemente su conclusión es aumentada dada la neutralidad de esta Institución, dado que se encuentra alejada de los intereses privados, por lo que debe de ser razonable que el órgano jurisdiccional acepte dicho dictamen.

En esa línea de pensamiento, si al probar los peritos mediante su experiencia inmediata y a través de los métodos que alude, es claro que la opinión se encuentra fundada, atendiendo a que su tarea consiste ante en todo en proporcionar a esta autoridad reglas que por su especialidad se ignora, por lo que debe de aceptarse las conclusiones de los dictámenes en mención.

En este contexto, atendiendo al juicio crítico que se ha hecho, como se vio, conforme a la profesionalidad y aptitud de los peritos a quienes se encomendó su formulación, por la calidad del peritaje, por la exposición de los hechos, porque es



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG-XIV/058A/2014

00226  
226  
742

acorde con la lógica, desde el punto de vista *pro qualitate*, es válido considerar la conclusión de ese dictamen, como cimiento de la ponderación decisoria y con base en ella, establecer que por sus características, los cartuchos para arma de fuego remitidos para su análisis son considerados como de uso exclusivo del Ejército, Armada Fuerza Área, al estar contemplado en el artículo 11 fracción f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, lo que aunado, a la prueba plena de la existencia física de los cartuchos para arma de fuego fedatados por esta Representación Social.

**LA PROBABLE RESPONSABILIDAD** penal del inculpado

previsto en el numeral 10 GAT fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, queda acreditada con los elementos de prueba que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito,

En estas condiciones, debe decirse que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; los mismos medios de convicción sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por una lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro la atribución de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios nos trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.

Tiene aplicación al respecto, el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 302, del Tomo II, Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo



**"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD**

**PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el

cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos

diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones

impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la

ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la

segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una

persona; también lo es que, puede suceder que un medio de

convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso,

por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado

como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto

específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAPZ/NO-XIV/058A/2014

00227  
7-11  
7-13

mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

La jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página, 77 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Octava Época, que textualmente refiere:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia solo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de “reina de las pruebas”, la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de establecer su relación.”

El delito lo realizó el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] a título de dolo, en términos del artículo 9º del Código Penal Federal, ya que actúa con dolo directo el sujeto que quiere y, según su conocimiento, tiene como segura la realización del sentido del delito. El dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, el inculpado [REDACTED]

[REDACTED], a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quiso su realización, ya que en todo momento portó los cartuchos para arma de fuego, no obstante que la normatividad vigente establece que es procedente la portación de armas de fuego siempre y cuando sea de las armas permitidas y previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual no se dio de esa manera.

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

**“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00228  
7-11

realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

En relación con los aspectos negativos de la antijuricidad, no existe prueba alguna, que permita concluir que el inculpaado [REDACTED], haya actuado bajo alguna de las causas de justificación referidas en el artículo 15, fracciones III, IV, V y VI, del Código Penal Federal, que darían lugar a tener una conducta lícita y permitida por la ley, y que son el consentimiento del ofendido, defensa legítima, estado de necesidad justificante o cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. La antijuricidad se puede analizar desde el punto de vista formal pues, la conducta antijurídica es aquella que no solo está prevista por el derecho penal (conducta típica), sino que además contraviene a todo el sistema jurídico en su conjunto, tal y como ha quedado comprobado de manera probable, hasta este momento procedimental; y desde el punto de vista material, porque las conductas típicas generaron lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos, dichas lesiones se consideran antijurídicas cuando se realizaron en tales circunstancias que no sólo son valoradas socialmente como no justas, sino también como injustificadas.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

**"EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/IXGCAP/ZNO, XIV/058A/2014

~~00223~~  
229  
~~10~~  
745

Época, Tomo VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, con el sumario siguiente:

**"EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN PROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurren notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

En relación a la culpabilidad del inculpado [REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX del Código Penal Federal, ésta se conforma de tres elementos: la imputabilidad del sujeto activo, la ausencia de causas excluyentes de la culpabilidad (también llamada exigibilidad de otra conducta) y la conciencia sobre la antijuricidad de la conducta. La imputabilidad del sujeto, es la capacidad psíquica del sujeto activo del delito para comprender el hecho y su trascendencia; es decir, que [REDACTED] capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo a esa comprensión, pues no obra en la indagatoria elemento alguno que acredite que el inculpado [REDACTED]

[REDACTED] padeciera al momento de los hechos, algún trastorno mental permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión, además su mayoría de edad. Se afirma que no hay excluyentes de la culpabilidad, pues el inculpado [REDACTED]

[REDACTED], no actuó bajo un error de prohibición (directo o indirecto), error de tipo (vencible o invencible) o bajo la no exigibilidad de otra conducta, pues su actuar se dio en un marco de plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñido a actuar como lo hizo, violando de esta forma las normas prohibitivas que subyacen implícitas en el cuerpo de los delitos en estudio, cuando si le era exigible actuar de otra manera, porque debía y podía comportarse conforme dicha norma les ordena, y contrario a ello, ejecutó el delito desde su inicio hasta su culminación. Finalmente, el inculpado [REDACTED] [REDACTED], tiene conciencia de la antijuricidad, porque sabe que actuó sin estar amparado por alguna causa de justificación y tuvo la voluntad de hacerlo.

Sin que sea óbice a lo anterior, el hecho de que el inculpado [REDACTED] [REDACTED] ante ésta Representación Social de la Federación, haya negado algunas de las conductas que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7110-XIV/058A/2014

00230  
711  
7:16

se le atribuyen.

A lo anterior, debe decirse que la negativa del inculpado [REDACTED], no se encuentra apoyada con ningún elemento de prueba que la haga creíble, motivo por el cual no es dable otorgarle valor probatorio, ya que admitir como válida la negativa unilateral del indiciado, sería destruir el mecanismo de prueba presuncional y facilitar su impunidad, volviendo ineficaz toda la cadena de presunciones por la sola manifestación no corroborada del emisor, máxime que el indiciado estaba obligado a probar lo que afirmó y no simplemente negar los hechos atribuidos; negativa y argumentos defensivos, que no encontraron sustento jurídico alguno con prueba idónea.

A lo anterior tiene sustento a la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible a páginas mil ciento sesenta y dos, tomo XIV, septiembre del 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

**"DECLARACIÓN DEL INculpADO NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN. INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: El que niega está obligado a probar, cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida está, sería como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

III. VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, en la modalidad de ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADO Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11 incisos c) y d), sancionado por el artículo 83 bis fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO, previsto en el numeral 11 inciso f), sancionado por el artículo 83 Quat fracción II en concomitancia con el artículo 8, en contra de [REDACTED] en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción III (realización conjunta) del Código Penal Federal.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XXV/058A/2014

00231  
717

Estas conducta son sancionadas en el artículo 83 bis fracción II y 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que es constitutiva del ilícito de ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO, previsto en los numerales 8, 11 incisos c) y d) y f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, dispositivos legales que a continuación se transcriben:

"ARTICULO 8.- No se permitirá la posesión, ni portación de las armas prohibidas por la Ley ni de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley;

"ARTICULO 11.- Las armas, municiones y material para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:

- a).- Armas de fuego de uso humano;
- b).- Armas de fuego de uso para la Comunidad;
- c).- Pistolas, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223", 7mm, 7.62 mm y carabinas calibre .30" en todos sus modelos;
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, subametralladoras, metraladoras y ametralladoras en todos los calibres;
- e)
- f)Municiones para las armas anteriores...

Artículo 83 bis.- Al que sin el permiso correspondiente hiciere acopio de armas, se le sancionará:

Con prisión de cinco a treinta años y de cien a quinientos días multa, si se trata de cualquier otra de las armas comprendidas en el artículo 11 de esta Ley.

Por acopio debe entenderse la posesión de más de cinco armas de las de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Lo que nos lleva a concluir que los tipos penales en estudio están estructurados por los elementos que a saber son los siguientes:

OBJETIVOS:

Acopio



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00232  
710  
748

1. La existencia de un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
2. Que dicho artefacto bélico sea objeto de portación por parte del sujeto activo.
3. Que el arma sea de las comprendidas por la fracción II del numeral 83 Bis antes referido.

Posesión de cartuchos

1. La existencia de un cartucho para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
2. Que dicho artefacto bélico sea objeto de posesión por parte del sujeto activo.
3. Que el cartucho sea de las comprendidas por la fracción II del numeral 83 QUAT antes referido.

En obvio de repeticiones se hará el análisis en conjunto de las conductas de acopio y de posesión de cartuchos descritas; ahora bien, **EL PRIMER ELEMENTO** mencionado, correspondiente a "LA EXISTENCIA DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y DE LOS CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO", queda acreditado con el cúmulo probatorio referido en el cuerpo del presente pliego de consignación.

Preponderantemente sustentado con las diligencias de PARTE INFORMATIVO, FE MINISTERIAL DE ARMAS DE FUEGO y DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA que ya obran agregados en actuaciones.

Derivado del PARTE INFORMATIVO PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/15889/2014, del día 20 de noviembre del dos mil catorce signado por los [REDACTED] quienes realizaron la entrega a disposición del vehículo asegurado, desprendiéndose del parte informativo lo siguiente: "informan sobre la investigación realizada dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, instruida en contra de [REDACTED] señalando "Por medio de la presente y en referencia al oficio SCRPPA-DGCVE/1029/2014 relacionado con la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, donde solicita personal de esta Agencia de investigación Criminal para que realicen la investigación correspondiente a lo declarado por el inculpado [REDACTED] el día 24 de Octubre del presente año: Derivado de lo anterior y continuando con la investigación que nos ocupa al remitir de nuevo a la declaración ministerial, del [REDACTED] dentro del expediente [REDACTED] funciona este, a un sujeto de nombre [REDACTED] refiriendo que está encargado de [REDACTED] y que tiene un [REDACTED] por lo que de inmediato se revisaron las fuentes abiertas de información y las bases de datos a las que se tiene acceso: En las bases de datos y en Plataforma México se localizaron los siguientes registros a nombre de [REDACTED] Se obtuvo el registro de [REDACTED] con [REDACTED] posteriormente se





PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/D/SCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00234~~  
~~22~~  
~~113~~  
750

[REDACTED] en  
compañía [REDACTED] siendo esto todo lo que mencionó, posteriormente no constituimos en  
 [REDACTED], en donde [REDACTED], [REDACTED],  
 [REDACTED] por el  
 cual [REDACTED]  
 [REDACTED] de  
 los Figueroa. Vista exterior del que se menciona es [REDACTED] ubicado en  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] sobre  
 [REDACTED] a una persona  
 del [REDACTED]  
 quien [REDACTED] a  
 [REDACTED] rancho,  
 a lo [REDACTED] o  
 [REDACTED] de  
 una [REDACTED] hay  
 [REDACTED] por  
 lo [REDACTED] que si  
 [REDACTED] dar  
 una [REDACTED] hasta  
 [REDACTED] calle  
 [REDACTED] ingresa a la  
 casa [REDACTED] que va  
 [REDACTED] con  
 piedras, [REDACTED] seña  
 particular de [REDACTED] amacas colgadas fuera del inmueble; [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Una vez [REDACTED] finalizar  
 [REDACTED] encontráramos,  
 acudimos [REDACTED] logrando

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00235  
711

[Redacted]

nos [Redacted] resguardo [Redacted] contrató [Redacted] una grúa [Redacted] de [Redacted]

Cabe mencionar que [Redacted]

quien [Redacted] el que [Redacted]

que [Redacted] Por lo que al verificar [Redacted] se encontraba [Redacted] tierra donde la tierra [Redacted] nuestra fiscalia federal [Redacted] que se aguenta al presente [Redacted]

[Redacted]

respetando [Redacted] mismo [Redacted]

(Anoto impresión [Redacted])

[Redacted] para los efectos legales a que haya lugar..."; Parte informativo que fue debidamente ratificado, por lo que se considera que el mismo tiene valor legal de testimonio, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289 del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formulado y emitido por personas con edad, capacidad e instrucción, con el criterio necesario para emitir imparcialmente el acto sobre el que declararon, en razón del cargo y comisión que desempeñan.

GENERAL DE DA EN ANALISIS ERO

Cabe señalar que la valoración del parte policiaco en los términos previsto para la estimación legal de la prueba testimonial, tiene sustento en la tesis



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII; Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

**"INFORMES POLÍCIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.** La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 269 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

Así como la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho, del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

**"FALTAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.** Por cuanto carecen a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, los mismos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les insinúa cuando testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Por lo que a su testimonio, le es aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

**"TESTIGOS. Apreciación de sus declaraciones.** Las declaraciones de quienes aparecen en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio del testigo."

Aunado al parte informativo se recabó la declaración ministerial de [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2014, recabada en Chilpancingo,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

753 00297 237 751

Guerrero, en la que declara "Que comparezco [redacted] Social [redacted] me [redacted] acerca de [redacted] que [redacted] porque [redacted] había [redacted] de [redacted] federales [redacted] iban [redacted] y [redacted] me [redacted] se [redacted]

[redacted]

tiene [redacted] S; Y toda vez que está declarando en contra de una persona con quien puede guardar alguna relación de afecto o parentesco, en este momento se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, al pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el segundo inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieren voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración", artículo que además de darle lectura se le explica el contenido y manifiesta que debidamente enterada manifiesta que es su deseo continuar declarando, continuando. [redacted] molestó [redacted]

[redacted] sabia [redacted] que le [redacted] para [redacted] roja, [redacted] cubiertas [redacted] con [redacted] de [redacted] agua corriente, cuenta con puerta de madera en la parte trasera de la casa, también me preguntaron [redacted]

[redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAE/ZNO-XIV/058A/2014

~~00298~~  
~~220~~  
~~733~~  
701

[REDACTED] una  
 mujer [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] con los  
 demás [REDACTED] que  
 [REDACTED] estaba  
 bien [REDACTED] si no  
 [REDACTED] y me  
 dejaba [REDACTED] mes  
 [REDACTED] y  
 [REDACTED] estaban  
 [REDACTED] y  
 que [REDACTED] le  
 [REDACTED] y me  
 pidió [REDACTED] en  
 [REDACTED] para  
 que [REDACTED] de  
 [REDACTED] a  
 hacer [REDACTED] del  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] de ojos  
 color [REDACTED] y  
 [REDACTED] de  
 [REDACTED] de  
 [REDACTED] de  
 [REDACTED] pelo  
 [REDACTED] estas  
 personas [REDACTED]  
 [REDACTED] Así mismo en  
 este [REDACTED]  
 [REDACTED] por la  
 oficial [REDACTED] cual  
 [REDACTED] la relación de

de la menor y con fundamento en el artículo 208 del código federal de procedimientos penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar copia certificada a las actuaciones de la averiguación previa en la que se actúa devolviéndose el original a la declarante por no existir impedimento legal alguno. Acto seguido, esta Fiscalía de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-IV/058A/2014

75 00239

la Federación le hace del conocimiento que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo responderlas, a lo que señala que SI A LA PRIMERA.- Que

RESPUESTA.-

A LA SEGUNDA.- Que diga la

RESPUESTA.3

A LA TERCERA.- Que diga

RESPUESTA.4

A LA CUARTA.-

Que diga

RESPUESTA.5

A LA QUINTA.

RESPUESTA.

A LA

SEXTA

RESPUESTA.

A LA SEPTIMA.-Que diga

A LA OCTAVA.- Que diga

recibir apoyo por parte de esta H. Institución a efecto de ser trasladada a la Ciudad de México Distrito Federal, para recibir atención o ser canalizada a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y trata de Personas (FEVIMTRA).RESPUESTA. Que no, por

A LA

NOVENA.- Que diga la compareciente si fue presionada o coaccionada para la realización de la presente diligencia. RESPUESTA.- NO A LA DECIMA.- Que diga como fue el trato que

recibió de esta autoridad ministerial durante la presente diligencia. RESPUESTA. Amable respetuoso y apegado a la verdad.- - - En este momento este órgano de investigación de la

...



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7NOEXIV/058A/2014

736 ~~00240~~  
240  
171

Lo que se ve robustecido con la declaración ministerial de [REDACTED]  
[REDACTED] de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce en la que declara en lo que interesa

[REDACTED]

[REDACTED] y después del día viernes veintiocho de noviembre de dos mil catorce los pude ver en la noche y hasta la fecha ya no han regresado [REDACTED] vehículo precisamente en el que se encontraban las armas y cartuchos.

Con la copia certificada en la que se relaciona el [REDACTED]

[REDACTED] correspondiendo el número de averiguación previa BL [REDACTED] 1/1718/2014

Indicio que se concatena con la **DECLARACIÓN MINISTERIAL DE VEHICULO, ARMAS DE FUEGO, GENERAL DE LAS, CARTUCHOS Y DOCUMENTOS** de fecha 28 de noviembre de 2014: En el que se da fe ministerial de lo siguiente: 1). [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7.NC-XIV/058A/2014

737 00541 241 750

Que se concatena con el dictamen de fotografía forense con folio 2321/2014, constante de 33 fojas y 58 fotografías.

Diligencia a la que se les otorga el valor probatorio pleno al estar realizadas dentro de las facultades otorgadas a la Representación Social de la Federación, tendientes a acreditar el objeto material y que constituye en este caso parte integrante del cuerpo del delito en estudio; esto en razón de que la ley autoriza a esta autoridad diversas facultades para demostrar la existencia de los delitos, y dentro de tal potestad se encuentra las diligencias de fe ministerial, la que con base en la descripción que realiza de los hechos puede ser la más convincente para llegar a la certidumbre del objeto que debe apreciarse según los sentidos del actuante, para las cuales la ley adjetiva les otorga valor probatorio pleno, a condición de que se realice en conformidad con los dispositivos legales.

En este sentido es procedente dar pleno valor probatorio a la Fe Ministerial antes referida conforme lo establecido en los numerales 16, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

GENERAL DE LA

A mayor fundamentación se hace valer la Tesis Jurisprudencial visible en la página sesenta y seis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente a la Séptima Época, Volumen 163-167, Segunda Parte, bajo el rubro:

MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

INSPECCIÓN MINISTERIAL. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no serlo así se encontraría impedido para acudir ante los tribunales para ejercitar la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad de un acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección la cual puede ser la más convincente para llegar a satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia de objeto o hecho que puede apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO XIV/058A/2014

758 00242 758

requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción. (...)"

La existencia de las armas de fuego y cartuchos para esas armas, según el injusto penal que nos ocupa tiene además comprobación con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA, folio 2322/2014 de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la [redacted] Perito en materia de balística forense de la Coordinación Estatal de servicios Periciales en Guerrero, que presenta como conclusiones: PRIMERA: [redacted] en los INDICIOS 1A, 2B, 6A y 6D tipo carabina, [redacted]

SEGUNDA: [redacted]

TERCERA: [redacted]

CUARTA: [redacted]

Quinta: [redacted]

[redacted] de la prueba [redacted] de los anexados, se remite a la presente con la finalidad de que usted gire de manera oportuna sus apreciables instrucciones para que personal a su cargo, las mande a la Ciudad de México y fianzas a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales ya que al tratarse de una experticia emitida por perito que es especialista y en concordancia con otras diligencias ministeriales que obran en la presente indagatoria, adquiere el valor de prueba indiciaria de conformidad con lo establecido en el citado numeral, al haber sido practicada por personas que se estiman con conocimiento y capacidad suficientes para emitir un dictamen de esa naturaleza, en la que según se advierte se aplicaron conocimientos especiales.

Sirve de apoyo la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, materia Penal, que expone:

"(...) PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

700 00244 758

[Redacted]

[Redacted] ...” Del análisis de la información obtenida de las bases de datos que

se consultaron se observa que tanto [Redacted]

[Redacted] cuentan con registro domiciliario [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] por lo que concluimos pudieran ser familiares y por las fechas de nacimiento de

ambos pudieran ser padre e hijo, es decir el [Redacted]

Es importante mencionar que apareció [Redacted]

[Redacted] y en la declaración ministerial de [Redacted]

[Redacted] dentro del expediente, menciona que el [Redacted] está

[Redacted]

[Redacted] por lo que al consultar la página en internet

denominada [Redacted] se [Redacted] en

[Redacted] voltaje [Redacted]

de [Redacted] al

[Redacted] Paso

[Redacted]

años [Redacted] verse

[Redacted] en

que [Redacted] al

[Redacted] aproximadamente a

una [Redacted]

[Redacted] tiene [Redacted]

relación con [Redacted]

[Redacted]

camión [Redacted]

[Redacted]

aunque [Redacted] lo tumbó [Redacted]

[Redacted] de [Redacted], moreno,

tiene [Redacted]

[Redacted] de [Redacted] que la [Redacted]

[Redacted] montó de toros, [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]”, haciendo

mención [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] en



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZMO-XIV/058A/2014

761 00245

247  
171

[REDACTED] se [REDACTED]  
[REDACTED] sin [REDACTED]  
[REDACTED] Cárdenas [REDACTED]  
[REDACTED] As mismo [REDACTED]  
[REDACTED] sobre  
[REDACTED] y del [REDACTED] persona  
del [REDACTED] años [REDACTED]  
[REDACTED] sus [REDACTED] por [REDACTED]  
[REDACTED] presentamos [REDACTED]  
[REDACTED] res [REDACTED] esa [REDACTED]  
[REDACTED] de  
una [REDACTED] hay  
[REDACTED] días,  
lo que tras [REDACTED]  
podía [REDACTED]  
una [REDACTED] lugar ya [REDACTED]  
matarlo [REDACTED] lo [REDACTED]  
[REDACTED] para que [REDACTED]  
subiendo [REDACTED] está [REDACTED] con  
[REDACTED] seña  
particular [REDACTED] quienes  
[REDACTED]  
con [REDACTED] Una [REDACTED] finalizar  
[REDACTED] encontrábamos,  
acudimos [REDACTED] logrando  
[REDACTED] referida;  
[REDACTED]  
[REDACTED] y mismo que no contaba



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

702 00246 700

[Redacted text block]

[Redacted] investigación [Redacted] que se [Redacted] Cabe mencionar que mientras se realizaba la revisión de manera externa del vehículo pasaba por el lugar un [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted] Por lo que al verificar [Redacted] momento [Redacted] tierra removida [Redacted] donde nuestra seguridad [Redacted] fiscalía que se adjunta al presente.

[Redacted] respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías constitucionales, así mismo que en todo momento se preservó sin alterar el vehículo en el estado original que se encontró.

[Redacted text block]

Lo que hacemos de su conocimiento en tiempo lugar y forma, para los efectos legales a que da lugar..."; Parte informativo que fue debidamente ratificado, por lo que se considera que el mismo tiene valor legal de testimonio, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289 del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formulado y emitido por personas con edad, capacidad e instrucción, con el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon, en razón del cargo y comisión que desempeñan."

Pruebas a las que se le da valor de indicio, toda vez, que los partes informativos y declaraciones de los aprehensores pertenecientes a la Policía Federal Ministerial, tienen valor de indicio, al haber sido emitidas con sujeción a los requisitos establecidos en el numeral 289 del código adjetivo de la materia y fuero, pues fueron rendidas por personas que por su capacidad e instrucción tienen el criterio necesario



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

163 00247 761

para juzgar el acto; además, el hecho de que se trata es susceptible de conocerse por medio de los sentidos, circunstancia que acontecieron en la especie, ya que los testigos de mérito conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias de otro u otros, aunado a que su testimonio fueron claros y precisos, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales, en ejercicio de sus funciones como elementos de seguridad pública federal, amén de que no fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, al no haber prueba en este sentido.

Lo anterior tiene aplicación al caso la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Tomo XII-Junio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro dice:

“INFORMES POLICÍACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros los reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tiene el carácter de hechos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los

de acuerdo a la jurisprudencia 257, consultable en la página ciento ochenta y ocho del Tomo 4, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación mil novecientos diecisiete a dos mil, de rubro y texto siguientes:

A GENERAL DE LA REPÚBLICA POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron”.

unado al parte informativo se recabó la declaración ministerial de [REDACTED], de fecha 28 de noviembre de 2014, recabada en Chilpancingo, Guerrero, en la que declara “Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, manifestando que: el día de hoy me encontraba como a las dos de las tarde [REDACTED] que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

70-1 00248

[REDACTED] porque había [REDACTED] "el [REDACTED] de [REDACTED] iban hombres [REDACTED] y [REDACTED] se identificaron [REDACTED] le [REDACTED]

tiene [REDACTED] Y toda vez que está declarando [REDACTED] de una persona con quien puede guardar alguna relación de afecto o parentesco. En el momento se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código Federal de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "No se obligará a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.", artículo que además de darle lectura se le explica el contenido y manifiesta que debidamente enterada manifiesta que es su deseo continuar declarando, continuando. . . [REDACTED]

[REDACTED] sabia tres [REDACTED] sin agua [REDACTED]

[REDACTED] se [REDACTED] que le [REDACTED] de [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO/XIV/058A/2014

765

~~00240~~

~~763~~

[REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] le [REDACTED] me [REDACTED] pidió [REDACTED] en [REDACTED] para [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] de [REDACTED] a [REDACTED]

[REDACTED] hacer [REDACTED] del [REDACTED]

[REDACTED] centímetros, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] personas [REDACTED] imagen [REDACTED] Así mismo en [REDACTED]

[REDACTED] este acto exhibo copia certificada del acta de nacimiento número 59 de fecha 4 de febrero de 2011 [REDACTED] por la [REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en el artículo 208 del código federal de procedimientos penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar copia certificada a las actuaciones de la averiguación previa en la que se actúa devolviéndose el original a la declarante por no existir impedimento legal alguno. Acto seguido, esta Fiscalía de la Federación le hace del conocimiento que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo responderlas, a lo que señala que SÍ: A LA PRIMERA.- Que diga la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/NO-XIV/058A/2014

766 ~~2013~~  
101

RESPUESTA.-

A LA SEGUNDA.- Que diga la

RESPUESTA.-

A LA TERCERA.- Que diga

RESPUESTA.- A LA CUARTA.-

Que diga

RESPUESTA.-

A LA QUINTA.-Que

diga

RESPUESTA.

A LA

SEXTA

A LA SEPTIMA.-Que diga

RESPUESTA. A LA OCTAVA.- Que diga

Distrito General, para recibir atención o ser canalizada a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y trata de Personas (FEVIMTRA).  
**IDA EN ANÁLISIS**  
RESPUESTA. Que no, por

A LA

NOVENA.- Que diga la compareciente si fue presionada o coaccionada para la realización de

la presente diligencia. RESPUESTA.-NO. A LA DECIMA.- Que diga como fue el trato que

recibió de esta autoridad ministerial durante la presente diligencia. RESPUESTA. Amable

respetuoso y apegado a la verdad. - - -En este momento este órgano de investigación de la

federación procede a poner a la vista 3 tres impresiones fotográficas a color numeradas

consecutivamente del número 1 uno al número 3 tres, señalando al respecto lo siguiente:

La persona que aparece en la imagen marcada con el numero 1.- Si lo reconozco es

en la

la persona que aparece marcada con el numero 2 dos, si lo

y su

jefe A la persona que aparece marcada con el numero 3 tres, lo

recuerdo a la persona que en el mes de junio de dos mil catorce en una casa del

Lo que se ve robustecido con la declaración ministerial de

de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce en la que declara en lo que interesa

“Sin



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

707 00251  
H6

[Redacted] **hombres**

en [Redacted]

[Redacted] y después del día viernes veintiocho de noviembre de dos mil catorce los pude ver en la noche y hasta la fecha ya no han regresado al vehículo precisamente en el que se encontraban las armas y cartuchos.

De donde se desprende que quien tiene en su radio de acción y disponibilidad de poseer en todo momento las armas de fuego Y cartuchos para esas armas encontradas al interior de vehículo Corolla, placas [Redacted] es precisamente [Redacted]

Por último, **CONCLUSIÓN**, consistente en que las armas de fuego sean de los comprendidos por la fracción III del de la **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos**, queda acreditado respecto de las armas que portaban los indiciados, con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA**, consistente en el folio 4818 fechado el 21 veintiuno del mes de Enero de 2011 dos mil once, suscrito por el Perito oficial en **Pericia Balística Forense** previamente designado por la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de [Redacted], mediante el cual rinde su dictamen **ADICIONALES:**

La existencia de las armas de fuego y cartuchos para esas armas, según el injusto penal que nos ocupa tiene además comprobación con el **DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE BALÍSTICA**, folio 2322/2014 de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la [Redacted] Perito en materia de balística forense de la Coordinación Estatal de servicios Periciales en Guerrero, que presenta como conclusiones: PRIMERA: [Redacted]

[Redacted]

**SEGUNDA:** [Redacted]

[Redacted] **TERCERA:** [Redacted]

[Redacted] **CUARTA:** [Redacted]

[Redacted] **Quinta:** [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ZNO-XIV/058A/2014

768 00252  
252  
4

[Redacted] obteniendo así los elementos balísticos remitidos como "elementos testigos", Nota: Los veinte elementos balísticos clasificados como "testigo", obtenidos de la prueba de disparo utilizando (10) diez cartuchos para arma de fuego de los anexados, se remiten a la presente con la finalidad de que usted gire de manera oportuna sus apreciables instrucciones para que personal a su cargo, las mande a la Ciudad de México..."

Probanzas a las que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales ya que al tratarse de una pericial emitida por perito que es especialista y en concordancia con otras diligencias ministeriales que obran en la presente indagatoria, adquiere el valor de prueba indiciaria de conformidad con lo establecido en el citado numeral, al haber sido practicado por personas que se estiman con conocimiento y capacidad suficientes para emitir un dictamen de esa naturaleza, en la que según se advierte se aplicaron los artículos especiales.

Como la jurisprudencia 256, visible a fojas ciento ochenta y ocho del apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo II, materia Penal, que expone:

"(...) **DENTRO DEL VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de la prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros. (...)"

Dictamen que esta Representación Social de la Federación, considera se debe de dar valor probatorio pleno para tener por acreditadas las características de las armas de fuego, que al haber sido emitida por un órgano especializado en materia penal, impugnado y encontrarse en concordancia con las diversas constancias, adquiere el carácter de prueba plena de conformidad con lo que dispone el numeral 288 del Código adjetivo de la materia y fuero.

Con base en el material legal y jurisprudencial antes invocado, permiten como se apuntó la libre valoración de las pericias, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento adjetivo de la materia y fuero aplicable, se procede a exponer las reflexiones que llevaron a esta Autoridad Ministerial a hacer la afirmación de que ese dictamen tiene valor probatorio suficiente para ubicar las características del estupefaciente en cuestión.

Los peritos que suscriben el dictamen, se encuentra adscritos a Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, es decir, pertenecen a un



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7/NO-XIV/058A/2014

761 00253 761

órgano especializado de prueba que cuenta con los implementos necesarios para peritar sobre la naturaleza de las armas afectas y atento a su profesión, se debe considerar que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para dictaminar sobre su materia; además fue designado por esta Autoridad, independientemente su conclusión es aumentada dada la neutralidad de esta Institución, dado que se encuentra alejada de los intereses privados, por lo que debe de ser razonable que el órgano jurisdiccional acepte dicho dictamen.

En esta línea de pensamiento, si al probar los peritos mediante su experiencia inmediata a través de los métodos que alude, es claro que la opinión se encuentra fundada, teniendo a que su tarea consiste ante en todo en proporcionar a esta autoridad que por su especialidad se ignora, por lo que debe de aceptarse las conclusiones de los dictámenes en mención.

En el contexto, atendiendo al juicio crítico que se ha hecho, como se vio, conforme a la profesionalidad y aptitud de los peritos a quienes se encomendó su formulación por la calidad del peritaje, por la exposición de los hechos, porque es acorde con la lógica, desde el punto de vista *pro qualitate*, es válido considerar la conclusión de ese dictamen, como cimiento de la ponderación decisoria y con base en ella, establecer que por sus características, las armas y cartuchos para esas armas remanentes en su análisis son considerados como de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, al estar contemplado en el artículo 11 fracciones c), d) y los cartuchos en el inciso f) del mismo artículo 11, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, lo que aunado, a la prueba plena de la existencia física de las armas fedatadas por esta Representación Social.

**LA PROBABLE RESPONSABILIDAD** penal del inculpado

previsto en los numerales 83 Bis fracción II (ACOPIB) y 83 QUAT fracción II (Cartuchos), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, queda acreditada con los elementos de prueba que sirvieron para determinar el cuerpo de ese ilícito.

En esas condiciones, debe decirse que el cuerpo del delito y la probable responsabilidad son conceptos diferentes, ya que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; los mismos medios de prueba sirven para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por una lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro la atribución de la acción a un sujeto determinado; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios nos trae como consecuencia infracción a las formalidades del procedimiento.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/2/NO-XIV/058A/2014

770 00254  
770

Tiene aplicación al respecto, el criterio jurisprudencial sostenido por el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, en la tesis publicada en la página 302, del Tomo II, Octava Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1995, bajo el rubro:

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado, puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito, y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías”.

**GENERAL DE LA**

La jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la página 77 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 72, Diciembre de 1993, Octava Época, que textualmente refiere:

**“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA.** La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor probatorio que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de “reina de pruebas”, la circunstancial, por ser más técnica y porque ha evitado los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación.”

Los delitos los realiza el inculpaado

██████████ a título de dolo, en términos del artículo 9°, párrafo primero, del Código Penal Federal, ya que actúa con dolo directo el sujeto que quiere y, según su conocimiento, tiene como segura la realización del sentido del tipo objetivo. El dolo directo requiere un conocimiento de saber o tener como seguro el resultado típico; por tanto, el inculpaado ██████████ a sabiendas de lo ilícito de su proceder, quisieron su realización, ya que en todo momento portaron las armas de fuego, no obstante que la normatividad vigente



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/7:NO-XIV/058A/2014

771

00255

Handwritten signature

establece que si es procedente portación de armas de fuego siempre y cuando sea de las armas permitidas y previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual no aconteció de esa manera.

Es aplicable en este aspecto, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 206, tomo XXIII, marzo de 2006, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con el sumario:

**"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primer parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la concurrencia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también su realización. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

En relación con los aspectos negativos de la antijuricidad, no existe prueba alguna, que permita concluir que el inculpaado [REDACTED] haya actuado bajo alguna de las causas de justificación referidas en el artículo 25, fracciones III, IV, V y VI, del Código Penal Federal, que darían lugar a tener una conducta lícita y permitida por la ley, y que son: el consentimiento del ofendido, defensa legítima, estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber u obligación sin derecho. La antijuricidad se puede analizar desde el punto de vista formal pues, la conducta antijurídica es aquella que no solo está prevista por el derecho penal (conducta típica), sino que además contraviene a todo el sistema jurídico en su conjunto, tal y como ha quedado comprobado de manera probable, hasta este momento procedimental; y desde el punto de vista material, porque las conductas típicas generaron lesiones o puestas en peligro de los bienes jurídicos, dichas lesiones se consideran antijurídicas cuando se realizaron en tales



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

772 00250 770

circunstancias que no sólo son valoradas socialmente como nocivas, sino también como injustificadas.

Sirve de apoyo la tesis 155, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 88, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1995, tomo II, parte SCJN, Sexta Época, bajo el rubro y texto siguientes:

**EXCLUYENTES, PRUEBA DE LAS.** Las excluyentes de responsabilidad criminal deben comprobarse en forma plena para que el juzgador pueda otorgarles el valor absolutorio que legalmente les corresponde."

También es aplicable la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 530, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo VI, Segunda Parte 2, Julio a Diciembre de 1990, con el sumario siguiente:

**EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD. DEBEN COMPROBARSE PLENAMENTE.** Para que las excluyentes tengan plena eficacia demostrativa, no deben estar contradichas con ningún otro elemento de prueba; por tanto, si en la especie no sólo no se acreditaron en forma plena los hechos constitutivos de la excluyente sino que además concurrieron notorias pruebas en contrario, esto revela sin duda que las pretendidas excluyentes no son más que un medio defensivo del quejoso que de ninguna manera podrían declararse legalmente opuestas."

En relación a la culpabilidad del inculcado [REDACTED] de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, ésta se conforma de tres elementos: la imputabilidad del sujeto activo, la ausencia de causas excluyentes de la culpabilidad (también llamada exigibilidad de otra conducta) y la conciencia sobre la antijuricidad de la conducta. La imputabilidad del sujeto, es la capacidad psíquica del sujeto activo del delito para comprender el hecho y su trascendencia; es decir, que tenga la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho y de motivarse de acuerdo a esa comprensión, pues no obra en la indagatoria elemento alguno que acredite que el inculcado [REDACTED] padeciera al momento de los hechos, algún trastorno mental permanente o transitorio, o desarrollo intelectual retardado que le impidiera dicha comprensión, además su mayoría de edad. Se afirma que no hay excluyentes de la culpabilidad, pues el inculcado [REDACTED], no actúa bajo un error de prohibición (directo o indirecto), error de tipo (vencible o invencible), o bajo



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACION PREVIA PBR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

773 [Handwritten marks]

la no exigibilidad de otra conducta, pues su actuar se dio en un marco de plena libertad de autodeterminación, ante la evidente ausencia de factores que indiquen que haya sido constreñido a actuar como lo hizo, violando de esta forma las normas prohibitivas que subyacen implícitas en el cuerpo de los delitos en estudio, cuando si le era exigible actuar de otra manera, porque debía y podía comportarse conforme dicha norma les ordena, y contrario a ello, ejecutó el delito desde su inicio hasta su culminación. Finalmente, el inculpa... tiene conciencia de la antijuricidad, porque sabe que actuó sin estar amparado por alguna causa de justificación y tuvo la voluntad de hacerlo.

En esas condiciones, tomando en cuenta que se encuentra comprobado el cuerpo del DELITO DE ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO Y POSESION DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA previsto y sancionado en el artículo 83 BIS fracción II y 83 QUATRO fracción II, ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, resulta procedente ejercitar acción penal en contra del indiciado.

III. POSESION DE VEHICULO AUTOMOTOR TERRESTRE ROBADO, previsto por el artículo 376 bis con relación al artículo 376 bis, del Código Penal Federal para el Estado de [redacted] en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (realización por sí) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de las personas en su patrimonio.

CUERPO DEL DELITO DE POSESION DE VEHICULO ROBADO.

- a).- QUE EL SUJETO ACTIVO DESPUÉS DE LA EJECUCION DEL ROBO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ESTE, POSEA, ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA, ADQUIERA O RECIBA, LOS INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DEL ROBO.
b).- QUE DADA LA CONDUCTA LA HAYA REALIZADO A SABIENDAS DE DICHA CIRCUNSTANCIA.
c).- Y QUE EL VALOR INTRINSECO DE ESTOS SEA SUPERIOR A QUINIENTAS VECES EL SALARIO.

Del Art. 376 Bis

d).- QUE EL OBJETO ROBADO SEA UN VEHICULO

a) ELEMENTOS OBJETIVOS:

1.- CONDUCTA.- La conducta en forma dolosa de acción a que se refiere el artículo 7° párrafo primero, del Código Penal Federal consistente en que el activo [redacted] poseía el vehículo automotor de la



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7/NO-XIV/058A/2014

771 00258 236 772

[Redacted]

estacionado [Redacted] con [Redacted] relacionado con la Averiguación Previa BRA/SC/01/1718/2014, por lo que sin lugar a dudas tenía en posesión el vehículo antes descrito, con pleno conocimiento de que dicho vehículo era robado, por lo que, aunado a que de acuerdo al dictamen en materia de valuación el valor intrínseco del vehículo, fedatado asciende a la cantidad de [Redacted]

[Redacted] Se destaca además de ello, que la conducta desplegada por el sujeto activo se realizó en forma continua, aspecto contemplado en el artículo 13 fracción II del Código Penal Federal, dado que la consumación se prolongó hasta que la autoridad detectó la comisión del hecho delictivo. -----

2.- BIEN JURÍDICO TUTELADO.- En la especie el bien jurídico penal protegido mediante las disposiciones legales de orden público, resulta ser la propiedad y el patrimonio de las personas, toda vez que el inculpado [Redacted]

[Redacted] de manera dolosa tenía en posesión el [Redacted]

dicho vehículo era robado, mismo que según declara el denunciante [Redacted] le fue robado el 14 de julio de 2014, como consta en la indagatoria BRA/SC/01/1718/2014, iniciada en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el cual tiene un valor según dictamen pericial de valuación de [Redacted]

[Redacted] por lo que sin lugar a dudas dicha persona tenía pleno conocimiento que el vehículo de motor que poseía, contaba con reporte de robo.

3.- SUJETO ACTIVO.- En la comisión del delito de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO previsto y sancionado por el artículo 368 bis del Código Penal Federal, en relación con el artículo 376 Bis mismo antijurídico en relación con los numerales 7°, fracción II, 8° (acción dolosa), 9° primer párrafo, 13 fracción II, todos del Código Penal Federal, se identifica como sujeto activo a [Redacted] quien no requiere calidad específica alguna como sujeto activo para efecto de acreditarle la probable responsabilidad penal del delito que se le atribuye.

4.- SUJETO PASIVO.- En el análisis del delito en estudio se identifica como sujeto pasivo a cualquier persona que pueda dar el consentimiento, para disponer de la cosa mueble con arreglo a la Ley.

5.- OBJETO MATERIAL.- En este caso el ente corpóreo sobre el que recayó la acción del sujeto activo esta representado por el [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00253  
143

6.- RESULTADO Y SU ATRIBUIBILIDAD A LA ACCIÓN.- Se constata la existencia de un resultado que se manifiesta en que el activo del delito de que se trata huyó del lugar donde se encontraba el vehículo mal ver la presencia policial, para evitar su detención al poseer el vehiculo automotor

por lo que sin lugar a dudas tenía en posesión el vehiculo antes descrito, con pleno conocimiento de que dicho vehiculo era robado, aunado que de acuerdo al dictamen en materia de valuación el valor intrínseco del vehiculo fedatado asciende a la cantidad de

Así como la existencia de un nexo causal que vincula la conducta y el resultado, esto se demuestra teniendo en cuenta que de no haberse exteriorizado la conducta del activo tendiente a poseer el vehiculo de motor que cuenta con el reporte de robo en el Estado de Guerrero, teniendo pleno conocimiento de que dicho vehiculo era robado, el cual cuenta con un costo de

según dictamen en materia de valuación, practicado al mismo, poniéndose en peligro el Bien Jurídico Tutelado, por la Norma

7.- CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO, OCASIÓN O LUGAR. Estos se acreditan con el parte informativo de fecha veintiocho de diciembre del dos mil catorce, suscrito por los Policías Federales Ministeriales

quienes realizaron la puesta a disposición del vehiculo asegurado, desprendiéndose del parte informativo lo siguientes informan sobre la investigación realizada dentro de la Averiguación Previa número PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014, instruida en contra de

señalando "Por medio de la presente y en respuesta al oficio SCRPPA-DGCVE/1029/2014 relacionado con la AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, donde solicita personal de esta Agencia de Investigación Criminal para que realicen la investigación correspondiente a lo declarado por el inculpad

el día 24 de Octubre del presente año: Derivado de lo anterior y continuando con la investigación que nos ocupa al respecto de lo referido a la declaración ministerial, del dentro del expediente, menciona este, a un sujeto de nombre refiriendo que está encargado de la plaza de Apaxtla de Castrejón

en Paso Morelos por lo que de inmediato se revisaron las fuentes abiertas de información y las bases de datos a las que se tiene acceso: En las bases de datos y en Plataforma México se localizaron los siguientes registros a nombre de Se obtuvo el registro de

, posteriormente se





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

777 00201  
201  
777

mención [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en  
 compañía [redacted] siendo [redacted] en [redacted]  
 [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] r el  
 cual [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
 [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] o  
 labores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]  
 del [redacted] [redacted] morena,  
 [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] por  
 lo [redacted] [redacted] si  
 [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] dar  
 una [redacted] [redacted] hasta  
 [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] que  
 [redacted] [redacted] minutos [redacted] [redacted]  
 [redacted] [redacted] dividida [redacted] [redacted] a con  
 piedras [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] seña  
 [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted]

Una vez obtenida dicha información procedimos a finalizar la entrevista y en virtud de que se refería a lugares cercanos de donde nos encontrábamos, acudimos a ubicar el lugar, a fin de corroborar la información que nos proporcionó, **logrando**

[redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

773 00202  
262  
716

[Redacted]

nos [Redacted] contrató una [Redacted] de [Redacted] Chilpancingo, Guerrero, [Redacted] para su [Redacted] investigando.

Cabe mencionar que mientras se realizaba la revisión de manera externa del vehículo

[Redacted]

Por lo que al verificar desde el exterior la casa que señala, observamos que aparentemente en ese momento se [Redacted] tierra [Redacted] la [Redacted] nuestra [Redacted] fiscalía federal, [Redacted]

respetar en todo momento sus derechos humanos y garantías constitucionales, así mismo que en el momento se preservó sin alterar el vehículo en el estado original que se encontró.

[Redacted]

hacemos de su conocimiento en tiempo lugar y forma, para los efectos legales que haya lugar..."; Parte informativo que fue debidamente ratificado, por lo que se considera que el mismo tiene valor legal de testimonio, porque reúnen los requisitos a que alude el numeral 289 del código adjetivo de la materia y fuero, al haber sido formulado y emitido por personas con edad, capacidad e instrucción, con el criterio necesario para juzgar imparcialmente el acto sobre el que declararon, en razón del cargo y comisión que desempeñan.

Cabe señalar que la valoración del parte policiaco en los términos previsto para la estimación legal de la prueba testimonial, tiene sustento en la tesis



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP//NO. XIV/058A/2014

sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIII, Junio de 1994, visible en la página 587 relativa a Tribunales Colegiados de Circuito, que textualmente reza:

“INFORMES POLÍCIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD. DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos pasajeros, estos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por si mismo este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás hechos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los imputados.”

Así como la Jurisprudencia número doscientos cincuenta y siete, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a foja ciento ochenta y ocho del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917-2000, cuyo rubro y texto son:

“POLICIAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les instruye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Por lo que a su testimonio, le es aplicable la Jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido de la fuente:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”

Aunado al parte informativo se recabó la declaración ministerial de [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2014, recabada en Chilpancingo,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE VERIFICACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7N0-XIV/058A/2014

780 00264 264

Guerrero, en la que declara "Que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social

[Redacted text block]

abajo

se

[Redacted text block]

[Redacted] toda vez que está declarando en contra de una persona con quien puede guardar alguna relación de afecto o parentesco, no se le hace del conocimiento el contenido del artículo 243 del Código de Procedimientos Penales, que a la letra dice: "No se obligara a declarar al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpando ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendiente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado por amor, respeto, cariño o estrecha amistad; pero si estas personas tuvieran voluntad de declarar se hará constar esta circunstancia y se recibirá su declaración.", artículo que además de darle lectura se le explica el contenido y manifiesta que debidamente enterada manifiesta que es su deseo continuar declarando continuando.

[Redacted text block]

s, el piso es de tierra,

, también

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

781

~~00205~~  
265

771

[REDACTED]

si no

[REDACTED]

que

le

[REDACTED]

a

hacer

del

[REDACTED]

bios

[REDACTED]

personas

[REDACTED] Así mismo en este acto exhibo copia certificada del acta de nacimiento número 59 de fecha 4 de febrero

[REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en el artículo 208 del código federal de procedimientos penales se da fe de tener a la vista y se ordena agregar copia certificada a las actuaciones de la averiguación previa en la que se actúa devolviéndose el original a la declarante por no existir impedimento legal alguno. Acto seguido, esta Fiscalía de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

732 ~~00266~~  
206  
~~720~~

la Federación le hace del conocimiento que le formulará preguntas, por lo que se le pregunta si es su deseo responderlas, a lo que señala que SI: A LA PRIMERA.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA SEGUNDA.- Que diga

RESPUESTA.-

A LA TERCERA.- Que diga

de

RESPUESTA.-

A LA CUARTA.-

Que diga

A LA QUINTA.-Que

diga

RESPUESTA.

A LA

SEXTA.-

RESPUESTA

LA SEPTIMA.-Que diga

RESPUESTA. A LA OCTAVA.- Que diga

ser

RESPUESTA. Que no, por

el momento que voy a regresar a la casa a donde vivo porque ahí están mis hijos y mi mamá y que si me lo requiero, lo solicitaré personalmente en esta Institución. A LA

NOVENA.- Que diga la compareciente si fue presionada o coaccionada para la realización de la presente diligencia. RESPUESTA.-

A LA DECIMA.- Que diga como fue el trato que recibí de esta autoridad ministerial durante la presente diligencia. RESPUESTA. Amable respetuoso y apegado a la verdad. - - En este momento este órgano de investigación de la

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

783

00267  
267  
121

Lo que se ve robustecido con la declaración ministerial de [REDACTED], de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce en la que declara en lo que interesa

[REDACTED]

[REDACTED] y después del día viernes veintiocho de noviembre de dos mil catorce los pude ver en la noche y hasta la fecha ya no han regresado.

Con el oficio de fecha 01 de diciembre de 2014, firmado por [REDACTED] Municipio de Huitzoco de los Figueroa, quien informa en su oficio SCRPPA/DGCVE/1145/2014 de fecha 28 de noviembre, lo siguiente: [REDACTED]

[REDACTED]

lugar. Se incorpora el boquis de localización del lugar.

Con la copia certificada en la que se relaciona el [REDACTED], averiguación previa BRA/SC/01/1718/2014

Y guarda relación con la declaración de [REDACTED], la [REDACTED]

Gen[REDACTED] en la Averiguación Previa BRA/SC/01/1718/2014, de fecha 15 de julio de 2014, que dice: [REDACTED]

[REDACTED] EL CUAL LO [REDACTED]

CON COPIAS VINCULADAS DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DE [REDACTED] A MI [REDACTED]

ACTUACIONES [REDACTED] LUNES CATORCE DE JULIO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-IV/058A/2014

734 00268 268 722

[REDACTED] HORAS

CON [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] CUENTA

QUE [REDACTED]

[REDACTED]

CIRCULANDO [REDACTED]

[REDACTED] Y SE

[REDACTED]

RÁPIDAMENTE PARA [REDACTED]

[REDACTED]

OCUPANTE [REDACTED]

ARMAS GENERALES [REDACTED] TA [REDACTED]

[REDACTED] ARMAS, [REDACTED]

INDIVIDUO [REDACTED]

[REDACTED] JLO LO

PRENDIDO [REDACTED]

[REDACTED] ÍCULO ME [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED]

[REDACTED] MONTE [REDACTED]

[REDACTED] LA DE MI PANT [REDACTED]

[REDACTED] DE [REDACTED]

SACÓ [REDACTED] UN IPHONE Y

[REDACTED] LG [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

CON [REDACTED]

CÉNTIMOS, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] EN [REDACTED]

[REDACTED] M [REDACTED]

ENCASIVA [REDACTED] DE [REDACTED] TARJETAS

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] E [REDACTED]

[REDACTED] IE [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7/NO-XIV/058A/2014

780 00250 209

[REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE DESDE ESTE ACTO [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Y EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE PROCEDA EN CONTRA DEL O DE LOS RESPONSABLES QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE LO RATIFICA Y FIRMA AL MARGEN Y AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL

EN LA MISMA FECHA EL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, DA FE

[REDACTED]

[REDACTED] Y SE AGREGA COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL DENUNCIANTE.

Así mismo [REDACTED] propietario [REDACTED] con número [REDACTED] ministerial [REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] circulación [REDACTED] estado [REDACTED] Cervantes [REDACTED] municipio [REDACTED] me [REDACTED]

[REDACTED] **TRES TRIBULANTES** [REDACTED]

asiento [REDACTED] se [REDACTED] que [REDACTED] es el [REDACTED]

[REDACTED] que [REDACTED] asiento [REDACTED]

[REDACTED] diciéndome



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ ZNO-XIV/058A/2014

786 00270  
270  
131

[REDACTED]

[REDACTED] conducir [REDACTED] como director [REDACTED] educativa [REDACTED]

[REDACTED] conveniencia, [REDACTED] de Acapulco [REDACTED] usa para [REDACTED]

[REDACTED] en [REDACTED]

[REDACTED] telefónica [REDACTED]

[REDACTED] me [REDACTED] que [REDACTED]

[REDACTED] dado [REDACTED] los [REDACTED] suber [REDACTED]

[REDACTED] son [REDACTED]

[REDACTED] del [REDACTED] su [REDACTED] mi equipo [REDACTED] color [REDACTED]

[REDACTED] así como información oficial de mi centro de trabajo. [REDACTED]

[REDACTED] una vez que dejo de escribir [REDACTED] y el del [REDACTED]

[REDACTED] encontraba respondiéndome que bien, únicamente el susto, procedimos a caminar en dirección de la calle [REDACTED]

[REDACTED]

vehículo con violencia de esta ciudad capital. ...”

Y la declaración de la testigo [REDACTED] A, de fecha 3 de diciembre de 2014, en la que manifiesta: “Que comparece voluntariamente ante esta Representación Social de la Federación, con el fin de manifestar que [REDACTED]

[REDACTED] la persona referida [REDACTED]

[REDACTED]

IA EN ANÁLISIS  
20





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/17/7-NO-XIV/058A/2014

735  
~~00272~~  
735

[Redacted]

Con la FE MINISTERIAL DE VEHICULO, ARMAS DE FUEGO, CARGADORES, CARTUCHOS Y DOCUMENTOS:

[Redacted] Sedan  
[Redacted] apoya  
[Redacted] hacia  
[Redacted] atrás en 20  
centímetros ancho. [Redacted] delantera  
[Redacted] contacto. [Redacted] maniobra  
[Redacted] desmontaje color blanco  
[Redacted] un área  
[Redacted] cristal de  
[Redacted] de  
[Redacted] nombre  
[Redacted] Serie/N  
[Redacted] Vehículo de Origen: Extranjero.

FUEGO: 1) [Redacted] doble

2).- Un [Redacted] sistema de [Redacted] 3).-

importador [Redacted] 4) [Redacted]

tipo [Redacted] país [Redacted] Un

armas [Redacted] (ráfaga), importador

[Redacted]

marca [Redacted] negro, [Redacted] d).-

Una piñera [Redacted] e).- Una piñera en



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z.NO-XIV/058A/2014

73-1 00273  
737

[Redacted] Una funda de [Redacted] de la [Redacted] dos ruedas [Redacted] de tamaño chico.

Con el dictamen de fotografía forense con folio 2321/2014, constante de 33 fojas y 58 fotografías.

Con el dictamen con número de folio 2328/2014, emitido por perito oficial en materia de Valuación, en el que formula las siguientes conclusiones: El valor comercial de (1) Un automóvil de servicio privado de la [Redacted]

[Redacted] de a un vehículo de procedencia extranjera, se observa la carrocería con daños relacionados a los incisos a, b, c, d, e y f, motivo del presente, asciende a la cantidad [Redacted]

Con el dictamen en materia de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO con folio 2320/2014, final [Redacted] en el que se describen los indicios localizados al [Redacted]

Con el Acuerdo de Aseguramiento de Vehículo, Armas de Fuego, cartuchos para arma de fuego y objetos localizados [Redacted]

Y las constancias remitidas por el Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Nizamalco, relativas a la causa penal 07/2013-I, instruida en contra de [Redacted] por el delito de contra la salud, en su modalidad de posesión simple de marihuana y cocaína, en agravio de la sociedad, de donde se destaca que [Redacted]

[Redacted] con tarjeta de circulación expedida por la secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con folio [Redacted]

armas blancas (dos machetes), Constancia de Vehículos Robados y recuperados, con número de control 4359277, denunciado en la Agencia del Ministerio Público del fuero común en la Ciudad de México en la averiguación previa FCY/COY-3/T1/01487/07-08, del 21 de agosto de 2007, y en el que se señala que [Redacted] conductor del vehículo manifestó pertenecer al grupo delictivo "Guerreros Unidos", el cual comanda una persona de quien únicamente conoce



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/PA/ZNO-XIV/058A/2014

7-10 00274  
738

[Redacted] y que [Redacted] a los cual únicamente dice sus apellidos [Redacted]

[Redacted]

asesinados. Reportando el caso visual a la Central de Comunicaciones de la Estación Paso

[Redacted]

"GUERREROS UNIDOS"

8.- MEDIOS COMISIVOS TÍPICOS.- El tipo penal a estudio requiere de medios comisivos típicos. Esto es que el activo del delito tenga en posesión un vehículo que cuenta con reporte de robo y que tenga conocimiento de tal situación, lo que en la especie ha quedado acreditado con las constancias que integran la presente

b) ELEMENTOS NORMATIVOS.- En la presente se tiene que la Forma de realización de la conducta, por parte del activo del ilícito de que se trata, es decir, el aspecto subjetivo en el presente caso, se efectuó en forma de dolo al que generalmente alude el artículo 8o. en su primer supuesto, siendo específicamente dolo directo. Supuesto contemplado en el numeral 9o., párrafo primero, ambas normas del Código Penal Federal, ya que del acervo probatorio se desprende que el activo común de las personas, sabía que el vehículo de motor en el que fuera detenido, presenta reporte de robo en el Estado de Guerrero, constituyendo un ilícito y no obstante tal conocimiento, ideó y resolvió realizar los actos preparatorios y todos los ejecutivos pertinentes para concretizar la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, y al exteriorizar de esta forma su voluntad, quiso la producción del resultado típico y efectivamente lo logra.

LA INEXISTENCIA DE CAUSAS DE LICITUD.- Una vez que se ha acreditado la existencia de una conducta típica - indicio de la antijuridicidad en atención al orden en que deben comprobarse los elementos del delito, y en observancia a lo establecido en el artículo 168, párrafo tercero, del Código Federal de Procedimientos Penales, se debe realizar en sentido metafórico el juicio de valoración de la misma a efecto de determinar si ésta es o no legalmente permitida, o válida en todo nuestro ordenamiento jurídico.

c) ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS: De igual forma, la descripción típica que nos ocupa, requiere que se surta el elemento subjetivo, esto es que los activos del delito tengan conocimiento de que el vehículo de motor que tenían en posesión cuenta con reporte de robo, sin que el delito, considerado en abstracto, exija circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; no obstante, éstas se precisan con



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PG/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

el fin de verificar si se actualiza o no la figura delictiva atribuida. Por ello, se enuncian todas y cada uno de los elementos que requiere la descripción típica del ilícito de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, ilícito previsto y sancionado por el artículo 368 BIS del Código Penal Federal.

**III.- PROBABLE RESPONSABILIDAD.-** La probable responsabilidad de los indiciados se tiene por acreditada conforme a la regla genérica contenida en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de las pruebas existentes y que sirvieron para la acreditación del cuerpo del delito del tipo penal de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, se deduce la participación del indiciado de nombre [REDACTED] misma que se dio de manera DOLOSA, sin que exista acreditada en su favor alguna causa de licitud o alguna excluyente de culpabilidad, conforme a los siguientes razonamientos, ya que si bien es cierto, de los elementos del cuerpo del delito se desprende que el sujeto activo al momento de llevar a cabo la comisión del ilícito previsto por el artículo 368 bis, este debe ser "a sabiendas" de que la cosa es robada y aun cuando no se cuenta con una confesión en el sentido de que [REDACTED] tenía conocimiento pleno de que el vehículo del cual tuvo la posesión, el día de los hechos, lo cierto es que de la declaración de [REDACTED] de fecha 28 de noviembre de 2014 y de la declaración de [REDACTED] de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, se desprenden imputaciones categóricas respecto a que el poseía y utilizaba sin restricción alguna en compañía de la gente a su cargo del vehículo con reporte de robo. De lo anterior se desprende que efectivamente se encuentran ubicados en tiempo y espacio sobre el lugar donde fue localizado el [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED], y la utiliza a título de dueño, a sabiendas de que el mismo es robado.

Ahora bien, en el delito que nos ocupa, de igual forma esta autoridad se apoya en la tesis aislada, con número de registro 910,515. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apendice 2000, Tomo II, Penal, P.R. TCC, Tesis: 5574, Página: 2897, Genealogía: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, junio de 1999, página 981, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis, 136 P.34 P. cuyo rubro cita:

**ROBO. ARTICULO 368 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Es incorrecto denominar el delito de robo previsto en el artículo 368 bis del Código Penal para el Distrito Federal, como "robo calificado en su modalidad de posesión de vehículo robado", toda vez que el precepto en cita se refiere a una forma equiparada al robo, previsto por el artículo 367 del mencionado Código Penal, consistente en que el activo posea, enajene o trafique de cualquier manera, adquiera o reciba una cosa ajena mueble, cuyo valor intrínseco sea superior a



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

712 00270 276 710

quinientas veces el salario mínimo vigente en la época de los hechos, que lo anterior lo realice a sabiendas de que dicho bien mueble es producto de un robo; y que el activo no hubiera participado en ese ilícito, esto es, se trate de una figura autónoma, con elementos típicos propios y, por ello, debe ser considerado como posesión de productos del robo.

Así como la tesis aislada número de registro 179,506, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Enero de 2005, Tesis: I.6o.P.76 P, Página: 1824, cuyo rubro cita: **POSESIÓN DE OBJETO DE ROBO. EL ELEMENTO "A SABIENDAS" QUE SE REQUIERE PARA INTEGRAR EL TIPO PENAL DE ESE DELITO TRATÁNDOSE DE VEHÍCULOS REPORTADOS COMO ROBADOS, NO PUEDE DESPRENDERSE ÚNICAMENTE POR EL VALOR EN QUE SE ADQUIRIÓ EL AUTOMÓVIL, NI TAMPOCO PORQUE AL MOMENTO DE REALIZAR SU COMPRAVENTA NO SE RECIBIÓ LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA SU PROPIEDAD Y PROCEDENCIA LÍCITA (LEGISLACIÓN PENAL ABROGADA DEL DISTRITO FEDERAL).** Para acreditar el elemento integrador del tipo penal de posesión de objeto de robo, previsto y sancionado en el artículo 368 bis del abrogado Código Penal para el Distrito Federal (hipótesis al que después de la ejecución del robo y sin haber participado en éste, posea objetos de aquél, a sabiendas de esta circunstancia), actualmente encubrimiento por recepción previsto y sancionado en el artículo 243 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, consistente en el diverso del dolo, esto es "a sabiendas", deben verificarse los elementos normativos que están implícitos en el mismo, que demuestren su existencia, es decir, que se den circunstancias demostrativas, de carácter preventivo, que hagan evidente que el sujeto activo sabía que el bien que poseía era robado como lo sería la existencia de un procedimiento normativo ante un ente estatal que se encontrara obligado a proporcionar información a eventuales compradores respecto de vehículos que estén reportados como robados, incluso, en países con quienes se tengan convenios de colaboración al respecto, que diera seguridad al comprador en este tipo de transacciones. Sin embargo, si para llegar al conocimiento de que el vehículo de que se trate es robado, incluso, que por ser de origen extranjero, tuvieron que intervenir peticiones formales de entes del Estado, cómo puede atribuírsele a un ciudadano dicho conocimiento si no existe este procedimiento normativo al que pueda accederse para verificar previamente a la adquisición de un vehículo, si éste tiene algún reporte de robo. En consecuencia, dicho elemento integrador "a sabiendas" del tipo penal no puede desprenderse únicamente por el valor de adquisición de un vehículo, esto es, si su precio es bajo o representa una ganga, entonces el comprador o adquiriente debe presumir que tiene un origen ilícito, ni tampoco de que al realizarse la operación de compraventa debe recibirse la totalidad de la documentación que ampare la propiedad y la procedencia lícita, pues ello sólo sería aplicable a operaciones realizadas en pago al contado, pero no en una operación en la modalidad de pagos.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGOCAP/ZNO-XIV/058A/2014

743

00277

FH

A) FORMA DE PARTICIPACIÓN DEL SUJETO ACTIVO. - - - Se puede inferir entonces de todo lo actuado, que [REDACTED]

[REDACTED] desplegó su conducta de acción ubicándose, al hacerlo, en el artículo 13 fracción II del Código Penal Federal, ya que su proceder lo realizó por sí mismo, es decir, que actuó en calidad de autor directo, toda vez que el mismo tenía en posesión el vehículo automotor de la marca [REDACTED]

[REDACTED] del estado de [REDACTED] con pleno conocimiento de que dicho vehículo cuenta con reporte de robo en el Estado de Guerrero, además que dicha conducta la llevó a cabo teniendo la plena conciencia del carácter antijurídico de su actuar, decidiendo, por sí mismo llevarla a cabo, contraviniendo lo establecido por la norma penal que les constreñía a conducirse de acuerdo a ella, lesionando el bien jurídico protegido como quedó demostrado con el material probatorio que obra en la indagatoria, probanzas que de acuerdo a su enlace lógico y jurídico, se llega a la convicción que [REDACTED]

[REDACTED] actuó según lo previsto en la fracción II del artículo 13 del Código Penal Federal, toda vez que tuvo el dominio del hecho delictivo puesto que en todo momento pudo, de manera concreta y material, decidir sobre la continuación, ejecución o interrupción del cauce delictivo, sin embargo, lo llevó a cabo por sí mismo, esto es, a razón de autoría inmediata.

B) COMISIÓN DOLOSA DEL DELITO.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 párrafo primero del Código Penal Federal, se establece que [REDACTED]

[REDACTED] desplegó su conducta de acción de manera dolosa, pues sabía, como lo sabe, a no dudarlo, que el vehículo de motor que detentaba, cuenta con reporte de robo en el Estado de Guerrero. Por lo que su conducta de acción en el caso es a título de dolo directo, es decir, la máxima intención de realizar el injusto penal de POSESIÓN DE VEHICULO ROBADO, ilícito previsto y sancionado por el artículo 368 bis del Código Penal Federal, en relación con los diversos numerales 7, 8 y 9 párrafo primero y 13 fracción II, todos del Código Penal Federal; lo que quedó plenamente acreditado en las diligencias que integran la presente indagatoria, pues [REDACTED]

conociendo los elementos del tipo penal en cita, quiso la realización del hecho, tanto así que efectuó todos los actos tendientes a su ejecución, por lo tanto su intervención como sujeto activo en la comisión del delito fue de manera directa, en forma consciente y voluntaria ya que tuvo el dominio del hecho delictivo, puesto que de manera concreta y material pudo decidir sobre la continuación, ejecución o interrupción del cauce delictivo, por lo que su actuar habrá de ser reprochado en términos del párrafo primero del artículo 9 del Código Penal Federal. Esto es así porque el dolo conlleva un elemento intelectual que se traduce en un "conocer" y otro elemento de carácter volitivo, el cual se encuentra constituido por un "querer", es decir, que [REDACTED] teniendo pleno conocimiento de la naturaleza delictiva de su conducta, tuvieron la oportunidad de conocer sus alcances y consecuencias, sin embargo, decidió y realizó de manera libre y consciente, sin presión ni violencia alguna, la conducta que se le imputa, ya



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/ZNO-XIV/058A/2014

799 ~~00270~~  
278  
712

que de acuerdo a su edad, al momento de llevarla a cabo tenía, como tienen ahora, pleno entendimiento de que estaba cometiendo violaciones a las disposiciones normativas en materia penal, dado que por su capacidad de discernimiento debió saber que no debía llevar a cabo su conducta y aun así, la ejecutó libremente.

**C) AUSENCIA DE CAUSAS DE LICITUD O JUSTIFICACIÓN.** Desde luego que la conducta del sujeto activo del delito en estudio, no se encuentra amparada por alguna causa de licitud o justificación ya que al desplegarla no actuó con el consentimiento de persona o autoridad alguna legitimada para consentirla; además, esa conducta tampoco se justifica de manera tal que excluya el delito, ya que el sujeto activo no actuó en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, pues lo cierto es que [REDACTED]

[REDACTED] sabían de la ilicitud de su proceder, en consecuencia, su conducta no se ve amparada por alguna causa de licitud o justificación que puedan excluir el delito.

**D) AUSENCIA DE EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD.** Así mismo, no se encuentra acreditada en favor del inculpado alguna causa excluyente de culpabilidad, pues, como se deduce de actuaciones.

- - - 1.- El activo es plenamente imputable, lo cual se afirma en razón de que en las diligencias de carácter legal en que intervino en el presente asunto y de las constancias procedimentales que constituyen el mismo, no se observa que no comprendiera el carácter antijurídico de su hecho o que estuviera imposibilitado para comprenderlo acorde a dicha comprensión, para determinar que se trate de un sujeto inimputable, pues, contrariamente, se aprecia que es absolutamente imputable.

2.- De igual forma, tampoco existen pruebas que muestren que el inculpado en el lapso de la realización del injusto no tuviera conciencia de la antijuridicidad del hecho, ya que no se observa la existencia de indicios probatorios que evidencien que al incurrir en su ilícito proceder, lo hizo encontrándose en el supuesto de algún error de prohibición; y,

3.- De actuaciones no se desprende probanza alguna que refleje que el activo al efectuar su comportamiento típico y antijurídico no gozara de plena libertad de autodeterminación, pues no existen en actuaciones elementos probatorios que indiquen que fue constreñido para actuar como lo hizo, de lo que se puede inferir entonces, que: La conducta del sujeto activo del injusto penal en estudio, no se ve favorecido por alguna causa que pueda excluir el delito pues es evidente que dada la forma en que desplegó su conducta, al momento de hacerlo tenía, como la tiene ahora, capacidad de comprender el carácter ilícito de su actuación, por lo que debió haberse conducido de acuerdo a esa comprensión, resultándole exigible, en consecuencia una conducta diversa de la que llevó a cabo; además que tampoco se encontraron una situación de error invencible sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal que se analiza, o respecto de la ilicitud de su conducta, pues como ya se expuso, sabía que su conducta era, como lo es, ilícita a todas luces. Estando claro, en consecuencia, que [REDACTED]

[REDACTED] se encontraba en una situación tal, que válidamente le es exigible una conducta que se ajuste a las disposiciones de orden público.

ERO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

745 00270 279 713

V. ROBO (agravado), previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero, atribuido a [REDACTED]

Encontramos, que el delito en estudio fue realizado por [REDACTED]

[REDACTED] al formar parte de la organización delictiva nombrada "Guerreros Unidos", siendo esta uno de los mecanismos que realiza dicho ente criminal para la obtención de recursos, esto es, realizan delitos como la extorsión, robo, homicidio, entre otros, toda vez que el párrafo segundo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, establece que en caso de concurso de delitos será competencia de los Jueces Federales el conocimiento de los delitos del orden común que tengan conexión con delitos del fuero federal, esto es así, toda vez que el diverso 475 del Código Penal establece que los delitos son conexos Cuando han sido cometidos por varias personas unidas y Cuando se ha cometido un delito para procurarse los medios de cometer otro, como ocurre en la especie, donde el delito del orden común tipificado como robo y el delito del orden federal tipificado como delincuencia organizada, es realizado por varias personas unidas, en el mismo lugar y momento, existiendo concierto entre ellas para su realización.

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala de nuestro máximo tribunal, número de tesis 1a. CCI/2009, de la Novena Época, de rubro:

**CONEXIDAD DE DELITOS. LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL PARA ATRAER LA INVESTIGACIÓN DE ILÍCITOS LOCALES NO IMPLICA QUE LAS CONDUCTAS SUJETAS A INVESTIGACIÓN DEBAN ANALIZARSE A LA LUZ DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

En términos del segundo párrafo del artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal es competente para investigar los del fuero común que tengan conexidad con ilícitos federales, y los jueces federales tienen, asimismo, competencia para juzgarlos, de manera que las conductas típicas del fuero común sujetas a investigación deben conservar ese carácter una vez que el Ministerio Público Federal atrae el asunto a su fuero. Esto es, la conducta considerada del orden común debe calificarse y sancionarse en términos del derecho local, independientemente de que el juez federal

DA EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/7/ZNO-XIV/058A/2014

7-16 00280 280 7-11

esté conociendo de dichos delitos con motivo de la conexidad, sin que la atracción de los delitos locales, por su conexidad con otros pertenecientes al orden federal, tenga el efecto de modificar la descripción de la conducta típica realizada por el legislador local, pues la naturaleza del delito se determina por el lugar en donde se cometió (adscripción de entidad federativa), a menos que se surta alguna causal por la que el delito deba considerarse federal, conforme al artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

En ese tenor, tenemos que los preceptos que prevén y sancionan el delito de Robo en el Código Penal del Estado de Guerrero, a la letra disponen;

... "ARTICULO 163.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley, se le aplicarán las siguientes penas:

I.- De uno a dos años de prisión y de sesenta a cien días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

II.- De dos a cinco años de prisión y de ciento veinte a cuatrocientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de cien pero no de quinientas veces el salario, y (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

III.- De cinco a once años de prisión y de trescientos a quinientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario. (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

ARTICULO 163 Bis.- Para la aplicación de la sanción, se dará por consumado el robo, desde el momento en que el ladrón tiene en su poder la cosa robada; aun cuando la abandone o lo desapoderen de ella. (ADICIONADO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

ARTICULO 164.- Se aplicará de ocho a veinte años de prisión y multa hasta de quinientos días si el robo se realiza: (REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

I.- Con violencia contra la víctima o persona distinta que se halle en compañía de ella; o cuando el agente la ejercite después de consumado el robo, para proporcionar la fuga o defender lo robado; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

II.- En el interior de un inmueble cerrado, habitado o destinado para habitación o sus dependencias, comprendiendo no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles;

III.- Cuando se cometa, estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

GENERAL DE LA REPUBLICA ZADA EN ANALISIS CIERO



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/Z/NO-XIV/058A/2014

747 ~~00231~~  
745

IV.- Aprovechando la consternación que una desgracia privada cause al ofendido o a su familia o las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

V.- Mediante la portación o el uso de armas u otros objetos que puedan intimidar a la víctima;

VI.- Por dos o más personas;

VII.- De noche o en despoblado o en cualquier otro lugar solitario en que la víctima no encuentre a quien pedir auxilio;

VIII.- Valiéndose de identificaciones falsas o supuestas órdenes provenientes de alguna autoridad;

IX.- En contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, o en contra de las personas que los custodien, manejen o transporten, o en local comercial abierto al público;

X.- En tratándose de expedientes o de documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación o liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial con afectación de alguna función pública; (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999).

XI.- Respecto de vehículos automotores, o (REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999).

Violando la confianza derivada de una relación de servicio, trabajo o fidelidad.

(REFORMADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

Cuando lo cometan los dependientes, encargados o criados, de viviendas o

establecimientos comerciales, hoteles, en los lugares en que presten sus servicios al público y en los bienes de los huéspedes o clientes, y (ADICIONADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

Cuando se cometan por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tenga libre entrada por el carácter indicado. (ADICIONADA, P.O. 20 DE ABRIL DE 1999)

La violencia a las personas se distingue en física y moral.

Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: Cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave presente o inmediato, capaz de intimidarla.

Una interpretación sistemática de los artículos transcritos, conlleva a establecer el cuerpo del delito de robo agravado, que aquí se trata, son los siguientes:

- a) En el poderamiento de una cosa ajena mueble;
- b) En el ánimo de dominio;
- c) Sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, y;
- d) Que la conducta se realice con violencia contra la víctima o mediante la portación o el uso de armas u otros objetos que puedan intimidar a la víctima o por dos o más personas.

PRO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
DGCAP



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7ND-XIV/058A/2014

00202 713  
716

En el estudio, del primer elemento del delito que nos ocupa el cual consiste en que el sujeto activo se apodere de una cosa ajena mueble, sobre el particular del contenido de la declaración ministerial del cuatro de diciembre de dos mil catorce, rendida ante esta autoridad por la víctima del delito, quien responde al nombre de [REDACTED] señaló siendo aproximadamente las 02:00 horas del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED]

[REDACTED]

rebasarla [REDACTED] previa [REDACTED] de

[REDACTED]

marcha de su vehículo y aproximadamente ocho personas, entre los que estaban los que accionaron las armas en su contra, se acercaron al vehículo y por la fuerza lo sacaron y le pidieron su teléfono celular, [REDACTED]

[REDACTED]

con número [REDACTED] diciembre de 2014

computador [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7:NO-11V/058A/2014

00289 744  
203  
717

En el ateste, señalado indica [REDACTED] que una de las personas que identifica, como participe en los hechos delictivos que nos ocupa es [REDACTED], quien es identificado en contestación a la pregunta quinta como la persona que aparece en la fotografía número dos, al respecto señaló: ..."FOTO 2.- En esta fotografía observo al sujeto que describí como aquel que movió los vehículos por orden del hombre gordo que llevaba el mando, el sujeto abordó mi vehículo para moverlo, traía un radio de frecuencia en la mano, vestía de negro, es delgado, como de un metro setenta y cinco centímetros, tras acomodar el vehículo lo estacionó bloqueando la carretera y le ponchó tres de las cuatro llantas con una navaja, de quien en este momento me entero de que responde al nombre de [REDACTED] y le apodan [REDACTED]

[REDACTED] parte, el ahora consignable [REDACTED] fue identificado plenamente como la persona que en compañía de otra, desapoderó al pasivo del delito [REDACTED] objetos, tal como se advierte de la contestación de la pregunta cinco y al tener a la vista la fotografía marcada con el número cuatro.

Cobra aplicación al particular por identidad de razones, el criterio jurisprudencial número VII.P. J/21, de la Época Novena, Registro 199405, localizada en el Tomo V, febrero de 1997, que a la letra apunta:

**"DENUNCIA EN MATERIA PENAL. SU CONNOTACION.** Por denuncia en materia penal debe entenderse la noticia que tiene el Ministerio Público de la existencia de un hecho delictuoso, motivo por el que en tratándose de un delito perseguible de oficio es suficiente que el acusador público tenga esa noticia para que esté en aptitud de ejercitar la correspondiente acción penal. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

De lo que se advierte, que el pasivo del delito a las 02:00 horas del veintisiete de septiembre del año de [REDACTED] catorce, al llegar a la población de Mezcala, donde se [REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACION PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014

800 10234 284 718

[REDACTED]

DE LA REPUBLICA  
Derechos Humanos

Envidias al Comarca, realizada el cuatro de diciembre de dos mil catorce

[REDACTED] acredito la propiedad del teléfono celular de la [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED], misma que en la presente obra en copia certificada por esta autoridad, mientras que por cuanto hace al equipo de computación indicó que esta había sido un objeto de su esposa, toda vez que el acreditamiento no es un elemento del ilícito que ocupa, pero si exige que pueda legítimamente disponer de ellos.

Por otro lado, obra en actuaciones la inspección ministerial y aseguramiento de evidencias, del veintitrés de octubre de dos mil catorce, realizada dentro de la averiguación previa 418/2014, radicada en la mesa [REDACTED] de la Agencia del Ministerio Público de Colima, de la Procuraduría General de Justicia del Estado aludido, misma que en la presente indagatoria obra, en copia certificada, de la reproducción de la que obra en la diversa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, donde se dio fe de haber a la vista, las pertenencias de [REDACTED]

[REDACTED] en donde se encuentra marcado como indicio B) [REDACTED]

[REDACTED]

Actuación a la que se le concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7:NO-XIV/058A/2014

términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, ya que se trata de una inspección realizada por servidor público en pleno ejercicio de sus facultades contempladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el presente caso fue investigar un delito de su competencia, además de que tal inspección fue realizada con todas y cada una de las formalidades que establece la Ley, por lo que se acredita la existencia material del objeto delictivo afecto a la causa.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la anterior Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN.** La Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que en particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO/XIV/058A/2014

302 00208 286

allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal”.

Así como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

DE LA REPUBLICA
"MINISTERIO PUBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el periodo de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el periodo de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse los que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de dichos medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente propia del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría inhabilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un delito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser "la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".

Asimismo, en la misma el Perito en materia de Criminalística realizó la fijación fotográfica de los objetos antes mencionados, mismas que fueron remitidas mediante el oficio 481/2014, para que obraran en la indagatoria del orden común número 418/2014, diligencias que fueron convalidadas en términos de lo dispuesto en el artículo 145 del Código Federal de Procedimientos Penales. Ahora bien, tocante el valor como...

EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

803

00237  
287

301

1. [Redacted]
2. Un [Redacted]

El Perito [Redacted] mediante el dictamen número de folio 610 emitido el seis de enero de dos mil quince, dentro de la averiguación AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/01A/2015, triplicado abierto de la diversa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/052A/2014, mismo que obra en actuaciones en copia certificada, concluyó que el valor comercial total en su conjunto de los bienes descritos asciende a la cantidad de [Redacted]

A este dictamen se le concede valor probatorio pleno, con apoyo en el artículo 23 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que se rindió cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 234 del propio código, porque de las constancias de autos se advierte que la conclusión a la que arribaron los expertos se desarrollaron con base en los estudios realizados y en la técnica a su alcance. Además, se encuentra acorde con el resto del material probatorio, no ha sido objetado por las partes, lo que en suma justifica la eficacia probatoria reconocida a esta pericial, idóneo para acreditar la naturaleza del vegetal vinculado a la causa.

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

**"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN.** Dentro del amplio arbitrio que la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justificar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/AP/ZNO-XIV/058A/2014

304 00208 288 202

se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Con lo anterior, se tiene por acreditado el primero de los elementos del delito que nos ocupa, toda vez que [redacted] de manera conjunta en concierto de voluntades y con unidad delictiva, a las 02:00 horas del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, al llegar a la población de Mezcala, donde se encuentra una [redacted], con dirección a la Comunidad [redacted] minas, en la carretera noventa y cinco Cuernavaca - [redacted] y número de [redacted]

Por tanto, el segundo y tercero de los elementos del delito que nos atañe concerniente a que la conducta realizada por los activos del delito se haya realizado con el ánimo de dominio y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, esto es, que el apoderamiento realizado por [redacted] sin contar con el consentimiento del pasivo, es preciso indicar que ese elemento subjetivo se encuentra en forma implícita en el tipo penal que nos atañe, ello en virtud que contempla dos tipos de dolo, como el genérico consistente en el querer apoderarse de la cosa, y el específico, consistente en el ánimo de dominio, ello atendiendo a que la acción de apoderamiento por parte del activo está encaminada a disponer del objeto, en virtud de que la acción física ejecutada siempre va acompañada del propósito del agente de apoderarse de la cosa y ponerla bajo su poder, es decir, la finalidad del



PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

805 ~~00299~~ 289 ~~003~~

activo es la de obtener un provecho para sí o para otro, de ahí, que se concluya plenamente que ese apoderamiento lo realizó sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, es ejecutado con ánimo de tener dominio en el objeto, por estar encaminada la conducta del activo a disponer de él, lo que ocurre desde el momento en que la cosa sale de la esfera de poder del pasivo del delito para entrar a la esfera de acción y disponibilidad del activo del delito.

El elemento que nos ocupa, se comprueba con los aspectos que señalaron los elementos aprehensores [REDACTED], elementos de la Policía Estatal Preventiva, del Estado de Colima, dentro de su denuncia formulada median el parte informativo del veintiuno de octubre de dos mil catorce, mismo que en copia certificada de la averiguación previa AP/DGCAP/ZNO-XIV/001A/2015, triplicado abierto de la diversa AP/DGCAP/ZNO-XIV/052A/2014, de donde se advierte que [REDACTED] y otra integrante de la organización delictiva llamada "Guerreros Unidos", poseían a [REDACTED],

[REDACTED]

ministerialmente; elemento de prueba que es valorado en términos del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, en atención a que indicaron la forma en que aseguraron el vehículo donde a la postre localizaría los objetos afectos, así como los sujetos activos.

Lo anterior es así, ya que cuando los nombrados elementos de policiales, rindieron su parte policial, que posteriormente ratificaron ante el representante Social de la Federación, en esencia manifestaron a las veinte horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil catorce, al circular de poniente a oriente por la calle

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGC/PZ/NO-XIV/058A/2014

~~00200~~

806 <sup>290</sup> 801

[REDACTED]

[REDACTED] que descendieran del vehículo, procediendo a revisar a quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED]

localizándoles cincuenta y dos mil pesos, unos rótulos adheribles con imán con la leyenda [REDACTED] y en el interior del vehículo debajo del asiento del conductor

[REDACTED]

equipo de cómputo que le fue quitado al pasivo del delito.

Ciertamente, dicho parte de novedades debe ser analizado de acuerdo a las reglas de la prueba testimonial; lo anterior, si se tiene en cuenta que los elementos aprehendidos que participaron en la detención de los activos, así como del aseguramiento de los objetos bélicos, son personas que les constan los hechos, es decir, que los conocieron por sí mismos, y como consecuencia, tienen el carácter de testigos presenciales, ello en atención a lo establecido en el último párrafo del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales. Bajo ese contexto, debe decirse que [REDACTED] cumple los requisitos establecidos en el numeral 289 del código adjetivo de la materia, para que el dicho de los emisores, sea tomado como testimonio.

Ello es así pues los elementos policiales, que participaron en la detención de los sujetos activos, son mayores de edad, emitieron el parte en su carácter de encargados de la seguridad pública, conocieron los hechos por sí mismos y no por inducciones o referencias de otros, sus declaraciones son claras y precisas, sin dudas ni reticencias, no se aprecia que hayan sido obligados a declarar por fuerza o miedo, error, engaño o soborno, mucho menos que tengan algún sentimiento de animadversión o rencor en contra de los acusados.

Por tal motivo, el testimonio de los agentes aprehensores [REDACTED]

[REDACTED] elementos de la Policía Estatal Preventiva, del Estado de Colima, tiene el



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/7ND-XIV/058A/2014

00291

807

291

valor jurídico de indicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia III.2o.P.J/22, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, cuyo rubro y texto dice:

“PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.”

Por tanto, también cobra aplicación el criterio sustentado por la Primera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las tesis de jurisprudencia doscientos cincuenta y siete y doscientos cincuenta y nueve, ubicadas en las páginas ciento ochenta y ocho y ciento noventa, respectivamente, del Tomo II, Materia Penal, del último apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dicen:

“POLICÍAS APREHENSORES. VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE.- Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron”.

Sin perjuicio a lo anterior, que la noticia de los eventos criminosos tratados proviene de una autoridad encargada de la seguridad pública, pues nada impide a esta autoridad valorar sus atestes, conforme al numeral 289 del código adjetivo penal federal, para demostrar las condiciones en que se dio la captura del inodados.

GENERAL DE LA

Por tal motivo, el veintitrés de octubre de dos mil catorce el inculpado

[Redacted]

[Redacted]

rindió su declaración dentro de la averiguación previa 418/2014, radicada en la mesa Onceava de la Agencia del Ministerio Público de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00232

292

805 [signature]

Colima, de la Procuraduría General de Justicia del Estado aludido, misma que en la presente indagatoria obra, en copia certificada, de la reproducción fiel que obra en la diversa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, quien indicó: "...de igual manera embalada, le dijo que sin temor a equivocarme que los reconozco como los mismos objetos que me fueron asegurados al momento de mi detención incluyendo los cargadores que menciones que estos fueron asegurados posteriormente a que me detuvieron. En la fecha de [redacted]

[redacted]

[redacted]

Ateste, que guarda ilación con el rendido en la misma fecha por [redacted] realizada dentro de la averiguación previa 418/2014, radicada en la mesa conciliativa de la Agencia del Ministerio Publico de Colima, de la Procuraduria General de Justicia del Estado aludido, misma que en la presente indagatoria obra, en copia certificada, de la reproducción fiel que obra en la diversa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, donde sobre el particular señaló: .. [redacted]

[redacted] hallaron [redacted] los [redacted] comunicarse [redacted] de Guerrero, [redacted] es [redacted] de [redacted] los [redacted]"

Tal atestado constituye una confesión calificada divisible, debido a que [redacted] reconoció haber tenido bajo su radio de acción y disponibilidad con el animo de dominio [redacted]

IDA EN ANÁLISIS



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/GCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00200

804 293

[Redacted] Este atesto debe considerarse como una confesión calificada divisible, que tiene valor probatorio pleno en la parte que le perjudica, por reunir los requisitos que establece el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que: es verosímil, porque fue emitida ante el Ministerio Público de la Federación, asistido de la persona de confianza que designó; el indiciado no era menor de edad, ya que contaba con la edad de treinta y cinco años; rendida con pleno conocimiento y en su contra, ya que previo a declarar, la autoridad investigadora le hizo saber la imputación que aparece en su contra, la que le perjudica al vincularlo con la comisión del delito en estudio, en atención a que los aspectos que admitió consistieron en que sí los objetos del delito que fueron puestos a disposición, sin que se advierta haya sido objeto de coacción física o moral al momento de rendirla.

En lo que concierne a la confesión calificada divisible y al valor de la confesión respectivamente son aplicables las jurisprudencias con los números 98 y 105, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles en Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, de 1917-2000, tomo II, materia penal, página 69 y 73, con los rubros y sumarios:

**"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.** La confesión calificada con circunstancias excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada o si se encuentra contradicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos el sentenciador podrá tener por cierto sólo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".

**"CONFESIÓN, VALOR DE LA.** Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción".

Lo que nos permite concluir, se tiene por acreditado el segundo y tercero de los elementos que alude el tipo penal que nos ocupa, toda vez, el veintiuno de octubre de [Redacted] del año [Redacted] de la Ciudad de Colima a [Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/7ZNO-XIV/058A/2014

~~00234~~

810

~~808~~

[REDACTED]  
consentimiento el del veintisiete de septiembre de dos mil catorce, al llegar a la población de [REDACTED] así

[REDACTED]  
más 000 [REDACTED] ricios a la Comunidad

[REDACTED] En consecuencia, al elemento del delito consistente en que la conducta se realice con violencia contra la víctima o mediante la portación o el uso de armas u otros objetos que puedan intimidar a la víctima o por dos o más personas, sobre estas agravantes [REDACTED] el cuatro de diciembre de dos mil catorce, señaló que aproximadamente a las 02:00 horas del día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, cuando circulaba a bordo [REDACTED]

[REDACTED] estaba [REDACTED] al siguiente [REDACTED]

[REDACTED] impactaron [REDACTED] y [REDACTED] del

[REDACTED] siendo [REDACTED]

Procuraduría General de Justicia para [REDACTED]

[REDACTED] le pidieron [REDACTED]

GENERAL DE LA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00233

811

EST

[Redacted]

Circunstancias, que se encuentran plenamente acreditadas con los dictámenes rendidos dentro de la averiguación previa número BRA/SC/02/2378/2014, radicada en por el agente del ministerio público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Procuraduría general de Justicia del Estado de Guerrero, mismas que obran en copia certificada en la presente averiguación previa, donde obra el dictamen en materia e Mecánica identificativa, número RGJEG/DGSP/10329/2014, del cinco de noviembre de dos mil catorce, en la que se describe la descripción del vehiculos propiedad de [Redacted] mismo obra el dictamen en materia de balística número PGJEG/DGEP/10330/2014, del veintiocho de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el [Redacted] Perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Colima, mismo que obra en copia certificada en la presente indagatoria, en la que concluyó:

"...Primera.- [Redacted] de estos [Redacted] penetración [Redacted] siendo



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL. PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/IZNO-XIV/058A/2014

00258

296

12 918

[Redacted]

Así como, la puesta a disposición número 149/2014, del veintisiete de septiembre del dos mil catorce del suscrita por elementos de la Policía Federal, en el que ponen a disposición el vehículo propiedad de [Redacted] con daños de arma de fuego y las condiciones de salud en que se encontraba el antes aludido.

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que se hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En consecuencia el grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

**DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.**

Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen fe en el juicio. En consecuencia, se advierte que en la realización del delito que hoy se les atribuye a los inculpaos se realizó con violencia física y moral, además, mediante el uso de armas de fuego y por más de dos personas.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/7:NO-XIV/058A/2014

00297

297

313 -4

[Redacted] de [Redacted] [Redacted] santa [Redacted] en el delito de [Redacted] previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.

Se encuentran comprobada en términos de los artículos 168, penúltimo párrafo y 180 del Código adjetivo federal de la materia, en relación con los artículos 8, 9, párrafo primero (hipótesis de quien conoce los elementos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13, fracciones III (hipótesis de quien lo realicen conjuntamente), todos del código punitivo federal, sin que de autos se observe alguna causa de licitud que excuse la conducta de los indiciados o excluyente de culpabilidad; se demuestra hasta este momento procesal, en términos de los artículos 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos 279 y 290 del cuerpo de leyes a comento; con los mismos medios de prueba examinados en los considerandos que anteceden, aquí reproducidos como si se insertaran a la letra, en obvio de repeticiones innecesarias, dada su estrecha relación.

Se da apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito cuyo rubro y texto son:

**"CIERRO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo primero del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, consistentes en:

- a) La participación en el delito;
- b) La comisión dolosa:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

10298  
298  
314 812

- c) No existe acreditada a favor de los indiciados alguna causa de licitud; y,
- d) Culparidad de los agentes.

En efecto con los datos que arroja el sumario, también se acredita la forma

[Redacted]

...arías [Redacted] "Teresa" [Redacted] en el del [Redacted] agravado, previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realizaron conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero, en la [Redacted] de los delitos en estudio, ya que lo realizaron conjuntamente.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión de los ilícitos a comento, se demuestra con los medios de prueba que sirvieron de base para acreditar los elementos del cuerpo del delito, toda vez que revelan que [Redacted] probablemente [Redacted]

[Redacted] fueron los autores materiales de esos delitos, ya que se probó que lo realizaron conjuntamente.

Debido a que a las 02:00 horas del veintisiete de septiembre de dos mil

[Redacted]

El día cinco de octubre de dos mil catorce, fue detenido [Redacted]

[Redacted] aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos en el [Redacted] en la [Redacted] se [Redacted] marca [Redacted]

que se encontraba estacionada afuera de la tienda denominada [Redacted], en cuyo interior bajo [Redacted] cosas, [Redacted]

[Redacted] al sujeto



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGOAP/ZNO-XIV/058A/2014

00239

299

815

[Handwritten signature]

[Redacted text block]

De ahí

por

marca

r de la

marca

probablemente los

Los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y valorados en líneas anteriores de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

**"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NORMATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).** Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean meras y luminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de transcribir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por lo tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00000  
200  
E16 STT

no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito Robo agravado, previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero atribuible a

[Redacted]

[Redacted], es el dolo directo, con sus dos componentes: cognoscitivo y volitivo. Entendido el primero de ellos, como el conocer los elementos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo en comento; y el segundo, como la voluntad en razón de su conocimiento de realizar el hecho descrito por la ley.

El dolo subjetivo que se acreditó plenamente con las probanzas que han sido mencionadas y analizadas en los considerandos que anteceden, las cuales en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal se solicita se tengan aquí por reproducidas, puesto que con ellas se acredita el aspecto cognoscitivo del dolo, al tomarse en cuenta que no es necesario que [Redacted]

[Redacted]

hayan conocido literalmente el contenido de la ley para saber que actuaron dolosamente, pues basta con un conocimiento lego de los elementos típicos objetivos descriptivos y objetivos normativos del tipo, los cuales realizaron de manera voluntaria, veintisiete de septiembre de dos mil catorce, al llegar a la población de

[Redacted] de [Redacted] y [Redacted] dirección [Redacted] Chilpancingo,

más [Redacted]

marca [Redacted]

IMEI: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted], teniéndolos bajo su esfera de disponibilidad y al alcance de su disposición, reconociendo los dos inculpados en sus atestes ministeriales, que las traía consigo [Redacted] para hacer sus actividades ilícitas para la organización delictiva denominada "GUERREROS UNIDOS".

Lo anterior se robustece con el dicho de los agentes captores, donde manifestaron las circunstancias de modo, lugar y tiempo.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ENO-XIV/058A/2014

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

**"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.** El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, en la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para utilizar todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos establecidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor discriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

**"DOLO.** Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que esencialmente el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario no podría probarse por la confesión."

De lo expuesto se acredita a nivel probable que

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XI/058A/2014

00342  
815 316

actuaron con dolo directo, pues sabiendo que su conducta era ilícita, voluntariamente quisieron cometer el delito de Robo agravado, previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravantes previstas en las fracciones I y II), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente) de los del Código Penal del Estado de Guerrero.

Corrobora lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

GENERAL DE LA REPUBLICA  
"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito, debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

GENERAL DE LA REPUBLICA  
"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo, esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

III. ANTIJURIDICIDAD.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNG-XIV/058A/2014

00010  
503  
819 817

Este elemento del delito lo constituye el hecho de que las conductas sean contrarias a derecho, esto es, que

[Redacted]

[Redacted] re [Redacted], desapoderan de su pertenencia el pasivo, contravinieron a la norma penal. Así, la antijuridicidad en estos ilícitos se encuentran acreditadas, tanto desde el punto de vista formal –porque no sólo están prohibidas por el derecho penal (conductas típicas), sino que además contravienen a todo el sistema jurídico, tal y como en el presente caso ha quedado demostrado– como también desde el punto de vista material –porque las conductas típicas desplegadas por los ahora consignables, generaron una mutación en el mundo real y afectaron el patrimonio del pasivo del delito, por lo que sus conductas contravinieron las normas de derecho y al ordenamiento jurídico establecido, al no estar amparadas por ninguna causa de licitud, pues no existen pruebas que permitan presumir lo contrario, que justifique su actuar.

En efecto, de las constancias, no se advierte que los inculcados hubiesen actuado bajo el amparo de una norma permisiva que les posibilitara –no obstante la prohibición normativa– actuar de manera justificada en el momento de realizar las conductas típicas. Por tanto, la antijuridicidad de las conductas que realizaron ha quedado plenamente demostradas.

IV. CULPABILIDAD.

La culpabilidad de los inculcados [Redacted]

[Redacted] consiste en el juicio de reproche que se les realiza, por ser autores de los delitos, ya que se comportaron de manera contraria a como exige el orden jurídico y de conformidad con el artículo 15, fracciones VII, VIII y IX, del Código Penal Federal, dicha culpabilidad se conforma con los elementos: a) imputabilidad del sujeto activo, b) conciencia y c) la antijuridicidad de la conducta y c) exigibilidad de otra conducta.

a) Imputabilidad del sujeto activo

Se encuentra acreditado que los inculcados son imputables, toda vez que como se desprende de sus antecedentes personales, tenían al momento de los hechos plena capacidad de comprender el carácter delictivo de sus conductas, así como de determinar su actuar apegado a esa comprensión. Ello es así, porque al momento de cometer los delitos, contaban con mayoría de edad, capacidad moral y libre voluntad; razón por la cual no existe en autos indicio para presumir que dicha capacidad se haya encontrado anulada o disminuida (artículo 15, fracción VII, del Código Penal Federal) por padecer al momento de los hechos delictivos trastorno mental o retraso intelectual, puesto que no se constató que tuviesen alguna incapacidad.

b) Cognoscibilidad o conciencia de la antijuridicidad de la conducta.



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

~~00204~~

504

820 313

De actuaciones se desprende, igualmente que los inculcados tenían al momento de actuar plena conciencia de la antijuridicidad de los hechos que realizaban, es decir, conocían lo ilícito de las conductas que desarrollaban, pues sabiendo que su actuar era sancionado por la ley penal ya que

alias

tipic

computadora Mac

sin contar con el permiso correspondiente o consentimiento de quien por ley lo pueda proporcionar, lo que demuestra que conocían los ilícitos de su actuar, no obstante a ello decidieron en forma libre y voluntaria, realizar las conductas que se les atribuyen. Esto permite afirmar que dichas conductas no las ejecutaron bajo error de prohibición -vencible o invencible- (artículo 15, fracción VIII, inciso b), del Código Penal Federal).

c) **Inculpabilidad de otra conducta.**

Al momento de cometer los delitos en cuestión

publica haber actuado de manera distinta a la forma en que realizaron sus conductas y de ese modo evitar el peligro al que expusieron a los bienes jurídicos penales. Es por ello que no opera a su favor la causa de inculpabilidad (excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal) al serles exigible una conducta diversa a las realizadas, esto es, apegadas a derecho, pues no se advierte factor alguno que indique que fuesen constreñidos ineludiblemente a actuar como lo hicieron, esto es, realizando los ilícitos acreditados. En efecto, no hay un sólo indicio que haga considerar que de alguna forma fueron coaccionados para realizar las conductas que se les reprochan; al contrario, actuaron de manera consciente, libre y voluntaria.

Luego los medios de prueba reseñados en términos de los artículos 279, 284, 285, 288 y 290 del código procesal de la materia y fuero, apreciados en términos del artículo 286 del mismo ordenamiento legal, tomados en su conjunto a razón del enlace lógico, jurídico y natural, resultan idóneos y suficientes para acreditar que probablemente

el veintisiete de

de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/2NO-XIV/058A/2014

00305

305

321 819

[Redacted]

, conducta con la cual contradijeron las normas de derecho; máxime que dicha conducta la llevaron al cabo de manera conjunta , como parte de la organización Guerreros Unidos.

Luego, con el material convictivo que obra en autos, se prueba, a manera de probable la responsabilidad [Redacted]

[Redacted] en el delito de Robo agravado, previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero.



CONCURSO DELICTUAL

Esta Representación Social de la Federación considera que en el caso a examen estamos en presencia de un concurso real de delitos, el cual se encuentra contenido en el artículo 18 del Código Sustantivo Penal Federal; toda vez que como ha quedado acreditado en actuaciones, [Redacted]

[Redacted] con diversas conductas cometieron varios delitos, por lo que para los efectos de la sanción a imponer deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 64 del Código Penal Federal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartados A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 150, 193, 194, 196 del Código Penal Federal; 1º fracción I, 2º, 6, 113, 134, 136 fracciones I, II y III, 142, 168 y 180 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, este órgano de jurisdicción determina que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. El Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal [Redacted]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00556

306

822 522

[REDACTED] por el delito de DELINCUENCIA ORGANIZADA, previsto en el artículo 2 fracción I (en la hipótesis de delitos contra la salud), fracción II (en la hipótesis de acopio) y fracción V (en la hipótesis de robo de vehículo), y 4° fracción I inciso b), y 4° fracción II inciso b); en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito permanente o continuo), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (realización conjunta) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de la Sociedad, la Salud y Paz Pública del Estado Mexicano, así como el sano desarrollo de la sociedad.

SEGUNDO: El Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal [REDACTED]

[REDACTED]. Por el delito de POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO RESERVADOS PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA, ilícito previsto en el artículo 83 QUAT Fracción II, en concomitancia al 8, 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación con los artículos 7° fracción I, 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), todos los preceptos señalados del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de la seguridad y paz públicas, así como el sano el desarrollo de la sociedad.

TERCERO: El Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal SIN DETENIDO en contra de [REDACTED] por el delito de VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN LA MODALIDAD DE ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11 incisos c) y d) sancionado por el artículo 83 bis fracción II, Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ESAS ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el numeral 11 inciso f), sancionado por el artículo 83 Quat fracción II en concomitancia con el artículo 8, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente) (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13 fracción III (realización conjunta) del Código Penal Federal.

CUARTO: El Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal SIN DETENIDO en contra de [REDACTED] por el delito de POSESIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE ROBADO, previsto por el artículo 376 bis sancionado con el artículo 376 bis, del Código Penal Federal; en relación con los artículos 7° párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCA/P/ZNO-XIV/058A/2014

00307  
525 921

(hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quiere la realización del hecho descrito por la ley) y 13° fracción II (realización por sí) del Código Penal Federal. Injusto cometido en agravio de las personas en su patrimonio.

**QUINTO:** El Ministerio Público de la Federación ejerce acción penal **SIN DETENIDO** en contra de [REDACTED] por el delito de **ROBO** (aggravado), previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164 (con las agravaciones previstas en las fracciones I, V, VI), en términos del artículo 17 fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal del Estado de Guerrero, atribuible a [REDACTED]

**SEXTO.-** En virtud de haberse reunido los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para proceder penalmente contra [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en el artículo 195 del Código Federal de Procedimientos Penales esta Representación Social de la Federación solicita de su Señoría **LIBRE ORDEN DE APREHENSIÓN** por los ilícitos que son probablemente responsables.

**SEPTIMO.-** Se consigna el expediente de la presente indagatoria en original y duplicado al Ciudadano Juez de Distrito, en turno, en el Estado de Jalisco, para la incoación del procedimiento penal correspondiente en contra de los probables [REDACTED]

[REDACTED] una vez que ordene su puesta a disposición en cumplimiento a la orden de aprehensión que en este acto se solicita.

**OCTAVO.-** Como consta en el acta de entrega recepción de fecha 29 de diciembre de 2014, que obra a fojas 318 del Tomo V, se deja a disposición de su Señoría en el interior de la Primera Zona Militar de la Ciudad de México, Distrito Federal el siguiente armamento bélico asegurados a [REDACTED]:

**NOVENO.-** Como consta en el acta de entrega recepción de armamento de fecha 1° de diciembre de 2014, que obra a fojas 298 del Tomo II, se deja a disposición de su Señoría en el interior de la [REDACTED] de Chilpancingo, Guerrero, el siguiente armamento bélico asegurado a [REDACTED]

**SEIS ARMAS DE FUEGO**



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNOEXIV/058A/2014

00308  
308  
824

1.- Un arma de Fuego Tipo: [REDACTED]

2.- Un arma de Fuego Tipo: [REDACTED]

Fabricación: [REDACTED]

3.- Un arma de Fuego Tipo: [REDACTED] AK [REDACTED]:

4.- Un arma de Fuego, Tipo: [REDACTED]

Fabricación: [REDACTED]

5.- Un arma de Fuego Tipo: [REDACTED] 47 [REDACTED] País [REDACTED]

6.- Un arma de Fuego Tipo: [REDACTED]

**VEINTITRES CARGADORES**

1.- Veintiún cargadores para arma de fuego

**SEISCIENTOS DIECISIETE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO**

1.- [REDACTED]

NO.- Los elementos testigo obtenidos de las armas de fuego citadas en el anterior (20), y uno localizado en la entrada al poblado de Mezcala, en el Estado de Guerrero, en el lugar donde fue agredido [REDACTED] se encuentran en análisis de confronta en el sistema IBIS para corroborar diversos hechos delictivos como consta en el oficio número SCRPPA/DGCVE/1305/2014, dirigido al licenciado [REDACTED] Director General de los Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, mediante el cual se remiten 21 elementos balísticos, con la finalidad de que sean ingresados al sistema IBIS con el que cuenten y se emita dictamen de comparativa, para verificar si guardan similitudes con los utilizados en diversos hechos delictivos. P.305

DÉCIMO PRIMER.- Como consta en el oficio número SCRPPA/DGCVE/1194/2014, de fecha 30 de diciembre del año en curso, se dejó a disposición del titular de la Averiguación Previa número AP/BRA/SC/01/1718/2014, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el vehículo marca [REDACTED] [REDACTED], recibiendo el [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a Robo de Vehículos, como consta en el Registro de Cadena de Custodia y acuse del oficio. P.75 Tomo III.

.....



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,  
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

00309  
300  
325 B23

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Se adjuntan al expediente a fojas 73 del tomo III, los teléfonos que le fueron asegurados a [REDACTED] y el disco compacto que contiene el dictamen realizado a dichos teléfonos consistentes en Un aparato

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] hecho [REDACTED] y  
batería en regular estado de conservación, dejándolos a su inmediata disposición.

**DÉCIMO TERCERO.-** Por cuanto hace a los objetos 1) [REDACTED]

[REDACTED] serie CO2L [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED], se encuentran afectos a la indagatoria PGR/DGCAP/ZNO-XIV/1A/2015, triplicado abierto de la indagatoria PGR/DGCAP/ZNO-XIV/52A/2014, a cargo del Licenciado [REDACTED] a quien se le puede requerir para posibles inspección judicial o cualquier diligencia que se requiera por personal a su digno cargo.

**DÉCIMO CUARTO.-** Se solicita a su Señoría tenga a bien darle al Ministerio Público de la Federación de la adscripción, la intervención que legalmente le compete.

**DÉCIMO QUINTO.-** Solicito a su Señoría decrete el aseguramiento judicial de todos los bienes asegurados en la presente indagatoria, tales como son material bélico y objetos de delito, vehículos, sobre los que se decretó el aseguramiento precautorio y en su oportunidad ordene la destrucción de los bienes que no sean sujetos de administración por el Sistema de Administración de Bienes del Sector Público.

**DÉCIMO SEXTO.-** En el momento procedimental oportuno, se solicita la reparación del daño causado por los delitos por los que se ejerce la acción punitiva del Estado.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Déjese triplicado abierto de la presente investigación, para continuar con las pesquisas que lleven a la aprehensión de otros integrantes de la organización delictiva, como son:

[REDACTED]  
[REDACTED] Víctor Hugo Palacios Benites,  
alias "El Tío", [REDACTED] y  
Patricio Reyes Landa, alias "El Pato", [REDACTED] Jhonatan  
Osorio Gómez, alias "El Jona", [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE AVERIGUACIONES PREVIAS AVERIGUACIÓN PREVIA PGR/DGCAP/ZNO-XIV/058A/2014

Handwritten marks: 826, 00310, and a signature.



indagatoria PGR/DGCAP/ZNO-XIV/1A/2015.

CÚMPLASE

Así lo resolvió el licenciado [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de control de Averiguaciones Previas de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal y debida con testigos de asistencia, con quienes firma y dan fe. DAMOS FE. Testigo de asistencia Testigo de asistencia



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 13 trece días del mes de enero de 2015 dos mil quince

El que suscribe licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito en la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, con fundamento en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

CERTIFICA

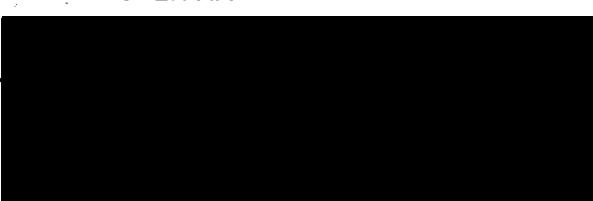
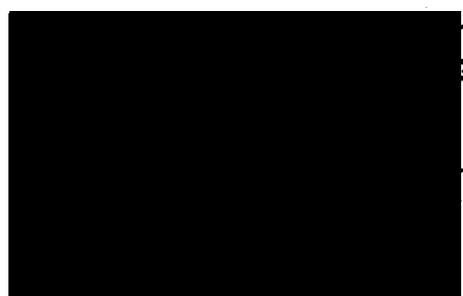
Que el presente legajo constante de 310 Trecentos Diez fojas, son una fiel y exacta reproducción de las actuaciones que conforman el original de la averiguación previa AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, las cuales tuve a la vista en este lugar y fecha, coteé y comparece debidamente.

CONSTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO [redacted] ANTA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO EN LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUIEN ACTÚA CON TESTIGOS DE ASISTENCIA QUE AL FINAL FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA



~~825~~  
827

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO**

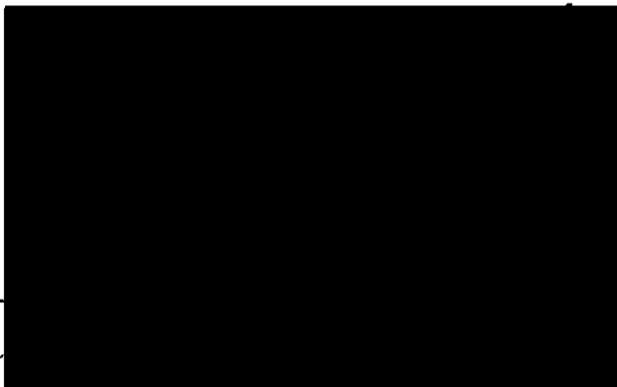
- - - En la Ciudad de México, a 09 (nueve) de septiembre del año 2016 (dos mil dieciséis). El que suscribe licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa ante los licenciados [REDACTED] como testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos 25 (veinticinco), 26 (veintiséis), 206 (doscientos seis) y 208 (doscientos ocho) del Código Federal de Procedimientos Penales:-----

- - - Que la presente copia consta de 310 (trescientas diez) fojas útiles, y concuerdan fiel y exactamente con el original del Acuerdo de Consignación de la averiguación previa número ANTES AP/PGR/DGCAP/ZNO-XIV/58A/2014, AHORA AP/PGR/UEAF/016/2016, mismo que en este lugar y fecha tuve a la vista y con la que fue cotejada y compulsada.-----

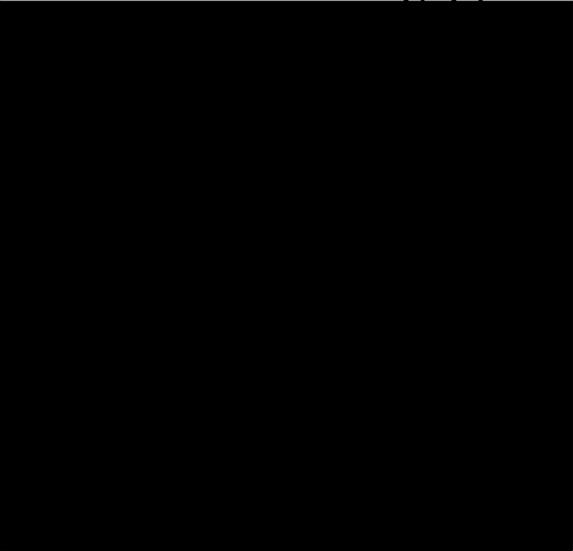
**CONSTE**-----

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público de la Federación, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida constancia de lo actuado.-----

**DAMOS FE**-----



URIA GENERAL  
REPÚBLICA  
CIALIZADA EN  
NANCIERO



ERAL DE LA  
EN ANÁLISIS



RAL DE LA REPÚBLICA  
Jeronimo Hernandez,  
servicios a la Comunidad  
Investigación



626  
823

## ACUERDO ORDENANDO DILIGENCIAS

--- En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. ....

--- **VISTO.**- El estado que guarda la presente indagatoria y en términos de los artículos 1º, 16, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 16, 113, 117, 168 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1º, 7, 12 y 108 de la Ley General de Víctimas; 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 3, 4, fracción I, apartado A), subinciso b) y f), artículo 10, fracción X, 22 fracción II, 63 y 81 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; con la finalidad de colaborar en la integración y perfeccionamiento de la averiguación previa ....

### ACUERDA

--- **PRIMERO.** En seguimiento a la línea de investigación en materia de ballística, y derivado del análisis de diversas declaraciones ministeriales de personas que en su carácter de inculpados se rindieron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, analizadas por personal de esta Oficina de Investigación, se advierte la mención de otros municipios colindantes a Iguuala de la Independencia en el Estado de Guerrero, por ello se considera importante realizar la prueba de disparo del armamento de diversas corporaciones policiales, a fin de fincar o deslindar de responsabilidades a quien corresponda. ....

--- **SEGUNDO:** Elaborar oficio al titular de la **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL** [REDACTED]

[REDACTED], a fin de solicitar su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se remita a esta Representación Social de la Federación, lo siguiente: Copia certificada de las licencias oficiales colectivas y descripción del armamento autorizado a las policías federales, estatales y municipales que estuvieron comisionados o adscritos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en los siguientes municipios: **Taxco, Teloloapan, Tepecuacuilco, Buena Vista de Cuellar, Cuetzala, Zumpango del Río y Mártir de Cuellar**, a fin de instrumentar las acciones para realizar prueba de disparo del armamento que corresponda. ....

--- **TERCERO:** Agregar a las actuaciones de la presente indagatoria y dar continuidad a su integración y perfeccionamiento. ....

### CÚMPLASE

--- Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a [REDACTED] Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de [REDACTED] Pública, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman [REDACTED]

[REDACTED]

Testigo de asistencia

.... **RAZÓN.**- Seguidamente [REDACTED] ante emite el oficio número [REDACTED] e. ....

--- Así lo acordó y firma la [REDACTED] Federación, licenciada [REDACTED] Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de [REDACTED] República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman [REDACTED]

[REDACTED]

Testigo de asistencia

821

AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

OFICIO No. SDHPDSC/OI/ 3231 /2016

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR DE LA  
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL,

Campo Militar 1-A, Naucalpan de Juárez,  
Estado de México, México, C.P. 11619.

Correo: [REDACTED]

PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 20, 21, 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracciones II y III, 168, 180 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y c) y fracción IV, 22 fracción I y II, inciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 3 inciso A) fracción III y F) fracción VI, 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de noviembre de 2012, solicito a Usted su valioso apoyo en vía de colaboración, a efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se remita a esta Representación Social de la Federación, lo siguiente:

**UNICO:** Copia certificada de las licencias oficiales colectivas y descripción del armamento autorizado a las policías federales, estatales y municipales que estuvieron comisionados o adscritos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en los siguientes municipios:



- ❖ Taxco
- ❖ Teloloapan
- ❖ Tepecuacuilco
- ❖ Buena Vista de Cuellar
- ❖ Cuetzala
- ❖ Zumpango del Rio
- ❖ Mártir de Cuilapa

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la línea de investigación en materia de Balística, en la cual se requiere de su total colaboración para que el armamento de mérito sea sometido a la PRUEBA DE DISPARO correspondiente.

No omito señalar que el contenido del presente oficio tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, por lo que su contenido no debe ser divulgado por los servidores públicos, a fin de salvaguardar dicha secrecía que respecto de las actuaciones de la averiguación imponen los artículos 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo primero de la Circular número C/06/96 emitida por el Procurador General de la República; por lo que es importante destacar la transgresión a lo anterior, puede constituir alguno de los ilícitos que prevé el Código Penal Federal.

Sin otro particular, en espera de su atención, quedo de usted.

CIÓN

C.c.p.

[REDACTED] - Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención de Delito y Servicios a la Comunidad.-Para su superior conocimiento.- Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213. Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México. Distrito Federal. C.P. 06500. 5346-0000. Ext [REDACTED]



PGR

82 830

# ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SERVICIOS GENERALES  
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS TERCERIZADOS  
 SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

CONTROL DE CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
 SOLICITUD DE SERVICIO  
 REFORMA 31, 4º PISO

No. DE FOLIO.

071343

**REMITENTE**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN SDHPDSC

PASEO DE LA REFORMA No.211-213, PISO 15, COLONIA CUAUHTÉMOC.  
 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. C.P.06500. CIUDAD DE MÉXICO  
 TEL: (55) 53460000 y (55) 53461792

DÍA	MES	AÑO
23	septiembre	2016

**SERVICIO SOLICITADO**

INTERCAMBIO       CERTIFICADO       MENSAJERÍA MEXPOST

ORDINARIO       CERTIFICADO CON ACUSE DE REPÚBLICA RECIBO       MENSAJERÍA ACELARADA

CENTRO DE COSTOS

600

VALOR DECLARADO \$

SOBRE/PAQUETE	DESCRIPCIÓN (No. Oficio, averiguación previa, circular, etc)	DESTINATARIO	
		NOMBRE	DOMICILIO



**RECIBIDO**

SELLO Y FIRMA  
 23 SEP 2016  
 +RECEPTORA

SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO  
 DEPTO. DE SERVICIOS EN JANTES  
 CORRESPONDENCIA DE SALIDA  
 FURNO 437



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

~~831~~  
831

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

**ACUERDO MINISTERIAL ORDENANDO DILIGENCIAS, CONSISTENTES EN  
CUMPLIMENTAR SENTENCIA DE AMPARO 943/2015, PROMOVIDO POR LA EMPRESA  
"ESTRELLA DE ORO, [REDACTED]."**

--- En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero y 22 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; Y: -----

**RESULTANDO**

--- PRIMERO.- El nueve de noviembre de dos mil quince, se inició la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro y lo que resulte. El antecedente de esta indagatoria es la similar PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, misma que fue remitida a esta Oficina de Investigación para el inicio de la presente.-----

--- El diez de septiembre de dos mil quince, la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, decretó la retención entre otros de los siguientes automotores tipo autobús: a) [REDACTED]

[REDACTED] dos mil [REDACTED] serie de la empresa Estrella de Oro [REDACTED] y; b) [REDACTED]

[REDACTED] de la empresa Estrella de Oro [REDACTED] número económico [REDACTED] acuerdo que le fue notificado al apoderado legal de la empresa "ESTRELLA DE ORO, [REDACTED]

--- SEGUNDO.- Con motivo de la retención referida, el dos de octubre de dos mil quince, [REDACTED] representante legal de Estrella de Oro, [REDACTED] solicitó el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra del acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil quince, mediante el cual se retuvieron los dos autobuses de su representada radicándose en el Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, el Juicio de Amparo 943/2015.-----

--- TERCERO.- Aunado a lo anterior la Representación Social de la Federación, continuó con la integración de la presente investigación, realizando distintas diligencias ministeriales y periciales, sobre los autobuses marca [REDACTED]

[REDACTED] de la empresa Estrella de Oro [REDACTED]

---CUARTO.- El catorce de marzo de dos mil dieciséis, se informó a la [REDACTED] integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para brindar Asistencia Técnica Internacional desde la perspectiva de los Derechos Humanos en la investigación de la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, dentro de las medidas cautelares MC/409/14, que esta Oficina de Investigación no consideraba necesario agotar alguna diligencia adicional a las ya practicadas sobre los autobuses retenidos, por lo que se le preguntaba si el grupo requería alguna peritación o diligencia adicional, manifestando [REDACTED]

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN

832

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

--- QUINTO.- El cinco de abril de dos mil dieciséis, se recepcionó escrito signado por el licenciado [redacted] Apoderado Legal de la Empresa Estrella de Oro, por el que solicita:

- "...Primero.- [redacted]
- Segundo.- [redacted]
- Tercero.- [redacted]

--- Habiendo exhibido para tal efecto como identificación cédula profesional a su nombre; copia de la escritura ciento ocho mil ochocientos dieciséis 108,816, del siete de diciembre de dos mil nueve, tirada ante la fe pública del licenciado [redacted], Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal; Copia certificada de la

factura [redacted] a favor de la empresa Estrella de Oro [redacted], con la que acredita la propiedad del vehículo [redacted] con su certificación por separado [redacted] a favor de la empresa Estrella de Oro [redacted] con la que acredita la propiedad del vehículo marca [redacted]

[redacted] con placas del Servicio Público con su certificación por separado. Automotores que fueron retenidos mediante acuerdo del diez de septiembre de dos mil quince.

--- SEXTO.- Por lo anterior, en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ministerial, luego de que se acreditara la propiedad de los autobuses 1568 y 1531, por parte del representante legal de Estrella de Oro, se ordenó la devolución del autobús [redacted], decretándose que se continuaría con la retención del autobús [redacted], por motivo del informe de la CNDH, donde menciona la participación de policías de Huitzucó en la escena donde fue encontrado el autobús en cuestión, acuerdo que fue notificado al apoderado legal de Estrella de Oro mediante comparecencia el 27 de mayo de 2016.

--- SÉPTIMO.- El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó el oficio 58748/2016, por el que se comunica el Acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, dictado dentro de los autos del Juicio de Amparo 943/2015, por la Juez [redacted] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, mediante el cual informa que: "Visto el oficio y anexo de cuenta, suscrito por el Secretario de Acuerdos del [redacted] Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, por medio del cual remite el original del juicio de amparo número 943/2015-III, promovido por [redacted] apoderado legal de la persona jurídica quejosa ESTRELLA DE ORO [redacted];

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

~~831~~  
833

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**APIPGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

[REDACTED] que le fue remitido para la sustanciación del recurso de revisión; así como testimonio de la resolución dictada en sesión de ocho de septiembre de dos mil dieciséis, dentro de la revisión penal R.P. 112/2016, en cuyos puntos resolutiveos señala:---  
--- "PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal de este Circuito, por las razones expuestas en esta ejecutoria.-----  
--- SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida, que en su resolutiveo segundo concedió para los efectos apuntados en el considerando octavo la protección constitucional solicitada por la parte quejosa.-----  
--- En esa tesitura, tomando en consideración lo decretado por el Tribunal de Alzada, y con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a la autoridad responsable TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la legal notificación de este proveido, acredite haber dado cumplimiento al fallo protector dictado en el presente juicio de amparo, remitiendo las constancias que así lo confirmen..."-----  
---Por todo lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo 943/2015, se procede a dictar el siguiente acuerdo, dejando sin efectos lo establecido en el Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil quince, en relación a los autobuses propiedad de la empresa Estrella de Oro, [REDACTED]-----

**CONSIDERANDO**

--- PRIMERO.- Que la institución del Ministerio Público como representante de la sociedad, de las víctimas del delito, así como garante de la legalidad, tiene la obligación de investigar los delitos que se le presenten en su conocimiento y perseguir a los delincuentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, así como velar por el cumplimiento al debido proceso impidiendo que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, ordenando la práctica de las periciales que resulten procedentes para el esclarecimiento de los hechos, por lo anterior el Ministerio Público de la Federación ordenó la retención de los automotores, propiedad de la empresa "ESTRELLA DE ORO, [REDACTED] [REDACTED], ya que se trataban de indicios que contenían huellas o vestigios de los hechos delictuosos acontecidos en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, conforme a lo establecido en el artículo 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.-----  
---SEGUNDO.- Por lo anterior, y con motivo del desahogo de distintas diligencias ministeriales y periciales, en fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó la devolución del autobús con número económico [REDACTED] del cual acreditó la propiedad el apoderado legal de la empresa "ESTRELLA DE ORO, [REDACTED] [REDACTED], entregándose de manera formal mediante comparecencia del apoderado legal, el día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.-----  
---En el propio acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó que respecto del autobús marca [REDACTED] [REDACTED] continuará la retención ministerial, en virtud del informe intitulado [REDACTED] [REDACTED], del catorce de abril de dos mil dieciséis, por el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que en lo que interesa dice:

**"... De esta manera, puede establecerse que la noche de ese 26 de septiembre de 2014, pasadas las nueve de la noche, la unidad automotor número [REDACTED], después [REDACTED] a [REDACTED]**

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

835

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

[Redacted] se dieron vuelta y regresaron

--- Ello con la finalidad de practicar nuevas diligencias ministeriales, conforme a lo previsto en los artículos 2 fracción II, 123 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, ello sobre el automotor [Redacted]

[Redacted], esta Representación Social de la Federación, en virtud de que pudieran existir huellas o vestigios del hecho delictuoso acontecido los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en Iguala de la Independencia, Guerrero.-----

--- **TERCERO.**- A la fecha, esta autoridad ministerial ha desahogado diligencias necesarias y suficientes conforme a los artículos 2 fracción II, y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales, sobre el automotor [Redacted]

[Redacted] en consecuencia y acatando la Sentencia del Juicio de Amparo 943/2015, del índice del Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la devolución del autobús en cuestión propiedad de la empresa Estrella de Estrella de Oro, [Redacted], en atención a que la persona moral citada, fue víctima de hechos delictivos, consistente en el robo y daño a propiedad, de su bien mueble autobús con número económico 1531, ilícitos previstos en los artículos 223, fracción V, y 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.-----

--- Por ello, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 14, párrafo segundo, párrafo primero, 20 apartado A fracción V, y apartado C fracción VI, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 21, 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 192 de la Ley de Amparo; 2 fracción II, 16, párrafo primero, 22 párrafo primero, 123, párrafo primero, 123 Quater, 141, apartado A, fracción XVII, 168, 181 206, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, fracción I, de la Ley General de Víctimas; 223, fracción V, y 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4 fracción I, apartado A, incisos b) y f), y fracción IV, 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, y 7 del Reglamento de la citada Ley; es de acordarse y se:-----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.**- Mediante citación ante esta autoridad, hágase del conocimiento del Licenciado [Redacted], Apoderado Legal de la Empresa Estrella de Oro, [Redacted], que esta Representación Social de la Federación acordó devolver el automotor: 1.- Marca [Redacted], con [Redacted], número económico 1531.-----

---**SEGUNDO.**- Gírese atento oficio al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, Licenciado [Redacted], haciendo de su conocimiento el contenido del presente acuerdo y solicitando instruya a quien corresponda a efecto que hagan entrega al Apoderado Legal de la Empresa Estrella de Oro, [Redacted], del siguiente automotor: [Redacted]

---**TERCERO.**- Mediante oficio, infórmese a la Juez [Redacted] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, el cumplimiento a lo establecido en su acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, remitiendo las actuaciones que así lo acrediten,

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

~~5-1~~  
836

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

solicitándole se deje sin efectos el apercibimiento hecho al Titular de esta Oficina de Investigación-----

**C U M P L A S E**

--- Así, lo acordó y firma el suscrito Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, párrafo primero y 22 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, con firma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y [REDACTED] legal de lo actuado.-----

**D A M O**

[REDACTED]

--- **RAZÓN.**-En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se elaboraron los oficios números SDHPDSC/OI/3232/2016, y SDHPDSC/OI/3235/2016, dando cumplimiento al acuerdo que antecede, quedando pendiente la remisión de [REDACTED] de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**C O**

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad  
Oficina de Investigación

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, Tel.53.46.55.70

830  
837

# ACUSE

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
Liverpool No. 136, Col. Insurgencia, Delegación Cuauhtémoc,  
C.P. 06600, Ciudad de México

Ciudad de México, a 23 de Septiembre de 2016.

PROCURADURÍA DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE DERECHOS HUMANOS  
23 SEP 2016  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
AT'N TITULAR Y/O ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPÓSITOS.

RECIBIDO  
23 SEP 2016  
9:52  
"OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD"

PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, y en atención al acuerdo ministerial decretado dentro de los autos de la presente indagatoria citada al rubro, en referencia al diverso número PGR/SEIDO/UEIDMS/FE-D/11678/2015, de fecha 10 de septiembre de 2015, solicitar a Usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen las gestiones pertinentes para llevar a cabo la devolución del vehículo:

[Redacted] quien ha acreditado su legítima propiedad a esta autoridad.

Le informo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 20, apartado A fracción V, y apartado C fracción VI, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 21, 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 2 fracción II, párrafo primero, 22 párrafo primero, 123, párrafo primero, 123 Quater. 141, apartado A, fracción XVII, 168, 180, 206, y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 4, párrafos primero y cuarto, 26, 27, fracción I, de la Ley General de Víctimas; 223, fracción V, y 247 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 3, 4 fracción I, apartado A, incisos b y d, fracción IV, 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 1, 2, y 7 del Reglamento de la citada Ley.

Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
No omito señalar que el contenido de la información notificada tiene el carácter de confidencial para la Procuraduría General de la República, conforme al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Hago de su conocimiento que para cualquier asunto, quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma No. 211 - 213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México.



EL C. AGENT  
ADSCRITO A  
2958  
23 SEP 2016

Recibi copia de l  
10/09/2016

C.e.p.- Dr. Eber Omar Betanzas Torres.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente  
- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC - Para su conocimiento - Presente  
- Apoderado Legal de la Empresa "ESTRELLA DE ORO, S. A. DE C.V., MÉXICO-ACAPULCO-ZIHUATANEJO" Para su Conocimiento

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213. Piso 15. Colonia Cuauhtémoc. Delegación Cuauhtémoc.  
Ciudad de México, C.P. 06500.

**ACUSE RECIBIDO**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA  
OFICINA DE PARTES  
9157  
23 SEP 2016

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA  
ESTRELLA DE ORO**

Calzada De Tlalpan, Número 2205 Col. Ciudad Jardín,  
C.P. 04350. Delegación Coyoacán, Ciudad de México.  
**PRESENTE.**

**RECIBIDO**  
23 SEP 2016  
9:30  
SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, sirvase presentar ante esta Representación Social de la Federación el día **23 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, A LAS 10:00 HORAS**, en las Instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 211-213, piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 57000, Ciudad de México; ello a efecto de notificarle un mandamiento ministerial que da cumplimiento a la Sentencia del Juicio de Amparo 943/2015, debiendo traer consigo una identificación oficial con fotografía, y si es su deseo hacerse acompañar de abogado para que lo asista en dicha diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 BIS del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 16, párrafo primero, 20 apartado "A" fracción V, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 44 fracción III, 73, 74, 75, 76, 123, 125, 127 BIS, 168, 180, 206, 240, 242 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 fracción I, apartado A, incisos h) y i), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 3 inciso a), fracción V del Reglamento de la citada Ley.

Hago de su conocimiento que para cualquier aclaración o duda en cuanto a su comparecencia, quedo a sus órdenes en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Investigación, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 211 - 213, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México. Tel. (55) 53465570. correo electrónico

AL DE LA REPÚBLICA  
Sin otro particular, en espera de la atención oportuna a lo solicitado, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

DERECHOS HUMANOS,  
SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
INVESTIGACIÓN

**ATENTAMENTE**  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN  
ADSCRITO A LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SDHPDSC



C.e.p.- Dr. Eber Omar Betanzo Torres.- Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad - Para su Superior Conocimiento - Presente.  
- Titular de la Oficina de Investigación de la SDHPDSC - Para su conocimiento - Presente.

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213. Piso 15. Colonia Cuauhtémoc. Delegación Cuauhtémoc,  
Ciudad de México. C.P. 06500.

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6451-2016 Y OF-CSCR-05650-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 18:12 dieciocho horas con doce minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3255, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6451-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05650-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..." - - -

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6451-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05650-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted], constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes. - - -

AL DE LA REPUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

- - -Lo anterior se fundamenta en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se: - - -

ACUERDA

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto a [redacted] que surtan los efectos legales a que haya lugar. - - -

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe. - - -

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]



Oficio no. CSCR/ 6451 /2016.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

[Redacted]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

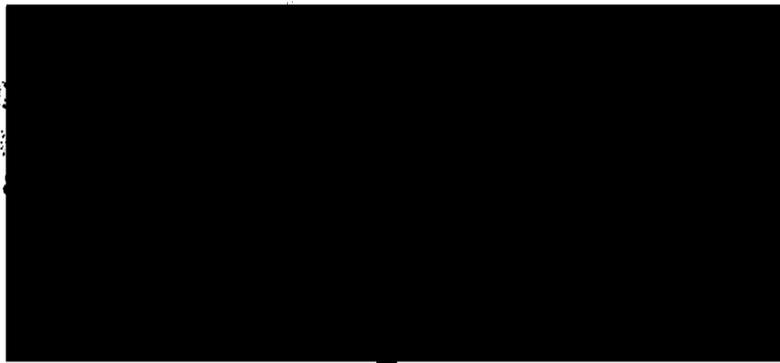
**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [Redacted] en atención al requerimiento formulado por el [Redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco sinceramente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



OFICINA DE  
DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
SERVICIOS A LA  
COMUNIDAD



GENERAL  
CSCR  
CONTROL REGIONAL  
PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.

[Redacted]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17826. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [Redacted] www.pgr.gob.mx

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL  
SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

00 SEP 2016

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05650-2016

16:38

EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL.

El que suscribe, apoderado legal de **RADIOMOVIL DIPSA** (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicables y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean recibidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral **RADIOMOVIL DIPSA**, omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MAS AMPLO DEL JUICIO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIEMENTAMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE, en conformidad a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (1a), 9a época, T.C.C.: S.J.F., y su gaceta, xix, junio de 2004; pag. 1457-Poser General Judicial Para Pleno; Y Cobranza EN OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) (s) con número (s):

INFORMACION

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISION Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

ÚNICO.- Tenerme por presentado en representación de **RADIOMOVIL DIPSA**, dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153717-Y

Ciudad de M

Apoderado legal de



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

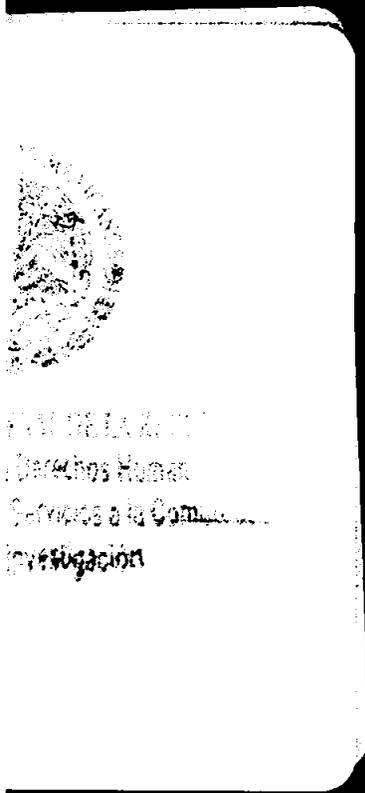
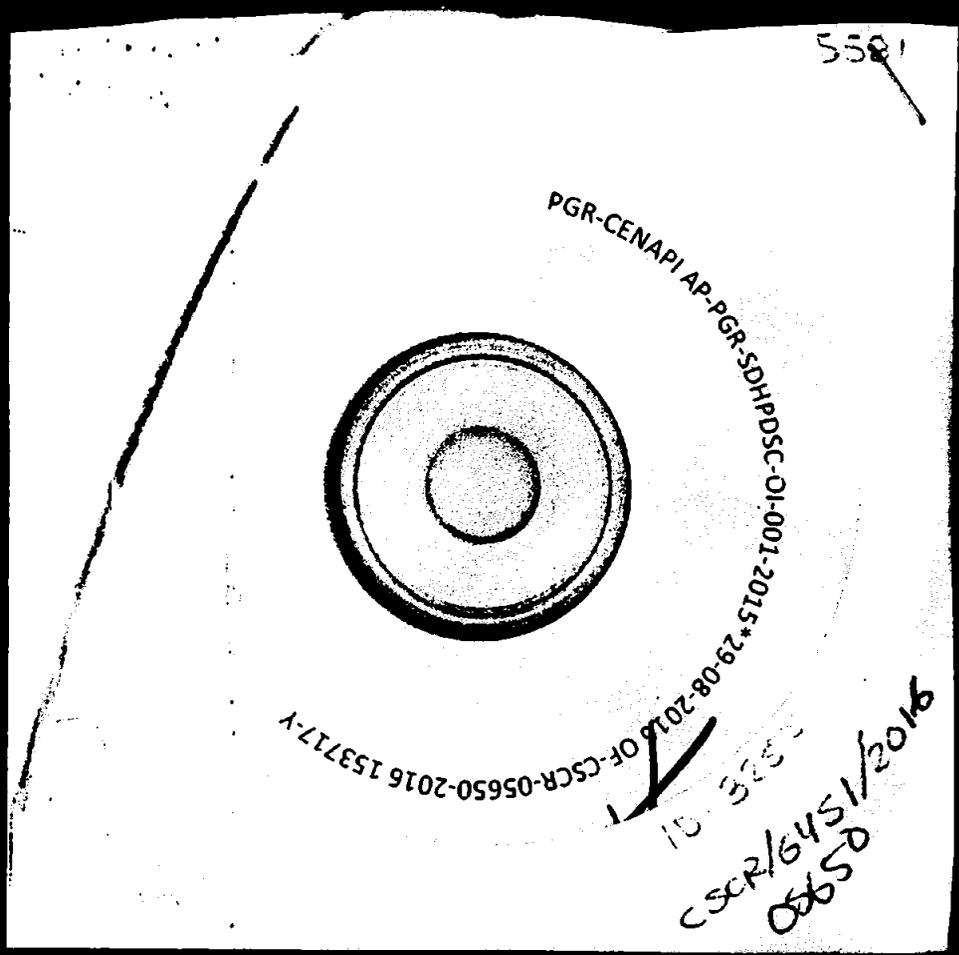
PROCURADURÍA GE  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina d

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153717-Y

Página 2 de 440

813

5581





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

342  
944

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ACUERDO MINISTERIAL DE DILIGENCIAS.**

--- En la ciudad de México, siendo las 18:22 dieciocho horas con veintidós minutos del día 22 veintidós de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal; hace constar que: -----

--- **VISTO**, el contenido de las constancias que integran la averiguación previa en que se actúa, se aprecia el despliegado de antecedentes telefónicos del número [REDACTED] vinculado con el número [REDACTED] del usuario identificado como "EL CAMINANTE", una vez realizado el adecuado análisis, se detallan los números telefónicos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número telefónico referido; así también derivado del análisis del despliegado de antecedentes del número telefónico [REDACTED] vinculado con el número [REDACTED] del usuario identificado como "EL CAMINANTE" se observa el detalle de llamadas de los números [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] los cuales tuvieron comunicación con el número referido; por lo que se considera procedente y conducente realizar las gestiones necesarias para la verificación e investigación en que se actúa, se determine registro de usuario de los números telefónicos detallados en cada uno de los desplegados de antecedentes referidos, por lo que -----

**CONSIDERANDO**

--- Que esta autoridad tiene la facultad y el deber de investigar los delitos, que son puestos en su conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional, razón por la cual se deberán realizar las gestiones necesarias para consultar a que compañía pertenecen los números de referencia y en su caso incluirlos en los oficios que se generen para solicitar antecedentes telefónicos. -----

--- Es por ello que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción I, 2º fracción II, 15, 16 segundo párrafo, 168, 180 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4º fracción I apartado "A", incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 13 de su Reglamento, 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es de acordarse y se: -----

**ACUERDA**

--- **PRIMERO.-** Realícese la consulta de numeración geográfica ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, respecto de los números telefónicos indicados, hecho lo anterior, gírese el oficio de estilo para solicitar los antecedentes que se mencionan ante las empresas telefónicas correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.-** Gírense oficios a la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo a efecto de que por su conducto se solicite a la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

~~843~~  
845

AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

empresa correspondiente, los antecedentes de los números telefónicos [REDACTED],

[REDACTED]

--- **TERCERO.-** Practíquense las demás diligencias que resulten de las anteriores. -

----- **C Ú M P L A S E** -----

--- Así lo resolvió y firma el suscrito Maestro [REDACTED]

**KADOCHÉ**, Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien procede

[REDACTED] go Federal de Procedimientos Penales, en firme

[REDACTED] que al final firm

-----

**A M O S F E**

**O S D**

[REDACTED]

--- En la misma fecha, el suscrito, Maestro [REDACTED]

[REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de

Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y

Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, 2, Fracciones II y XI, 16, 180 y 208 del

Código Federal de Procedimientos Penales; 189 y 190 de la Ley Federal de

Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4 fracción I, inciso A), sub incisos b) y c) y 11

fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

en relación con el 2 y 28 de su Reglamento, ante los testigos de asistencia que, al final,

firman, -----

----- **H A C E C O N S T A R** -----

--- Que en la fecha y hora arriba señaladas, el personal actuante, constituido

formalmente en las instalaciones que ocupa la Oficina de Investigación de la

Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la

Comunidad, de la Procuraduría General de la República, sita en Avenida Paseo de la

Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México,

Distrito Federal, C.P. 06500, procede a realizar la consulta de los números telefónicos

[REDACTED]

[REDACTED], desprendiéndose que son concesionados de la empresa **RADIO MÓVIL DIPSA**, [REDACTED] de los números telefónicos



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

~~STT~~  
846

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED] [REDACTED], desprendiéndose que son concesionados de la empresa  
TELÉFONOS DE MÉXICO [REDACTED] motivo por el cual esta Representación

[REDACTED]

ortunidad formulará

--- CONSTE ---  
--- DAMOS FE. ---

IGOS

[REDACTED]

--- RAZÓN.- En la misma fecha el personal que actúa, hace constar que se  
elaboraron los oficios número SDHPDSC/OI/3236/2016 y SDHPDSC/OI/3237/2016,

[REDACTED]

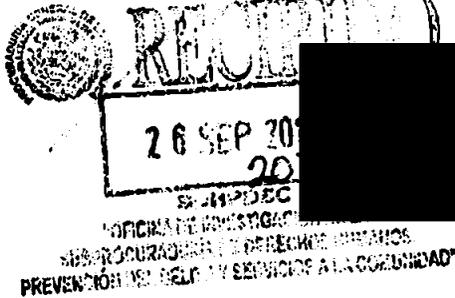
antecede, lo que [REDACTED]

--- ONSTE ---  
--- AMOS FE. ---

OS

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

Licenciado Gilberto Higuera Bernal  
Subprocurador de Control Regional,  
Procedimientos Penales y Amparo.  
**PRESENTE.**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al sujeto citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO. ...

I. A IV. ...

V. *Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas*

VI. *Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.*

La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, se agradece suscriba la petición a los Representantes legales de las Compañías **RADIOMÓVIL DIPSA** y **TELÉFONOS DE MÉXICO**, para que informen:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

No.	NÚMERO	COMPAÑÍA Y PERIODO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		<b>RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED]</b> <b>Periodo: del 22 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015</b>
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		REPÚBLICA
24		<b>TELÉFONOS DE MÉXICO, [REDACTED]</b> <b>Periodo: del 22 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015</b>
25		

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**

[REDACTED]

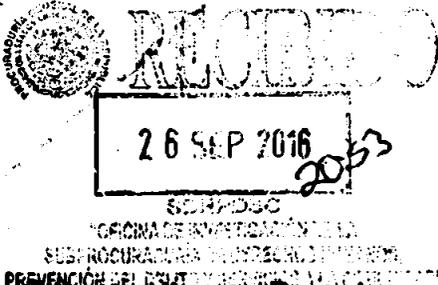
Subprocurador de Derechos Humanos,  
Oficina de Investigación  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad  
Ciudad de México

[REDACTED] Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos,  
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

811  
349

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.



Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

**Licenciado Gilberto Higuera Bernal**  
**Subprocurador de Control Regional,**  
**Procedimientos Penales y Amparo.**  
**PRESENTE.**



En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de la indagatoria al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción II, 168, 180, 206, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4, fracción I, inciso A) subinciso b) y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1 y 62 fracción II de su Reglamento y Acuerdos A/181/10 y A/110/12 del Procurador General de la República, con relación a lo previsto por los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, solicito su valiosa colaboración a efecto de que de no existir inconveniente legal alguno, en apoyo de esta Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, se suscriba la solicitud de información a los Representantes Legales de las Empresas que se indican.

Lo anterior, tiene sustento legal en el numeral Décimo Primero del Acuerdo A/181/10, el cual se adicionó a través del diverso A/110/12, ambos del Procurador General de la República que señala lo siguiente:

"DECIMO PRIMERO  
I. A IV.

V. Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas  
VI. Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión.  
La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, podrá ejercer la facultad a que se refiere el presente artículo de forma directa, únicamente cuando se trate de averiguaciones previas competencia de las Fiscalías señaladas en las fracciones V y VI. En cualquier otro caso que lo requiera el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad o la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, respecto de las averiguaciones previas a su cargo, podrán pedir por escrito al Titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo que formule la solicitud de información a que se refiere el presente artículo.

En mérito de lo expuesto, y toda vez que en la presente indagatoria, se investiga el delito de Secuestro y lo que resulte, he de agradecer suscriba la petición al Representante legal de la Compañía **RADIOMÓVIL DIPSA** para que informe:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de los suscriptores;
- Tipo de comunicación (transmisión de voz, buzón vocal, conferencia, datos), servicios suplementarios (incluidos el reenvío o transferencia de llamada) o servicios de mensajería o multimedia empleados (incluidos los servicios de mensajes cortos, servicios multimedia y avanzados);
- Datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de telefonía móvil: número de destino, modalidad de líneas con contrato o plan tarifario, como en la modalidad de líneas de prepago;
- Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de la comunicación, así como el servicio de mensajería o multimedia;
- En su caso, identificación y características técnicas de los dispositivos, incluyendo, entre otros, los códigos internacionales de identidad de fabricación del equipo y del suscriptor, siendo de gran relevancia,
- La ubicación digital del posicionamiento geográfico de las líneas telefónicas, y sobre el particular se solicita nos indique la celda (1, 2, 3) ó (a, b, c) ó (x, y, z) que prestó el servicio a las llamadas correspondientes, siendo de gran relevancia para la adecuada procuración de justicia, los datos necesarios para rastrear e identificar el origen y destino de las comunicaciones de referencia, respecto de los siguientes números:

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

843

850

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS.  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
AVERIGUACIÓN PREVIA: AP/PGR/SDIIPDSC/OI/001/2015.  
OFICIO NÚMERO:SDIIPDSC/OI/3237/2016.

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA.

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2016.

No.	NÚMERO	COMPañÍA Y PERIODO
1		<p style="text-align: center;"><b>RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED]</b>  <b>Periodo: del 22 de septiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015</b></p>
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		

Por lo anterior, he de agradecer que una vez suscrita la petición por Usted, se haga llegar la respuesta oportunamente, con la finalidad de continuar con su trámite.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y agradecer su puntual apoyo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA**

AL DE LA R  
Derechos Hum  
Servicios a la C  
Investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
CALLE DE LA REFORMA 211-213, COLONIA CUAUHTÉMOC,  
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F. C.P. 06500

[REDACTED]

C.c.p. [REDACTED] Titular de la Oficina de investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos.  
Prevencción del Delito y Servicios a la Comunidad. - Para su Superior Conocimiento. - Presente

Avenida Paseo de la Reforma número 211-213, colonia Cuauhtémoc,  
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500, Tel.53.46.55.95

**RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS  
CSCR-6449-2016 Y OF-CSCR-05645-2016**

---En la ciudad de México, siendo las 18:26 dieciocho horas con veintiséis minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: -----

**-HACE CONSTAR-**

**TENGASE** por recibido el turno 3256, mediante el cual remiten el oficio número **CSCR-6449-2016**, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio **OF-CSCR-05645-2016** de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."-----

---Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número **CSCR-6449-2016**, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio **OF-CSCR-05645-2016** de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, [REDACTED] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.-----

**-FUNDAMENTO LEGAL-**

---Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1 fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:-----

**-ACUERDA-**

---**ÚNICO.-** Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.-----

**-CÚMPLASE-**

---Así lo acordó y firma el Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, asistido por [REDACTED] y [REDACTED] en su calidad de testigos de asistencia que al final firman y dan fe.-----

**-DAMOS FE.-**

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]

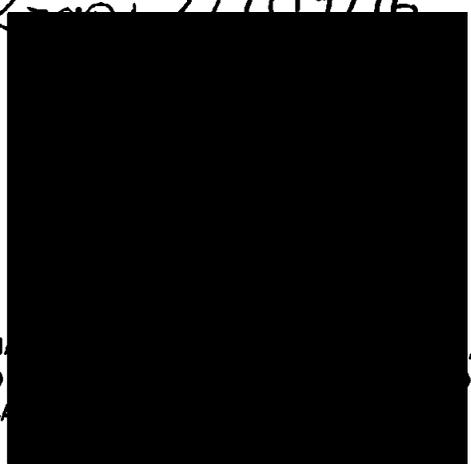
852 ~~850~~

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3256  
 Número: CSCR/6449/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:  
 Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPS  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

Remite 22/09/16



Oficio no. CSCR/6449/2016  
 Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 28 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 6 y 36 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 169 y 199 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2<sup>o</sup> fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código General de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/18/10, A/18/11, A/18/12 y A/18/15 de C. Procurador General de la República en relación con la indagación APP/CR/SO/INFD/DC/OMB/17/2016, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPS, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, asimismo a esa Oficina a su digno cargo.

Atenciosamente a la deferencia de su atención y le remito las muestras de mi investigación

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

Comandante, Procurador Penales y Encargado de la Investigación de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Prevención del Delito, México

3256

Oficio no. **CSCR/ 6449 /2016.**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

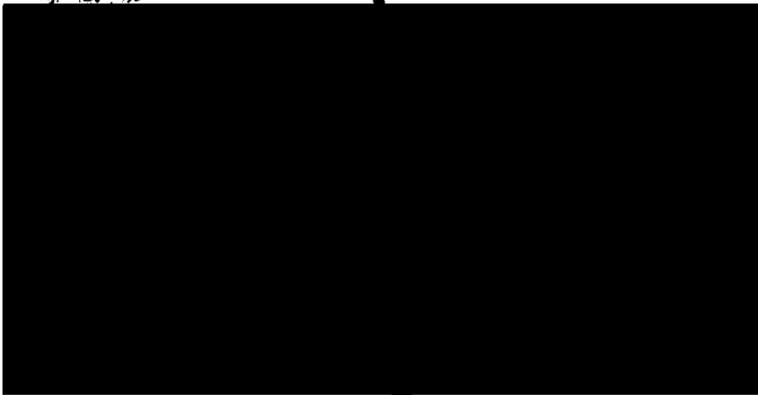
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**RECIBIDO**  
21 SEP 2016  
SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.



RECIBIDO  
21 SEP 2016  
SDHPDSC  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17806. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio

**RECIBIDO**  
21 SEP 2016  
SDHPDSC

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx

854 852



INFORMACIÓN, ANÁLISIS E INTERVENCIÓN

00 SEP 2016

1638

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05645-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [redacted] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Alemán, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la pérdida de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [redacted] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, más cuando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anterioridad, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD y/o LA QUE SIGA COMOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFICIO, FORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Constatado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado de Materia Penal Del Segundo Circuito, [ta], 9a. época; T.C.C.: S.J.F. y su gaceta; xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) con número

[redacted]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES DE CUANDO SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE CUENTA MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

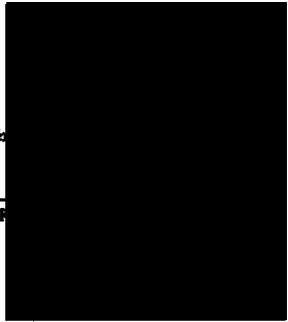
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA [redacted] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153728-Y



Ciudad de Mé

Apoderado legal de F



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

COPIA DE LA ORIGINAL



PROCURADURÍA GEN  
Subprocuraduría de  
Prevención del Delito y  
Oficina de l

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153728-Y

Página 2 de 24

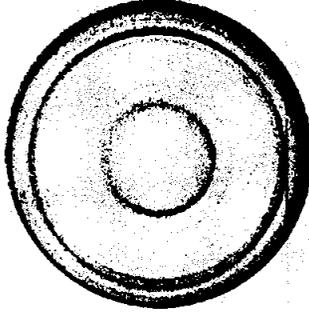




ALTA REPUBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunicac  
 y Transmisión

5580

PGR-GENAPI A.P-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016 OF-CSCR-05645-2016 153728-Y



3956  
 ID CS 2/2/2016  
 05645

336

PGR

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD. OFICINA DE INVESTIGACIÓN.

API/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6462-2016 Y OF-CSCR-05646-2016

- - -En la ciudad de México, siendo las 18:45 dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal: - - -

HACE CONSTAR

- - -TENGASE por recibido el turno 3257, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6462-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05646-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

- - -Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6462-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted], Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05646-2016, de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados a la expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

- - -Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

- - -ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

- - -Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

857 ~~855~~

OFICIOS RECIBIDOS

OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3257  
 Número: CSCR/6462/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

*Recibí 22/09/16*



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGI EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO PARO, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO DONADO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL D  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

ESTADOS MEXICANOS  
 FEDERAL DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD E INVESTIGACIÓN

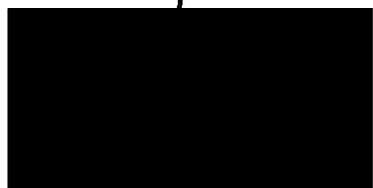
Oficio no. CSCR/6462/2016  
 Cuernavaca, México, a 14 de septiembre de 2016.

TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado 'A' de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 30 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 196 y 196 bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 168 y 190 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A/16/110, A/05/111, A/11/112 y A/01/115 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL, en atención al escrito formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agreda usted oportunamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida



SECRETARÍA GENERAL DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS, SERVICIOS A LA COMUNIDAD E INVESTIGACIÓN  
 Secretario General de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Oficio no. **CSCR/ 6462 /2016.**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

***Distinguido Doctor:***

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria **AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015**, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

DR  
De  
Ser  
Inve



SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Y FERIAZ  
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS  
COORDINACIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED] Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17820. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio

**RECIBIDO**

**21 SEP 2016**

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

OFICINA DE INVESTIGACIÓN DEL  
SUBPROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

859237



DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
DELINCUENCIA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
SECUESTRO  
OF-CSCR-05646-2016

[REDACTED]  
EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada , Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

**CONTESTACIÓN DE OFICIO**

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que rando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la obtención de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante ésta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con anulación, en todas y cada una de sus partes, sobre su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FEHACIEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Consecuado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito, (sa), 9a. época, T.C.C.; S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ÉSTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) celular (es) que número (s):

[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídicamente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTICUATRO MESES ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUEDE CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

**PETITORIOS**

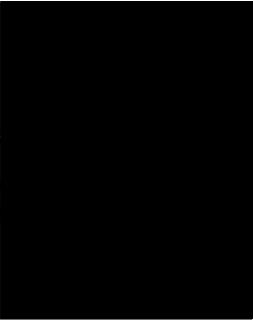
UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED], dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153724-Y



Ciudad de México

Apoderado legal de RA



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

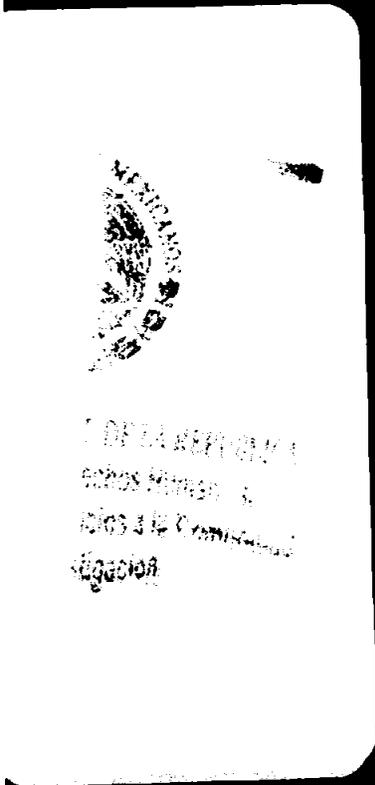
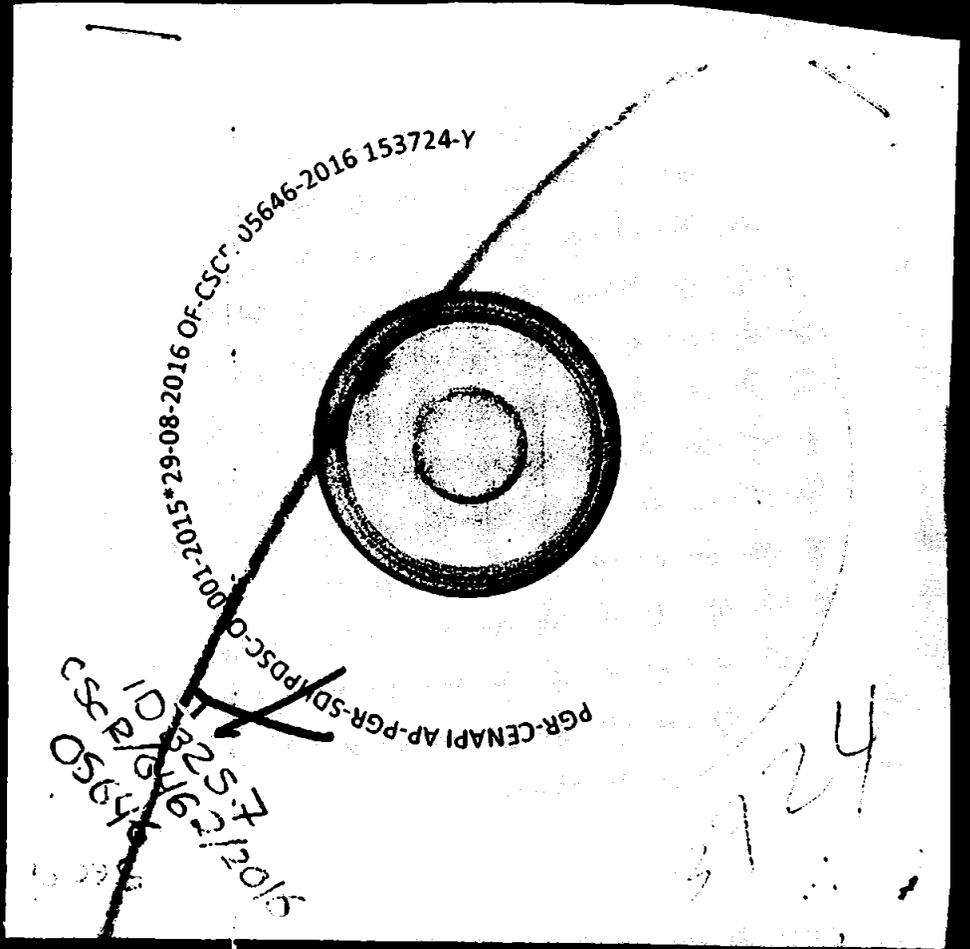
CONFIDENCIAL

PROCURAL  
Subprocurador  
Prevencción del  
de Invi

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153724-Y

Página 2 de 24

860



ART. 110  
FRACC. V, VII  
LFTAIP  
MOTIVACIÓN 1

ART. 113  
FRACC I LFTAIP  
MOTIVACION 2

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6463-2016 Y OF-CSCR-05608-2016

En la ciudad de México, siendo las 19:04 diecinueve horas con cuatro minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3258, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6463-2016, de fecha 14 catorce de Septiembre del año en curso, suscrito por el Licenciado [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05608-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6463-2016, de fecha [redacted] de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05608-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente en que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

[Redacted signature area for witness 2]

862 ~~500~~

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

Id: 3258  
 Número: CSCR/6463/2016  
 Fecha: 14/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del termino: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:  
 Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO

*Recibido 22/09/16*

AMPARO, RACIONADO



AL DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad,  
 Investigación

**OFICIO**

Oficio no. CSCR/6463/2016  
 Ciudad de México a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

Distinguido Doctor:

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª fracciones II y XI, 44, 158 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/18/10, A/05/11, A/10/12 y A/018/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PG/SDH/PDC/04001/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de rescate proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIO MÓVIL DIPS A., en atención al requerimiento formulado por el [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a ese Oficio a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

*[Redacted Signature]*

C.c.p. Lic. Osbaldo Aguilar Benal, Subprocurador de Control Interno, Procedimientos Penales y Afines, para su conocimiento.

Atentamente,  
 [Redacted Name]

Oficio no. **CSCR/ 6463 /2016.**

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2016.

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2016, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa **RADIOMÓVIL DIPSA**, en atención al requerimiento formulado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

AL DE LA REP  
erechos Human  
servicios a la Com  
Investigación

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17886. Presente.

Elaboró
Revisó
Folio

**RECIBIDO**  
21 SEP 2016

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. www.pgr.gob.mx

864 862



INSTITUTO FEDERAL DE PLANEACIÓN, ANÁLISIS E  
 INFORMACIÓN PARA EL COMBATE A LA  
 DELINCUENCIA

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE APOYO

NOMBRE: [REDACTED] HORA: 16:00

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 SUBPROCURADURIA DE CONTROL REGIONAL, PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
 AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016  
 COORDINACION DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL  
 SECUESTRO  
 OF-CSCR-05608-2016

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del artículo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficial de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y ORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD, Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE OFORTE. QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FENACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Conocido a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal Del Segundo Circuito. (1a). 9a. época: T.C.C.: S.J.F. y su gaceta: xix, junio de 2004; pág. 1457. Poder General Judicial Para Pleitos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) [REDACTED] con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

DE LA REPUBLICA  
 Derechos Humanos  
 Justicia de la Comunidad  
 Investigación

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 190, párrafo segundo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DIGNA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINTIDÓS (22) HORAS A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO - Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] dando contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015\*29-08-2016-153655-P



Ciudad de México a

Apoederado legal de RADIC



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los extremos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



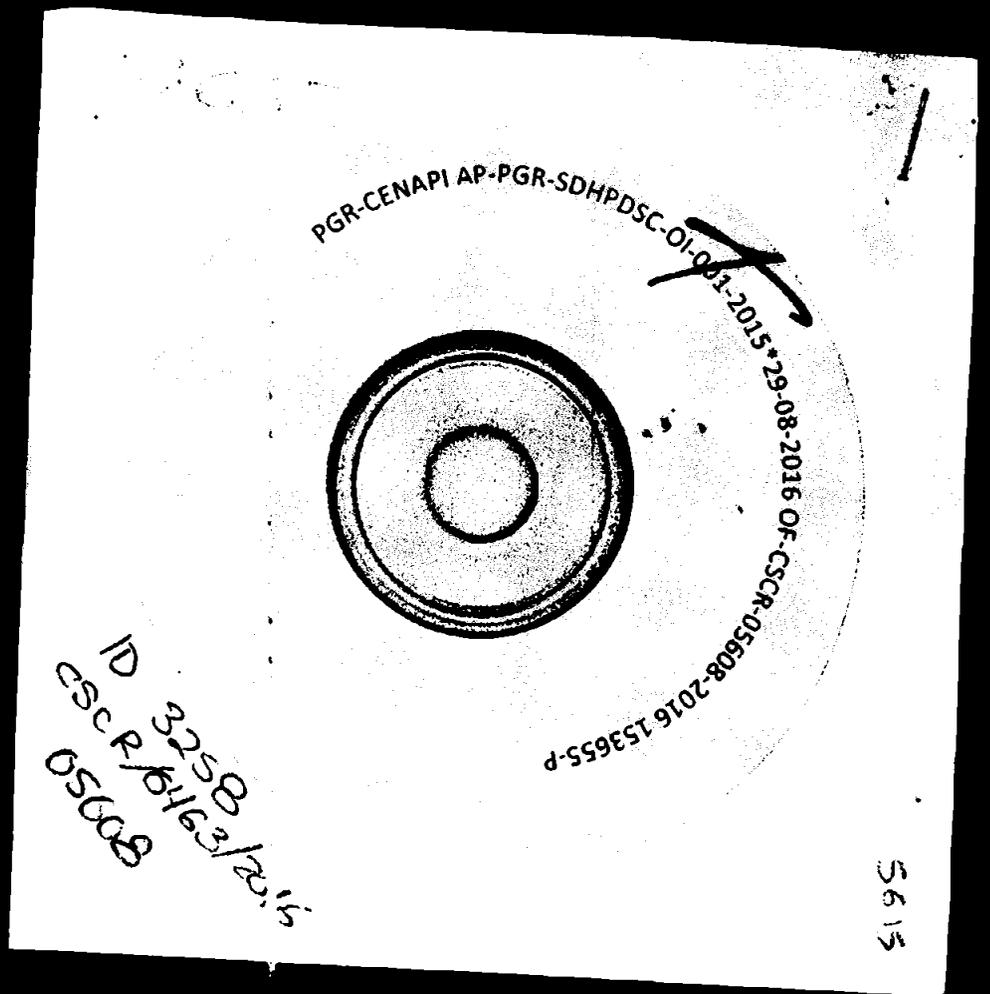
PROCURADURÍA G  
Subprocuraduría  
Prevención del Delito  
Oficina

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153655-P

Página 2 de 612



REPUBLICA PERUANA  
Departamento de  
Justicia y la Contraloría  
General



866 ~~67~~

RECEPCIÓN DE LOS OFICIOS
CSCR-6332-2016 Y OF-CSCR-05748-2016

En la ciudad de México, siendo las 19:15 diecinueve horas con quince minutos del día 22 veintidós de Septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado [redacted] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16 de Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal:

HACE CONSTAR

TENGASE por recibido el turno 3259, mediante el cual remiten el oficio número CSCR-6332-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, por el cual remite disco compacto y escrito de respuesta mediante el oficio OF-CSCR-05748-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] donde informa: "...SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE..."

Por lo anterior, se procede a dar fe de tenerse a la vista el siguiente oficio número CSCR-6332-2016, de fecha 12 doce de Septiembre del año en curso, suscrito por el [redacted] Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, constante de 1 (una) foja útil, mediante el cual remite el oficio OF-CSCR-05748-2016 de fecha 08 ocho de Septiembre del año en curso, suscrito por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [redacted] constante de 1 (una) foja útil por ambas caras, agregando un disco compacto, mismo que contiene los archivos electrónicos con el detalle de llamadas; ello para que sean agregados al expediente que se actúa y surta sus efectos legales conducentes.

FUNDAMENTO LEGAL

Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción I, 2 fracción II, 15, 16, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 4, fracción I, apartado A), inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 inciso A), fracción V, del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA

ÚNICO.- Agréguese los documentos descritos y el disco compacto al expediente que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE

Así lo acordó y firma el Licenciado [redacted], Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, con la asistencia que al final firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Redacted signature area for witness 1]

[Redacted signature area for witness 2]

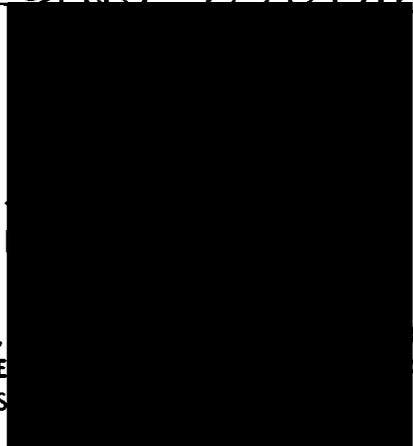
867 ~~865~~

# OFICIOS RECIBIDOS

# OFICINA DE INVESTIGACIÓN

D=0131 22/09/16

Id: 3259  
 Número: CSCR/6332/2016  
 Fecha: 12/09/2016 Fecha del turno: 21/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a: [REDACTED]  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite: [REDACTED]



Asunto: PROCEDENCIA DE LA SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL, EN RELACIÓN A LA INDAGATORIA SE REMITE DISCO COMPACTO Y ESCRITO DE RESPUESTA POR EL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA RADIO MÓVIL DIPSA, S. DE CV, APODERADO  
 Observaciones: SE REMITE ESCRITO DE RESPUESTA Y DISCO COMPACTO



SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
 Derechos Humanos,  
 Servicios a la Comunidad  
 Investigación

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA  
 OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Oficio no. CSCR/6332/2016  
 Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016

[REDACTED]

**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
 DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
 PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 2ª. fracciones II y XI, 44, 188 y 190 del Código Federal de Procedimientos Penales, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento así como los Acuerdos A18/110, A18/111, A11/10/12 y A/018/15 del C. Procurador General de la República en relación con la indagatoria AP/PG/SD/HP/DC/O/001/2015, me permito remitir a Usted disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el APODERADO LEGAL de la empresa RADIO MÓVIL DIPSA, S. DE CV, en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

[REDACTED]

CCP: Lic. Gerardo Regalado Romo, Subprocurador de Control Regulatorio, Procedimientos Penales y Apoyo para su Unidad de Investigación, [REDACTED] y [REDACTED] Subprocurador de Control Regulatorio, Procedimientos Penales y Apoyo. En depósito al control de cuentas desde tal número de turno 17777. Presente.

[REDACTED]

Oficio no. CSCR/ 6332 /2016.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.

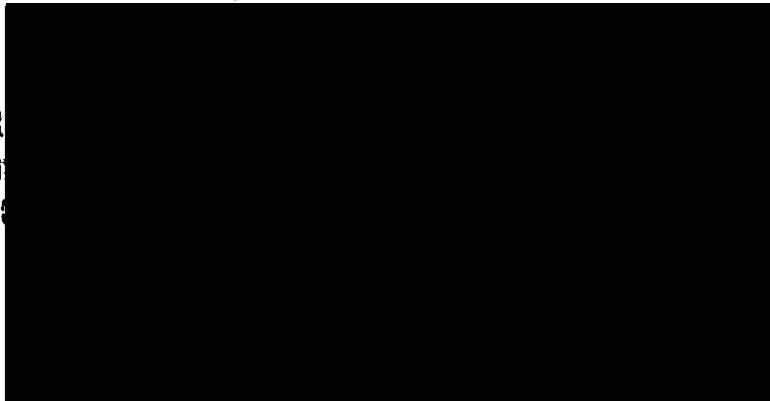
[REDACTED]  
**TITULAR DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN  
DE LA SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

**Distinguido Doctor:**

Con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8 y 39, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2º, fracciones II y XI, 44, 168 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 y 47 fracción I, IV, VI y XI de su Reglamento, así como los Acuerdos A/181/10, A/056/11, A/110/12, y A/018/15 del C. Procurador General de la República; en relación con la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, me permito remitir a Usted, disco compacto y escrito de respuesta proporcionado por el Apoderado Legal de la empresa RADIOMÓVIL DIPSA, [REDACTED] en atención al requerimiento formulado por el [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a esa Oficina a su digno cargo.

Agradezco anticipadamente la deferencia de su atención y le reitero las muestras de mi distinguida consideración.

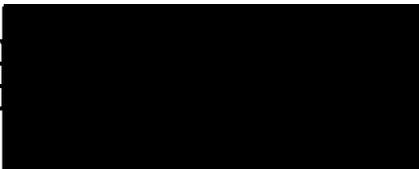
SECRETARÍA DE LA R  
Derechos Humanos  
Servicios a la  
Investigación



SECRETARÍA DE LA R  
SUBPROCURADURÍA REGIONAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO  
COORDINACIÓN DE CONTROL REGIONAL

c.c.p. Lic. Gilberto Higuera Bernal. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. Para su superior conocimiento. Presente.  
[REDACTED]. Secretario Técnico del C. Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. En atención al control de correspondencia con número de turno 17777. Presente.

Elaboró  
Revisó  
Folio



RECIBIDO  
21 SEP 2016

Paseo de la Reforma No. 211-213, Noveno Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel.: (55) 53 46 00 00 ext. [REDACTED] www.pgr.gob.mx

PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL

El que suscribe, apoderado legal de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] (en lo sucesivo "Telcel"), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida ante esa H. Representación Social, en términos del escrito de fecha trece de enero de dos mil once, y documentos que se adjuntaron al mismo, señalando como unico domicilio para oír y recibir notificaciones de requerimientos en terminos del articulo 189 y 190 de la Ley Federal De Telecomunicaciones y Radiodifusión, el inmueble ubicado en la calle de Lago Zurich número 245, Edificio Telcel oficialia de partes cuarto piso, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en esta Ciudad de México, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

CONTESTACIÓN DE OFICIO

Que por medio del presente escrito, vengo a desahogar en tiempo y forma el requerimiento que mando dar mediante oficio de fecha 29-08-2016, señalando para tal efecto:

Tomando en consideración la confidencialidad, sensibilidad y relevancia de la información que mi mandante suministra a través del presente, con fundamento en los Art. 16 y 20, inciso C, fracción V, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal; y 25, fracción X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y demás leyes aplicable y relativas al presente Estado, así como la gravedad de los delitos cuya investigación generalmente motiva la petición de dicha información, mediante el presente se informa que, todos aquellos escritos de contestación que sean rendidos por mi mandante y debidamente firmados por el suscrito, EN MI CARÁCTER DE APODERADO LEGAL de la persona moral RADIOMOVIL DIPSA [REDACTED], omitirán en el apartado de firmas cualquier referencia al nombre completo del firmante y para dichos efectos únicamente consignarán la firma autógrafa, ratificando desde este momento ante esta autoridad y/o cualquier otra que siga conociendo del presente asunto, el presente escrito, así como la información proporcionada por mi mandante con antelación, en todas y cada una de sus partes, tanto en su contenido, como en la firma que calza el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar y AUTORIZANDO A EFECTO DE RATIFICAR LA FIRMA DEL SUSCRITO, ANTE ESTA AUTORIDAD Y/O LA QUE SIGA CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO, ASÍ COMO EL CONTENIDO DEL PRESENTE INFORME, QUE EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO EXPIDE MI MANDANTE, INDISTINTAMENTE, AL APODERADO LEGAL QUE ACREDITE FIRMACIENTEMENTE SU PERSONALIDAD MEDIANTE PODER OTORGADO POR MI MANDANTE. Concatedado a la tesis jurisprudencial: Primer Tribunal Colegiado En Materia Penal Del Segundo Circuito (1a), 9a época, T.C.C.: S.J.F. y su gaceta, xix, junio de 2004; pág. 1457-Poder General Judicial Para Plenos Y Cobranzas. EL OTORGADO EN ESTOS TÉRMINOS FACULTA AL APODERADO A ACTUAR EN SUSTITUCIÓN DEL REPRESENTADO, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DENTRO DEL JUICIO CONSTITUCIONAL Y, EN CONSECUENCIA, PUEDE RATIFICAR LA FIRMA Y CONTENIDO DEL ESCRITO POR EL QUE ESTE DESIGNA AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA MATERIA E INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL AMPARO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Con relación a la (s) línea (s) [REDACTED] con número (s):

LINEA	INFORMACIÓN
[REDACTED]	[REDACTED]

Se proporciona la única información con que cuenta mi representada por el periodo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, párrafo segundo, del artículo 190, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mi representada manifiesta NO CONTAR CON DICHA INFORMACIÓN, encontrándose jurídica y materialmente imposibilitada para desahogar su requerimiento en los términos indicados, toda vez que, únicamente se RESGUARDA INFORMACION POR VEINICUATRO HORAS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN, ya que el sistema con que cuenta mi mandante se actualiza diariamente.

SE PROPORCIONA LA ÚNICA INFORMACIÓN CON QUE PUDIERA CONTAR MI MANDANTE, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 y 190 Fracción I y II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con base en el conocimiento que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que hago de su conocimiento, para todos los efectos legales que haya lugar.

A usted EL COORDINADOR DE SUPERVISIÓN Y CONTROL REGIONAL, atentamente le pido se sirva:

PETITORIOS

UNICO.- Tenerme por presentado en representación de RADIOMOVIL DIPSA, [REDACTED] pido contestación, en legales tiempo y forma, del requerimiento de información formulado en el oficio de referencia en los términos del presente escrito, para todos los efectos legales a que haya lugar.

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153652-P

Ciudad de México

Apoderado legal de RAD



La presente contestación, así como las manifestaciones vertidas en la misma, no implica o significa en forma alguna, conformidad o consentimiento de Telcel respecto de la validez o regularidad constitucional de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, ni de sus efectos y/o consecuencias, por lo que Telcel formula reserva en los términos más amplios que en derecho proceda para, en su caso, en términos de la legislación aplicable, impugnar dichas normas, actos y/o efectos en el momento procesal oportuno a través de los medios de defensa que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Asimismo, Telcel manifiesta a esta autoridad que conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo segundo transitorio del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" deberán de publicarse las disposiciones administrativas por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia puedan válidamente requerir la colaboración de Telcel y, en consecuencia, para la materialización de los preceptos normativos previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN  
Subprocuraduría de Prevención del Delito  
Oficina de

AP-PGR-SDHPDSC-OI-001-2015\*29-08-2016-153652-P

Página 2 de 1235

870

312

PGR-CENAPI AP-PGR-SDHPDSC-01-001-2015-29-08-2016 OF-CCR-05748-2016 153652-P

ID 3259  
CCR/6332/2016  
05748



871

**ACUERDO MINISTERIAL DE RECEPCIÓN DE PARTE POLICIAL No. 695/2016, DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA, DE LA POLICIA FEDERAL.**

--- En la Ciudad de México, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis, la suscrita licenciada [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe, se procede a emitir el siguiente:-----

**ACUERDO**

---TÉNGASE por recibido la ID 3145, mediante el cual anexa parte policial número 695/2016, del diecinueve de septiembre del presente año, signado por el Policía Tercero [REDACTED] Adscrito a la División de Gendarmería de la Policía Federal, mediante el cual informa que en relación al oficio SDHPDSC/OI/2527/2016, lo siguiente: "...En atención al oficio SDHPDSC/OI/2527/2016, de fecha 29 de julio de 2016... donde solicita se notifique a [REDACTED] Policía Tercero, ambos encargados de la guardia en la comandancia de la Policía Municipal en Cocula, Guerrero, y elementos de esa institución a su digno cargo, para que se presenten a rendir su declaración en calidad de testigos, ante la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, el día 05 de agosto del presente año, a las 10:00 diez y 12:00 doce horas respectivamente, en tal sentido se informa lo siguiente: En relación a lo anterior, no se puede dar respuesta satisfactoria toda vez que no adjunto los citatorios correspondientes para notificar a las personas citadas...". Al respecto esta Representación Social, considera procedente integrar a la presente indagatoria el oficio, y toda vez que los [REDACTED] si se presentaron a rendir su declaración en la fecha programada, procédase al archivo del multicitado oficio. Lo que se hace constar para que surta los efectos legales correspondientes.-----

--- Lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 1, 16, 102 apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción 1; 2, fracciones I y II, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4 fracción I, apartado A), incisos b) y f), y fracción IV, 22 fracción II inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 apartado A), inciso V y 12 fracción II de su Reglamento; es de acordarse y se:-

**ACUERDA**

---ÚNICO.- Téngase por recibido el parte policial No. 695/2016, del 19 de septiembre de 2016, signado por el Policía Tercero [REDACTED], adscrito a la División de Gendarmería, de la Policía Federal, e intégrese a la indagatoria e [REDACTED] efectos legales correspondientes.-----

**CUMPLASE**

---Así lo acordó y firma la licenciada [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de D Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General d

[REDACTED] MO  
[REDACTED] E A  
[REDACTED]

810

872

Id: 3145  
 Número: PARTE POLICIAL 695/2016  
 Fecha: 19/09/2016 Fecha del turno: 19/09/2016  
 Fecha del término: Fecha de devolución:  
 Turnado a:  
 Status: SEGUIMIENTO  
 Quién remite:

Asunto: PROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN DE GENDARMERÍA, EN ATENCIÓN AL OFICIO NÚMERO SDHPDSC/OI/2527/2016 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016 RELACIONADO CON LA A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, DONDE SE SOLICITA SE NOTIFIQUE AL [REDACTED], POLICIA

Observaciones:

SI GOB

CNS

POLICÍA FEDERAL

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 695/2016

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016

ASUNTO: Parte Policial



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y ENERGÍA  
OFICINA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]  
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

En atención al oficio número SDHPDSC/OI/2527/2016, de fecha 29 de julio de 2016, relacionado con la A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita se notifique al [REDACTED]

[REDACTED] Policia Federal, a los encargados de la guardia en la comandancia de la Policía Municipal en Ecatepec, Estado de México, y miembros de esa institución a su digno cargo, para que se presenten a rendir su declaración de fe de fe y veracidad de testigos, ante la suscrita, Agente del Ministerio Público de la Federación, el día 29 de agosto del presente año, a las 10:00 de la mañana y 12:00 de la tarde respectivamente, en el orden que se indica a continuación.

En relación a lo anterior, no se puede dar respuesta satisfactoria toda vez que en el presente no se encuentran correspondientes para notificar a las personas citadas.

Se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

*Recibido 19/09/16*



871  
873

POLICÍA FEDERAL  
DIVISIÓN DE GENDARMERÍA  
COORDINACIÓN DE LA DIVISIÓN

PARTE POLICIAL No. 695/2016

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2016

ASUNTO: Parte Policial.

████████████████████  
Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la  
Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos  
Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.  
Presente



En atención al oficio número SDHPDSC/OI/2527/2016 de fecha 29 de Julio de 2016,  
relacionado con la A.P.: PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, donde solicita se notifique al ██████████

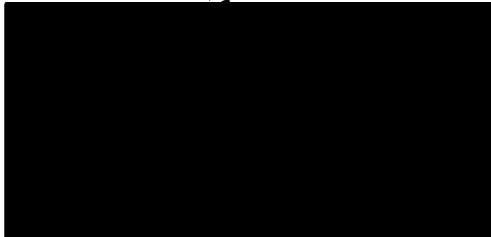
████████████████████  
ambos encargados de la guardia en la comandancia de la Policía Municipal en Cocula, Guerrero, y  
elementos de esa institución a su digno cargo, para que se presenten a rendir su declaración en  
calidad de testigos, ante la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, el día 05 de  
agosto del presente año, a las 10:00 diez y 12:00 doce horas respectivamente. en tal sentido se  
informa lo siguiente:

En relación a lo anterior, no se puede dar respuesta satisfactoria toda vez que no adjunto los  
citorios correspondientes para notificar a las personas citadas.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
Derechos Humanos,  
Servicios a la Comunidad  
Investigación

Siendo lo que se informa para los fines legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE



POLICIA TERCERO

Copias:  
Comisionado General de la Policía Federal ██████████ - Para su superior conocimiento -Respetuosamente -Presente.  
En cumplimiento al Volante OCG-16-8-16711  
Comisario General Titular de la División de Gendarmería - Para su superior conocimiento -Respetuosamente -Presente.  
Comisario Jefe ██████████ Coordinador de División de Gendarmería - Para su superior conocimiento -Respetuosamente -Presente.  
En cumplimiento a los Memorando 2248  
██████████



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS,  
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD  
OFICINA DE INVESTIGACIÓN**

**AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015.**

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES  
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 258**

- - - En la Ciudad de México, siendo las 19:32 diecinueve horas con treinta y dos minutos del día 22 veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Maestro [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la República, quién actúa en términos de los artículos 16 párrafo primero y 22 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe, para debida constancia legal de lo actuado;- - - - -

**HACE CONSTAR**

- - - Que siendo la hora y fecha citadas con anterioridad se procede a cerrar el Tomo número **258 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO)**, constante de 873 (ochocientos setenta y tres) fojas, lo anterior para efectos de un mejor manejo del mismo, situación que se hace constar para los efectos legales que correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da por terminado el presente diligenciamiento.

**CONSTE**

**DAMOS FE**

**OS DE ASISTENCIA**

[REDACTED]

[REDACTED]